

1902-1992
90 Años de seguros
agrarios en España

serie
Estudios

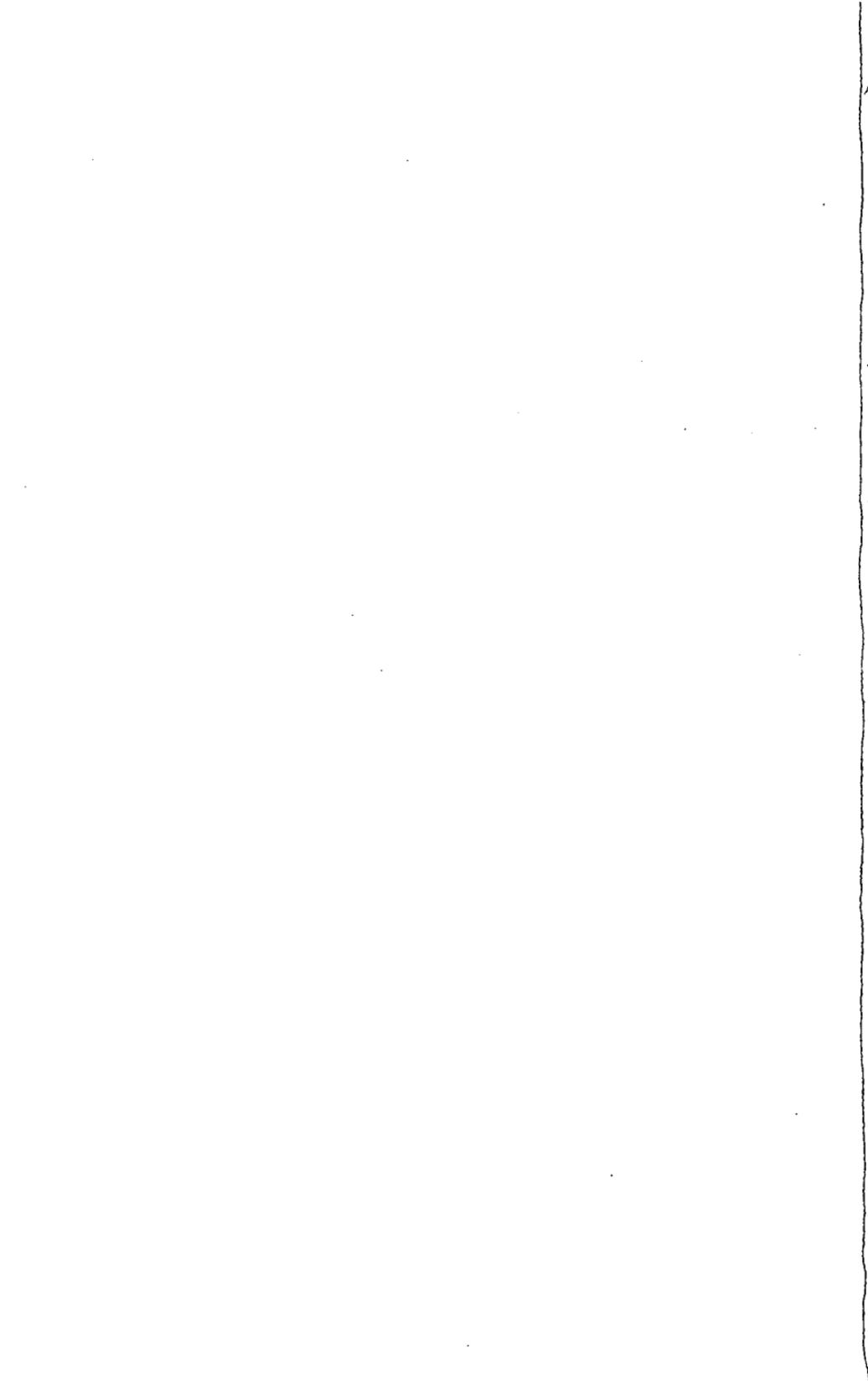
Ministerio de
Agricultura, Pesca
y Alimentación

Secretaría
General Técnica

Fernando J. Burgaz
M^a del Mar Pérez-Morales



3000



1902-1992
90 años de seguros agrarios
en España

Fernando J. Burgaz Moreno
M.^a del Mar Pérez-Morales Albarrán

© Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Imprime: graffoet sl

Diseño cubierta: grafismo

Publicaciones del:



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

SECRETARIA GENERAL TECNICA

CENTRO DE PUBLICACIONES

Paseo de la Infanta Isabel, 1 - 28071 Madrid

NIPO: 251-96-038-0

ISBN: 84-491-0210-3

Depósito legal: M. 38.640-1996

INDICE

	<u>Págs.</u>
PROLOGO	9
CAPITULO I. INTRODUCCION Y CONSIDERACIONES PRELIMINARES	17
CAPITULO II. LOS RIESGOS AGRICOLAS Y SU PREVENCIÓN A LO LARGO DE LA HISTORIA	25
<i>Breve referencia histórica de los daños producidos sobre las producciones agrarias. Crisis agrarias</i>	27
<i>Los pósitos</i>	28
<i>Actitud del agricultor y actuaciones del poder público ante los daños producidos sobre las producciones agrarias</i>	32
CAPITULO III. INICIO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA EN EL SECTOR AGRARIO. SITUACION ANTERIOR AL AÑO 1919	41
<i>Primer proyecto de Ley de Seguros Agrarios. Año 1902</i> ..	48
<i>Ayudas del Estados a las calamidades</i>	50
<i>Seguro de cosechas</i>	51
<i>La caja de seguros mutuos contra el pedrisco. Año 1916</i> ..	67
<i>Seguro de ganado</i>	76
<i>Seguro forestal</i>	90
<i>Consideraciones finales</i>	92

CAPITULO IV. CONFERENCIA DE SEGUROS SOBRE LOS RIESGOS DE LA AGRICULTURA Y GANADERIA CELEBRADA EN MADRID EN NOVIEMBRE DE 1917	95
<i>Seguros contra el pedrisco</i>	98
<i>Seguros contra incendios de cosechas</i>	104
<i>Seguros contra otros riesgos: heladas, nieblas, plagas, inundaciones y sequías</i>	107
<i>Seguros de animales</i>	111
<i>Límites y extensión de estos seguros</i>	114
<i>Conclusiones</i>	116
CAPITULO V. PRIMER PERIODO. AÑOS 1919-1929. INS- TAURACION DEL SISTEMA DE SEGUROS AGRA- RIOS. MEDIANTE LA CREACION DE LA MUTUA- LIDAD NACIONAL DEL SEGURO AGROPECUA- RIO	117
<i>Ayudas del Estado a las calamidades</i>	123
<i>Seguro de cosechas</i>	126
<i>Seguro de ganado</i>	146
<i>Seguro forestal</i>	152
<i>Principales características del seguro forestal implanta- do por la sociedad de seguros mutuos contra incen- dios de bosques de Guipúzkoa</i>	153
<i>Consideraciones finales y crisis del sistema</i>	155
CAPITULO VI. SEGUNDO PERIODO. AÑOS 1929-1933. CREACION DELA COMISARIA DE SEGUROS DEL CAMPO EN SUSTITUCION DE LA MUTUALIDAD NACIONAL DEL SEGURO AGROPECUARIO	161
<i>Ayudas del Estado a las calamidades</i>	167
<i>Seguro de cosechas</i>	168
<i>Seguro de ganado</i>	186
<i>Seguro forestal</i>	190
<i>Consideraciones finales</i>	197

CAPITULO VII. TERCER PERIODO. AÑOS 1934-1939. CREACION DEL SERVICIO NACIONAL DE SEGUROS DEL CAMPO EN EL MINISTERIO DE AGRICULTURA.	199
<i>Ayudas del Estado a las calamidades</i>	207
<i>Seguro de cosechas</i>	209
<i>Seguro de ganado</i>	228
<i>Seguro forestal</i>	232
<i>Consideraciones finales</i>	234
CAPITULO VIII. CUARTO PERIODO. AÑOS 1940-1953. SE MANTIENE EL REASEGURO DEL SERVICIO NACIONAL DE SEGUROS DEL CAMPO, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA. ...	237
<i>Ayudas del Estado a las calamidades</i>	249
<i>Seguro de cosechas</i>	250
<i>Seguro de ganado</i>	270
<i>Seguro forestal</i>	280
<i>Consideraciones finales</i>	284
CAPITULO IX. QUINTO PERIODO. AÑOS 1964-1972. PROMULGACION DE LA LEY DE 3 DE DICIEMBRE DE 1953 Y LA PUESTA EN MARCHA DE LA TARIFA 65	289
<i>Seguro de cosechas</i>	293
<i>Seguro de ganado</i>	315
<i>Seguro forestal</i>	316
<i>Conclusiones finales</i>	320
CAPITULO X. SEXTO PERIODO. AÑOS 1937-1979. LA PUESTA EN MARCHA DEL SEGURO DE PEDRISCO E INCENDIO Y LA NUEVA TARIFA 73 DE PEDRISCO	323
<i>Seguro de cosechas</i>	325
<i>Seguro de ganado</i>	342
<i>Seguro forestal</i>	346
<i>Conclusiones finales</i>	348

CAPITULO XI. SEPTIMO PERIODO. AÑOS 1980-1992.	
DESARROLLO DE LA LEY DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS 87/1978. AÑOS 1980 A 1992.....	351
<i>Ayudas del Estado a las calamidades.....</i>	<i>361</i>
<i>Seguro de cosechas.....</i>	<i>363</i>
<i>Seguro de ganado.....</i>	<i>395</i>
<i>Seguro forestal.....</i>	<i>401</i>
<i>Conclusiones finales.....</i>	<i>402</i>
CAPITULO XII. REFERENCIA HISTORICA Y SITUACION ACTUAL DEL SEGURO AGRARIO EN OTROS PAISES DE LA UNION EUROPEA.....	409
<i>Alemania.....</i>	<i>412</i>
<i>Austria.....</i>	<i>413</i>
<i>Bélgica.....</i>	<i>414</i>
<i>Dinamarca.....</i>	<i>414</i>
<i>Francia.....</i>	<i>415</i>
<i>Grecia.....</i>	<i>417</i>
<i>Irlanda.....</i>	<i>418</i>
<i>Italia.....</i>	<i>419</i>
<i>Luxemburgo.....</i>	<i>420</i>
<i>Países Bajos.....</i>	<i>420</i>
<i>Portugal.....</i>	<i>421</i>
<i>Reino Unido.....</i>	<i>422</i>
<i>Suecia.....</i>	<i>423</i>
<i>Papel de las instituciones de la Unión Europea en el desarrollo de los seguros agrarios.....</i>	<i>424</i>
<i>Las ayudas a los seguros agrarios y a las pérdidas de producción en casos de desastre en el acuerdo agrario de la Ronda Uruguay del GATT.....</i>	<i>426</i>
<i>Consideraciones finales.....</i>	<i>427</i>
CAPITULO XIII. CONCLUSIONES FINALES.....	431
BIBLIOGRAFIA.....	443
APENDICE DOCUMENTAL.....	451
ANEXO ESTADISTICO.....	469
APENDICE CLIMATOLOGICO.....	529

PROLOGO

Con la publicación de este libro que tengo el placer de prologar, la serie Estudios ofrece a sus lectores un detallado y riguroso recorrido por la prehistoria y por la historia de los Seguros Agrarios en España.

El período que la obra analiza con más detenimiento es el que se inicia en 1902, año en que se elabora el Proyecto Moret sobre Seguros Agrícolas, más conocido por su capacidad de anticipación y por la originalidad de sus concepciones que por sus efectos, pues no llegó a traducirse en medidas legislativas. Pero la etapa histórica observada es mucho más amplia, pues contempla la fase previa a la instauración de los Seguros Agrarios en la que, no existiendo éstos, debía ser la Administración existente o la propia sociedad civil quienes establecieran fórmulas de ayuda directa para reparar los daños extraordinarios que, principalmente por razones climatológicas, sufrieran las cosechas.

Y la mirada retrospectiva de los autores es de largo alcance, pues nos descubre antecedentes catastróficos tan remotos como la “Gran Seca” período de sequía que azotó a nuestro país, a la sazón colonia romana, durante veintiséis años y que terminó en el año 198 A.C.

Tras esta extraordinaria sequía, el campo español soportó durante dos mil años todo tipo de catástrofes naturales antes de poder contar con la institución del Seguro Agrario en su concepción actual. Ocurrió, no obstante, tal y como reflejan Burgaz y Pérez-Morales que en el transcurso de la Historia se aplicaron numerosas y diversas medidas reparadoras, algunas de ellas muy alejadas en el tiempo pero sorprendentemente próximas, por su naturaleza, a las que hoy se utilizan en favor de los agricultores perjudicados. Así, el libro evoca las ayudas que en la España musulmana concedió el Cadí de Córdoba a los concesionarios de

terrenos cultivables pertenecientes a la mezquita mayor de Córdoba, que habían sufrido en marzo del año 1016 una invasión de parásitos. Si significativa resulta, por ser homologable con las que actualmente se conceden, la forma de la ayuda solicitada y concedida, consistente en la reducción de una parte de la renta, no es menos resaltable que en el procedimiento de concesión de las ayudas aparece ya la figura instrumental de las peritaciones, pues como resultado de la petición de ayuda se nombraron peritos que, una vez investigado el asunto, concluyeron que a los concesionarios “debía perdonárseles el tercio o el cuarto de la renta”.

El análisis histórico expresado en el libro continúa a lo largo de la Edad Media dedicando su atención a la institución de los pósitos, nacidos en época medieval pero cuyas funciones de auxilio, aunque con muy diversas formas de manifestación, se extienden durante más de cinco siglos y aún mantienen cierta vigencia.

Particular interés merece, por constituir un claro antecedente “ideológico” de las concepciones aseguradoras, el alegato que, contra el recurso sistemático al Estado en busca de alivio para las pérdidas agrarias, publica en 1899 la Revista “Los Seguros”, en la que puede leerse la crítica al hecho de que “la mayoría de los españoles sólo buscan la caridad oficial del Estado, imitando a los muchísimos que en los presupuestos públicos hallan su manera de vivir, y no piensan que en el esfuerzo individual y en la práctica de la previsión pueden hallar elementos poderosísimos de salvación para las épocas difíciles”.

Hay, no obstante, que esperar al siglo XX para que las concepciones en favor del aseguramiento se abran definitivamente camino. El método de estudio del nacimiento y desarrollo del sistema que siguen Burgaz y Pérez-Morales consiste en analizar sucesivamente una serie de períodos cronológicos, definido cada uno de ellos por una normativa legal creadora de nuevas condiciones de funcionamiento del seguro. Esta acertada opción metodológica permite contemplar una evolución de la institución que se inicia en 1919, con el Decreto de 9 de septiembre que constituye el efectivo punto de partida del sistema, y que prosigue su andadura jurídica y administrativa durante siete sucesivos períodos, de los que el séptimo nace con la publicación de la Ley de

Seguros Agrarios Combinados de 28 de septiembre de 1978, Ley respecto de la cual el trabajo recuerda, en interesante apunte histórico, que tuvo su origen inmediato y explícito en los Pactos de la Moncloa, y que el pleno acuerdo de todas las fuerzas políticas que, por tanto, fundamentó la nueva normativa, zanjó así, de forma definitiva y en favor de los primeros, la vieja discusión entre seguros o ayudas directas. Sobre lo que cuentan los autores acerca de este trascendental proceso legislativo, quien escribe estas líneas tiene, además, información de primera mano, pues tuvo la oportunidad de participar, con gran interés ya que era consciente de la importancia del tema, en el proceso de la elaboración de la Ley de 1978 y del posterior Reglamento para, a continuación, colaborar decididamente en su primera fase de aplicación desde el antiguo Servicio Nacional de Seguros Agrarios.

Aunque el objeto de análisis de la obra es, básicamente, la historia de los Seguros Agrarios en España, el trabajo incluye un capítulo destinado al estudio comparado de la institución, en el que se contempla la situación actual y las perspectivas del Seguro Agrario en los países de la Unión Europea. En este capítulo se analiza también la normativa de la Unión Europea que, en este campo, es escasa pues se parte del principio de que la iniciativa en materia de Seguros Agrarios corresponde a los Estados Miembros. En este capítulo se estudian también las prescripciones del Acuerdo Agrario del GATT, que considera prácticas permitidas las ayudas nacionales destinadas a compensar las pérdidas de producción causadas por desastres naturales, así como las dirigidas a facilitar el desarrollo de seguros de cosechas y a posibilitar actuaciones de socorro ante catástrofes.

El enfoque general del libro es de carácter eminentemente descriptivo pero los autores expresan en sus conclusiones una opinión claramente favorable a la institución de los Seguros Agrarios, a los que califican como el sistema más eficaz para paliar los daños económicos que las condiciones climatológicas adversas originan sobre la actividad agraria.

Se exaltan así, con toda propiedad, sus ventajas para el agricultor asegurado, al que el Seguro garantiza la estabilidad en la percepción de las rentas. Se enuncian, asimismo, los beneficios que se derivan para la Administración Pública, por cuanto los

Seguros Agrarios pueden ser utilizados con notable utilidad como instrumento de política agraria. Se expresan también las ventajas que para la propia sociedad suponen un sistema eficiente de seguros agrarios: entre otras, la estabilidad social, las ventajas económicas para los sectores de actividad ligados a la agricultura y el mantenimiento de la población en el ámbito rural.

Como elemento pedagógico que induzca a la contratación del seguro agrario, entre los anexos y apéndices que figuran al final del libro se incluye un "Apéndice Climatológico", que recoge las altas siniestralidades registradas algunos años, datos con los que los autores confiesan que quieren "refrescar la memoria de quienes tras unos pocos años de climatología benigna olvidan los múltiples riesgos que pueden afectar a la agricultura".

El análisis histórico realizado en el libro culmina con la conclusión de que el seguro agrario debe ser una institución en proceso permanente de mejora, y con la afirmación de que esta mejora sólo puede surgir de la conjunción de intereses de los tres elementos que participan en el mecanismo de aseguramiento: el Sector Agrario, las Entidades Aseguradoras y la Administración Pública.

Coincido, desde un punto de vista personal, con esta apreciación de los autores, y añadido, desde la perspectiva de la Administración Pública, que la mejora de la institución constituye uno de los objetivos principales de política agraria que se perseguirá en la legislatura.

Y ello es así, en primer término, porque concebimos el Seguro como un elemento de reordenación cultural y de potenciación en el sector agrario de valores empresariales básicos como la previsión de la cobertura de riesgos económicos y la permanencia de las explotaciones.

Por otra parte, la filosofía financiera que debe presidir la actuación del Estado en los Seguros Agrarios supone que la participación pública llegue hasta la implantación y consolidación de líneas para, una vez conseguido este objetivo, destinar principalmente los recursos adicionales a la creación de nuevos modelos de aseguramiento y a la cobertura de actividades todavía no con-

templadas por el sistema. Con ello se ampliará el ámbito protegido y el instrumento alcanzará una mayor eficacia en su papel de defensor de las rentas de los agricultores y ganaderos.

El proceso de reforma que se pondrá en práctica incluirá, además, cambios técnicos más concretos como la simplificación del sistema de subvenciones, y modificaciones institucionales como la creación de la figura del Defensor del Agricultor Asegurado, pero el elemento clave para que las modificaciones del sistema de seguros agrarios redunden en una auténtica mejora de la institución será el incremento de la participación de todos los sectores: las organizaciones representativas del sector agrario y las Comunidades Autónomas deberán aportar sus puntos de vista y contribuir decisivamente al desarrollo del sistema. Articular un diálogo constructivo con todos los protagonistas del sistema de seguros agrarios es uno de los urgentes retos que se nos plantean a quienes tenemos la responsabilidad de diseñar la evolución futura de la institución cuya historia se expresa en esta obra.

Nicolás López de Coca Fernández-Valencia
Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación

CAPITULO I

**INTRODUCCION
Y CONSIDERACIONES
PRELIMINARES**

Posiblemente constituye un tópico afirmar que la actividad agraria, es, entre las diversas actividades económicas, una de las más expuestas a sufrir pérdidas por condiciones climatológicas adversas. Pero sin embargo, estas pérdidas vienen afectando a la economía del agricultor, desde el propio nacimiento de la agricultura, ya que el riesgo constituye un elemento intrínseco de la actividad agraria. La gravedad de los daños está, como es lógico, directamente relacionada con las condiciones climáticas y medio ambientales de las distintas zonas de cultivo. En nuestro país, dada la gran variabilidad geográfica y temporal de las condiciones climáticas, las pérdidas han adquirido en algunos momentos una destacada importancia. Esta situación queda, por ejemplo, perfectamente reflejada en la climatología registrada a lo largo del año 1947, en el cual se registraron, inicialmente daños por heladas invernales originadas por una invasión de aire polar; en la primavera y el verano se agravó la sequía que se venía arrastrando de años anteriores, lo cual no impidió que tormentas de verano causaran daños por pedrisco, y para terminar el año un fuerte temporal de lluvias ocasionó importantes inundaciones generalizadas. Pero sin llegar a tanto, es de todos conocido que raro es el año en que, con intensidad variable, no se producen fenómenos climatológicos que afectan a la producción agraria de nuestro país. La situación no es especialmente más grave durante este siglo, que en períodos anteriores, tal como queda reflejado en los múltiples estudios existentes sobre las "crisis agrarias" que a lo largo de los siglos se han producido.

La actitud de los agricultores y ganaderos para hacer frente a las consecuencias de aquellos daños, una vez superado el inevitable sentimiento de impotencia ante los fenómenos de la naturaleza, ha ido variando a lo largo de los años. Los mecanismos nor-

males de defensa que fueron apareciendo a lo largo del tiempo, se pueden concretar, a grandes rasgos, en los siguientes grupos:

— Mediante la autoprotección que se obtiene diversificando las producciones cultivadas y los ciclos o períodos de cultivo.

— Reclamando ante el Gobierno ayudas económicas, bien en forma de aportaciones directas al agricultor afectado, bien mediante la exención en el pago de tributos y contribuciones, o bien a través de la reconstrucción de los daños causados en las infraestructuras.

— Desarrollando sistemas propios de defensa activa contra los fenómenos climatológicos, tal es el caso de los cohetes contra el granizo u otro tipo de prácticas similares.

— Constituyendo formas primitivas de aseguramiento colectivo, bajo distintas denominaciones, como son las asociaciones de socorro mutuo, las cajas de resistencia o de compensación, y las organizaciones mutuales. Estas formas naturales de aseguramiento, basadas en la solidaridad propias de sociedades rurales, han ido apareciendo en nuestro país desde hace varios siglos, especialmente para la cobertura de los daños producidos por el incendio y para garantizar la pérdida del ganado.

— Por último, y como una forma más avanzada de la situación anterior, a través de la formación de entidades aseguradoras, constituidas por sociedades mercantiles o por las propias organizaciones de agricultores, ganaderos o propietarios de montes.

Pero al igual que los agricultores y ganaderos no han tenido una actitud pasiva frente a las calamidades agrícolas, el Estado, a través de los correspondientes Gobiernos, y en definitiva la propia sociedad que lo sustenta, también ha adoptado diversas medidas encaminadas a tal fin. El tipo de medidas y el interés puesto en su desarrollo, ha venido condicionado por la importancia otorgada por los distintos Gobiernos a los aspectos sociales dentro del marco de las políticas generales desarrolladas. Las formas comúnmente adoptadas por el Estado para afrontar las consecuencias producidas por las calamidades y condiciones climáticas adversas en la actividad agraria, se pueden agrupar en los siguientes epígrafes:

— Ayudas directas a los afectados, mediante auxilios proporcionales a las pérdidas registradas.

— Exención de impuestos, contribuciones o tributos, a los

agricultores que han visto mermada su renta a consecuencia de las pérdidas sufridas en su explotación.

— Constitución e impulso de formas primitivas de solidaridad, como fue la institución de los Pósitos, que, además de garantizar a precio ajustado el grano para el consumo de la población, suministraban semilla para la siembra a los agricultores que no disponían de recursos para continuar en el ciclo productivo, después de una mala cosecha.

— Fomento de actuaciones de defensa activa contra las condiciones climáticas adversas.

— Por último, pero desde nuestro punto de vista el más importante, impulsando, financiando y desarrollando Sistemas de Seguros Agrarios, bajo diversas formas y modalidades, y con la colaboración, más o menos estrecha, de agricultores y ganaderos y de entidades aseguradoras privadas.

Antes de continuar con el desarrollo de esta introducción, estimamos necesario indicar que consideramos, que este último sistema es el que mejor permite conjugar el carácter social de la protección al sector con el aspecto económico propio del seguro, y todo ello dentro de un marco de racionalidad financiera y de equidad en el pago de las indemnizaciones.

A lo largo de los años se han ido conjugando las diversas estrategias de protección anteriormente reseñadas, según los distintos períodos históricos, y en función en muchos casos de las circunstancias propias de la sociedad. El primer Sistema de Seguros Agrarios tutelado por la Administración se intentó establecer en nuestro país ya desde el año 1902, mediante un Proyecto de Ley elaborado por el entonces Ministro Moret, sin embargo hubo que esperar 17 años para que mediante la aprobación del Decreto de 9 de septiembre de 1919 se iniciase una serie de etapas en las que se han sucedido diversos modelos de funcionamiento del Sistema. Podría decirse, en términos coloquiales, que su desarrollo ha sido un poco “guadiana” ya que ha aparecido y desaparecido en varias ocasiones durante los últimos 75 años. Pero la experiencia vivida, pone de manifiesto que, mientras exista el riesgo existirá el seguro por lo que, a cada período de crisis del Sistema sigue un período de actividad, ya que el riesgo es intrínseco a la actividad agraria. No obstante, tras el análisis de la gran cantidad de información manejada, queda clara la escasa evolución experimentada por el

Sistema de Seguros Agrarios desde sus inicios hasta nuestros días, ya que, aunque la demanda del sector agrario de protegerse contra los riesgos climatológicos ha sido constante, a lo largo de la historia tanto la Administración como el sector asegurador privado se han centrado exclusivamente en el riesgo de pedrisco, salvo en el actual período que se inicia en 1980 en el que se garantizan diversos riesgos.

Con estas perspectivas aceptamos el reto que dejó lanzado Crespo Mathet, A. (1947), que al disertar sobre los problemas que, en aquella época, afectaban al Seguro de Cosechas, dejó escrito:

“Muchas páginas de historia quedan aún por escribir, las más brillantes quizás, y no será difícil que en los próximos años el historiador tenga tarea más que sobrada. Los síntomas al menos permiten hacer, al parecer, fácil profecía”.

Animados por este reto afrontamos la tarea de contar, en las páginas que siguen, la historia del Seguro Agrario en nuestro país, desde sus comienzos, hasta nuestros días; por ello el presente trabajo se ha realizado con el ánimo de integrar la diversa información existente, sobre el Seguro Agrario y su desarrollo, procediéndose a una revisión crítica de las diferentes experiencias que se han ido realizando desde comienzos de siglo hasta el año 1992. Consideramos que el conocimiento de las múltiples “crisis” producidas en los distintos Sistemas y, especialmente, el análisis de las razones que las motivaron proporcionarán un mayor bagaje de conocimientos para afrontar con éxito los años venideros.

En lo que respecta a la estructura del trabajo, estimamos preciso realizar las siguientes consideraciones:

— Después de unas breves referencias históricas sobre la situación existente antes de la aparición de los Seguros Agrarios, el trabajo se ha estructurado por períodos de tiempo definidos cronológicamente por la promulgación de la correspondiente normativa legal en la que se establecían nuevas condiciones bajo las que operaría el Seguro.

— Dentro de cada uno de estos períodos se ha tratado de mantener una estructura uniforme, en el análisis de sus principales características, para permitir una más fácil comparación de unos períodos con otros.

— En cada uno de los períodos señalados, se hace una breve

referencia de las principales condiciones climáticas adversas, que incidieron en el desarrollo de los cultivos, así mismo se incorpora un “Apéndice Climatológico” en el que se relacionan las principales efemérides climáticas ocurridas en los diversos años considerados. Al incorporar esta información se buscan por un lado razones que puedan justificar las altas siniestralidades registradas en algunos años, y causas que incidieron en la crisis del Sistema de Seguros, y por otro lado también refrescar la memoria histórica de todos los que intervienen en la gestión y desarrollo del seguro, en especial de aquellos que después de unos pocos años de climatología benigna olvidan los múltiples riesgos que pueden afectar a la agricultura.

— Para cuantificar la incidencia de las condiciones climatológicas adversas sobre el desarrollo de los cultivos, se ha procedido a calcular la probabilidad, de manera independiente para cada período histórico considerado, de ocurrencia de daños catastróficos sobre los cultivos de trigo y cebada. Se han utilizado estas producciones como referencia, debido a que se localizan en la práctica totalidad del territorio nacional, a la clara incidencia de los riesgos climáticos a que se encuentran expuestos, a que la mayor parte del cultivo se realiza bajo condiciones de secano, y por último por disponer de una amplia serie histórica de rendimientos.

El procedimiento utilizado para el cálculo de dicha probabilidad tiene como punto de partida la estimación de las pérdidas que se habrían producido cada año, obteniéndose dicha probabilidad de la relación existente entre el sumatorio de las pérdidas anuales estimadas y la producción total del período considerado.

Para estimar las pérdidas citadas producidas anualmente, se ha utilizado el método de cálculo establecido por P.K. Ray, según el cual los rendimientos de las parcelas en una zona se reparten como una distribución normal cuya media es el rendimiento medio obtenido ese año, y su desviación típica es igual al 25% del rendimiento medio a largo plazo en la zona. Se obtendrán las pérdidas correspondientes a cada año, en la zona considerada, como la media de la distribución truncada en el punto del rendimiento garantizado. En el proceso de cálculo del rendimiento garantizado se ha utilizado como límite para diferenciar pérdidas catastróficas de pérdidas normales, un descenso en los rendimientos del año por debajo del 30% del rendimiento medio normal. Se ha utilizado

dicho límite, por ser el porcentaje establecido por la Unión Europea para considerar los daños como catastróficos.

Por último hay que indicar que no se ha incluido dentro del presente trabajo el estudio del seguro de incendio en cosechas, si bien se hace una breve mención del mismo en el Capítulo X al ponerse en marcha el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales. Las razones por las cuales no se ha incluido este tipo de seguro consisten en que, por las características de este riesgo, su contratación y desarrollo ha estado principalmente en manos de entidades aseguradoras más especializadas en todo tipo de seguros de incendio y normalmente poco relacionadas con la actividad agraria, lo cual dificulta enormemente la obtención de estadísticas e información sobre las condiciones de aseguramiento. Además se trata de un seguro sencillo que ha experimentado pocas modificaciones a lo largo del tiempo. La evolución histórica experimentada por este Seguro de Incendio, puede resumirse, a grandes rasgos en las siguientes etapas:

— El seguro surgió de una forma espontánea en pequeñas sociedades rurales, en las que normalmente predominaba el cultivo de cereales, bajo la forma de sociedades de tipo primitivo, o de compromisos contraídos por los agricultores que se obligaban a indemnizar, mediante derrama, a los que perdieran su producción a causa del incendio. Esta derrama se satisfacía originariamente en especie, y era fijada, normalmente, en proporción a la cosecha recogida por cada agricultor.

— Este principio de ayuda y socorro mutuos derivó posteriormente en la constitución de Mutualidades de mayor grado de acción, pasando los siniestros a indemnizarse en metálico, pero manteniendo el sistema de derrama. Finalmente, hacia 1890, surgió en España la primera entidad mercantil aseguradora de este riesgo, operando a prima fija; desde este año hasta nuestros días se han extendido tanto las Mutualidades, como las Sociedades Mercantiles. A medida que transcurrían los años fueron desapareciendo los sistemas de derrama, y extendiéndose el empleo del sistema de prima fija. En la actualidad las entidades autorizadas para actuar en el ramo de incendio son cerca de 260, de las cuales unas 140 son sociedades anónimas españolas, 27 son delegaciones de sociedades extranjeras, y el resto mutualidades.

CAPITULO II

**LOS RIESGOS AGRICOLAS
Y SU PREVENCIÓN
A LO LARGO DE LA HISTORIA**

BREVE REFERENCIA HISTORICA DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS SOBRE LAS PRODUCCIONES AGRARIAS. CRISIS AGRARIAS

Aunque pueda parecer un tópico iniciar este Capítulo con una referencia al Antiguo Testamento, ello está justificado, ya que posiblemente sean las referencias más antiguas conocidas, tanto lo indicado sobre la interpretación de José, de los sueños del Faraón (Génesis 41), en el cual se expone con claridad las consecuencias de una “crisis agraria” y la manera de resolverla de una manera previsor; como lo relacionado con las Plagas de Egipto, especialmente la séptima de ellas correspondiente al granizo (Exodo 9, 13-35) de la cual se indica que *“el granizo machacó también toda la hierba del campo, y quebró todos los árboles del campo”*, señalando más adelante, en una clara descripción de la diferente incidencia del fenómeno según el ciclo de desarrollo del cultivo:

“Fueron destrozados el lino y la cebada, pues la cebada estaba ya en espiga, y el lino en flor. El trigo y la espelta no fueron destrozados por ser tardíos”.

Pero si nos centramos en nuestro país, la primera “crisis agraria” de la que se tiene referencia documental, posiblemente sea la denominada “Gran Seca”, que de acuerdo con lo indicado por Font Tullot, I (1988), se extendió desde el año 224 al 198 AC, durando por tanto 26 años. Dan cuenta de la misma diversos historiadores, entre los que se encuentra Diodoro Sículo, indicando que produjo la ruina general de “Hispania”, con los consiguientes perjuicios y dificultades para los ejércitos romanos; así, por

ejemplo el ejército de los Escipiones estacionado en Tarragona, pasó en el año 215 AC grandes calamidades a causa del hambre debida a la sequía. Pero, aunque no se ha vuelto a repetir una sequía tan prolongada, desde la citada fecha hasta nuestros días se han producido múltiples situaciones de daños catastróficos motivados por casi todo tipo de fenómenos de la naturaleza, y una gran diversidad de “crisis agrarias”. Existen una gran cantidad de relatos sobre las penurias vividas a lo largo de los siglos, llegando a citarse hasta algún caso de canibalismo, en casos extremos, como consecuencia de la falta de alimentos.

Igualmente se han realizado una gran diversidad de estudios sobre las “crisis agrarias”, en especial las producidas en los siglos XVIII y XIX, entre los que se encuentran los de Anes Alvarez, G. (1970) y Garrabou, R. (1988), en los cuales se puede encontrar una detallada descripción de las causas y consecuencias de las más importantes de dichas crisis.

Para finalizar este punto consideramos necesario recordar que una “crisis agraria”, en el sentido convencional de la expresión, tiene como origen inicial una suma de pequeñas “crisis de agricultor”; pues bien, sobre estas crisis individuales de cada uno de los agricultores afectados por un siniestro es donde incide directamente el Seguro Agrario.

LOS POSITOS

Las malas cosechas y el alto precio de los productos agrícolas, motivado por la disminución de la oferta en los años de escasez, originaban, tal como se ha comentado anteriormente, violentas crisis de subsistencia en la España del Antiguo Régimen. Para tratar de dar solución a la carestía de alimentos que, de una forma periódica, causaba problemas en el abastecimiento de la población, a consecuencia de las pérdidas de cosechas por condiciones climáticas desfavorables, surgen los “positos”. Los cuales, por lo tanto, se crean fundamentalmente con fines asistenciales, bien en el ámbito de la administración municipal o comarcal, o bien ligados a instituciones de carácter benéfico o pío.

Entre las actividades que realizaban desde sus orígenes, destacan especialmente bajo el punto de vista del presente trabajo, las dos siguientes:

1. La regulación del mercado local de granos, principalmente del trigo; garantizando de esta forma el suministro de pan a la población, a precios moderados, en los períodos críticos de escasez. Esta actividad de regulación era la prioritaria en el funcionamiento de esta institución, y fue la que dio lugar a su constitución.

2. Cuando había grano suficiente para garantizar el suministro a la población se prestaba simiente a los labradores que teniendo sus tierras dispuestas para la siembra no tenían medios económicos para llevarla a cabo. Dicho préstamo se realizaba con el compromiso de devolución, del grano recibido, en la cosecha siguiente.

La constitución de los primeros pósitos se realiza en fechas no conocidas con exactitud, pero se estima que se remontan a la Edad Media (algunos autores como García Cantalapiedra, J. establecen como fecha probable de su fundación a mediados del siglo XIV). Durante el reinado de los Reyes Católicos la institución de los pósitos alcanza un notable incremento bajo el impulso del cardenal Cisneros, y es posteriormente, en el reinado de Felipe II cuando adquieren una destacada importancia y cuando el Gobierno se ocupa de legislar sobre la conservación, aumento y distribución de los pósitos de los pueblos. La función de auxilio a los labradores que, a consecuencia de una mala cosecha, no disponen de medios para realizar la sementera de la siguiente cosecha, aparece con claridad en fechas posteriores a las indicadas anteriormente, durante las cuales su único objetivo era la garantía de suministro de grano.

La citada labor de socorro a los labradores en dificultades, se establece en la Real Pragmática de 15 de mayo de 1584, en la que se posibilita a los pósitos municipales el préstamo de grano a los cultivadores, pero de una manera circunstancial y ligado a la clara existencia de grano en exceso para el abastecimiento. Esta actividad de auxilio ya se venía realizando con anterioridad por parte de los pósitos de carácter pío o benéfico.

Muchos años después, y ante los problemas de administración que se registraban en los pósitos, se intentó poner orden en

el proceso de reparto de grano entre los campesinos, mediante la Real Provisión de 19 de octubre de 1735, estableciéndose que de los pósitos no se podría sacar más de un tercio del trigo que constituya su fondo, y siempre que este tercio se dedique a la sementera por aquellos labradores necesitados que carezcan de posibilidad de realizarla. Mediante el Decreto de 16 de marzo de 1751 se establece una dirección central ocupada de reglamentar los problemas comunes y de unificar la política de abastecimientos, utilizando todas las posibilidades que ofrecían los pósitos. Es posteriormente mediante el Reglamento de 1792 cuando ya se fija como principal objetivo de los fondos, el fomento de las sementeras y las labores agrícolas, estableciendo con claridad que la tercera parte del grano, e incluso en mayor proporción si así se aprobaba expresamente por la Junta de Intervención, sería repartido a los agricultores para sembrar sus tierras. Así mismo se establecía la posibilidad de repartir grano, en los meses de abril, mayo y agosto, a los campesinos necesitados. También se establece en este Reglamento por vez primera la posibilidad de realizar préstamos en metálico a los labradores. En lo que respecta al número de pósitos existentes y a su distribución, puede indicarse que si bien el número de ellos fue variando en el tiempo se tiene referencia documental de un total de 8.090 pósitos hacia 1750 (Anes, 1969), localizándose principalmente en las provincias del centro y sur de la península. No existían pósitos en Galicia, Asturias, País Vasco y Navarra, y tenían poca importancia en Aragón, Cataluña y Valencia. El interés (denominado "la crez") que tradicionalmente establecían los pósitos en sus préstamos de grano o dinero, y que se destinaba para atender los gastos de conservación, administración y de riesgo que ocasionaban los préstamos ya que con frecuencia algunos agricultores no podían pagar en el tiempo y forma establecidos, era de un celemín por fanega, lo que equivale al 8,33 por 100 anual. Este interés experimentó diversas modificaciones a lo largo de los años.

La decadencia de la institución de los pósitos se inicia a finales del siglo XVIII y principios del XIX, quedando muy claramente justificada la causa de esta decadencia en el texto de Anes que se recoge seguidamente:

“Todas las exenciones y préstamos (solicitados por la Hacienda Real) referidos ocasionaron, sin duda, muchas perturbaciones en el normal funcionamiento de los pósitos, porque las cantidades percibidas con promesa de reintegro no fueron devueltas. Las reservas constituían una garantía de seguridad, y, al disminuir o desaparecer éstas, los pósitos no pudieron hacer frente a las necesidades de los labradores en los años de malas cosechas, con lo cual los efectos de las crisis no fueron debidamente mitigados mediante la acción reguladora de los pósitos. Así, pues, agravadas las dificultades económicas originadas por las intromisiones de la Real Hacienda en el disfrute de los fondos de los pósitos por las quiebras de muchos labradores al no poder reintegrar los granos y dinero recibidos de los pósitos, éstos atravesaron por momentos difíciles que se hicieron insostenibles después de 1808, a consecuencia de los saqueos y destrucciones de la guerra. De todo lo dicho se desprende que el elemento regulador constituido por los pósitos en la sociedad tradicional se cercenó a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, con lo cual, también en este terreno, se observan las características típicas de los cambios institucionales y estructurales que contribuyen, en un primer momento, a agravar la situación económica del campesinado”. (Anes Alvarez, G. 1969).

El proceso de evolución experimentado por los pósitos durante los siguientes años, en los que se fueron sustituyendo los préstamos de grano por préstamos en metálico, hizo que los mismos se convirtieran en instituciones de crédito en el medio rural, habiendo llegado hasta nuestros días como tales instituciones crediticias. La constitución de los pósitos, y especialmente desde el momento en que se posibilita el suministro de grano para la sementera de los labradores en dificultades, constituye con claridad, los primeros pasos del Crédito Agrario. En nuestra opinión, puede también considerarse como un primer intento de la sociedad para arbitrar los recursos necesarios para mitigar los efectos catastróficos de las malas cosechas, que posteriormente, varios siglos después, tendrían su continuación en las actuaciones de la Administración específicamente destinadas a paliar las consecuencias económicas desfavorables originadas por condiciones climáticas adversas, entre las que destacan los Seguros Agrarios como el sistema más perfeccionado.

ACTITUD DEL AGRICULTOR Y ACTUACIONES DEL PODER PÚBLICO ANTE LOS DAÑOS PRODUCIDOS SOBRE LAS PRODUCCIONES AGRARIAS

Si analizamos cual ha sido, a lo largo del tiempo, la actitud del agricultor y la respuesta del Estado ante los daños producidos por condiciones climatológicas adversas nos encontramos con una pauta común que responde al esquema siguiente:

— Solicitud ante el Poder Público, por parte de los afectados de las ayudas correspondientes que les permitiese paliar las consecuencias de los daños sufridos en sus explotaciones. Esta solicitud se realiza, en ocasiones, aumentando la valoración inicial de las pérdidas para transmitir, de esta forma, una mayor sensación de catástrofe que facilite la concesión de las ayudas demandadas. Contra esta práctica de recurrir, ante cualquier calamidad, al auxilio del Estado, se publica un claro alegato en el número 13, de 1 de julio de 1899, de la revista “Los Seguros”, en los siguientes términos:

“Muchas regiones españolas se han visto recientemente devastadas por la piedra y numerosos agricultores tienen actualmente que deplorar la pérdida de importantes cosechas destruidas por aquel fenómeno. En las provincias de Castilla es en donde mayores males ha causado el pedrisco, y no pocos diputados castellanos han visitado ya al Jefe del Gobierno para suplicarle que se haga algo en favor de las comarcas más perjudicadas.

Este es el medio socorrido de siempre, éste es el remedio que para todas las calamidades se pretende, la mayoría de los españoles solo buscan la caridad oficial del Estado, imitando a los muchísimos que en los presupuestos públicos hallan su manera de vivir, y no piensan que en el esfuerzo individual y en la práctica de la previsión pueden hallar elementos poderosísimos de salvación para las épocas difíciles”.

— El Poder Público se ha visto, en muchas ocasiones, en la necesidad de hacer frente a dichos daños, muy especialmente ante casos de graves pérdidas y de difíciles situaciones sociales.

Los mecanismos de ayuda, a los que tradicionalmente recurre el Poder Público para hacer frente a dicha demanda, se pueden sintetizar en los epígrafes siguientes:

— Exenciones en tributos, canones, arrendamientos u otro tipo de obligaciones del agricultor frente al Poder o frente al Estado.

— Ayudas directas, a fondo perdido, a los agricultores damnificados.

— Prestamos con intereses bonificados.

Las principales características que definen este tipo de instrumentos, y que a su vez constituyen los aspectos negativos de los mismos, son las siguientes:

— Las medidas adoptadas son, normalmente de carácter global, tanto en su determinación como en su aplicación práctica. Esto supone que existen situaciones en las que determinados agricultores sufren importantes pérdidas en sus explotaciones, pero que al no ser un daño zonal generalizado que reúna las características de catástrofe, no se declara como tal y el agricultor no percibe ningún tipo de compensación.

— No se establece una relación directa entre el daño real producido y la cuantía de la ayuda percibida. Esta situación es, prácticamente inevitable, ya que las valoraciones individualizadas de los daños adolecen de importantes problemas para su aplicación, por la inexistencia de una declaración previa que defina las características de la producción afectada por la calamidad. Ante estos problemas se adoptan, generalmente, actuaciones de carácter uniforme en las distintas zonas definidas en la declaración de catástrofe.

— Dado el proceso administrativo necesario para realizar la declaración inicial, así como la gestión y tramitación posterior de las solicitudes, unido todo ello al necesario trabajo de campo para la valoración del daño, resulta inevitable que se demore la percepción de la ayuda por parte del agricultor damnificado.

— Por la propia naturaleza de las ayudas, y la aleatoriedad con que se presentan los fenómenos causantes del daño, se hace prácticamente imposible su sometimiento a una disciplina presupuestaria.

Los tres tipos de ayudas que se han enumerado anteriormente, se han aplicado en distintas ocasiones. Nos referiremos seguidamente a los tipos de actuaciones indicados, analizando algunas de las distintas aplicaciones producidas a lo largo de la historia.

1. Exenciones en tributos, canones, rentas u otros tipos impositivos

En primer lugar haremos referencia a lo establecido durante la España Musulmana por la jurisprudencia cordobesa referente a las calamidades agrícolas, a la vista de la información correspondiente a un caso acaecido en el año 1016, en el Califato de Córdoba, y que es citado por Lévi - Provençal, E. (1957). El caso en cuestión hace referencia a una reclamación efectuada por los concesionarios de las huertas y tierras cultivables pertenecientes a la mezquita mayor de Córdoba. Mediante esta reclamación los labradores se quejaban de:

“Haber sufrido en marzo de 1016 una invasión de parásitos motivada por las copiosas lluvias, unido a que en el año precedente, en agosto, la presencia de las tropas musulmanas y de los mercenarios cristianos acampados al este de la capital les había impedido regar sus sembrados en la Rambla, y que, al mismo tiempo, sus huertas situadas en las afueras del norte y del oeste de Córdoba habían sido devastadas por una plaga de conejos”.

Para adoptar una decisión al respecto el cadí de Córdoba designó unos peritos para que informasen de la veracidad de la reclamación y de las medidas que correspondiese adoptar. Como resultado de la investigación efectuada:

“Los peritos, una vez reconocidos como exactos los fundamentos de la reclamación de los concesionarios, concluyeron que debía perdonárseles el tercio o el cuarto de la renta”.

Este mismo criterio que aparece reseñado, para este caso concreto, se aplicaba con un carácter general, ya que aparecen

enumerados en formularios notariales, ajustados al derecho “malikí”, como posible causa de revisión para las cláusulas de los contratos de arrendamiento, los siguientes acontecimientos naturales: *“sequías, inundaciones, granizadas, heladas, invasiones de langosta o parásitos, y daños causados por los pájaros”*. Igualmente se citarían en los contratos de pastoreo la revisión de las cláusulas por *“epizootias que pudiesen diezmar los rebaños de bovinos u óvidos”*.

Dentro de este apartado, y ya en fechas más recientes hay que reseñar, por su importancia lo dispuesto en la Ley de 18 de junio de 1885, la cual, en su artículo noveno establecía:

“Se podrá condonar la contribución a los particulares, a los pueblos o a las provincias por calamidades extraordinarias. La condonación ha de ser concedida al particular por el Ayuntamiento, asociado al número de contribuyentes que se determine; al distrito municipal por la Diputación provincial, y a la provincia por una Ley, siendo siempre a más repartir la cantidad condonada en el año económico siguiente entre los contribuyentes del distrito municipal, de la provincia, o de la Península e islas adyacentes, según los casos”.

Este artículo citado estaba en concordancia con lo indicado en el artículo octavo, en el cual se establecía, que:

“En lo sucesivo no se concederán por ningún concepto moratorias para el pago de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería”.

Esta Ley estuvo vigente durante un largo período de tiempo, quedando sus efectos parcialmente derogados, en el aspecto de las calamidades agrícolas, mediante la tercera disposición especial de los Presupuestos Generales del Estado para 1920/21, en la cual se establecía:

“En lo sucesivo no se concederá, por el Estado, auxilio de ninguna clase por daños ocasionados a la producción agrícola y pecuaria en aquellos riesgos contra los que proteja la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario”.

(Nota: Esta Mutualidad oficial fue creada mediante Decreto de 9 de septiembre de 1919 como aseguradora directa de los riesgos agrarios).

Este sistema de condonación de tributos fue muy criticado por Alcázar y Jaen, F., Ponente en la Conferencia de Seguros Agrícolas de 1917 (ver Capítulo IV), justificando la puesta en marcha de un Sistema de Seguros Agrarios, entre otras razones, para derogar el citado artículo noveno de la Ley de 18 de junio de 1885. Expresaba el Ponente su disconformidad en los siguientes términos:

“De cuyo precepto legal resulta que la parte de compensación o socorro que el Estado concede a los damnificados por una calamidad extraordinaria, al eximirlos por cierto tiempo del pago de contribución, no aminora en lo más pequeño los ingresos del Tesoro Público, sino que viene a aumentar las cargas de los contribuyentes, en tantos de ellos como lo requiera la extensión del terreno siniestrado. Y también resulta que soportan las consecuencias de la calamidad, en su mayor parte, los que por ningún concepto están expuestos a ser por ella abatidos; así, por ejemplo, pagan las consecuencias de una inundación los que tienen sus terrenos por cientos de metros de altura sobre el nivel de las zonas inundadas, y si es de pedrisco, cuando afecta a un pueblo o una provincia, puede darse el caso de conllevar las pérdidas los abatidos por este accidente una vez de cada diez que lo han sido los pueblos objeto de condonación de sus tributos. ¿No es cierto lo injusto del reparto y lo arbitrario del sistema de derrama?”.

A pesar de esta justificada crítica, debe indicarse que la aplicación de la Ley constituyó una solución, al menos parcial, para hacer más llevaderas, a los agricultores afectados, las consecuencias económicas de las calamidades agrícolas.

2. Ayudas directas a los agricultores

De acuerdo con lo indicado por Moral Ruiz, J. del (1979), las pérdidas ocasionadas por *“plagas, desastres agrícolas y calamidades (sequías, pedrisco, parasitismo, incendios)”* obligaron al

Estado a intervenir para paliar las consecuencias de las catástrofes rurales, aunque “muchas veces su ayuda fue pequeñísima en relación a lo que detraía de la producción agrícola”. A partir del año 1856 se conocen, de forma bastante exacta, las cifras correspondientes al gasto efectivo de la Hacienda Pública en base a lo liquidado por los conceptos de “desastres” y “calamidades” agrícolas, de acuerdo con la información contenida tanto en los Presupuestos Generales del Estado como en las Cuentas Generales rendidas por el Ministerio de Hacienda. Las partidas relativas a los distintos años del siglo XIX, son las recogidas en el cuadro adjunto (en miles de pesetas):

Años	Gastos liquidados	Años	Gastos liquidados
1856.....	1.070	1875/76	90
1857.....	520	1876/77.....	93
1858	392	1878/79.....	200
1859.....	264	1879/80.....	98
1860.....	250	1880/81.....	499
1861.....	1.018	1881 2.º sem.....	50
1862 y 1.º sem. 1863	750	1882 1.º sem	211
1863/64.....	214	1882/83.....	125
1864/65.....	165	1883/84.....	125
1865/66.....	156	1884/85.....	125
1866/67.....	66	1885/86.....	100
1867/68.....	145	1886/87.....	100
1868/69.....	75	1887/88.....	90
1869/70.....	236	1894/95.....	1.000
1870/71.....	342	1896/97.....	400
1871/72.....	340	1897/98.....	644
1872/73.....	81	1898/99.....	601
1873/74.....	230	1899 2º sem.....	5
1874/75.....	90		

(Fuente: Datos Básicos para la historia Financiera de España)

Durante los años indicados la cantidad total aportada supuso un total de 10.960.000 pesetas, destacando por su cuantía especialmente el primer quinquenio entre 1856 y 1860 durante el cual se aportaron 2.496.000 ptas, lo que supone un 23% de las aportaciones totales, por contra entre 1886 y 1890 tan solo se aportaron 190.000 ptas.

En relación con estas ayudas se han consultado diversos legajos, conteniendo la documentación aportada por los afectados, mediante la que se solicita del Fondo de Calamidades, la aportación de las correspondientes ayudas. La concesión de las mismas era graciable por el Gobierno. Entre los diversos expedientes disponibles, que no se reseñan por no extender en exceso el presente Capítulo, únicamente se transcriben diversos párrafos contenidos en el escrito remitido con fecha 11 de enero de 1868, por el Gobierno de la provincia de León al Ministro de la Gobernación (A.G.M.A. Calamidades. Leg. 55, exp 7):

“La escasa cosecha que hace algunos años se recolecta en esta provincia, unido a la crudeza de la estación de hielos y nieves que atravesamos, han traído a la misma la miseria que aqueja por desgracia a otras muchas de mayor riqueza y mejores medios. Paralizadas completamente las obras urbanas y particulares, y sin poderse ejecutar labores agrícolas, la crisis alimenticia ejerce sus terribles efectos en las clases labradora y jornalera como lo demuestra el crecido número de obreros que en demanda de trabajo afluye diariamente a esta capital....

Para hacer más aflictiva la situación de esta provincia, acaba de presentarse la Langosta en algunos pueblos del partido de Valencia de Don Juan....

Como (esta calamidad) no es la única que aqueja al país, yo me atrevo a rogar a V.E. que en consideración al precario estado de sus habitantes, por las causas que ligeramente dejo indicadas, si hubiera posibilidad, y V.E. lo estimase procedente, se sirviera inclinar el maternal ánimo de S.M. la Reina Nuestra Señora (q.D.g.) a que del Capítulo de Calamidades Públicas del Presupuesto General del Estado se concediese a esta provincia alguna cantidad que repartida entre los partidos más necesitados, diesen ocupación a los jornaleros”.

3. Préstamos con intereses bonificados

Esta forma de intervención ha sido, y lo continúa siendo, bastante frecuente para paliar las consecuencias económicas de los

daños producidos por catástrofes o calamidades en la agricultura. A modo de ejemplo se reseñan seguidamente las ayudas otorgadas mediante la Real Orden de 31 de agosto de 1918.

El 11 de agosto, del citado año 1918 se produjeron importantes tormentas que afectaron a amplias zonas de las provincias de Salamanca, Zamora, Valladolid, Burgos, Palencia, Barcelona, Alava, León, Murcia, Lleida, Cuenca y Ciudad Real. La gravedad del fenómeno queda puesta de manifiesto con la simple relación de provincias afectadas, pero resulta más evidente aún si tenemos en cuenta que, solamente, la superficie cultivada de trigo en las zonas afectadas alcanzaba un total de 47.977 has, desglosadas por provincias, de la siguiente forma:

Salamanca.....	16.839	Alava.....	907
Zamora.....	10.046	León.....	519
Valladolid.....	7.686	Murcia.....	43
Burgos.....	3.076	Lleida.....	662
Palencia.....	4.256	Cuenca.....	1.110
Barcelona.....	475	Ciudad Real.....	2.358

Mediante la citada Real Orden se desarrolla el procedimiento a seguir por los agricultores afectados para solicitar las ayudas correspondientes. En relación con las cuales puede indicarse lo siguiente:

— La cantidad total destinada a estas ayudas se elevaba a dos millones de pesetas, los cuales habían sido concedidos al Ministerio de Fomento, mediante un crédito extraordinario, por Real Decreto de 11 de agosto de 1918.

— La partida indicada estaba destinada a la compra de semilla de trigo, para ser entregada a los agricultores en concepto de “anticipo reintegrable sin interés”.

— Los agricultores damnificados podían solicitar, en un plazo de 10 días, exclusivamente la semilla de trigo indispensable que necesitasen para realizar la siembra de la campaña siguiente.

CAPITULO III

INICIO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA EN EL SECTOR AGRARIO. SITUACION ANTERIOR AL AÑO 1919

La información de que se dispone sobre la actividad aseguradora, en el ámbito de las producciones agrarias, con anterioridad al año 1919, año en el cual se dictan las disposiciones legales que definen, por vez primera, lo que podemos considerar como un Sistema de Seguros Agrarios, es limitada y en algunos casos solo se dispone de información relativa a la actuación concreta de alguna entidad aseguradora de las que operaban en aquellos momentos en nuestro país. Es hacia la mitad del siglo XIX, y muy especialmente durante el último cuarto de siglo, cuando el sector agrario toma conciencia de la necesidad de asegurar sus producciones. En este sentido se puede resaltar un artículo publicado en el año 1899 en la Revista “Los Seguros”, (nº 4 de 16 de febrero de 1899) en el que se pone de manifiesto la situación límite que se vivía en estas fechas en el sector agrario y la ya clara demanda del Seguro Agrario como única solución a los problemas de descapitalización existentes en el campo. En dicho artículo se realizaban, entre otras, las siguientes reflexiones:

“... Nuestras observaciones han de versar únicamente sobre las condiciones económicas en que se desarrolla la agricultura y siendo tales condiciones en la actualidad completamente malas, sobre la manera de mejorarlas. La carencia de capitales en que por regla general se halla el agricultor es la principal causa de que no pueda explotar convenientemente sus terrenos y esta carencia de capitales procede de distintas causas entre las que además del desconocimiento en que se halla aquel de los preceptos primordiales de la economía rural, figuran las excesivas cargas que impone a la agricultura el Estado, y los numerosos riesgos a que continuamente se hallan expuestas las cosechas y los bienes del agricultor ...

... *Las inundaciones que cada año devastan comarcas enteras del suelo español, los temporales de granizo y las heladas que aniquilan o por lo menos perjudican cosechas enteras y la muerte que cebándose en el ganado destruye un elemento de gran valor para el payés, juntando su acción a la acción del Estado, despojan al agricultor del fruto de sus trabajos y le privan de los capitales necesarios para emprender labores nuevas y para sembrar otras cosechas. Y en estas circunstancias, el payés que no puede eludir las leyes fatales de la vida, vese forzado a cultivar de nuevo sus tierras e impelido por esta necesidad ha de echarse en brazos de la descarada y absorbente usura, que resulta de este modo la única beneficiada por las exigencias del fisco y por los desastrosos resultados del azar. La usura pues, hija legítima de la exageración de las contribuciones y de las calamidades de los elementos, se apodera del agricultor que, al obtener de ella capitales insignificantes a precio crecidísimo, sólo puede continuar sus cultivos de la manera más sencilla posible, sin introducir mejoras y prosiguiendo en su constante homenaje a la rutina ...*

Pero no ha de olvidarse que si los males del agricultor provienen en la mayoría de ocasiones de la falta de capitales, mucho mejor que trabajar para que estos puedan ser prestados en buenas condiciones, ha de ser esforzarse en procurar que aquella falta de capitales no llegue a manifestarse. Y esto que a primera vista parece utópico, es sin embargo, perfectamente realizable mediante el Seguro Agrícola ...

... Por esto, aplaudiendo cuanto se haga en favor del crédito agrícola, no nos cansaremos de aconsejar que se acuda al seguro, por medio del cual no se limita el agricultor a obtener el préstamo de capitales, sino que logra anular aquellas pérdidas de cosechas que pueda experimentar, por medio de las indemnizaciones que recibe y que le facilitan capitales nuevos que le pertenecen en propiedad y de los cuales puede disponer sin haberse de preocupar para nada de su devolución ...”

Esta inquietud en el sector agrario coincide con los distintos movimientos sociales que, poco a poco y a semejanza de lo que había venido ocurriendo en el sector industrial en años anteriores, van adquiriendo presencia entre los habitantes del medio rural. Surge, bajo el impulso de dichos movimientos, el asociacio-

nismo entre los campesinos y ganaderos, el cual se manifiesta mediante la constitución de las cajas de resistencia y sociedades de socorros mutuos, y posteriormente, ya en los primeros años del presente siglo, aparecerán las cajas de ahorro, cooperativas, sindicatos y mutuas.

Para tener una idea de la implantación que en este tiempo tiene el asociacionismo agrario hay que tener en cuenta que, según la información recogida de José Cascón, las asociaciones agrícolas de todas clases, existentes a principio de 1917, ascendían a 3.126, de las cuales 1.754 eran sindicatos agrícolas. El número de agricultores integrados en dichas asociaciones era de 448.030, lo cual representaba poco más del 10% del total de agricultores. Sin embargo Cascón cuestiona la importancia real que estas asociaciones tienen como instrumentos de mutuo apoyo, al considerar que en una parte importante de las mismas dicha función no existe, lo cual se justifica, en su opinión en lo siguiente:

“Si hubiera medio de otorgar el préstamo individual con las facilidades que se concede al colectivo, y la compra de abonos minerales en conjunto no les ofreciese mayores facilidades para el pago que la individual, seguramente la inmensa mayoría de estas Asociaciones, que no tienen más lazos de unión que los indicados, habrían desaparecido por completo” (Cascón, J., 1917).

Dichas asociaciones constituyen el cauce a través del cual, los agricultores y ganaderos, asumen el protagonismo para conseguir eliminar la incertidumbre económica ligada tradicionalmente a la actividad agraria, así como para alcanzar un mayor grado de desarrollo. Pero para conseguir los objetivos expuestos se precisaba dar respuesta a dos importantes problemas que durante siglos venían limitando el desarrollo de la sociedad rural, a saber: la inseguridad en la obtención de la cosecha, es decir la permanente inestabilidad de la renta del agricultor y ganadero, y la usura en los préstamos crediticios. La situación de desamparo existente hasta el establecimiento de los citados sistemas para la cobertura de los daños, afectaba de una manera especial a los agricultores con menos posibilidades económicas. En este sentido resulta ilustrativo el texto que se reseña seguidamente y que recoge lo indicado por Larruga, tal como es citado por Robledo

Hernández, R. (1993), en relación con la situación del cultivo cerealista en Tierra de Campos:

“A pesar de sus cosechas se nota que los pueblos son bastante infelices. En muchos de ellos, a excepción de dos o tres vecinos acomodados, los demás desde el agosto, en que cubren sus deudas, se ven en la precisión de buscar grano para su sustento y sementera. Esta desgracia procede de ser meros labradores. Como no tienen otro ramo a que acogerse, cuando les falta por mala cosecha quedan arruinados para mucho tiempo”.

En la solución de los citados problemas, la Iglesia Católica desempeña un papel muy importante mediante el desarrollo de su Doctrina Social, tal como se pone claramente de manifiesto en el análisis del desarrollo, en el medio rural navarro, de la acción católico-social realizado por Majuelo Gil, E. y Pascual Bonis, A., (1991). Tal como indican estos autores, la extensión de esta labor en el campo navarro pudo llevarse a cabo por la actividad desarrollada por los sacerdotes Victoriano Flamarique, Antonino Yoldi y el jesuita valenciano P. Vicent. Fruto de esa labor realizada, se crea, en el año 1906, el Consejo Diocesano Navarro, que encargó a Yoldi la elaboración de un proyecto de organización de Sindicatos y Cajas. A partir de la división administrativa en Merindades se propuso establecer la organización en tres escalones diferentes, el primero de ellos en el ámbito local, el segundo en el ámbito del distrito, y por último para el conjunto provincial. Se fijaban como objetivos del Sindicato provincial, entre otros, el establecimiento de seguros de cosechas, seguros de ganado y cajas de socorros mutuos.

La sociedad civil también fomenta de una forma clara la constitución de Sindicatos agrícolas, a través de los cuales se desarrollan actuaciones específicas de aseguramiento de cosechas y ganados. En este sentido hay que destacar la Ley, de 28 de enero de 1907, de Sindicatos Agrícolas, en la que se establecen, entre otros fines asignados a dichos Sindicatos, el constituir:

“Instituciones de cooperación, de mutualidad, de seguro, de auxilio o de retiro para inválidos y ancianos, aplicadas a la agricultura, o la ganadería”.

La importancia de esta Ley en el desarrollo del seguro en estos años, se pone de manifiesto en la Circular emitida por el Gobierno Civil de Zaragoza, el 21 de febrero de 1907, en la cual, entre otras cosas, se indicaba lo siguiente:

“La característica de las empresas industriales modernas la da el espíritu de asociación que se ha desarrollado en todas ellas, mediante el cual se ha conseguido el admirable progreso realizado en la última época.

Tal espíritu ha tardado en llegar a la agricultura, sin duda alguna por el apego a las prácticas tradicionales que constituyen el carácter peculiar de las costumbres y hábitos rurales.

Más las necesidades de los tiempos modernos, han hecho que la fuerza irresistible de la asociación lo invada y avasalle todo, y después de penetrar en la industria, en el comercio, en la fábrica y en el taller, ha llegado al campo, y en pocos años ha hecho en él admirables progresos, en otros países más adelantados que el nuestro.

.... Considera este Gobierno que los Sindicatos agrícolas debidamente organizados y regidos, han de constituir quizás la palanca más poderosa que ha de remover los obstáculos que se oponen al desenvolvimiento de la agricultura española, y esta opinión ya hemos visto que felizmente se ha confirmado en otros países.

.... Puede la mutualidad hacer participar a los miembros del Sindicato de otras muchas ventajas de este carácter económico, cuales son, por ejemplo, las del seguro mutuo entre los asociados; o de servir de intermediarios entre los asegurados y los aseguradores, que por lo general son compañías anónimas con residencia en puntos lejanos de los pueblos rurales, y por tanto lejos del pequeño agricultor, para asegurar con las facilidades deseadas su vida, la de sus ganados, sus cosechas y sus edificios”.

Esta circular finalizaba indicando a los Alcaldes la necesidad de su lectura en la primera sesión de la Corporación y de su conocimiento por parte de aquellas clases sociales a quienes más interesaba.

En consecuencia con lo anterior, y dada la importante demanda existente para el establecimiento de sistemas de cobertura de los riesgos que afectan a la producción agraria, el asociacionismo agrario que surge a finales del siglo pasado y principios del presente, irá dirigido a constituir Cajas de Seguro contra el Pedrisco y Organizaciones Mutuales para el auxilio del campesino, y especialmente mutuas de agricultores, ganaderos y propietarios de montes, para garantizar en común sus producciones contra los principales riesgos.

Seguidamente se analizarán las diversas actuaciones realizadas para hacer frente, a las consecuencias desfavorables de las calamidades agrícolas, tanto por parte del Estado mediante ayudas directas a los damnificados, como a través del aseguramiento realizado por entidades aseguradoras mercantiles y por las mutuas de ámbito reducido formadas por agricultores y ganaderos. Así mismo se analizarán los intentos del Gobierno para poner en marcha un Sistema de Seguro Agrario.

PRIMER PROYECTO DE LEY DE SEGUROS AGRARIOS DEL AÑO 1992

Al comienzo de este siglo se produce un primer intento para la implantación, en nuestro país, de un Sistema de Seguro Agrario basado en otorgar a las Diputaciones Provinciales la iniciativa de la puesta en marcha del seguro en cada provincia. Este primer intento se llevó a cabo mediante la presentación, el 11 de noviembre de 1902, por el Ministro de la Gobernación Sr. Moret de un proyecto de Ley de Seguros Agrícolas. Dada la brevedad del citado proyecto y el interés del mismo tanto por su anticipación, como por la originalidad del sistema propugnado, que no ha vuelto a ser planteado, se reproduce a continuación el contenido del Proyecto de Ley:

Art. 1. Se autoriza a las Diputaciones Provinciales para organizar los seguros de cosechas, ganados, animales de labor y cultivos contra los accidentes atmosféricos.

Art. 2. Cuando una Diputación establezca el seguro mutuo, será obligatoria para todos los pueblos y propietarios de la provincia la suscripción destinada a dicho seguro.

Art. 3. *La cuota de suscripción a que se refiere el artículo anterior no podrá exceder en ningún caso del dos por mil, dedicándose los sobrantes que cada año quedasen sin aplicación a formar un fondo de reserva para los años sucesivos, y disminuyéndose entonces la cuota anual en proporción a la cifra de dicho fondo de reserva.*

Art. 4. *La organización del seguro mutuo se someterá a la aprobación del Gobierno. Al efecto, la Diputación entregará el proyecto al Gobernador y este lo enviará a la Dirección General de Administración, la cual informará cuanto estime oportuno, resolviendo el Ministro de la Gobernación, previa consulta al Consejo de Estado.*

Art. 5. *Si alguna Diputación propusiera organizar el seguro por medio de alguna compañía aseguradora, mediante la entrega de una cantidad anual que se formaría con la cuota referida en el artículo tercero, el expediente se someterá al Consejo de Estado en pleno y se resolverá por el Consejo de Ministros con informe del de la Gobernación.*

Art. 6. *Será requisito indispensable de estos expedientes la especificación de los riesgos contra los cuales se forma el seguro, como también la manera de indemnizar a los particulares y los tipos de las indemnizaciones que se les reconozca.*

El Gobierno, al presentar los presupuestos a las Cortes, lo hará acompañados de una memoria, en la cual se haga constar los resultados de esta ley y cuantas noticias relativas a la organización de los seguros y sus consecuencias puedan interesar a los representantes del país.

Este proyecto de ley, como ya se ha indicado, careció de toda aplicación práctica, sin embargo consideramos de gran interés destacar que el planteamiento que se establece en el mismo, al desplazar el protagonismo de la puesta en marcha del seguro a las Diputaciones Provinciales, obtuvo su fruto unos cuantos años después, ya que, como se indicará más adelante, en 1908 la Diputación Foral de Guipúzcoa creó la “Caja de Reaseguros Provincial de Guipuzcoa” en apoyo de las Sociedades de Socorros Mutuos “Anaitasunas” que habían sido establecidas unos años antes por los ganaderos. En este mismo sentido en el año 1918 gracias al impulso de la Diputación Foral de Navarra se consti-

tuyó la “Caja Navarra de Seguros contra el Pedrisco”, y posteriormente las Diputaciones Forales de Vizcaya y Guipúzcoa realizaron también actuaciones en el terreno de los seguros forestales. Sin embargo estas Diputaciones no fueron las únicas, ya que también otras Diputaciones Provinciales realizaron posteriormente diversos intentos para la implantación de algunos seguros.

AYUDAS DEL ESTADO A LAS CALAMIDADES

Como ya se ha comentado en el Capítulo anterior, el Estado tenía establecido un sistema de protección para amparar a los agricultores afectados por pérdidas de carácter catastrófico. Las cantidades aportadas en el período comprendido entre 1900 y 1919, son las siguientes:

CUADRO III.1

Años	Gastos liquidados por desastres (en miles pts.)
1900	470
1901 a 1905	—
1906	150
1907	376
1908	296
1909	25
1910	400
1911	1
1912	690
1913 a 1916	—
1917	1.588
1918 a 1919	—

(FUENTE: Datos básicos para la Historia Financiera de España)

Teniendo en cuenta las aportaciones recogidas en el Cuadro III.1 anterior, realizadas por el Estado, pueden formularse las siguientes observaciones:

— La cifra total de las ayudas concedidas alcanza una importante cuantía que, en pesetas corrientes de cada año, se sitúa en un total de 3.996.000 pesetas.

— Destaca muy especialmente por su cuantía las aportaciones efectuadas en el año 1917, que no parecen obedecer claramente a pérdidas agrícolas de origen climático, aunque si bien el invierno 1917-18 fue especialmente severo no resultó uno de los peores años en la producción cerealista. Parece, por tanto, que dicha aportación tenía más bien su origen en los conflictos sociales que en esos años se registraron en el campo en algunas regiones españolas.

— Debe resaltarse, por contra, que en los años 1901, 1904 y 1905 se registraron fuertes pedregadas que ocasionaron importantes daños, en algunos casos en ámbitos geográficos de una cierta amplitud, igualmente los años 1904 y 1905 destacan por registrar la más grave sequía que afectó a los cereales, en este período, y que sin embargo no se otorgó ninguna ayuda económica a los damnificados.

— En el año 1912, en que también se realizó una importante aportación económica se produjo también un daño destacable en los cereales, especialmente en el trigo, como consecuencia, entre otros factores, del fuerte ataque de langosta que causó graves daños en algunas zonas, como de manera destacada ocurrió en la provincia de Sevilla.

SEGURO DE COSECHAS

Resulta especialmente interesante, como elemento descriptivo de la situación existente en estos años y como muestra de la demanda del sector agrícola por la puesta en marcha de seguros contra el pedrisco, analizar algunos aspectos desarrollados en el Congreso Nacional de Viticultura, celebrado en Pamplona el día 10 de julio de 1912, por iniciativa de la Diputación Foral y Provincial de Navarra. La celebración de este Congreso en Pamplona se considera como un reconocimiento a los esfuerzos que instituciones y cooperativas navarras hacían para salir de la crisis en que se encontraba la viticultura y enología en nuestro país, inmerso en un proceso de reconversión a consecuencia de la necesaria renovación del viñedo afectado por el ataque de filoxera. Entre las ponencias presentadas en las Sesiones del Congreso, se encuentra una elaborada por Clario-Soulán, V. y Nonell

Comas, J., en la que se hace referencia al estudio de los daños causados por el pedrisco y a los medios prácticos disponibles para preservar a los viñedos de estos daños, entre los que se analizan los distintos sistemas de defensa activa conocidos. En el comienzo de esta ponencia se describe con claridad la situación en que se encontraba el agricultor ante el pedrisco, indicándose literalmente lo siguiente:

“El granizo ó pedrisco en ciertas comarcas constituye la preocupación constante del viticultor, pues hay comarcas que casi anualmente sufren sus terribles consecuencias. Como por otra parte casi siempre que se presenta tal fenómeno meteorológico la opinión vitícola alarmada pregunta ¿como defenderse del granizo?”.

Llama poderosamente la atención que, en la actualidad, 83 años después de haber sido escrito es párrafo anterior, mantenga todavía una clara vigencia en muchas zonas de nuestro país en las que todavía no existe una importante implantación del Seguro Agrario. Pero la importancia de comentar la celebración del citado Congreso Nacional de Viticultura, no radica solamente en poner de manifiesto el interés que, ya en aquellas fechas, tenía entre los viticultores la lucha contra las consecuencias desfavorables del riesgo de pedrisco, sino también, y muy especialmente, destacar una de las conclusiones adoptadas en las Sesiones del Congreso, en la que se dice textualmente lo siguiente:

“Si bien existen sociedades mercantiles dedicadas al seguro de las cosechas contra el granizo, es conveniente el establecimiento de cooperativas entre propietarios con dicho objeto y teniendo por base la mutualidad”.

Los grandes daños ocasionados sobre las cosechas por el pedrisco, la constante amenaza de su repetición y el convencimiento de que el Seguro es el único medio de defensa contra tal fenómeno meteorológico, llevó a los agricultores a asociarse y a constituirse en mutualidades aseguradoras, en aquellas regiones ó localidades en que las iniciativas de los agricultores ó sus asociaciones lograron inculcar este sistema de previsión. Las primeras referencias disponibles de la existencia de entidades asegura-

doras que garantizaran, en nuestro país, los daños causados por el pedrisco se remontan a la segunda mitad del siglo XIX. Concretamente la primera referencia de la cual se tiene conocimiento, está fechada en 1842, año en que se constituyó la Sociedad de Seguros de prima fija contra el Granizo y la Piedra denominada "El Iris". Unos años después, en el año 1859, se constituyó la "Protección Agrícola" como Asociación General para el Seguro de Cosechas.

En relación con lo anterior, hay que destacar que en nuestro país el desarrollo de Sociedades protectoras contra el pedrisco se realiza con unos cuantos años de retraso, en relación con los países de nuestro entorno. Una de las razones de este retraso puede encontrarse en la existencia durante largo tiempo de grandes explotaciones. Esta situación restaba interés a la creación de entidades, por lo muy localizados que se hubieran encontrado los riesgos; así mismo tampoco interesaba la contratación del seguro al propietario de amplias superficies cultivadas, ya que las indemnizaciones que pudiera percibir en caso de siniestro, que con toda probabilidad afectaría a una parte pequeña de la explotación, serían previsiblemente menores que el pago de las primas que hubiera tenido que satisfacer para el conjunto de la explotación, razón por la cual le resultaría más beneficioso ser su propio asegurador. Una prueba de lo expuesto es, que la implantación del seguro contra el pedrisco, hace su aparición en Francia en el momento en que la Revolución Francesa establece el régimen de la subdivisión de la propiedad, que sustituye al de las grandes propiedades feudales.

Durante estos años operaron en la cobertura del riesgo de pedrisco un número reducido de mutuas de carácter local constituidas por los propios agricultores, sociedades mercantiles y también la Confederación Nacional Católico-Agraria que disponía, en algunas de sus federaciones, de secciones en las que se practicaban diversos seguros agrícolas. En relación con el funcionamiento de estas entidades, hay que tener en cuenta que en muchos casos tuvieron un período de actividad efímero, como consecuencia de la limitada capacidad financiera de que disponían.

En el transcurso del año 1897 se fundó en Madrid una sociedad mutua de seguros contra incendios, sobre la vida, cosechas y

ganados, denominada “La Unión Agrícola y Pecuaria”. Esta sociedad garantizaba todo tipo de cosechas contra el riesgo de pedrisco. Las principales normas que regulaban esta garantía quedan recogidas en el Apéndice Documental 1, entre ellas se pueden destacar: la obligatoriedad de asegurar todas las producciones de la misma naturaleza situadas en un mismo término municipal; la existencia de un “ siniestro mínimo indemnizable ” establecido en un 5% del valor asegurado de la parcela; el plazo para comunicar el siniestro estaba fijado en 3 días desde su ocurrencia, la compañía sin embargo se reservaba fijar el momento de la Tasación aunque ésta debía de realizarse antes de la recolección. En caso de insuficiencia de fondos para atender el pago de las indemnizaciones por su carácter de mutua, los socios estaban obligados a cubrir el déficit con las aportaciones que se establecieran.

Pocos años después, en 1899, se funda en Guadalajara “La Protección de la Agricultura Española”, sociedad mutua de seguros constituida a imagen de “La Unión Agrícola y Pecuaria”, y cuyas condiciones de aseguramiento eran prácticamente coincidentes con las expuestas anteriormente para esta sociedad. Por otro lado en este mismo año se detecta una actitud, que todavía aparece ante algunas situaciones en el momento actual, consistente en querer utilizar el Seguro Agrario como instrumento de garantía ante problemas coyunturales, cuya solución, en muchos casos, no debe pasar por el seguro. Nos estamos refiriendo a que desde diversos sectores se propugnó (“Los Seguros”, 1 de noviembre de 1899) el establecimiento de un Seguro contra la Filoxera, que en esos momentos ocasionaba importantes daños en los viñedos, a imitación de los seguros, que con tal finalidad, habían sido instaurados en Italia.

En el año 1900 se constituye en Barcelona una sociedad dedicada exclusivamente a la cobertura del riesgo de pedrisco, con la denominación de “La Agraria”. Esta sociedad se constituye bajo la forma de mutualidad, sin capital social alguno, y con el objeto de la mutua garantía entre los socios por los daños causados por el pedrisco. Como consecuencia del carácter totalmente agrícola de esta sociedad, en los estatutos se recogen un gran número de especificaciones agronómicas, resultando más amplios que los

comentados anteriormente para sociedades que trabajaban en diversos ramos. Dichas características se recogen en el Apéndice Documental 2. La novedad fundamental introducida por esta sociedad era el establecimiento de clases o grupos de producciones a efectos de aplicación del coste del Seguro. El pago del Seguro se realizaba mediante una cuota de entrada (el 1% del valor total de la producción asegurada) y con posterioridad, entre el 25 de noviembre y el 15 de diciembre, el socio debía de abonar el resto de la cantidad que le correspondiese de acuerdo con lo establecido por la Sociedad, aunque dicha cantidad no podía superar unos porcentajes preestablecidos para cada clase de cultivo. Los únicos datos económicos disponibles de la sociedad "La Agraria", se corresponden con los contenidos en el balance del ejercicio de 1902, según los cuales, en el citado año, la sociedad tenía 217 pólizas suscritas, distribuidas por las provincias de Barcelona, Castellón, Ciudad Real, Girona, Lleida, Navarra, Palencia y Tarragona (como puede verse existía una gran dispersión del riesgo asegurado, a la vez que un mínimo nivel de aseguramiento), con un capital de 250.420 ptas y unas primas de 8.307,6 ptas. Durante el año se produjeron 13 siniestros que supusieron una indemnización de 3.687 ptas.

En el año 1902 se constituye en Barcelona la sociedad denominada "El Amparo del Agricultor" que operaba, entre otros ramos, en el seguro de cosechas. Esta sociedad garantizaba los daños en cantidad causados sobre todas las partes útiles de la cosecha por el impacto del granizo. Sus principales características se recogen en el Apéndice Documental 3. El Seguro podía contratarse por un período de 1 a 10 años; las modificaciones de la Póliza debían realizarse con anterioridad al 15 de abril de cada año; el "siniestro mínimo indemnizable" se fijaba en el 10% del valor de la producción de la parcela siniestrada; el período de garantía, para todos los cultivos, era del 1 de marzo al 31 de diciembre; el agricultor disponía de 5 días para comunicar el siniestro y de 3 días si el daño se producía después del 30 de mayo; la tasación se realizaba teniendo en cuenta el rendimiento probable por hectárea que se hubiera obtenido, si no hubiera habido siniestro (este concepto es lo que en la actualidad se define como Producción Real Esperada).

En el año 1910 Alcazar y Jaen, F publicó el “*Estudio sobre el Seguro Mutuo contra el pedrisco y bases para su organización por la Asociación de Agricultores de España*” que resulta de gran interés para conocer importantes aspectos de la situación existente en esos años, así como también por qué algunas de sus reflexiones siguen todavía mateniendo su actualidad pero, sin embargo, su mayor importancia radica fundamentalmente en que fue la base para la puesta en marcha de la Caja de Seguros Mutuos contra el pedrisco (año 1916) que se puede considerar el primer eslabón en el desarrollo del sistema de Seguros Agrarios. Por ello se ha estimado de interés, analizar con detenimiento algunos aspectos de este trabajo.

En primer lugar destaca el análisis que se realiza en este Estudio sobre la necesidad de implantar un sistema de garantía ante el riesgo de pedrisco para los agricultores que sufriesen la pérdida de su producción, esta necesidad aparece claramente justificada en unos términos que siguen manteniendo su plena vigencia en la época actual. En este sentido Alcazar y Jaen indicaba lo siguiente:

En toda industria que se establece lo primero que cuida el que compromete su capital, antes que producir, es en asegurarla contra los riesgos para los que existe protección. Es práctica ya corriente en nuestros industriales que ven en ello no solo la garantía de sus capitales, sino también una base para su crédito. Para la agricultura que no cesan los peligros a que se expone el capital y el trabajo. ¿por qué no pensar nosotros en protegernos de dichos riesgos, si no de todos, que por ser tantos sería económicamente imposible, por lo menos de los más frecuentes, de los más peligrosos, de los que en un momento pueden causar la desolación de nuestras cosechas?

A medida que nos fuéramos apartando de estos peligros mayor sería nuestra competitividad en las explotaciones agrícolas ... no vendría el desequilibrio económico si al desaparecer la cosecha desaparece todo o parte de nuestro capital circulante; no estaríamos tan amenazados de una ruina, si la cosecha perdida consumió todos nuestros recursos, o si para reponer lo perdido no tuvimos otros medios que la operación de préstamo, en tal forma que en vez de extinguir nuestra deuda, ella sea la que nos extinga

como productores de suelo al hacerse dueña de las prendas que nos sirvieran para garantizarla.

Antes de la aplicación, la previsión, dicen los economistas, y ésta solo se puede alcanzar por medio del seguro, que nos hará llevar una partida más a gastos, a cambio de garantizarnos de una pérdida absoluta en el caso de abatirnos el accidente que por este medio tratemos de protegernos.

Una vez justificada la necesidad del Seguro en la agricultura, Alcaraz y Jaen, centra su análisis en el Seguro de pedrisco por considerarlo de *“más importancia y el más desconocido. El de incendios ya nos es conocido por los años que lo vienen practicando varias importantes compañías ... y sin embargo el seguro de pedrisco no nos es conocido en España, por no haberse implantado seriamente ni con base de cálculo, por ninguna compañía que hasta aquí lo han intentado”*.

El pedrisco presenta al igual que el incendio las características de ser un suceso accidental y fortuito, si bien, continua indicando Alcaraz y Jaen en su Estudio, presenta la ventaja añadida de que las causas que lo motivan quedan por completo fuera de cualquier actuación del asegurado. Se pone de manifiesto que el pedrisco es un riesgo perfectamente asegurable y susceptible de dar resultados satisfactorios, siempre y cuando su cobertura se realice de acuerdo con unas condiciones adecuadas a la naturaleza del riesgo. Sus reflexiones son las siguientes:

— En los daños ocasionados por el pedrisco no cabe ocultación, ni puede admitirse la existencia de mala fe por parte del asegurado. Todo es completamente visible y rigurosamente analizable, sea cual sea el cultivo asegurado, el estado de desarrollo del cultivo y la situación de la parcela afectada.

— Se podrá evitar la existencia de pérdidas importantes si la contratación del seguro se ha realizado de tal forma que se han aceptado seguros diseminados en regiones distintas y correspondientes a diversas producciones, es decir sin concentrar su riesgo en una zona concreta. Como consecuencia de la estrecha relación entre la topografía, o situación geográfica de una zona, y la incidencia del granizo, resulta imprescindible para garantizar la via-

bilidad económica de la sociedad el esparcir los riesgos. La falta de esta práctica ha conducido a muchas sociedades a la ruina y el descrédito. Sin embargo se considera difícil de aplicar ya que en ocasiones los agentes se ven impulsados a formalizar el mayor número de pólizas sin más objetivo que el ampliar el volumen de sus comisiones; así mismo ciertas sociedades practican la política de aceptar muchos seguros que proporcionan una prima inmediata, en un riesgo de una corta duración. Como complemento de lo anterior se impone la obligación de fijar un límite máximo como capital asegurable en una región, esta práctica que ya se realizaba por algunas entidades se denominaba “llenos” o “plenos” por cada región.

— Dado que no se conocen con precisión las pautas y distribución geográfica del fenómeno meteorológico del granizo, lo cual dificulta la determinación de unas tarifas ajustadas a la realidad del riesgo, se considera que solamente es recomendable el promover el seguro bajo la figura de mutualidad. Si sucede un siniestro generalizado que afecta a una parte importante de los asegurados de una sociedad a prima fija, esta corre el peligro de la ruina, sin embargo esto no pasa en una sociedad bajo la forma de mutualidad, en la que se fijen las tarifas definitivas después de ocurrido el siniestro y que solo pague las indemnizaciones hasta donde alcancen sus disponibilidades económicas.

— Considera de gran importancia desarrollar los estudios estadísticos y agronómicos suficientes en las zonas en las cuales se pretenda operar.

El principal problema que dificultaba la implantación de un sistema de garantía, radicaba, según el mismo autor, en la determinación de la tarifa a aplicar. Esta dificultad tenía su origen en que, el seguro de pedrisco era escasamente conocido en nuestro país, al no haberse implantado seriamente, ni con una base actuarial firme, por ninguna de las entidades que hasta esa fecha (1910) lo habían intentado. En este sentido, se dice textualmente lo siguiente:

“Por la forma anómala en que han operado todas las Sociedades contra el pedrisco que se han establecido en España, no podemos deducir de ellas estadísticas ni dato alguno que pudiéramos aceptar ni siquiera como aproximado para este estudio.

Dichas Sociedades, por su débil constitución; mala organización; falta de un estudio que determinara la tasa de las primas; desconocimiento de las regiones en donde aseguraban; codicia en aceptar seguros que produjeran una prima inmediata, sin fijarse en la importancia del riesgo que arrojaban; al ser muy limitadas sus operaciones, sin poder esparcir los riesgos, y otras circunstancias, han motivado las consecuencias a que necesariamente venían obligadas, que eran las del fracaso y las del descrédito”.

Ante la situación anterior Alcaraz y Jaen desarrolla, en el citado Estudio, un sistema de cálculo de la tarifa, cuyo análisis en detalle consideramos de gran interés ya que constituye la base de partida para el sistema de tarificación del pedrisco que ha venido utilizándose en los últimos 75 años. El proceso de cálculo se realizó de la forma siguiente:

— El punto de partida fue el conocimiento de la frecuencia del granizo en las distintas provincias españolas, para lo cual se utilizaron las observaciones efectuadas, durante un período de 10 años consecutivos, de 1889 a 1898, en un total de 64 observatorios meteorológicos distribuidos por toda la geografía. De esta forma se obtuvo el promedio anual de días de granizo en cada observatorio y en el conjunto de ellos. Los promedios obtenidos en cada provincia analizada, oscilaban entre 0 y 11 días de granizo para cada año. El promedio global correspondía a 3,65 días de granizo al año. Partiendo de la anterior información se establecieron once categorías de riesgo de granizo, las cuales se denominaban “Riesgo topográfico”, correspondiendo la primera de dichas clases a un promedio de 0 o 1 día de granizo al año (comprendía las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara y Cuenca), y así sucesivamente hasta llegar a la clase undécima correspondiente a un promedio de 10 u 11 días al año (se incluían en esta clase las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Huelva).

— El paso siguiente consistió en la elaboración de la estadística de las zonas de cultivo predominantes en cada provincia, mediante esta estadística se determinó que la superficie de cultivo representaba el 43% de la superficie geográfica total, en consecuencia, se estimó que la probabilidad media nacional de casos de granizo sobre los terrenos cultivados era de 2 días al año, obtenido mediante redondeo de la operación $3,65 \times 0,43$. La

citada estadística permitió apreciar, por la época en que se desarrollan los cultivos, por su mayor ó menor extensión y la sensibilidad de la planta frente al granizo, lo que se denominó “Riesgo específico”, el cual se plasmaba en cinco clases de riesgo, en cada una de las cuales se agrupaban especies cultivadas de similares características y por tanto, en principio con un parecido comportamiento frente al pedrisco. Dichas clases eran las siguientes:

Primera: Raíces y tubérculos.

Segunda: Cereales de invierno.

Tercera: Cereales de estío, Legumbres harinosas, Plantas industriales, y Frutas de primavera.

Cuarta: Hortalizas, Frutas de verano y otoño, y Plantas forrajeras.

Quinta: Viñas y Olivares.

— Posteriormente faltaba por establecer los daños que pueden sufrir las cosechas al ser afectadas por el granizo, es decir si los daños eran totales o parciales. Dado que no se disponía de ninguna observación propia para estimar la incidencia de este factor, se utilizó la información disponible procedente de la experiencia de aseguramiento de diversas entidades francesas. El daño medio que se dedujo para las cosechas aseguradas en Francia fue del 0,966%, por lo que la probabilidad media de los daños por pedrisco se obtenía multiplicando dicho porcentaje por el número medio de días de granizo, es decir $0,966 \times 2 = 1,932$, esta cifra obtenida se incrementó en 0,27 como coeficiente de seguridad.

— Finalmente y en base igualmente a la experiencia francesa se estimaron como gastos de administración precisos para la gestión del seguro un 30% de la prima anterior.

— El resultado final obtenido es de una tarifa media nacional del 2,50% del valor de las cosechas aseguradas. Se consideraba que esta tarifa media se correspondía con la clase sexta de riesgo topográfico y con la clase tercera de riesgo específico del cultivo, obteniéndose el conjunto de tarifas para las combinaciones posibles de ambos riesgos considerados mediante incrementos o deducciones en onceavas partes en un caso y en quintas

partes en el otro caso. La prima máxima propuesta alcanzaba la cifra del 5,11% y correspondía a los cultivos de la clase quinta localizados en la undécima clase de riesgo topográfico, por contra la tarifa más baja era del 0,81% y pertenecía a la clase primera de cultivo y de riesgo topográfico.

Por último, en el Estudio de Alcaraz y Jaen se reseñan algunas características generales sobre las recomendaciones de funcionamiento de la posible Mutualidad y que efectivamente fueron la base para el establecimiento de la Caja de Seguros Mutuos (año 1916) de la que se describen, posteriormente, las principales características que debería reunir:

1. El seguro se formalizaría por períodos de tiempo de cinco años para las fincas en las que se asegurasen sus cosechas, pagándose anualmente, y por adelantado, las correspondientes cuotas máximas según el cultivo asegurado y la localización de la explotación.

2. Además de la tarifa anterior el asegurado pagaría cada año una sobretasa del 10%, en concepto de reserva obligatoria.

3. La liquidación definitiva de la tarifa se realizaría al finalizar cada año, después de que fueran conocidos los daños a indemnizar. Si los daños fuesen mayores que las tarifas recaudadas, deducidos de estas los gastos de administración, se aplicaría la reserva acumulada a cada asegurado, en el caso de que continuara siendo insuficiente se recurriría a la reserva obligatoria y otros fondos de que se dispusiera, hasta donde se alcanzase, y sin que el asegurado debiera aportar cuotas extras sobre las satisfechas inicialmente. En el caso de que las indemnizaciones fuesen menores que las tarifas recaudadas, quedaría como reserva a favor del asegurado la diferencia de la cuota pagada. Terminado el período de cinco años del seguro, el sobrante de cuotas anuales acumulado, que pudiera existir para un asegurado, podía optar el agricultor por retirarlo en efectivo, por aplicarlo al pago de la tarifa de un nuevo seguro, o por imponerlo a su nombre en la Caja Central del Crédito Agrícola.

Continuando con el análisis cronológico del Seguro, en el año 1915, según los datos contenidos en las Memorias del Ministerio de Hacienda en relación con la estadística oficial de seguros, las compañías aseguradoras de carácter mercantil que esta-

ban autorizadas a operar en España en el ramo de pedrisco, eran solamente dos, una compañía española y otra compañía extranjera, esto llama poderosamente la atención ya que no refleja la actividad aseguradora de las compañías privadas que operaban en años anteriores. En este mismo año las mutualidades que efectuaban el seguro contra los daños ocasionados por el pedrisco, según cita Alcaraz y Jaen, F. en su ponencia presentada ante la Conferencia de Seguros Agrícolas de 1917, (a la que se hace referencia en el Capítulo siguiente), eran las tres siguientes:

— “*La Mutualidad de los Pedriscos*”, se trataba de una mutua de carácter local cuya sede se encontraba en Gamonal (Burgos).

— “*Laguntasuna*”, se trataba de una Asociación de Seguros contra calamidades de temporal de pedrisco y lluvia en sembrados, frutos y tierras de las poblaciones de Eibar, Elgóibar y Placencia (Guipuzcoa). El funcionamiento de esta Asociación se basaba en la existencia de dos Cajas, independientes la una de la otra, destinadas a compensar los distintos daños amparados. De esta forma una de las Cajas compensaba los daños causados por el granizo ó piedra en las cosechas y frutos, y la otra Caja los daños por las aguas de lluvia en las tierras y cosechas. Los socios satisfacían como cuota anual ordinaria el 1 por 1.000 del valor de sus cosechas al depositario de cada una de las Cajas en que se inscribiesen. La Sociedad no empezaba a satisfacer los daños tasados hasta que no contaba con 100 ó más socios. En el caso de que los fondos existentes en la Caja más las cuotas ordinarias pendientes de cobro no fuesen suficientes para hacer frente a las indemnizaciones que hubiera que satisfacer, se procedía al cobro de cuotas extraordinarias entre los socios para recaudar el importe total debido por los daños causados por las calamidades amparadas. El socio percibía como indemnización el daño tasado, con descuento de la correspondiente cuota ordinaria ó extraordinaria sino no hubiera sido satisfecha, así como un 10% del daño que quedaba por cuenta del socio damnificado cuando la pérdida era debida al pedrisco. La Diputación Foral realizaba en ocasiones aportaciones a los fondos propios de las Cajas.

— “*La Edetana*”, mutualidad para la cobertura del riesgo de pedrisco, con sede en Valencia y cuya actividad se circunscribía a

dicha provincia. Esta entidad aparece expresamente citada, acompañada de una referencia genérica de “entre otras”, en el Preámbulo del Real Decreto de 9 de septiembre de 1919, mediante el que se establece la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, como ejemplo de las mutuas que en dicho momento actuaban en el sector, aplaudiendo la labor de acción social que venían realizando y agradeciendo a las personas que habían llevado a la práctica tan valiosa actividad. La actividad de esta entidad no se prolongó excesivamente en el tiempo ya que fue disuelta durante los años veinte. Cada clase de cosecha se aseguraba a sí misma, mediante cajas separadas, de tal forma que los daños que se originasen sobre alguno de los productos asegurados no pusiera en riesgo la cobertura de las restantes producciones. Al ser admitido el socio en la entidad satisfacía una cuota para atender los gastos de oficina y dependencias de la sociedad. La cuantía de esta cuota era del 0,5% del valor asegurado, cuando dicho valor sobrepasase los 2.000 reales, ó de 10 reales si no se superaba esta cifra. En caso necesario la cuota podía doblarse. El socio adquiría el compromiso de hacer frente a las tarifas de prima que le solicitase la sociedad, y que nunca podía exceder del 10% del valor asegurado, llegando incluso a quedar hipotecada la cosecha en la cuantía de la tarifa correspondiente.

Por otro lado y en el marco de la Confederación Nacional Católico - Agraria, también se efectuaba en esta época el seguro mutuo contra el pedrisco, la Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos de La Rioja entre todos los socios de los Sindicatos adheridos a la Federación. El aseguramiento en esta Federación se realizaba según el siguiente procedimiento:

— Al formalizar la póliza de seguro, el socio abonaba, sin derecho a reintegro, un 0,5% del valor asegurado, que servía para ir formando en cada Sindicato un fondo destinado a la Mutualidad.

— El coste de seguro al agricultor se determinaba mediante una tarifa preestablecida en la que se fijaba la cuantía correspondiente por cada hectárea de producción asegurada.

— Para hacer frente a las indemnizaciones, una vez determinada la cantidad total a indemnizar a los agricultores siniestrados, la Federación solicitaba las aportaciones totales precisas a

cada uno de los Sindicatos que tuviesen socios adheridos al seguro, en proporción a los capitales asegurados en cada Sindicato. En caso de que algún Sindicato no dispusiera de los fondos necesarios para atender la aportación que le fuese requerida, procedería mediante una derrama extraordinaria entre los socios a recabar la cantidad precisa. Esta derrama a los socios estaba limitada a un máximo de un 3,5% del capital que figurase en la póliza. Finalmente si como consecuencia de esta limitación máxima en la cuantía de la derrama no se llegase a recaudar la totalidad debida en concepto de indemnizaciones a los agricultores siniestrados, se prorratearía entre los mismos la cantidad total disponible, no teniendo estos, derecho a una mayor indemnización.

Del análisis realizado sobre el funcionamiento de las anteriores mutualidades, pueden obtenerse diversas conclusiones que ponen de manifiesto las imperfecciones de esta actividad aseguradora, que pondrían en cuestión la actividad de las mutuas en los años sucesivos. Las principales limitaciones que nos encontramos eran las siguientes:

1. Todas las mutualidades limitaban su actividad a una pequeña zona geográfica, con lo cual se incumplía una de las normas básicas del seguro de pedrisco, que es la dispersión geográfica del riesgo.

2. Para la asignación de la tarifa a cada localidad y cultivo no se distinguía ni el riesgo específico del cultivo ni el riesgo topográfico de la población. Con lo cual se hacía injusta la aplicación de las derramas beneficiando a unos agricultores y perjudicando a otros.

3. No se concedía a los mutualistas el reintegro de sus derechos de inscripción en aquellos períodos de resultados muy favorables en que resultaban excesivos.

4. En los sistemas descritos el mutualista debía aceptar sin limitaciones tanto las derramas que se establecieran como la cuantía de las indemnizaciones.

En el año 1916 y bajo el patrocinio de la Asociación de Agricultores de España, en cumplimiento de uno de los fines de esta institución señalado en el párrafo quinto del artículo segundo de su Reglamento, se establece el seguro mutuo de granizo entre sus

asociados bajo la denominación de Caja de Seguros mutuos contra el Pedrisco. Esta Caja de Seguros se ha considerado tradicionalmente como la primera mutualidad contra el pedrisco constituida en España, fundada el 27 de febrero de 1916. Tenía como principal objetivo la protección mutua entre los que en ella se inscribían como socio de la Asociación de Agricultores de España. Se contemplaba igualmente la posibilidad de actuar como reasegurador de las posibles Cajas Provinciales de Seguros Mutuos contra el pedrisco que pudieran constituirse. La importancia de esta Caja de Seguros queda claramente puesta de manifiesto en el Real Decreto de 20 de agosto de 1917 mediante el que se convoca la Conferencia de Seguros Agrícolas al establecerse entre la relación de temas que deberían ser objeto de estudio, el analizar la posibilidad de delegar en la misma el cometido de poner en marcha un Sistema Nacional de Seguros Agrarios. Por ello y dado el interés que, para comprender el desarrollo posterior del Sistema de Seguros Agrarios, tiene el conocimiento de los principios que inspiraron la constitución de dicha Caja y las principales normas que regularon su funcionamiento, posteriormente en este mismo capítulo se analizarán con detalle distintos aspectos relacionados con la misma.

La información correspondiente al año 1917 nos indica la existencia de dos entidades mercantiles extranjeras que actuaban en el ramo de pedrisco, y un número reducido de pequeñas mutuas de agricultores. En esta situación de desarrollo del Seguro Agrario se produce la celebración, en el año 1917, de una Conferencia de Seguros Agrarios, donde se pondría de manifiesto el desamparo, ante las condiciones climáticas adversas, en que se encontraba la actividad agraria, como consecuencia, principalmente, de las restricciones de toda índole que imponían a la adhesión al seguro las entidades mercantiles que operaban en nuestro país y las limitaciones de funcionamiento y económicas en que se desenvolvía la actuación de las mutuas de agricultores. Dada la importancia que, en la puesta en marcha y posterior desarrollo del Sistema de Seguros Agrarios, tiene la indicada Conferencia se analizarán en profundidad los diversos aspectos relacionados con ella en el Capítulo IV del presente trabajo.

Posteriormente, en el año 1918, y gracias al impulso de la Diputación Foral de Navarra se crea una nueva mutualidad, con la denominación de "Caja Navarra de Seguros contra el Pedrisco". La implicación de esta Caja con el movimiento católico agrario que en esos años operaba en el campo navarro, se pone de manifiesto en el hecho de que en el Consejo de esta Caja se integraron dos vocales nombrados por la citada Federación Católico-Social Navarra.

Por último, y dentro del desarrollo cronológico realizado anteriormente hay que indicar también que mediante un Real Decreto de 10 de abril de 1919 y una Real Orden de 28 de abril del mismo año, el Gobierno con objeto de facilitar el desarrollo de este tipo de seguros autorizó al Comité Oficial de Seguro Marítimo para asumir, por cuenta del Estado, el seguro, coaseguro y reaseguro del incendio de cosechas, cualquiera que fuese el origen del siniestro, y también el reaseguro, pero no el seguro, del riesgo de pedrisco. Se considera de interés reseñar el alcance y contenido de la normativa anteriormente citada ya que pone de manifiesto la precaria situación en que, en dicho año 1919, se encontraba el seguro de cosechas. En este sentido se plantean seguidamente diversas consideraciones, que describen dicha situación:

— El Comité Oficial de Seguro Marítimo, se creó en 1917 con la denominación de "Comité Español de Seguro de Guerra", con objeto de desarrollar y apoyar el aseguramiento de los buques, ya que el seguro marítimo se encontraba en una difícil situación a consecuencia de la Primera Guerra Mundial. Posteriormente se autorizó a dicho Comité a aceptar el reaseguro de los riesgos marítimos ordinarios.

— Durante el año 1919 se estaba elaborando la normativa que establecería un Sistema de Seguros Agrarios, ya que, por un lado, mediante orden de 12 de agosto de 1918, se crea una Comisión para que en el plazo de "ocho" días propusiera las bases para la creación de un Seguro Mutuo Nacional, y por otro lado a principios del mes de septiembre de 1919 se publicó el Real Decreto mediante el que se creaba la Mutualidad Nacional de Seguros del Campo.

— La intervención del Comité Oficial de Seguro Marítimo, en el seguro de cosechas, se produce por la presión realizada

por las entidades aseguradoras, tal y como se reconoce en el propio preámbulo del Real Decreto de 10 de abril, en el que se indica:

“A juicio del Ministro que suscribe, ante la nueva orientación de la economía social, y recogiendo peticiones formuladas por entidades representativas de grandes intereses nacionales que no puede el Gobierno desatender, deben ampliarse las facultades del Comité Oficial, para que en todo momento se halle capacitado para la defensa de la riqueza pública y en condiciones de colaborar al restablecimiento del equilibrio económico y neutralización de los males que se derivan de la honda crisis mundial producida por la guerra, auxiliando, supliendo o encauzando la iniciativa privada”.

— Como consecuencia de los anteriores puntos, parece deducirse que la Mutualidad Nacional sufrió algún retraso en su puesta en marcha sobre las fechas inicialmente previstas que impidió el inicio de su actividad en la campaña de 1919, pero que posiblemente ante los compromisos adquiridos con las entidades aseguradoras, el Gobierno se vio en la obligación de adoptar esta solución de compromiso y publicar el citado Real Decreto, el cual tuvo una vigencia de tan solo cinco meses, los cuales coincidieron con el período de garantía de los seguros de pedrisco o incendio en cereales.

— La comentada normativa posibilita al Comité Oficial a actuar, por cuenta del Estado, como asegurador, coasegurador o reasegurador del riesgo de incendio en cosechas, la cobertura del seguro de incendio que ofrecía era del 80%. En el caso del riesgo de pedrisco se le autoriza a aceptar, en nombre del Estado, participaciones en el reaseguro que le cedían “las mutualidades” legalmente constituidas, y solo para aquellos cultivos que expresamente se establecieran por el Comité.

LA CAJA DE SEGUROS MUTUOS CONTRA EL PEDRUSCO

Como ya se ha indicado anteriormente, la Caja de Seguros Mutuos contra el Pedrisco, quedó constituida el 27 de febrero

de 1916, con el principal objetivo de la protección mutua de los socios de la Asociación de Agricultores de España, contra los daños que pudiera ocasionarles el pedrisco. Se contemplaba igualmente, entre sus objetivos, la posibilidad de que actuara como reasegurador de las posibles Cajas provinciales de Seguros Mutuos contra el Pedrisco, que pudieran constituirse. La importancia de esta Caja de Seguros queda, claramente, puesta de manifiesto en el Real Decreto de 30 de agosto de 1917, mediante el que se convocaba la Conferencia de Seguros Agrícolas, al establecerse entre la relación de temas que deberían ser objeto de estudio, el analizar la posibilidad de delegar en la misma, el cometido de poner en marcha un sistema nacional de seguros agrarios. Tal como se ha comentado anteriormente, las características de funcionamiento de esta Mutualidad estaban basadas en el "*Estudio sobre el Seguro Mutuo contra el pedrisco y bases para su organización por la Asociación de Agricultores de España*", elaborado unos años antes por Alcaraz y Jaen, F.

A continuación se analizan los principales aspectos que caracterizaban a las pólizas ofrecidas por esta Caja de Seguros Mutuos.

1. Riesgos garantizados y producciones amparadas

La actividad aseguradora de la Caja se extendía a todas las zonas geográficas en que se localizasen las producciones de sus socios. Las cosechas asegurables se dividían en cinco clases de menor a mayor riesgo, ante los efectos dañinos del pedrisco, y cuya denominación genérica era la siguientes:

Primera: Raíces y tubérculos.

Segunda: Cereales de invierno.

Tercera: Cereales de estío, legumbres harinosas, plantas industriales y frutas de primavera.

Cuarta: Frutas de verano y otoño, hortalizas y plantas forrajeras.

Quinta: Viñas y olivares.

La Caja aseguraba exclusivamente los daños, en las producciones citadas, originados por el pedrisco. Se establecían como no asegurables los daños causados por inundaciones, trombas y huracanes y otras causas atmosféricas destructoras que pudieran preceder o seguir al riesgo de pedrisco.

2. Condiciones de adhesión al seguro

En el reglamento de aplicación a la póliza no consta la existencia de limitaciones previas para la contratación del seguro por parte de los agricultores asociados a la Caja de Seguros Mutuos. Sin embargo la Caja se reservaba el derecho de formalizar o no la declaración de seguro, a la vista de la información correspondiente a cada asegurado. Se reservaba igualmente el derecho a rescindir la póliza, por cualquier motivo que considerase oportuno, al término de cada ejercicio y por los años que quedasen por cumplir de los cinco años de contrato, con la única condición de comunicarlo al asegurado antes del 31 de diciembre del ejercicio en cuestión.

3. Coberturas y franquicias

El capital asegurado se establecía como el 100% del valor de la producción asegurada. Los daños ocasionados por el pedrisco no eran indemnizables cuando fuesen inferiores a la vigésima parte (el 5%) del valor de la cosecha asegurada. Sobre el daño total evaluado no se aplicaba deducción alguna en concepto de franquicia, únicamente se deducía, como luego se indicará el valor de los posibles aprovechamientos a que hubiera lugar.

4. Comunicación del siniestro y valoración de los daños

La declaración del siniestro debía formularse en los cinco días siguientes a la ocurrencia del siniestro de pedrisco, si el mismo tenía lugar antes del día 1 de julio. En el caso de que el

siniestro fuera posterior a esta fecha la declaración se debía efectuar en el plazo máximo de tres días. El asegurado perdía su derecho a la indemnización en el caso de comunicación del siniestro fuera de los plazos indicados. Teniendo en cuenta la existencia de un siniestro mínimo indemnizable del 5%, anteriormente comentado, si en la valoración de los daños se determinaban una pérdidas inferiores a una vigésima parte el siniestro se daba como no indemnizable y el asegurado debía abonar a la Caja, en concepto de compensación, los gastos resultantes de la tasación efectuada, por haber presentado una declaración de siniestro sin tener motivo para ello. En cuanto al momento de realizar la peritación de los daños, la Caja se reservaba el derecho de fijar el día para dicha tasación, en cualquier caso antes de finalizar el completo desarrollo de la cosecha, no obstante, podía realizarse una tasación provisional antes de dicha fecha. Los daños serían valorados de común acuerdo entre el asegurado y la Caja, o por tasación contradictoria de dos peritos nombrados por las partes. No podían actuar como peritos los parientes, amigos, empleados o asalariados del asegurado, así como tampoco otros asegurados por la Caja que hubieran tenido siniestro en el año. Si los peritos no se pusieran de acuerdo en la tasación, nombrarían un tercero. En el caso de que los dos peritos no se pusieran de acuerdo ni en la tasación ni en la designación del tercero, dicho tercero sería designado por insaculación ante Notario, entre cuatro propuestos, dos por cada parte, los tres peritos designados fallarían por mayoría de votos. En el proceso de tasación los peritos debían apreciar:

— Cual hubiera sido el rendimiento probable por hectárea de la cosecha en la parcela siniestrada.

— Cual es la pérdida real ocasionada por el siniestro separadamente para cada cosecha de las que hayan sido objeto del seguro.

En el proceso de tasación se debían tener en cuenta todas las compensaciones que atenuasen las pérdidas aparentes, entre estas compensaciones se contemplaban: los gastos proporcionales de recolección de la cosecha, gastos de cultivo no efectuados, y todos los salvamentos parciales que fuesen aprovechables. La

cuantía objeto de indemnización se determinaba multiplicando el rendimiento medio perdido por el precio medio de la unidad en el mercado local, menos la deducción correspondiente por las compensaciones evaluadas.

5. Pago de las indemnizaciones

Una vez establecidos, mediante la tasación, los daños producidos por el pedrisco al final de cada período anual de seguro, se procedía a efectuar un balance entre el fondo constituido por la mutualidad y el importe de todos los daños producidos por siniestros. Si el fondo de la mutualidad era mayor que los daños, estos se pagaban íntegramente, y si era menor se prorrateaba, dicho fondo, entre los damnificados en la misma proporción que existiese entre el total de fondos y el total de daños evaluados. La indemnización resultante la pagaba la Caja, de una sola vez, en el mes de noviembre de cada año.

6. Otras condiciones especiales del seguro

A continuación se analizan otros aspectos del funcionamiento del seguro de pedrisco de la Caja de Seguros Mutuos, tal como establecían sus condiciones especiales:

Rendimiento asegurado.—Dado que el seguro se establecía para un período de 5 años el agricultor debía indicar en la declaración de seguro correspondiente al primer año el rendimiento probable de sus cosechas. En los años sucesivos, a partir del día uno de enero y hasta el 31 de marzo, podía presentar las modificaciones correspondientes sobre dicho rendimiento, salvo en el caso del viñedo en que el rendimiento por parcela y la cantidad total asegurada, no podía aumentarse sin el consentimiento de la Caja.

Duración del contrato.—El contrato de seguro se formulaba y era valedero para un período de cinco años, procediéndose anualmente al pago, por adelantado, de las cuotas provisionales que correspondiesen.

Clases de cultivo.—El seguro de una clase de cosecha comprendía obligatoriamente las de igual naturaleza que dependiesen de una misma explotación. Si después de ocurrido un siniestro se comprobaba el incumplimiento de este precepto obligatorio, el asegurado perdía todo el derecho a la indemnización.

Precios a efectos del seguro.—En la póliza debía reseñarse el precio corriente de cada clase de cosecha por unidad de peso. Los precios eran fijados de común acuerdo entre la Caja y el asegurado, y eran la base para establecer el cálculo del capital asegurable y de la indemnización en caso de siniestro.

Período de suscripción.—La solicitud de contrato de seguro se debía formular entre el 1 de febrero y el 31 de marzo de cada año.

Período de garantía.—Las garantías se iniciaban a partir del día 15 de abril a mediodía, para todas las cosechas que no fuesen las viñas, y para estas a partir del 1 de mayo al mediodía. Las garantías terminaban con la recolección, y en cualquier caso el 31 de octubre, a mediodía, para todas las cosechas no recolectadas en dicha fecha. Las cosechas puestas en forma de pila, haces, muelas o montones serían consideradas como recolectadas.

Pago del seguro.—Las cuotas provisionales se pagaban el primer año en el momento de suscribir la póliza, y en los años sucesivos, entre el 1 de marzo y el 10 de abril.

Período de carencia.—Como no existía solapamiento entre el fin del período de suscripción (31 de marzo) y el inicio del período de garantía (15 de abril), no era necesario establecer un período de carencia para la efectiva entrada en vigor del seguro.

Condiciones técnicas de cultivo.—En el condicionado del seguro se establecía la obligatoriedad de prodigar a los cultivos asegurados las labores culturales que fuesen de uso y costumbre en el país. Indicándose claramente que en el caso de que se produjera un abandono del cultivo, se daban por finalizadas las garantías del seguro. El asegurado tenía el deber de prodigar a las cosechas siniestradas, hasta el examen de los peritos, todos los cuidados habituales del cultivo, y custodiar la conservación de los restos de las mismas.

De las anteriores condiciones de aplicación a la póliza del seguro de pedrisco puesto en marcha, en el año 1916, por la Caja de Seguros Mutuos contra el Pedrisco, algunas de ellas han mante-

nido su vigencia hasta nuestros días, produciéndose en otros casos diversas modificaciones a lo largo de los años, las cuales iremos analizando al estudiar la evolución del Sistema de Seguros Agrarios en cada uno de los períodos en que se ha dividido su historia.

7. Tarifas

Las tarifas con que la Caja empezó su actividad resultaron ser, sorprendentemente, inferiores a las tarifas calculadas en el Estudio de viabilidad de Alcaraz y Jaen, reseñado anteriormente. La tarifa media establecida (correspondiente a la tercera clase de cultivo para la sexta clase de riesgo topográfico) era del 1,98%, tarifa inferior en casi un 20% a la tarifa estudiada. Los valores extremos de la tarifa se correspondían al 0,64% como tarifa mínima para las primeras clases de riesgo específico y topográfico (la tarifa mínima propuesta en el Estudio era de 0,81%). La tarifa máxima (correspondiente a la quinta clase de cultivo y la undécima clase de riesgo topográfico) se elevaba al 4,04%, frente al 5,11% propuesto. El asegurado al formalizar la declaración de seguro, además de la tarifa provisional que le correspondiese, debía pagar cada año un 10% adicional sobre su importe, en concepto de reserva periódica, para el caso de que los daños anuales resultantes fuesen superiores a los inicialmente previstos. La Mutualidad en ningún caso podía exigir al asegurado un desembolso superior a las cuotas anticipadas. En base a dichas cuotas quedaba limitado todo desembolso en el caso de que los daños a indemnizar entre los asegurados fueran mayores que el fondo previsto por la mutualidad. La liquidación de las cuotas que correspondía pagar a cada asociado asegurado se realizaba de manera parcial y total. Se realizaba parcialmente a la terminación de cada año, y de forma total, a la terminación de los cinco que comprendía el contrato de seguro.

Terminado el período de seguro, con el sobrante de cuotas acumulado, en el caso de que existiera, podía optar el asociado: por retirarlo en efectivo, por aplicarlo a las cuotas de un nuevo seguro o por imponerlo en la Caja de Crédito de la Asociación de Agricultores de España.

8. Resultados económicos disponibles

En lo que respecta a los resultados técnico - actuariales de las operaciones efectuadas por la "Caja de Seguros Mutuos contra el Pedrisco", no se dispone de información para analizar la evolución de la actividad desarrollada por la misma, durante el período comprendido entre 1917 y 1919. Únicamente, se puede estimar que la implantación alcanzada por la misma se situaba por debajo de las previsiones del 3% inicialmente formuladas por Alcaraz y Jaen en su Estudio, ya que consideramos que el nivel de implantación alcanzado no superó el 1% del valor de la producción final agrícola.

CARACTERISTICAS CLIMATICAS Y EVOLUCION DE LOS CULTIVOS

El clima en los comienzos del siglo XX, según lo indicado por Font Tullot, I. (1988), se caracterizó por la marcada frecuencia de acontecimientos de carácter local, especialmente tormentas y turbonadas, así como grandes temporales responsables de serias inundaciones. En su conjunto estos primeros años resultaron relativamente fríos, con ocurrencia de grandes nevadas, pocas lluvias y con una baja frecuencia de calores estivales excesivos.

Los temporales más intensos tuvieron lugar, generalmente, en los meses de otoño, y afectaron al área mediterránea, principalmente a Cataluña como el del 12 de octubre de 1907, que dio lugar a la que fue considerada la mayor riada acaecida en la cuenca del río Llobregat desde principios del siglo XVII, aunque también, se registraron lluvias torrenciales en los meses invernales como las del 11 de marzo de 1902 que desbordó el río Guadiana así como en los meses estivales sobre todo en la zona Norte. La pluviometría media estimada, en el ámbito nacional, para el conjunto de los veinte años considerados (1900 a 1919) se sitúa en los 508 mm, destacando como valor máximo extremo los 582 mm del año 1919, y como valores mínimos 426 mm en 1912 y 440 mm en 1905 y en 1917.

En cuanto a los vendavales hay que destacar los registrados en los años 1915 y 1917. En este último año el fuerte viento fue acompañado de intensas granizadas en distintos puntos de la península.

Igualmente, hay que señalar en estos primeros años del siglo, la alta frecuencia de las sequías, destacando las de las campañas 1905, 1907, 1913 y 1918, debidas a situaciones anticiclónicas que originaron, además, numerosas e intensas heladas de irradiación, destacando las producidas en el año 1905 y concretamente en la vega del Guadalquivir.

En el Apéndice Climatológico se recogen de una manera más detallada las distintas efemérides ocurridas durante los primeros veinte años de este Siglo.

Las características climáticas expuestas, incidieron de una forma directa sobre las producciones medias de los cereales que se obtuvieron en estos años. El rendimiento medio, en el período 1900 a 1919, correspondiente al trigo se situó en los 887 Kg/Ha, cantidad que alcanzó su valor máximo en 1909 con 1.037 Kg/Ha y el valor mínimo en 1905 con 701 Kg/Ha. Para la cebada el rendimiento medio fue de 1.081 Kg/Ha, teniendo como valores extremos 1.341 Kg/Ha en 1906 y 741 Kg/Ha en 1905. Del análisis efectuado mediante la aplicación del método estadístico P.K. Ray, a la serie histórica de los rendimientos medios nacionales de los años 1900 a 1919, cuyos resultados anuales se recogen en el Anexo Estadístico 3.1 y 3.2, pueden extraerse las siguientes conclusiones:

— En el conjunto de los veinte años analizados se han estimado unas pérdidas medias anuales de 18 Kg/Ha para el trigo y de 25 Kg/Ha para la cebada.

— Refiriendo las pérdidas anteriores a la superficie media nacional cultivada de ambas producciones puede estimarse como pérdida total, a causa de riesgos catastróficos, la cifra de 1.418 miles de toneladas de trigo y de 773 miles de toneladas de cebada.

— Las anteriores cifras nos definen, para el período 1900 a 1919, una incidencia de los daños catastróficos, en el cultivo de los cereales, de un 2,07% para el trigo y de 2,43% para la cebada.

Sin embargo el anterior análisis efectuado a nivel nacional presenta diversas modificaciones al realizarlo en ámbitos geográficos más reducidos, así por ejemplo en la provincia de Sevilla, que en esos años presentó una importante conflictividad social en el campo, las estimaciones realizadas, que se incluyen en el Apéndice Estadístico 3.3 y 3.4, ponen de manifiesto que las importantes fluctuaciones registradas en los rendimientos en esta

provincia, tiene su reflejo en una mayor probabilidad de daños por riesgos catastróficos, en comparación con los valores nacionales estimados. En Sevilla para el cultivo de trigo la probabilidad estimada es del 7,56%, frente al 2,07% nacional. En la cebada la probabilidad también es del 7,56%, que casi triplica la probabilidad para el total nacional. La siniestralidad se concentra principalmente en los años 1905 y 1907, y en general en el período entre 1900 y 1908, con pérdidas medias por hectárea, una vez superado el 30% de los daños, que llegan hasta los 462 kg/Ha.

SEGURO DE GANADO

El análisis del Seguro de Ganado que se practicaba con anterioridad al año 1920, se realizará diferenciando claramente, por un lado, las actuaciones llevadas a cabo por las Mutuas Ganaderas Locales y, por otro, la actividad desarrollada por las Entidades Aseguradoras de carácter mercantil. Con carácter previo y para destacar la antigüedad de la práctica de este Seguro, se puede señalar la cita recogida por Garrigues, J. (1973) de la existencia de una Ordenanza española de 1556, en la que se trata el seguro de ganado juntamente con el seguro de esclavos.

1. Mutuas ganaderas locales

El Seguro de Ganado se ha venido practicando de una forma rudimentaria en nuestro país desde hace varios siglos. La zona tradicional donde se localizaban estos seguros de carácter local, era la Cornisa Cantábrica y las provincias adyacentes, si bien el mayor desarrollo se produjo en las provincias costeras. Las asociaciones de ganaderos frente al riesgo son una muestra de solidaridad muy antigua en todas aquellas regiones en las que el ganado era la principal fuente de ingresos. Su tradición es constatable por diversas investigaciones históricas, teniendo constancia de su funcionamiento regular desde el siglo XVIII. La forma más comúnmente adoptada por dichas organizaciones, consiste en la asociación de un grupo variable de ganaderos, normalmente en

un número que oscilaba entre 50 y 150, constituidos como mutualidad para sufragar las pérdidas que se derivaban de la muerte o inutilización de sus ganados. Funcionaban mediante derramas entre los socios, con tasaciones periódicas de los animales, y pago de siniestros una vez deducidos los aprovechamientos que pudiera haber, y una cantidad variable entre el 10 y el 20% del valor del animal, que quedaba a cargo del propietario. Como consecuencia de la larga tradición histórica que sustentaba el desarrollo de estas mutualidades, en muchos casos ni siquiera existían estatutos ó reglamentos y su funcionamiento se basaba en compromisos verbales que venían pasando de generación en generación. Estas asociaciones adquieren diversas denominaciones según las zonas geográficas, como son: “Anaitasunas” en Guipuzcoa, “Minadas” en Alava, “Convenios” o “Concordias” en Burgos, “Obligas” en La Coruña, y “Hermandades”, “Mutuales”, “Cofradías”, etc., en las demás provincias del norte, siendo prácticamente desconocidas en el resto de España.

Tradicionalmente han existido múltiples formas de colaboración en el medio rural, ligadas a las más diversas facetas del trabajo y la vida de los campesinos, pero las Mutuas ganaderas se convierten en una de las más necesarias a partir del siglo XIX con el desarrollo de la actividad ganadera. A finales del siglo XIX se remozca la actividad del mutualismo ya existente, otorgando una mayor importancia, frente a otros aspectos del asociacionismo, a la reducción de las pérdidas económicas, ya que en ese momento la comercialización del ganado vacuno adquiere un importante desarrollo. La preocupación por asegurar únicamente sus ganados era una prueba evidente del papel fundamental que estos jugaban en el sostenimiento de las débiles economías productivas, descuidando otros aspectos mejorables de la ganadería, así como los seguros de las producciones agrícolas. Para tener una idea de la importancia de estas mutuas, puede indicarse, de acuerdo con la información citada por Pérez Iglesias, M.L. (1992), que, durante el período 1893 a 1919, en la comarca de Ortigueira de las veintidós sociedades existentes relacionadas con los campesinos, dieciocho de ellas eran de seguros de ganado. Igualmente se cita que de las 506 sociedades creadas en La Coruña entre 1895 y 1936, 232 se titulaban exclusivamente

como sociedades ganaderas y en otras 70 se contaba con una sección de seguros mutuos de ganado, es decir cerca de un 60% de las sociedades actuaban como mutuas de ganado. Sin embargo este importante desarrollo no era uniforme en toda la geografía gallega, ya que por ejemplo en la comarca del Bajo Miño de Pontevedra, al tener una cierta importancia el cultivo del viñedo, existía un menor interés en el aseguramiento del ganado, indicándose que algunas secciones de seguros mutuos de ganado anejas a las sociedades agrarias no llegaron a funcionar porque el bajo número de ganaderos asociados las convertía en una actividad arriesgada.

Durante este período analizado, el Seguro de Ganado se caracterizaba, fundamentalmente, por una gran inestabilidad frente a los grandes siniestros. Mientras las pérdidas alcanzaban a un número reducido de animales las mutuas podían hacer frente, mediante derramas, a las aportaciones económicas necesarias, sin embargo en caso de grandes siniestros se carecía de las suficientes dotaciones económicas para hacer frente a los pagos, lo cual originaba una situación de crisis en la mutua que podía llegar a suspender su actividad. Esta situación desencadenaba una gran movilidad de las mutuas mediante escisiones, fusiones o incluso su desaparición; así mismo producía en ocasiones resentimiento y disgusto entre los ganaderos.

Para analizar con mayor profundidad los diversos mecanismos de funcionamiento de las Mutuas Ganaderas, comentaremos seguidamente las principales normas que regulaban la actividad de algunas de estas Mutuas:

MUTUALIDAD DE PREVISION AGROPECUARIA DE GARGANTADA. CONCEJO DE LANGREO (ASTURIAS)

Esta Mutualidad Ganadera establecida en Gargantada, parroquia de Tuilla, en el concejo de Langreo, fue fundada el 15 de abril de 1903. Las principales normas de funcionamiento descritas en su Reglamento, se recogen en el Apéndice Documental 4.

El capital social de esta Mutualidad estaba constituido por el 1% del valor de los animales asegurados, aportación que debía

pagar cada socio como prima de ingreso. La admisión de socios era abierta aunque condicionada a lo dispuesto por las Juntas Generales que eran las que acordaban el ingreso o no de los Ganaderos. Como curiosidad se puede destacar que el 1^{er} domingo de cada mes, una comisión nombrada al efecto, procedía al reconocimiento y valoración de todos los animales que se presentasen para nuevo ingreso y en los meses de abril, agosto y diciembre se revisaban las valoraciones de todos los animales asegurados. En cuanto al coste total de este Seguro, se ha estimado en un 4,20% anual, además de la prima de ingreso del 1% citada anteriormente.

SOCIEDADES DE SEGUROS MUTUOS “ANAITASUNAS”

Desde hace previsiblemente más de un siglo, se crearon en Guipúzcoa a nivel territorial de valles y pueblos, mutuas de caseros vecinos para hacer frente y aminorar las consecuencias económicas de la muerte de sus animales. Las “Anaitasunas” se constituyeron entre los habitantes del término municipal que decidieran adherirse a la sociedad, adoptando la forma de sociedad local de seguros mutuos contra la mortalidad del ganado vacuno. A continuación se describen diferentes aspectos del funcionamiento de las “Anaitasunas”, tal como aparecen recogidos en diversos Estatutos de la sociedad, correspondientes a los años 1907 y 1910.

Objetivos de la Sociedad.—Tal como se indicaba en la normativa de funcionamiento de la sociedad, el objetivo que se buscaba con su constitución se concretaba en los siguientes términos:

“Aliviar en lo posible a sus asociados de las pérdidas que pueden experimentar a consecuencia de la muerte de los animales que posean pertenecientes a la especie vacuna, indemnizándose recíprocamente los siniestros, por medio de prorrateo, en la forma y condiciones que se señalan en los estatutos”.

Garantías contempladas.—El ámbito de actuación de la sociedad se limitaba al territorio del término municipal correspondiente. Tal como se ha indicado, en el punto anterior, la garantía básica objeto de cobertura por estas sociedades, era la muerte de los animales, tanto por accidentes como por enfermedades. Entre las

garantías amparadas se contemplaban también los siniestros provenientes del parto. El servicio veterinario por asistencia de animales enfermos, comprobación de siniestros, tasaciones, etc., eran satisfechos por la Sociedad, y se repartían proporcionalmente entre los asociados, agregando su importe a los recibos semestrales de cuotas. Corriendo sin embargo por cuenta del asociado el coste de medicamentos, gastos de desinfección de cuadras y demás gastos sanitarios. Quedaban taxativamente excluidos los daños causados por fuerza mayor, como inundaciones, terremotos, guerras, motines, etc. Tampoco respondía la sociedad de los siniestros que fuesen consecuencia de mal trato, escasa alimentación, exceso de trabajo, mal estado de las cuadras, y en una palabra, de los siniestros imputables a falta o negligencia del asegurado o de las personas dependientes de él.

Período de carencia.—Los efectos de la póliza comenzaban en el momento de la firma del contrato, reservándose la Sociedad un plazo de seguridad, de duración indeterminada, para anular el seguro en el caso de que se detectase un vicio o enfermedad adquirido antes del aseguramiento. Para que los siniestros provenientes del parto fuesen objeto de garantía, las vacas tenían que estar inscritas en la sociedad al menos dos meses antes del parto.

Capital social.—En el momento de la inscripción en la Sociedad de un nuevo animal, el ganadero debía pagar un 1% del valor en que era asegurado. Los incrementos de valor de los animales ya inscritos obligaban así mismo al pago del 1% de dicho incremento. El fondo de reserva de la Sociedad se podía nutrir así mismo, mediante incrementos especiales en las cuotas ordinarias, o aportaciones realizadas por Corporaciones o particulares.

Admisión de socios.—Podían incorporarse a la sociedad todos aquellos ganaderos del municipio, que fuesen propietarios o usufructuarios de alguna cabeza de ganado vacuno. Una vez formulada por un ganadero la solicitud de ingreso en la Sociedad, la Junta de Gobierno, tras las comprobaciones que considerase oportunas y la inspección de los animales aceptaba o rechazaba el seguro propuesto.

Animales asegurables.—Como criterio general eran asegurables los animales con edades comprendidas entre tres meses y quince años, pero podía admitirse, previa autorización de la Junta de Gobierno, el aseguramiento por cinco años más de aquellos

animales que al cumplir los quince llevasen asegurados un mínimo de ocho años. Las garantías finalizaban, salvo pacto en contrario, en el momento en que el animal cumpliese los quince años. Entre la normativa se establecía la obligatoriedad de asegurar todos los animales con edad comprendida entre los doce meses y quince años. En consecuencia quedaba a voluntad del ganadero, y aceptación previa por la Sociedad, el asegurar los animales entre tres y doce meses, además de lo indicado anteriormente para los animales de más de quince años. A los efectos del seguro los animales se clasificaban en las dos categorías siguientes:

— Los sementales, vacas de leche, terneros, cebones, los bueyes y las vacas de labor cuando se destinasen al cultivo o faenas puramente agrícolas.

— Los bueyes y vacas dedicados al acarreo y los empleados en explotaciones no agrícolas.

Valoración de los animales.—En el reglamento de la sociedad se establecía un valor máximo asegurable por cabeza, que en las fechas de 1907 a 1910 era de 1.000 ptas. El asegurado podía solicitar la revisión del precio fijado en la póliza para sus animales, aumentando o disminuyendo su valor, con objeto de adecuarlos al valor de mercado. Dichos cambios de valor se realizaban en la primera quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre. Cada cambio en el capital asegurado obligaba al pago de 0,50 ptas.

Comunicación del siniestro.—En casos de epidemia, la Sociedad enviaba a la zona afectada a los veterinarios oportunos que previo estudio de la enfermedad establecían las medidas que debían adoptar los asegurados para preservar sus ganados del contagio, así como el tratamiento a realizar en los animales afectados. En cuanto un animal asegurado presentase síntomas de enfermedad, o fuese víctima de un accidente, el asegurado estaba obligado a cuidarlo y a prestarle los cuidados adecuados, por lo cual debía llamar a un veterinario, bajo pena de pérdida de la indemnización en caso de no realizarlo. Si el veterinario estimaba que corría peligro la vida del animal, el asegurado debía comunicarlo a la Sociedad y Comisarios municipales, para realizar la tasación del mismo.

Indemnización.—La tasación se realizaba considerando al animal en estado sano, y en su realización intervenían los Comisarios municipales en representación del asegurado y el veterina-

rio de la Sociedad. En caso de no existir acuerdo decidía en calidad de árbitro la Junta de Gobierno, con el asesoramiento de persona competente. En caso de siniestro indemnizable, y con objeto de que el ganadero estuviese interesado en la conservación de sus ganados, la indemnización no alcanzaba el 100% del valor del animal, estableciéndose las siguientes coberturas:

— Los $\frac{4}{5}$ (el 80%) del valor del animal, si este muriera de una enfermedad no tuberculosa.

— Los $\frac{2}{3}$ (el 66%) del valor del animal, si la muerte del animal fuera debida a incendio o accidente.

— Y los $\frac{2}{5}$ (el 40%) del valor del animal si muriera de enfermedad tuberculosa.

Para evitar la propagación de una enfermedad contagiosa y controlarla en su origen, la Sociedad podía, si lo consideraba necesario, sacrificar una res enferma, previa tasación e indemnización al asegurado en el valor total de la res si la enfermedad no fuera mortal de necesidad, y con los $\frac{4}{5}$ de su valor en caso contrario. Si se tratase de tuberculosis, el animal era dado de baja en la Sociedad y el asegurado percibiría como indemnización el 15% del valor de la res. El plazo máximo para sacrificar al animal era de 2 meses, plazo que en caso de vacas se elevaba hasta los 4 meses. La piel y los despojos de los animales muertos quedaban en poder de la Sociedad. Igualmente en caso de sacrificio de animales, enfermos o accidentados, la carne quedaba en poder de la Sociedad, la cual podía ser repartida entre los ganaderos próximos, en proporción al número de reses aseguradas.

Coste de la cuota.—Al finalizar cada semestre del año, la Junta de Gobierno elaboraba, separadamente para cada una de las clases de animales definidas a efectos del seguro, el estado comparativo del importe de los siniestros ocurridos durante el semestre, y del capital total asegurado. A la vista de los resultados la Junta determinaba la cuota que correspondía satisfacer a cada asegurado, pudiendo incrementarse esta cuota para dotar el fondo de reserva. A los animales asegurados en un valor superior a las 500 ptas, se les aplicaba una sobrepima del 0,20% sobre la cuota ordinaria.

Condiciones particulares.—A partir del esquema general anterior, en algunas "Anaitasunas" se establecían condiciones con garantías adicionales, por ejemplo este era el caso de la

“Anaitasuna de la Villa de Vergara” que en sus Estatutos de 1907 incorporaba las siguientes garantías complementarias:

— Se garantizaba la muerte de terneros, nacidos en la explotación después de una gestación a término, ocurrida antes de cumplir el año.

— La indemnización percibida por el asegurado se establecía en función del peso del ternero:

- Si no alcanzaba el peso de 10 “raldes”, la indemnización era de ocho duros.

- Si se superaba dicho peso, se indemnizaba a razón de un duro por cada “ralde”.

La piel quedaba para el ganadero y el valor de la carne se incorporaba al fondo de la Sociedad.

— Para poder indemnizar los siniestros producidos en los terneros, cada socio debía pagar, cada domingo de cada mes del año, un real por cada vaca que tuviese. Si se determinaba que esa cuota no era suficiente para afrontar las indemnizaciones debidas se incrementaba la cuota a real y medio, y si todavía resultaba escasa se volvía a incrementar hasta dos reales.

CAJA DE REASEGUROS PROVINCIAL DE GUIPUZCOA

Con posterioridad a la creación de las “Anaitasunas”, y como consecuencia del reducido tamaño de las mismas, que condicionaba su estabilidad financiera, la Diputación Foral de Guipuzcoa creó la “Caja de Reaseguros Provincial” contra la mortalidad del ganado vacuno, a beneficio de los ganaderos que formasen parte de las sociedades de seguros afiliadas a la Caja, y en general, de la ganadería de Guipuzcoa. La Caja de Reaseguros empezó su actividad en el año 1908, y fueron incorporándose a la misma progresivamente un número creciente de “Anaitasunas”, tal como puede verse en el Cuadro III.2 adjunto.

Algunos de los principales aspectos contenidos en los Estatutos de la Caja de Reaseguros de Guipuzcoa, que fueron aprobados en el año 1916, quedan recogidos en el Apéndice Documental 5.

Los resultados técnicos disponibles en relación con la actividad desarrollada por las “Anaitasunas” y la Caja de Reaseguros,

aparecen recogidos en el Cuadro III.2. Tal como se refleja en dicho Cuadro en este primer período, de 1908 a 1919, se produce una clara expansión de la actividad de las “Anaitasunas”, con incrementos anuales constantes en el número sociedades, de socios adheridos a las mismas y de cabezas aseguradas. En el año 1919 se encontraban afiliadas a la Caja de Reaseguros Provincial un total de 39 sociedades, con 1.523 socios y un volumen de aseguramiento de 7.361 cabezas de ganado vacuno que suponían un capital asegurado de 4.831.080 ptas. De los resultados económicos contenidos en el citado Cuadro III.2, pueden formularse las siguientes consideraciones:

CUADRO III.2
RESULTADOS ECONÓMICOS CORRESPONDIENTES
A LA ACTIVIDAD DE LAS ANAITASUNAS DESDE
SU CREACIÓN HASTA 1919

Años	Núm. de anaitasunas	Núm. de socios	Núm. de cabezas	Capital asegurado	Mortalidad registrada		Núm. cabezas por socio	Núm. socios por anaitasuna
					Pérd. bruta (%)	Pérd. Neta (%)		
1908 ..	4	238	1.139	535.236	4,43	1,91	5	71
1909 ..	7	426	1.876	628.080	3,87	1,54	5	61
1910 ..	10	506	2.178	660.780	2,85	0,88	5	51
1911 ..	11	549	2.362	720.281	5,52	2,37	5	50
1912 ..	12	570	2.477	765.044	4,55	2,45	5	48
1913 ..	12	585	2.584	874.892	4,70	2,08	5	49
1914 ..	14	610	2.858	1.049.684	4,96	2,62	5	44
1915 ..	17	830	3.759	1.715.649	4,84	2,29	5	49
1916 ..	22	893	4.314	1.970.565	4,38	1,98	5	41
1917 ..	29	1.171	5.291	2.527.052	4,30	2,24	5	41
1918 ..	34	1.363	6.574	3.754.225	3,71	1,86	5	40
1919 ..	39	1.523	7.361	4.831.080	3,93	2,02	5	39
MEDIA					4,31	2,02		

— Analizando el número medio de cabezas por socio, se observa una gran estabilidad en la composición de la cabaña, ya que durante todos los años se obtiene un valor medio de 5 cabezas por socio.

— La mortalidad registrada en las “Anaitasunas”, entre 1908 y 1919, se situó: para la mortalidad obtenida respecto a la tasación bruta en el 4,31%, y para la mortalidad resultante una vez deducido el aprovechamiento en el 2,02%.

— De la mortalidad total registrada en el conjunto de “Anaitasunas”, las bajas producidas por enfermedades infecto-contagiosas representaron, durante estos años, el 41,5%. Destacando especialmente la incidencia de la tuberculosis con un 27,5% de la mortalidad total.

— En relación con el número de ganaderos integrados en cada sociedad, puede verse que paralelamente al incremento de “Anaitasunas” y de socios antes comentado, se produce un descenso progresivo del número medio de ganaderos integrados en las sociedades. En este sentido, nos encontramos que cuando se inicia la actividad de la Caja de Reaseguros había una media de 71 ganaderos y 11 años más tarde, en 1919, se alcanzaba la cifra de 39 socios por “Anaitasuna”. Las razones de este descenso podrían encontrarse en las siguientes circunstancias:

— La constitución de varias “Anaitasunas” en un mismo municipio. En algunos municipios fueron apareciendo varias sociedades que originaban una redistribución de los ganaderos.

— La alta incidencia de las enfermedades infecto-contagiosas en la mortandad del ganado. Como se establecía en sus Estatutos la Caja de Reaseguros Provincial indemnizaba, si bien en distinta cuantía y en unas condiciones diferentes, tanto a los ganaderos integrados en las “Anaitasunas” como a los no integrados, como consecuencia del sacrificio ordenado de los animales enfermos. Por esta razón puede establecerse que la afiliación proporcionaba al ganadero, como elemento diferencial, la cobertura de muerte por accidentes o problemas relacionados con el parto, circunstancias de mucha menor incidencia sobre los animales.

— La reducida indemnización que percibía el ganadero afectado por el siniestro. Como se ha indicado anteriormente la cobertura de los siniestros se situaba entre el 80 y el 40%, pudiendo considerar como cobertura media entre el 70 y 75% del valor del animal, sin embargo para determinar la indemni-

zación que finalmente percibía el ganadero debía deducirse la cuantía del posible aprovechamiento. Este aprovechamiento representaba en muchos casos una cantidad importante, tanto por el tipo de siniestros, como por el funcionamiento de la sociedad; puede evaluarse como media en cerca del 50% del valor tasado del animal siniestrado. En consecuencia con lo anterior la indemnización real que percibía el ganadero asegurado representaba, como valor medio, un 35 a 40% del valor total del animal.

2. Entidades aseguradoras mercantiles

Aparte de las Mutuas Ganaderas Locales que se han comentado con anterioridad, se tiene constancia de la actuación, en este ramo asegurador, de algunas Entidades de carácter mercantil. Hay que indicar en este punto que, al igual que se ha comentado en el caso de las mutuas aunque en menor medida, muchas de las Entidades creadas durante estos años tuvieron un breve período de actividad como consecuencia de las limitaciones técnicas y económicas con que operaban. Consideramos de gran interés reseñar las dificultades técnicas, con las que en estos años se encontraban las Entidades Aseguradoras para la puesta en práctica de este seguro, ya que básicamente se han seguido manteniendo durante los años posteriores. Dichas limitaciones eran las siguientes:

— El primer punto como es lógico se basa en la carencia de una estadística fiable que estableciese la probabilidad de ocurrencia de los distintos eventos. Resulta especialmente descriptivo de la situación existente en aquellos años, lo indicado en la Revista “Los Seguros”, en su número de 16 de abril de 1897, que se transcribe literalmente:

“Entre las varias ramas del seguro, es indudablemente la de mortalidad del ganado una de la que con mayores dificultades ha de combatir en la práctica. Ella, a diferencia de lo que ocurre con el seguro sobre la vida y con el de incendios, que parten en sus cálculos de una base exacta, de unas tablas de mortalidad poco menos que perfectas y de unas estadísticas suficientemente comple-

tas, ha de fundamentar sus operaciones en ensayos, arbitrarios, por lo mismo que no se apoyan en los resultados estadísticos. Y es lamentable por demás que esto ocurra, porque precisamente el seguro contra la mortalidad del ganado, si fuere posible hacer abstracción de la mala fe de los hombres, podría obedecer a principios matemáticos tan infalibles como los que informan el seguro sobre la vida humana”.

Sin embargo hay que tener en cuenta, como se indica en la citada revista, que la elaboración de dichas tablas de mortalidad no resulta tarea fácil ya que ha de hacerse frente a tres dificultades importantes, como son:

“Que todas las personas que poseyeran ganado tuviesen la suficiente lealtad para declarar la verdad sobre la edad de los animales y la naturaleza de las bajas sufridas.

Que los animales fuesen cuidados con el empeño y deseo de alargar en lo posible su existencia, y que todos ellos fuesen objeto de cuidados parecidos.

Las diferencias climatológicas y topográficas entre las distintas zonas en que se pueden encontrar los animales y que influyen en la longevidad de los animales”.

— La relativa facilidad con que el asegurado de conciencia poco escrupulosa puede cometer fraude o engaño respecto al asegurador.

Entre las Entidades, que operaban en este ramo asegurador, se encontraban las siguientes:

“La Valenciana”, se trataba de una compañía de seguros mutuos que garantizaba la mortalidad de los animales útiles, y que fue constituida en 1852.

“La Protectora”, al igual que la anterior también era una compañía de seguros mutuos, que amparaba, en este caso, las pérdidas producidas por accidentes y mortandad de los ganados de carga y tiro, fue constituida igualmente en 1852.

En el año 1897, y tal como se indica en el número 8 de la revista “Los Seguros”, operaban en España dos o tres sociedades de seguros contra la mortalidad del ganado, y que se corresponden con las dos que se citan seguidamente.

“La Agrícola”, se trataba de una sociedad de seguros de ganado a prima fija, que fue constituida en Pamplona a mediados del año 1896. Según parece ser esa sociedad tuvo una importante difusión, ya que antes del año de funcionamiento ya actuaba en 14 provincias, y tres años después las operaciones de esta compañía se realizaban en casi toda España. El éxito de esta sociedad, según las referencias disponibles, radicaba en la escrupulosidad con que cumplía sus compromisos. Los escasos resultados disponibles de su actividad se pueden concretar en los siguientes datos:

A fecha 1 de abril de 1897, las operaciones realizadas eran de 832 pólizas suscritas, un capital de 292.007 ptas, y unas primas de 83.453,7 ptas. De las 832 pólizas corresponden 432 al ganado caballar, 318 al mular, 45 al asnal y 184 al vacuno. Las indemnizaciones satisfechas hasta 24 de abril ascendían a 9.950 ptas de un total de 32 siniestros.

Desde su creación hasta agosto de 1898, las primas recaudadas suponían un total de 196.154,23 ptas, las indemnizaciones pagadas eran de 51.095 ptas correspondientes a 186 siniestros.

“La Unión Agrícola y Pecuaria”, esta sociedad mutua constituida en el año 1897 también operaba, tal como ya se ha comentado en el apartado del seguro de cosechas, en el ramo del seguro ganadero, algunas de las características del seguro que comercializaba, eran las siguientes:

- El seguro no podía hacerse por menos de dos años.
- La proposición del seguro debía ir acompañada de una tasación del ganado efectuada por un veterinario que determinaba si era asegurable, o no, y el valor del animal, constituyendo este valor el límite máximo de garantía de la sociedad.
- El pago de las indemnizaciones se verificaba a los tres meses del acuerdo en la tasación de los daños. Si no hubiera suficientes fondos en la sociedad para pagar los siniestros, el pago se posponía a fin de año momento en que se realizaba un cobro adicional a los socios mutualistas, para hacer frente a las cantidades adeudadas por la sociedad.

“La Protección de la Agricultura Española”, esta sociedad con sede en Guadalajara fue constituida en el año 1899, bajo la forma de sociedad mutua de seguros. Las condiciones por las que se regía el seguro de ganado de esta sociedad eran muy similares a las indicadas anteriormente para “La Unión Agrícola y Pecuaria”.

En el año 1902 se crea, en Barcelona, la sociedad denominada “El Amparo del Agricultor” la cual aseguraba el “ganado solípedo y vacuno” cuando el mismo muriese de muerte natural o accidental, quedando excluidas de las garantías las muertes producidas por enfermedades epizooticas o contagiosas. Algunos de los aspectos contenidos en el reglamento de la póliza y que merecen destacarse por constituir un elemento diferencial con otras pólizas, son los siguientes:

— Para poder ser asegurado el ganado solípedo debía tener entre uno y ocho años y una valoración entre cien y mil pesetas.

— La comunicación del siniestro debía efectuarse antes de transcurrir 24 horas de su ocurrencia.

— En caso de muerte de un animal asegurado, el ganadero debía sepultarlo, por lo menos, a metro y medio de profundidad hasta que los restos fuesen reconocidos por el veterinario designado por la sociedad.

— Una vez finalizado el proceso de peritación de los daños se ordenaba el pago inmediato de la indemnización.

— Se establecía en cinco días la duración del período de carencia.

Según los datos contenidos en las Memorias del Ministerio de Hacienda, en el año 1915 operaban en nuestro país, en el ramo de seguros de ganado, un total de 12 compañías mercantiles. Los resultados actuariales correspondientes a la actividad de dichas compañías, son los siguientes (en miles de pesetas):

— Primas comerciales	2.763
— Primas de riesgo	2.074
— Indemnizaciones	902
— Siniestralidad a primas comerciales	32,6%
— Siniestralidad a primas de riesgo	43,5%

SEGURO FORESTAL

En este primer período analizado, no se tiene constancia de la existencia de actividad aseguradora alguna, bajo ninguna de las diversas modalidades posibles, sobre la riqueza forestal. La falta de actividad aseguradora es debida a la dificultad intrínseca que encierra la puesta en marcha de un Seguro Forestal, dificultades que se han mantenido durante todo este siglo y que no han permitido la puesta en marcha de un sistema propiamente dicho, de seguro forestal. La anterior situación no implica la inexistencia de una clara demanda del seguro por parte de los propietarios de montes, demanda que se hacía más patente, al igual que ha venido sucediendo en los años siguientes, después de la ocurrencia de incendios importantes en los montes. En este sentido resulta especialmente clarificador, tanto por la situación que describe como por la actualidad que sigue manteniendo, lo indicado en la revista “Los Seguros” en su número de 1 de marzo de 1899:

“Durante los primeros días del transcurrido mes de febrero, prendió el fuego en el monte Nabachos, de la provincia de Oviedo, y adquiriendo magnitud colosal, pronto se comunicó a otros varios montes, devastando las llamas numerosos caseríos y cuatro pueblos y quemando muchísimas cabezas de ganado e importantes cosechas.

Este incendio demuestra la urgencia de que en España se estudie de una manera seria el difícilísimo problema del seguro de montes y bosques, porque es de lamentar la frecuencia con que en ellos destruye anualmente el fuego muchos intereses. Reconocemos las dificultades con que han de luchar en este seguro las Compañías, pero creemos que ante ellas no habría que amedrantarse, sino que por el contrario tendrían que adquirir más decisión para vencerlas”.

La anterior situación no era exclusiva de nuestro país, ya que tal como se indica en algunos números posteriores de la citada revista si bien no podía decirse que el seguro forestal no se practicara en absoluto, ya que de una forma aislada y para algunas propiedades concretas se emitía alguna póliza de seguro, los cuales solamente podrían citarse como excepcionales, “la casi totalidad

de los bosques permanecen sin asegurar en Europa y en América". Las referencias bibliográficas de la época no se limitaban tan solo a plantear la necesidad del seguro, sino que también se proponían diferentes actuaciones tendentes a facilitar su aplicación, tales como el establecimiento de una buena administración forestal, así como la utilización, en el diseño de la plantación, de especies forestales con alta resistencia a la acción del fuego (se llegaba a citar al género *Opuntia* como árboles que por acumular una gran cantidad de agua resultaban "refractarios" al fuego) intercalando en la plantación setos o parcelas de estas especies se facilitaba el control del incendio y se evitaba que el daño fuese total.

Ya a principio de siglo se tenían claramente definidos los problemas que impedían la puesta en marcha de este seguro, los cuales se concretaban en los siguientes puntos:

— La determinación del valor asegurado, que alcanza una especial complejidad teniendo en cuenta las diversas utilizaciones de los productos y las diferentes especies cultivadas. Recomendándose establecer un valor asegurado inferior al valor real del bosque, para evitar la mala fe del asegurado.

— La dificultad de determinar una prima conveniente. Este primer obstáculo era debido a la falta de una estadística completa, para varios años, que contemplase los datos relativos a las superficies quemadas y su relación con la superficie total existente, a la valoración de las pérdidas producidas por los incendios, al valor de la posible recuperación, etc.

— La necesaria baja cuantía de dicha prima.

— La alta incidencia de los siniestros.

— La gran extensión que siempre suele alcanzar la zona quemada.

— Los muchos incendios debidos a imprudencia y a otras causas de difícil control. Entre las cuales se citan especialmente algunas causas que siguen manteniendo en jaque la integridad de nuestros montes, tal como son: la imprudencia de cazadores y excursionistas, la venganza, el rayo, la proximidad de vías férreas, etc.

— La dificultad "casi invencible" de determinar la verdadera importancia de las pérdidas. Este aspecto se consideraba especialmente limitativo para la implantación del seguro, indicándose

que en ocasiones se dan por destruidas plantaciones que posteriormente rebrotan y vuelven a tener valor.

A pesar de las dificultades existentes, y teniendo presente el claro beneficio para la conservación del bosque, se pedía una dedicación especial a las Compañías para realizar los esfuerzos y estudios pertinentes que posibilitasen la inclusión entre sus operaciones del seguro de bosques. Esta demanda a las Compañías se basaba además en los buenos resultados económicos, y altos dividendos repartidos a sus accionistas, que caracterizaban su actividad aseguradora en otros ramos, y en la posibilidad de acudir al reaseguro para reducir las pérdidas.

Por último y en el aspecto práctico, únicamente pueden destacarse diversas tentativas realizadas desde la Administración, sin ningún resultado positivo, para la puesta en marcha del Seguro Forestal, concretadas en las siguientes fechas y proyectos normativos:

— El 17 de julio de 1918, el Ministro de Fomento presentó ante el Congreso de los Diputados un Proyecto de Ley sobre fomento de la riqueza forestal. Dentro de dicho proyecto se contemplaba el establecimiento del Seguro de Incendio de Bosques, sin embargo dicho Seguro no pasó de la categoría de proyecto.

— Posteriormente, en el año 1919, el Comité Oficial de Seguros presentó ante el Ministro de Hacienda otro proyecto de Seguro Forestal, que al igual que en el caso anterior tampoco llegó a convertirse en realidad.

CONSIDERACIONES FINALES

Como resultado de todo lo expuesto en este capítulo se realizan seguidamente diversas consideraciones, con el objeto de resaltar los distintos aspectos de interés:

— Si dejamos al margen las actuaciones de socorro mutuo que han venido realizándose desde hace varios siglos, principalmente por los ganaderos mediante las Mutuas Ganaderas Locales, podemos situar el inicio de la actividad aseguradora en el medio agrario, en nuestro país, a mediados del siglo XIX con la

constitución de las primeras sociedades mutuales de seguros de ganado y pedrisco.

— Con independencia de lo anterior, podemos fechar en 1902 el primer intento de la Administración en fomentar y tutelar la implantación de un Sistema de Seguros Agrarios, sin embargo hubo que esperar hasta 1920 para que se concretase la puesta en marcha de dicho sistema.

— El inicio de la actividad aseguradora en el seguro de cosechas se vio especialmente dificultado por la carencia de las oportunas estadísticas de fenómenos tormentosos que hubieran facilitado la determinación de tarifas de primas ajustadas a la realidad del riesgo de pedrisco. Para el seguro de ganado la situación era parecida ya que no se disponía de las correspondientes tablas de mortalidad de los animales.

— La anterior situación originó que las entidades que fueron creándose, desarrollaron un proceso de experimentación que les permitió ir adaptando las tarifas a la realidad. Por esta razón, además de la escasa capacidad financiera de las sociedades, muchas de las entidades que se crearon tuvieron una efímera actividad. Fruto de dicho proceso de aprendizaje fueron las diversas entidades creadas a partir del año 1915 las que mantuvieron una presencia destacada en los siguientes períodos del desarrollo del sistema de seguros agrarios.

— Destaca igualmente el escaso nivel de implantación en el sector agrario que, en la mayoría de los casos, consiguieron las entidades aseguradoras.

— En el seguro forestal ha que reseñarse la nula eficacia de las diversas actuaciones que se realizaron para su puesta en marcha, así como la clara demanda que ya existía entre los propietarios forestales para su implantación.

CAPITULO IV

**CONFERENCIA DE SEGUROS
SOBRE LOS RIESGOS DE LA
AGRICULTURA Y GANADERIA
CELEBRADA EN MADRID
EN NOVIEMBRE DE 1917**

En el marco de las actividades emprendidas por el Gobierno, en el desarrollo de la labor de reconstrucción nacional enarbolada como objetivo prioritario de su actuación política, y coincidiendo con una agitación social agraria muy fuerte, fundamentalmente en Andalucía, se convocan diversas Conferencias, con la participación de los distintos sectores afectados, para que informen al Gobierno de determinados aspectos y le indiquen las medidas que deben tomarse para dar solución a los problemas detectados. En este sentido, mediante Real Decreto de 29 de julio de 1917 fue convocada una Conferencia técnico-social sobre Seguros sociales.

Tomando como modelo la citada Conferencia, mediante Real Decreto de 30 de agosto de 1917 el entonces Ministro de Fomento, Luis Marichalar (Vizconde de Eza), convoca una Conferencia de Seguros sobre los Riesgos de la Agricultura y Ganadería, a celebrar en Madrid los días 5 al 11 de noviembre de dicho año, posteriormente se aplazó su celebración a los días 20 al 26 de noviembre. La situación de inestabilidad política que se vivía en ese año en nuestro país, dio lugar a una crisis de Gobierno producida unos pocos días antes del inicio de la Conferencia, que trajo como consecuencia el cese del Vizconde de Eza como Ministro de Fomento, lo cual motivó múltiples intervenciones de los participantes alabando su iniciativa de convocar la Conferencia y otorgándole el papel de impulsor de la actividad aseguradora en el medio agrario. Dicha Conferencia, constituida con un carácter técnico-social, recibió el encargo de proponer los medios más adecuados para la implantación de los Seguros sobre los riesgos que afectan a las actividades agrícola y ganadera, bajo la forma de mutualidad y con las características que mejor garantizaran su eficacia.

Dado su carácter técnico-social fueron invitados a participar los diversos sectores ligados con la actividad agraria, a tal efecto se solicitó la presencia de representantes de diversos Organismos de la Administración Pública, de Asociaciones y Sindicatos de Agricultores y Ganaderos, las Diputaciones Provinciales, las Cámaras Agrícolas y la Asociación de la Prensa de Seguros y Financiera. También se invitaba a las entidades que realizasen seguros, o dispusieran estudios al respecto, a enviar memorias sobre el particular. La Conferencia alcanzó un importante nivel de participación ya que fueron 97 el total de asistentes a la misma. Con objeto de ordenar las discusiones la Conferencia se dividió en cinco secciones, correspondiendo a cada una de ellas el desarrollo de uno de los siguientes temas:

Seguros contra el pedrisco.

Seguros contra los incendios de las cosechas.

Seguros contra heladas, nieblas, plagas inundaciones y sequías.

Seguros de animales.

Límites y extensión de estos Seguros.

Para el estudio de estos temas se encargó a personas de destacado prestigio la elaboración de una ponencia que fue estudiada y debatida en el seno de cada sección. En los apartados siguientes se analizan las discusiones desarrolladas y las conclusiones adoptadas en cada uno de los temas. Es importante tener en cuenta, antes de iniciar un análisis más detallado de su contenido, que la Conferencia tenía un carácter meramente consultivo, y sus conclusiones y propuestas serían sometidas al Gobierno, para las resoluciones que estimase convenientes.

SEGUROS CONTRA EL PEDRISCO

La posición de partida del Gobierno ante este riesgo se situaba en considerar al pedrisco, como el causante de las más graves calamidades que incidían sobre la actividad agraria, tanto por que afectaba a importantes extensiones geográficas, como por la gravedad de los estragos que todos los años se registraban en el conjunto del país. El Gobierno daba por hecho, tal como se

indica en el preámbulo del Real Decreto de 30 de agosto de 1917, que el Seguro de Pedrisco estaba ampliamente estudiado por la iniciativa privada y su contratación ya se realizaba, en nuestro país, normalmente sobre la base de la mutualidad. Por estas razones, el papel que el Gobierno asignaba inicialmente al Estado en el desarrollo de este seguro se limitaba únicamente a intervenir en la labor de “propagar y afianzar” esta clase de seguro, para conseguir un gran radio de acción que posibilitase el equilibrio financiero del mismo. En consecuencia, los temas de estudio y discusión que fueron encomendados a la Conferencia, fueron los siguientes:

1. Conveniencia del establecimiento de una Caja Nacional teniendo como base la mutualidad.

2. Estudio de la delegación de este cometido a la “Caja de Seguros Mutuos contra el Pedrisco”, constituida en el año 1916 por la Asociación de Agricultores de España, dándola un carácter nacional, y contando con una inspección e intervención directa del Estado, y así como el establecimiento de la forma práctica de efectuarlo.

3. Relaciones económicas y sociales entre las Cajas de Seguros mutuos contra el pedrisco regionales y la entidad nacional.

4. Cooperación de las provincias, por medio de sus Diputaciones, a la extensión y propaganda de esta clase de Seguro.

La redacción de la Ponencia sobre el Seguro de Pedrisco, fue encomendada a F. Alcazar y Jaen, lo cual se considera plenamente justificado, ya que, tal como se ha expuesto en el Capítulo anterior, fue el que elaboró los estudios previos que posibilitaron a la Asociación de Agricultores de España, la constitución de la Caja de Seguros Mutuos contra el pedrisco. Los principales aspectos que destacan de la mencionada Ponencia se concretan en las consideraciones que se recogen seguidamente:

— El agricultor no tiene otro medio de defensa contra el pedrisco o granizo, que el seguro, ya que no existen medios eficaces ni económicos de combatirlo. En el caso más favorable, cuando este accidente tan solo produzca la pérdida de una parte de la cosecha, ocasionará un desequilibrio económico que solo podrá ser resistido por el que disponga de reservas para ello, pero nunca el pequeño agricultor, para el que todo su capital y su

trabajo está representado por la cosecha damnificada, pérdidas que le irán arrastrando necesariamente a la ruina de no compensar estos daños por medio del seguro. En el caso más desastroso, hasta la mayor capacidad económica puede verse comprometida.

— Todos aquellos que han estudiado los Seguros Agrícolas están de acuerdo en que de los peligros que amenazan la destrucción de las cosechas, el pedrisco es el único que entra claramente en el ámbito del seguro, ya que en el mismo se dan cita las siguientes circunstancias básicas en todo Seguro:

a.—Es un riesgo incierto, fortuito y accidental.

b.—La voluntad del hombre no puede provocarlo ni acrecentar su intensidad.

c.—El riesgo subjetivo no puede existir en este caso.

d.—La mano culpable o negligente nada puede hacer para favorecer el fenómeno.

e.—Todos los recursos al alcance del hombre no pueden evitarlo.

— Se defiende la Mutualidad como fórmula más racional para el desarrollo del seguro, en base a que el pedrisco afecta a la producción agrícola en general; por que se produce con mucha irregularidad dentro de muy pequeños períodos; por originar pérdidas considerables en años calamitosos, a cambio de otros años en que son muy reducidas; y por ser la forma más económica para su desarrollo.

— Esta Mutualidad debería basarse en la protección mutua de todas las especies de cosechas y de todas las localidades, tanto las más castigadas como las menos afectadas, sabiendo el mutualista el límite máximo en que queda contraído su compromiso en los años calamitosos, con reducción de la cuota en los años favorables.

— El establecimiento de una Caja Nacional basada en la mutualidad depararía los siguientes beneficios; tal como indica F. Alcazar textualmente:

“Evitar la considerable merma que a la producción agrícola nacional ocasionan los efectos destructores del pedrisco y los perjuicios económicos al agricultor. Evitar que los fondos públicos sean dedicados a socorrer estas calamidades en menoscabo de otras necesidades nacionales. Evitar la ruina que el accidente

devastador ocasiona a los pobres labradores. Conseguir, mediante la ayuda del Estado, hacer llevadera para el agricultor la cuota, reduciéndola hasta unos límites que la iniciativa particular jamás podría conseguir. Subsanan las deficiencias del artículo 9 de la Ley de 18 de junio de 1885 en lo que respecta a calamidades ocasionadas por el pedrisco”.

— La Caja Nacional que se proponía debía ser administrada por la Asamblea General de Mutualistas, que designaría a sus representantes. El papel del Estado sería, según se indica textualmente en las conclusiones de la Ponencia: “Seguros contra el Pedrisco”, el siguiente:

“Sufragar los gastos de administración de la Caja, con el fin de que las cuotas satisfechas por los mutualistas queden integras para constituir el fondo de previsión y de garantía de la Mutualidad. Así como, anticipar a la Caja, en forma reembolsable, con destino a constituir un fondo de reserva, una suma capaz, en los primeros años, de suplir la posible insuficiencia de los fondos creados por la Mutualidad”.

— Teniendo como base su experiencia y la diversa estadística conocida, el Ponente evalúa entre 4 y 5 millones de pesetas las pérdidas anuales que ocasiona el pedrisco en nuestra agricultura, cantidad que representaba el 0,15% del valor total de las cosechas de esta época.

— Se defiende como sistema más eficaz para la implantación del Seguro de Pedrisco, la transformación de la “Caja de Seguros Mutuos” de la Asociación de Agricultores de España, en la Caja Oficial Nacional que se propugna para liderar el desarrollo del Seguro, todo ello teniendo como punto de referencia el satisfactorio funcionamiento que en los nueve meses de actividad había demostrado.

— Se podrían establecer relaciones económicas y sociales entre la nueva Caja Nacional, y las Cajas de Seguros Mutuos ya existentes, siempre y cuando se rigieran por los mismos principios y la administración siguiera un régimen común.

— Se propugna la cooperación de las provincias a través de las Diputaciones Provinciales, para ayudar al desarrollo del

Seguro, tanto participando en la divulgación entre los agricultores de las ventajas de adherirse a la Mutualidad, como asesorando a la Mutualidad sobre la idoneidad de las declaraciones de seguro y de los partes de siniestro, como mediante la elaboración de estadísticas sobre los daños causados por el pedrisco, e inclusive mediante la asignación de subvenciones a las zonas de mayor tarifa.

El proceso de discusión entre el Ponente y los asistentes transcurrió en ocasiones dentro de un ambiente tenso, llegándose a recriminar ante la Presidencia de la Conferencia, la actitud intransigente del Ponente al no admitir las propuestas formuladas por los asistentes. La discusión se centró en dos puntos fundamentales:

— Algunos asistentes indicaron que no existían estadísticas de daños fiables que garantizasen el éxito de la empresa que se quería acometer, planteando iniciar el seguro mediante mutuas locales y regionales, a la vez que se iniciase una campaña de recopilación de datos de tormentas y granizadas contando con la participación de los agricultores. Frente a estas críticas el Ponente insistió reiteradamente en la existencia de datos suficientes y en la validez de sus planteamientos. Insistiendo en sus posiciones con un argumento que se sigue manejando muchos años después, indicando, frente a los que defendían que era preciso esperar hasta disponer de un mayor volumen de información, que “se debe esperar andando” y había que aprovechar la iniciativa ofrecida por el Estado. Los negativos resultados actuales del aseguramiento desarrollado, durante el período siguiente, pusieron de manifiesto la falta de fiabilidad de las estimaciones de daños que se manejaron al implantar la Mutualidad Nacional, especialmente si tenemos en cuenta, como mas adelante se comentará, que inicialmente se aplicaron una tarifas inferiores a las obtenidas de los estudios preliminares.

— El trato de preferencia que se otorgaba a la Caja de Seguros Mutuos contra el Pedrisco, de la Asociación de Agricultores, ya que al transformarla en Caja Nacional de Mutualidad se le daba una exclusividad que perjudicaba a las demás entidades o Asociaciones existentes. En varias ocasiones tanto el Ponente como el Presidente tuvieron que aclarar que no se pretendía favorecer a la Asociación de Agricultores.

Estos dos puntos no quedaron resueltos en los debates mantenidos y como posteriormente se indicará, al analizar la crisis del período 1920 a 1929, tuvieron una cierta importancia en la caída del Sistema de Seguros Agrarios creado a partir de las recomendaciones de esta Conferencia.

Finalmente, para terminar con el comentario de esta Ponencia, destacar ciertas observaciones de algunos de los intervinientes en el coloquio, y de los que no se dispone de otra referencia que lo expresado por ellos mismos:

— El representante de la Diputación de Barcelona indica que en Cataluña, al amparo de la Ley de Sindicatos, se ha creado un sindicato para realizar el seguro agrícola, pero especializado en el Seguro contra el Pedrisco en Viñedo, como primer paso para extenderlo a otros cultivos.

— El representante de la Diputación de Soria, indica que no es cierto que no exista información estadística sobre los daños causados por el pedrisco pero que la misma no esta elaborada, ya que se encuentra en los expedientes para condonación de contribuciones instruidos por las Diputaciones, según lo dispuesto en la Ley de 18 de junio de 1885. Finalizando su intervención propugnando el establecimiento de un Seguro provincial en la forma que “tan brillantemente” lo tiene establecido la Diputación Foral de Alava.

— El representante de la compañía aseguradora privada “La Agrícola Española”, corrobora la falta de datos estadísticos indicando que al no existir estadísticas oficiales de daños, su entidad ha tenido que buscarlos y estudiarlos privadamente. Así mismo es la única voz que defiende que la aplicación práctica del Seguro sobre el Pedrisco ha de hacerse a base de prima fija.

Las conclusiones que finalmente se aprobaron de una forma oficial por la Conferencia en relación con el Seguro contra el Pedrisco fueron, textualmente las siguientes:

“1. Debe irse al seguro.

2. Debe ser a base de mutualidad.

3. Conviene que esta mutualidad pase por todos los grados de primero (local), segundo (provincial) y tercero (regional), hasta llegar a un núcleo nacional que a todos recoja.

4. Se considera que esto puede llegar en su día a ser la base de que el seguro contra el pedrisco se organice mediante el funciona-

miento de Cajas regionales, que después se federen en una entidad de carácter nacional”.

Finalmente debe destacarse la parquedad de las conclusiones aprobadas al comparar su extensión con la amplitud con que fue analizada y discutida la problemática del seguro contra el pedrisco. Sin embargo, esta falta de concordancia no es más que el reflejo de la unanimidad finalmente alcanzada, con las salvedades expuestas, entre los congresistas sobre el modelo más adecuado para la puesta en marcha del seguro contra el pedrisco.

SEGUROS CONTRA INCENDIOS DE COSECHAS

Así como en el Seguro de Pedrisco el Gobierno no tenía una clara posición de partida sobre el tipo de actuación que debía desarrollar, en el Seguro de Incendio de Cosechas la situación era muy distinta estableciendo como objetivos el lograr una perfecta organización del reaseguro y una unificación de los métodos y procedimientos que se empleaban en la actividad aseguradora. En este sentido se encomienda a la Conferencia el “estudio del reaseguro y de las garantías que ofrecen las entidades aseguradoras libres”.

El desarrollo de la Ponencia fue encomendado a J.M. Azara y Vicente, en representación de la Asociación de Labradores de Zaragoza, esta circunstancia regional tuvo, como luego se comentará, importantes consecuencias en el desarrollo de la ponencia. Entre los distintos aspectos que fueron expuestos por el Ponente pueden destacarse los siguientes:

— La situación del Seguro de Incendios se caracterizaba por la existencia de muchas Sociedades mercantiles que operaban en este ramo de incendio. Por otra parte existen en los pequeños pueblos Mutualidades de carácter local, de reducida capacidad para hacer frente a los siniestros que se presentan, para las mismas se propugna la necesidad de promover su federación para obtener entidades de mayor tamaño.

— Existiendo abundantes Compañías que explotaban este negocio, no se consideraba necesario promover la creación de una Mutualidad de ámbito Nacional, como la propuesta para el

Seguro de Pedrisco. La creación de esta Mutualidad se vería dificultada por la carencia de buenas estadísticas y por la frecuencia con que se presentan hechos criminales de incendios intencionados, la citada carencia de estadística se justificaba por que la misma estaba en manos de las Compañías privadas que se reservaban la información.

— Otro de los conceptos en que se insiste, es en la necesidad de abaratar el precio del seguro, para lo cual se señalan como actuaciones posibles, su perfeccionamiento, propagación y divulgación, hasta *“rayar en el precepto obligatorio -sin llegar a él-, y nacionalizar, rescatando pólizas de compañías extranjeras”*.

— Así mismo se propugnaba el fomento y apoyo a la creación de nuevas entidades que operasen en este ramo, pero evitando toda competencia directa, que no solo sería perjudicial a los intereses de esas compañías, sino también ruinosa para la Hacienda del país.

Sin embargo hay dos aspectos importantes, que al margen del tema fueron expuestos por el Ponente, que resultaron especialmente polémicos, y cuyo comentario consideramos de gran interés. Nos referimos a las propuestas siguientes:

— La primera de estas cuestiones se define como *“el principal riesgo que desola los campos y levanta de nuestros pueblos las masas tristes de la emigración”*, se refería al peligro del crédito defectuoso e insuficiente.

— La segunda de las cuestiones sorprendió enormemente a los asistentes ya que el Ponente finalizó su exposición del Seguro de Incendios de Cosechas, indicando literalmente lo siguiente:

“Finalmente, creo deber mío decir que el seguro contra incendio de cosechas es de un interés muy secundario para el agricultor, sobre quien pesa con mayores agobios y sobresaltos el peligro de riesgos más temibles, porque con alguna frecuencia le quitan la cosecha entera, caso prácticamente inverosímil en cuanto al incendio, que solo alcanza, en la inmensa mayoría de los siniestros, a una pequeña porción de los frutos recolectados”.

Planteando con claridad que los riesgos agrícolas deben tender a ser asegurados en conjunto, lanzando el reto a las entidades aseguradoras de que comercializasen un nuevo producto

que denomina “*Seguro Integral*”, que ampararía todos los riesgos que afectan a la seguridad de la cosecha. Este reto va acompañado de la previsión de un éxito indudable para dicho Seguro, así como de un enorme beneficio entre los agricultores. Para ponderar este planteamiento hay que tener en cuenta que el Ponente hablaba en nombre de los agricultores aragoneses, los cuales conocían perfectamente la incidencia de la sequía y el asurado y la reducida probabilidad, en su región, del riesgo de incendio.

En el turno de intervenciones de los asistentes, fue muy criticada la propuesta del Seguro Integral, en algunos casos manifestaron su desacuerdo y en otros estimaron inaceptable la propuesta. Entendiendo los detractores que “*es un seguro económicamente impracticable, por la complejidad de los riesgos y la diversidad de los aspectos que habría que resolver*”. Las principales críticas provinieron de diferentes representantes de organizaciones andaluzas. La complejidad de afrontar el reto de este Seguro Integral quedaba claramente expuesta en diversas intervenciones y el sector agrario tuvo que esperar hasta el año 1983 para ver hecho realidad la puesta en marcha de este tipo de seguro.

Entre las conclusiones que fueron aprobadas en la sesión de clausura de la Conferencia, las relativas al Seguro contra Incendio de Cosechas fueron textualmente las siguientes:

“1. El Estado debe facilitar la creación de Sociedades mutuas contra el incendio de cosechas, fomentando su federación con otras Mutualidades de mayor campo, que las abarquen, o con Sociedades explotadoras del mismo negocio, para reasegurar sus riesgos.

2. Debe también el Estado iniciar o perseguir, con su apoyo, toda iniciativa protectora de la industria nacional de Seguros contra incendios de cosechas y de las Mutualidades que tengan el mismo fin.

3. Que se modifique la Ley de Comunidades de Labradores en el sentido de hacer aplicables sus beneficios a todos los pueblos, aunque no tengan la extensión y condiciones que la Ley exige”.

SEGUROS CONTRA OTROS RIESGOS: HELADAS, NIEBLAS, PLAGAS, INUNDACIONES Y SEQUIAS

Mientras que para los anteriores seguros el Gobierno adoptó, con más o menos claridad, una posición de partida, la situación al afrontar el Seguro de los riesgos de Helada, Niebla, Plagas, Inundación y Sequía, era, como corresponde a la complejidad técnica de los mismos, totalmente distinta. Por esta razón en el Real Decreto mediante el que se convocó la Conferencia no se formula ningún tipo de orientación sobre las bases en las que debería fundamentarse la garantía de estos riesgos, limitándose únicamente a encomendar la “recopilación y ordenación de datos estadísticos y métodos conducentes al planteamiento inicial de esta clase de Seguros”.

El desarrollo de estas Ponencias fue encargado a profesionales y funcionarios pertenecientes a Instituciones de carácter oficial. El tema de heladas y nieblas se encargó a F. Moragas y Barret, el desarrollo del Seguro de Plagas se encargó a L. Navarro Pérez, y finalmente las inundaciones y sequías se encomendaron a E. Noriega y Abascal, las aportaciones realizadas tanto en las ponencias, como en los debates posteriores fueron muy reducidas, repitiéndose en las diversas intervenciones prácticamente los mismos conceptos. De dichas intervenciones pueden destacarse los siguientes aspectos:

— Los riesgos directamente dependientes de los fenómenos meteorológicos, entre los que se encuentran, dejando aparte el pedrisco ya analizado, las heladas, nieblas y sequía, se consideran como riesgos teóricamente asegurables. No obstante lo cual, existe una clara unanimidad en afirmar que España no se halla en situación de poderlos realizar de una forma técnica, por carecerse de las estadísticas y antecedentes que han de servir de base para asegurar los citados riesgos.

— En consecuencia con lo anterior, se propone la fundación de un organismo, al cual se le da el nombre de “Junta y Oficina de Riesgos Agrícolas”, dedicado a reunir los antecedentes necesarios y realizar los estudios y trabajos preparatorios para la organización definitiva de los seguros que amparen a los riesgos indicados. Entre las conclusiones finalmente aprobadas se realiza

una detallada, y a nuestro juicio innecesaria, descripción del citado organismo, posiblemente como consecuencia de la condición de funcionarios de los ponentes. Estas funciones fueron posteriormente encomendadas a la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario.

— Como aspecto de interés a destacar entre los objetivos encomendados a la mencionada Junta, se encuentra la posibilidad de realizar ensayos del Seguro agrícola en riesgos no asegurables, bajo ciertas condiciones, entre las que queremos destacar que la cobertura que se estimaba adecuada era del 66%.

— Como aspectos específicos que se señalan de los seguros de inundaciones y sequías, hay que indicar que no se consideraba probable que, a pesar de los múltiples estudios que se realizasen, se llegase a lograr algo positivo, ya que en otros países, donde desde hacía mucho tiempo se desarrollaban los seguros de cosechas, se había desistido de asegurar estos riesgos ya que la inundación es un riesgo muy particular y demasiado frecuente, y la sequía es un riesgo muy excepcional pero de gran amplitud.

— Del Seguro de Plagas se indica, que dados los problemas que conllevaría su puesta en marcha, el mejor seguro que se puede hacer consiste en el estudio experimental de los procedimientos preventivos y de extinción de las plagas. Este razonamiento, de una gran claridad, debería tenerse muy en cuenta ante demandas de aseguramiento que en diversas ocasiones realizan en la actualidad los sectores productivos. En la misma línea expuesta, el Ponente descartaba el citado seguro, al indicar que *“el establecimiento de un Seguro sobre ciertas plagas, en vez de realizar los excelentes fines que el legislador se propone, quizás sirviera para fomentar el abandono y la incuria de ciertos agricultores”*.

Dada la amplitud de los temas relacionados con los riesgos de helada, nieblas, plagas, inundaciones y sequía, entre las conclusiones finales de la Conferencia se aprobaron una extensa relación de puntos, que se relacionan seguidamente:

“Heladas y nieblas:

1. *El Seguro contra las heladas no es actualmente posible por falta de base técnica, pudiendo afirmarse lo mismo del Seguro contra las nieblas.*

2. Para preparar y estudiar la posibilidad, en algún día, del Seguro contra las heladas, se hace indispensable la organización de un trabajo previo de estadística y de investigación agrícola y meteorológica.

3. Dada la naturaleza de los riesgos de las heladas y las nieblas, puede afirmarse que son esencialmente hermanos de los demás riesgos meteorológicos, y que por lo tanto, se impone el estudio de todos ellos por un mismo organismo, aprovechando los elementos que les son comunes. Esta conveniencia es tanto más evidente si se tiene en cuenta que los demás Seguros agrícolas meteorológicos también sufren las consecuencias de la falta de base técnica.

4. El Estado establecerá y sostendrá un organismo, si es posible, con vida administrativa autónoma, cuyo objeto será la realización de estudios de investigación estadística, para facilitar datos y elementos técnicos exactos al Seguro agrícola de los riesgos atmosféricos o meteorológicos.

5. Este organismo recopilará directamente, o recogiénolas de otros Centros técnicos y administrativos, aquellas estadísticas que conduzcan a la clasificación de las producciones agrícolas por regiones y comarcas, a la determinación de sus valores, de su productividad, de su coste de producción y de las pérdidas medias que en ellas producen los fenómenos meteorológicos, con determinación de cada uno de ellos.

6. También resumirá las estadísticas de los siniestros producidos por los fenómenos meteorológicos, dando la mayor importancia posible a la fijación del número o frecuencia de los mismos, de su duración y del área de su extensión territorial.

7. Pondrá en relación las estadísticas agrícolas y meteorológicas a que se refieren las conclusiones 5 y 6, para darles unidad y convertirlas en base y fundamento técnico del Seguro agrícola.

8. Además estudiará y recopilará los datos y antecedentes de todas las manifestaciones del Seguro agrícola existentes en España y en el Extranjero, facilitará al público cuantos datos y antecedentes de su incumbencia se le pidan, realizará obra de difusión y propaganda por medio de publicaciones, y, en caso de confiársela al Estado, intervendrá en la distribución de la cooperación económica que el mismo quiera aportar al Seguro mutuo, legalmente organizado, en sus tres grados: local, regional y nacional.

9. *Solicitar del Gobierno el estudio y realización de las medidas preventivas posibles contra las heladas, valiéndose para ello del organismo técnico más adecuado, y que establezca a la mayor brevedad posible el servicio de previsión del tiempo.*

Plagas del campo:

1. *La campaña dirigida contra la incultura reinante, respecto al conocimiento de las plagas del campo, tendría una importancia extraordinaria, y, desde este punto de vista, siendo la misión del Estado principalmente docente, convendría dar a aquella mayor intensidad que la escasa que hoy tiene en la práctica.*

2. *Las dificultades invencibles para el establecimiento de un Seguro contra gran número de plagas del campo hace pensar que el verdadero Seguro estriba en el estudio experimental de los procedimientos preventivos y de extinción de las mismas.*

3. *Algunas plagas, como sucede a la de la langosta y otras, no tienen el carácter accidental que se les supone, y que es propio de las cosas que se aseguran, y además se pueden extinguir, que es el camino más directo y seguro para no tener que preocuparse de ellas.*

4. *Ciertos cultivos, como los herbáceos, hortalizas, cereales, patatas, remolachas, etc., excepción hecha de las praderas naturales, y alfalfares y otras, no se prestan a la comprobación de daños, tasaciones y demás trabajos propios del establecimiento de los seguros.*

5. *No será lícito obligar al establecimiento de un Seguro al agricultor que hace cuantas operaciones puede para prevenir y combatir, según las reglas de la técnica, las enfermedades que invaden a las plantas que cultiva. El establecimiento de premios que estimulen a los que excepcionalmente practican dichas operaciones parece muy recomendable en este caso.*

6. *Quizás la aportación obligatoria de un pequeño tributo, repartido entre los agricultores interesados en la extinción de una plaga, fuera, en algunos casos, si no un Seguro, un medio de fomentar los estudios experimentales y aun de extinguir algunas calamidades.*

7. *El establecimiento de un Seguro sobre ciertas plagas, en vez de realizar los excelentes fines que el legislador se propone, quizás*

serviera para fomentar el abandono y la incultura de ciertos agricultores.

Inundaciones y sequías:

1. No hay posibilidad de formular, con los escasos elementos con que hoy se cuenta, bases para intentar establecer el Seguro contra las inundaciones y sequías.

2. Para salvar estas dificultades se hace preciso, con relación a las inundaciones, el estudio de las cuencas más importantes enclavadas en las cinco vertientes en que se divide la Península, estudio que debe comprender:

a) Delimitación de las zonas alcanzadas por las avenidas ordinarias y extraordinarias, trabajo preliminar en el que ha de basarse el riesgo topográfico;

b) Determinación de los cultivos que dominan en estos terrenos expuestos a las inundaciones, fundamento para establecer el riesgo específico.

3. Común a ambos accidentes, se precisa suplir la falta de estadísticas y antecedentes que determinen la periodicidad de aquellos por informaciones locales, no solo con relación a las épocas en que estos fenómenos se hayan sucedido, sino comprensivas de los daños aproximados que hayan originado en cada caso.

4. Que debe tenerse muy en cuenta, antes de abordar la ímproba tarea que la obtención de estos datos representa, el que en países en los que otras clases de Seguros han tomado carta de naturaleza, desde tiempo relativamente remoto, han desistido de hacer extensivo el Seguro contra las inundaciones y sequías, atendiendo en el primer caso a que este es fenómeno muy particular y demasiado frecuente, y en el segundo, por ser muy excepcional y de gran amplitud para permitir el establecimiento regular del Seguro”.

SEGUROS DE ANIMALES

En el caso del Seguro Ganadero, la posición del Gobierno ante la Conferencia es diferente según el tipo de ganado. En el caso del ganado caballar y mular la situación se asimila al Seguro

de Incendio, ya que era un Seguro que venía realizándose por las entidades aseguradoras libres y al que únicamente había que dotarlo de un reaseguro adecuado. Para los restantes tipos de ganados (vacuno, lanar y de cerda) se encomendaba a la Conferencia la labor de recopilación y ordenación de datos y métodos conducentes a la implantación del Seguro.

El contenido de la Ponencia, cuyo desarrollo fue encomendado a A. Santa Cruz y Garces de Marcilla, en representación de la Asociación General de Ganaderos del Reino, resulta bastante decepcionante, lo cual es reconocido por el mismo Ponente, que en el transcurso de la exposición expresó *“sentir muy de veras no haber podido aportar a su trabajo, como hubiera sido su deseo, mayores datos ni ideas propias, que hubieran servido para esclarecer materia tan interesante”*. En esencia la Ponencia se limita a indicar la falta de datos existente para el desarrollo de proyectos con unas mínimas posibilidades de éxito. Se indica que en nuestro país, solo se registran dos tipos de actividades en materia de seguros de ganado, por un lado la cobertura del riesgo de robo en ganado caballar y mular realizado por Sociedades de Seguros, y por otro lado las llevadas a cabo por las Mutualidades de Ganaderos en Galicia y la Cornisa Cantábrica, comentándose de manera muy elogiosa la actividad de las “Anaitasunas” y la Caja de Reaseguro Provincial de Guipuzcoa. La mera lectura de las conclusiones expone claramente el alcance de lo hablado sobre el Seguro de Ganado, que en esencia consiste en pretender extender la experiencia favorable desarrollada en Guipuzcoa a otras provincias. Como elemento digno de destacar puede citarse la propuesta de implantar un seguro de decomiso de reses sacrificadas en los mataderos municipales, se indica a este respecto que en el matadero de San Sebastián venía funcionando desde hacía tiempo con pleno éxito. Igualmente destaca que la propuesta inicial del Ponente consistente en que la Caja Central de Reaseguros subvencionada por el Estado, como compensadora de las Cajas Regionales, estuviese a cargo de la Asociación General de Ganaderos del Reino, fue, en el turno de debate, retirada de las conclusiones finales por la oposición de los asistentes. Hay que tener en cuenta que la Asociación de Ganaderos pretendía adquirir el protagonismo que en el Seguro de Pedrisco se otorgó a la Asociación de Agricultores de España.

En la sesión del día 26 de noviembre, sesión de clausura de la Conferencia, se aprobaron las siguientes conclusiones, en relación con el Seguro Ganadero:

1. Siendo de gran interés para la ganadería, y, por tanto, para la riqueza del país, el Seguro de Ganados, debe procurarse por todos los medios su implantación y desarrollo con la mayor amplitud y extensión posibles, tanto en cuanto a muerte e inutilización como en cuanto se refiere al robo, hurto o extravío de animales.

2. El Seguro sobre animales debe extenderse hasta después de su muerte para los animales de abasto público, por lo que respecta a la indemnización mayor o menor consiguientemente a su decomiso o inutilización total o parcial, por efecto de enfermedades solo perceptibles después del sacrificio en los mataderos.

3. La forma más práctica y de la que mejores resultados pueden obtenerse es la de Asociaciones para el Seguro mutuo, análogas a las que, con excelente resultado, funcionan ya en algunas regiones españolas. En aquellas regiones en que por costumbre existan Sociedades de muy pequeño radio se procurará su federación.

4. Debe fomentarse la creación de Cajas de Reaseguros en todas aquellas regiones que cuenten con bastante número de Sociedades locales, para hacer posible su existencia.

5. Se creará una Caja Central de Reaseguros, subvencionada por el Estado, que sirva de compensadora a las regionales, supla su falta en las regiones donde no existieran e implante el Seguro contra las epizootias de las grandes ganaderías.

6. Todas las Mutualidades aseguradoras de ganados, cualesquiera que sean sus límites y los riesgos de su especialización, deben ser favorecidas por el Estado con exenciones, subvenciones o privilegios, según la intensidad y extensión de la labor de previsión que realicen.

7. Los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, y la Asociación General de Ganaderos del Reino por medio de sus Visitadores y Juntas locales, son los principalmente llamados a difundir y preconizar la formación de las Asociaciones de Seguros en todos sus órdenes, así como a reunir cuantos datos sea posible relacionados con la mortalidad del ganado y sus causas, y a estu-

diar la creación de Registros de propiedad pecuaria, que contribuyan a facilitar sus operaciones”.

LIMITES Y EXTENSION DE ESTOS SEGUROS

Como punto final de esta Conferencia se incluía una Ponencia, expuesta por J. Cánovas del Castillo perteneciente a la Caja Central de Crédito Agrícola. La intervención se centró en los tres puntos siguientes:

— En primer lugar se realizó una clara defensa del sistema de seguros basado en la mutualidad, con Cajas locales y regionales de reaseguro y con una Caja Nacional de garantía. La razón fundamental que justifica la creación de Mutuas antes que la de Compañías, y que define la actuación de las mismas, se encuentra, a nuestro entender, en el siguiente párrafo que se reseña literalmente:

“Buena prueba de cuanto decimos es la de que las Compañías de Seguros que trabajan este riesgo a prima fija seleccionan cuanto pueden su clientela, al punto de que ser asegurado en ellas constituye hoy casi una patente de honorabilidad”.

— En segundo lugar se apuesta con fuerza por estrechar los lazos que deben existir entre Seguro y Crédito, planteando con claridad el aumento de solvencia que el seguro otorga al agricultor, así como también la necesidad de exigir la suscripción del seguro como garantía de la devolución del crédito.

— Por último, y en la idea de unificar crédito y seguro, se plantea la necesidad de que sea única la dirección de la organización nacional de crédito agrícola y la de la nueva organización de seguros que se propugna en la Conferencia.

Entre las conclusiones finalmente aprobadas por el Plenario de la Conferencia, se incluyeron en relación con la Ponencia sobre los Límites y Extensión de estos Seguros, los tres puntos siguientes:

“1. El Seguro de los riesgos agrícolas y pecuarios conviene económicamente al agricultor y ganadero, si éste atiende a su protección mediante Cajas locales, provinciales y regionales de Segu-

ros, concentradas luego en otra nacional, y todas ellas constituidas dentro del más puro sistema de mutualidad.

2. Esta previsión aumenta y perfecciona el grado de solvencia del agricultor y ganadero en sus operaciones de crédito agrícola. Cuando su único capital estribe en la materia objeto del Seguro y se hallen en igual caso los llamados a responder de esta operación, la condición de asegurar aquel debe ser forzosa para el prestatario.

3 Entre las organizaciones nacionales de crédito agrícola y de Seguro mutuo contra riesgos agrícolas y pecuarios debe existir conexión tan íntima que, a ser posible, se encaucen en el sentido de responder a una sola orientación”.

En la reunión de clausura de la Conferencia de Seguros Agrícolas se acordó la creación de una “Comisión de Riesgos y Seguros agrícolas”, con la finalidad de conseguir la mayor efectividad posible en la aplicación de las conclusiones, además de procurar la publicación de sus acuerdos y debates. Las conclusiones fueron publicadas en la Gaceta de Madrid, mediante Real Orden del Ministerio de Fomento de fecha 5 de diciembre de 1917. Después de esta fecha no se vuelve a tener constancia de ninguna acción realizada en este terreno. Las actuaciones que vinieron luego dan a entender que, durante unos meses, los acontecimientos que se fueron desarrollando en la política nacional hicieron caer en el olvido los objetivos marcados por la Conferencia. En el mes de junio de 1918 se produjo un importante siniestro, que ya ha sido comentado en el Capítulo II, que produjo importantes daños en la agricultura e infraestructuras agrarias de una zona importante del país. Este siniestro, muy posiblemente, tuvo una clara incidencia en el hecho de que el Ministerio de Fomento, por Real Orden de 12 de agosto de 1918, nombrase una Comisión para que en el corto espacio de 8 días propusiera al Gobierno “*las bases para la creación del Seguro Mutuo Nacional contra los accidentes producidos en las cosechas por los fenómenos meteorológicos y principalmente contra el pedrisco*”. Dichas bases dieron lugar posteriormente al Real Decreto de 9 de septiembre de 1919, mediante el cual se creaba la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario encargada de practicar el seguro directo de los citados riesgos climatológicos, y cuyo desarrollo y actividad se analizará en el Capítulo siguiente.

CONCLUSIONES

Por último y como conclusión final de todo lo discutido en esta Conferencia, hay que destacar los aspectos siguientes:

— En primer lugar hay que señalar la importancia de la celebración de esta Conferencia monográfica sobre los riesgos agrícolas, así como el interés del contenido y discusión de las distintas Ponencias presentadas, que resultan de gran actualidad en el marco del vigente Sistema de Seguros Agrarios.

— La unanimidad observada entre los asistentes sobre la conveniencia de desarrollar el Sistema de Seguros Agrarios, especialmente la cobertura del riesgo de pedrisco, bajo el amparo del Estado y mediante una organización nacional de carácter mutual que amparase a las pequeñas mutuas existentes, y ofreciese al agricultor la posibilidad de contratar dicho seguro de pedrisco. Esta unanimidad no tuvo sin embargo un claro reflejo cuando posteriormente se constituyó la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario.

— Durante la Conferencia prácticamente no se hizo ninguna referencia al Seguro de Incendios Forestales, únicamente se menciona la existencia de un trabajo presentado por L.A. Pérez Urruti, denominado “Seguro de los Montes contra Incendio”, pero sobre cuyo contenido no se realiza ninguna aclaración. Esta situación denota, en definitiva, la falta de aseguramiento existente en ese momento y la falta de interés de este Seguro entre los representantes sociales y técnicos que asistieron a la Conferencia.

— Se pone de manifiesto, en las diversas intervenciones realizadas en los debates, el importante papel jugado por las Diputaciones Provinciales en el apoyo al Seguro, en la línea que había sido preconizado en el Proyecto de Ley presentado por el Ministro Moret en noviembre de 1902, y que ya ha sido comentado en el Capítulo III.

— Finalmente destaca la demanda, ya en estos primeros años del siglo, de la necesidad de un Seguro Integral que proteja al agricultor del mayor número de riesgos a los que está expuesto, demanda que fue atendida casi 70 años después, en el año 1983 con la puesta en marcha del Seguro Integral de Cereales de Invierno.

CAPITULO V

PRIMER PERIODO.

AÑOS 1919-1929.

**INSTAURACION DEL SISTEMA
DE SEGUROS AGRARIOS.
MEDIANTE LA CREACION
DE LA MUTUALIDAD
NACIONAL DEL SEGURO
AGROPECUARIO**

Como se ha indicado en los capítulos anteriores, la situación existente en nuestro país antes de la promulgación del Real Decreto de 9 de septiembre de 1919, que crea la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, se caracterizaba, en cuanto a la cobertura de los principales riesgos que afectan a la producción, por el desamparo en que se hallaban los agricultores y ganaderos, ya que por un lado las entidades mercantiles establecían unas duras condiciones para la cobertura de los riesgos, y por otro lado las mutuas de campesinos y ganaderos tenían importantes limitaciones de funcionamiento y financiación. La situación expuesta y la celebración de la Conferencia de Seguros Agrarios de 1917, posibilitan la aprobación del mencionado Real Decreto de 9 de septiembre de 1919, el cual puede considerarse, con toda propiedad, como el punto de partida efectivo de un Sistema de Seguros Agrarios tutelado por la Administración. Los principios que inspiraron la promulgación del citado Real Decreto, recogidas en el Preámbulo del Ministro de Fomento Sr. Calderón, se pueden concretar en los siguientes puntos:

— Proporcionar a los productores la *“tranquilidad de espíritu”* precisa para lograr la eficacia en el trabajo, sin la cual no es posible alcanzar el máximo rendimiento.

— Se consideraba que el establecimiento de un sistema de previsión resultaba *“indispensable en todas las esferas de la actividad humana pero más aún en lo que se refiere al trabajo agrícola realizado en plena lucha contra la naturaleza y continuamente expuesto a todas las contingencias de la indefensión”*.

— Difundir el Seguro Agrícola por todo el territorio nacional y hacerlo extensivo a toda clase de riesgos de la naturaleza. La Mutualidad se crea con la finalidad de abarcar a todos los riesgos que puedan afectar a las producciones agrícolas y ganade-

ras. No obstante se dice textualmente: *“conviene para una mayor eficacia de su organización y desenvolvimiento que ordene en serie de prelación los diversos riesgos, comenzando por el de pedrisco”*.

— Crear una *“Institución aseguradora para todos los riesgos agro-pecuarios, dotada de los recursos económicos y técnicos precisos”*. Esta Institución debería cuidar con esmero no solo las funciones de la investigación y la administración del sistema *“como es la de clasificar y seleccionar los riesgos, calcular las Tarifas, recaudar las primas y abonar las indemnizaciones en caso de siniestro”*, sino además asumir la realización de otra labor fundamental como es la divulgación, tal como se indica textualmente en el citado Preámbulo: *“La práctica de la previsión requiere en efecto, una labor previa, divulgadora, para inculcar en las masas asegurables y convertir en hábito regular y consciente esta virtud social”*.

— Se establece la acción del Estado, al margen de su participación directa en el aseguramiento, a una alta inspección y a una continua vigilancia, aportando además el capital inicial, con carácter reintegrable, necesario para la puesta en marcha de la Institución.

— Se propone que la actividad que realice la Mutualidad Nacional, se lleve a cabo con la colaboración de las Mutuas ya existentes en nuestro país, las cuales entrarían a formar parte del Consejo de la nueva organización. Mediante dicha colaboración se buscaba dar una mayor amplitud al funcionamiento de la Mutualidad, ya que ésta llegó a utilizar como Delegaciones y Agencias las organizaciones comerciales regionales, provinciales y locales de las Mutualidades privadas que suscribiesen, con ella, un contrato de participación en el seguro.

La puesta en marcha de esta Institución puso sobre la mesa tres elementos de discusión de gran importancia, que han sido ampliamente debatidos durante los 75 años de existencia de un Sistema de Seguros Agrarios tutelado por la Administración. Dichos puntos son los siguientes:

1. El seguro como instrumento para racionalizar las aportaciones presupuestarias del Estado ante daños catastróficos en la agricultura.

La pretendida puesta en marcha de un Sistema de Seguros Agrarios lo más amplio posible en cuanto a garantía para el sec-

tor agrario, se justificaba claramente por parte del legislador al tener en cuenta que los riesgos de la naturaleza, entre los cuales se destacaba el pedrisco, ocasionaban en nuestro país daños de enorme consideración, por lo que *“los recursos con que el Tesoro Público intervenía de una manera circunstancial resultaban crecidi-simos”* y que además eran poco eficaces para hacer frente a los perjuicios causados por dichas calamidades. Se consideraba, por lo tanto, de la mayor urgencia organizar el Seguro Agrario para que los daños, especialmente los causados por el pedrisco, tuviesen garantizada la recuperación. Así mismo, y tal como indica el Preámbulo del Real Decreto de 9 de septiembre, se confiaba que la puesta en marcha del Seguro permitiera *“eliminar para siempre el dispendio del Estado, estéril en la mayoría de los casos”*. Se consideraba, en consecuencia, al seguro como la solución idónea para racionalizar las aportaciones del Tesoro Público. En este sentido se indicaba lo siguiente *“... el poderoso auxilio que el Estado viene aportando a la reparación de los siniestros agrícolas, que con ser muy oneroso para el Tesoro Público, es insuficiente diluido entre un considerable número de calamidades. Este auxilio esporádico, regular y anárquico expuestos a todos los inconvenientes de una distribución desacertada, forma parte de aquellos gastos improductivos, aunque necesario, que un esclarecido autor ha llamado el presupuesto de la imprevisión”*.

2. La permanente polémica sobre la conveniencia de que el Seguro sea declarado obligatorio.

El Sistema establecido mediante el Real Decreto de 9 de septiembre surge como un *“régimen de transición hacia el seguro obligatorio”*, indicándose, en su Preámbulo, que se está estudiando su implantación, estando previsto plantear ante el Parlamento la oportuna norma legal que lo hiciese posible. Se declara, igualmente en dicho Preámbulo, que *“el principio de la obligación en materia de seguros es ya un postulado universalmente admitido por los técnicos y proclamado como una necesidad en Asambleas y Congresos de estas especialidades, y que tiene una mayor justificación en los riesgos agrícolas que afectan a la riqueza de todo el territorio nacional”*, razón por la cual se ponía de manifiesto la necesidad de otorgar un trato diferenciado a los distintos riesgos. Para justificar la obligatoriedad del seguro se

utilizaba, al igual que en nuestros días, como razonamiento concluyente el abaratamiento que se produciría en el coste del seguro al agricultor. En este sentido se indica que *“los riesgos agrícolas causan daños enormes que requieren un gran abaratamiento de la prima que solo puede conseguirse con una participación en ella de todos los agricultores del país”*.

3. Desligar la actuación de la Institución aseguradora de las vicisitudes políticas.

Se consideraba como una garantía indispensable para el buen funcionamiento de la Institución aseguradora, el que la misma tuviese una clara autonomía frente al poder político, para que de esta forma las vicisitudes propias de la acción política no incidieran sobre la marcha de la misma y la otorgaran permanencia en su orientación y tranquilidad en su funcionamiento.

La puesta en marcha de este nuevo Sistema de Seguros Agrarios no fue valorado de igual manera entre los distintos sectores cuya actividad gira en torno a la agricultura. Así junto a la favorable acogida que se ha glosado anteriormente, también existían opiniones no tan satisfactorias que cuestionaban la eficacia del nuevo sistema para resolver los problemas tradicionales de la agricultura española. Consideramos especialmente interesante dejar constancia de las opiniones que, en el mes de agosto de 1919, es decir, unas pocas semanas antes de la promulgación del Real Decreto, vertía el destacado Ingeniero Agrónomo José Cascón, en algunos de sus escritos. Cascón tras pasar revista a la situación creada por la grave crisis ocurrida en la agricultura andaluza, unos años antes, propugna la necesaria reforma de las estructuras productivas, para dar solución a lo que denominaba problema social agrario, frente a los que consideraban dicha crisis como un problema de orden público solucionable mediante actuaciones de fuerza y represión de los alborotadores. En este contexto indica literalmente lo siguiente:

“Claro es que, en una lucha tan angustiosa por la vida, sin ningún interés material que defender más que su trabajo, ni Cajas Rurales, ni las Cooperativas, ni la creación de Seguros, hayan campo abonado para su desarrollo y propagación. No hay más preocupación que la de vivir, destruyendo cuantos obstáculos se opongan a la consecución de ese fin supremo: la vida.” (Cascón, J., 1919).

AYUDAS DEL ESTADO A LAS CALAMIDADES

Continuando el análisis, iniciado en capítulos anteriores, de los gastos efectuados por el Estado para ayudar a paliar las consecuencias de las catástrofes ocurridas en el medio rural, las cantidades aportadas en los diez años correspondientes al presente período, fueron las siguientes:

CUADRO V.I

Años	Gastos liquidación por desastres (en miles de pesetas)
1920/21	250
1921/22	3.517
1922/23	—
1923/24	19
1924 (2 trimestre).....	14
1924/25	—
1925/26	—
1926 (2 trimestre).....	—
1927.....	250
1928.....	1.000
1929	1.000

(Fuente: Datos básicos para la Historia Financiera de España).

Del análisis de las anteriores cifras se pueden formular las siguientes consideraciones:

— Curiosamente las aportaciones del Estado para este período, que alcanzaron la cantidad de 6.050.000 ptas, prácticamente coinciden con las indemnizaciones pagadas por la Mutualidad Nacional a los agricultores asegurados, lo que supuso un monto total de 6.216.090 ptas.

— Para obtener las aportaciones totales del Estado destinadas a paliar las consecuencias de las calamidades agrícolas, es necesario incrementar la cifra anterior con la aportación realizada para constituir el fondo de la Mutualidad Nacional y las subvenciones anuales efectuadas a partir del año 1922, computando ambas cantidades se obtiene una aportación total del Estado de 8.050.000 ptas.

— La alta contribución realizada en el año 1921, se produjo principalmente como consecuencia de las importantes inundaciones que en ese año se registraron en diversas zonas de nuestro país, especialmente en Asturias y Aragón, tal como se comentará en el apartado de características climáticas.

— Como contraste con lo anterior, en el año 1923 en que se produjo una de las mas graves inundaciones que en la historia reciente se han registrado en Levante, la aportación efectuada por el Estado se eleva a la mínima cuantía de 19.000 ptas.

— Las aportaciones de los restantes años no resultan especialmente significativas si exceptuamos las correspondientes a 1928 y 1929. Estas cantidades posiblemente fuesen destinadas en una parte importante a paliar daños causados por pedrisco, ya que por un lado se había producido la crisis del Sistema de Seguros Agrarios lo que se tradujo en un mínimo aseguramiento y, por otro lado no se tiene constancia de la ocurrencia de otros sucesos climáticos de carácter excepcional.

Como complemento de las cifras expuestas hay que indicar dos aspectos desde el punto de vista normativo, que relacionan de una forma directa las aportaciones del Estado con la actividad aseguradora. Nada más aprobada la normativa legal que pone en marcha en nuestro país el Sistema de Seguros Agrarios tutelado por el poder público y con objeto de estimular entre los agricultores y ganaderos la práctica de la previsión y de favorecer la actividad de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario recién constituida, se establece en la tercera disposición especial de los Presupuestos Generales del Estado para 1920/21 que:

“En lo sucesivo no se concederá, por el Estado, auxilio de ninguna clase por daños ocasionados a la producción agrícola y pecuaria en aquellos riesgos contra los que proteja la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario”.

La Mutualidad Nacional se hizo eco de esta modificación legislativa con un gran alborozo, a la par que ponía en cuestión los procedimientos de distribución de las ayudas que

hasta ese momento se habían venido utilizando, indicándose lo siguiente:

“Con tan plausible disposición, el Estado pone coto al derroche de millones con que antes acudía al socorro de estas calamidades, en un reparto frecuentemente estéril y poco equitativo. El Poder público, creando la Mutualidad Nacional evita el despilfarro, a la vez que pone en manos del agricultor y del ganadero un instrumento de reconocida eficacia para reparar los daños de una manera racional y decorosa”. (Hojas divulgadoras, 1923)”.

Como se comentará al referirnos a la etapa en que nos encontramos en la actualidad (Capítulo XI), la anterior disposición se recoge, prácticamente en su literalidad en los Planes Anuales de Seguros Agrarios elaborados por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios. El ahorro de fondos públicos que el Estado pensaba obtener con la puesta en marcha de la Mutualidad Nacional, no se pudo llevar a la práctica como puede verse por las cifras anteriormente reseñadas. A esta situación contribuyó muy especialmente el fracaso que supuso las actuaciones desarrolladas por la Mutualidad Nacional. Este fracaso se refleja en que teniendo previsto asegurar de manera progresiva los riesgos de pedrisco, pecuarios, incendios, plagas del campo, heladas, nieblas, inundaciones y sequías, la actividad únicamente se desarrolló en el seguro de pedrisco y, como se indicará, con una baja implantación entre los productores agrarios. Posteriormente a la fecha señalada, y con los mismos objetivos que se han indicado, se vuelve a transmitir a los agricultores el mismo mensaje, lo cual se realiza al incluir la Mutualidad Nacional, en el año 1924, entre la documentación administrativa destinada a sus Delegados y Agentes, el mandato de recordar a los agricultores que el seguro es la única forma de resarcirse de los daños causados por el pedrisco, ya que el Estado no ayudaría a los agricultores damnificados por este riesgo. Sin embargo, como más tarde se comentará, parece ser que las diversas recomendaciones realizadas tuvieron poca acogida entre los agricultores

SEGURO DE COSECHAS

Principales características de los seguros de cosechas

En este apartado se analizará de una manera ordenada los distintos aspectos que caracterizaron la normativa de aplicación a los Seguros Agrarios en este período.

1. Descripción general

La principal característica que define este período, y que no volverá a repetirse en los siguientes períodos, consiste en la existencia de una Entidad Oficial, la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, que realizaba seguros directos de pedrisco en colaboración con las mutuas ya existentes.

2. Legislación básica

Las primeras normas legales que marcan el inicio del Sistema de Seguros Agrarios en nuestro país, se corresponden con la legislación básica que regula el funcionamiento del Sistema durante el período 1920 a 1929. Dicha legislación es la siguiente:

- Real Decreto de 9 de septiembre de 1919, mediante el que se crea la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario.
- El Real Decreto de 14 de noviembre de 1919, que aprueba los estatutos de la citada Mutualidad Nacional.
- El Real Decreto de 5 de octubre de 1922, modifica los anteriores estatutos de la Mutualidad.

3. Riesgos garantizados y producciones amparadas

La actividad aseguradora en este período se extendía a todas las regiones del territorio nacional, sin que existieran limitaciones geográficas en la aplicación de los correspondientes seguros. Los seguros desarrollados por la Mutualidad Nacional eran de

aplicación a todos los cultivos. En lo relativo a los riesgos garantizados, la actividad aseguradora se centró exclusivamente en el riesgo de pedrisco. Este riesgo se contempla en la normativa legal como riesgo fundamental y es el único que aparece expresamente citado. En las condiciones de aplicación a las pólizas suscritas se indica claramente que los daños producidos por inundaciones, trombas, huracanes o fenómenos tormentosos que “*precedan acompañen o sigan al pedrisco, no son objeto de cobertura por el seguro*”. No obstante, entre los fines que el artículo primero del Real Decreto de 9 de septiembre encomienda a la Mutualidad Nacional, se encuentra el “*organizar y administrar el seguro mutuo contra los diversos riesgos que afectan a la riqueza del campo*”. Así mismo se establece que si bien la Mutualidad Nacional comenzaría sus operaciones asegurando el riesgo de pedrisco, mediante acuerdo del Consejo de Patronato de la misma, se podría extender la acción aseguradora a otros riesgos. Sin embargo durante todo el período de actividad de la Mutualidad Nacional únicamente se garantizó el riesgo de pedrisco.

4. Condiciones de adhesión al seguro

No se tiene constancia de la existencia de limitaciones previas en el acceso de los agricultores a la contratación del seguro. No obstante la Mutualidad Nacional se reservaba el derecho de proceder, o no, a la celebración del contrato, en vista de los datos contenidos en la proposición cumplimentada por el asegurado. Sin embargo hay que destacar que en la práctica no se realizaba una selección de riesgos. Como ya se ha dicho anteriormente, a partir del año 1924 se incluye, en la normativa de aplicación del seguro, la obligación de los Delegados y Agentes de la Mutualidad de dar a conocer a los agricultores que el seguro de las cosechas contra el pedrisco, constituye el único medio de prevención para no ser víctimas de los efectos desastrosos que se derivan del pedrisco, haciéndoles saber que el Estado, después de haber creado la Mutualidad Nacional, no concedería socorros por las calamidades causadas por este riesgo.

5. Coberturas y franquicias

El capital asegurado se establecía en el 100% del valor de la producción asegurada. Para que los daños causados por el pedrisco tuviesen el carácter de indemnizables, debían de ser iguales o superiores al 5% del valor de la cosecha asegurada en la parcela afectada por el siniestro o en la parte siniestrada de la misma.

6. Comunicación del siniestro y valoración de los daños

Los siniestros debían ser declarados por los asegurados dentro de los siete días siguientes a la fecha de su ocurrencia. La comunicación del siniestro fuera del plazo indicado llevaba aparejada la denegación de la indemnización correspondiente. Ante una declaración de siniestro la Mutualidad Nacional designaba un perito tasador encargado de realizar la valoración del daño producido. En caso de que el asegurado manifestase su disconformidad con la tasación efectuada por el perito, el asegurado debía nombrar en las 48 horas siguientes un perito que le representase, para proceder a la valoración de los daños conjuntamente con el perito de la Mutualidad. De mantenerse la disconformidad entre ambos peritos, la Mutualidad comisionaba al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, o en su defecto al Ingeniero Jefe de cualquier establecimiento agrícola oficial que radicase en la provincia, para que, por sí o persona en quien delegase, realizara la tasación como perito tercero, entre los límites fijados por los dos peritos anteriores, esta tercera se realizaría con carácter de urgencia. Para la valoración de los daños se determinaba el rendimiento probable de la cosecha en la parcela siniestrada, antes del siniestro, y el que se obtendría después de ocurrido éste, calculando mediante su diferencia, la pérdida real causada por el siniestro. En el caso de los cultivos de tabaco, naranja, aceitunas gordal y manzanilla para mesa, frutas y uva de mesa, en los que el pedrisco puede originar también una depreciación importante en su calidad, en el proceso de tasación se determinaban tanto las pérdidas en cantidad como en calidad.

7. Pago de las indemnizaciones

En años muy calamitosos en que las indemnizaciones que se hubiesen de satisfacer excediesen de las cantidades percibidas en concepto de primas de riesgo, de las cantidades existentes en los fondos de reserva, y de las cantidades garantizadas por el reaseguro, el pago de la indemnización correspondiente a cada agricultor, se determinaba mediante el prorrateo de la parte de las disponibilidades financieras existentes que acordase el Consejo de Patronato de la Mutualidad, entre el total de indemnizaciones debidas.

8. Subvenciones y reaseguro

Durante este período no existieron subvenciones directas a los agricultores para el pago de las correspondientes primas de seguro. La participación financiera del Estado inicialmente prevista, se destinó únicamente a dotar el capital fundacional de la Mutualidad Nacional con una cuantía de 500.000 ptas, previéndose incluso el reintegro de esta aportación a partir de los fondos de reserva que se constituyesen. Sin embargo, las previsiones financieras establecidas pronto se vieron insuficientes, ya que a consecuencia de la alta siniestralidad registrada en el segundo año de actividad, correspondiente al ejercicio 1921, en el que tal como se recoge en el Cuadro V.3. incluido en el apartado de Resultados Técnicos, el ratio de siniestralidad (I/P) se elevó hasta el 237%. La Mutualidad tuvo que recurrir al capital fundacional para hacer frente a las indemnizaciones debidas, a pesar de lo cual en el año 1921 únicamente se pudo satisfacer el 41% del importe de los siniestros. Ante la situación descrita y para hacer frente a futuros desequilibrios financieros, el Estado asignó desde 1922 una subvención anual fija a la Mutualidad de 250.000 ptas.

En lo que respecta al reaseguro no se conoce la existencia, durante este período, de ningún sistema específico de reaseguro para esta actividad aseguradora, funcionando únicamente los mismos sistemas de aplicación que en el resto de ramos.

9. *Otras condiciones especiales del seguro*

Seguidamente se analizan los criterios recogidos en las Condiciones Especiales (“Reglamento de la Póliza”) para la aplicación de otros elementos constitutivos del seguro:

Rendimiento asegurado.—En la proposición de seguro debía fijarse como rendimiento, aquél que el agricultor considerase probable, teniendo en cuenta la fertilidad del terreno y las cosechas normales de años anteriores en circunstancias análogas. Igualmente debía consignarse si el terreno correspondiente a cada parcela era de primera, segunda, tercera o cuarta clase, según se apreciase por la clasificación de cada localidad. A partir del año 1929 se elimina la necesidad de indicar la clase agrológica de calidad del terreno, manteniéndose únicamente la obligación de indicar si el cultivo se realizaba en secano o en regadío.

Duración del contrato.—La duración del contrato de seguro era de 5 años, procediéndose anualmente al pago de las cuotas que correspondiesen.

Clases de cultivo.—El asegurado estaba obligado a incluir en la proposición de seguro todas las fincas que cultivase de la misma especie siempre que radicasen en el mismo término municipal, o en términos distintos si la finca tuviese continuidad de lindes en ellos. En caso de comprobarse, después de ocurrido un siniestro, que no se había cumplido esta obligación el asegurado perdía todo derecho a la indemnización.

Precios a efectos del seguro.—En la proposición del seguro debía indicarse, para cada producción asegurada, el precio corriente en el mercado el día de formulación de la propuesta, y de no ser posible, el del promedio que resultase de la última cosecha, este precio sería el que se utilizaría para la determinación del capital asegurado. Dicho precio también servía de base para la fijación de la indemnización en caso de siniestro, salvo en el caso de que el mismo fuese mayor al fijado por el perito en el pliego (acta) de tasación, pues de ser mayor se utilizaba para dicho cálculo el precio fijado por el perito, el cual se debía corresponder con el precio corriente en el mercado local al hacerse la valoración.

Período de suscripción.—Las solicitudes de seguro debían presentarse, con carácter general, en las oficinas de la Mutualidad Nacional, desde el 1 de febrero hasta el 31 de agosto, si bien para ciertos cultivos se fijaban períodos mas reducidos, así por ejemplo para el viñedo la fecha límite era el 31 de marzo. Además de lo anterior se concedían diversas prórrogas en los plazos finales, hasta la aparición en el cultivo de las cosechas aseguradas.

Período de garantía.—El período de garantía se extendía desde la fecha en que se formalizaba el contrato, y no antes del 1 de abril, hasta la recolección de la cosecha, estableciendo como fecha límite de garantías las 12 horas de la noche del 31 de octubre. En el caso de las producciones de uva, aceituna y cítricos, el asegurado podía solicitar, antes del 30 de septiembre y mediante el correspondiente impreso, la ampliación del fin del período de garantía hasta el 31 de diciembre. Las garantías finalizaban, como se ha indicado, con la recolección, por lo cual no se garantizaban los daños sobre frutos recogidos o hacinados en los campos o en las eras.

Pago del seguro.—El pago del seguro debía realizarse al contado, mediante giro postal o mediante ingreso en la cuenta corriente de la Mutualidad Nacional. Podía diferirse el pago de las cuotas hasta el 30 de septiembre, siempre que una Asociación o Sindicato Agrícola garantizase el pago de la misma. También se podía aplazar el pago en los seguros realizados a través de los Pósitos.

Período de carencia.—El riesgo quedaba cubierto a partir de las 12 horas de la noche correspondiente a la fecha en que fuese expedida la póliza por la Mutualidad Nacional. En consecuencia nos encontramos frente a una carencia de duración indeterminada y condicionada a la aceptación de la póliza por parte de la Mutualidad, sin embargo, en la práctica, el período de carencia era muy reducido.

Condiciones técnicas de cultivo.—La Mutualidad podía declarar anulado el seguro, en el caso en que el agricultor abandonase el cultivo de las fincas aseguradas, o no les prestase los cuidados apropiados ni realizase las labores adecuadas.

10. Organismos de la Administración implicados en el desarrollo y control del seguro

Las Instituciones oficiales intervinientes en los distintos procesos necesarios para el desarrollo del Sistema de Seguros Agrarios, eran las siguientes:

Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario

Esta institución tuvo el principal protagonismo en el desarrollo del Seguro Agrario durante este primer período. La Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario era una institución autónoma con personalidad, administración y fondos propios distintos de los del Estado. Los fines que inspiraban sus actuaciones eran los siguientes:

1. Difundir la doctrina y fomentar la práctica de la previsión agropecuaria en todas sus manifestaciones.
2. Organizar y administrar el seguro mutuo contra los diversos riesgos que afectasen a la riqueza del campo.
3. Formar las estadísticas de estos seguros y llevar a cabo los estudios adecuados, tanto para conseguir la reducción de los daños, como para la mejor aplicación de los diversos seguros.

Para ejercer la dirección de la Mutualidad se estableció un Consejo de Patronato, cuyas principales atribuciones se concretan en estos puntos:

- Determinar, para cada año, los seguros que habían de ser practicados por la institución.
- Clasificar los riesgos y formular las tarifas adecuadas, así como establecer los modelos de contratos y pólizas correspondientes.
- Intervenir en la aprobación de los contratos de colaboración que la Mutualidad realizase con otras entidades aseguradoras, así como inspeccionar la contabilidad y administración de las diversas Mutualidades colaboradoras.

El citado Consejo de Patronato estaba constituido por los siguientes miembros:

- El Presidente de la Mutualidad Nacional, el cual era nombrado por el Gobierno y debía ser un ex-Ministro de la Corona.

— Seis vocales natos en representación de los siguientes Organismos de la Administración:

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

Instituto Nacional de Previsión.

Comisaría General de Seguros.

Instituto de Reformas Sociales.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Comité Oficial de Seguros.

— Tres vocales natos en representación de las siguientes Asociaciones y Sindicatos Agrarios:

Asociación de Agricultores de España.

Asociación General de Ganaderos.

La entidad representante de Agrupaciones o Federaciones de Sindicatos Agrícolas que tuviese el mayor número de afiliados.

— Cinco vocales técnicos nombrados por el Ministro de Fomento, entre los que se incluyen el Director Gerente y el Secretario General de la Mutualidad.

— Un número variable de representantes de las entidades aseguradoras que colaborasen con la Mutualidad. Cada una de estas entidades podía designar a un representante siempre que tuviese un mínimo de 1.000 mutualistas.

Comisaría de Seguros

Dentro del marco de competencias de este Organismo del Ministerio de Fomento, relacionadas, entre otros aspectos, con la tutela del desarrollo de la actividad aseguradora en sus diversos ramos y con el control e inspección de las entidades, las cuales eran ejercidas por la Inspección de Seguros, dependiente de dicha Comisaría, consideramos de interés destacar las siguientes:

La aprobación, por parte de la Inspección de Seguros, de los modelos de póliza que fuesen presentados por las entidades aseguradoras que pretendiesen actuar en este ramo.

Las entidades aseguradoras solo podrían aplicar las tarifas, que previa su presentación, fuesen aprobadas por la Inspección de Seguros.

11. Entidades aseguradoras

Como ya se ha indicado anteriormente, al inicio de este apartado, este primer período del desarrollo del Sistema de Seguros Agrarios se caracteriza por que la institución creada por el Gobierno para el fomento y desarrollo del Seguro Agrario, realizaba directamente la contratación del seguro de pedrisco entre los agricultores, para lo cual la Mutualidad Nacional creó Delegaciones regionales, provinciales y locales. Además de lo anterior, la Mutualidad mantenía relaciones, mediante los correspondientes acuerdos de colaboración, con las otras Mutualidades ya existentes, así como con las que se crearon con posterioridad, siempre que el funcionamiento de estas Mutualidades se ajustase al régimen técnico establecido por la Mutualidad Nacional. La colaboración se llevaba a cabo mediante la cesión, en todo o en parte, de sus riesgos. Entre las Mutualidades que colaboraron de una manera especial en el desarrollo del Sistema de Seguros Agrarios, destaca la Caja de Seguros de la Asociación de Agricultores de España.

Según los datos contenidos en la Estadística Oficial de Seguros, en los años 1920 y 1925, solo estaban autorizadas para actuar en el ramo un total de tres entidades, correspondientes a cada uno de los tipos de entidades: una compañía mercantil nacional, una compañía extranjera y una mutualidad.

12. Organizaciones agrarias

El papel que las Asociaciones Agrarias juegan durante este primer período, se centra fundamentalmente, en la intervención como entidades aseguradoras a través de las mutuas y cajas de seguros ligadas a dichas Asociaciones. Este es el caso de la Asociación de Agricultores de España fundada en el año 1881, que en el año 1917, constituyó la “Caja de Seguros Mutuos contra el Pedrisco”, que como se ha indicado con anterioridad se ha considerado tradicionalmente como la primera mutualidad creada en nuestro país para la cobertura del riesgo de pedrisco, y que continuó actuando durante este período. En

la contratación del seguro tienen también una clara participación ya que, como se establece en el Reglamento de la póliza, en aquellas declaraciones de seguro cuyo pago de la tarifa fuese garantizado por una Asociación o Sindicato Agrícola se podía diferir el pago de la prima hasta el 30 de septiembre. En lo que respecta a la difusión del seguro, que constituye una de las prioridades de actuación asignadas a la Mutualidad, de la normativa existente no parece deducirse una intervención directa de las Asociaciones, llegándose sin embargo a recomendar a los maestros encargados de la enseñanza de adultos la inclusión, en dicha enseñanza, de los aspectos relacionados con la previsión agrícola y pecuaria.

TARIFAS APLICADAS. PROCEDIMIENTO PARA SU DETERMINACION

Uno de los principales problemas con que se enfrenta al iniciar su actividad, la Mutualidad Nacional, en relación con las tarifas a aplicar, consiste en la reducida información estadística disponible de frecuencias y daños causados por los riesgos objeto de aseguramiento. Para solventar esta carencia de experiencia, se encomienda a la Mutualidad la formación de las estadísticas del seguro agropecuario, estableciéndose como procedimiento operativo para fijar inicialmente las tarifas del pedrisco y la progresiva corrección de las mismas en años sucesivos, el siguiente:

— Se tomará como base la estadística de los fenómenos tormentosos que, con fines científicos, elabora el Servicio Meteorológico. Encomendándose a este Servicio la ampliación del número de observadores para disponer de la mayor base posible de información.

— La estadística de daños y extensión e intensidad de los mismos se realizará con garantías de precisión e independencia, para lo cual se encomendará a los Servicios Agronómicos del Estado en cada provincia la realización, por funcionarios, de las correspondientes valoraciones de los daños que se produzcan en las producciones agrícolas.

— Finalmente sería la Mutualidad la encargada del análisis y confrontación de ambas estadísticas, como base para la evaluación de daños y la progresiva modificación de las tarifas.

El análisis de las características que reunían las tarifas aplicadas se realizará desde tres puntos de vista, primeramente se comentará la cuantía de los diversos componentes integrados en la tarifa comercial, seguidamente se indicarán los valores medios y máximos en los diversos años del período, y finalmente se estudiará la distribución geográfica y su evolución, para lo cual se tomarán como referencia los principales cultivos y diversos municipios de las zonas productoras.

Las tarifas aplicadas incorporaban, sobre la prima de riesgo correspondiente, un recargo por gastos de administración de una cuantía del 30%, porcentaje que se mantuvo fijo durante los diez años del período. Sobre las tarifas anteriores se aplicaban los siguientes recargos adicionales:

— Recargo o “sobrecuota” para el Fondo de Reserva: Con objeto de poder disponer de un fondo para hacer frente a las desviaciones previstas en la siniestralidad, se incorporaba a la tarifa un recargo cuya cuantía se modificó a mediados del período. Hasta el año 1923 el recargo establecido era del 10%, desde el año 1924 y hasta el año 1929 dicho recargo se situó en el 15%.

— Recargo por derecho de póliza: En la tramitación de cada una de las pólizas se incluía un recargo por derecho de póliza, con el que además se sufragaba el coste de las pólizas y timbres correspondientes. Hasta el año 1926 este recargo era de una peseta por póliza suscrita, de 1927 en adelante se mantuvo dicho coste para las pólizas con un coste total inferior a 100 ptas; para costes mayores el recargo era del 1% de la cuota.

En lo que respecta a la cuantía de las tarifas aplicadas y realizando su análisis en los mismos términos comentados con anterioridad en el Capítulo III, es decir considerando como tarifa media la correspondiente a la tercera clase de cultivo en la sexta clase de riesgo topográfico, como tarifa mínima la de aplicación en las primeras clases de cultivo y riesgo topográfico, y como tarifa máxima la de la quinta clase de cultivo en la undécima clase de riesgo topográfico, nos encontramos con la evolución que se recoge en el siguiente cuadro:

CUADRO V.2

Año	Tarifa (%)		
	Mínima	Media	Máxima
1920	0,64	1,98	4,04
1921	0,64	1,98	4,04
1922	0,64	1,98	4,04
1923	0,64	1,98	4,04
1924	0,80	2,40	7,00
1925	0,80	2,40	7,00
1926	0,80	2,40	7,00
1927	0,80	2,40	7,00
1928	0,60	3,85	8,50
1929	0,30	2,95 *	9,20

(*) Valor estimado.

A la vista de los datos del Cuadro V.2 anterior, resulta especialmente significativo que las tarifas que se utilizaron en el inicio de la actividad de la Mutualidad Nacional eran las mismas que estaban siendo utilizadas por la “Caja de Seguros Mutuos contra el Pedrisco”.

La estructura de la tarifa utilizada experimentó, diversas modificaciones en el tiempo tanto en la definición de las clases de cultivo, como en la delimitación de las zonas de riesgo topográfico. Algunas de las principales modificaciones que se produjeron fueron las siguientes:

— Mediante el proceso descrito anteriormente y a la vista de la distribución geográfica de la siniestralidad se fue modificando la delimitación de las zonas de riesgo topográfico, dicha modificación no se analiza en este punto por razones de espacio, si bien se recogerán sus consecuencias con el análisis que se realiza más adelante de las tarifas aplicadas en diversos municipios.

— En los primeros años, desde 1920 a 1923, se mantuvo la estructura de la tarifa utilizada por la “Caja de Seguros Mutuos contra el Pedrisco”, compuesta por once clases de riesgos topográficos y las cinco clases siguientes de cultivos:

- Primera:* Raíces y tubérculos.
- Segunda:* Cereales de invierno.
- Tercera:* Cereales de estío, legumbres harinosas y plantas industriales.
- Cuarta:* Remolachas, frutos de primavera, hortalizas, azafrán, frutas de verano y otoño y plantas forrajeras.
- Quinta:* Uvas, olivas y naranjas.

— Durante los años 1924 a 1927, se mantienen las cinco clases de cultivos anteriormente definidas, mientras que se añade una nueva zona de riesgo topográfico bajo la denominación de “extraordinario”.

— En el año 1928 se establecen un total de siete clases de cultivos, resultantes de dividir las clases tercera y quinta anteriores, quedando la distribución de cultivos de la siguiente forma:

- Primera:* Raíces y tubérculos.
- Segunda:* Cereales de invierno.
- Tercera:* Cereales de estío, legumbres harinosas.
- Cuarta:* Plantas industriales.
- Quinta:* Remolachas, frutos de primavera, hortalizas, azafrán, frutas de verano y otoño y plantas forrajeras.
- Sexta:* Uvas para vino y olivas para aceite.
- Séptima:* Uvas de mesa, aceitunas para comer, naranjas, tabaco y todos aquellos frutos en que se garanticen daños en calidad.

En este año se modificaron igualmente las zonas de riesgo topográfico quedando reducidas de las doce existente en los años anteriores a diez zonas.

— En el año 1929 se produce una nueva modificación en la estructura de la tarifa, se elimina la referencia a las zonas de riesgo topográfico y se adopta la estructura que se mantendrá en los años sucesivos hasta el año 1980, consistente en la asignación a cada partido judicial de una tarifa específica para cada clase de cultivo. Las clases de cultivo se modifican de forma sustancial, quedando definidas de la forma siguiente:

- Primera:* Raíces y tubérculos, prados naturales y artificiales, plantas aromáticas, plantas económicas, plantas oleaginosas, plantas tintoreras y hojas de morera.
- Segunda:* Cereales de invierno y maíz.
- Tercera:* Cereales de verano, legumbres harinosas, plantas filamentosas, plantas forrajeras para simiente y frutas de primavera.
- Cuarta:* Hortalizas, frutas de verano y otoño, tabaco, mimbre, cáñamo, viveros de frutales injertados y forestales repicados y remolacha para semilla.
- Quinta:* Uvas para vino, olivas para aceite, peras, manzanas y melocotones.
- Sexta:* Uvas de mesa, aceitunas para comer y naranjas.

Se establece como tarifa complementaria para las frutas de las clases 3 y 4 en las que se garanticen los daños en calidad, un aumento del 15% sobre la tarifa correspondiente.

Para finalizar con los aspectos relativos a las tarifas aplicadas y con el objetivo de disponer de una información más detallada sobre la evolución de las tarifas, tanto en cada uno de los períodos analizados como en el conjunto de los mismos, se han analizado las tarifas comerciales aplicadas a las producciones de trigo, cebada, uva de vinificación, manzana y naranja, en diversos municipios de zonas productoras. La información correspondiente a este período queda recogida en los Cuadros 5.1 a 5.4 del Anexo Estadístico. A la vista de esta información se pueden formular los siguientes comentarios:

— Las tarifas de trigo y cebada fueron experimentando un ligero incremento entre 1920 y 1928, el cual se realizó de manera progresiva, alcanzando una subida total de tan solo el 13%. Curiosamente, y de manera contraria a lo sucedido en los otros cultivos, en el año 1929 se bajaron las tarifas un 20%, lo cual se traduce en que en este año las tarifas resultaron inferiores en un 10% a las utilizadas en el año 1920. La indicada evolución sin embargo no fue homogénea en las distintas zonas, tal como puede verse en el Cuadro 5.1. En el suroeste peninsular, que corresponde a zonas de bajo riesgo, como son: Badajoz, Cádiz, Córdoba, Málaga y Sevilla,

se redujo la tarifa prácticamente a la mitad. Por el contrario destacan como zonas de mayor riesgo y con importantes subidas en torno a un 25%, las zonas de Rioja Alta, Almansa, La Almunia y Valladolid. La indicada evolución de las tarifas obedece sin duda a que para la fijación de las utilizadas como punto de partida en 1920, se disponía de una buena información actuarial relativa a la experiencia del aseguramiento en los años anteriores. Esta circunstancia, y la reducción de tarifas del último año ponen de manifiesto que los cereales de invierno aportaban unos resultados actuariales favorables, al conjunto del seguro.

— En el Cuadro 5.2 se indica la evolución experimentada por las tarifas de la uva de vinificación, En este caso nos encontramos con una importante subida de tarifas, que en el conjunto de los diez años alcanzó el 60%. En estos diez años se incrementaron en cuatro ocasiones en porcentajes de un 10 a un 20%. Destaca, al igual que en otras producciones, el año 1927, en que se estableció un recargo excepcional, del 25%, únicamente para el municipio de Villarrobledo, entre los municipios analizados en este Cuadro. La distribución regional de las modificaciones de tarifas tiene una pauta similar a la indicada anteriormente para los cereales. Como consecuencia del continuo desajuste entre indemnizaciones y primas, que la evolución de las tarifas pone de manifiesto, y la importante superficie cultivada de viñedo que sin duda daría lugar a una elevada participación del mismo en la contratación, podría pensarse que la uva fue la producción que aportó un mayor desequilibrio al sistema.

— En lo que respecta a la manzana, cuya evolución se refleja en el Cuadro 5.3, el comportamiento fue muy similar a lo expresado para la uva de vinificación, manteniéndose una gran similitud en los incrementos anuales, salvo en el año 1929 en que se produjo un aumento mayor como consecuencia de la inclusión, entre las coberturas del seguro, de la garantía de daños en calidad además de los daños de cantidad que se cubrían con anterioridad. Como hecho diferenciador, en comparación con los otros cultivos, se encuentra que en este caso no se han reducido las tarifas en los diez años, incrementándose todas entre un 30 y un 130%.

— Finalmente en el caso de la naranja, cuyos datos se encuentran en el Cuadro 5.4, los datos de la evolución de la tarifa

y el diferente comportamiento geográfico de dicha evolución, nos hace pensar en una concentración del aseguramiento en ciertas zonas y una respuesta muy reducida en aquellas otras en las que la tarifa prácticamente se mantiene estable durante los diez años (Sagunto, Valencia y Gandia). En su conjunto el incremento de la tarifa es bastante elevado.

RESULTADOS TECNICOS OBTENIDOS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

De los resultados técnico-actuariales disponibles sobre la actividad aseguradora de la Mutualidad Nacional durante el período 1920 a 1929, en que actuó como asegurador directo del riesgo de pedrisco, recogidos en el Cuadro V.3, pueden obtenerse las consideraciones que se desarrollan seguidamente. En primer lugar hay que destacar que la actividad aseguradora de la Mutualidad se centra fundamentalmente en los años 1920 a 1926, ya que en el conjunto de los tres años restantes del período, 1927 a 1929, bajó de forma importante la contratación situándose el capital asegurado en unos valores próximos a lo contratado en uno solo de los años anteriores.

CUADRO V.3

RESULTADOS TÉCNICO-ACTUARIALES DISPONIBLES CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 1920-1929

Año	Capital asegurado (Pts.)	Indemnizaciones (Pts.)	Primas (Pts.)	Ratios siniestralidad		Prima Media (%)
				I/P (%)	I/K (%)	
1920	29.250.000	645.250	496.300	130,0	2,21	1,70
1921	50.000.000	2.227.250	939.630	237,0	4,45	1,88
1922	34.250.000	729.250	688.810	105,9	2,13	2,01
1923	20.750.000	739.315	486.350	152,0	3,56	2,34
1924	19.300.000	609.350	600.175	101,5	3,16	3,11
1925	17.200.000	575.325	407.000	141,1	3,34	2,37
1926	18.000.000	690.350	434.270	159,0	3,84	2,41
1927-29	20.000.000	Sin datos	Sin datos			
TOTAL						
1920-26	188.750.000	6.216.090	4.052.535	153,4	3,29	2,15

Implantación del Seguro.—Para poder estimar la implantación del seguro, y por tanto conocer el grado de aceptación del mismo entre los agricultores, se han comparado los datos disponibles del capital asegurado en cada uno de los años con el valor de la Producción Final Agrícola correspondiente al año 1923, que alcanzó la cifra de 8.557.174.317 pesetas. Para valorar en su justo término los resultados de implantación obtenidos, hay que tener en cuenta que en este año se obtuvo el mejor rendimiento de cereales de invierno del conjunto de los diez años, sin embargo y como contrapartida si se compara el Producto Interior Bruto de la agricultura y pesca de dicho año, con el P.I.B. medio del período 1920 a 1926 (año que podemos considerar como el último año de funcionamiento de la Mutualidad) nos encontramos con que el PIB de 1923 se sitúa un 9% por debajo del valor medio del período. Hecha esta salvedad, los resultados estimados correspondientes al nivel de implantación del seguro de pedrisco son los siguientes:

CUADRO V.4.

Año	Implantación del seguro (%)
1920.....	0,34
1921.....	0,58
1922.....	0,40
1923.....	0,24
1924.....	0,23
1925.....	0,20
1926.....	0,21
1927-29	0,08

Las cifras del Cuadro V.4 se sitúan por debajo del nivel de actividad estimado para la “Caja de Seguros Mutuos contra el Pedrisco” que había estado operando con carácter independiente en los años 1917 a 1919. La elevada siniestralidad que se registró en el año 1921, año de máxima implantación, unido a las limitaciones financieras de la Mutualidad Nacional, tuvo como consecuencia que solo se pudo pagar el 41% de las indemnizaciones debidas a los agricultores asegurados, lo que supuso un importante retroceso en la aceptación del seguro

por parte de los agricultores. Posteriormente, durante los años 1923 a 1926 el seguro se estabiliza en su contratación en unos valores que oscilan entre el 0,20 y 0,24%. La implantación estimada como valor medio para el período 1920 a 1926 se sitúa en el 0,32%.

Siniestralidad registrada.—Otro dato de gran interés para conocer los resultados de la actividad aseguradora de la Mutualidad Nacional, es la evolución de la siniestralidad (expresada como cociente entre indemnizaciones y primas de riesgo). Como aspecto fundamental que define el período destaca que en ninguno de los años se alcanzase una siniestralidad inferior al 100%, lo que significa que todos los años las indemnizaciones pagadas superaron al total de primas de riesgo recaudadas. Únicamente en el año 1924 se estuvo cerca del equilibrio, con una siniestralidad del 101,5%, en este resultado tuvo una clara incidencia el incremento del 21% aplicado en ese año a las tarifas y, posiblemente, también cabría pensar que pudo tener alguna influencia la importante sequía que ese año afectó a los cereales de invierno, lo cual redujo los capitales asegurados a indemnizar. En el año 1921, que como ya se ha indicado se obtuvo un saldo muy desfavorable, la siniestralidad alcanzó el 237%. Para los años 1920 a 1926, el valor medio de la siniestralidad fue del 153,4%. Por último y como referencia a la incidencia de las pérdidas sobre el agricultor, se conoce que en los tres primeros años (1920 a 1922) fueron un total de 5.782 los agricultores damnificados que fueron indemnizados.

Evolución de las primas.—Por último compararemos la evolución experimentada por los diferentes parámetros relacionados con las primas aplicadas y los daños medios registrados, los cuales se recogen en el Cuadro V.5. (expresados en %). A la vista de estos datos, pueden establecerse las siguientes observaciones:

— Resulta sorprendente que tanto la “Caja de Seguros Mutuos contra el Pedrisco” como inicialmente la Mutualidad Nacional aplicaran como prima media un valor inferior en un 20% a las tarifas estimadas en los estudios de viabilidad realizados con anterioridad. Tarifa que incluso, como luego se pudo comprobar con los resultados obtenidos, resultaba inferior en un 24% a los daños reales.

CUADRO V.5.

Años	Valores medios nacionales		
	Prima según tabla (*)	Prima efectivamente contratada (**)	Daño registrado
1910 (1)	2,50	—	—
1917-19 (2)	1,98	—	—
1920.....	1,98	1,70	2,21
1921.....	1,98	1,88	4,45
1922.....	1,98	2,01	2,13
1923.....	1,98	2,34	3,56
1924.....	2,40	3,11	3,16
1925.....	2,40	2,37	3,34
1926.....	2,40	2,41	3,84
1927.....	2,40	—	—
1928.....	3,85	—	—
1929.....	2,95	—	—
MEDIA 1920-26	2,16	2,15	3,29

(1) Según el estudio de ALCAZAR y JAEN, F.

(2) Aplicada por la "Caja de Seguros Mutuos contra el Pedrisco".

(*) Prima comercial.

(**) Prima de riesgo.

— En el mismo sentido destaca que apesar de los desfavorables resultados que se venían obteniendo se mantuvo estable la tarifa aplicada durante los cuatro primeros años (1920 a 1923). Sin embargo en los últimos años (1927 a 1929), cuando ya se registraba una falta clarísima de interés por el aseguramiento se produce una elevación constante de tarifas (un 90% en los tres años).

— En el quinquenio 1920 a 1924, se produce un curioso fenómeno, claramente responsable en nuestra opinión del fracaso del sistema, consistente en el permanente incremento de la prima media contratada, lo cual pone de manifiesto que la contratación año tras año fue experimentando un desplazamiento hacia zonas de mayor riesgo de pedrisco, con abandono del aseguramiento de las zonas de menor riesgo, y acompañado además de una disminución del nivel de aseguramiento. Esta situación,

como es lógico tiene su reflejo en que los daños registrados mantienen una tendencia al alza. Hay que recordar en este punto que la Mutualidad en la práctica no realizaba la selección de riesgos. La razón de este desplazamiento del aseguramiento no se encuentra en un progresivo encarecimiento de la tarifa ya que en los primeros cuatro años se mantiene constante como ya se ha indicado, debiendo en consecuencia encontrarse en un progresivo desencanto de los agricultores ante el funcionamiento del seguro (previsiblemente disconformidad en las tasaciones o en el cobro de las indemnizaciones).

CARACTERISTICAS CLIMATICAS Y EVOLUCION DE LOS CULTIVOS

Las condiciones climáticas reinantes durante estos diez años se caracterizaron en sus rasgos generales por los siguientes aspectos:

— La variabilidad térmica se acentuó notablemente, destacando especialmente la alternancia quinquenal entre inviernos fríos y suaves. En la segunda mitad del período prevalecieron los veranos especialmente calurosos.

— Las precipitaciones en este período fueron deficitarias, con carácter general, de tal forma que la pluviometría media del decenio se situó en 480 mm., mientras que en los primeros diecinueve años del siglo el valor medio de la pluviometría se situó en 508 mm. No obstante, el período de inició con un año de inundaciones (1921) debido a las intensas lluvias del mes de noviembre que afectaron a gran parte del país. Igualmente el otoño del año 1923 fue excesivamente lluvioso, especialmente en Levante, llegándose a registrar hasta 300 mm. en cuatro horas, produciéndose varias víctimas e importantes pérdidas materiales a consecuencia del desbordamiento de los ríos Albaida y Júcar. A partir del año 1924, año de una importante sequía, prevaleció la escasez de agua.

Los acontecimientos más destacables que incidieron de una forma notable, bien con carácter general o más localizadamente sobre la actividad agraria, se recogen en el Apéndice Climatológico.

La incidencia de las condiciones climáticas anteriormente reseñadas sobre las producciones agrarias quedan especialmente reflejadas en el análisis de las series históricas, correspondientes al período 1920 a 1929, de la producción nacional de trigo y cebada. En los Cuadros 5.5 y 5.6 del Anexo Estadístico, se recoge el análisis de dichos rendimientos mediante la aplicación del método de P.K. Ray, del cual se pueden obtener las siguientes conclusiones:

— El rendimiento medio de trigo fue de 905 Kg/Ha, con una importante estabilidad en los mismos, ya que el rendimiento máximo solo fue de 1.020 Kg/Ha y el mínimo de 780 Kg/Ha.

— Los daños en el trigo se produjeron especialmente en los años 1924, en el que como se ha indicado anteriormente se registró una importante sequía, con una pérdida media estimada de 32,5 Kg/Ha, y en 1928, con una pérdida estimada de 35,2 Kg/Ha. La anterior situación nos conduce a una probabilidad de daños catastróficos del 1,75%. Las pérdidas totales estimadas se sitúan en 608,7 miles de toneladas.

— En el caso de la cebada la situación es similar a la del trigo. El rendimiento medio fue de 1125 Kg/Ha, con una oscilación, entre los valores máximo y mínimo, de 1.326 a 989 Kg/Ha. Los principales daños se registran en los años 1922, 1924 y 1928; estimándose como pérdidas totales para el período de 331,6 miles de toneladas. La probabilidad de daños catastróficos que se obtiene para el cultivo de cebada es del 1,66%.

SEGURO DE GANADO

Para analizar el desarrollo del Seguro de Ganado en este período, es necesario considerar de forma diferenciada las tres actuaciones que, en este ramo del seguro, se llevaron a cabo y que fueron las siguientes: La actividad desarrollada por las diferentes mutuas ganaderas de carácter local, el aseguramiento realizado por las entidades aseguradoras de carácter mercantil, y la actividad de la Mutualidad Nacional en este ramo del seguro.

1. Mutuas ganaderas locales

Durante el período analizado en el presente capítulo continuaron funcionando, en los términos ya indicados con anterioridad, las Mutuas ganaderas de carácter local. La situación existente se caracterizaba por la presencia de un número indeterminado de pequeñas Mutuas, cuyo número estaba sometido a importantes modificaciones por la constitución de nuevas mutuas, la desaparición de algunas de ellas y todo tipo de transformaciones (fusiones, separaciones, etc.). Continuaron funcionando con normalidad las Sociedades de Seguros Mutuos "Anaitasunas" y la Caja de Reaseguros Provincial de Guipúzcoa, recogiéndose en el Cuadro V.6 adjunto los datos disponibles correspondientes a la actividad desarrollada durante los años 1920 a 1929.

CUADRO V.6
RESULTADOS ECONOMICOS CORRESPONDIENTES
A LA ACTIVIDAD DE LAS ANAITASUNAS
EN EL PERÍODO 1920-1929

Años	Núm. de anaitasunas	Núm. de socios	Núm. de cabezas	Capital asegurado	Mortalidad registrada		Núm. cabezas por socio	Núm. socios por anaitasuna
					Pérd. bruta (%)	Pérd. Neta (%)		
1920 ..	43	1.634	8.042	6.015.228	3,51	1,65	5	38
1921 ..	43	1.614	8.137	6.145.653	3,77	2,03	5	38
1922 ..	43	1.615	7.984	5.830.082	4,76	2,28	5	38
1923 ..	43	1.591	7.528	5.471.614	3,96	1,97	5	37
1924 ..	42	1.406	6.787	4.908.800	4,10	2,04	5	33
1925 ..	44	1.486	7.334	5.532.726	3,69	2,07	5	34
1926 ..	45	1.499	7.329	5.730.948	3,98	2,10	5	33
1927 ..	47	1.522	7.818	6.191.875	4,13	2,36	5	32
1928 ..	50	1.554	7.628	6.167.900	3,93	2,11	5	31
1929 ..	53	1.573	7.884	6.268.966	4,38	2,44	5	30
MEDIA					4,02	2,11		

Teniendo presente esta información pueden formularse las siguientes observaciones en relación con dicha actividad:

— Se mantiene curiosamente, y tal como se ha comentado anteriormente, una total estabilidad en el número medio de cabezas inscritas por cada socio desde el año 1908, cifrada en 5 cabezas por socio. Lo cual únicamente puede estar justificado por una gran homogeneidad en cuanto a la estructura de la cabaña de ganado vacuno.

— La mortalidad media registrada, en estos diez años, se situó en el 4,02% para la mortalidad respecto de la tasación bruta, algo menor que la registrada en el período anterior (del 4,31%). La mortalidad resultante una vez deducido el aprovechamiento es el 2,11%, cifra algo mayor que la obtenida en los años anteriores (2,02%).

— El saneamiento de la cabaña, que era uno de los objetivos que se pretendía conseguir mediante la constitución de la Caja de Reaseguros, se manifiesta claramente si tenemos en cuenta que en este período la incidencia de las enfermedades infecto-contagiosas en la mortalidad total del ganado se redujo del 41,5%, de los años anteriores, al 32%, valor medio de los diez años considerados. La incidencia de la tuberculosis también se redujo pero en una menor proporción, pasando del 27,5% del período anterior, al 26% en estos años.

— Continúa produciéndose el fenómeno ya destacado anteriormente de la progresiva reducción del número medio de ganaderos integrados en las “Anaitasunas”. En este sentido cabe indicar que en 1920 las Sociedades estaban constituidas por una media de 38 socios, y en el año 1929 se redujo a un valor medio de 30 socios. Una de las razones mas claras de este fenómeno aparece explicado en diversas Memorias anuales de la Caja de Reaseguros, al indicar el proceso que se produce en ciertas Sociedades municipales, “en las que al no existir conformidad entre las diversas secciones o barrios, que las integran, con relación a la mortalidad aportada por cada uno a los resultados económicos de ejercicios anteriores, se disgregaba la Sociedad municipal en diversas Sociedades de barrio”.

El sistema implantado en Guipúzcoa mediante las Sociedades de Seguros Mutuos y la Caja de Reaseguro Provincial, se consideraba en esta época como uno de los mejores sistemas de protección al ganadero. Esto se pone claramente de manifiesto si

tenemos en cuenta que fue el sistema utilizado como modelo por la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario para poner en marcha el Seguro de Ganado en el resto del territorio nacional, como posteriormente se comentará. El interés de este sistema de garantía queda también reflejado en el hecho de que entre las conclusiones aprobadas en el Congreso Nacional de Zootecnia y Salubridad, celebrado en Méjico en noviembre de 1924, aparece como segunda conclusión, la siguiente:

“Que se solicite de todos los Estados la transformación de la indemnización por sacrificios en ciertas epizootias que actualmente se practica, con quebranto para el Tesoro Público y sin verdaderos beneficios para los ganaderos, en Sociedades de seguros municipales, con Caja provincial de Reaseguros que avale a aquellas y Caja nacional de Reaseguros que avale a estas, a cuyo efecto se podrá citar a una Conferencia Internacional de Seguros de Ganados para establecer unas bases y reglamentación uniforme”.

Esta conclusión fue propuesta por el representante español en el Congreso, después de realizar una detallada exposición del funcionamiento del sistema establecido en Guipúzcoa como modelo a tener en cuenta, siendo, según cuentan las crónicas, aprobada la misma por aclamación de los delegados presentes.

Para finalizar con el análisis del funcionamiento de las Mutuas ganaderas locales, nos referiremos seguidamente a las principales características de la “Sociedad de Socorros Mutuos de Ganado Vacuno, Caballar y Mular de San Jorge de Lorenzana. San Rosendo”, ya que la misma presenta como aspecto diferencial con otros sistemas existentes, que ya han sido expuestos en el Capítulo III, el que en ésta no se establecía cuota fija anual para hacer frente a las indemnizaciones sino que ante cada siniestro se recurría a una derrama entre los asociados. La indicada Sociedad de Socorros Mutuos se constituyó en torno a la parroquia de San Jorge de Lorenzana (Lugo), el 24 de junio de 1928. Las normas más características del funcionamiento de esta Sociedad, que aparecen recogidas en sus estatutos, se recogen en el Apéndice Documental 6.

2. Entidades aseguradoras mercantiles

En este ramo de la actividad aseguradora, al igual que venía sucediendo en años anteriores, existían diversas entidades mercantiles que venían operando ofreciendo a los ganaderos la cobertura de diversos riesgos que afectaban a la cabaña ganadera. El tipo de coberturas, condiciones y tarifas que venían siendo aplicadas se encontraban en la misma línea de las que han sido ya comentadas en el capítulo III, al analizar la situación existente antes del año 1919. Durante el período analizado en el presente capítulo, según los datos contenidos en las Memorias del Ministerio de Hacienda respecto a la estadística oficial de seguros, en el año 1920 estaban autorizadas para operar en este ramo un total de 11 compañías mercantiles, todas ellas de carácter nacional. Cinco años más tarde, en el año 1925, las compañías mercantiles eran en total 10, de las cuales una era una compañía extranjera. Los resultados actuariales correspondientes a dicha actividad aseguradora, según la estadística anteriormente indicada, son los siguientes (en miles de pesetas):

Años	Primas comerciales	Primas riesgo	Indemnizaciones	Siniestralidad (%) I/PC	I/PR
1920.....	5.787	4.348	1.928	33,3	44,3
1925.....	4.281	3.174	1.576	36,6	49,7

El porcentaje de comisiones y gastos de producción establecidos sobre las primas comerciales se situó en 23,9 y 24,6% respectivamente cada año.

3. Actuaciones de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario en el seguro de ganado

La Mutualidad Nacional una vez puesta en marcha la actividad aseguradora en el ramo de pedrisco, inició su actividad en el seguro ganadero. Para ello creó la Caja de Compensación de Riesgos Pecuarios, y aprobó diversas normas para fomentar el seguro mediante el establecimiento de Mutualidades locales en toda

España. Estas Mutualidades tendrían como objeto la cobertura de los casos de muerte, inutilización, robo, hurto o extravío del ganado caballar, mular y asnal. En su constitución tendrían absoluta libertad para administrarse y para fijar el importe máximo de las cuotas a pagar y la indemnización que había de satisfacerse en caso de siniestro. La Caja Compensadora creada por la Mutualidad Nacional actuaba como complemento en la cobertura de cada mutualidad, de tal forma que con un pago mínimo del asegurado estuviesen garantizados el pago de todos los siniestros que pudieran ocurrir por numerosos que fuesen. En aquellas mutualidades que dispusieran de resultados actuariales, fruto de la experiencia aseguradora, la Caja Compensadora ofrecía la posibilidad de que, previo estudio de los datos disponibles y mediante el cobro de una cuota de compensación, la mutualidad continuase cobrando al ganadero la prima media habitual haciéndose cargo la Caja de los siniestros que superasen dicha prima media.

La actividad de la Mutualidad Nacional estaba orientada a captar a las diversas mutualidades ya creadas, así como a promover la creación de nuevas mutualidades en base a Sindicatos, Asociaciones de ganaderos o grupos de ganaderos que se asociasen con esa finalidad. Con tal objeto se editaron reglamentos tipo para la constitución de mutualidades, cuadros de tarifas, modelos de pólizas, normas de higiene y manejo de los animales, etc., con objeto de ser facilitados a todo aquél que lo solicitase.

Como se ha indicado anteriormente la actividad de la Caja Compensadora únicamente se centraba en la garantía del ganado de carga o de labor (caballar, mular y asnal), dejando para una fase posterior la garantía en los restantes tipos de ganado, en los cuales no se actuaba *“por dificultades insuperables del momento, pero que se confía han de vencerse para dentro de breve plazo”*, dichas dificultades, tal como reconoce la Mutualidad Nacional, hacen referencia a las grandes dificultades técnicas que encierra la cobertura de dichos animales. Según comunicaba la propia Mutualidad Nacional (en varias Hojas Divulgadoras del año 1923) nada más crearse la Caja Compensadora una gran cantidad de particulares y Asociaciones se interesaron por el funcionamiento de la misma y solicitaron la remisión de la diversa documentación elaborada.

Finalmente y como resumen de la actividad desarrollada por la Mutualidad Nacional en el ramo del seguro de ganado se transcribe lo indicado al respecto en el trabajo de Bartual, A. y col. (1944), según el cual:

“La Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario proyectaba el establecimiento de contratos de seguros para ganaderos asociados en Mutualidades locales, a base de aplicar una cuota sobre el capital asegurado, y otra de compensación, administración y seguro adelantado.

Ni este proyecto fue llevado a la práctica, ni aquel Organismo ejerció en este campo actividad que merezca ser reseñada”.

SEGURO FORESTAL

Durante este período, al igual que ya se ha comentado del período anterior (ver Capítulo III), la actividad desarrollada por la Administración para la puesta en marcha de un Seguro de Incendio en los Bosques no pasó de la elaboración de estudios y proyectos legislativos que no fueron llevados a la práctica. Dichas actividades fueron las siguientes:

— El Ministerio de Trabajo redactó en el año 1922 un proyecto de Seguro de Incendio que no llegó a tener ninguna realidad.

— En el mismo año 1922, el Ministro de Fomento, señor Calderón encomendó a la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario el estudio del Seguro de Montes, pero parece ser que dicho estudio no se inicia hasta el año 1926, momento en el cual se dicta la Real Orden de 26 de mayo en la que se establecía la conveniencia del inmediato estudio de la organización de este seguro. Realizado el estudio se redactó un proyecto de seguro cuyas bases fundamentales eran las siguientes:

— Creación de la Mutualidad Nacional del ramo de Incendio Forestal.

— La necesidad de una protección económica del Estado en los primeros años de funcionamiento.

– La inscripción forzosa de los montes del Estado, debiendo invertirse las indemnizaciones que se percibiesen, a causa de un siniestro, en la repoblación.

– Posibilitar el acceso al seguro a la propiedad privada, estableciéndose también la obligatoriedad en la contratación del seguro para estos montes.

– La repoblación obligatoria de los montes incendiados.

– Las tareas de evaluación de daños y de elaboración de estadísticas serían realizados por técnicos forestales designados por la Mutualidad Nacional.

– Reorganización y potenciación de la guardería y vigilancia forestales.

Como consecuencia de las dificultades encontradas en la coordinación de los diversos intereses públicos y privados afectados por la puesta en marcha de este seguro no se llegó a poner en práctica el proyecto de seguro forestal.

— Mediante la promulgación del Real Decreto de 9 de mayo de 1926 se plantea de nuevo la necesidad de la puesta en marcha del Seguro Forestal, ya que al autorizarse la hipoteca del usufructo de los montes públicos se consideraba al seguro como requisito indispensable para responder de las hipotecas.

Como contraste con la falta de resultados prácticos de las actuaciones de la Administración del Estado, en el año 1925 se estableció en la provincia de Guipúzcoa, la Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Bosques, la cual se pudo constituir gracias al apoyo de la Diputación Provincial y con la colaboración de su Caja de Ahorros. Hay que recordar como ya se ha indicado en capítulos anteriores, que esta Diputación venía apoyando de forma importante los Seguros Ganaderos, desde 1908.

PRINCIPALES CARACTERISTICAS DEL SEGURO FORESTAL IMPLANTADO POR LA SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS CONTRA INCENDIOS DE BOSQUES DE GUIPUZCOA

Esta sociedad sin fines de lucro, constituida bajo la forma de mutualidad, estaba integrada por aquellos propietarios de mon-

tes situados en la provincia, que voluntariamente se inscribiesen en la misma. El objeto de la Sociedad se concretaba en los siguientes puntos:

— Asegurar a los asociados contra los daños que en sus montes podía originar el fuego y las medidas que se tomaran para su extinción, incluso los gastos que ésta pudiera originar.

— Evitar la iniciación y propagación de los incendios mediante medidas preventivas.

— Estimular la repoblación forestal.

Las obligaciones de la Sociedad para hacer frente a las indemnizaciones por daños producidos en los montes de sus socios, tenían como límite los fondos sociales y una cuota extraordinaria, que no podía exceder, para cada trienio, del doble de la cuota ordinaria anual correspondiente al año en que se acordase la derrama. Los socios venían obligados a cumplir las disposiciones que señalase la Sociedad respecto al cuidado, conservación y aprovechamiento de los montes y, en caso de siniestro, a la repoblación del terreno incendiado, invirtiendo en ella toda o parte de la indemnización que le correspondiera. Anualmente y por anticipado cada socio debía pagar la cuota correspondiente, la cual se fijaba en un tanto por mil de la suma asegurada, diferenciándose por especies, dimensiones, volumen y otras condiciones del monte asegurado. Sobre la tarifa correspondiente se establecían bonificaciones del 10% en caso de que se dispusiera de medios de defensa y del 25% en caso de que además se dispusiera de personal dedicado al cuidado del monte. Se establecían igualmente recargos del 10% cuando el monte era atravesado por líneas eléctricas de alta tensión, y del 20% si se situaba a menos de 100 metros de una línea del ferrocarril.

Para determinar la indemnización fueron establecidas diversas tablas que para cada especie, y en función de diversas características del monte (diámetro, edad, volumen, valor del suelo, etc.), establecían la cantidad correspondiente a satisfacer por cada siniestro. La indemnización se abonaba en el plazo de un mes, pero descontando la cantidad a que ascendiese el presupuesto de la repoblación del terreno quemado, la cual iba siendo entregada a medida que se desarrollaban los trabajos de repoblación.

En el primer año de funcionamiento de la Sociedad se aseguraron 362 montes, con un valor aproximado de 2.500.000 ptas, lo cual suponía unas 3.000 Has. Los siniestros fueron en general escasos, con un promedio de 20 siniestros al año. Las indemnizaciones pagadas, incrementadas en los gastos correspondientes, fueron en general bastante inferiores a los ingresos totales provenientes de las primas percibidas y de las subvenciones, lo cual permitió un funcionamiento sin sobresaltos de la Sociedad. Únicamente en el año 1929 la Mutualidad pasó por un momento económico difícil que fue solucionado por el apoyo económico prestado por la Diputación Provincial de Guipúzcoa.

CONSIDERACIONES FINALES Y CRISIS DEL SISTEMA

La crisis en el Sistema de Seguros Agrarios puesto en marcha el 9 de septiembre de 1919, estuvo motivada, en nuestra opinión, por causas diversas, de alguna de las cuales se dispone de la correspondiente referencia documental. De una forma resumida se pueden indicar las siguientes:

— La primera de las causas, que de una forma clara incidió negativamente en el funcionamiento del Sistema, se encuentra en el desprestigio sufrido como consecuencia de la situación vivida en el año 1921, el segundo año de actividad de la Mutualidad Nacional, en el que, como ya se ha comentado con anterioridad, la siniestralidad registrada en ese año terminó con las reservas existentes y solamente alcanzaron para indemnizar el 41% de las indemnizaciones totales debidas. La implantación del seguro, que en el año 1921 alcanzó su valor máximo, cayó en los años sucesivos sin ninguna recuperación.

— La segunda de las causas que consideramos de interés, consiste en la escasa receptividad encontrada entre los agricultores ante la importante innovación que suponía la puesta en marcha del Sistema de Seguros Agrarios. Esta importante limitación está expresamente citada en la edición especial del tomo XXI de la Enciclopedia Espasa (1935), en la que se indica que la actividad desarrollada por la Mutualidad Nacional se vio perjudicada por la tradicional costumbre del labrador de en caso de calamidades

esperar el auxilio del Estado. La importancia que tuvo esta actitud de los agricultores en el fracaso del nuevo sistema puesto en marcha por el Estado para hacer frente a las consecuencias desfavorables de las calamidades agrícolas puede deducirse también con claridad de lo expresado por Matallana, G. (1926), según el cual:

“Una propaganda constante, porfiada y tenaz es la primera y más inexcusable labor a realizar, no solo para dar a conocer esta institución entre los agricultores, sino también para convencerles de la necesidad de prevenir el riesgo de sus cosechas mediante una cuota moderada y perfectamente estudiada para unas y otras comarcas y cultivos”.

Este comentario constituye una seria crítica a la labor realizada por la Mutualidad Nacional, ya que precisamente la difusión del seguro fue uno de los objetivos principales que le fueron asignados en su constitución.

La importancia que tiene esta causa en la crisis del sistema queda, en nuestra opinión, claramente puesta de manifiesto, de manera premonitoria, en el siguiente párrafo tomado de una de las Hojas Divulgadoras publicadas por el Ministerio de Fomento en 1923:

“Todos los labradores que han sido beneficiados por esta institución, cobrando el valor de sus cosechas damnificadas y aseguradas de la calamidad del pedrisco, tienen el deber de hacerlo público y de invitar a sus compañeros, agricultores como ellos, a que sigan este ejemplo de previsores, que es tranquilidad, amor a su hacienda y garantía de recompensa de su trabajo y de su dinero”. (Hojas Divulgadoras. 1923).

— Otra de las causas que incidió en el fracaso del sistema es la retirada de la confianza de los agricultores por el deficiente funcionamiento administrativo de la Mutualidad Nacional, se llega a esta conclusión en base a lo citado por Matallana, G. (1926), el cual se expresa en los términos siguientes:

“Menos papeles, mayor rapidez en la apreciación del daño y más diligencia para satisfacerle. Dotación por parte del Estado para que pueda hacer frente a todas las eventualidades y una redu-

cidísima prima, aun a trueque de hacerle obligatorio siquiera para ciertos cultivos, serían todos medios de hacer muy provechosa labor en este aspecto”.

Similar conclusión ya se había apuntado al comentar la evolución experimentada por la implantación del seguro y las tarifas medias contratadas, ya que en los cuatro primeros años de funcionamiento (1920 a 1923) se produjo simultáneamente una menor implantación del seguro, con una constante siniestralidad superior al 100%, acompañado de un permanente incremento de la tarifa media resultante y todo ello manteniéndose las tarifas aplicadas. La explicación lógica de esta situación pasa por una concentración creciente del aseguramiento en zonas de mayor riesgo motivada por un abandono del seguro en las zonas más favorables por disconformidad con su funcionamiento.

— Otra de las causas que supuestamente incidió en la caída del sistema, fue la insatisfacción de las fuertes expectativas que el sector agrario y la propia Administración habían puesto en su funcionamiento. La Mutualidad Nacional se creó con el objetivo de extender a todas las producciones y riesgos la cobertura del seguro agrario, y sin embargo no se llegó más allá de la cobertura general de pedrisco. Hay que tener en cuenta que en los diez años de este período se produjeron importantes siniestros en el sector agrario, en los años 1924 y 1928 la sequía afectó seriamente a las producciones de secano y en el año 1923 hubo importantes daños por inundaciones en diversas zonas de nuestro país. Frente a estos daños la Mutualidad Nacional no pudo intervenir al no ser riesgos garantizados, realizándose diversas aportaciones de los Presupuestos del Estado, tal como ya ha sido comentado. Esta falta de satisfacción por parte de la Mutualidad de las demandas del sector, queda también reflejada en los escritos de Matallana, G. (1926), en los que se indica:

“La acción tutelar del Estado debe manifestarse vigorosamente hasta que el cultivador llegue a persuadirse de que no hay empresa alguna más expuesta a riesgos que la agrícola y que, en realidad, no basta asegurarla contra los efectos del granizo, sino que preciso es llegar al seguro integral, es decir, contra todo riesgo: helada, pedrisco, sequía, etcétera, al punto de que cuando el agri-

cultor siembre tenga la seguridad de recoger, bien en la era o bien en la taquilla del Banco más próximo”.

— Por último consideramos necesario indicar entre las causas que incidieron en la crisis, una que sin duda debió originar tensiones en el funcionamiento normal del sistema, nos estamos refiriendo a que la situación diseñada mediante el Real Decreto de 9 de septiembre de 1919 convertía al Estado en competidor de la iniciativa privada, lo cual no resultaba del agrado de las entidades aseguradoras que progresivamente iban adquiriendo una mayor importancia en la economía nacional.

Este Sistema de Seguros Agrarios podemos considerar que se prolongó formalmente hasta el 26 de septiembre de 1929, fecha en que fue aprobada una nueva normativa legal que sustituía a la que estuvo en vigor durante estos diez años, no obstante se puede afirmar que el Sistema entró en crisis en el año 1927. Para fijar esta fecha hemos tenido en cuenta que la Mutualidad Nacional dejó en este año de publicar la Memoria correspondiente a las actividades realizadas durante el ejercicio, Memoria que publicó normalmente durante los años 1920 a 1926. Creemos que la fecha de 1927 se confirma como fecha de la crisis del sistema, por el hecho de que en septiembre de 1927 el Director Gerente de la Mutualidad Nacional (Francisco Alcazar y Jaen), presentó como ponencia ante el primer Congreso Nacional Cerealista un trabajo elaborado por dicha Mutualidad, en el que se proponía un cambio en los planteamientos que habían inspirado su funcionamiento. La nueva situación que se propugnaba, según indica Benitez de Lugo (1955), tenía su fundamento en:

“Una doctrina moderadamente intervencionista del Estado, tendente al fomento de los seguros del campo por medio de una función educativa de los asegurados, protección a la práctica de la previsión debida a la iniciativa social o particular, fiscalización de las operaciones de seguros y administración directa o delegada, en la forma que más convenga al bien común”.

Las conclusiones finales que, en el tema de los seguros agrarios, se aprobaron en el citado Congreso Nacional Cerealista, fueron las siguientes:

“1. Entre los riesgos que afectan a la producción nacional cerealista, el de pedrisco es el que más daños ocasiona y el más remediable por medio del seguro.

2. De los riesgos que se relacionan con la riqueza del campo son asegurables en forma científica los de pedrisco, incendios de cosechas, incendios en los montes e inutilización y muerte del ganado.

3. Aun cuando todos los sistemas de seguros tienen su fundamento en la mutualidad, el denominado “seguro mutuo”, en cualquiera de sus modalidades, es el que permite crear intereses comunes entre asegurador y asegurado y el que constituye una sólida garantía para la más exacta depuración de las causas del daño y de la cuantía en que deba ser reparado.

4. Teniendo en cuenta que los riesgos de heladas, nieblas, inundaciones y sequías carecen de condiciones de asegurabilidad en forma científica, el medio de reparar los daños que ocasionen en las cosechas es la organización de Cajas de socorros mutuos sobre la base de una cuota fija proporcional a la situación topográfica del riesgo y clase de cultivo.

5. No siendo posible aplicar el seguro a los riesgos de plagas del campo, como reparador del daño, conviene prevenirlo constituyendo Cajas de socorros mutuos que tengan como única finalidad acumular recursos con que fomentar los estudios de prevención y de extinción de aquellas calamidades.

6. Conviene que por parte del Estado, las Corporaciones oficiales y particulares, las Asociaciones y los individuos, se realice una intensa y constante labor educativa, en lo que se refiere al seguro, comenzando en las escuelas primarias y utilizando, al efecto, las instituciones pedagógico-sociales, tales como los campos de experimentación, las Mutualidades escolares y cotos de previsión, etc. El Ministerio de Fomento procurará difundir esta enseñanza en las escuelas, granjas y estaciones especiales dependientes de la Dirección General de Agricultura y Montes, y asimismo implantará en las Escuelas de Ingenieros Agrónomos y de Montes la enseñanza científica del seguro.

7. El Estado deberá extender su protección a cuantos medios sean necesarios para prevenir y remediar los daños que sufre la riqueza del campo.

8. *Se intensificará la fiscalización de las entidades aseguradoras, aplicando sanciones que corrijan y eviten engaños y falsas propagandas”.*

Como puede deducirse de la simple lectura de las anteriores conclusiones se planteaba, después del fracaso de una institución aseguradora directa única y bajo el control del Estado, la necesidad de devolver la iniciativa aseguradora a instituciones sociales o particulares, así como el abandono de las ideas de establecer seguros que amparasen riesgos como la sequía, inundaciones, heladas o plagas, en consecuencia se estaban definiendo las bases de lo que sería el próximo período del Sistema de Seguro Agrario.

CAPITULO VI

SEGUNDO PERIODO.

AÑOS 1929-1933.

**CREACION DE LA COMISARIA
DE SEGUROS DEL CAMPO
EN SUSTITUCION DE LA
MUTUALIDAD NACIONAL DEL
SEGURO AGROPECUARIO**

Durante los últimos años del período anterior, y muy especialmente en los años 1927 a 1929, el Sistema de Seguros Agrarios experimentó una importante crisis, que originó su rechazo por parte de los agricultores, y que se reflejó claramente en una caída muy importante de la contratación. Con objeto de dar un impulso al Sistema y dotarle de nuevas posibilidades, el Gobierno, mediante el Real Decreto-Ley de 26 de septiembre de 1929, modifica el anterior marco normativo sustituyendo la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, por un nuevo organismo con la denominación de Comisaría de Seguros del Campo. Se pretendía que la citada sustitución se realizase con normalidad, por lo que la nueva Comisaría aparece como continuadora de la labor realizada por la Mutualidad Nacional. No obstante se introduce un cambio sustancial en los principios que habían inspirado a la Mutualidad, consistente en otorgar un mayor papel a las entidades aseguradoras privadas, este cambio queda indicado en la exposición del Real Decreto-Ley, de la siguiente forma:

“La nueva Comisaría de Seguros del Campo sin dejar de efectuar directamente aquellos seguros que estén insuficientemente atendidos, tenderá sobre todo a favorecer, ayudar y mantener las iniciativas que surjan en el campo social, para robustecerlas de forma que hagan prácticamente inútil el seguro directo de la propia Comisaría, convirtiéndola, eso si, en el regulador de la actividad de todas, para acudir en auxilio de aquellas que necesitaran el apoyo de las demás, mediante la recta aplicación de cuotas o primas convenientes a la totalidad de un seguro”.

Sin embargo esta declaración de intenciones no se ve reflejada en el texto de la norma, ya que por el contrario en su artí-

culo tercero se aumentan las facultades que anteriormente tenía conferida la Mutualidad Nacional, al posibilitar la contratación directa en ramos donde las compañías privadas y organizaciones mutuales venían operando, muy especialmente en el seguro de accidentes del trabajo agrícola y en la referencia que se realiza a la cobertura de cualquier riesgo de las explotaciones agrarias. Si tenemos en cuenta, como ya se ha indicado en el anterior capítulo, que la iniciativa privada no veía con buenos ojos la actividad de la Mutualidad Nacional, el incremento de las competencias al organismo oficial debió originar importantes tensiones. La situación llegó a tal punto que, el 23 de abril de 1930, tan solo seis meses después de la creación de la Comisaría, se dicta un nuevo Real Decreto para corregir la tensión originada. Resultan especialmente descriptivos del problema generado, algunos párrafos contenidos en el Preámbulo del mismo, que se reseñan textualmente:

“Esta injerencia oficial, justificada por el excelente deseo de intensificar y propagar la previsión en el campo, vino a producir prácticamente un efecto contrario, por la competencia que estableció con las entidades que, acogidas a las leyes generales del país, venían desarrollando trabajos y actividades que se veían perturbados por una actuación de carácter oficial, tanto más amenazadora cuanto que contaba con autorización para extenderse a riesgos que constituyen importantes manifestaciones de la industria del seguro español.

Resultando evidente que la acción tutelar, animadora y protectora de la previsión, representada por el seguro de los riesgos de la agricultura y ganadería, no debe llegar hasta el ejercicio de funciones inadecuadas para el Estado y perturbadoras, por la competencia que establecen para la propia marcha progresiva de esa previsión”.

Pero curiosamente este nuevo Real Decreto no retorna a la situación existente durante la actividad de la Mutualidad Nacional, sino que se llegan a suspender todas aquellas iniciativas que habían sido encomendadas a la Comisaría en el momento de su constitución. Tal como se recoge textualmente al hablar de la contratación de los seguros agrarios, se dice que “se realicen en

España por sociedades o entidades de carácter mercantil o mutuo". En esta fecha, 23 de abril de 1930, se cierra el período de seguro directo realizado por instituciones oficiales, que no se ha vuelto a reabrir.

La Comisaría de Seguros del Campo dependía de la Inspección General de Previsión del Ministerio de Trabajo y Previsión, disponía de plena personalidad jurídica para el desarrollo de sus actividades. Como consecuencia de ese carácter que tenía de continuadora de la Mutualidad Nacional, se le asignó como patrimonio el capital de fundación de 500.000 ptas que fue entregado por el Estado al constituirse dicha Mutualidad.

El desarrollo del Sistema de Seguros Agrarios durante los cuatro años de este período, se caracterizó por una importante inestabilidad normativa, ya que después de los cambios citados continuaron produciéndose modificaciones. En primer lugar el 2 de mayo de 1930, se produce una reorganización del Ministerio de Trabajo y Previsión que tiene como consecuencia que la Comisaría de Seguros del Campo, pase a depender de la Inspección General de Seguros y Ahorros a la vez que cambia su denominación, por la de Sección de Seguros Agropecuarios. Una de las razones que justifican la remodelación realizada *"no consiste en el propósito de una ordenación ideal de los organismos oficiales para su intervención en los problemas de la vida industrial; pues es su criterio (el del Ministerio) que el ideal en esta esfera debe consistir en que los elementos sociales, directamente por si, sin necesidad de la intervención oficial, lleguen un día a una coordinación perfecta"*. Imbuido por la liberalización comentada, el 13 de junio de 1930, se dicta un Real Decreto que desarrolla la reorganización ministerial citada, como consecuencia de lo cual la nueva situación queda caracterizada por los siguientes aspectos:

— La Sección de Seguros Agropecuarios, pierde el carácter autónomo de que gozaba la Comisaría, integrándose plenamente en los servicios administrativos del Ministerio, conservando únicamente un *"discreto margen de movimiento autónomo económico"* necesario para su funcionamiento normal.

— Se establece como principio general que la Sección funcionara *"únicamente como Caja de reaseguro y compensación de riesgos"*.

— En relación con el principio anterior se admite como excepción la posibilidad de practicar el seguro directo, *“en el seguro forestal y otros de carácter agrícola o pecuario que pudieran implantarse y que por sus peculiaridades no fueran susceptibles de ser practicados eficientemente por entidades privadas de seguros”*, pero con la condición *“de procurar el reaseguro de sus excedentes en entidades reaseguradoras inscritas y autorizadas para operar en España”*. Esta posibilidad que se admitía resultaba difícilmente viable, por lo que de hecho no se llegó a aplicar.

— Las entidades aseguradoras privadas nacionales solamente podían reasegurar sus riesgos del ramo de pedrisco en la Sección, si sus tarifas habían sido previamente aceptadas por la misma, y si se obligaban a aceptar todas las pólizas que presentasen los agricultores con independencia de la localización de los cultivos y de la especie asegurada.

— Las entidades que reasegurasen sus riesgos contra el granizo, que tuviesen carácter agrícola bajo la *“forma mutual o social y no persiguieran el lucro”* tenían derecho a participar en el fondo de compensación que administraba la Sección.

— Para el pago que correspondiese realizar por el reaseguro se aplicarían *“en primer término las primas netas cobradas con tal objeto”*, en segundo lugar el importe del reaseguro formalizado por la Sección para cubrir sus obligaciones, y por último en caso de insuficiencia se dispondría de las cantidades que para tal fin figurasen en los Presupuestos del Estado.

— Se suprime la Caja compensadora de riesgos pecuarios constituida en la Comisaría, y se establece la intención de establecer una nueva forma de protección para dichas producciones.

Pero los avatares del Sistema de Seguros Agrarios no terminan con lo indicado, ya que el 28 de enero de 1932, y como consecuencia de la creación del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio (en diciembre de 1931) se procede a incorporar al mismo todos los servicios de carácter social agrario que estaban distribuidos en otros Ministerios. Entre estos servicios que pasan a Agricultura, se encuentra la Sección de Seguros Agropecuarios, que vuelve a recuperar la anterior denominación de Comisaría de Seguros del Campo pero conservando las limita-

das atribuciones de la Sección. El Sistema de Seguros Agrarios pasó durante este período por momentos difíciles, tanto como consecuencia de los múltiples cambios administrativos que han sido reseñados, como por que en el último año (1933) la elevada siniestralidad registrada (del 223%) agotó las reservas existentes, no pudiendo finalmente hacer frente, el organismo, a la totalidad de las obligaciones derivadas de sus compromisos, atendiéndose únicamente el 85% del total de las indemnizaciones. En esencia nos encontramos en un período de transición, que marca el fin de una actividad aseguradora directa por parte de la Administración y el inicio de una importante actividad de reaseguro estatal.

AYUDAS DEL ESTADO A LAS CALAMIDADES

De acuerdo con la información contenida tanto en los Presupuestos Generales del Estado aprobados para cada ejercicio, como en las Cuentas Generales rendidas por el Ministerio de Hacienda, se pueden cuantificar las aportaciones efectuadas por el Estado para paliar las pérdidas causadas por calamidades y catástrofes. Las cantidades correspondientes a este período de tiempo, son las siguientes:

CUADRO VI.1

Años	Gastos liquidados por desastres (en miles de ptas.)
1930.....	1.000
1931.....	1.064
1932.....	6.039
1933.....	—

Fuente: Datos básicos para la Historia Financiera de España.

A la vista de las cifras del Cuadro VI.1 anteriores, se pueden establecer las siguientes consideraciones:

— La importante aportación que el Estado efectuó en el año 1932 estuvo motivada por las graves inundaciones que se

produjeron, durante el año, en la Cornisa Cantábrica y Cataluña. Hay que destacar para dar una idea de los daños registrados, que la cuantía aportada en este año, prácticamente coincide con las aportaciones efectuadas en el total del período 1920 a 1929.

— En el año 1931 se produjeron también inundaciones, si bien de menor intensidad que las comentadas anteriormente, y una importante sequía que perjudicó el desarrollo de los cultivos de secano, especialmente los cereales de invierno.

— En lo que respecta a las aportaciones correspondientes a 1930, se debieron producir como consecuencia de acontecimientos de carácter puntual, ya que no se tiene constancia del acaecimiento de sucesos catastróficos de importancia, o bien por afrontar daños de años anteriores que no hubiesen sido liquidados. Tampoco ocurrieron este tipo de sucesos catastróficos en 1933, por lo que no fue necesario realizar aportaciones específicas.

— Las aportaciones totales del Estado dedicadas a paliar las consecuencias de las calamidades agrícolas, se obtienen incrementando el total de las cifras anteriores (8.103.000 ptas), con las subvenciones anuales aportadas por el Gobierno para el funcionamiento del Sistema de Seguros Agrarios (250.000 ptas. al año), lo cual nos da una cifra total de 9.103.000 ptas.

Por último hay que recordar que, con objeto de estimular en el sector agrario la práctica del seguro y para reducir las aportaciones presupuestarias destinadas a ayudas ante calamidades agrícolas, seguía estando en vigor la tercera disposición especial de los Presupuestos Generales del Estado para 1920/21 que establecía que *“en lo sucesivo el Estado no concedería auxilio de ninguna clase por daños ocasionados a la producción agrícola y pecuaria en aquellos riesgos asegurables”*.

SEGURO DE COSECHAS

Principales características de los seguros de cosechas

Al igual que se ha realizado en el capítulo anterior, en este apartado se analizarán de una manera ordenada los distintos

aspectos que caracterizaron la normativa de aplicación a los Seguros Agrarios en este período. Se realizará una descripción más detallada de algunas de las condiciones contractuales contenidas en la póliza de seguro comercializada por la “Caja de Seguros Mutuos contra el Pedrisco”, ya que por un lado se incluían aspectos novedosos no contemplados en años anteriores, y por otro lado estas condiciones mantuvieron su vigencia durante un largo período de tiempo.

1. Descripción general

Este breve período de actividad del Sistema de Seguros Agrarios constituyó únicamente un período de transición, entre un Sistema con una fuerte intervención del Estado, como era el caso del período anterior, y un Sistema liberalizado donde el Estado jugaba solo un papel de impulso y fomento de la iniciativa privada. Como ya se ha indicado, la Mutualidad Nacional de Seguros Agropecuarios, cambió de nombre, pasando a denominarse Comisaría de Seguros del Campo, perdiendo en el cambio la facultad de realizar seguro directo de cosechas y transformándose en un sistema de reaseguro y compensación.

2. Legislación básica

Las principales normas legales mediante las cuales se produce la indicada transformación, son las siguientes:

— Real Decreto-Ley de 26 de septiembre de 1929, mediante el cual se produce la transformación de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, en un nuevo Organismo denominado Comisaría de Seguros del Campo, el cual podía realizar seguro directo, únicamente en aquellos ramos insuficientemente atendidos por la iniciativa privada.

— Real Decreto de 23 de abril de 1930, en el cual se deroga la capacidad de la Comisaría de realizar seguro directo.

— Real Decreto-Ley de 1 de mayo de 1930, se cambia de nuevo el nombre del Organismo, pasándose a denominar Sección

de Seguros Agropecuarios. Asignándole únicamente un papel de caja de reaseguros y compensación.

— Decreto de 28 de enero de 1932, mediante esta norma la Sección de Seguros Agropecuarios pasó a depender del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

3. Riesgos garantizados y producciones amparadas

La actividad aseguradora en este período, en lo que hace referencia a producciones amparadas y riesgos garantizados, en la práctica no experimentó alteración alguna a raíz de los cambios anteriormente indicados, ya que el seguro siguió siendo de aplicación a todas las regiones del territorio nacional, sin que existieran limitaciones geográficas en su aplicación. Igualmente eran asegurables todas las producciones detalladas en las clases de cultivos para la asignación de la tarifa. En relación con los riesgos asegurados, si bien la Caja de Seguros Mutuos podía formalizar operaciones de aseguramiento en todas sus manifestaciones, en realidad únicamente se realizaron Seguros de Pedrisco, estableciéndose a este respecto lo siguiente:

“La Caja de Seguros Mutuos contra el pedrisco asegura hasta donde alcancen sus recursos, los daños producidos exclusivamente por el pedrisco o granizo, sin que venga obligada a indemnizar los causados por inundaciones, trombas, huracanes u otras causas atmosféricas que puedan preceder, simultanear o seguir el riesgo especial del pedrisco”.

4. Condiciones de adhesión al seguro

Las condiciones de adhesión al seguro no sufrieron modificaciones respecto al anterior período, no existiendo constancia de la existencia de limitaciones previas en el acceso a la contratación. Sin embargo la entidad aseguradora se reservaba el derecho de rechazar las declaraciones de seguro, si existía sospecha de que las mismas contuviesen aspectos inexactos o por que se esti-

mase que el contrato podía ser perjudicial para el conjunto de asegurados. Hay que destacar que no obstante lo anterior no se practicaba una selección rigurosa de riesgos.

5. Coberturas y franquicias

Estos aspectos no sufrieron modificación en el presente período, manteniéndose el capital asegurado en el 100% del valor de la producción. Sin embargo se introduce la posibilidad de que el agricultor no asegure la totalidad de la cosecha de la parcela, pudiendo asegurarla únicamente en un determinado porcentaje. En consecuencia se establece una cobertura variable a elección del asegurado. Para que los daños causados por el pedrisco tuviesen el carácter de indemnizables, debían de ser iguales o superiores al 5% del valor de la cosecha asegurada en la parcela afectada por el siniestro o en la parte siniestrada de la parcela, en el caso de que el siniestro no alcanzase a toda ella.

6. Comunicación del siniestro y valoración de los daños

Los siniestros debían ser declarados por los asegurados, normalmente, dentro de los siete días siguientes a la fecha de su ocurrencia. En algunas entidades dicho plazo se reducía a cinco días. La comunicación del siniestro fuera del plazo indicado llevaba aparejada la denegación de la indemnización correspondiente. Ante una declaración de siniestro la entidad aseguradora designaba un perito tasador encargado de realizar la valoración del daño producido. En caso de que el asegurado manifestase su disconformidad con la tasación efectuada por el perito, debía nombrar en las 48 horas siguientes un perito que le representase, para proceder a la valoración de los daños conjuntamente con el perito de la entidad aseguradora. De mantenerse la disconformidad entre ambos peritos, la entidad solicitaría de la Inspección General de Seguros, de las Asociaciones oficiales de técnicos o Colegios periciales, la designación de un perito tercero que resolvería las diferencias surgidas.

Para la valoración de los daños se determinaba el rendimiento probable de la cosecha en la parcela siniestrada, antes del siniestro, y el que se obtendría después de ocurrido éste, calculando mediante su diferencia la pérdida real causada por el siniestro. En dicha valoración, los peritos debían tener en cuenta, para su deducción, tanto las pérdidas correspondientes a causas distintas de las del pedrisco, como las compensaciones, ya fuesen por los salvamentos parciales aprovechables, ya por los gastos proporcionales de cultivo, de recolección o de transporte no efectuados. Para las frutas y otras cosechas en las que los precios corrientes de venta se refiriesen al valor de las mismas antes de su recogida, si así se había declarado en forma expresa en la póliza, no se deduciría cantidad alguna por gastos de recolección y transporte no efectuados. En el caso de pólizas que amparasen tanto los daños de cantidad como de calidad, en el momento de la tasación los peritos determinaban de forma diferenciada las pérdidas de cantidad y la merma indemnizable por disminución del valor en el fruto que quedaba, en el árbol, planta o cepa.

7. Pago de las indemnizaciones

La indemnización correspondiente a cada asegurado era satisfecha de una sola vez, una vez que se realizaba el balance anual y la liquidación del ejercicio. En años muy calamitosos en que las indemnizaciones que se debían satisfacer excedían de las cantidades percibidas en concepto de primas de riesgo, de las cantidades existentes en los fondos de reserva, y de las cantidades garantizadas por el reaseguro, el pago de la indemnización correspondiente a cada agricultor, se determinaba mediante el prorrateo de los fondos totales disponibles, en proporción a la cuantía de los daños aprobados.

8. Subvenciones y reaseguro

Durante este período tampoco existieron subvenciones directas a los agricultores para el pago de las correspondientes primas

de seguro. La Comisaría de Seguros integró en su patrimonio el capital fundacional de 500.000 ptas que fue entregado por el Estado en el momento de la constitución de la Mutualidad Nacional. Como ya se venía realizando anteriormente, el Estado continuó asignando una subvención anual fija de 250.000 ptas. Como ya se ha indicado la Sección de Seguros Agropecuarios, que en mayo de 1930 sustituyó a la Comisaría de Seguros, tenía como finalidad fundamental la de funcionar como Caja de reaseguro y compensación de riesgos, lo cual se realizaba en los términos ya descritos.

9. Otras condiciones especiales del seguro

Seguidamente se comentan otros aspectos contenidos en las Condiciones Especiales de la Póliza:

Rendimiento asegurado.—En cuanto al rendimiento que debía consignarse en la proposición de seguro, no se establecía un criterio específico para su determinación, únicamente se indicaba que el asegurado debía hacer constar el “rendimiento probable”, según sus cálculos, correspondiente a cada parcela. En el caso de que fuera un cultivo de varias recolecciones, se indicaría el rendimiento total a obtener. En este condicionado se incluía por vez primera, la posibilidad de reducir el rendimiento asegurado, en ciertas condiciones, y de aumentarlo mediante un complemento de la póliza, en el caso de que el rendimiento esperado fuese inferior o superior al declarado. El sistema establecido, que presenta una gran similitud con la situación actualmente en vigor, era el siguiente:

— Si se producían pérdidas por riesgos distintos del pedrisco, después de formulada la solicitud de seguro, pero antes de quedar cubierto el riesgo, el asegurado podía anular la póliza o reducir el rendimiento asegurado ajustándolo a la nueva situación existente.

— Si ocurriera un siniestro de pedrisco antes de quedar extendida la póliza, pero después de realizada la proposición y pagada la misma (durante el período de carencia), el asegurado podía optar entre la reducción del rendimiento asegurado y la anulación del contrato.

— Si las pérdidas por riesgos distintos al pedrisco se producían después de formalizado el seguro, pero ya dentro del período de garantía, el asegurado no tenía derecho a reducir el capital asegurado.

— Toda póliza de seguro podía ser ampliada, cuando el rendimiento real fuese superior al inicialmente declarado, e incluso si la evolución del precio de los productos así lo permitiera.

Duración del contrato.—Se establecía en un año la duración del contrato, pudiendo renovarse en años sucesivos, en los mismos términos o introduciendo modificaciones en la póliza. Esta renovación debía hacerse, con carácter general, antes del 31 de julio, para el viñedo la fecha era el 15 de mayo y para otros cultivos tempranos el 15 de abril.

Clases de cultivo.—Según se establecía en el Reglamento de la póliza, el contrato de seguro de una clase de cultivo, debía incluir necesariamente todas las producciones de “*igual naturaleza específica*” que dependiesen de una misma explotación o que radicasen en el mismo término municipal, y aunque estuviese en términos distintos, si la finca tuviese continuidad en los mismos. En caso de comprobarse que no se hubiera cumplido esta obligación el asegurado perdía todo derecho a la indemnización.

Precios a efectos del seguro.—En la proposición del seguro el agricultor fijaba, para cada producción, el precio que consideraba oportuno. Este precio también servía de base para la determinación de la indemnización en caso de siniestro, salvo en el caso de que el mismo fuese mayor al “*corriente en el mercado*” en la fecha de la recolección, ya que en este caso para la valoración de los daños se utilizaban estos últimos.

Período de suscripción.—El período de contratación del seguro se extendía desde el 1 de febrero hasta el 31 de agosto de cada año, fecha en que quedaba cerrado el plazo de admisión.

Período de garantía.—Las garantías del seguro se iniciaban desde la formalización de la póliza, y como muy pronto a las doce de la mañana del día 1 de abril, finalizando las garantías en el momento de la recolección de la cosecha. En las producciones cuya recolección no se hubiera efectuado al 31 de octubre, el riesgo de pedrisco dejaba de estar garantizado a las doce

de la mañana de ese día. Sin embargo se estableció un suplemento de contrato, que mediante el pago de una cuota suplementaria, garantizaba el riesgo entre el 31 de octubre y el 31 de diciembre.

Pago del seguro.—El pago del seguro debía realizarse al contado en el momento de realizar la solicitud del contrato. Podía autorizarse la demora del pago, hasta la fecha que estableciese la Caja, siempre que se garantizase el pago mediante documentos comerciales, o cuando la solicitud se realizase por mediación de los Pósitos, o bien cuando una entidad agrícola garantizase el pago. Las cuotas cuyo pago fuese demorado, sufría un incremento máximo del 6%. En el seguro establecido por la “Caja de Seguros Mutuos contra el Pedrisco”, se modificó, respecto al período anterior, el pago de cuotas, en el sentido de que apesar de ser una Mutualidad, al asegurado no se le podía exigir más cuota que la inicialmente fijada, aun en el caso de que los daños ocasionados por el pedrisco fuesen superiores al total de los fondos recaudados.

Período de carencia.—El riesgo quedaba cubierto a partir de las 12 horas de la noche del día en que fue expedida la póliza, lo cual se realizaba dentro de los cuatro días siguientes a la fecha en que fuese recibida y aprobada la proposición de seguro. En algunas entidades se establecía un período de carencia adicional de 8 días, durante los cuales podía rescindirse el contrato con devolución de la tarifa correspondiente.

Condiciones técnicas de cultivo.—No se realizaba ninguna precisión sobre las condiciones técnicas de cultivo, únicamente se señalaban ciertos aspectos sobre los cuidados a otorgar a las cosechas siniestradas.

10. Organismos de la administración implicados en el desarrollo y control del seguro

Seguidamente se analizan las actuaciones encomendadas a la Institución oficial que específicamente actuaba en el desarrollo del Sistema de Seguros Agrarios durante esta época. Se analizarán, de manera diferenciada, las dos organizaciones que se establecieron

de manera sucesiva. Los restantes organismos, especialmente los encargados del control de la actividad aseguradora, mantuvieron las mismas actividades que venían desarrollando con anterioridad:

Comisaría de Seguros del Campo

Este organismo integrado en el Ministerio de Trabajo y Previsión se constituye como continuador de la labor que venía desarrollando la antigua Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, introduciéndose, sin embargo algún cambio en su estructura y funcionamiento. Los principales fines que inspiraban sus actuaciones, se concretaban en “fomentar, organizar y practicar, si así procediera, los seguros del campo en todas sus manifestaciones” y especialmente contra los riesgos siguientes:

- Muerte, robo, hurto o extravío de ganado.
- Granizo.
- Incendio de montes y de cosechas.
- Accidentes del trabajo agrícola.
- Cualquier otro riesgo, simple o combinado, que pueda referirse concreta y exclusivamente a cubrir riesgos de las explotaciones agrícolas o ganaderas.

La Comisaría estaba regida y administrada por un Consejo de Administración cuyas Líneas de actuación se concretaban en los siguientes puntos:

1. Administrar y repartir los auxilios económicos concedidos por el Estado para la previsión del campo.
2. Establecer las formas de coaseguro, reaseguro y colaboración en el seguro, entre las diferentes entidades que operaban y la Comisaría.
3. Impulsar las iniciativas sociales y protegerlas económicamente, para que se extiendan los procedimientos mutualistas y cooperativos de previsión de los riesgos que amenazan al sector agrario.
4. Determinar el límite de la acción de los seguros directos realizados por las distintas entidades.
5. Proponer al Gobierno las reformas precisas para la mejora de la acción previsora en las explotaciones agrarias.

Sección de Seguros Agropecuarios

Con la reestructuración realizada en el Ministerio de Trabajo y Previsión, el 3 de mayo de 1930, la Comisaría de Seguros pasó de depender de la Inspección General de Previsión, a la Inspección General de Seguros y Ahorros, cambiando su denominación por la de Sección de Seguros Agropecuarios, sin embargo posteriormente volvió, al integrarse en el Ministerio de Agricultura, a recuperar su anterior denominación. El principio general que regulaba su actuación era el de "*funcionar únicamente como Caja de Reaseguro y Compensación de Riesgos*". Se admitía, sin embargo, que en caso especiales, como el seguro forestal u otros, que por sus características no fuesen susceptibles de ser practicados de una manera eficiente por las entidades privadas, la Sección podría practicar el seguro directo, si bien estaba obligada a procurarse el reaseguro en entidades que operasen en España. Para atender los aspectos de gestión y disposición de bienes existía una Junta Administradora de la Sección, que también actuaba como Junta consultiva de la Inspección General.

11. Entidades aseguradoras

Este período se caracteriza por que el organismo público encargado de la gestión del seguro abandona la realización del seguro directo, por lo cual la actividad aseguradora pasa a ser ejercida por las compañías y mutuas privadas. Según los datos contenidos en la Memoria Estadística de Seguros Privados, del Ministerio de Hacienda, en el año 1930 operaban en nuestro país en el ramo de pedrisco un total de cuatro entidades aseguradoras privadas, de las cuales una era la Caja de Seguros Mutuos contra el Pedrisco, otra una compañía nacional (Covadonga) y dos eran compañías extranjeras (L'Abeille y Assurances Generales). Operaba también, pero de una forma independiente la Caja Navarra de Seguros contra el Pedrisco.

12. Organizaciones agrarias

En este período las Organizaciones Agrarias no tienen encomendado un determinado papel en la normativa legal que regula todo el período, únicamente durante la corta existencia de la Comisaría de Seguros del Campo (un total de solo 6 meses), participaban en el Consejo de Administración tres representantes del sector agrario, uno de cada una de las siguientes Asociaciones: la Asociación de Agricultores de España, la Asociación General de Ganaderos, y la Confederación Nacional Católica Agraria. En consecuencia, su papel se limitaba a intervenir en la contratación actuando como tomadores de contratos colectivos, a beneficio de sus asociados. Estos contratos colectivos no integraban en una única póliza los capitales de los asociados, ya que en los seguros colectivos se debían presentar declaraciones por separado por cada uno de los asociados, de una forma similar a la actual. Únicamente presentaba una situación diferenciada del resto de Organizaciones, la Asociación de Agricultores de España que, desde el año 1916, disponía de la "Caja de Seguros Mutuos contra el Pedrisco".

Tarifas aplicadas

Las tarifas aplicadas en este período continuaron manteniendo la estructura y funcionamiento que se utilizó en los años anteriores, razón por la cual no consideramos necesario volver a explicar su aplicación y los criterios utilizados en su determinación. El análisis que se realizará de las tarifas aplicadas se centrará, primeramente en la cuantía de los diversos componentes integrados en la tarifa comercial, así mismo se señalarán los valores medios y máximos en los diversos años del período, y por último se comentará la distribución geográfica y su evolución, para lo cual se continuará con el seguimiento de diversos municipios representativos de las zonas productoras. Las tarifas aplicadas incorporaban un recargo por gastos de administración, comisiones de Delegaciones y Agen-

cias, y otros gastos de funcionamiento, cuya cuantía no podía sobrepasar el 30%. Sobre las tarifas anteriores se imputaban los mismos recargos adicionales que ya estaban establecidos a finales del anterior período:

— *Recargo o "sobrecuota" para el fondo de reserva:* Con objeto de poder disponer de un fondo para hacer frente a las desviaciones previstas en la siniestralidad, se incorporaba a la tarifa un recargo del 15%.

— *Recargo por derecho de póliza:* En la tramitación de cada una de las pólizas se incluía un recargo por derecho de póliza, con el que además se sufragaba el coste de las pólizas y timbres correspondientes, cuya cuantía era del 1% de la cuota, o una peseta como mínimo.

En lo que respecta a los importes de las tarifas aplicadas, nos encontramos con la evolución que se recoge en el siguiente Cuadro VI.2:

CUADRO VI.2

Años	Tarifa (%)		
	Mínima	Media*	Máxima
1930.....	0,30	2,95	9,20
1931.....	0,30	2,95	9,20
1932.....	0,45	3,00	11,10
1933.....	0,45	3,00	11,10

(*) Valor estimado.

La tarifa utilizada experimentó diversas modificaciones durante estos años, tanto en la cuantía de la propia tarifa, como en la definición de las clases de cultivo, y en la delimitación de las zonas de riesgo topográfico. Algunos de los principales aspectos que fueron modificados fueron los siguientes:

— En función de la distribución geográfica de la siniestralidad se fue modificando la cuantía de la tarifa, así como la delimitación de las zonas de riesgo topográfico, dicha modificación no se analiza en este punto por razones de espacio, si bien se recogerán sus consecuencias en el análisis que se realiza más adelante de las tarifas aplicadas en diversos municipios.

— En los años 1930 y 1931, se mantuvo la estructura de la tarifa utilizada por la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario en el año 1929, compuesta por las siguientes clases de cultivo:

Primera: Raíces y tubérculos, prados naturales y artificiales, plantas aromáticas, plantas económicas, plantas oleaginosas, plantas tintoreras y hojas de morera.

Segunda: Cereales de invierno y maíz.

Tercera: Cereales de verano, legumbres harinosas, plantas filamentosas, plantas forrajeras para simiente y frutas de primavera.

Cuarta: Hortalizas, frutas de verano y otoño, tabaco, mimbre, cañamo, viveros de frutales injertados y forestales repicados y remolacha para semilla.

Quinta: Uvas para vino, olivas para aceite, peras, manzanas y melocotones.

Sexta: Uvas de mesa, aceitunas “para comer” y naranjas.

Se establece como tarifa complementaria para las frutas de las clases 3 y 4 en las que se garantizaban los daños en calidad, un aumento del 15% sobre la tarifa correspondiente.

— Durante los años 1932 y 1933 se utilizó una nueva clasificación de cultivos, con la siguiente distribución de las especies cultivadas:

Primera: Raíces, tubérculos, bulbos, prados naturales y artificiales, plantas aromáticas, plantas oleaginosas, plantas tintoreras, hojas de morera y plantas económicas.

Segunda: Cereales de invierno, maíz y panizo.

Tercera: Restantes cereales de verano, legumbres harinosas, plantas filamentosas, plantas forrajeras para simiente, frutas de primavera, azafrán y variedades arbóreas de fruto seco.

Cuarta: Mimbres, cañamo, albaricoque y remolacha para semilla.

- Quinta:* Hortalizas, tabaco, viveros de frutales injertados y forestales repicados, frutas de verano y otoño, uvas de vino y aceitunas de aceite.
- Sexta:* Uvas de mesa, aceitunas para comer y naranjas.

Las tarifas en estos dos años amparaban tanto los daños en cantidad, como en calidad.

Continuando con el análisis iniciado en el capítulo anterior correspondiente a la evolución experimentada por las tarifas comerciales en diversos municipios representativos, para las producciones de trigo, cebada, uva de vinificación, manzana y naranja, se incluyen los resultados en los Cuadros 6.1 al 6.4 del Anexo Estadístico. De esta información se deducen los siguientes comentarios:

— Como ya se ha indicado anteriormente las tarifas para todos los cultivos, correspondientes a los años 1930 a 1931 fueron prórroga de las establecidas en el año 1929. En el año 1932 se realizó una revisión de las tarifas aplicadas, las cuales se mantuvieron durante el año 1933.

— Las producciones de trigo y cebada, que durante este período tenían asignada la misma tarifa, registraron en el año 1932, en el conjunto de los municipios analizados, una reducción media de un 2%. Sin embargo la modificación de las tarifas no fue lineal en todos los municipios, así, como puede verse en el Cuadro 6.1, en Salvatierra, Jerez de los Caballeros, Aranda de Duero, Alfaro y Almazán se incrementaron las primas entre un 8 y un 15%. Por el contrario en Almansa, Almagro, Huesca, Tafalla, Peñafiel y La Almunia la bajada se situó entre el 10 y el 15%. Comparando la tarifa vigente en el año 1932, respecto de la aplicada en 1920, se obtiene como descenso medio el 12%. La reducción de las tarifas de los últimos años, indica claramente el hecho de que los cereales de invierno aportaban unos resultados económicos favorables.

— En la uva de vinificación (Cuadro 6.2) la situación era diferente, ya que la tarifa, en el año 1932, experimenta un incremento medio de un 4%, lo cual representa un incremento global, en relación con 1920, de un 66%. Las subidas más importantes se registraron en La Rioja y la parte colindante de Navarra (Viana), con valores próximos al 15%, también se incrementó la tarifa en

Requena y Utiel en un 9%. En el resto de zonas las primas se mantuvieron en valores similares.

— En la manzana, que se recoge en el Cuadro 6.3, la evolución fue muy similar a la citada para la uva, con una subida global, en 1932, de un 4%, que en la serie 1920 a 1933 se sitúa en el 82%. La principal subida se registra en Alfaro y Caravaca, en un valor próximo al 15%, mientras que por el contrario, en Albesa se registra un descenso del 13%.

— Por último en el Cuadro 6.4. se recogen los datos correspondientes a la naranja, en este caso el incremento de 1932 fue del 5%, y en el período 1920 a 1933 la subida fue del 74%. El más importante de los incrementos se registra en Sagunto, Valencia y Gandía, con un 14%.

Resultados técnicos obtenidos de la actividad aseguradora

Los resultados técnico-actuariales de la actividad aseguradora desarrollada, durante el período de 1930 a 1933, por las entidades que colaboraban o tenían establecido conciertos de reaseguro con la Comisaría de Seguros del Campo, se encuentran recogidos en el Cuadro VI.3 adjunto, en base a los cuales se han obtenido algunos de los parámetros que nos definen el aseguramiento:

CUADRO VI.3

RESULTADOS TÉCNICO-ACTUARIALES DISPONIBLES CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 1930-1933

Año	Capital asegurado (ptas.)	Indemnizaciones (ptas.)	Primas riesgo (ptas.)	Ratios siniestralidad		Prima media (%)
				I/P (%)	I/K (%)	
1930.....	40.000.000	1.905.500	1.408.790	135,3	4,76	3,52
1931.....	30.900.000	580.000	580.000	100,0	1,88	1,88
1932.....	42.300.000	1.765.000	939.500	187,9	4,17	2,22
1933.....	50.000.000	2.456.750	1.101.900	223,0	4,91	2,20
Total						
1930-33 ..	163.200.000	6.707.250	4.030.190	166,4	4,11	2,47

NOTA: Estos datos reflejan únicamente los resultados de la Comisaría de Seguros del Campo y de las Entidades colaboradoras.

Implantación del Seguro. La estimación del grado de implantación del seguro, se ha realizado comparando los datos del capital asegurado en cada año, con el valor de la Producción Final Agrícola del mismo año. Los resultados así estimados correspondientes al nivel de implantación del seguro de pedrisco son los recogidos en el Cuadro VI.4 siguiente:

CUADRO VI.4

Año	Implantación del seguro (%)
1930.....	0,44
1931.....	0,32
1932.....	0,41
1933.....	0,56

Para valorar la implantación registrada en el año 1933, en su justo término, hay que tener en cuenta que, si bien es cierto que la contratación del seguro se incrementó, respecto al año anterior, en un 18%, vino a coincidir con una reducción, de un 15%, del valor de la Producción Final Agrícola en relación con los valores del año 1932. En estos años, la aceptación del seguro por parte de los agricultores, medida en términos de implantación, vuelve a recuperar la situación existente en los tres primeros años de funcionamiento de la Mutualidad Nacional, durante los cuales la implantación se situó entre el 0,34 y el 0,58%. En consecuencia se puede afirmar que en el período 1930 a 1933 se remonta la crisis de confianza en el Sistema de Seguros Agrarios ocurrida durante los últimos años de actuación de la Mutualidad Nacional. Hay que destacar como aspecto a tener en cuenta, que en este período volvió a repetirse la situación ya registrada en el anterior período, consistente en que en el año de mayor implantación (1921 con el 0,58% y 1933 con el 0,56%) se produce la mayor siniestralidad del período (1921 con el 237% y 1933 con el 223%). Esta situación puede deberse al importante solapamiento entre los períodos de suscripción (1 de febrero a 31 de agosto) y de garantía (1 de abril a 31 de octubre), lo cual se añade a la dificultad de determinar la fecha del siniestro y de controlar el momento en que se realizaba la contratación del seguro, ya que

podiera ser que después de producido un siniestro se asegurase la cosecha ya siniestrada. Esta situación se vería agravada por el hecho de que, como ya se ha indicado, el período de carencia era muy reducido al iniciarse las garantías a las 24 horas del día en que se extendía la póliza. La hipótesis planteada se puede confirmar, en el hecho de que en el condicionado del seguro se incluye de forma clara que el agricultor perdería el derecho a la indemnización en el caso de que se comprobase la inexactitud manifiesta en la fecha declarada de ocurrencia del pedrisco.

Siniestralidad registrada. En estos cuatro años se vuelven a repetir los resultados negativos del período anterior, ya que en ningún caso la siniestralidad fue inferior al 100%, únicamente en el año 1931 las primas igualaron a las indemnizaciones. La siniestralidad media registrada en el período fue del 166,4%, algo superior a la del período anterior (del 153,4%). Como ya se ha indicado anteriormente, los resultados más desfavorables corresponden al año 1933, con una desviación entre indemnizaciones y primas del 223%. La importante cuantía de las indemnizaciones debidas superaba las disponibilidades económicas y reservas existentes, no pudiendo pagarse más que el 85% de las indemnizaciones previstas.

Evolución de las primas. Para finalizar con el análisis de los principales parámetros que nos definen el aseguramiento, compararemos la evolución experimentada, año a año, por las primas aplicadas y los daños medios registrados, los cuales de recogen en el Cuadro VI.5 siguiente (expresados en %):

CUADRO VI.5

Años	Valores medios nacionales		
	Prima según tabla*	Prima efectivamente contratada**	Daño registrado
1930.....	2,95	3,52	4,76
1931.....	2,95	1,88	1,88
1932.....	3,00	2,22	4,17
1933.....	3,00	2,20	4,91
MEDIA 1930-33.....	2,98	2,47	4,11

* Prima comercial.

** Prima de riesgo.

A la vista de los datos del Cuadro VI.5 anterior pueden establecerse las siguientes observaciones:

— Salvo en el caso del año 1930, en el resto el valor de la prima media contratada pone de manifiesto bien que la contratación no se efectuaba, en tan gran medida, en las zonas de mayor riesgo, como sucedía en los años anteriores, o bien que la contratación del seguro se centraba especialmente en los cereales de invierno, que tenían una tarifa inferior a la prima media global. Posiblemente sucedieran ambas cosas, ya que en las escasas referencias disponibles sobre este período se insiste en que los seguros seguían contratándose especialmente en las zonas más castigadas por el pedrisco, sin que existiera dispersión del riesgo en el ámbito nacional.

— La revisión de tarifas no se realizó en la misma proporción en que se situaba el desajuste de la siniestralidad registrada. Como se ha comentado, el ajuste del año 1932 se realizó de una manera correcta, ya que principalmente se incidió en determinados cultivos y en ciertos municipios, mientras que en otros casos incluso se redujo la tarifa. Únicamente podría cuestionarse, a la vista de la siniestralidad, la escasa cuantía de la subida media (5%).

Características climáticas y evolución de los cultivos

Los cuatro años que comprende este segundo período analizado, no destacaron especialmente por sus condiciones climáticas. Antes de señalar los sucesos más notables, se pueden establecer como rasgos de carácter general de este período, los siguientes:

— Los inviernos fueron especialmente severos, tanto en la vertiente atlántica, como en la mediterránea, pero sin registrarse “olas de frío” como consecuencia de invasiones de aire polar, dignas de mención.

— Por contra los veranos resultaron calurosos, pero sin resultar extraordinarios, especialmente en la vertiente mediterránea.

— Los grandes temporales de lluvia se limitaron prácticamente a la parte norte del país.

— La pluviometría media de estos cuatro años, de 502 mm., se sitúa en el entorno de los valores medios normales de los períodos próximos, si bien destaca el año 1931 con el valor mínimo de 382 mm, mientras que los otros tres años se sitúan por encima de la media, llegando hasta los 563 mm en 1932.

Los sucesos climáticos que destacaron, tanto en el ámbito nacional como en ámbitos más reducidos, se concretan año a año en el Apéndice Climatológico.

Para evaluar la incidencia de las condiciones climáticas reseñadas, sobre las producciones agrarias, no se considera correcto centrar el estudio únicamente en el presente período, como consecuencia de disponer de una serie histórica de rendimientos de cereales de invierno muy reducida, ya que solamente comprende cuatro campañas agrícolas. El análisis de dichos rendimientos mediante la aplicación del método de P.K. Ray, se incluye en el Capítulo VII, en el cual se analizan de manera conjunta con los rendimientos del siguiente período (serie 1930 a 1936).

SEGURO DE GANADO

Al igual que se realizó en el Capítulo anterior, el análisis de las actividades desarrolladas en el ramo del Seguro de Ganado, se llevará acabo considerando de forma diferenciada las actuaciones correspondientes a las Mutuas Ganaderas Locales, a las Entidades Mercantiles, y a la Comisaría de Seguros. La información disponible de cada una de ellas, es la siguiente:

1. Mútuas ganaderas locales

El funcionamiento de estas organizaciones locales de socorro se mantuvo en los mismos términos que ya han sido expuestos en el Capítulo anterior, es decir en base a la presencia de un número no conocido de pequeñas Mutuas de ámbito municipal, e incluso de parroquia o barrio. En Guipúzcoa continuaron funcionando con normalidad las Sociedades de Seguros Mutuos “Anaitasu-

nas” y la Caja de Reaseguros Provincial, los principales datos estadísticos que reflejan la actividad desarrollada en los años 1930 a 1933, aparece recogida en el Cuadro VI.6 adjunto. De acuerdo con esta información se pueden formular las siguientes consideraciones:

CUADRO VI.6
RESULTADOS ECONÓMICOS CORRESPONDIENTES
A LA ACTIVIDAD DE LAS ANAITASUNAS EN EL PERÍODO
ENTRE 1930 Y 1933

Años	Núm. de anaitasunas	Núm. de socios	Núm. de cabezas	Capital asegurado	Mortalidad registrada		Núm. cabezas por socio	Núm. socios por anaitasuna
					Pérdida bruta (%)	Pérdida neta (%)		
1930 ...	54	1.607	7.980	6.400.767	4,45	2,49	5	30
1931 ...	54	1.595	7.867	6.424.475	4,09	2,28	5	30
1932 ...	55	1.614	7.899	6.399.454	4,56	2,76	5	29
1933 ...	57	1.647	7.957	6.367.847	5,29	3,01	5	29
MEDIA.....					4,60	2,64		

— Continua el proceso iniciado en el año 1925 de un aumento progresivo del número de “Anaitasunas”, aumento que, como ya se ha indicado anteriormente, es debido a la división de las mutuas municipales en mutuas de barrio de menor tamaño. Esta situación incide negativamente sobre los resultados económicos del conjunto del sistema, ya que al tener una menor dimensión tienen también una menor capacidad económica y por tanto están en peores condiciones para hacer frente a las indemnizaciones y deben recurrir con una mayor frecuencia al reaseguro de la Caja Provincial.

— Como consecuencia inmediata de la anterior situación se siguió produciendo una reducción progresiva del número medio de socios afiliados por “Anaitasuna”. Este fenómeno llegó a suponer un importante motivo de preocupación, recogiénose esta preocupación en la Memoria de la Caja de Reaseguros Provincial del año 1933, en la que se indica textualmente, lo siguiente:

“El hecho (de los malos resultados económicos del año 1933) que en parte es consecuencia de un año desgraciado, tiene otra causa que nos creemos obligados a advertir para que conociéndola se pongan los medios oportunos para procurar que desaparezca y se aminoren los perjuicios que acarrea. Esta causa a la que nosotros atribuimos ese aumento, no de las pérdidas totales, sino de su defectuosa distribución, es la desmembración, el empequeñecimiento de las Anaitasunas, cuando es indudable que los principios esenciales de la cooperación o colaboración enseñan que las pérdidas son más llevaderas cuando mayor sea el número de los que las han de indemnizar”.

“Por algo los Estatutos de la Caja determinan que cuando en un pueblo haya constituida una “Anaitasuna”, no se podrá constituir ninguna otra si no reúne cuando menos 100 cabezas de ganado”.

“Hay que procurar que las “Anaitasunas” sean entidades fuertes, bien organizadas y con elementos suficientes para responder en un momento crítico, de las obligaciones que se derivan de su Reglamento. En una palabra, hay que procurar la fusión que fortalece, no la división que debilita y empobrece”.

Hay que indicar que, a pesar de la clara necesidad de mantener unas organizaciones fuertes, el proceso citado de debilitamiento continuó produciéndose, como se comentará en próximos Capítulos, de una manera progresiva año tras año.

— La mortalidad registrada en estos cuatro años fue superior, entre un 15 y un 25% según se trate de bruta o neta, a la mortalidad media de los diez años anteriores. Destacan especialmente los resultados del año 1933, con una mortalidad bruta del 5,29%, que en una de las sociedades de Beasain llegó hasta el 20,7%. Estos resultados tan negativos fueron debidos a una grave infección de perineumonía.

— Continúa comprobándose la importante labor de saneamiento de la cabaña que se impulsa desde la Caja de Reaseguros Provincial, registrándose una nueva reducción de la incidencia de las enfermedades infecto-contagiosas en el total de la mortalidad, pasando del 32% del período 1920 a 1929 a un 28% en estos cuatro años, apesar del importante brote de perineumonía registrado.

— Finalmente señalar que se sigue manteniendo la misma estabilidad de años anteriores, en relación con el número medio de cabezas correspondientes a cada socio, que se sitúa en 5 animales.

Continuando con el análisis, iniciado en anteriores Capítulos, de los reglamentos de diferentes tipos de Mutuas ganaderas locales nos referiremos seguidamente a la “Sociedad Unión de Labradores de San Juan de Cobas de Vivero (Lugo)”. Esta Sociedad fue constituida en la parroquia de San Juan de Cobas de Vivero el 25 de septiembre de 1932, y presenta como particularidad el disponer de unas normas de funcionamiento, contenidas en su reglamento, muy elementales, que contrastan con los reglamentos muy detallados y con mucha casuística de la mayoría de las Mutuas comentadas anteriormente. Los principios básicos por los que se regía esta Mutua, se recogen en el Apéndice documental 7.

Por último, puede citarse como elemento de interés, el intento de establecer durante este período un sistema parecido al vigente en Guipúzcoa, en la provincia de Ciudad Real, con un seguro de ganado basado en la actuación de diversas Mutualidades locales, amparadas por una Caja Compensadora provincial, pero cuya actividad se limitó solamente a unos pocos años.

2. Entidades aseguradoras mercantiles

Entre las actividades desarrolladas por las Entidades Aseguradoras no se produjeron modificaciones sustanciales respecto al tipo de coberturas, condiciones y tarifas que venían siendo aplicadas en años anteriores, y que ya han sido comentadas en el Capítulo III, al analizar la situación existente antes del año 1919. Según los datos correspondientes a la estadística oficial de seguros, contenidos en las Memorias del Ministerio de Hacienda, en el año 1930 estaban autorizadas para operar en este ramo un total de 8 compañías mercantiles, de las cuales 7 eran de carácter nacional y la otra era una compañía extranjera. Los resultados actuariales de la actividad aseguradora en el citado año, según la estadística anteriormente indicada, son los siguientes (en miles de pesetas):

Año	Primas comerciales	Primas de riesgo	Indemnizaciones	Siniestralidad (%)	
				I/PC	I/PR
1930.....	3.771	2.809	1.666	44,2	59,3

El porcentaje de comisiones y gastos de producción establecidos sobre las primas comerciales se situó en el 22,9%.

3. Actuaciones de la comisaría de seguros del campo en el seguro de ganado

La Comisaría de Seguros del Campo, como continuadora de la labor desarrollada por la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, tenía encomendado en la normativa legal inicialmente establecida el fomentar, organizar y practicar el seguro de muerte, robo, hurto o extravío del ganado, si bien, tal como ya se ha indicado en relación con el seguro de cosechas, en abril de 1930 se suspendió la función de actuar como asegurador directo. Hasta el año 1930 continuó operando la Caja de Compensación de Riesgos Pecuarios, que había sido creada en el período anterior y que otorgaba protección a las pequeñas Mutualidades locales existentes en toda España. Mediante el Real Decreto de 13 de junio de 1930, se suprime dicha Caja de Compensación, a la vez que se indica la intención de estudiar y proponer las modificaciones oportunas en la regulación de los seguros pecuarios. Dado que su actividad fue una continuación de la desarrollada por la Mutualidad Nacional, a la cual ya nos hemos referido en el Capítulo anterior, no se realizará mayor comentario. Únicamente recordar la desfavorable opinión que sobre la importancia de la actividad aseguradora, en este ramo, durante estos años fue expuesto por Bartual, A. y col. (1944), según el cual en estos años el Organismo encargado del fomento y desarrollo del Seguro Ganadero *“no ejerció actividad alguna que merezca ser reseñada”*.

SEGURO FORESTAL

Durante los cuatro años que comprende este período que estamos analizando, se repite la situación vivida en los años anteriores, la Administración, poniendo de manifiesto un claro interés en el desarrollo de este Seguro, continuó elaborando norma-

tiva legal y documentos de bases necesarios para la puesta en marcha del Seguro de Incendios Forestales, pero que no llegaron a cuajar en ninguna aplicación práctica. La falta de concreción de todas las actuaciones realizadas tiene una clara justificación en la gran inestabilidad política que caracterizó este período de la vida pública de nuestro país. Los diversos proyectos planteados, algunos de los cuales contienen aportaciones de un gran interés, se comentan seguidamente:

1. El día 6 de septiembre de 1929, tan solo veinte días antes de la creación de la Comisaría de Seguros y de manera coordinada con las actuaciones a desarrollar por la misma, a propuesta del Ministerio de Fomento se promulga el Real Decreto Ley mediante el que se establece la Asociación Nacional para la Defensa contra los Incendios de la riqueza forestal. Esta Asociación surge con unos ambiciosos objetivos que en el terreno de los Seguros no se llegan a alcanzar. Uno de los elementos fundamentales que consideramos importante resaltar, es que la Asociación Nacional para la Defensa contra los incendios se integra dentro de una política global del Gobierno destinada a impulsar la repoblación forestal, lo cual pone de manifiesto una gran claridad de ideas en los responsables de su redacción, ya que este Seguro únicamente puede tener viabilidad como un instrumento más que colabore en la tarea de fomento de la riqueza forestal. Las pautas que en el Real Decreto se establecen para la defensa, se centran en los cuatro puntos siguientes:

— En primer lugar las destinadas a prevenir y evitar las causas que pueden originar la destrucción de la riqueza forestal. En este grupo se encuentran las medidas de carácter técnico conducentes a la mejora de los métodos de defensa pasiva y de actualización de los procedimientos de gestión de las masas arbóreas.

— Por otro lado se trata de combatir, con los medios adecuados, el siniestro o la plaga producidos, para llegar a su extinción. Se trataría de lograr una organización adecuada para actuar con eficacia y rapidez ante el incendio del monte.

— La tercera de las actuaciones que se contempla, se ocupa de la organización económica, que no solo quiere evitar los males que se derivan del siniestro producido, sino que restable-

ciendo financiera y socialmente el estado anterior aumenta y moviliza los recursos económicos de los propietarios, con lo que se consigue que se multipliquen y mejoren los medios de defensa.

— Por último se plantean diversas sanciones administrativas, que se pretendía fuesen de una gran ejemplaridad.

Según el esquema anterior, lo indicado expresamente para el Seguro Forestal, debía desarrollarse conjuntamente con la Comisaría de Seguros de tal forma que los aspectos económicos y de la técnica aseguradora serían aportados por la misma y los aspectos de la técnica forestal serían definidos por la Asociación de Defensa. Los principales contenidos del Real Decreto Ley de 6 de septiembre de 1929, mediante los que se fijaba el marco en el que se debía desarrollar el Seguro Forestal, son los siguientes:

— Se establece la obligatoriedad del Seguro para todos los montes arbolados, dehesas y plantíos pertenecientes al Estado, a las Diputaciones, a los Municipios y a Establecimientos públicos. Para los montes particulares la suscripción del Seguro se consideraba voluntaria, si bien se contemplaba la posibilidad de decretar la obligatoriedad del aseguramiento en el caso de zonas de grandes masas forestales, en las que el tanto por ciento de la propiedad particular fuese pequeño.

— Se contemplaba la posibilidad de llegar a la expropiación forzosa de las fincas particulares en que exista un abandono manifiesto de las precauciones que deben tomarse para evitar un incendio, o cuando habiéndose producido alguno resultaba perjudicada la propiedad pública a consecuencia de la desorganización en el manejo de la propiedad particular.

En el caso contrario, si el incendio originado en una finca asegurada llegase a afectar a montes no asegurados, la Asociación Nacional podía ayudar a la propiedad en la repoblación, a cambio de un canon especial y con la obligación de quedar asegurado.

— Para el establecimiento de las tarifas y demás condiciones de aseguramiento, deberían tenerse en cuenta los siguientes criterios: Las diferentes condiciones ambientales a que se encuentran expuestos los distintos terrenos forestales existentes en

nuestro país, lo que condiciona la constitución de las masas y el diferente grado de exposición al riesgo. Dentro de cada región se contemplarían de forma distinta los montes de resinosas de los montes de frondosas, y dentro de estos la edad, el tratamiento y el tipo de manejo. Entre los aspectos particulares a considerar, se encuentran la proximidad a vías férreas, a líneas de alta tensión, y la organización contra el incendio que tenga el propietario (personal de vigilancia, equipos de extinción, limpieza de corta-fuegos, etc.).

— La valoración de los daños se realizaría teniendo presente que al propietario debía restablecerse, lo más pronto posible, en la situación financiera en que se hallaba, es decir con la renta y el capital antiguos, debiendo, por tanto, indemnizarse el daño por su valor “erga dñmum”, es decir en base al tanto a que funcionaba el monte al ocurrir el siniestro. Los productos salvados del incendio se tasarían en su valor actual.

— El Estado destinaría, a los fines de la defensa contra incendios, un capital inicial no superior al 5% del presupuesto extraordinario destinado a la repoblación.

— La tarifa anual del Seguro que correspondiese pagar por los montes del Estado se detraería de los presupuestos, y en los demás montes de utilidad pública se descontaría de su renta.

— Para el pago de la indemnización correspondiente a los siniestros en los montes, se estipulaba que la Asociación retendría, de la cuantía total a indemnizar, la parte necesaria para sufragar el coste de la repoblación de la superficie quemada, devolviéndola a medida que se fuese justificando la realización de las labores de repoblación. En cualquier caso no se entregaría más del 20% del total a indemnizar, hasta que se hubiese iniciado la repoblación. En los montes del Estado la indemnización debía destinarse, en su totalidad, a repoblar el monte siniestrado.

— Las superficies públicas incendiadas serían acotadas para el pastoreo, procediéndose a la repoblación en las fechas que indicase el Ministerio de Fomento. En los casos en que técnicamente estuviese justificado podría autorizarse el repoblar otras superficies diferentes de las quemadas.

— Para finalizar, y como exponente de la clara voluntad del Gobierno en la puesta en marcha del Seguro Forestal, se instaba

a los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales a remitir, en el breve plazo de dos meses la estadística disponible de los daños causados por el incendio en el último quinquenio, para proceder al cálculo de las correspondientes primas del seguro.

Como ya se ha indicado anteriormente, con fecha 26 de septiembre de 1929 se promulga el Real Decreto Ley mediante el que se crea la Comisaría de Seguros del Campo, a la cual se la encomienda (en su artículo 17) organizar inmediatamente el Seguro de Incendio en la riqueza forestal, para dar cumplimiento a los fines de la Asociación Nacional para la defensa contra los incendios de la masa forestal. Este mandato implicaba el establecimiento de las correspondientes tarifas, modelos de pólizas, condiciones contractuales, y demás instrumentos precisos para la efectiva aplicación y desarrollo del seguro.

2. El modelo de funcionamiento del Seguro Forestal, diseñado en los Reales Decretos Ley del mes de septiembre de 1929 que han sido comentados en el punto anterior, fue rápidamente cuestionado, antes incluso del inicio de su actividad. La dispersión de competencias en dos Organismo diferentes pertenecientes a dos Ministerios distintos, constituía un importante problema añadido al esfuerzo necesario para lograr la implantación de este Seguro. La imposibilidad de desarrollar el Seguro era tan evidente que, tan solo siete meses después, en abril de 1930 el Ministerio de Fomento somete a información pública un documento de "*Bases para la Implantación de los Servicios de Seguro y Crédito Forestal*", que fue publicado en la Gaceta de Madrid y en el que se propone un nuevo diseño del Seguro Forestal. Los aspectos más destacados de estas Bases, son los siguientes:

— La Asociación Nacional para la defensa de incendios de la riqueza forestal, y la rama del seguro de incendios que, en apoyo de dicha Asociación, había de organizarse en la Comisaría de Seguros del Campo, serían sustituidas por el Patronato Nacional de Seguro y Crédito Forestal. El cual se establece con objeto de unificar y dirigir la acción del Estado en defensa de la propiedad forestal.

— El Patronato se situaría bajo la tutela exclusiva del Ministerio de Fomento, y funcionaría como entidad autónoma, con

personalidad jurídica propia. Las Dependencias Provinciales de la Administración Forestal actuarían como Delegaciones Provinciales del Patronato.

— La inscripción de los montes en el Patronato suponía los siguientes derechos para los propietarios: La protección del Patronato para la prevención y extinción de los incendios con medidas adicionales a la acción oficial de los servicios forestales; el abono de indemnizaciones sobre los daños causados por el incendio en el capital o renta del suelo, y para repoblar los terrenos afectados; y la concesión de créditos hipotecarios, garantizados por el capital o renta asegurados.

— Todos los montes públicos estaban obligados, a los efectos de protección y seguro, a la inscripción en el Patronato. Las cantidades precisas para satisfacer las primas se obtendrían de los Presupuestos del Estado.

— El pago de las indemnizaciones por los siniestros ocurridos se deberían realizar con las garantías precisas, para que en todo caso quedara asegurada la repoblación de los terrenos afectados.

— En el Seguro contra Incendios del arbolado se podrían establecer las modalidades siguientes:

a) *Seguro de Repoblación*. Este seguro era el mínimo obligatorio para todos los montes inscritos en el Patronato. Se cubriría el riesgo de que el terreno quedase improductivo por el siniestro, indemnizando al propietario de los gastos ocasionados por su repoblación y acotamiento, hasta restituirlo en su producción forestal normal.

b) *Seguro de Renta*. Destinado a los montes cuyos propietarios solo disponen del usufructo. Cubriría el riesgo de disminución de renta durante un período no superior a 20 años, indemnizando al propietario con las cantidades precisas para completarle la renta en la cuantía y durante el período estipulado.

c) *Seguro de Capital no Comercial*. Dedicado a la protección de masas jóvenes y repobladas. Se garantizaría la pérdida o disminución que afecte al valor futuro del vuelo, previamente estipulado a determinada edad. Se indemnizaría al propietario con el 70% del valor de la pérdida estimada.

d) *Seguro del Capital Comercial*. De aplicación exclusiva a las existencias maderables y leñosas de los montes. Se cubriría el

riesgo de pérdida o disminución del valor comercial del capital asegurado, indemnizando al propietario con el 80% de la pérdida estimada.

Estas modalidades no serían excluyentes, sino complementarias en el mismo monte, según las circunstancias del mismo.

3. Como consecuencia del fracaso registrado a consecuencia de la imposibilidad de poner en marcha el Seguro Forestal, contemplado en las disposiciones dictadas en 1929, por los Ministerios de Fomento y Trabajo, el 10 de abril de 1931 el Ministerio de Fomento promulga un Real Decreto mediante el que se pretende relanzar el Seguro. En el Preámbulo del mismo se responsabiliza a la Comisaría de Seguros del Campo del fracaso anterior al indicar:

“Con relación al primero (la Asociación Nacional para Defensa contra Incendios), se constituyó la Junta Superior que debía regirlo, pero no ha podido actuar, pues la rama especial que había de organizarse en el segundo (la COMISARÍA DE SEGUROS) como indispensable complemento, no ha tenido efectividad hasta el presente”.

Las modificaciones que el Real Decreto de 10 de abril de 1931 citado introduce respecto del Documento de Bases analizado en el apartado anterior, fueron las siguientes:

— Se autoriza al Patronato Nacional de Seguro y Crédito Forestales a concertar toda clase de contratos de reaseguros y coaseguros de créditos o empréstitos con otras Compañías particulares establecidas en España.

— Se establece con claridad la intención de facilitar la entrada en el Patronato de los propietarios privados, para que voluntariamente puedan concertar el seguro. En relación con la permanente cuestión, que siempre surge cuando se plantea el Seguro Forestal, de la conveniencia, o no, de declararlo obligatorio para todos los propietarios, se indica que no se considera prudente dicha obligatoriedad mientras no se disponga de una estadística adecuada que permita contrastar y aquilatar la cuantía de las tarifas aplicadas, ya que hay que tener en cuenta que la riqueza forestal lleva implícito una gran moderación en los rendimientos económicos, por lo que *“no está en condiciones de sobrellevar primas crecidas que supondrían una barrera infranqueable*

entre los propietarios y la entidad aseguradora". Estableciendo con total claridad la relación entre la cuantía de las tarifas aplicadas y el fracaso de los anteriores intentos del Seguro.

— Se contemplan las mismas cuatro modalidades de seguro que figuraban en el Documento de Bases, si bien se deja abierta la posibilidad de las modificaciones y ampliaciones de cobertura que el Ministerio de Fomento juzgase oportuno introducir.

— Se introduce un porcentaje de cobertura único, del 80%, para todas las modalidades, mientras que en el Documento de Bases se planteaban coberturas diferentes por modalidades (del 100, 80 o 70%).

— Se asigna como subvención en el año 1931, para la organización y funcionamiento del Patronato, la cantidad de 500.000 ptas previstas para la Asociación de Defensa.

Nos encontramos con un proyecto de Seguro Forestal, mucho más elaborado que los planteados en años anteriores, pero que, al igual que los mismos, careció de aplicación práctica, influyendo, sin duda alguna, la inestabilidad política existente en nuestro país en estos años. Se tiene conocimiento de que, con posterioridad, el 20 de noviembre de 1931, se autorizó al Ministro de Fomento para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre Seguro de Incendio y Crédito Forestal, del cual se carece de más referencia. En contraposición con la anterior situación continuó funcionando normalmente la "Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Bosques", constituida en el año 1925 en la provincia de Guipúzcoa, y de la cual ya se ha hecho referencia en el anterior Capítulo. Únicamente indicar que durante estos años siguieron aumentando el número de montes inscritos en la misma y el capital garantizado por la Sociedad, incremento que si bien era reducido (se situaba en una tasa de crecimiento del 5% anual) pone de manifiesto la vitalidad de la Sociedad, ya que los siniestros que se registraron se situaron por debajo de las primas recaudadas.

CONSIDERACIONES FINALES

Para finalizar el presente Capítulo y como resumen de algunos de los principales aspectos que caracterizaron el período

comprendido entre 1930 y 1933, se formulan las siguientes consideraciones:

— La implantación del seguro recuperó los niveles máximos alcanzados en los primeros años del período anterior, pero en cualquier caso, se mantuvo en unos porcentajes muy reducidos que ponen de manifiesto la limitada incidencia que el Sistema de Seguros Agrarios tuvo en el mantenimiento de las rentas del sector.

— Si bien las escasas referencias bibliográficas a la actividad aseguradora en este período indican que los seguros en esta época se concentraban principalmente en zonas de alto riesgo, la comparación entre las primas medias contratadas, las primas medias teóricas y los daños registrados señalan, sin embargo, que la contratación se concentraba en las zonas más castigadas por el pedrisco y en las especies menos sensibles al mismo. Posiblemente la situación era la de un aseguramiento centrado en la cobertura de los cereales en las zonas de mayor riesgo.

— Un elemento importante que originaba problemas en el funcionamiento administrativo del seguro, consistía en el excesivo solapamiento entre los períodos de garantía y de suscripción, que podía facilitar la contratación del seguro una vez acaecido el siniestro garantizado.

— Dada la escasa estabilidad de la normativa de aplicación en este período, que se vio sometida a múltiples modificaciones, no se pueden extraer conclusiones definitivas sobre las consecuencias prácticas derivadas de la aplicación de dicha normativa.

— En esencia, tal como se ha comentado con anterioridad, este período constituyó una transición entre el sistema de seguro directo existente hasta 1929 y el sistema implantado en 1934 que tuvo su continuidad en períodos siguientes.

CAPITULO VII

TERCER PERIODO.

AÑOS 1934-1939.

**CREACION DEL SERVICIO
NACIONAL DE SEGUROS
DEL CAMPO EN EL MINISTERIO
DE AGRICULTURA**

Después de los múltiples cambios que se produjeron en los años anteriores, el Sistema de Seguros Agrarios entra en una fase de estabilidad que tendrá su continuidad, con algunas pequeñas modificaciones, en el siguiente período que abarca desde 1940 a 1952. El nuevo Sistema tenía como dos elementos característicos, el que la práctica del seguro directo por los organismos oficiales quedó relegada a casos excepcionales, y que por tanto las entidades aseguradoras privadas pasaron a adquirir un mayor protagonismo; y por otro lado el papel de reasegurador del Estado para aquellas entidades que quisieran concertarse con el mismo. El inicio de este tercer período coincide con la promulgación del Decreto de fecha 11 de enero de 1934, el cual fue posteriormente corregido mediante el Decreto de 19 de enero del mismo año. Esta normativa establece por vez primera, y de una forma clara, el que no todos los riesgos que afectan a las producciones agrarias pueden ser objeto de aseguramiento. En base a este planteamiento se clasifican los riesgos en dos grandes grupos: “riesgos asegurables” y “riesgos no asegurables”. La asignación de cada riesgo a alguno de los citados grupos se realiza teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- La extensión e intensidad de los daños.
- La frecuencia y regularidad con que se presentan los agentes causantes del daño.
- La posibilidad de control o atenuación de los daños por la “acción diligente y acertada” del hombre.

Los riesgos que se incluían en cada grupo eran los siguientes:

Riesgos asegurables:

- El de pedrisco.
- El de incendio de montes.
- El de incendio agrícola.
- El de mortalidad e inutilización de ganados.

Riesgos no asegurables:

- El de sequía.
- El de heladas.
- El de inundaciones.
- El de lluvias pertinaces en épocas críticas.
- El de huracanes.
- El fitopatológico (plagas del campo).

El sistema de cobertura de todos estos riesgos, era diferente según el grupo al que pertenecían. En concreto, la protección fijada para cada uno de ellos, según se establecía en el Decreto de 19 de enero de 1934, era textualmente la siguiente:

“La protección contra los riesgos asegurables se hará efectiva por el Estado:

a) Por medio de contratos de reaseguro con o sin compensación de pérdidas.

b) Mediante contratos de seguro subsidiado.

c) Implantando en forma voluntaria u obligatoria los seguros directos.

La protección contra los riesgos no asegurables se llevará a efecto:

d) Mediante auxilios concedidos por el Estado, cuando se trate de inundaciones y huracanes.

e) Mediante propulsión de Cajas de Socorros Mutuos”.

El desarrollo del sistema de protección contemplado en el Decreto indicado, fue encomendado a la existente Comisaría de Seguros del Campo, que cambia de denominación pasando a llamarse Servicio Nacional de Seguros del Campo, continuando bajo la dependencia del Ministerio de Agricultura.

La cobertura de los riesgos denominados asegurables se realizaba mediante los tres procedimientos indicados, cuyas características más destacadas eran las siguientes:

Reaseguro y seguros subsidiados.

Las distintas entidades que operasen en el seguro de pedrisco podían concertar contratos de reaseguro o de seguro subsidiado, con el Servicio Nacional de Seguros del Campo, que amparasen su actividad y pusieran límite a las pérdidas que se pudieran producir, las condiciones para el establecimiento de estos contratos se comentarán posteriormente al hablar del reaseguro aplicado.

Seguro directo.

Se contempla, al menos nominalmente, la posibilidad de que el Servicio Nacional de Seguros del Campo pudiese realizar el seguro directo bajo las siguientes condiciones:

— Cuando existiera un riesgo asegurable que la iniciativa privada no cubriera. Pero si una vez que actuase el Estado la iniciativa privada comenzaba a asegurar, el Estado se retiraría del mismo.

— “*Cuando la iniciativa privada lo practicase con indudable perjuicio al asegurado*”. Pero en este caso se debía procurar, antes de actuar como asegurador, enmendar la posible mala gestión de las Compañías. Pero si una vez que actuase el Estado las entidades corrigiesen su proceder, éste dejaría de actuar para dar paso a la iniciativa privada.

— Cuando existiera interés directo del Estado en la conservación de ciertas producciones agrarias.

No obstante hay que tener en cuenta que, a pesar de todo lo indicado, el Servicio Nacional en la práctica no realizó este tipo de seguro directo.

En el caso de los riesgos no asegurables las principales características de los dos sistemas contemplados, eran las siguientes:

Auxilios concedidos por el Gobierno.

Este tipo de auxilios estaba previsto que se estableciesen para sufragar solamente obras públicas de interés agrícola, forestal o pecuario, que resultasen beneficiosas para las comarcas damnificadas, pero en ningún caso se otorgaban indemnizaciones a los particulares. Estos socorros no excedían nunca del 25% de los daños establecidos por los técnicos.

Fundación de Cajas de Socorros Mutuos.

Se pretendía fomentar la constitución, por parte de los agricultores y ganaderos, de Cajas de Socorros Mutuos, con la ayuda del Estado que podía alcanzar tanto a subvenciones para iniciar su funcionamiento, como al asesoramiento técnico para su constitución.

La puesta en marcha del Sistema de Seguros Agrarios, en este período, hizo resurgir algunas de las cuestiones que periódicamente son objeto de discusión entre los distintos sectores que intervienen en su desarrollo. Los términos en que se planteaban dichos temas, eran los siguientes:

Seguro voluntario o seguro obligatorio.

En el propio Preámbulo del Decreto de 11 de enero se plantea directamente la cuestión, optando por dejar para posteriores etapas la obligatoriedad del seguro y prefiriendo llegar a una obligatoriedad por métodos indirectos. Se reseña seguidamente lo expresado, en dicho Preámbulo, ya que resulta muy clarificador de la posición del Gobierno a este respecto:

“Es, sin duda, la previsión en todas sus formas el resorte más eficaz para llegar a buen término en esta empresa, y aunque la indiscutible bondad de sus efectos sería bastante para ponerla en práctica con carácter obligatorio, estima el Gobierno que, aplazando para una etapa ulterior la realización de dicho ideal, no debe proceder, por ahora, por vía coactiva, sino por medio del auxilio técnico y económico, a la vez que del estímulo, ayudando a los que se ayuden, y procurando, a lo más, la obligatoriedad por modos indirectos”.

A mediados del año 1935, y a consecuencia de los grandes daños causados por el pedrisco, que, según indica Borderías, J. (1935), arrasó totalmente las cosechas de grandes extensiones, produciendo la ruina del agricultor, el Gobierno acordó constituir una ponencia a la que se encargó la realización de un estudio sobre las posibilidades de establecer el seguro obligatorio contra el pedrisco, e incluso contra otros riesgos. No se tiene constancia de que dicho estudio llegase a realizarse. Respecto a este tema, en un interesante artículo del autor citado Borderías, J. (1935) se analizan las distintas posibilidades que podrían existir para el establecimiento del citado seguro obligatorio, formulando diversas objeciones a cada una de las posibles soluciones que se plantean. Como conclusión de la opinión de este autor, que se define así mismo como *“un profesional que ha invertido su vida profesional en el seguro contra el pedrisco, recorriendo España pueblo por pueblo”*, se puede reseñar el siguiente texto:

“No creo que España esté en condiciones para arriesgarse a su implantación (del seguro obligatorio), aunque, desde luego, el Estado no debe abandonar asunto de tanta importancia como es

la previsión en el campo. Debe ayudar al agricultor que tiene la desgracia de cultivar en zonas peligrosas; pero no como obligación, pues conociendo el carácter del agricultor español sería mal recibido aun en aquellas zonas de mayor peligro. Y si se hiciese, que fuera a base de determinados riesgos y en seguro combinado”.

Racionalización del gasto público.

Este es otro de los temas que periódicamente se utilizan para justificar la implantación de nuevos sistemas de protección al sector agrario. En este período vuelve a ser comentado de forma bastante rotunda en diversas citas que seguidamente transcribimos.

En el Preámbulo del Decreto de 11 de enero, se dice a este respecto lo siguiente:

“A ello tiende el presente Decreto, cuya principal aspiración consiste en encontrar los medios adecuados para que los agricultores y ganaderos vean reparados en lo posible los quebrantos económicos que padecen por razón de calamidades de carácter fortuito e inevitable, y evitar que el Estado, cuyos prudentes sacrificios son obligados en tales casos, tenga que prestar sus auxilios en un régimen de irregularidad y desorden congruente con la imprevisible presentación de los años más o menos calamitosos”.

En un sentido parecido se expresa Coloma (1936), que cita de forma expresa:

“El Ministro que dictó el decreto de referencia tuvo ante sí dos objetivos, a cual más interesantes: el bien del labrador, quebrantando las causas que dañan el fruto de su esfuerzo, y el bien del Estado, evitando a éste las sangrías sueltas, desordenadas e ineficaces con que mermaban sus reservas de numerario detrás de cada accidente desgraciado, sobre los cultivadores víctimas del mismo”.

Papel del Estado en la contratación del seguro.

Otro de los temas polémicos radica en determinar cual debe ser el papel a jugar por el Estado en el desarrollo del seguro, y especialmente en la contratación. Traemos a colación un duro alegato, contra el seguro directo realizado por la Administración, y publicado por Coloma (1936) en las Hojas Divulgadoras del Ministerio de Agricultura:

“Para llegar al seguro directo estatal, todo era temor y por doquier surgían las dificultades.

Opiniones dispares, pero igualmente enemigas, surgirían en diversos campos. Unos hablarían de la intolerable intromisión del Estado en funciones atendidas o atendibles por la iniciativa estatal; el odioso intervencionismo de los Poderes públicos. Otros dirían que en este, como en otros asuntos sobre los que el Estado pone su mano pecadora, llegaría al fracaso, doblemente sensible, por tratarse de un comienzo de ensayo trascendente. Que el Estado se trueque en asegurador, función llena de complejidades, cuando no sabe ni cobrar sus contribuciones, simplísima función, era tanto como echarse de cabeza a la catástrofe”.

Como resumen de todo lo indicado hasta este momento se puede establecer que nos encontramos con un nuevo sistema, que tendrá una extensa aplicación ya que en términos muy parecidos continuará vigente durante los años siguientes, y en el que se prima la iniciativa de las entidades aseguradoras privadas frente al protagonismo que los organismos aseguradores oficiales habían tenido en períodos anteriores.

Antes de finalizar esta descripción inicial del funcionamiento del Sistema de Seguros Agrarios, se debe comentar la incidencia de la Guerra Civil sobre el desarrollo de los seguros de cosechas que se encontraban en vigor en el año 1936. El comienzo de la guerra ocurrió dentro del período de garantía de los seguros de pedrisco, la situación creada originó que una parte de las producciones aseguradas quedasen desvinculadas con las sedes centrales del Servicio Nacional de Seguros del Campo y de las entidades aseguradoras, quedando los seguros en suspenso. Una vez finalizada la guerra, y con la puesta en marcha de una nueva organización del Seguro Agrario, en el año 1940 se abordó la liquidación de los daños producidos por el pedrisco en la campaña de 1936. El pago de las citadas indemnizaciones se planteó posiblemente como una labor de propaganda del nuevo sistema político implantado, y con objeto de conseguir la confianza de los agricultores ante la nueva organización del Seguro Agrario que se estableció. Hay que indicar, como se verá en el próximo Capítulo, que dichos objetivos se lograron. Aparte de las razones anteriormente reseñadas, en la liquidación de los daños producidos por el pedrisco se

introdujeron otros criterios ajenos al Seguro, tal como señala Bartual, A. y col. (1944):

“La liquidación de esta campaña fue abordada en el año 1940, no solamente en defensa del prestigio del Estado y de las organizaciones que colaboran con él en la difusión del Seguro de Pedrisco en España, sino también como protección a los intensos perjuicios sufridos por los que quedaron en la zona más castigada por efectos de la contienda”.

Esta situación motivó que la siniestralidad actuarial de la campaña 1936 ha sido, con mucho, la más alta de toda la historia. Para su liquidación, en primer lugar se procedió a evaluar los siniestros producidos en dicha campaña en las explotaciones aseguradas, para lo cual se dispuso de los datos de algunas tasaciones que se habían efectuado, y para el resto de explotaciones se procedió a estimar las pérdidas tomando referencias zonales y llegando a acuerdos con los agricultores. Como consecuencia de dicha labor se determinaron unas indemnizaciones de 2.255.160 pesetas. Simultáneamente se realizó una reconstrucción de la contabilidad de las entidades, para calcular la cuantía de las tarifas recaudadas. El Servicio Nacional de Seguros del Campo aportó el presupuesto necesario para indemnizar el 90% de los daños tasados. Para compensar, en parte, al Servicio por la cantidad desembolsada, mediante Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de febrero de 1942, se declaró obligatorio el pago de las primas correspondientes que no hubieran sido satisfechas por los asegurados en el año 1936, concediéndoseles facilidades para dicho pago.

A continuación se procede al análisis detallado de los distintos aspectos de este período, en cuanto a las ayudas otorgadas por el Estado, a los daños causados por calamidades, así como la evolución y las principales características que tuvieron los Seguros de Cosechas, los Seguros de Ganado y finalmente los Seguros Forestales.

AYUDAS DEL ESTADO A LAS CALAMIDADES

En estos años las ayudas otorgadas por el Estado para hacer frente a los daños causados por desastres y calamidades, se limi-

taron, como es lógico, solamente a los años 1934 y 1935. En estos años, de acuerdo con la información contenida tanto en los Presupuestos Generales del Estado aprobados para cada ejercicio, como en las Cuentas Generales rendidas por el Ministerio de Hacienda se otorgaran, las siguientes cantidades:

Años	Gastos liquidados por desastres (miles de ptas.)
1934	70.000
1935	—

(Fuente: Datos básicos para la Historia Financiera de España).

La cantidad aportada en 1934 supone, en pesetas corrientes, más del doble del total destinado para tal fin desde el año 1856. Hay que tener en cuenta, para valorar dicha cantidad, que la mayor parte no fue destinada al sector agrario, sino a paliar las consecuencias de los graves acontecimientos acaecidos en ese año. Las subvenciones del Estado al funcionamiento del Sistema de Seguros Agrarios, se incrementaron, respecto al período anterior. En el año 1934 se mantuvo la cantidad anual de 250.000 ptas que hasta este momento se habían venido aportando, pero en 1935 la subvención alcanzó las 625.000 ptas y en el año 1936 fue de 500.000 ptas, lo que supone unas subvenciones totales de 1.375.000 ptas. Con el objeto de reducir las aportaciones del Estado frente a los daños causados por las calamidades agrícolas, en el Decreto de 11 de enero de 1934, se establece, una vez más, en su artículo 18, que *“el Estado no concederá crédito extraordinario alguno con destino al auxilio de damnificados por calamidades públicas ocasionadas por riesgos agropecuarios o forestales asegurables”*. La concesión de ayudas a los agricultores damnificados por pedrisco, en estos años debía ser una práctica relativamente frecuente, si tenemos en cuenta lo expresado por Bordenás, J. (1935), en los siguientes términos:

“Que no se concedan indemnizaciones bajo ningún concepto a los pueblos que han sufrido los efectos de pedriscos, pues al propio tiempo que sufre merma el Erario público perjudican la expansión del seguro”.

SEGURO DE COSECHAS

Principales características de los seguros de cosechas

Tal como ya se comentó en el Capítulo anterior, al analizar los principales aspectos que caracterizaban el seguro de cosechas, durante este período y el siguiente, se mantuvieron las mismas condiciones especiales de aplicación a la póliza del seguro de pedrisco, única modalidad de seguro que era comercializada por las entidades aseguradoras, en el ramo del seguro de cosechas. Como consecuencia de lo anterior, en el análisis detallado del funcionamiento del seguro de cosechas, según las pautas que se vienen manteniendo en los diversos Capítulos, únicamente se expondrán los apartados específicos que se hayan visto modificados por la normativa legal de aplicación en este período, manteniéndose, por tanto vigente, los aspectos no expresamente citados.

1. Descripción general

En este breve período de tiempo en que operó el seguro de cosechas, en los años 1934 a 1936, se consolida la modificación introducida en el año 1930, consistente en otorgar al Estado un papel de impulso y fomento de la labor de las entidades privadas, eliminándose, en la práctica, la capacidad de realizar el seguro directo que anteriormente tenía atribuida, limitando su actuación a operar como un sistema de reaseguro y compensación de riesgos. Tal como ya se ha comentado, la Comisaría de Seguros del Campo, que se había integrado al final del período anterior en el Ministerio de Agricultura recién creado, cambia de nuevo de nombre, pasando a denominarse Servicio Nacional de Seguros del Campo.

2. Legislación básica

Las dos normas legales fundamentales, por las que se rige el Sistema de Seguros Agrarios en este período, son las siguientes:

— Decreto de 11 de enero de 1934, mediante el que se crea el Servicio Nacional de Seguros del Campo, y se establecen las nuevas pautas de actuación del Estado en materia de protección a los agricultores y ganaderos ante los daños causados por los riesgos agropecuarios y forestales. Este Decreto fue rectificado mediante Decreto de 19 de enero de 1934.

— Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de febrero de 1934, mediante la que se aprueba el Reglamento para la aplicación del anterior Decreto.

— Orden de 16 de enero de 1936, por la que se aprueba el Reglamento mediante el que se rige el Tribunal Arbitral de Seguros del Campo.

3. Subvenciones y reaseguro

En estos años se incrementaron las aportaciones del Estado en forma de subvenciones para dotar los fondos del Sistema de Seguros Agrarios. El Servicio Nacional de Seguros del Campo como ya se ha indicado recibió en total la cantidad de 1.375.000 pts. La actividad fundamental, del Servicio Nacional se concretaba en el reaseguro de las operaciones realizadas por las entidades privadas. Esta modalidad de reaseguro o seguro subsidiado podía ser realizada con las entidades que reuniesen las siguientes condiciones:

— Estar autorizadas para operar en el ramo.

— Aplicar las tarifas, recargos y franquicias fijados con el carácter de mínimos por el Servicio.

— Reconocer el derecho del Estado para comprobar e inspeccionar sus operaciones e intervenir en las tasaciones.

— Someterse, en caso de discrepancia en las tasaciones, al juicio de un árbitro o tres técnicos, uno nombrado por el Estado.

— Reconocer competente al Tribunal Arbitral.

Las mutualidades tenían un mayor nivel de exigencias, ya que además de las anteriores condiciones debían cumplir alguna de las siguientes:

— Que constituyese una entidad única y operase en todo el territorio nacional.

— Que formasen federaciones de mutuas de pequeño ámbito de actuación y, todas juntas, operasen en todo el territorio nacional.

— Que operasen con más de 500 afiliados y un capital asegurado superior a 5 millones de pesetas, si operaban solo en una especie, las cifras anteriores se multiplicaban por dos. Si operaban en incendio o ganado los límites mínimos eran de 300 afiliados y un millón de pesetas.

Estas mutuas podían optar bien por un contrato de reaseguro sin compensación de pérdidas, con “cuota parte” a convenir menor del 90%, o bien por un reaseguro con compensación de pérdidas, con “cuota parte” a convenir, menor del 75% de todos los riesgos y comisión del 25%. En el caso de las compañías de seguro y de las mutualidades que seleccionaban o limitaban la aceptación de riesgos, solo podían concertar contratos de reaseguro con una cuota máxima del 50% de todos los riesgos y sin compensación de pérdidas. Con objeto de dar mayores facilidades a las mutuas que no seleccionasen asegurados ni limitasen la aceptación de riesgos, estas podían contratar con el Estado un seguro subsidiado, en lugar del reaseguro. El tope máximo era del 10% de las primas netas del ejercicio anterior, sin ninguna comisión, conservando las mutuas el 25% de los riesgos que asegurasen. Mediante los sistemas expuestos se pretendía fomentar y potenciar a las mutuas, para que adquiriesen mayor peso e importancia en la cobertura de los riesgos.

4. Organismos de la administración implicados en el desarrollo y control del seguro

Seguidamente se analizan las actuaciones encomendadas a las Instituciones oficiales que específicamente tenían la labor del desarrollo del Sistema de Seguros Agrarios. Junto a estos organismos se mantenían, en el seno de la Inspección General de Seguros y Ahorros, las competencias propias de control de la actividad aseguradora que ya venían siendo realizadas con anterioridad. Dichos organismos son los siguientes:

Servicio Nacional de Seguros del Campo.

Este organismo perteneciente al Ministerio de Agricultura, e integrado en el Instituto de Reforma Agraria, tenía como principales fines, los siguientes:

1. Garantizar directa o indirectamente a los agricultores y ganaderos contra los riesgos declarados como asegurables.
2. Intervenir técnicamente en todos los aspectos de los seguros agrarios.
3. Elaborar las estadísticas relativas a los seguros y realizar los estudios precisos para la determinación de las primas puras de los diferentes riesgos, procurando extender el seguro a aquellos riesgos considerados inicialmente como no asegurables.
4. Fomentar la creación y reorganización de Cajas de Socorros Mutuos contra los riesgos no asegurables, como medio básico para la cobertura de sus daños.
5. Propagar y difundir la práctica del seguro agrario en todas sus manifestaciones.

Como organismo consultivo del Servicio Nacional se constituyó una Junta que informaba con carácter preceptivo e intervinía, entre otros, en los siguientes asuntos:

1. Aprobación de cuentas y presupuestos.
2. Aprobación de los contratos de reaseguro, de seguro subsidiado o de retrocesión de excedentes que debían concertarse.
3. Fijación de los recargos que debían ser aplicados para financiar la actividad del Servicio.
4. Para la concesión de auxilios a las Cajas de Socorros Mutuos.
5. Cuando fuese preciso disponer parcial o totalmente de los fondos o reservas.

Esta Junta estaba compuesta por los siguientes miembros:

— El Director General de Reforma Agraria, como Presidente.

— El Jefe de la Sección de Crédito Agrícola, Pósitos y Seguros del Instituto de Reforma Agraria, como Vicepresidente.

— Cinco vocales en representación del Estado, designados por:

- El Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria.
- La Dirección General de Previsión y Acción Social (el Jefe del Servicio de Seguros y Ahorro).

- El Consejo Agronómico.
- El Consejo Forestal.
- El Consejo Superior Pecuario.
- Cuatro vocales, uno por cada uno de los ramos asegurables, designados por las entidades con contrato con el Servicio.

Como puede verse dejan de tener representación en los órganos consultivos y de informe, las Asociaciones y Sindicatos Agrarios, que hasta este período siempre habían tenido presencia en el organismo encargado del desarrollo del Sistema de Seguros Agrarios.

Tribunal arbitral de seguros del campo.

Este Tribunal destinado al arbitraje de las cuestiones que se exponen seguidamente, no cerraba la vía de posibles acciones posteriores ante los Tribunales ordinarios de Justicia. Debían someterse a su consideración:

1. Todas las cuestiones que pudieran suscitarse en el cumplimiento de los contratos celebrados entre agricultores y ganaderos con las entidades relacionadas con el Servicio.

2. Las que se derivasen de la interpretación o cumplimiento de los contratos de reaseguro, o de seguro subsidiado, establecido entre el Servicio y las entidades aseguradoras.

Formaban parte de este Tribunal los siguientes miembros:

— El Jefe del Servicio de Seguros y Ahorros de la Dirección General de Previsión y Acción Social.

— Un vocal de la Junta del Servicio Nacional, designado por la misma entre los representantes de Mutualidades.

— Un funcionario letrado, nombrado por el Director General de Reforma Agraria.

5. Entidades aseguradoras

Al perder el organismo oficial encargado de la protección de los seguros agrícolas la capacidad de realizar el seguro directo en el ramo de pedrisco, la aplicación del seguro durante los años correspondientes a este período, fue realizada por compañías y mutuas de carácter privado. Según los datos de la Estadística de Seguros Privados, contenida en las correspondientes Memorias

del Ministerio de Hacienda, en el año 1935 operaban en nuestro país un total de seis entidades, de las cuales tres eran mutualidades concertadas con el Servicio Nacional (la Caja de Seguros Mutuos contra el Pedrisco, la Mutua Española de Seguros Agropecuarios y la Mutua de Seguros Agrícolas M.A.P.F.R.E.), otras dos eran compañías mercantiles extranjeras (L'Abeille y Assurances Generales), y la última era una compañía mercantil nacional (Covadonga). Los principales resultados que definen la actividad desarrollada, en el año 1934, por la Caja de Seguros Mutuos contra el Pedrisco, la cual controlaba cerca del 40% de los capitales asegurados, son los recogidos en el Cuadro VII.1 siguiente:

CUADRO VII.1

Número de asegurados.....	8.825
Capital asegurado (pts.)	49.770.323
Primas cobradas (pts.)	1.145.265
Indemnizaciones (pts.)	954.073

Aparte de las tres mutualidades concertadas con el Servicio, existían otras que operaban con un carácter independiente, como eran:

— La Caja Navarra de Seguros contra el Pedrisco, que disponía de un sistema propio de reaseguro con la Diputación Foral y que en los dieciocho años que llevaba de funcionamiento venía trabajando sin grandes problemas económicos; si bien los resultados del año 1935 no eran muy favorables, tal como se indica seguidamente en el Cuadro VII.2:

CUADRO VII.2

Número de asegurados.....	1.794
Capital asegurado (pts)	8.322.005
Primas cobradas (pts)	201.396
Indemnizaciones (pts)	389.755

— La Subcomisión para el Seguro contra el Pedrisco del Tabaco, que en el año 1934 obtuvo los siguientes resultados, recogidos en el Cuadro VII.3.

CUADRO VII.3

Número de pólizas	907
Número de asegurados.....	971
Superficie asegurada (Has).....	422
Capital asegurado (pts)	1.487.651
Primas cobradas (pts)	39.942
Número de siniestros	183
Indemnizaciones (pts)	66.373

La importancia de las distintas entidades según el capital medio asegurado por las mismas, se recoge en el Cuadro VII.4. adjunto. Destaca la Caja de Seguros Mutuos contra el Pedrisco con un capital asegurado bastante por encima del resto de las Entidades Aseguradoras.

CUADRO VII.4

Mutuidades concertadas	
Caja de Seguros Mutuos contra el Pedrisco.....	36%
Mutua Española de Seguros Agropecuarios	13%
Mutua de Seguros Agrícolas MAPFRE.....	9%
Compañías no concertadas	
Covadonga	18%
L'Abeille	11%
Assurances Generales	7%
Mutualidades no concertadas	
Caja Navarra de Seguros contra el Pedrisco.....	5%
Subcomisión para el Seguro contra el Pedrisco en Tabaco	1%

Tarifas aplicadas

Durante este período se realizaron diversas modificaciones, en la estructura y cuantía de la tarifa que venía siendo aplicada anteriormente, que serán detalladas a continuación. Las tarifas siguieron manteniendo un recargo máximo del 30%, correspondiente a los gastos de administración y comisiones.

La evolución experimentada, en los tres años del período, por las tarifas medias y máximas aplicadas, se recoge en el Cuadro VII.5.

CUADRO VII.5

Año	Tarifa (%)			
	Propaganda*	Mínima	Media**	Máxima
1934	0,25 A 1,15	0,60	3,20	11,10
1935	0,25 A 1,15	0,60	3,20	11,10
1936	—	0,60	4,10	15,70

(*) La "tarifa de propaganda" se estableció en las provincias de menor riesgo.

(**) Valor estimado.

El Servicio Nacional de Seguros del Campo procedió a revisar la tarifa utilizada en los años 1932 y 1933, estableciendo una nueva tarifa mínima que estuvo en vigor en los años 1934 y 1935, posteriormente se realizó una nueva revisión que dio lugar a la tarifa de 1936. Dichas modificaciones afectaron tanto a la cuantía de la propia tarifa, y a la definición de las clases de cultivo, como a la delimitación de las zonas de riesgo topográfico. Algunos de los principales aspectos que fueron modificados fueron los siguientes:

— Los distintos recargos establecidos sobre las cuotas se modificaron en el sentido que se relaciona:

- La "sobrecuota" o recargo para el fondo de reserva, se mantuvo durante los años 1934 y 1935 en el 15%, eliminándose en el año 1936.

- En el año 1936 se incluyó un recargo del 4%, para hacer frente al coste del reaseguro oficial.

- Para sufragar los gastos de expedición de la póliza se mantuvo el recargo del 1% de la cuota o de una peseta como mínimo.

— En los años 1934 y 1935 se estableció, para las provincias de bajo riesgo especialmente las andaluzas, Canarias y Baleares, una tarifa muy reducida (suponía un 40% de la tarifa normal) denominada "tarifa de propaganda", con el objetivo de conseguir una mayor dispersión del riesgo asegurado.

— Los propios datos que se fueron obteniendo por la aplicación del seguro permitió ir modificando la cuantía de las tari-

fas, así como la delimitación geográfica de las zonas de igual riesgo. Esta modificación será comentada posteriormente al analizar las tarifas correspondientes a los cultivos y municipios que vienen siendo objeto de seguimiento a lo largo de los diversos períodos.

— En el año 1934, manteniéndose también en 1935, se modificaron las clases de cultivos, estableciendo ocho clases distintas más una clase especial, que incluía algún cultivo y otros tipos de seguros, para la cual debía consultarse la tarifa con la Sociedad antes de aceptar la póliza. Los principales cultivos incluidos en cada clase eran los siguientes:

- Primera:* Raíces, tubérculos, bulbos, prados naturales y artificiales, plantas aromáticas, plantas oleaginosas y hojas de morera.
- Segunda:* Cereales de invierno (menos cebada y avena), maíz y panizo.
- Tercera:* Cebada, avena, restantes cereales de verano, legumbres harinosas, plantas tintóreas y plantas forrajeras para simiente.
- Cuarta:* Plantas textiles, variedades arbóreas de fruto seco y viveros forestales repicados.
- Quinta:* Frutas de primavera, mimbres, remolacha para semilla y tabaco de clase corriente para picadura.
- Sexta:* Hortalizas, tabaco de clase fina para picadura, viveros de frutales injertados y cáñamo.
- Séptima:* Frutas de verano y otoño, uvas de vino y aceitunas de aceite.
- Octava:* Manzanas, ciruelas, uvas de mesa, aceitunas para verdeo, naranjas y limones.
- Especial:* Tabaco clases finas para cubierta de cigarro, plantas de adorno y de jardín, cubiertas de tejados, vidrio de invernadero y cardas o cardenchas.

Destaca de esta distribución de cultivos los cambios introducidos en el trigo y la cebada, para los que por vez primera se establecen tarifas diferenciadas, así como en algunas frutas como la manzana que en años anteriores se situaba en la clase quinta, y

en el caso del tabaco en que se diferenciaba la tarifa por variedades, lo cual prueba la importancia que ya en esas fechas tenía el seguro de tabaco.

— La anterior estructura de clases volvió a modificarse en el año 1936, introduciéndose dos tipos de clasificaciones, por un lado ocho clases de cultivos similares a las anteriores y por otro lado un conjunto de siete grupos especiales. Los distintos cultivos y seguros incluidos en cada uno de ellos, eran los siguientes:

Primera: Raíces, tubérculos, bulbos, prados naturales y artificiales, plantas aromáticas y plantas oleaginosas.

Segunda: Cereales de invierno, maíz y panizo.

Tercera: Cereales de verano, avena, plantas tintoreas, legumbres harinosas y plantas forrajeras para simiente.

Cuarta: Plantas textiles, viveros forestales repicados y variedades arbóreas de fruto seco.

Quinta: Frutas de primavera, mimbres y bulbos y raíces para la obtención de semilla.

Sexta: Cáñamo, albaricoque, ciruela, viveros de frutales injertados y hortalizas.

Séptima: Melones, sandias, pimientos, tomates, frutas de verano y otoño y uva de vino.

Octava: Manzana y uva de mesa.

La clasificación especial por grupos incluía los siguientes seguros:

Primero: Cubiertas.

Segundo: Vidrios para invernaderos.

Tercero: Arroz y plantas de jardín sin flor.

Cuarto: Plantas de jardín con flor.

Quinto: Aceituna para aceite y tabaco de clases corrientes.

Sexto: Limones, aceitunas para verdeo y tabaco de clases finas.

Séptimo: Naranjas.

Esta clasificación por grupos suponía el desarrollo de la clase especial que se fijó en los dos años anteriores. El trigo y la

cebada volvieron a situarse dentro de la misma clase, pero a la cebada se le aplicaba un incremento del 10% sobre la prima correspondiente al trigo. En el caso de las naranjas se podían ampliar las garantías del 31 de diciembre hasta el 30 de abril mediante un recargo del 10%.

Continuando con el análisis iniciado en anteriores capítulos sobre la evolución experimentada por las tarifas comerciales en diversos municipios representativos, para las producciones de trigo, cebada, uva de vinificación, manzana y naranja, se incluyen los resultados en los Cuadros 7.1 al 7.5 del Anexo Estadístico. Sobre esta información se pueden establecer los siguientes comentarios:

— Para el trigo la revisión de tarifas realizada en el año 1934 supuso un incremento, en el conjunto de los 26 municipios analizados, del 8% sobre la tarifa del año anterior, posteriormente, en el año 1936, la nueva revisión de tarifas supuso un nuevo incremento, en este caso del 10%. Hay que tener en cuenta, si comparamos las tarifas medias de 1936 y 1920, que la tarifa final después de 17 años se sitúa únicamente un 4% por encima de la establecida en el primero de los años. Las modificaciones de las tarifas en estos últimos años no afectaron por igual a todos los municipios, tal como se recoge en el Cuadro 7.1 del Anexo Estadístico, se produjo un notable incremento, entre el 20 y el 44%, en los términos de Tafalla, Salvatierra, Villarrobledo, Alfaro, Almansa y Tudela. Los restantes municipios se modificaron entorno a un +10 o -10%. La anterior modificación vino a corregir los importantes descensos de tarifas realizados en los años anteriores.

— La cebada aparece en la tarifa diferenciada del trigo con una importantísima subida, en 1934, que para los 26 municipios supone una media del 46%. La revisión del año 1936 supuso un descenso del 10% que aminoró la situación creada. Hay que tener en cuenta que la reducción no alcanzó a todos los municipios, así, tal como puede verse en el Cuadro 7.2 del Anexo Estadístico, hubo algunos, como Salvatierra o Tafalla, en que se incrementó casi el 20%. Por contra en los municipios con menor incidencia del pedrisco se llegó a reducir la tarifa en un 25%. En el período de 1920 a 1936 la tarifa media calculada experimentó un incremento del 15%.

— La siniestralidad del viñedo debía ser especialmente grave ya que en este caso se realizaron importantes aumentos en

las tarifas. La primera revisión supuso un incremento de un 15%, mientras que la segunda, en 1936, origina una subida complementaria de un 28%. La subida global experimentada por las tarifas desde 1920 a 1936, se sitúa en el 145%. En el análisis municipal se observa, según los datos del Cuadro 7.3 del Anexo Estadístico, que si bien en todos ellos se produjo un incremento, fue especialmente destacado en Jumilla, Viana, Almansa, Olite y Villarrobledo, con aumentos entre el 36 y 43%.

— La situación del seguro de pedrisco en manzana era también muy desequilibrada. Este desequilibrio causado por los importantes siniestros producidos, se vio agravado por la inclusión de los daños en calidad, dentro de las garantías del seguro, esta inclusión que se produjo en 1932 únicamente se reflejó en un aumento de la tarifa del 4%, incremento a todas luces insuficiente. En la primera revisión realizada por el Servicio Nacional se procedió a una subida del 34%, que vino seguida de un segundo aumento del 33%. Con todo esto la relación entre las tarifas de 1936 y 1920 arroja un incremento del 225%. La subida, en el último año, fue especialmente importante en Castielfabib con un 70%, seguido de Milagro con un 54%, y en el resto de municipios, tal como se recoge en el Cuadro 7.4 del Anexo Estadístico, los incrementos fueron de un 12 a un 46%.

— Por último, en la evolución de las primas de la naranja se produjeron también notables aumentos generalizados en todos los municipios considerados, muy especialmente en el último año en que el aumento fue de un 44%, y concretamente en Játiva se llegó al 61%. Tal como se señala en el Cuadro 7.5 del Anexo Estadístico, el incremento sobre 1920 fue de un 167%. El cambio introducido en las garantías del seguro al aumentar el período de cobertura hasta el 31 de diciembre, no justifica tan importante aumento ya que los nuevos meses añadidos presentan una reducida probabilidad de riesgo de pedrisco.

Resultados técnicos obtenidos de la actividad aseguradora

Los principales resultados técnico-actuariales disponibles se corresponden con la actividad desarrollada por las Mutualidades

concertadas con el Servicio Nacional de Seguros del Campo, si bien hay que tener en cuenta, como ya se ha comentado anteriormente, que dichas Mutualidades concentraban el 58% de la contratación total de seguros de cosechas. En base a dichos resultados, que se recogen en el Cuadro VII.6 adjunto, se indican seguidamente algunos de los parámetros que nos definen el aseguramiento:

CUADRO VII.6
EVOLUCION DEL SEGURO DE PEDRISCO

Año	Capital asegurado (ptas.)	Indemnizaciones (ptas.)	Primas riesgo (ptas.)	Ratios siniestralidad		Prima media (%)
				I/P (%)	I/K (%)	
1934.....	81.000.000	1.991.475	1.916.100	103,9	2,49	2,37
1935.....	78.900.000	2.900.625	1.285.495	225,6	3,63	1,61
1936.....	80.000.000	2.255.160	484.610	465,4	2,82	0,61
Total						
1934-36 ..	240.800.000	7.147.260	3.686.205	193,9	2,97	1,53

Implantación del Seguro. Para calcular este parámetro, que nos indica el grado de respuesta de los agricultores frente al seguro, se ha realizado la comparación de los capitales asegurados en cada año, con el valor de la Producción Final Agrícola correspondiente. Se ha utilizado como valor de la PFA del año 1936 la media de los valores correspondientes a los años 1934 y 1935. Los resultados estimados del nivel de implantación del seguro de pedrisco son los recogidos en el Cuadro VII.7 siguiente:

CUADRO VII.7

Año	Implantación del seguro	
1934.....	Mutuas concertadas	0,79%
	Entidades no concertadas	0,50%
1935.....	Mutuas concertadas	0,85%
	Mutuas concertadas	0,82%

De los resultados anteriores se deduce que las modificaciones introducidas en el funcionamiento del Sistema de Segu-

ros Agrarios tuvieron una favorable repercusión en la contratación del seguro, ya que dicha contratación, por parte de las mutuas concertadas con el Servicio Nacional, se incrementó de una forma notable, en relación con los datos de los anteriores períodos, aumento que resulta más significativo si se consideran conjuntamente los datos de todas las entidades. Teniendo en cuenta solamente los resultados de las Mutualidades concertadas el incremento se sitúa en más del 40%, sobre la implantación máxima alcanzada en los 14 años anteriores.

Siniestralidad registrada. El segundo de los parámetros analizados para evaluar los resultados del aseguramiento en este período, consiste en el ratio de la siniestralidad (I/P), que nos relaciona las indemnizaciones pagadas por los siniestros ocurridos con las primas recaudadas por las entidades aseguradoras. Este ratio nos pone de manifiesto que, de nuevo, los resultados fueron muy desfavorables ya que en ninguno de los tres años se situó por debajo del 100%. Destacan de una manera muy especial los resultados del año 1936, con un ratio del 465,4%, el peor resultado obtenido desde el año 1920, si bien hay que tener en cuenta que en estos resultados incidió de forma muy negativa las grandes dificultades, que ya han sido comentadas anteriormente, que existieron para liquidar los siniestros de este año. El año de mejores resultados fue el 1934 en el cual únicamente se produjo una desviación del 3,9%.

La siniestralidad media de este período es la más elevada de los tres períodos analizados, siniestralidad que va aumentando progresivamente, según la relación siguiente:

Período 1920 a 1929	153,4%
Período 1939 a 1933	166,4%
Período 1934 a 1936	193,9%

Evolución de las primas. Para finalizar con el análisis de los principales parámetros, compararemos la cuantía y evolución experimentada, por las primas aplicadas y los daños medios registrados, los cuales se encuentran recogidos en el Cuadro VII.8 siguiente (expresados en %):

CUADRO VII.8

Años	Valores medios nacionales		
	Prima según tabla*	Prima efectivamente contratada**	Daño registrado
1934.....	3,20	2,37	2,49
1935.....	3,20	1,61	3,63
1936.....	4,10	0,61	2,82
MEDIA 1934-36.....	3,50	1,53	2,98

* Prima comercial.

** Prima de riesgo.

A la vista de los resultados del Cuadro VII.8 anterior pueden establecerse las siguientes observaciones:

— Si bien, como se ha indicado anteriormente la implantación del seguro creció en este período, la tarifa media contratada pone de manifiesto que el seguro experimentó una clara dedicación hacia los cereales de invierno. Situación, por otro lado lógica, ya que se registraron incrementos muy notables en las tarifas de productos de importancia, como el viñedo, los frutales y los cítricos, que en manzana supuso un aumento de casi un 80%.

— Una de las posibles causas que influyeron en el elevado incremento de las tarifas fue la experiencia vivida en el año 1933, en el que no se pudo atender a la totalidad de los siniestros producidos, por lo que una vez agotadas las reservas y fondos existentes solo se pudo abonar el 85% de las indemnizaciones debidas. A pesar de lo indicado en los tres años, la prima media contratada resultó insuficiente frente a los daños producidos.

Principales características del seguro de tabaco

Se ha considerado de interés analizar el Seguro de Pedrisco en la producción de Tabaco, de forma independiente, debido a sus peculiaridades y a estar regulado mediante normativa específica. Este Seguro se podía contratar de forma

voluntaria con la Subcomisión de Seguros contra pedrisco que dependía orgánicamente de la Comisión Central para los Ensayos del Cultivo de Tabaco. Este Organismo estaba reasegurado con el Servicio Nacional de Seguros del Campo. La solicitud del Seguro se ligaba a la autorización oficial para cultivar Tabaco y se podía realizar simultáneamente con ésta. Las principales características de este Seguro son las que se recogen a continuación:

1. *Legislación básica.*

Las dos normas que regulan este Seguro, son las siguientes:

— Decreto 26 de junio de 1934 mediante el que se crea el Servicio de Seguro contra el Pedrisco para los cultivadores de Tabaco.

— Orden de 3 de julio de 1934 del Ministerio de Hacienda que establece las condiciones especiales del Seguro.

2. *Riesgos garantizados y producciones amparadas.*

El riesgo cubierto, como se ha indicado era el pedrisco, cubriéndose tanto la pérdida en cantidad como la depreciación comercial que pudiera originarse. Quedaban excluidos los daños por *“enfermedades, inundaciones, trombas, huracanes, helada u otros accidentes de origen atmosférico que puedan preceder, acompañar o seguir al riesgo especial de pedrisco, así como todo otro accidente o alteración de todo orden comprendido en la patología del tabaco o causa de fuerza mayor”*. Quedaban excluidos igualmente los daños después de realizada la recolección.

3. *Condiciones de adhesión al Seguro.*

El contrato se podría formalizar con una Mutualidad o directamente con la Subcomisión de Seguro contra el pedrisco, siempre y cuando el agricultor dispusiera de autorización para cultivar tabaco.

Por otro lado el cultivador estaba obligado a declarar los contratos de seguro de tabaco con otras entidades y si se tratara además del riesgo de pedrisco, tenía que especificar las parcelas, la clase de tabaco y el capital asegurado.

4. *Coberturas y franquicias.*

La cobertura era del 80% del valor total de la cosecha, siempre que se tratara de pérdidas totales. En los siniestros de daños

en cantidad se deducían *“tanto los aprovechamientos como los gastos no realizados que aminoren la pérdida sufrida”*. Cuando se trataba de daños en calidad no se realizaba ningún tipo de descuentos.

5. *Comunicación del siniestro y valoración de los daños.*

El asegurado estaba obligado a notificar el siniestro en un plazo máximo de 7 días hábiles desde la ocurrencia, a los “inspectores de zona” que disponían de 24 horas para hacerlo saber a la Subcomisión. La valoración de los daños se realizaba *“en la época más conveniente”* y teniendo en cuenta las premisas siguientes:

— Se calculaba *“cual hubiera sido el rendimiento de cosecha probable por Ha. o medida unitaria del país en la parte siniestrada”*.

— Se calculaba la pérdida real de cada parcela siniestrada.

— Para el cálculo de los daños se tenía en cuenta el rendimiento asegurado, a no ser que éste hubiera sido superior al real ya que en ese caso los daños se proporcionaban a este último rendimiento. En estos casos no se tenía derecho alguno a extorno de prima.

— Se debían de estimar separadamente los daños en cantidad de los de calidad.

En caso de que el agricultor no estuviera conforme con la tasación de la Subcomisión o de la entidad aseguradora, se procedía a realizar una nueva tasación con tres peritos, que eran designados por cada parte interesada. El gasto de esta nueva tasación corría a cargo de la parte que *“resultase no tener razón”*. Por último siempre podía recurrir al Tribunal Arbitral del Servicio Nacional de Seguros del Campo.

6 *Pago de indemnizaciones.*

Las indemnizaciones de las pólizas contratadas con la Subcomisión de Seguro contra el pedrisco eran abonadas por ésta, no existiendo plazos límite de pago.

La Subcomisión efectuaba el pago de las indemnizaciones con las cuotas recaudadas o mediante el reaseguro concertado. En ningún caso, tal como indicaba la legislación se podía exigir a los asegurados, más de la prima concertada, *“si los fondos en total disponibles no alcanzaran a cubrir el completo pago de los siniestros”*.

7. *Subvención y reaseguro.*

Este Seguro no disponía de subvención al coste de la prima por parte de la Administración. En cuanto al reaseguro hay que señalar que estaba avalado, al igual que el resto de los Seguros de Pedrisco, por el Servicio Nacional de Seguros del Campo. La legislación no limitaba la posibilidad de que se contrataran reaseguros con otras Entidades.

8. *Otras condiciones especiales del Seguro.*

Precios a efectos del Seguro.—El precio que se aplicaba en el momento de formalizar la póliza era de libre elección por el agricultor. En el momento de la tasación de los daños se utilizaba la media del precio de las tres últimas campañas anteriores, si el precio asegurado era inferior y si no se aplicaba el precio fijado en la póliza.

Períodos de suscripción.—La contratación del Seguro se podía realizar al formalizar la solicitud del permiso de cultivo durante el período que había fijado para la presentación de instancias o bien en el período comprendido entre los meses de mayo a agosto, ambos inclusive.

Período de garantía.—El Seguro entraba en vigor a las 12 de la noche del día siguiente al de presentación de la solicitud. La finalización del período de garantía se producía con la recolección o a lo más tardar el 31 de octubre.

Período de carencia.—No se fijaba ningún período de carencia.

Pago de la prima.—El pago de la prima no se realizaba en el momento de la suscripción del Seguro, sino que se descontaba de la primera liquidación que se realizase con el organismo oficial “*con carácter preferente sobre cualquier otra deducción*”.

Siniestro mínimo indemnizable.—Los daños no eran indemnizables cuando la valoración no alcanzaba el 5% del valor de la cosecha “*o de la parte de ella que sufrió los efectos del pedrisco, si la declaración se formuló por parcelas*”.

Modificaciones del Capital Asegurado.—Si antes de entrar en vigor el Seguro, ocurría un siniestro, el agricultor tenía derecho a rebajar el capital asegurado con la consiguiente rectificación de la prima. Una vez iniciadas las garantías, no se podía disminuir el capital asegurado pero si, solicitar una ampliación del Seguro, en el caso de que hubiera aumentado el valor de la cosecha con el

consiguiente compromiso de aceptar el incremento de prima que pudiera corresponderle.

Características climáticas y evolución de los cultivos

Si bien el presente período de estudio comprende los años 1934 a 1939, dado que, por razones obvias, el seguro no operó en los años 1937 a 1939, el análisis de las condiciones climáticas más destacadas se referirá a los años 1934 a 1936. Se puede establecer como pauta general que estos tres años presentaron una climatología muy similar a la del período anterior, que no destacó especialmente por las condiciones climáticas que se registraron. Los rasgos generales que caracterizan a este período se pueden concretar en los siguientes puntos:

— Los inviernos fueron severos, especialmente en las partes norte y este peninsular.

— Los veranos, sin embargo, resultaron algo calurosos sobre todo en la vertiente mediterránea.

— En cuanto a la pluviometría registrada en estos tres años, el valor medio resultante de 557 mm resulta poco significativo, ya que en 1934 y 1935 la precipitación se situó, en torno a los 480 mm, por debajo de la pluviometría media, mientras que 1936 con una precipitación de 705 mm resulta ser el año más lluvioso de los primeros 40 años del presente siglo, y con una desviación sobre la media de un 39%.

Los sucesos climáticos que destacaron anualmente, en el ámbito nacional y en ámbitos locales, se recogen en el Apéndice Climatológico.

Para cuantificar la incidencia de las condiciones climáticas habidas durante estos años sobre las producciones agrícolas, al igual que en los anteriores períodos se analizará la serie de rendimientos medios nacionales de trigo y cebada mediante el método de P.K. Ray. Para obtener unos resultados significativos se estudian de forma conjunta los datos de la serie de 1930 a 1936. De acuerdo con los datos obtenidos, que se recogen en los Cuadros 7.6 y 7.7 del Anexo Estadístico, se pueden formular las siguientes conclusiones:

— El rendimiento medio del trigo fue de 945 Kg/Ha, correspondiendo los valores extremos a 1934 con 1.103 Kg/Ha y a 1931 con 804 Kg/Ha.

— Tal como se indica en el citado Cuadro 7.6 del Anexo Estadístico, en el año 1931 se registró la mayor pérdida, con una cifra media estimada de 40 Kg/Ha, que supondría una pérdida total nacional de 182 mil toneladas. La probabilidad media de daños catastróficos en el trigo se estima en el 1,99%.

— En el cultivo de la cebada los rendimientos fueron, como es normal, más elevados con un valor medio nacional de 1.255 Kg/Ha, con un máximo de 1.474 Kg/Ha en 1932 y un mínimo de 1.051 Kg/Ha en 1931.

— Los resultados correspondientes a la cebada son algo superiores a los citados para el trigo, siendo también el año 1931 el año en que se producen los mayores daños estimados, en una cuantía de 57,7 Kg/Ha. La probabilidad de daños catastróficos calculada mediante la aplicación del método de P.K. Ray se sitúa en el 2,04%, cifra ligeramente superior a la correspondiente al trigo.

SEGURO DE GANADO

Continuando con el esquema utilizado en anteriores Capítulos, para el análisis de la actividad aseguradora en el ramo de ganado, se comentarán de forma diferenciada las actuaciones realizadas por las Mutuas Ganaderas Locales, las Entidades Mercantiles, y el Servicio Nacional de Seguros del Campo, según la información disponible para cada una de ellos:

1. Mutuas ganaderas locales

Estas organizaciones locales continuaron con el mismo funcionamiento que se ha expuesto anteriormente y con los mismos problemas de inestabilidad económica. No se dispone de información sobre el número de Mutuas existentes, si bien las normas que regulaban el funcionamiento de las mismas se

encuadraban en los distintos modelos que han sido reseñados en anteriores Capítulos. En este período se produce un cambio positivo para estas Mutuas, consistente en la labor de reaseguro realizada por el Servicio Nacional de Seguros del Campo, que posteriormente se comentará. Merece mención a parte la labor que se continuó realizando, en Guipúzcoa, por parte de las Sociedades de Seguros Mutuos “Anaitasunas” y la Caja de Reaseguros Provincial. Teniendo en cuenta los principales datos estadísticos que reflejan la actividad desarrollada durante los años 1934 a 1939, que aparecen recogidos en el Cuadro VII.9 adjunto, se pueden formular las siguientes consideraciones:

CUADRO VII.9

RESULTADOS ECONÓMICOS CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD DE LAS ANAITASUNAS EN EL PERÍODO ENTRE 1934 Y 1939

Años	Núm. de anaitasunas	Núm. de socios	Núm. de cabezas	Capital asegurado	Mortalidad registrada		Núm. cabezas por socio	Núm. socios por anaitasuna
					Pérdida bruta (%)	Pérdida neta (%)		
1934 ...	65	1.893	8.771	6.756.756	4,39	2,27	5	29
1935 ...	69	1.951	9.101	7.095.426	4,01	2,17	5	28
1936 ...	77	1.809	8.560	6.544.994	3,77	2,05	5	23
1937 ...	75	1.999	9.137	7.190.269	4,10	2,16	5	27
1938 ...	74	1.826	8.843	7.203.546	3,43	1,83	5	25
1939 ...	73	1.947	8.819	7.849.755	3,59	1,82	5	27
MEDIA.....					3,15	2,05		

— Se acelera el proceso de fragmentación de las “Anaitasunas”, que ya fue señalado en el Capítulo anterior como un hecho que podía desestabilizar el sistema mutual establecido. Resulta especialmente significativo que entre 1934 y 1936 aumentase el número de Sociedades casi en un 20% (pasando de 65 a 77), mientras que el número de socios se redujera en un 5% (al pasar de 1.893 a 1.809), con la consiguiente reducción del número de

cabezas. Durante los años 1937 a 1939 la situación se recompone ligeramente al pasar a 73 Sociedades, aumentando algo tanto el número de socios como el de cabezas aseguradas.

— Como ya se ha señalado continuó la reducción progresiva del número medio de socios por “Anaitasuna”, llegando en 1936 a su valor mínimo con 23 socios por mutua, cuando el primer año de funcionamiento (1908) se registraba una cifra de 71 socios, o en el año 1920 la media era de 38 socios integrados en un total de 43 Sociedades. La importancia de este tema para la estabilidad económica futura de las Sociedades, que ya venía siendo objeto de preocupación por parte de los órganos rectores de la Caja de Reaseguros Provincial, se refleja de nuevo en la Memoria, de dicha Caja, correspondiente al año 1934, en donde se indica:

“No podemos terminar estas notas sin exponer a la consideración de la Junta la situación completamente anormal en que se encuentran algunas Anaitasunas, en cuanto al número de sus afiliados, y especialmente las de Tolosa, Ataun y Lazcano II, que no tienen más que 5, 6 y 7 socios respectivamente, señalando la necesidad de que se normalicen dentro de un plazo prudencial, pues en caso contrario habrá de adoptarse una determinación con respecto a las mismas.

Igual advertencia debería hacerse a aquellas otras que fueron admitidas condicionalmente, por no haber completado tampoco el número de reses que exigen los Estatutos para la constitución de nuevas Anaitasunas, donde las haya anteriormente”. (Nota: El número mínimo de reses exigido era de 100).

Debe indicarse que, como más adelante se comentará, este proceso de descenso progresivo del número de socios continuó acentuándose a lo largo de los años, siendo una de las causas fundamentales de la desaparición de esta importantísima garantía para la actividad ganadera.

— En este período se reduce de una manera significativa la mortalidad, en relación con la media del período 1930 a 1933, descenso que se sitúa próximo al 30%. Los resultados globales son del 3,15% para la mortalidad bruta y del 2,05% para la mortalidad neta, alcanzándose su valor máximo en el año 1934, en el que todavía se registraban numerosos casos de perineumonía.

— El descenso de la mortalidad, que se comenta en el punto anterior, pone de manifiesto la eficacia de las medidas de saneamiento de la cabaña que se impulsan desde la Caja de Reaseguros Provincial, ya que dicha reducción se debe a la menor incidencia de las enfermedades infecto-contagiosas.

— Por último volver a señalar que se sigue manteniendo la misma estabilidad de años anteriores, en relación con el número medio de animales pertenecientes a cada socio, que se sitúa en 5 cabezas.

2. Entidades aseguradoras mercantiles

Las siete entidades aseguradoras que en estas fechas operaban en el ramo de ganado, continuaron realizando las mismas actividades de los anteriores períodos, no teniendo constancia de que se produjeran modificaciones sustanciales respecto del tipo de coberturas, condiciones y tarifas que venían siendo aplicadas, y que ya han sido comentadas en el Capítulo III, al analizar la situación existente antes del año 1919. Las Memorias del Ministerio de Hacienda, en las que se establece la estadística oficial de seguros, indican que en el año 1935 estaban autorizadas a operar en el ramo un total de siete entidades mercantiles, de las que cinco eran compañías nacionales entre las que controlaban el 90% de la contratación, otra era una compañía extranjera que no llegaba al 1% de la cuota de mercado y por último estaba autorizada una mutualidad nacional que controlaba el 9% restante. Según la información contenida en la citadas Memorias, los resultados actuariales correspondientes a la actividad aseguradora en el año 1935, son los siguientes (en miles de pesetas):

Años	Primas comerciales	Primas de riesgo	Indemnizaciones	Siniestralidad (%)
1935.....	2.278	1.276	38,7	56,0

El porcentaje de comisiones y gastos de producción establecidos sobre las primas comerciales se situó en el 31,0%.

3. Actuaciones del servicio nacional de seguros del campo en el seguro de ganado

Como ya se ha indicado en otros apartados de este Capítulo, al Servicio Nacional de Seguros del Campo se le encomienda fundamentalmente la labor de subsidiar la actividad aseguradora realizada por entidades privadas. En cumplimiento de dicha función se vuelve a poner a disposición de las entidades aseguradoras privadas el reaseguro de sus operaciones, que había cesado al ser suprimida, por Real Decreto de 13 de junio de 1930, la Caja de Compensación de Riesgos Pecuarios.

Los datos correspondientes a la actividad desarrollada en los años 1935 y 1936, referidos únicamente a entidades de radio de acción nacional que tenían concertado el reaseguro con el Servicio Nacional, son los recogidos en el Cuadro VII.10 siguiente:

CUADRO VII.10

Concepto	1935	1936
Número de entidades concertadas.....	6	6
Capitales asegurados.....	186.000	560.000
Primas cobradas.....	8.170	24.080
Siniestros pagados.....	1.420	57.750
Resultados para el Servicio.....	+ 6.075	- 33.670

Tal como puede apreciarse en los datos del Cuadro VII.10 la actividad fue muy reducida, representando tan solo una media del 0,5% de la actividad realizada por las restantes entidades aseguradoras.

SEGURO FORESTAL

Durante este período, no se tiene constancia de que desde la Administración se produjera ningún tipo de actuación específicamente destinada a la puesta en marcha de este seguro. Únicamente se puede citar la declaración de intenciones formu-

lada por el Gobierno en las normas legales que estuvieron en vigor durante estos años (Decreto de 11 de enero de 1934), según las cuales, y tal como se indica en el Preámbulo del citado Decreto:

“La protección contra el incendio de la riqueza forestal pública y privada, aunque deba ser objeto de una Ley especial, encontrará más fácil desenvolvimiento acogiéndose a las ventajas de este Decreto en cuanto puedan serle de aplicación”.

En el citado Decreto, como ya se ha dicho anteriormente, la cobertura de los riesgos que se consideraban “asegurables”, entre los que se encontraba el de “incendio de montes”, se basaba en la cobertura del seguro por parte de las entidades aseguradoras privadas, apoyadas mediante el reaseguro del Servicio Nacional de Seguros del Campo. Se posibilitaba la actividad aseguradora directa de este Servicio con un carácter subsidiario, en ciertos casos limitados y como una labor a realizar cuando la iniciativa aseguradora privada no actuara, o actuara con perjuicio para el asegurado, o bien en determinados casos en que el Estado estuviese especialmente interesado en la cobertura de producciones de carácter específico. Sin embargo, ni la iniciativa privada (salvo la actuación puntual de la Sociedad de Seguros Mutuos de Guipúzcoa que luego se comentará), ni el propio Estado llegaron a poner en marcha este seguro.

Tal como se ha indicado en Capítulos anteriores, en el año 1925 se constituyó en Guipúzcoa la “Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Bosques”, la cual continuó funcionando normalmente durante los años incluidos en este período, obteniendo unos resultados económicos favorables y con un crecimiento constante en cuanto a montes y capitales asegurados por la Sociedad. Según los datos disponibles del año 1936 se encontraban asegurados por la Sociedad un total de 540 montes que representaban un capital de unos 3.700.000 ptas. Estas cifras comparadas con las obtenidas en el primer año de funcionamiento, once años antes, representa un incremento de un 50% en el número de montes y capitales asegurados.

CONSIDERACIONES FINALES

Como consecuencia del corto período en el que se aplicó el nuevo sistema establecido por el Decreto de 11 de enero de 1934 y las graves dificultades en que se desarrolló la campaña de aseguramiento de 1936, no se pueden extraer demasiadas conclusiones del desarrollo del Sistema, pero no obstante se señalan determinados puntos que consideramos de interés:

— El nuevo sistema de funcionamiento del organismo administrativo de control del Sistema, el Servicio Nacional de Seguros del Campo, como reasegurador de las actuaciones desarrolladas por las entidades que concertasen dicho servicio, tuvo efectos positivos sobre la contratación del seguro, ya que prácticamente se duplicó la contratación de los años anteriores.

— La puesta en funcionamiento del Tribunal Arbitral constituye, sin duda alguna, un importante avance en el establecimiento de mecanismos que encauzasen y resolvieran los problemas, inevitables en sistemas muy extendidos, en los que siempre pueden existir casos de desacuerdo entre las partes contratantes.

— También es positiva la insistencia del Decreto de 11 de enero en declarar que no se concederían créditos extraordinarios para hacer frente a las consecuencias de daños originados por riesgos asegurables.

— La experiencia fue valorada positivamente por los órganos de la Administración responsables del desarrollo de la protección al sector agrario, ya que el mismo sistema, con pocas modificaciones, se continuó aplicando durante el período siguiente.

— Uno de los aspectos negativos, a nuestro modo de ver, se encuentra en que por vez primera los representantes de los productores no intervenían en ninguno de los procesos de toma de decisiones y control del seguro, ya que ni en la Junta del Servicio Nacional, ni en el Tribunal Arbitral de Seguros existían representantes de Asociaciones o Sindicatos de agricultores y ganaderos. Esta situación no se había producido en ningún otro momento desde que en 1920 se puso en marcha el Sistema de Seguros Agrarios.

— Otro de los aspectos negativos que se registran, consiste en que, como consecuencia del incremento de tarifas que se produce en viñedo, frutales y cítricos, así como también por la aplicación de la selección de asegurados y producciones que se pone en marcha al liberalizar el sistema, se produce un desplazamiento del seguro hacia los cereales de invierno, con tarifas reducidas.

— Llama la atención el que tanto en la normativa legal, como en diversas publicaciones consultadas se cite en diversas ocasiones, y no solamente en este período, la referencia a que es necesario implantar con prudencia los seguros ya que no se dispone de experiencia. Hay que tener en cuenta que en estas fechas el Sistema de Seguros Agrarios llevaba funcionando, como tal, un período de 16 años. Parece evidente que no se venía realizando ninguna recopilación sistemática de las diversas experiencias desarrolladas en estos años.

— Por último citar ciertas referencias al funcionamiento del Servicio Nacional de Seguros del Campo, en primer lugar señalar lo indicado, a este respecto, por Bartual, A. y col. (1944), según el cual la eficacia del organismo oficial encargado de la protección y fomento de los seguros se vio muy mermada, tanto por los múltiples cambios sufridos en su organización (en referencia a las modificaciones de los años anteriores), como los estrechos límites en que se podía desenvolver su actividad a consecuencia de las “modestas disponibilidades económicas con que contaba”.

En un sentido parecido, si bien centradas en aspectos administrativos y de organización, se encuentran las observaciones efectuadas por Borderías, J. (1935) que glosamos seguidamente de una forma esquemática, como propuestas de gran interés en muchos casos y que algunas han tenido que esperar muchos años para que se hicieran realidad, para la mejora de los seguros de pedrisco:

— *Déjese en libertad al agricultor para realizar su seguro, si lo cree conveniente.*

— *Que de la misma libertad goce el capital privado para que extienda su actuación.*

— *Dense facilidades y auxilios a las entidades agrícolas para su desenvolvimiento, ayúdese a las que se constituyan para este fin.*

— *Que el Estado se haga partícipe en la prima calculada para los términos de gran riesgo.*

— *Inspecciónense las mutuas y compañías en su actuación, tanto en régimen interior como exterior, llegando incluso en estas últimas a limitar el valor de la prima pura aplicable a cada término municipal.*

— *Limítese los derechos a percibir en los contratos en concepto de registro, póliza e intereses de demora.*

— *Concédase préstamos por organismos oficiales para pago al contado al agricultor humilde.*

— *Dótese con mayores consignaciones presupuestarias al Servicio Nacional de Seguros del Campo, para que pueda cumplir el fin para el que fue creado y organice la propaganda del seguro mediante conferencias, educando al agricultor en su práctica; que pueda disponer del personal de que carece para obtener datos estadísticos en zonas hoy desconocidas, y que al concertar sus contratos de reaseguro pueda garantizar con importantes reservas el pago total de los siniestros.*

— *Y, por último, que no se concedan indemnizaciones bajo ningún concepto a los pueblos que han sufrido los efectos de pedriscos, pues al propio tiempo que sufre merma el Erario público perjudican la expansión del seguro.*

CAPITULO VIII

CUARTO PERIODO.

AÑOS 1940-1953.

**SE MANTIENE EL REASEGURO
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SEGUROS DEL CAMPO,
DEPENDIENTE
DEL MINISTERIO
DE AGRICULTURA**

Terminada la Guerra Civil, y tras el paréntesis producido durante los años 1937 a 1939, la nueva organización política del Estado vuelve a implantar el Sistema de Seguros Agrarios, lo cual se realiza mediante la promulgación del Decreto de 10 de febrero de 1940 y tomando como modelo el Sistema vigente en el período inmediatamente anterior, es decir de 1933 a 1939; del cual se realizan importantes elogios, indicando, en este sentido, en el Preámbulo del citado Decreto:

“De los diversos ensayos que en etapas anteriores se han efectuado para impulsar el espíritu de previsión contra los riesgos de la agricultura, ha sido, sin duda, el más eficiente el del establecimiento por el Estado de un servicio de reaseguros para tales riesgos”.

El Sistema se mantiene en esencia en los mismos términos en que venía funcionando, pero incorporando, al menos nominalmente, algún nuevo tipo de actividad, por lo que se amplía el marco de actuaciones del Servicio Nacional, en este sentido la intenciones del Gobierno quedaban expresadas en los siguientes términos:

“No pudiendo abandonar asuntos de tan primordial interés para la agricultura, recogiendo valiosísimas experiencias para las futuras actuaciones e incluso introduciendo modalidades de carácter social cuya trascendencia puede ser incalculable, el Gobierno ha de continuar la acción emprendida anteriormente con tan buenos resultados, intensificándola notablemente, al llegar en su vigilancia, no solo a las entidades mutuas que operen en seguros agrícolas, sino incluso a las demás, protegiendo así a la Nación contra operaciones irregulares que se oponen a sus intereses, a los pro-

pios agricultores al ejercer esa vigilancia sobre las entidades aseguradoras y a estas mismas ofreciéndoles el reaseguro en inmejorables condiciones”.

El inicio de este período coincide con la promulgación del Decreto de 10 de febrero de 1940, desarrollado posteriormente mediante la Orden de 11 de abril de 1940, que aprueba el Reglamento para la aplicación de dicho Decreto. En esta normativa se mantienen los conceptos de “riesgos asegurables” y “riesgos no asegurables” si bien se incorporan nuevos riesgos al grupo de asegurables. A los efectos de determinar el tipo de protección que se llevaría a cabo para cada uno de los riesgos, los mismos se distribuían en los siguientes grupos:

Riesgos asegurables:

- El de pedrisco.
- El de incendio de cosechas y plantaciones.
- El de incendio de edificios, plantaciones y construcciones rurales, así como el de productos en ellos almacenados.
- El de incendio forestal.
- El de mortalidad e inutilización de ganados.
- El de destrucción e inutilización de motores y máquinas agrícolas.
- El de pérdida, merma o deterioro de los productos agrícolas, pecuarios o forestales ocasionados por su transporte dentro del territorio nacional.

Juntamente con estos riesgos también se incluían como asegurables los tres siguientes:

- El riesgo de “desocupación obrera” que se produjera como consecuencia de siniestros causados por alguno de los riesgos anteriormente reseñados.
- El seguro de reposición de ganado de labor al término de su utilidad.
- El seguro de reposición de motores y máquinas agrícolas al término de su utilidad.

Riesgos no asegurables:

- El de heladas.
- El de lluvias pertinaces en determinadas épocas.
- El de inundaciones.

- El de sequías inusitadas.
- El de huracanes o vientos pertinaces.
- El fitopatológico.

Hay que destacar la gran apuesta por ampliar la protección en el medio rural, que se deduce de la sola lectura de la relación de riesgos anterior. Se llega a plantear como asegurables la reposición de ganado o máquinas, si bien dichos seguros no se llegaron a desarrollar, e incluso en el propio Reglamento del citado Decreto, aprobado tres meses después ya se sustituye este tipo de seguros por una Caja de Amortización. La cobertura de todos estos riesgos se planteaba de manera diferente para los considerados asegurables y no asegurables, según se establece textualmente en el Decreto de 10 de febrero, según el cual la protección del Estado para cada grupo se realizaba de la forma siguiente:

“La protección contra los riesgos asegurables y los seguros de reposición se llevará a cabo:

- a) Mediante contratos de reaseguro y retrocesión.*
- b) Por medio de convenios de colaboración.*
- c) Implantando, excepcionalmente, en forma voluntaria o forzosa, el seguro directo de algún riesgo.*
- d) Interviniendo todos los aspectos de los seguros agrícolas y forestales en orden a su orientación, regulación, desarrollo y difusión.*
- e) Estableciendo servicios complementarios o tomando medidas de igual carácter que tiendan al beneficio directo de los agricultores y ganaderos asegurados.*

La protección contra los riesgos no asegurables, se hará efectiva:

- a) Por la propulsión de Cajas de seguros mutuos.*
- b) Implantando seguros parciales.*
- c) Mediante auxilios económicos para la reparación de los daños”.*

El desarrollo de la protección establecida en el Decreto de 10 de febrero se encargó al Servicio Nacional de Seguros del Campo, que ya venía funcionando desde 1933. Las principales características de los diferentes procedimientos, anteriormente indicados, establecidos para el desarrollo de la protección contra

los diversos riesgos, eran muy similares a los utilizados en el período anterior (ver Capítulo VII), razón por la cual no se vuelven a comentar en este apartado. Únicamente merece una mención especial la Caja de Compensación de Riesgo de Pedrisco, la cual fue creada por Orden de 16 de abril de 1942 para propulsar y proteger las mutuas de pequeño radio de acción que actuasen garantizando el indicado riesgo, normalmente, en régimen de derrama. Se creó un régimen de ensayo que fue prorrogado por varios años, con el objetivo de comprobar si corregidos los defectos de funcionamiento podrían adquirir una solvencia y garantía suficientes. Antes de dar por finalizada la descripción del Sistema de Seguros Agrarios en este período se considera conveniente comentar algunas características del Tribunal Arbitral de Seguros del Campo. Esta institución constituye una importante aportación al funcionamiento de los Seguros Agrarios, ya que su objetivo básico consistía en resolver cuantos contenciosos pudieran surgir en la aplicación práctica del seguro. El Tribunal inició su actividad en los años anteriores y se mantuvo activo durante el período actual, si bien se modificó su composición. Debe indicarse que en el Decreto de 10 de febrero se preveía que este Tribunal tuviese un período corto de actividad, ya que tal como se indicaba en su artículo 28, en relación con el mismo:

“Cesará en sus funciones desde el momento en que se establezca en la Dirección General de Seguros, Tribunal o Tribunales Arbitrales, con análogas o más amplias jurisdicción y finalidades”.

Dicho cese de actividad se produjo mediante Decreto de 17 de mayo de 1952, por el cual pasó a integrarse en el Tribunal Arbitral de Seguros, dependiente de la Dirección General de Seguros. La actuación del Tribunal se iniciaba bien por que las dos partes en disputa decidían conjuntamente presentar el caso ante el mismo, o bien por denuncia de una de las partes. La actuación del Tribunal resultaba gratuita para las partes en litigio. El Tribunal daba audiencia a las partes implicadas, en todas las fases del proceso, pudiendo, si lo estimase conveniente, ordenar la realización de las pruebas pertinentes,

pudiendo requerir el auxilio de toda clase de autoridades o centros oficiales. A la vista de las pruebas realizadas y de las alegaciones de las partes, el Tribunal debía dictar sentencia en los cinco días siguientes a la finalización de todas las diligencias o procedimientos que correspondiera. Los fallos se adoptaban por mayoría de votos entre los tres miembros. La normativa que regulaba su actividad no establecía un período máximo para la resolución de las causas. Los fallos emitidos por el Tribunal eran inapelables, pero no impedían la posible acción ante los Tribunales ordinarios de Justicia, de aquella parte que no se conformase con la resolución adoptada. Según indica Crespo Mathet (1947), el Tribunal adquirió prestigio por las actuaciones desarrolladas. Sin embargo su actividad no parece que fuese del agrado de las entidades aseguradoras, o al menos de una parte de ellas, ya que el Ministerio de Agricultura se vio obligado a dictar una Circular, el 31 de octubre de 1944, mediante la cual se reitera el cumplimiento, a las entidades concertadas con el Servicio, de la obligación de someter los desacuerdos a la decisión del Tribunal. El texto de dicha Circular no deja lugar a duda sobre la actitud de las entidades, indicando entre otras cosas lo siguiente:

“Comprobado en distintas ocasiones que las entidades aseguradoras inscritas en el Registro Especial de Seguros del Campo, omiten el cumplimiento de acudir ante el Tribunal para dirimir las discrepancias con los asegurados, este Ministerio ha acordado se recuerde a dichas entidades la obligación en que se hallan de dar cumplimiento a lo indicado, advirtiéndoles que en otro caso pueden incurrir en las sanciones previstas en la normativa legal”.

El desarrollo del Sistema de Seguros Agrarios durante estos años vuelve a poner sobre la mesa algunos de los diversos temas que, según hemos ido viendo, periódicamente son objeto de comentario y discusión entre los distintos sectores que intervienen en la aplicación del seguro y que en este período fueron los siguientes:

1. Seguro obligatorio o seguro libre.

La obligatoriedad de la contratación del seguro vuelve a ser objeto de consideración, si bien, como en casos anteriores, no

pasó de una mera declaración de intenciones del Gobierno, contenida en el propio Preámbulo del Decreto de 10 de febrero de 1940, que no fue posteriormente desarrollada. Dicha declaración posponía, para ulteriores decisiones, la declaración de obligatoriedad, indicándose lo siguiente:

“No se ha de limitar la acción del nuevo Estado en esta materia, a este tipo de protección (el reaseguro), sino que con toda seguridad se ha de llegar a la implantación del seguro obligatorio en algunos riesgos y a otras medidas de mayor alcance e intensidad”.

Esta obligatoriedad no fue aplicada como tal durante todo este período, salvo en el caso del Seguro Post-vacunal de ganado sometido a saneamiento obligatorio que presentaba, como luego se verá, características especiales, limitándose el Gobierno, en el resto de los casos, a incentivar el aseguramiento tanto estableciendo que no habría ayudas para daños producidos por riesgos asegurables, como declarando obligatoria la contratación del seguro en el caso de concertar créditos agrarios.

2. Seguro combinado de pedrisco e incendio.

Partiendo del hecho de la existencia de un seguro de incendio especialmente implantado en el cultivo de los cereales, y de la circunstancia de que los cereales son las especies menos castigadas por los daños de pedrisco, se plantea la conveniencia de estudiar la posibilidad de combinar la contratación de ambos riesgos, dentro de un seguro que, según Crespo Mathet, debería ser obligatorio. Para conseguir este objetivo se propone unificar las condiciones de cobertura de ambos riesgos, los cuales en muchas ocasiones son garantizados por entidades diferentes. Esta combinación de riesgos debería dar lugar a una prima combinada más reducida que la obtenida por la simple suma de las tarifas de los riesgos aislados. Mediante esta modalidad de Seguro Combinado se lograría, en opinión del citado autor, un mayor aseguramiento del riesgo de pedrisco y se haría mas llevadera al agricultor la contratación del seguro. Dentro del razonamiento utilizado por Crespo Mathet, para justificar la conveniencia de implantar el Seguro Combinado, aparece una idea, que

hasta este momento no se había visto reflejada en la bibliografía consultada, y que sin embargo se considera de gran interés, como es la siguiente:

“Al agricultor, con ello (la implantación del Seguro Combinado) podría hacerse comprender con más facilidad que debe considerar el seguro como un gasto de cultivo”.

Pero hay que indicar que esta propuesta de Seguro Combinado se planteaba, con la intención declarada (Crespo Mathet, 1947) de que fuese un primer paso para alcanzar el objetivo, más ambicioso, del “Seguro Integral” de los cultivos de interés nacional.

3. Seguro Integral.

Al desarrollar los aspectos que, en opinión de Crespo Mathet, A. (1947), debía reunir el Seguro Integral dejaba claramente expuesto que en ese momento era inalcanzable, expresando su actitud ante este seguro, en los siguientes términos:

“Hoy por hoy solo puede representar aspiraciones menos inmediatas que algunas de las que he expuesto, por su extraordinaria importancia, no merece quedar relegada al olvido o a términos secundarios, cuando pueden resultar trascendentales en cualquier momento”.

La razón fundamental que hace surgir de nuevo esta modalidad de seguro, recuérdese que fue defendido por vez primera en la Conferencia de Seguros celebrada el año 1917, se encuentra en la grave sequía que venía padeciendo nuestro país desde el año 1944, y que alcanzó su máxima gravedad en 1945. Junto a esta razón hay que añadir el conocimiento de las experiencias que a tal efecto se venían realizando, en aquellos años, en los Estados Unidos si bien, tal como se reconoce, los resultados económicos de la experiencia no fueran buenos. Partiendo de esta situación, diversos autores se plantearon, de una forma teórica, la conveniencia de implantar dicho Seguro Integral para ciertos cultivos de interés nacional. Sin embargo el planteamiento no variaba sustancialmente, de esta forma Andreu Lázaro (1945) proponía el Seguro integral como una forma de revivir la institución de los

Pósitos, planteando la posibilidad de que tanto las primas como las indemnizaciones fuesen liquidadas en grano. Mientras Crespo Mathet (1947) formulaba un seguro más tecnificado. Las bases generales sobre las que se pretendía establecer el seguro, eran las siguientes:

— La necesidad de solidarizar a todos los agricultores de un mismo término municipal.

— La necesidad de una compensación previa entre los agricultores del mismo término municipal.

— Cobertura de todos los riesgos que afectasen a las cosechas elegidas.

— Limitación del Seguro Integral, al menos al comienzo, a los cereales.

— Seguro obligatorio.

Los principales aspectos que deberían contemplarse en el seguro, se fijaron en aquel momento en los siguientes:

Objetivos. Los objetivos a conseguir según los citados autores quedan reflejados en los textos citados a continuación:

“En virtud de su importancia (de la cosecha de trigo), se la interviene, en cuantas ocasiones se hace necesario, para que el pan no adquiera precios abusivos, y basta este proceder de todas las épocas para que se auxilie al agricultor triguero en todos los casos que el solo no puede resolver. Este hombre trabaja las tierras durante un año, en el siguiente las siembra, y si no llueve, si se presenta un año calamitoso, no recoge nada; ha estado un año trabajando y no obtiene nada como fruto de su trabajo, y, si no tiene una previsión, que puede rayar en sordidez para los suyos, vive amenazado de hundirse económicamente, recogiendo el calvario de deudas que nunca se extinguen, y, aun tal vez, yendo a parar a los suburbios de una gran ciudad”. (Andreu Lázaro, J., 1945).

“Colaborar a la regulación de la economía de los cultivos elegidos no solamente evitándoles los baches que le ocasionarían los siniestros de los distintos riesgos asociados, sino también al permitir actuar sobre los mercados de tales cultivos, reteniendo en los silos lo recibido en especie para sustraerlo al mercado y con ello mantener los precios en los años de gran cosecha y lanzarlo en los de cosechas escasas para evitar la subida de precios”. (Crespo Mathet, A., 1947).

Condiciones de aseguramiento. Se consideraban como condiciones indispensables para el aseguramiento, el establecimiento de una póliza colectiva que incluyera a todos los agricultores de un término municipal. La contratación sería obligatoria. La indemnización se realizaría al colectivo, para su prorrateo entre ellos según las pérdidas de cada uno.

Siniestro indemnizable y cobertura. Se consideraría que se había producido una pérdida indemnizable, cuando el rendimiento del municipio fuese inferior al mínimo de rendimiento establecido para un año normal o regular. El rendimiento establecido sería variable según circunscripción. En este mismo sentido Andreu Lázaro indica que “*la cantidad a indemnizar se debería restringir a lo necesario para que el agricultor pudiera seguir cultivando y viviendo hasta la cosecha próxima*”, estimando que dichas necesidades mínimas quedaban cubiertas con el 70% de la cosecha media. De tal forma, concluye Andreu Lázaro, “*que si la que se obtiene en el año es inferior a esa cantidad, el seguro la completaría hasta alcanzar esa cifra*”.

Las primas a aplicar. Las primas, según Crespo Mathet, ante la falta de datos estadísticos directos deberían establecerse inicialmente, de manera empírica, para ir posteriormente ajustándolas; señala igualmente que las primas serían muy bajas si se pretende asegurar el rendimiento de un año regular. Por el contrario Andreu Lázaro fue más atrevido y en base a la estadística oficial de la producción de trigo, durante los años 1926 a 1935, establecía como prima media nacional el 2,26%. Cantidad que resulta muy acertada si tenemos en cuenta los datos aportados en el Capítulo VII, donde se obtenía mediante el método P.K. Ray una probabilidad de daños, para el trigo, del 1,99%, para el período de 1930 a 1935.

Cobertura por parte de las entidades aseguradoras. La cobertura del riesgo se realizaría mediante la asociación del Estado con las entidades aseguradoras, las cuales actuarían en régimen de coaseguro, y el Estado participaría mediante un reaseguro en “*excess-loss*”.

Subvenciones al pago del seguro. En cuanto al pago de la prima, Andreu Lázaro proponía que de dicho coste el agricultor pagase el 50%. La justificación de la necesidad de esta subven-

ción y de la cuantía de la misma se relaciona seguidamente, dado el interés de los argumentos utilizados:

“Los que no quieren tener el pan caro cuando el triguero tiene ocasión de hacer beneficios; los que le fijan la ganancia justa, son los que no deben consentir que no gane nada en los años aciagos, pues no fue culpa suya; fue del cielo, que negó el agua. Cuando iba a ganar demasiado, los consumidores de pan le limitan la ganancia; pero debieron prever que vendrían años en que no ganaría nada, en los que incluso se le agotarían las reservas para seguir cultivando, y, de aquellos beneficios que se le limaron apartar lo necesario para que el agricultor quedase asegurado en una cosecha mínima, la necesaria para vivir y cultivar hasta el año siguiente.

Es el consumidor de pan el que debe pagar este seguro de cosechas. Pero esta apreciación puede ser engañosa, que la justicia no se discierne fácilmente. Por otra parte, si en uno de esos años malos los agricultores recibiesen enviados millones de pesetas, sin darse plena cuenta del por que del envío, su administración y empleo, es posible que se convirtiesen en motivos de inmoralidades y desórdenes. El agricultor debe, por esto, tomar parte activa en el seguro, debe sentir su derecho para reclamar una buena administración, por lo que debe contribuir al coste del seguro de una manera apreciable. En la duda de lo más acertado, la mitad podrían pagarlo los consumidores de pan, y la otra mitad los agricultores”.

Sin embargo el desarrollo del Sistema de Seguros Agrarios durante estos años se dirigía hacia otros derroteros, razón por la cual las anteriores propuestas no fueron tenidas en consideración y el cultivador cerealista tuvo que esperar hasta el año 1983 para ver cumplidas las demandas de una garantía integral para sus rentas.

Como resultado de todo lo indicado hasta este momento, se puede establecer que el Sistema de Seguros Agrarios implantado en este período, recogiendo la experiencia de años anteriores, se encamina hacia un mayor protagonismo de las entidades aseguradoras, pasando el papel del Estado a un segundo plano y cada vez más centrado en la exclusiva función del reaseguro.

A continuación se expone el desarrollo registrado en este período por las ayudas otorgadas por el Estado a los daños causados por calamidades, así como la evolución y las principales características que tuvieron los Seguros de Cosechas, los Seguros de Ganado y finalmente los Seguros Forestales.

AYUDAS DEL ESTADO A LAS CALAMIDADES

Al igual que se ha realizado en anteriores Capítulos, y de acuerdo con los datos contenidos en la publicación “Datos Básicos para la Historia Financiera de España”, las aportaciones realizadas por el Estado, para hacer frente a los daños causados por desastres y calamidades, durante el presente período de análisis, son las recogidas en el cuadro VIII.1 siguiente:

CUADRO VIII.1

Años	Gastos liquidados por desastres (en miles de pesetas)
1940.....	—
1941.....	77.024
1942.....	115.296
1943.....	149.979
1944.....	138.416
1945.....	246.003
1946.....	154.564
1947.....	181.630
1948.....	178.980
1949.....	216.800
1950.....	205.925
1951.....	235.220
1952.....	207.930
1953.....	243.280

Fuente: Datos básicos para la Historia Financiera de España.

Durante este período se realizan aportaciones, prácticamente todos los años, que suponen un total de poco más de 2.351 millones de pesetas. Dichas aportaciones tienen una clara

justificación en los graves acontecimientos climatológicos que se sucedieron a lo largo de este período, que serán detallados en este mismo Capítulo, y entre los que destaca: la “pertinaz sequía” de los años 1944 a 1954, y entre estos especialmente el año 1945; las fuertes heladas producidas en muchos casos por invasiones de aire polar destacando las de los años 1944, 1945 y 1952; y también las inundaciones de 1947, que en algunos lugares de la vertiente atlántica pasan por ser las más graves de las ocurridas en este siglo. Como consecuencia de la puesta en marcha del Sistema de Seguros Agrarios en este período, se produjo un sustancial incremento de las subvenciones del Estado al funcionamiento de dicho Sistema, las cuales se situaron durante los años 1940 a 1943 en una cantidad anual de un millón de pesetas, volviéndose a incrementar en 1944 hasta los dos millones de pesetas. Al igual que en períodos anteriores, la normativa legal básica establecía el objetivo de reducir las aportaciones del Estado frente a los daños causados por las calamidades agrícolas. De esta forma el Decreto de 10 de febrero de 1940, establece, en su artículo 18, lo siguiente:

“Bajo ningún pretexto se cursarán en lo sucesivo solicitudes de auxilio económico a los damnificados por causas de riesgos “asegurables”. El Estado no consignará en sus Presupuestos ningún crédito, ni ordinario ni extraordinario, con destino a indemnizar directa o indirectamente a los perjudicados por causa de riesgos “asegurables”.

SEGURO DE COSECHAS

Principales características de los seguros de cosechas

Durante este período se mantienen las mismas condiciones especiales de la póliza del seguro de pedrisco que ya fueron analizadas en Capítulos anteriores, por lo que únicamente se expondrán los apartados específicos que se vean modificados por la normativa legal de aplicación a este período, manteniéndose, por tanto vigente lo expuesto en anteriores Capítulos para el resto de las condiciones no citadas.

1. Descripción general

Durante los catorce años de este período, se mantuvieron los aspectos generales de funcionamiento que venían siendo de aplicación desde el año 1930, y que consistían en otorgar a las entidades aseguradoras el papel principal de la contratación y desarrollo de los Seguros Agrarios, quedando el Estado, principalmente, como reasegurador, y en ciertos aspectos con una labor subsidiaria de fomento y control del Sistema. El organismo público anterior se mantiene en cuanto a su denominación (Servicio Nacional de Seguros del Campo) y actividades principales, así como en su situación dentro de la Administración del Estado.

2. Legislación básica

Las dos principales normas legales que rigen el Sistema de Seguros Agrarios en este período, son:

— Decreto de 10 de febrero de 1940, por el que se regula la protección, que otorgará el Estado a los agricultores y ganaderos, contra riesgos agrícolas y forestales.

— Orden de 11 de abril de 1940, que aprueba el Reglamento general para la aplicación del anterior Decreto.

Además de estas disposiciones puede destacarse la Orden de 26 de marzo de 1942 por la que se aprueba el Reglamento del Tribunal Arbitral de Seguros del Campo.

3. Subvenciones y reaseguro

Las aportaciones del Estado, en forma de subvención destinada a la constitución de fondos de siniestralidad, se incrementaron de forma sustancial en este período, alcanzando la cifra de un millón de pesetas al año. La labor de reaseguro de las operaciones realizadas por las entidades aseguradoras, la podía realizar el Servicio Nacional de Seguros del Campo, con cualquier tipo de entidad aseguradora, siempre que estuviesen

autorizadas para operar legalmente en todo el territorio nacional, y pudieran justificar su operatividad en al menos 10 provincias. Respecto a este principio general se establecían dos tipos de excepciones para potenciar y amparar las actuaciones de las mutuas. Dichas excepciones se concretaban en los siguientes términos:

— Las mutualidades creadas a impulso de Diputaciones, Municipios o sus Mancomunidades, de seriedad comprobada y que estuviesen funcionando el 10 de febrero de 1940, podía ser admitidas, cualquiera que fuese su radio de acción, siempre que lo solicitasen en el primer año y adaptasen sus estatutos y organización para conseguir una mayor garantía y solvencia técnica.

— También podían acogerse al reaseguro, las Mutualidades de ámbito regional o comarcal que operasen únicamente en cultivos intervenidos por el Estado, y que se hubiesen creado por no existir cobertura por parte de las entidades aseguradoras.

Las condiciones del reaseguro se establecían atendiendo a los criterios siguientes:

— Las mutualidades que no seleccionasen riesgos podían aspirar a un contrato de reaseguro en “cuota parte”, situado entre el 90 y el 50% de los riesgos asumidos.

— Las restantes entidades aseguradoras podían obtener contrato de reaseguro en “cuota parte” entre un 50 y un 25% de los riesgos que asumiesen.

— Las entidades reaseguradas, de cualquier tipo, estaban obligadas a conservar de propia cuenta, al menos el 10% de los riesgos contratados.

4. Organismos de la administración implicados en el desarrollo y control del seguro

En este punto se analizarán las actuaciones que tenían encomendadas las Instituciones oficiales directamente encargadas del desarrollo del Sistema de Seguros Agrarios. Junto a estos organismos existían además, en el seno de la Inspección General de Seguros y Ahorros, los organismos dedicados al control de la

actividad aseguradora, al igual que se venía realizando con anterioridad:

— Servicio Nacional de Seguros del Campo.

Este organismo perteneciente al Ministerio de Agricultura, estaba adscrito a la Sección especial de Crédito Agrícola, Pósitos y Seguros del Campo, pero disponía de autonomía y personalidad jurídica propia. Tenía encomendada la puesta en práctica de los seguros agrícolas y forestales, y el desarrollo paulatino de las medidas de protección contra los riesgos “no asegurables”, en los términos indicados en el Decreto del 10 de febrero y en base a que los estudios que se realizasen ofrecieran garantías para su viabilidad. El Servicio elaboraba a finales del año, un Plan en el que se incluían tanto los seguros que se propusiera implantar, como los estudios y cuestiones que se iban a acometer, durante el ejercicio siguiente. Este Plan se elaboraría cada año hasta la total implantación de los seguros previstos en la normativa legal.

Como organismo “consultivo” del Servicio Nacional se constituyó una Junta de Seguros del Campo, también denominada Junta Consultiva de Seguros del Campo, que intervenía en la elaboración de los oportunos informes o dictámenes que preceptivamente tenía encomendado, intervenía igualmente en aquellos asuntos que el Servicio estimase oportuno pasar a su conocimiento. Esta Junta estaba compuesta por los siguientes miembros:

— El Ministro de Agricultura, como Presidente.

— El Subsecretario de Agricultura y el Jefe de la Sección especial de Crédito Agrícola, Pósitos y Seguros del Campo, como Vicepresidentes.

— Seis vocales en representación del Estado:

• Un Inspector del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorros.

• El Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura.

• Un representante de la Dirección General de Agricultura.

• Un Ingeniero Agrónomo, un Ingeniero de Montes y un Veterinario, en representación de los respectivos Consejos Superiores.

— Cinco vocales en representación de las entidades aseguradoras concertadas con el Servicio: uno por cada uno de los ramos de pedrisco, ganado, incendio agrícola, incendio forestal y diversos.

Al igual que en el período anterior, los agricultores y ganaderos carecían de representación en este organismo consultivo.

— Tribunal Arbitral de Seguros del Campo.

Este Tribunal que ya estuvo funcionando en el período anterior, constituyó una interesante aportación al desarrollo del Sistema de Seguros Agrarios. Las cuestiones que eran objeto de consideración por parte del Tribunal, eran las siguientes:

1. Todas aquellas que, con carácter obligatorio, se le sometieran en cumplimiento de los contratos de seguros entre las entidades, que practicaban riesgos protegidos por el Estado, y sus asegurados.

2. Las que, con igual carácter, se originasen por la interpretación y cumplimiento de los contratos de colaboración entre las entidades aseguradoras y el Servicio Nacional.

3. Las que voluntariamente, al margen de las anteriores, le fuesen presentadas por los asegurados, entidades aseguradoras o el Servicio Nacional.

El Tribunal estaba integrado por los siguientes miembros, todos ellos nombrados por el Ministro de Agricultura:

— Un Inspector del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorros.

— Un Abogado del Estado perteneciente a la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura.

— Un representante de los asegurados.

5. *Condiciones de aseguramiento*

Durante este período se mantuvieron en unos términos muy similares las condiciones que habían estado en vigor en los años anteriores y que ya han sido descritas en el Capítulo VI. Sin embargo se introdujeron diversas modificaciones de interés, que se comentan seguidamente:

Admisión de asegurados.—Con carácter general no existían normas que limitasen el acceso al seguro por parte de los agricultores, sin embargo se establecía, en el Reglamento para la aplicación del Decreto de 10 de febrero, que el Servicio Nacional, con la finalidad de sanear los seguros, elaboraría una relación de agricultores “no admitidos” al seguro. La inclusión en

dicha relación se realizaba mediante expediente, y dando audiencia previa al interesado, fijándose la no admisión por un tiempo limitado o ilimitado. Los motivos que podían dar lugar a considerar a un agricultor como “no admitido”, eran los siguientes:

- Falsar voluntaria y reiteradamente las declaraciones del seguro.
- Demostrar mala fe en las reclamaciones de siniestros.
- Contribuir con descuido voluntario o manifiesta negligencia a agravar los siniestros.
- Admitir comisiones o descuentos de las entidades aseguradoras.
- Ser deudor de primas de ejercicios anteriores.
- Y en general, desvirtuar el recto sentido compensador del seguro o causar perturbaciones en su desarrollo.

Precio de las producciones a efectos del Seguro.—En los Reglamentos y pólizas de las entidades aseguradoras se establecía desde mucho tiempo antes, que las indemnizaciones no podían en ningún caso pagarse a un precio superior al del mercado local. Sin embargo en la liquidación correspondiente a la campaña de 1943 del Seguro de Uva de Vinificación, se comprobó que no siempre se había cumplido con este precepto.

Hay que tener en cuenta que en este año 1943 se obtuvo la máxima producción de uva del decenio 1941 a 1950, situada un 24% por encima del rendimiento medio, lo cual originó un importante descenso de los precios. Tal como se puede apreciar en los siguientes datos (en ptas/Kg):

Provincia	Precio medio	Precio del año 1943
Ciudad Real.....	0,60	0,25 a 0,30
Navarra	0,70	0,40 a 0,50
La Rioja	0,70	0,30 a 0,50

Como consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Agricultura dictó la Orden de 14 de febrero de 1944, que en sus términos principales indicaba lo siguiente:

- Se ordenaba que todas las entidades aseguradoras revisasen las liquidaciones efectuadas en el Seguro de Uva de la cam-

paña 1943, corrigiendo las cantidades que se hubiesen podido pagar en exceso.

— En los casos en que estuviese pactado un ajuste del precio al final de la campaña, la misma se realizaría cobrando o devolviendo, en su caso, la diferencia de prima que resultase.

— Se prohibía, en lo sucesivo, establecer cláusulas de revisión de precio.

— El Servicio Nacional establecería, en las sucesivas campañas, y antes del inicio de la contratación, los precios máximos de las cosechas a utilizar a efectos del seguro.

Desde ese momento los precios fueron establecidos anualmente mediante Resolución del Servicio Nacional, en la cual se indicaba para cada especie y variedad el precio correspondiente, para diversas posiciones de la mercancía (en bodega, en almacén, en parcela, en el árbol) según el tipo de producto.

Obligatoriedad del Seguro.—Como ya se ha señalado con anterioridad, al comentar las actitudes ante la obligatoriedad del seguro, en el Decreto de 10 de febrero se condiciona la concesión de créditos al sector agrario a la existencia del correspondiente seguro. En tal sentido se expresa literalmente lo siguiente:

“A partir de la publicación de este Decreto no podrá formalizarse ninguna operación de crédito con el Estado con fines agrícolas, pecuarios y forestales, si tanto los prestatarios como los avalistas no justificaran previamente tener contratada póliza o pólizas concernientes a los seguros protegidos”.

6. Entidades aseguradoras

Aunque nominalmente el Servicio Nacional podía realizar en determinados casos la contratación directa del seguro, en la práctica la realizaban exclusivamente las entidades aseguradoras privadas. La evolución experimentada por el número de entidades aseguradoras, autorizadas a operar en el ramo del pedrisco, según los datos contenidos en las Memorias Estadísticas de Seguros Privados, del Ministerio de Hacienda, que se recogen en el Cuadro 8.1. del Anexo Estadístico, pone de manifiesto la existen-

cia de dos períodos diferenciados. Por un lado de 1940 a 1948, con un crecimiento constante, en el que las compañías españolas, multiplican por tres su presencia, lo cual pone de manifiesto el creciente interés de este ramo asegurador. En 1948 se llegó a un total de 21 entidades autorizadas, de las cuales 10 son compañías españolas, 3 son extranjeras, y 8 son mutualidades. Por otro lado se puede considerar el período de 1948 a 1953 como de estabilidad ya que tan solo, en los dos últimos años se incrementa en una el número de compañías nacionales y en dos las mutualidades. En el Cuadro 8.2. del Anexo Estadístico que se adjunta se relacionan las 21 entidades autorizadas a operar en el año 1951, clasificadas por su origen y modalidad. En el año 1952 la modificación producida en el número de compañías españolas es debida al alta de las entidades Atlántida e Iberia y a la baja de Minerva, S.A.; entre las mutualidades se produce la autorización de la Caja Navarra de Seguros contra el Pedrisco para actuar en el ámbito nacional, y la Asociación de Seguros Mutuos contra el Pedrisco de Segovia. Sin embargo, si hacemos caso a lo expresado por Crespo Mathet, A. (1947), el interés de las entidades aseguradoras por la cobertura del riesgo de pedrisco, era muy limitado; en este sentido describe la situación, en los siguientes términos:

“Estas razones (las dificultades para su implantación por la gran variabilidad que presenta el riesgo de pedrisco) colocan al seguro del riesgo de pedrisco en el rango de “cenicienta” en relación con la iniciativa privada, la que, sin embargo, por la protección y atención que le viene dedicando el Estado desde hace treinta años, va fijándose en el, al observar el peligro de perder otros seguros de ramos más lucrativos, ya que bastantes de sus clientes se lo piden y por no practicarlo llevan a otras entidades que se han decidido a operar en el, no solo el de pedrisco, sino todos los que desean contratar”.

7. Organizaciones agrarias

Como ya se ha indicado anteriormente las Asociaciones y Sindicatos Agrarios, carecían de todo tipo de representación

en la Junta Consultiva del Servicio Nacional por lo cual no tenían asignado ningún papel en el desarrollo del seguro. Únicamente podían intervenir en la contratación, agrupando el seguro de sus asociados en una sola póliza que se denominaba “póliza colectiva”, con aplicaciones individuales para cada uno de los socios, y a la cual, por las facilidades que aportaba a la tramitación del seguro se le concedía una reducción en las primas del 10%, siempre que comprendiese un mínimo de 25 agricultores.

Tarifas aplicas

En estos años, tal como había venido sucediendo anteriormente, se fueron realizando diversas modificaciones, tanto en cuanto a la cuantía de la tarifa, como en cuanto a la estructura de la misma. En el presente apartado se irán comentando los principales cambios experimentados a lo largo de los 14 años. Las tarifas siguieron manteniendo el recargo máximo del 30%, correspondiente a los gastos de administración y comisiones. Los recargos aplicados sobre las tarifas comerciales, denominadas cuotas de protección experimentaron diversas modificaciones durante estos años, que se establecen seguidamente (en % sobre la tarifa comercial):

Concepto	1940/48	1949/50	1951/53
Intervención y Registro (1).....	12 a 60	12 a 44	7,50 a 40
Recargo por reaseguro (2).....	5 a 2,50	4 a 2	4
Aplazamiento de pago (3)	4 a 6	4 a 6	2,50 a 6
Servicio Nacional de Seguros del Campo ..	-	-	4

(1) Según el coste del seguro, a mayor coste menor recargo.

(2) Según fuese póliza individual o colectiva, el mayor recargo se aplicaba a las individuales.

(3) Según la cuota total, el mayor recargo se aplicaba para las cuotas más reducidas.

La evolución experimentada por las tarifas mínima, media y máxima aplicadas, se recoge en el siguiente cuadro:

CUADRO VIII.2

Año	Tarifa (%)		
	Mínima	Media*	Máxima
1940.....	0,40	4,30	15,70
1941.....	0,40	4,30	15,70
1942.....	0,40	4,30	15,70
1943.....	0,40	4,30	17,50
1944.....	0,40	4,25	21,00
1945.....	0,40	4,20	21,00
1946.....	0,40	4,20	21,00
1947.....	0,30	4,35	22,00
1948.....	0,30	4,35	22,00
1949.....	0,30	4,20	30,50
1950.....	0,30	4,20	30,50
1951.....	0,40	4,20	32,00
1952.....	0,40	4,20	32,00
1953.....	0,40	4,50	32,00

(*) Valor estimado.

Durante estos años el Servicio Nacional de Seguros del Campo fue realizando las revisiones de la tarifa, en función de la experiencia de aseguramiento de que se disponía. Las diversas modificaciones se pueden resumir, en sus aspectos principales, en los siguientes apartados:

1940 a 1942

En el año 1940, primer año de este período, se realizó una modificación de las tarifas vigentes en los años anteriores, y de las clases de cultivos para la aplicación de la tarifa. Los principales cultivos incluidos en cada clase fueron los siguientes:

Primera: Raíces, tubérculos, bulbos, prados naturales y artificiales, plantas aromáticas, plantas oleaginosas y hojas de morera.

Segunda: Cereales de invierno (menos cebada y avena), maíz y panizo.

Tercera: Cebada, avena, restantes cereales de verano, legumbres harinosas, plantas tintóreas y plantas forrajeras para simiente.

- Cuarta:* Plantas textiles, variedades arbóreas de fruto seco y viveros forestales repicados.
- Quinta:* Frutas de primavera, mimbres, bulbos y raíces para semilla.
- Sexta:* Hortalizas, viveros de frutales injertados y cáñamo.
- Séptima:* Frutas de verano y otoño, uvas de vino, melones, sandías, pimientos y tomates.
- Octava:* Uvas de mesa.

Al igual que en las tarifas de los años anteriores se establecían además unos grupos especiales con tarifas diferenciadas, estos grupos eran:

- Primero:* Tejas, placas y vidrios para cubiertas.
- Segundo:* Vidrios en estufas e invernaderos.
- Tercero:* Arroz y plantas de jardín sin flor.
- Cuarto:* Plantas de jardín con flor.
- Quinto:* Aceituna para aceite y tabaco de clases corrientes.
- Sexto:* Limones, aceituna para verdeo y tabaco.
- Séptimo:* Naranjas y manzanas.

En la tarifa se incluía como novedad que la garantía del tabaco quedaba reducida tan solo a la cobertura de los daños en cantidad, lo cual como es lógico originó importantes protestas y reclamaciones por parte de los cultivadores, pero sin embargo se mantuvo tal decisión durante todos estos años. Otra novedad importante de esta tarifa es que se establecían diversas bonificaciones y recargos en función de las siguientes circunstancias:

— En los cereales se incrementaba la tarifa en un 15% si la recolección se efectuaba por medio de cosechadora.

— Si se querían garantizar los daños sobre el cereal una vez recolectado y mientras se encontraba hacinado, se incrementaba la tarifa un 10%.

— El período de garantía para frutales y viñedo se iniciaba cuando el fruto se encontraba completamente formado, para iniciar la garantía desde la floración se debía incrementar la prima en un 15%.

— Si en una sola póliza se incluían los cereales, la uva y los frutales, y si los cereales suponían más del 50% del capital, se reducía la prima de la uva en un 10%.

1943.

Se mantiene, en términos generales, la misma estructura de la tarifa anterior, únicamente se puede destacar que las naranjas cambian al grupo sexto y se establecen primas diferenciadas por parajes, en algunos términos municipales.

1944.

La estructura de la tarifa, establecida en el año 1940, fue modificada eliminando los grupos especiales que figuraban en la misma y estableciendo un total de diez clases, las producciones y elementos asegurables incluidos en cada una de ellas, eran los siguientes:

Primera: Elementos de cubiertas, plantas textiles, prados naturales y artificiales y paja de cereales y leguminosas.

Segunda: Raíces, tubérculos, bulbos, plantas aromáticas, plantas oleaginosas y vidrio de invernaderos.

Tercera: Cereales de invierno, maíz, panizo y patata.

Cuarta: Cebada, avena, otros cereales de verano, plantas tintoreas, legumbres harinosas, plantas forrajeras para simiente, algodón y plantas de jardín sin flor.

Quinta: Viveros forestales repicados y variedades arbóreas de fruto seco.

Sexta: Frutas de primavera, mimbres y bulbos, raíces para la obtención de semilla, viveros de vid y plantas de jardín con flor.

Séptima: Cañaño, albaricoque, ciruela, viveros de frutales injertados, algunas hortalizas, aceitunas para aceite y limones.

Octava: Melones, sandias, pimientos, tomates, frutas de verano y otoño, uva de vino, aceituna de verdeo y naranjas.

Novena: Uva de mesa.

Décima: Manzanas y tabaco.

Como consecuencia de la modificación realizada en las tarifas se elimina el sistema de recargos y reducciones establecido el año 1940. Así mismo se incluye como novedad la zonificación introducida en las tarifas, para algunos municipios.

1945 a 1948.

Durante estos años se mantiene la estructura de la tarifa señalada anteriormente, con algún retoque de pequeña entidad. Para tratar de controlar la alta siniestralidad que se venía registrando, se introdujeron diversas modificaciones en la tarifa que afectaba a los municipios más castigados por el pedrisco. Dichas modificaciones, que se mantuvieron hasta el final del período, eran las siguientes:

— En los municipios en que resultaba factible se procedió a establecer tarifas a nivel de polígono, los cuales se definían mediante accidentes naturales o parajes.

— En las provincias con mayor siniestralidad se establecieron dos tipos de tarifas, una tarifa denominada “especial” de aplicación solo a ciertos municipios que incluía una franquicia de daños del 30%, y la otra tarifa, denominada “general” más reducida que la anterior de aplicación a los restantes municipios.

1949 y 1950.

La clasificación de especies sufrió alguna modificación, entre las que destaca el cambio de la naranja de la clase octava a la séptima, y el de la aceituna para aceite que por contra subió de la séptima a la octava. Se introducen diversas bonificaciones y recargos, con el objetivo de incentivar la contratación temprana del seguro, en las clases segunda y tercera, de tal forma que según la fecha de contratación podían tener de un 5% de bonificación a un 10% de recargo. En el caso de las pólizas con capital asegurado superior a 100.000 ptas, si no se declaraba siniestro, al año siguiente se bonificaba la prima hasta un 30%, y si por el contrario se declaraba siniestro se aplicaba un recargo de hasta un 20%.

1951 a 1953.

De nuevo se produce una revisión de la clasificación de las especies asegurables, como consecuencia de lo cual pasan a ser las nueve siguientes:

- Primera:* Producciones y elementos no incluidos en clases superiores.
- Segunda:* Trigo, maíz, raíces y bulbos, girasol y plantas tintoreras.
- Tercera:* Avena, cebada, centeno, leguminosas grano, patata, plantas forrajeras para simiente, lúpulo, plantas de jardín sin flores.
- Cuarta:* Frutos secos, cerezas, algodón, hortalizas para consumo en verde, viveros forestales repicados.
- Quinta:* Bulbos y raíces para semilla, viveros de frutales, viveros de vid y plantas de jardín con flores.
- Sexta:* Albaricoques, limones, naranjas y hortalizas de fruto.
- Séptima:* Uva para vinificación, aceitunas para aceite y verdeo, ciruelas, melocotones y peras.
- Octava:* Uva de mesa.
- Novena:* Manzanas y tabaco.

Esta clasificación experimentó alguna modificación, pero de poca entidad, en el año 1953.

Siguiendo con el análisis de la evolución registrada en las tarifas comerciales de algunos de los principales cultivos, se incluyen los resultados obtenidos en los cuadros 8.3. a 8.7. del Anexo Estadístico. De esta información se pueden establecer los siguientes comentarios:

— Para el trigo las tarifas mantuvieron una gran estabilidad, año tras año, como consecuencia de las revisiones efectuadas la tarifa media del año 1953 resultó ser un 10% inferior a la aplicada en 1940. Las variaciones fueron muy distintas en los municipios analizados, tal como puede verse en el Cuadro 8.3., ya que por ejemplo en Alfaro se llegó a registrar un incremento de un 67%, mientras que en Tafalla se producía una reducción de un 41%.

— La cebada, que continua manteniendo una prima diferenciada del trigo, experimenta un notable incremento en el año 1940, cuya subida media se sitúa en el 36%. Durante los catorce años se registraron diversos altibajos en las tarifas con incrementos y descensos casi alternativos. Las modificaciones que se reali-

zaron no afectaron por igual a los municipios considerados, es destacado el caso de Alfaro en donde se llegó a producir un incremento en la tarifa del 135%, si bien en el año 1953 se redujo hasta alcanzar una subida del 59%. Son también destacables los incrementos registrados en Almagro, del 29%, y en Quintanar de la Orden, con el 25%. Sin embargo no todo fueron subidas, ya que también se registraron importantes descensos en zonas cerealistas como Aranda de Duero, con una bajada del 35%, Medina del Campo, con un descenso del 27%, o en Soria, con bajadas entre el 23 y 25%. La tarifa media al final del período suponía un descenso del 8%, sobre la vigente en 1940, y un incremento del 43% sobre la utilizada como punto de partida en 1920.

— Las tarifas de viñedo fueron revisadas prácticamente todos los años, con pequeños incrementos en cada ocasión, que oscilaron entre un 3 y un 7%, en el conjunto del período se registró una subida global del 36%. Hay que destacar que la prima de 1953 representa un incremento del 259% en relación con la correspondiente a la establecida en 1920. Durante estos años destacan los fuertes incrementos producidos en La Mancha y Jumilla, que llegan hasta un 150% en Jumilla y un 127% en Alcázar de San Juan. Por contra se produjeron algunos descensos en las tarifas como en Viana y Olite, de una cuantía significativa.

— La evolución de las tarifas en el seguro de manzana fueron similares a las registradas en el viñedo, es decir un incremento paulatino, año tras año, de escasa cuantía anual pero que en el conjunto de los años supuso una subida global de un 23%, la evolución registrada desde 1920 hasta 1953 manifiesta un incremento total del 377%. Los incrementos más notables se registraron en Calahorra (89%) y en Almansa (87%). En los diversos municipios de Lleida analizados se produjo, salvo en Albesa, una reducción del 17%.

— Por último, en la evolución de la naranja se produjo, en contraposición con la evolución del anterior período, un descenso general de la tarifa, descenso especialmente acusado en Alcira que se situó en casi un 60%, distribuyéndose los descensos medios entre un 20 y un 30%. El descenso global redujo la diferencia en relación con la tarifa de partida de 1920 a tan solo un 10%.

Resultados técnicos obtenidos de la actividad aseguradora

Antes de pasar a desarrollar la evolución experimentada por los principales resultados técnico-actuariales correspondientes a los 14 años que comprende el presente período, es necesario indicar que la información disponible, desde el año 1944 en adelante se ha obtenido de las Memorias Estadísticas de los Seguros Privados, del Ministerio de Hacienda, en la cual no aparece recogido el capital asegurado de cada ejercicio, por lo que para poder continuar con el análisis de los mismos índices que en anteriores capítulos, se ha estimado dicho capital utilizando, en base a los datos de años anteriores, una prima media comercial aplicada del 2%. Teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, los datos disponibles se recogen en el Cuadro VIII.3 adjunto, en base a los cuales se han determinado los parámetros que se analizan seguidamente:

CUADRO VIII.3

RESULTADOS DEL SEGURO DE PEDRISCO

Años	Capital asegurado	Primas comerciales	Primas riesgo	Indemnizaciones	I/PR (%)	I/K (%)
1940...	188.289	3.908	2.996	2.996	100,0	1,59
1941...	274.559	3.745	2.869	2.508	87,4	0,91
1942...	210.821	7.174	6.145	5.341	86,9	1,72
1943...	401.611	6.115	4.894	8.118	165,9	2,02
1944...		8.005	6.694	7.278	108,7	
1945...		6.135	5.232	5.423	103,7	
1946...		11.226	9.362	6.365	68,0	
1947...		8.517	7.285	9.738	133,7	
1948...		11.011	9.630	10.380	107,8	
1949...		11.560	10.032	12.087	120,5	
1950...		14.811	13.168	6.205	47,1	
1941...		21.939	19.220	21.493	111,8	
1952...		22.374	18.701	31.584	168,9	
1953...		19.823	16.287	12.369	75,9	
TOTAL SERIE		132.515		141.885	107,1	

NOTA: Cifras en miles de pesetas.

FUENTE: Los datos correspondientes a 1940 y 1941 se han estimado de Bartual, A y col. (1994). Los capitales asegurados se han tomado de Bartual, A y col. Los restantes datos se han tomado de las memorias estadísticas de seguros privados del Ministerio de Hacienda.

Implantación del Seguro. El grado de aceptación del seguro se ha obtenido, al igual que en los Capítulos anteriores, mediante la relación entre el capital asegurado y el valor de la Producción Final Agrícola correspondiente al mismo ejercicio. Los datos obtenidos para los años 1944 y siguientes del Cuadro VIII.4 son valores estimados, según lo indicado anteriormente:

CUADRO VIII.4

Años	Implantación del seguro (%)
1940.....	1,17
1941.....	1,21
1942.....	1,31
1943.....	1,81
1944.....	1,40
1945.....	1,15
1946.....	1,50
1947.....	1,20
1948.....	1,55
1949.....	1,45
1950.....	1,40
1951.....	1,60
1952.....	1,70
1953.....	1,60

Durante este período se consolida el crecimiento del seguro registrado en los años 1934 a 1936, con una ligera tendencia al alza. La implantación media se sitúa en el 1,43%. En los anteriores datos se refleja con claridad la incidencia de la sequía, ya que el año de máxima sequía (1945) viene acompañado de la mínima implantación (1,15%), como consecuencia lógica de que ante la mala expectativa de cosecha el agricultor redujo los gastos de la explotación, entre ellos como es normal el del seguro. Se vuelve a detectar un fenómeno ya expuesto con anterioridad, según el cual en los años de mayor implantación se produce la máxima siniestralidad, tal es el caso de los años 1943 y 1952, con siniestralidades muy parecidas, entre 166 y 169%, e implantaciones de 1,81 y 1,70%.

Siniestralidad registrada. La siniestralidad registrada durante estos años, medida a través de la relación entre Indemnizaciones y Primas de Riesgo (I/PR), nos pone de manifiesto que, a pesar de los diversos ajustes en la tarifa que en algunos casos supusieron incrementos muy notables en las mismas, en la mayoría de los años se situó por encima del 100%. La siniestralidad media del período, sin embargo, se situó en un valor relativamente ajustado del 107,1%. El año con menores daños fue el 1950, a pesar de que, como luego se comentará, se registró una notable actividad tormentosa durante el verano. Como ya se ha comentado, en el punto anterior, la máxima siniestralidad se produjo en los años 1943 y 1952, con un ratio próximo al 170%. La siniestralidad media de este período es la más baja de las obtenidas en los cuatro períodos analizados hasta este momento, tal como se indica a continuación:

Período 1920 a 1929	153,4%
Período 1930 a 1933	166,4%
Período 1934 a 1936	193,9%
Período 1940 a 1953	107,1%

Pero a pesar de la anterior evolución, la siniestralidad registrada en el período, y muy especialmente en el año 1952, fue una de las razones que dio lugar a una nueva revisión del Sistema de Seguros Agrarios, en base a la cual a partir de 1954 se estableció una nueva regulación legal.

Evolución de las primas. La comparación de las primas comerciales establecidas en la tarifa, con los valores del daño medio registrado y de la prima media contratada, que se ha venido realizando en anteriores capítulos, solamente se puede completar hasta 1943, como consecuencia del cambio en la fuente de origen de los datos, anteriormente comentado. Los datos disponibles se encuentran recogidos en el Cuadro VIII.5 siguiente (expresados en %):

CUADRO VIII.5

Años	Valores medios nacionales		
	Prima según tabla*	Prima efectivamente contratada**	Daño registrado
1940.....	4,30	1,59	1,59
1941.....	4,30	1,04	0,91
1942.....	4,30	1,98	1,72
1943.....	4,30	1,22	2,02
MEDIA 1940-43....	4,30	1,46	1,56

* Prima comercial.

** Prima de riesgo.

Los valores anteriores, y especialmente la relación existente entre la prima media contratada y la prima media según la tabla de tarifas, corroboran las conclusiones planteadas en los Capítulos anteriores, según las cuales la contratación del seguro se concentró con carácter fundamental en el cultivo de los cereales de invierno, situación que se fue agravando con el tiempo, a medida que las tarifas de trigo y cebada mantenían una cierta estabilidad, y las tarifas de frutales y viñedo registraban importantes incrementos y limitaciones en la cuantía de las indemnizaciones a percibir.

Características climáticas y evolución de los cultivos

Durante el largo período que se incluye en esta fase del análisis de la historia de los Seguros Agrarios, se presentaron todo tipo de condiciones climáticas, destacando especialmente la “pertinaz” sequía, las heladas y las inundaciones. Antes de proceder a un análisis más detallado de los principales acontecimientos meteorológicos producidos cada año, podemos destacar como aspectos generales, los siguientes:

— En lo que respecta a la caracterización térmica de los períodos invernales los primeros cinco años destacan por su rigor, registrándose importantes heladas. Posteriormente se produce un progresivo calentamiento de los inviernos, produ-

ciéndose un máximo térmico en el lustro 1946 a 1950, lo cual no evitó que en estos años se registraran importantes olas de frío.

— En cuanto a las temperaturas máximas, hay que destacar que, sin llegar a ser extraordinarios, los veranos resultaron calurosos, y especialmente en la vertiente atlántica.

— Durante este período, y muy especialmente en los años 1944 a 1954, se registraron importantes sequías, que han pasado a la historia como los años de la “pertinaz sequía”.

— La pluviometría correspondiente a estos años se caracterizó por la extremada irregularidad propia de los períodos de sequía, es decir largos períodos sin precipitaciones, junto a lluvias intensas, de corta duración, que en ocasiones llegaron a ser torrenciales, lo que dio lugar a que se produjeran múltiples inundaciones, de las que solo se reseñaran las más importantes.

El análisis anual más detallado se recoge en el Apéndice Climatológico.

En cuanto al análisis efectuado aplicando el método de P.K. Ray, a la serie histórica de rendimientos de cereales de invierno, nos ha permitido estimar las pérdidas causadas por las condiciones climáticas adversas, del período estudiado. De acuerdo con los datos obtenidos, que se recogen en los Cuadros 8.8. y 8.9. del Apéndice Estadístico, se pueden formular las siguientes conclusiones:

— Como ya se ha indicado anteriormente en el año 1945 se produjo una gravísima sequía que dio lugar a una pérdida media de 79 Kg/Ha, por encima del 30% del rendimiento medio no considerado como pérdida extraordinaria. Sin embargo este año no fue el único en que se registraron daños por sequía, destacando igualmente los años 1940, 1953 y 1949.

— La probabilidad estimada para la ocurrencia de daños catastróficos, es del 2,43%, la mayor probabilidad obtenida para el trigo en las estimaciones efectuadas en los anteriores períodos.

— Los rendimientos de la cebada se situaron en un valor medio de 1.167 Kg/Ha, oscilando entre un máximo de 1.680 Kg/Ha en 1946 y el mínimo de 650 Kg/Ha en 1945.

— En este caso la pérdida estimada para el año 1945, es muy superior que en el caso del trigo, ya que alcanza los 219 Kg/Ha. La pérdida media anual del período fue de 37 Kg/Ha.

— La probabilidad calculada para los daños de carácter catastrófico en la cebada, es bastante más alta que la correspondiente al trigo, y se sitúa en el 3,45%.

SEGURO DE GANADO

Consideramos de gran interés iniciar el apartado correspondiente al Seguro de Ganado haciendo mención a diversos comentarios formulados por Crespo Mathet, A. (1946) sobre la situación de este seguro a mediados de los años cuarenta, y los problemas que dificultaron el desarrollo del mismo. Algunas de las observaciones que formula han venido manteniendo su validez hasta fechas muy recientes, y en algunos casos todavía pueden ser descriptivas de situaciones concretas que se presentan actualmente:

“Las deficiencias de distinto orden con que han sido enfocados los Seguros Ganaderos han dado lugar al hecho insólito de que resulten gravosos tanto para las entidades aseguradoras como para los asegurados, obligando a aquellas a practicar casi exclusivamente la modalidad “Robo, hurto y extravío” -que por sus especiales circunstancias es la única que se presta a beneficios-, y a los otros a huir del seguro por la carestía de las primas, salvo cuando tienen fuerte probabilidad de siniestro en perspectiva o pocos escrúpulos de conciencia”.

Los diversos elementos que dificultan, en su opinión, el correcto establecimiento de un seguro de ganado, se pueden concretar en los siguientes puntos:

1. El elevado coste que supone el establecimiento de una buena organización de vigilancia, que puede llegar a resultar mas costosa que la propia indemnización que se quiere controlar.

2. La difícil posición de los Veterinarios, quienes al tener que certificar enfermedades y muertes de animales confiados a sus cuidados por sus clientes, se ven en una situación embarazosa, que suelen resolver a favor de estos.

3. La dificultad de conseguir buenos datos de siniestralidad, necesarios para el establecimiento de unas tarifas adecuadas.

4. El elevado coste del seguro que a pesar de ser creciente no consigue equilibrar la siniestralidad que se registra.

5. En el seguro individual de un ganadero con una entidad mercantil, todas las personas de una localidad se sienten solidarios con el siniestrado, por lo que nadie proporciona una información ecuaníme de las circunstancias del siniestro.

6. Existe una importante dificultad de comprobar materialmente las causas del siniestro, por que siempre se llega tarde, al tener que ser eliminados los restos rápidamente por razones sanitarias.

Junto a estas causas que dificultan la implantación del Seguro Ganadero, citaba otras dos directamente achacables al ganadero y a la entidad aseguradora, las cuales son:

1. Los ganaderos obraban con cierta frecuencia con mala fe o negligentemente, aprovechando la dificultad que entraña la peritación de estos siniestros.

2. Los aseguradores en ocasiones actuaban de forma "tacaña" y, por tanto, despreocupados por buscar formulas adecuadas que, obviando la posible mala fe, permitieran ofrecer los Seguros en condiciones más asequibles.

Como resumen de todo lo indicado, tal vez resulte ocioso decir que Crespo Mathet era un firme defensor del Seguro de Ganado constituido en base a pequeñas mutuas locales reaseguradas en mutuas regionales o provinciales y estas finalmente en una Caja Nacional de Compensación, ya que de esta forma entiende que se resuelven los seis puntos reseñados como problemáticos.

En la misma línea utilizada en anteriores Capítulos, el análisis de la actividad aseguradora en el ramo de ganado, se realizará comentando de forma diferenciada las actuaciones realizadas por las Mutuas Ganaderas Locales, las Entidades Mercantiles, y el Servicio Nacional de Seguros del Campo, según la información disponible para cada una de ellos:

1. Mutuas ganaderas locales

Estas mutuas no experimentaron, en su funcionamiento, ninguna modificación digna de especial mención, únicamente pueden

reseñarse como aspectos más destacados, por un lado la continuación del proceso, ya iniciado en anteriores períodos, de decadencia en su actividad, y por otro lado la aparición de nuevas mutuas, o la transformación de mutuas ya existentes, en el seno de la nueva Organización Nacional de Sindicatos, como secciones de seguros ganaderos de las recién creadas Hermandades de Labradores y Ganaderos. En estas mutuas persistía la gran inestabilidad que las venía caracterizando desde muchos años antes, esta inestabilidad económica venía motivada por que, en la mayor parte de los casos, operaban casi exclusivamente mediante derrama, lo cual impedía la dotación de fondos de reserva, para los años catastróficos. Junto con lo anterior debe indicarse que, en estos años, el Servicio Nacional de Seguros del Campo continuó ofreciendo a las mutuas de ganaderos la posibilidad de formalizar contratos de reaseguro, si bien como se comentará posteriormente el grado de respuesta fue muy reducido. En la provincia de Guipúzcoa siguieron funcionando, en los mismos términos ya comentados en anteriores Capítulos, las Sociedades de Seguros Mutuos "Anaitasunas" y la Caja de Reaseguros Provincial. Los datos correspondientes a la actividad desarrollada se encuentran recogidos en el Cuadro VIII.6 adjunto, a la vista de dichos datos se pueden formular las siguientes consideraciones:

CUADRO VIII.6

RESULTADOS ECONÓMICOS CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD DE LAS ANAITASUNAS EN EL PERÍODO ENTRE 1940 Y 1944

Años	Núm. de anaitasunas	Núm. de socios	Núm. de cabezas	Capital asegurado	Mortalidad registrada		Núm. cabezas por socio	Núm. socios por anaitasuna
					Pérdida bruta (%)	Pérdida neta (%)		
1940 ...	72	1.874	8.688	8.833.601	3,43	1,76	5	26
1941 ...	73	1.890	8.583	9.956.544	3,50	1,72	5	26
1942 ...	73	1.884	8.624	11.606.075	2,88	1,36	5	26
1943 ...	73	1.869	8.308	11.599.335	2,98	1,41	4	26
1944 ...	74	1.856	8.100	12.417.216	3,07	1,53	4	25
MEDIA.....					3,17	1,56		

— Continúa produciéndose la fragmentación de las Sociedades locales, ya iniciada en los años anteriores y que supone un importante peligro para la futura estabilidad de las mismas. De 1940 a 1944 aumenta en dos el número “Anaitasunas” registradas, mientras que se reduce en 13 el número total de ganaderos asociados, y en 588 las cabezas aseguradas.

— Como consecuencia de la anterior situación, se llega a reducir, en 1944, a 25 el número medio de socios por “Anaitasuna”, si bien como es lógico la situación variaba de una sociedad a otras, ya que el valor máximo se alcanzaba en la sociedad de San Sebastián con 71 socios y el mínimo en producía en la “Anaitasuna” I de Tolosa con tan solo 5 socios.

— Como es lógico, algo parecido ocurría con el número de cabezas integradas en cada sociedad, ya que si bien la media, en 1944, era de 109 cabezas, los valores extremos oscilaban entre las 286 reses pertenecientes a la “Anaitasuna” I de Fuenterrabía y las 17 cabezas de la III de Escoriaza.

— La reducción que se observa en el número medio de cabezas por socio, que desciende a 4 cabezas, pone de manifiesto que son los ganaderos de mayores posibilidades los que se van retirando de la organización.

— Por último indicar que la mortalidad continúa presentando resultados cada vez más favorables, en estos años se mantiene la mortalidad bruta registrada en los años inmediatamente anteriores, mientras que la neta se reduce de 2,05 a 1,56%. Esta reducción refleja que las bajas que se producen, son debidas en menor medida a enfermedades infecto-contagiosas lo cual se traduce en una mayor recuperación del valor de los restos del animal siniestrado.

La crisis que se venía detectando en el progresivo deterioro de estas sociedades, constituía un importante motivo de preocupación para la Comisión Permanente y la Junta General de la Caja de Reaseguros Provincial. En este sentido, en la Memoria correspondiente al ejercicio de 1944 se refleja, en diversos pasajes, dicha preocupación, algunos de estos párrafos se transcriben seguidamente:

“Se mantiene la disminución de las cabezas de ganado aseguradas, que se concreta en 8.100, lo que, con relación a las 9.137

que se registraron en 1937, representa una reducción de importancia, que debe ponernos en guardia, para procurar conocer y remediar las causas que la han podido motivar”.

“Los malos resultados de la “Anaitasuna” III de Escoriaza, demuestran la escasa defensa que tienen estas “Anaitasunas”, constituidas por tan pocos asociados, cuando se presentan estos casos de gran mortandad y pérdidas elevadas”. (En este año murieron 5 de las 17 reses aseguradas).

“Hay un grupo bastante numeroso de sociedades que persisten en el criterio de mantener tasaciones bajas, inferiores a las mil pesetas por cabeza, con la particularidad que la mayoría se encuentran en las zonas bajas de la provincia, donde los animales tienen más valor. A ellas y a los ganaderos que las componen alcanza el perjuicio económico que supone mantener estas tasaciones y percibir indemnizaciones inferiores a las que podrían corresponderles”.

Como vía para solucionar los problemas planteados, se establecen diversas actuaciones de propaganda, en primer lugar se acuerda contactar con aquellas Hermandades no afiliadas que han sufrido recientemente pérdidas importantes, así mismo se instauran varios premios a sortear entre los asociados para sufragar la higienización de los establos, y por último se establece un concurso de producción de leche entre las vacas aseguradas.

Para finalizar el análisis de la actividad de las “Anaitasunas” solo queda señalar que el proceso de deterioro expuesto, continuó acentuándose durante los años siguientes, llegando a la desaparición a finales de los años sesenta, contribuyó de una forma especial a esta situación la disolución del Cuerpo de Recaudadores de los arbitrios provinciales, en los cuales recaía el peso administrativo de la Caja de Reaseguros.

Una vez comentado el desarrollo de la actividad aseguradora realizada por las “Anaitasunas”, y antes de reseñar los aspectos relativos a las entidades mercantiles, se considera conveniente indicar que, durante estos años, e incluso en el período siguiente, la nueva situación creada tras la Guerra Civil que modificó el marco de desarrollo para las actividades sindicales y asociativas, y trajo consigo la constitución de Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, dio lugar a la aparición de nuevas

mutuas, en el seno de dichas Hermandades. Continuando con el análisis del funcionamiento de algunas de las múltiples Mutuas Ganaderas Locales, se han analizado las principales características del “Seguro de Ganado creado dentro de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de San Miguel de Punteareas”, el cual fue constituido durante estos años. El reglamento de este seguro es de una gran simplicidad y constituye un tipo de mutua por derrama sin prima prestablecida. Los riesgos cubiertos del ganado vacuno eran la muerte por accidente o enfermedad, la pérdida de alguno de los miembros que redujera el valor del animal y el sacrificio económico del animal indicado por el veterinario. También se cubrían los posibles gastos veterinarios así como los medicamentos prescritos. Un resumen del resto de las condiciones de este Seguro queda recogido en el Apéndice Documental 8.

2. Entidades aseguradoras mercantiles

Las entidades aseguradoras privadas en este período prácticamente solo realizaban el seguro de robo, hurto y extravío de ganado y en su gran mayoría concentrado en el ganado equino destinado a labor o tiro. Hay que recordar, a este respecto, los diversos problemas expuestos, al comienzo de este apartado, que dificultaban la aplicación del Seguro de Vida. Además de lo anterior este último tipo de Seguro se ve dificultado por que las entidades privadas solamente cuentan con el reaseguro ofrecido por el Servicio Nacional de Seguros del Campo, el cual pone bastantes cortapisas para su concesión, ya que, como se comentará posteriormente la experiencia de que se dispone esta llena de fracasos y déficits. Entre los años 1942 y 1953 se encontraban autorizadas (ver Cuadro 8.10 del Anexo Estadístico) para operar en nuestro país un número creciente de entidades, que pasaron de 13 en el año 1942 a 21 en el 1948, manteniéndose constante el número hasta el año 1953. En el Cuadro 8.11 del Anexo Estadístico se refleja la relación correspondiente a las entidades autorizadas en el año 1951, tal como se establece en la Memoria Estadística de Seguros Privados del Ministerio de Hacienda. Las

condiciones y tipo de cobertura en estos seguros eran prácticamente las mismas que venían siendo utilizadas desde años antes, las cuales ya fueron comentadas en el Capítulo III. De acuerdo con la información contenida en las citadas Memoria Estadísticas, se ha elaborado el Cuadro VIII.7. que contiene los resultados económicos del funcionamiento de este seguro durante los años 1942 a 1953. A la vista de dichas estadísticas se pueden formular las siguientes consideraciones:

CUADRO VIII.7
RESULTADOS ECONÓMICOS DEL SEGURO DE GANADO

Años	Primas comerciales	Primas de riesgo. ³³⁴	Indemnizaciones	Indices siniestralidad (%)
1942.....	9.519	7.334	2.567	35,0
1943.....	9.896	7.596	2.969	39,1
1944.....	10.905	8.098	4.234	52,3
1945.....	11.440	8.201	4.912	59,9
1946.....	14.648	10.506	4.952	47,1
1947.....	15.877	11.373	3.844	33,8
1948.....	17.098	11.882	4.695	39,5
1949.....	16.675	11.619	5.223	45,0
1950.....	16.476	11.206	5.007	44,7
1951.....	17.111	11.429	4.776	41,8
1952.....	17.009	11.817	5.061	42,8
1953.....	17.619	11.715	4.911	41,9
TOTAL..		122.776	53.151	43,3

Nota: Cifras en miles de pesetas.

Fuente: Memoria Estadística de Seguros Privados. Ministerio de Hacienda.

— Las primas comerciales mantuvieron un continuo incremento durante estos doce años, que supuso una subida global del 85%. Las primas de riesgo, sin embargo, no experimentaron tan importante ascenso, ya que durante los últimos 8 años prácticamente se mantuvieron constantes, el incremento entre el último y el primer año de la serie es de un 47%.

— El porcentaje de comisiones y gastos de producción se situó en el 23% al principio de la serie y terminó en el 33,2%. El

porcentaje correspondiente a gastos accesorios se situó entre el 10 y el 17%, según años.

— La siniestralidad media, medida por el ratio Indemnizaciones / Primas de riesgo, del período fue del 55,4%, destacando especialmente el año 1945, con un 72,6%, consecuencia de la importantísima sequía registrada que limitó enormemente las disponibilidades de pastos y alimentos para el ganado.

— La participación en las tarifas al principio y al final del período de los tres grupos considerados de entidades, se mantuvo bastante estable, tal como se indica a continuación (en %):

Compañías	1942	1953
Compañías españolas.....	85,7	86,6
Compañías extranjeras	0,4	0,1
Mutualidades	13,9	13,3

3. Actuaciones del Servicio Nacional de Seguros del Campo en el seguro de ganado

En el año 1940, el Servicio Nacional de Seguros del Campo reanuda la oferta de reaseguro, para ser concertado con las distintas entidades, sin embargo durante los primeros años dicha actividad se vio muy limitada, ya que el Servicio consideró oportuno realizar las operaciones con gran cautela, ante la inseguridad que estimaba existía en este seguro, como consecuencia de la imperfección de las primas, la mayor mortalidad que se registraba en el ganado a consecuencia de la sequía y del exceso de trabajo que se daba a los animales, y al gran aumento de su valor al haberse reducido la cabaña. Las operaciones concertadas no pasaron de 11 a 13 en los cuatro primeros años. Pero a pesar de las precauciones adoptadas los resultados que se obtuvieron fueron negativos, lo cual hizo que se establecieran unas condiciones más restrictivas para la concertación de los contratos de reaseguro.

A la vista de la experiencia disponible se elaboraron distintos Proyectos de actuación encaminados a utilizar las organizaciones locales de ganaderos como sistema de desarrollo del Seguro de

Ganado, para ello se previó fomentar aquellas mutuas que tuviesen problemas de funcionamiento, crear nuevas mutuas donde no existiesen y con carácter general tratar de unificar los condicionados de utilización en las distintas organizaciones. A pesar de todos los intentos, no se logró ningún avance especial en el seguro de vida del ganado, que era el tipo de seguro que se buscaba potenciar. Como aspecto notorio de la actividad del Servicio Nacional en el ramo del Seguro de Ganado, se encuentra el Seguro de Accidentes Post-vacunales, que fue implantado mediante la siguiente normativa legal:

— Orden de 3 de abril de 1943, mediante la cual se encomienda al Servicio Nacional de Seguros del Campo la implantación del citado seguro, en todos aquellos animales que fuesen vacunados obligatoriamente.

— Orden de 23 de marzo de 1944, por la cual se aprueban las bases que han de regir la implantación del seguro post-vacunal, durante el ejercicio 1944.

— Orden de 20 de marzo de 1945, que modifica las anteriores bases y aprueba las que serán de aplicación en el ejercicio 1945 y siguientes.

La puesta en marcha de este seguro se justifica por el hecho de que la vacunación de los animales comporta un cierto riesgo de accidentes post-vacunales inevitables, dado que para la mejora de la sanidad pecuaria se considera imprescindible iniciar amplias campañas de vacunación en la cabaña ganadera, se hace necesario ofrecer al ganadero una cobertura frente a dichos riesgos, ya que la vacunación se realizaba de forma obligatoria. Las principales características de este seguro, fueron las siguientes:

1. Mediante este seguro se garantizaban tanto el riesgo de muerte por accidente post-vacunal, como el riesgo de ausencia de inmunidad adquirida.

2. En cada provincia se formalizaba una póliza abierta, a la cual se iban incorporando los animales, a medida que se vacunaban, mediante aplicaciones a la misma.

3. La responsabilidad del seguro era asumida por un grupo de entidades aseguradoras, que actuaban en régimen de coaseguro. Dichas entidades concertaron un reaseguro del 25% en cuota parte, con el Servicio Nacional.

4. El período de garantía del seguro se extendía por un plazo máximo de 6 meses.

5. La aplicación práctica del seguro se realizó en una vacunación de carbunco bacteridiano, llevada a cabo en trece provincias, siendo vacunadas un total de 3 millones de cabezas de ganado.

6. En el momento de la vacunación el ganadero pagaba una peseta por cada res, en la cual se incluía el coste de la vacunación y posterior vigilancia veterinaria, así como la prima del seguro. De dicha peseta correspondía 0,19 pesetas al coste de este seguro.

7. En caso de producirse un siniestro el ganadero lo comunicaba al veterinario vacunador, el cual tomaba las muestras pertinentes para analizar la causa de la enfermedad en laboratorio, en donde se decidía si era o no indemnizable. El pago de la indemnización, una vez reconocido el siniestro, se realizaba en una media de 5 a 6 días.

Para finalizar el análisis de la labor realizada por el Servicio Nacional en relación con el Seguro Ganadero, debe citarse que mediante Orden de 28 de diciembre de 1948 se creó, en régimen de ensayo, una Caja de Compensación de Seguros de Grupos Ganaderos con una duración prevista de cinco años. Esta modalidad de Seguros de Grupos estaba destinada a captar para el seguro la multitud de pequeñas mutualidades que, como ya se ha comentado en varias ocasiones, existían en nuestro país, otorgándoles, con este sistema, la estabilidad económica en los años de alta siniestralidad auténtico punto débil de estas mutualidades. Podían acogerse a esta modalidad los seguros de ganado mular, caballar, asnal y vacuno dedicado a trabajo o renta. Los seguros debían ser sobre inutilidad y muerte del ganado a consecuencia de enfermedad y accidente, con exclusión de muerte por vejez. Los citados Grupos Ganaderos, estaban constituidos por los propietarios de ganado de cada localidad, como máximo se incluirían un total de 100 cabezas de una misma especie. Estableciéndose un máximo de 50 y un mínimo de 20 para el número de ganaderos que podrían integrar cada Grupo. El pago de los siniestros se realizaba de acuerdo con las tres modalidades contributivas siguientes: esta-

blecimiento de una prima fija oficial que garantizaba como máximo el 50% del importe de los siniestros que ocurriesen; mantenimiento del sistema de derrama para indemnizar una parte del valor de los siniestros que se produjeran; y el establecimiento de una franquicia a cargo del ganadero siniestrado para la parte de indemnización no cubierta por las modalidades anteriores.

SEGURO FORESTAL

La publicación del Decreto de 10 de febrero de 1940, vuelve a sacar a la luz la necesidad de poner en marcha el Seguro Forestal. En este sentido, en el artículo primero del citado Decreto, se incluye con total claridad al riesgo de Incendio Forestal, dentro del grupo de riesgos asegurables, lo cual supone que al Servicio Nacional de Seguros del Campo se le encomienda la implantación del mencionado Seguro. Conviene tener en cuenta a este respecto que, en los primeros años de la década de los años 40, se inició un período de intensa repoblación forestal. El establecimiento del seguro se justifica, en este momento, por un lado para preservar el valor de la masa forestal, y por otro lado como un instrumento para su conservación y fomento, ya que como indica Bartual, A. y col. (1944):

“En los frecuentes casos de incendio, la repoblación puede encontrar camino fácil y expedito si existe el seguro y la indemnización se orienta hacia dicho fin”.

Simultáneamente con el anterior razonamiento, se justificaba el establecimiento del Seguro Forestal en la dificultad que existía para el adecuado desarrollo del crédito, tan necesario para la mejora de las explotaciones forestales. Motivado por objetivos tan claros, en el año 1941 el Servicio Nacional de Seguros del Campo inició los estudios pertinentes, para la implantación del seguro forestal. Hay que señalar, en este sentido, que dicho Servicio tenía serios interrogantes sobre la posibilidad de alcanzar con éxito el objetivo buscado; estas dudas eran expresadas, en los siguientes términos:

“El Servicio Nacional de Seguros del Campo, acometió el problema (de la implantación del seguro), persuadido de su excepcional interés, aunque también de los obstáculos que había de presentar, pues siendo ésta una modalidad de seguro que apenas se practica, es muy elevado el valor de los riesgos que cubre y difícil de ejercer un control efectivo sobre los siniestros y sus posibles causas, las bases sobre las que ha de cimentarse tienen que ser objeto de un cuidadoso estudio y meditación” (Bartual, A. y col. 1944).

El esquema seguido para la elaboración de los trabajos técnicos, se ajustaba a los siguientes apartados:

— Recopilación de estudios anteriores y datos existentes.

— Elección de las provincias más propicias para un ensayo; estudio detenido de las mismas y establecimiento de contacto personal con sus Diputaciones, Jefes de sus Distritos Forestales, etc. Se seleccionaron un total de 30 provincias del Norte, Noroeste y Centro de la Península.

— Se elaboró el estudio económico del seguro, mediante la estadística disponible de la incidencia de los incendios. Según dichos estudios la tarifa de primas correspondiente se situaría en el 1,123 por mil, para 21 provincias de las estudiadas, y del 0,469 por mil, para el conjunto nacional; a dichas cifras debería incorporarse un 0,227 por mil para gastos de vigilancia y extinción de incendios, obteniéndose como valor medio nacional el 0,696 por mil.

— Sistema aconsejable para su implantación, proyecto de disposición que la establezca.

Como consecuencia de los diversos estudios realizados, se llegó a proponer un sistema de seguro forestal, que mantenía las mismas bases que ya fueron planteadas en el proyecto realizado en 1926, en el seno de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, y que ya ha sido comentado en el Capítulo V. De aquellas bases se destacaban como fundamentales el apoyo económico del Estado en los primeros años de funcionamiento, para hacer frente a las posibles desviaciones financieras, y la necesidad de extender el sistema, de tal forma que se alcanzase una adecuada dispersión del riesgo. El sistema que se propuso, se basaba en el establecimiento de Mutualidades contra incen-

dio de bosques, de carácter comarcal o provincial, apoyadas por Cajas compensadoras de ámbito interprovincial o regional, con una Caja Nacional de compensación, que permitiera equilibrar los excesos de siniestralidad de unas y otras, al tiempo que se obtenía información para rectificar y perfeccionar las tarifas, ya que según se recoge en el propio estudio *“los datos de que se dispone para deducir la intensidad del riesgo son deficientes, especialmente en los montes de propiedad privada, pero que difícilmente podrán mejorarse si no es con los que proporcione el propio seguro, una vez implantado”*. Como aspectos más destacados del seguro propuesto, se pueden señalar los siguientes:

— Para lograr la puesta en marcha del seguro, debía alcanzarse, desde el principio, una implantación mínima de asegurados, que permitiera la compensación de los siniestros que se produjeran, entre una amplia masa de asegurados. Dicha implantación mínima se conseguiría con los montes públicos, para lo cual la Administración Forestal debería consignar en sus presupuestos las partidas precisas para hacer frente al pago de las tarifas.

— El acceso de la propiedad privada al seguro, sería inicialmente libre, pero tendería a la obligatoriedad a medida que se fuesen ajustando las condiciones de aseguramiento y tarifas.

— La implantación del seguro solamente podría lograrse mediante el apoyo económico oficial, para lo cual se formaría un capital de reserva inicial de 5 millones de pesetas, para hacer frente a las eventualidades que surgieran en los primeros años de implantación del seguro.

Como consecuencia de los diversos trabajos, que han sido comentados, se elaboró un anteproyecto de disposición oficial que fue presentado en 1945. Los autores del citado proyecto confiaban en que esta vez se conseguiría la implantación del seguro, tantas veces malograda; expresando su confianza, en los siguientes términos:

“Es de esperar que ésta (la puesta en marcha del seguro forestal), en la presente ocasión, pueda llegar a ser un hecho, en beneficio de la riqueza forestal española” (Bartual, A. y col. 1944).

Sin embargo, tampoco esta vez se llegó a conseguir la implantación del citado seguro. Unos cuantos años más tarde García Escudero, P. (1952), se refería este proyecto de una manera crítica, indicando lo siguiente:

“Ignoramos la suerte que haya corrido desde 1945 hasta ahora, pero es evidente que no se ha puesto en vigor, sin duda, porque no se ajustaba a los términos reales del problema”.

Paralelamente a las anteriores actuaciones continuó funcionando normalmente la “Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Bosques” en la provincia de Guipúzcoa, obteniéndose unos resultados económicos favorables, además de un crecimiento constante en el número de montes inscritos y en los capitales asegurados. Si bien hay que tener en cuenta que nunca se pasó de una modesta implantación, a pesar del apoyo que supuso el aseguramiento de los montes repoblados por el Patrimonio Forestal del Estado, que en el año 1949 representaban el 48% de los montes asegurados. Los resultados económicos disponibles de la actividad aseguradora, en estos años, son los siguientes:

Concepto	1942	1945
Número de montes asegurados	480	586
Superficie asegurada (Ha).....	5.000	6.200
Capital asegurado (miles de ptas)	5.000	10.000

De manera paralela a la experiencia aseguradora que se venía desarrollando, desde 1925, en Guipúzcoa, es constituyó en Vizcaya, en el año 1942, la “Asociación de Seguros Mutuos contra Incendios de Montes de Vizcaya” la cual también surgió bajo la protección de la Diputación Provincial. Los fines, estatutos, tarifas y demás condiciones de funcionamiento se establecieron en base a la experiencia de la Sociedad Guipuzcoana. El desarrollo alcanzado por esta Asociación fue más reducido que el logrado en Guipúzcoa, en este sentido los datos correspondientes al año 1948 son los siguientes:

Superficie asegurada (Has)	1.750
Capital asegurado (000 ptas).....	1.600
Implantación sobre superficie repoblada (%)	5,8
Primas recaudadas (ptas)	20.000
Indemnizaciones pagadas (ptas).....	11.000

Hay que indicar que en estos años el Patrimonio Forestal del Estado no tenía asegurados los montes repoblados, como sucedía en Guipúzcoa, dándose la circunstancia de que en 1943 la Asociación solicitó al Patrimonio el aseguramiento de los montes repoblados, pero posteriormente cuando este accedió, la Asociación no aceptó, en 1944, dicho aseguramiento, atendiendo a la alta incidencia de riesgo en dichos montes. Esta decisión resultó acertada para la Asociación, ya que en 1947 se produjeron en estos montes cuatro incendios que afectaron a 361,5 Has con un valor de 350.000 ptas, lo cual habría supuesto la quiebra de la Asociación. En este punto, y una vez comentadas las actuaciones de las Diputaciones de Guipúzcoa y Vizcaya, consideramos de interés reseñar lo expresado por Crespo Mathet, A (1946), según el cual:

“En este campo del seguro, se nota la ausencia de una de las Diputaciones más competentes en estas empresas, la de Navarra, que, posiblemente, por su decisión y medios económicos hubiera podido hacer algo más acabado y notable”.

Para finalizar este período solamente citar que en 1943 fue autorizada a actuar, en todo el territorio nacional, la entidad “Selva, Sociedad Mutua contra Incendios de Bosques”, que fue creada por una iniciativa totalmente privada de un pequeño grupo de técnicos, de la cual no disponemos de mayor información, salvo que unos años después amplió su ámbito de actividad a otros ramos aseguradores, lo cual pone de manifiesto el poco éxito que debió acompañar al aseguramiento de los incendios forestales.

CONSIDERACIONES FINALES

Las consideraciones que se señalan seguidamente tienen la finalidad de destacar los aspectos más sobresalientes del funcio-

namiento del Sistema de Seguros Agrarios, durante los años 1940 a 1953:

— Por vez primera aparece, en el Seguro Agrario la figura de una Agrupación de Entidades Aseguradoras, que actúan en régimen de coaseguro, para desarrollar un seguro de gran envergadura como fue el Seguro de riesgos Post-vacunales. Esta Agrupación contaba con reaseguro estatal.

— Aparece, igualmente por vez primera, el concepto de que el seguro debe ser asumido por el agricultor, como un coste más del cultivo. Casi 50 años después este objetivo sigue siendo un elemento fundamental para llevar al agricultor a la convicción de la necesidad del seguro como práctica habitual, campaña tras campaña.

— Muchos de los elementos esbozados en el diseño del Seguro Integral para el Trigo, mantienen 50 años después una total vigencia.

— Los representantes del sector agrario continúan sin tener presencia en los organismos oficiales de carácter consultivo, por lo cual no existe línea directa entre el Servicio Nacional y las Organizaciones representativas de los intereses del sector agrario.

— El Servicio Nacional de Seguros del Campo, al igual que se citó en la etapa anterior, carecía de las dotaciones adecuadas para el desarrollo de las diversas actividades encomendadas, carencias referidas tanto a personal, como a medios económicos. Estas carencias se ponen de manifiesto de forma reiterada, tanto por los responsables del Organismo, como por otros autores, en diversas publicaciones. A pesar de lo anterior, hay que destacar la meritoria labor desarrollada y el importante perfeccionamiento técnico que se alcanzó, llegándose a establecer primas de pedrisco diferenciadas por parajes o polígonos, dentro de un mismo municipio.

— A pesar de lo anterior debe indicarse que el Sistema de Seguros Agrarios no alcanzó un notable éxito en su implantación, ya que como se ha comentado la implantación media se situó en niveles parecidos a los de 1935, y en ningún momento se consiguió pasar de una implantación del 2%. Esta situación queda muy bien descrita en los párrafos que se transcriben seguidamente, tomados de Muñoz Zúñiga (1948):

“No dejemos engañarnos por la perspectiva optimista que representa el constante aumento del número de entidades que trabajan este seguro, por que esto no refleja otra cosa que la pretensión de captar en este ramo operaciones complementarias de otros en marcha por esas entidades”.

- *“Lo cierto es que en la contratación de seguros voluntarios contra el pedrisco, se consigue una producción hoy día, entre todas las entidades, muy poco superior en número de operaciones a los que antes de 1936 conseguía una sola de ellas, lo que pone de manifiesto las dificultades de su expansión”.*

— La crisis, en este período, del Sistema de Seguros Agrarios estuvo principalmente motivada por los malos resultados económicos obtenidos a lo largo de los años analizados. Pero parece ser que el detonante de la crisis fue la alta siniestralidad registrada en el año 1952, que alcanzó una relación entre indemnizaciones y primas del 168%. Esta crisis dio lugar al establecimiento de una nueva normativa, que es objeto de análisis en el Capítulo próximo, caracterizada por una mayor liberalización de la actuación de las entidades aseguradoras, quedando prácticamente restringido el papel del Estado a actuar como reasegurador del Sistema.

— Para finalizar las consideraciones sobre el funcionamiento del Sistema de Seguros, en este período, se citan, a continuación, diversas observaciones formuladas por Crespo Mathet (1947) y Muñoz Zúñiga (1948), ambos profundos conocedores del seguro, de sus carencias y problemas:

- Eliminar las limitaciones en la cobertura de los daños causados por el pedrisco, ya que el poner limitaciones a los daños indemnizables, en lugar de difundirlo y darlo amplitud, implica todo lo contrario.

- Implantación de una franquicia de daños del 10%.

- Publicación, en los primeros días de enero de las tarifas oficiales a utilizar y de los precios máximos a utilizar en la contratación.

- Unificar los criterios y procedimientos de valoración utilizados por los peritos tasadores.

- Exigencia a los peritos de un comportamiento “considerado y cortés” hacia los asegurados.

- Confección de las actas de tasación ajustadas a la normativa, de tal forma que se eviten modificaciones posteriores en las mismas, debiendo entregar copia de ella al asegurado.

- Intensificación de las relaciones entre el Servicio y las entidades aseguradoras.

- Potenciación del fin social del seguro.

- Se precisa una vigilancia continua y muy cuidadosa para cortar y evitar los abusos, que se apoyan en el menor descuido de los tasadores que han de verificar su labor con cierta rapidez en determinadas épocas y que se ven materialmente agobiados por las prisas de los siniestrados. Como humanamente es presumible éstos tratan de conseguir siempre una mayor indemnización, que los tasadores si son débiles de carácter acabarán por dar, si es que no descuidan la comprobación de rendimientos e identificación de parcelas, permitiendo con ellos el florecimiento de verdaderos vicios, que luego cuesta desarraigar.

— Por último hay que destacar de forma especial la desaparición en el año 1952 de la figura del Tribunal Arbitral de Seguros del Campo al quedar integrado en el Tribunal de Seguros que abarcaba la totalidad de los ramos.

CAPITULO IX

QUINTO PERIODO.

AÑOS 1954-1972.

**PROMULGACION DE LA LEY
DE 3 DE DICIEMBRE DE 1953
DEL SEGURO DEL CAMPO
Y LA PUESTA EN MARCHA
DE LA TARIFA 65**

Este período se inicia con la promulgación de la Ley de 3 de diciembre de 1953, que establece las condiciones que deberán regular el nuevo sistema de compensación del exceso de siniestralidad de los Seguros Agrarios. Este nuevo sistema de compensación, se desarrolla a través del Consorcio de Compensación de Riesgos sobre las Cosas (posteriormente denominado a partir del año 1954 Consorcio de Compensación de Seguros) en sustitución del sistema de compensación que venía realizando el Servicio Nacional de Seguros del Campo descrito en los capítulos anteriores. La promulgación de esta Ley, surge como respuesta a la situación de crisis que se originó en el año 1953, como consecuencia del desequilibrio económico causado, fundamentalmente, por la alta siniestralidad registrada en los años 1951 y 1952 que no solo agotó las reservas acumuladas para este fin por el Servicio Nacional, sino que obligó a este Organismo a solicitar un crédito especial para poder atender las necesidades creadas. Esta situación fue la causa del desánimo del Ministerio de Agricultura en cuanto al posible desarrollo de los Seguros Agrarios, así como del abandono del apoyo que este Ministerio estuvo manteniendo hasta el momento, a la estabilidad del sistema. Esta sensación de fracaso queda reflejada de forma evidente en el Preámbulo de la Ley que dice textualmente lo siguiente:

“Las dificultades derivadas de la variedad y riesgos de los Seguros agrícolas, forestales y pecuarios, en orden a su práctica por los elementos interesados (agricultores y ganaderos) y mas todavía en relación con su posible cobertura, han hecho que hasta la fecha sea escaso el resultado practico obtenido, de modo que en realidad el beneficio de este Seguro no alcanza sino a una

mínima parte de la riqueza comercial, agrícola y ganadera. En la agricultura propiamente dicha, después de la atención constante que en esta parte le ha dedicado el Ministerio de Agricultura a través de su organismo competente, el Servicio Nacional de Seguros del Campo, no se ha podido llegar a un equilibrio entre los ingresos y los gastos y en cambio se han producido frecuentes déficits que constituyen una continua amenaza para la efectividad de la cobertura de los riesgos y el prestigio de la protección estatal.”

La solución a esta situación consistió en la puesta en marcha de un nuevo sistema de compensación que permitiese continuar con el desarrollo de los Seguros Agrarios. Hay que señalar que a pesar de la crisis financiera originada, en ningún momento se planteó prescindir del sistema de Seguros Agrarios ni suprimir el apoyo otorgado por el Estado que, aunque mermado frente al protagonismo de períodos anteriores seguía siendo fundamental para su supervivencia. En esta línea y siguiendo con el Preámbulo citado destaca lo siguiente:

“Se impone por tanto, adoptar otro sistema que permita, si ello es posible, una expansión mayor de los Seguros agrícolas instaurando un nuevo método de garantía acorde con otras ramas de Seguros de eficaces resultados.”

El nuevo sistema desliga definitivamente del funcionamiento del Seguro, al Servicio Nacional de los Seguros del Campo quedando limitadas sus funciones, tal como se comentará mas adelante a una mera asesoría basada fundamentalmente en el aporte de la información recabada al respecto. El protagonismo se traslada al Consorcio de Compensación de Riesgos sobre las Cosas que funcionaba conjuntamente con la Dirección General de Seguros, dependientes ambos Centros Directivos del Ministerio de Hacienda, y que ya venían actuando en los otros ramos de Seguro. En la declaración de intenciones contenida en la Ley, se encomendaban al Ministerio de Agricultura *“los estudios técnicos que han de servir para la verdadera estadística de los siniestros agrícolas, forestales y pecuarios y para señalar los riesgos que se deben cubrir y sus*

condiciones”, correspondiendo a este Ministerio. “*coordinar todos los esfuerzos para lograr un resultado feliz en la expansión y cobertura de esta rama del Seguro*”. Para facilitar esta labor de coordinación entre los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, se creó una Comisión Asesora de Seguros Agrícolas de la que se hablará posteriormente. No obstante, y tal como hemos podido observar al analizar este período, la influencia del Ministerio de Agricultura fue decayendo a lo largo del mismo y por tanto se fueron descuidando distintos aspectos técnicos de las condiciones de la Póliza hasta el punto de que la puesta en marcha de la Tarifa de primas de pedrisco del año 1965, supuso un retroceso en muchos aspectos específicamente agronómicos, que no de carácter actuarial, que se comentarán en el apartado correspondiente. Por último hay que señalar la creación del Consorcio de Compensación de Seguros que asumió las competencias de compensación y el cual sigue actuando como reasegurador del Sistema de Seguros Agrarios actualmente vigente.

A continuación y al igual que en capítulos anteriores se analizarán separadamente las particularidades de este período en cuanto a los Seguros Agrícolas, Pecuarios y Forestales.

SEGURO DE COSECHAS

Principales características de los seguros de cosechas

La novedad fundamental de este período es la ya comentada sustitución, en la función de reaseguro, del Servicio Nacional de Seguros del Campo por el Consorcio de Compensación de Riesgos sobre las Cosas. En cuanto al resto de los aspectos característicos del sistema hay que señalar la continuidad de los aspectos generales en los primeros años de este período, no obstante a partir del año 1965 hay que destacar un acontecimiento que sí supuso un cambio importante en el Seguro, que fue la publicación de la Tarifa de “*primas mínimas de pedrisco*”, y de la Póliza de pedrisco en el año 1966, en las cuales quedan modificados determinados elementos de la contrata-

ción así como el sistema de aplicación de las primas, que sufrió un cambio significativo.

1. Descripción general

La nueva Tarifa de pedrisco del año 1965 surgió de la necesidad del sector asegurador de realizar una reestructuración de la tarifa aplicada hasta ese momento, a consecuencia de los malos resultados económicos que se estaban obteniendo. Analizando la siniestralidad de los años anteriores, se observa que efectivamente hubo a partir del año 1959 un desequilibrio constante entre las indemnizaciones pagadas y las primas recaudadas. Esta falta de rentabilidad del Seguro de pedrisco fue lo que movilizó al sector asegurador para realizar las presiones necesarias conducentes a aprobar una importante subida de primas, así como una serie de modificaciones en las condiciones de la Póliza. Las razones argumentadas, por el sector asegurador para explicar la alta siniestralidad registrada así como para justificar la necesidad de actualizar la tarifa de primas, parten de la transformación que se había producido en el sector agrícola, y que se pueden resumir en los siguientes aspectos:

— El aumento de la creación de agrupaciones de agricultores de carácter local, que originaba una importante concentración del riesgo.

— La creación de grandes embalses y nuevos regadíos que causaron la modificación de las condiciones climatológicas de muchas zonas de cultivo. En este sentido hay que señalar que efectivamente en los años 60 se potenció enormemente la construcción de embalses tal es el caso, por ejemplo, de Extremadura en la que se realizaron, entre otras, las obras siguientes: la presa de Cíjara terminada en 1956, la de Orellana en 1961, la de García Sola en 1963 y la del Zujar finalizada en 1.964, todas ellas en la provincia de Badajoz. En el norte de la provincia de Cáceres: el Borbollón en el río Arago en el año 1954, el Rosarito en el río Tietar y por ultimo el embalse de Valdeobispo en el río Alagón realizados todos ellos con anterioridad al año 1965.

— La implantación de nuevos cultivos y la extensión de otros a comarcas donde no eran tradicionales. Este hecho fue considerado por las entidades aseguradoras como la causa fundamental del aumento de la siniestralidad del Seguro.

— Implantación de nuevas variedades mas vulnerables a los efectos del pedrisco.

— El incremento de las exigencias de calidad de los mercados nacionales y especialmente de los internacionales que incrementaron la demanda de los agricultores de la cobertura de calidad en un numero cada vez mayor de producciones.

— El aumento de la industrialización de muchos productos que impuso la modificación de las Clases de cultivo, fundamentalmente en lo que se refiere a hacer distinción entre productos para consumo directo y para industria, aludiendo a las diferencias existentes a la hora de realizar las tasaciones y de esta forma proceder a una justa valoración de los daños.

En base a todas las razones expuestas el sector asegurador a través del Sindicato Nacional del Seguro, propuso al Ministerio de Hacienda, como puntos a analizar por las Comisiones correspondientes, el debate y aprobación las siguientes propuestas a tener en cuenta en la elaboración de la nueva Tarifa:

— Uniformidad de la contratación por parte de todas las compañías de Seguros que operasen en el ramo en lo que se refiere a las distintas condiciones de las Pólizas.

— Proposición de Seguro uniforme. En este apartado se hacía referencia a la necesidad de exigir para la mejor identificación de las parcelas aseguradas los datos catastrales de polígono y parcela.

— Simplificación de la Tarifa de primas.

— Establecer la diferencia entre planta o árbol y fruto y así concretar mas el inicio de la cobertura de cada riesgo.

— En los cultivos de varias floraciones o cortes se proponía establecer una reducción gradual del capital asegurado, mediante una escala acordada previamente en la Póliza.

— En los cultivos que pudieran tener distintos aprovechamientos, fijar en la Póliza, en el momento de la contratación, la forma en que serían valorados los daños en cuanto a la depreciación de la calidad.

— Posibilidad de especificar en la Póliza el destino de la producción así como la variedad asegurada y poder establecer diferenciación de primas en función del agravamiento del riesgo.

— Contemplar en el Seguro la depreciación de calidad para atender así la demanda existente en este sentido. En este caso no se podría asegurar la calidad si previamente no se aseguraba la cantidad.

— Eliminar las deducciones por aprovechamientos y gastos de recolección debido a los problemas que esto causaba en las peritaciones y por que de hecho, en la práctica, no se aplicaban dichas deducciones nada mas que en casos excepcionales y para siniestros totales. Se proponía como solución contemplar en el calculo de las primas, la no aplicación de estas deducciones.

— Libertad en la fecha de contratación y en la duración del período de garantía indicándose que la única limitación en ambos casos fuera el propio ciclo del cultivo.

— Se consideraba conveniente mantener el período de carencia en las mismas condiciones vigentes pero aclarando el momento a partir del cual se iniciaba el mismo, para evitar disparidad de criterios en la interpretación. Se proponía que este período de carencia fuese de aplicación igualmente a los suplementos de aumentos que pudieran contratarse.

— Los contratos de 5 años se consideraban beneficiosos para el mantenimiento de la cartera de clientes y para la compensación de riesgos, por lo que se recomendaba su continuidad manteniendo las condiciones iniciales durante todo el período excepto en el caso de que ocurriese un siniestro, que recomendase la plena libertad para rescindir el contrato.

Para evitar informalidades y fomentar la permanencia en el sistema, se recomendó que la bonificación o descuento correspondiente, se aplicase de forma progresiva: 5% de bonificación el 2º año, 10% el tercero, 15% el cuarto y 20% el quinto. Sin embargo, esta propuesta no se tuvo en consideración al elaborar las condiciones de la Tarifa 65, pero hubiera sido bastante acertado su inclusión atendiendo a las causas argumentadas por el sector asegurador.

— Se planteaba la necesidad de aumentar por parte del Consorcio el sistema de compensación vigente, advirtiendo que en el

caso de que se aprobasen las modificaciones anteriores y se incrementara la difusión del Seguro aumentaría la contratación y ésta se extendería a otras zonas y producciones, por lo que las Entidades aseguradoras, tendrían la posibilidad de asumir mayor riesgo.

Se proponía como solución suplementaria de la anterior establecer un sistema de coaseguro con carácter obligatorio entre todas las aseguradoras del ramo de ámbito nacional, mediante “la constitución de un “pool” o un organismo centralizado para la distribución de tales seguros en proporción a las primas de cada una” el cual tendría un tratamiento de compensación especial por parte del Consorcio.

— Por ultimo se hacía referencia a los numerosos factores de carácter agronómico que influyen en la sensibilidad al riesgo de pedrisco proponiéndose que en el análisis de los mismos participaran profesionales de la agricultura. Se resaltaba entre otros, la incidencia de las enfermedades en las producciones afectadas por el pedrisco, indicándose que dificultan y aumentan la valoración de los daños.

Todas estas propuestas quedaron de alguna manera reflejadas en la Tarifa de primas aprobada en el año 1965 y en la Póliza del Seguro de pedrisco aprobada un año después, el 29 de enero de 1966, cuyos aspectos mas destacables se analizan a continuación, conjuntamente con otros aspectos del sistema que se han considerado de interés. Hay que señalar tal como se ha indicado al iniciar este apartado, que hasta la promulgación de esta nueva Tarifa no hubo modificaciones dignas de mención, respecto a la situación vigente en el período anterior.

2. Legislación básica

Las normas básicas que regulan el Seguro en este período son las siguientes:

— Ley 3 de diciembre de 1953, de Seguros del Campo y entidades que pueden presentarlos.

— Ley de 16 de diciembre de 1954 mediante la que se crea el Consorcio de Compensación de Seguros.

— Reglamento de 13 de abril de 1956, que desarrolla la Ley de 16 de diciembre de 1954 citada anteriormente. Este Reglamento fue modificado por el Decreto 3161/1963, de 28 de noviembre.

3. Subvenciones y reaseguro

El Seguro de pedrisco no se beneficiaba de subvención alguna. No obstante existía un importante apoyo indirecto de la Administración a través del reaseguro del Consorcio de Compensación de Riesgos sobre las Cosas y a partir del año 1954, Consorcio de Compensación de Seguros. Hay que indicar que para la compensación de los riesgos agrícolas, forestales y pecuarios existía una completa separación financiera de los restantes riesgos, de forma que los excesos de siniestralidad se atendían con los ingresos procedentes, exclusivamente, de estas líneas de seguro con la particularidad de que, según establecía la Ley 3 de diciembre de 1953, citada anteriormente, *“Los posibles excedentes (de las recaudaciones de las primas) se destinarán a incrementar las garantías o protección, o a reducir las primas de dichos riesgos agrícolas, forestales o pecuarios”*.

4. Condiciones de aseguramiento

El agricultor que quisiera contratar el Seguro adquiriría las siguientes obligaciones: asegurar todas las producciones consideradas de la misma clase que tuviera en la misma provincia, declarar en qué calidad contrataba el Seguro, declarar cualquier otro Seguro que tuviese contratado para cubrir las mismas cosechas y por último, como recomendación, no como obligación, se aconsejaba que para la identificación de las fincas se utilizara, siempre que fuera posible, los datos catastrales: n° de polígono y parcela.

En caso de que se produjera un siniestro de pedrisco, el asegurado estaba obligado a: prestar todos los cuidados habituales a

las cosechas siniestradas hasta que se realizase la tasación así como facilitar a la aseguradora y a los peritos la valoración de los daños. Por último se establecía como condición del contrato de Seguro la no admisión de modificaciones del valor de la producción o capital asegurado una vez que hubiera entrado en vigor el Seguro.

5. Riesgos garantizados y producciones amparadas

El único riesgo garantizado era el de pedrisco quedando excluidos de las garantías, tal como se indicaba en la Póliza, los daños que se produjeran por plagas, enfermedades, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua, heladas u otros fenómenos atmosféricos. Los daños que se cubrían eran, en general, las pérdidas en cantidad que originase el pedrisco. No obstante y con un límite del 50% se garantizaba la pérdida de calidad de los frutos que quedasen en el árbol, mata o cepa para las siguientes producciones: tabaco, mimbre, lúpulo, hortalizas, aceituna de mesa, uva de mesa, y frutales en general. Si esta garantía de calidad no se contrataba, se deducía en un 15% la prima establecida para la producción correspondiente. No se contemplaba la posibilidad de asegurar esta depreciación de calidad aisladamente de la cobertura de cantidad. Se señalaba específicamente que para los prados o cultivos de varias recolecciones, existía la posibilidad de asegurar cada corte o recolección si se incluía su valor en la Declaración de Seguro. Igualmente se establecía que en el caso de producciones de fruto, el Seguro cubría, exclusivamente, el valor del mismo, pudiéndose garantizar las plantas con una Póliza independiente, de tal forma que su período de garantía finalizaba cuando se iniciaba el del Seguro de los frutos. En el caso de los cereales y las leguminosas se aplicaba el mismo criterio con los granos y la paja o el forraje, para estas producciones se garantizaban las pérdidas de grano, mientras que, para el lino, el cáñamo y el kenaf se garantizaba la fibra. No obstante, en ambos casos existía la posibilidad de garantizar el resto del valor de la producción (paja, forraje, la semilla en el caso del lino, etc...) haciendo constar su valor en la Póliza.

6. Coberturas y franquicias

El Seguro garantizaba la totalidad del valor de la producción. No obstante en caso de siniestro, el asegurado se hacía cargo de un 10% del valor total de la cosecha de cada finca o parcela. En caso de cotos redondos de gran superficie y de difícil subparcelación, la franquicia se calculaba en relación a lo proporcionalmente asegurado en la extensión dañada.

7. Comunicación del siniestro y valoración de los daños

El agricultor debía de comunicar el siniestro a la entidad aseguradora por correo certificado en un plazo máximo de 7 días contados a partir del día en que ocurrió el siniestro. La valoración de los daños se realizaba de común acuerdo entre el asegurado y la aseguradora, en caso de desacuerdo se procedía al nombramiento de dos peritos tasadores nombrados uno por cada parte, y si entre estos dos peritos tampoco existía conformidad, nombraban a un tercero y se decidía por mayoría. Se contemplaba la posibilidad de que fuera el Juez de Primera Instancia el que nombrase al tercer perito, para ello el asegurado lo debía hacer constar en el acta de tasación. En cualquier caso el agricultor disponía de un plazo de 48 horas para nombrar a su perito y comunicarlo a la entidad aseguradora y si no, se entendía que aceptaba la tasación realizada por el perito de la compañía.

Una vez alcanzado un acuerdo en la tasación, si el valor de las parcelas siniestradas superaba al valor asegurado, el agricultor se convertía en el propio asegurador de dicho exceso y como tal debía asumir la parte proporcional del daño de cada parcela en que hubiera resultado deficitario el Seguro. En caso contrario, el agricultor tenía derecho a cobrar íntegramente la indemnización establecida.

8. Pago de indemnizaciones

El pago de las indemnizaciones se realizaba en el domicilio de la entidad aseguradora y en un plazo máximo de treinta días a partir del día en que se realizó la peritación.

9. Otras condiciones especiales del seguro

En relación con otras condiciones de aplicación al Seguro, puede indicarse lo siguiente:

Rendimiento asegurado.—El rendimiento asegurado era de libre fijación por parte del agricultor. No obstante había que tener en cuenta que en caso de siniestro se calculaba la indemnización en base al rendimiento real de la parcela.

Duración del contrato.—El Seguro tenía una duración de 1 año agrícola o campaña, y con un límite máximo establecido hasta el 31 de diciembre. Sin embargo se contemplaba la posibilidad de contratar el Seguro por un período fijo de 5 años, en este caso el agricultor asumía la obligación de facilitar a la entidad aseguradora una declaración anual de cultivos. Si esta declaración de cultivos se realizaba hasta 15 días después de la floración o fructificación, no era de aplicación el período de carencia. En el caso de que el agricultor se acogiese a estos contratos de 5 años tenía derecho a una reducción del 10 % de la prima que le correspondiese.

Precios a efectos del Seguro.—Los precios los fijaba el agricultor en la Póliza o Declaración de Seguro, no obstante en caso de siniestro para efectuar la valoración de los daños se aplicaba el precio del mercado, si éste fuese inferior al establecido por el agricultor.

Períodos de suscripción.—El Seguro podía contratarse durante todo el año, no obstante el efecto y las garantías se ajustaban a la duración del ciclo productivo.

Período de garantía.—El período de garantía, como se ha comentado en el punto anterior, venía determinado por el ciclo vegetativo del cultivo, con fecha límite de 31 de diciembre. Para aquellos cultivos que su ciclo sobrepasase dicha fecha, se establecía la posibilidad de contratar una nueva póliza para terminar de cubrir el ciclo productivo, con fecha límite de garantías de 31 de

mayo. La prima a aplicar en estos casos era el 30% de la establecida en la tarifa.

Pago del Seguro.—El pago del Seguro se debía realizar al contado en el momento de la contratación. Sin embargo se contemplaba la posibilidad de aplazar dicho pago a criterio de la entidad aseguradora.

Período de carencia.—El Seguro no tomaba efecto hasta que transcurrieran 6 días completos, establecidos como carencia, contados desde las 12 de la noche del día en que se formalizaba la póliza.

Condiciones técnicas mínimas de cultivo.—No se fijaban unas condiciones técnicas exigibles de cultivo, ni se establecía recomendación alguna en este sentido.

10. Organismos de la administración implicados en el desarrollo y control del seguro

La participación estatal en el desarrollo del sistema, se realiza a través de diversos organismos, cuyas principales funciones se concretan en los siguientes puntos:

Consortio de Compensación de riesgos sobre las cosas

Como se ha indicado anteriormente, este Consortio asumió las competencias del Servicio Nacional de Seguros del Campo en cuanto al sistema de compensación de riesgos agrarios al igual que ya venía haciendo para otros ramos del Seguro. Orgánicamente funcionaba de forma conjunta con la Dirección General de Seguros y Ahorro. Como consecuencia de la asunción de la compensación de los Seguros Agrarios, se crea una nueva Vocaría en el Comité del Consortio que estaba destinada al Jefe del Servicio Nacional de Seguros del Campo.

Consortio de Compensación de Seguros

En el año 1954 se aprueba la Ley de 16 de diciembre mediante la que se crea el Consortio de Compensación de Segu-

ros, el nuevo Consorcio tenía como finalidad fundamental la de asumir las competencias de los anteriores Consorcios de Riesgos sobre las Cosas y el de Accidentes Individuales y en lo que respecta a los Seguros Agrarios continuar con la “*protección en dicho régimen de los riesgos agrícolas, forestales y pecuarios, conforme determina la Ley de 3 de diciembre de 1953*”.

Servicio Nacional de Seguros del Campo

El Servicio Nacional de Seguros del Campo pierde en este período las competencias de que disfrutaba con anterioridad en otros períodos y que han sido descritas en Capítulos anteriores, quedando, a partir de la entrada en vigor de la Ley de 3 de diciembre, sus competencias limitadas a las siguientes:

— Estudio de las estadísticas correspondientes a la “riqueza nacional agrícola y forestal”, los riesgos cuya cobertura se considerase necesario por parte de las entidades privadas así como las condiciones técnicas que se estimasen de interés.

— Los estudios y la puesta en práctica, en su caso, de las medidas preventivas existentes para evitar dichos riesgos.

— Determinación de las condiciones que se estimaran más idóneas a fijar en las Pólizas.

— Quedaba autorizado, el citado organismo para realizar los controles e inspecciones que considerase necesario.

— Facilitar a la Dirección General de Seguros y Ahorro, toda la información que pudiera servir para fijar las condiciones y las tarifas de primas más convenientes.

— Asesorar a la Dirección General de Seguros y Ahorro, al Consorcio de Compensación de Riesgos sobre las Cosas y al Tribunal Arbitral de Seguros, en los aspectos que se solicitasen.

— Fomentar la necesidad y los beneficios de este tipo de seguros.

— Controlar las tasaciones de los seguros agrícolas, forestales y pecuarios, y efectuar los arbitrajes que fueran necesarios.

La modificación introducida en las funciones asignadas al Servicio Nacional, constituye una retirada parcial del Estado del control directo del Seguro Agrario, que hasta ese momento había venido

ejerciendo. Esta retirada no supuso más que el primer paso del abandono definitivo del sistema a manos de la iniciativa privada, ya que el Servicio Nacional fue suprimido posteriormente mediante Decreto de 19 de agosto de 1967. Resulta muy clarificador del proceso de abandono seguido en este período lo indicado en una de las publicaciones de las decimoquintas Jornadas de Derecho Agrario, en la que se hace referencia al citado Organismo en los siguientes términos:

“Puede pues, apreciarse que a pesar de la emergencia del legislador de reducir al mínimo la participación del Estado en la cobertura de los Seguros del Campo, variando completamente el sistema anterior, titubeo en el momento de decidir la supresión del citado Servicio y se retrajo sin mas razón, a nuestro entender que la de mantener un estado latente de preocupación respecto al Seguro dentro del Ministerio de Agricultura, con la “tranquilizante” visibilidad hacia el exterior que el simple nombre del Organismo llevaba consigo.”

Comisión asesora de Seguros del Campo

Con el fin de coordinar las distintas actuaciones del Ministerio de Agricultura y de Hacienda, se crea una Comisión Asesora para todos los temas relacionados con los Seguros Agrícolas, Forestales y Pecuarios. Su composición era la siguiente:

Presidente: El Director General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Vicepresidente: El Director General de Seguros y Ahorro

Vocales: Tres representantes del Servicio Nacional de Seguros del Campo, tres del Consorcio de Compensación y tres en representación de las entidades aseguradoras designados a propuesta del Sindicato Nacional del Seguro.

Vocal-Secretario: El que ostentaba el cargo en el Servicio Nacional de los Seguros del Campo.

Dirección General de Seguros y Ahorro

Este organismo dependiente del Ministerio de Hacienda, ejercía de órgano de control de las entidades aseguradoras.

11. Entidades aseguradoras

Las entidades aseguradoras podían operar libremente en el ramo de los Seguros Agrarios siempre y cuando se encontrasen inscritas en el Registro creado por Ley en el año 1908, y solicitasen su inclusión en el régimen de compensación establecido por el Consorcio de Compensación de Riesgos sobre las Cosas antes del 28 de febrero de 1954 . Si cumplían todos los requisitos solicitados por la Dirección General de Seguros, el régimen de compensación comenzaba a partir del 1 de marzo siguiente. El número de entidades que operaban, en el ramo de Pedrisco, en España en el año 1972 era de 49 Compañías, de las cuales 12 eran mutualidades, 4 sociedades extranjeras y las 33 restantes sociedades anónimas nacionales. Resalta el importante aumento en el número total de compañías que pasó de 24 en el año 1953 a más del doble en el año 1972, lo que demuestra un mayor interés por parte del sector asegurador en este tipo de Seguros.

TARIFAS APLICADAS. PROCEDIMIENTO PARA SU DETERMINACIÓN

La Tarifa de primas aplicada en los primeros años de este período se encontraba en la misma línea que las que se venían aplicando en los períodos anteriores, a partir de la publicación de la Tarifa 65, si se originó un cambio notable con respecto a las anteriores. No obstante, por su interés, a continuación se detallan las modificaciones que la Tarifa de 1957 introdujo con respecto a la anterior del año 1953.

— Se introduce el concepto de “Tarifa Variable”. Las Entidades Aseguradoras podían ofrecer a los agricultores esta opción, siempre y cuando los municipios no se encontrasen en la Tarifa Especial con primas correspondientes a la Clase 7^a superiores al 19%. Si el agricultor optaba por la Tarifa Variable, se aplicaba un descuento del 30% de la prima. En caso de siniestro, aunque no fuese indemnizable, automáticamente se cancelaba el descuento, aplicándose una sobreprima del 40% sobre la prima

de la Tarifa General. La sola declaración de siniestro suponía para el agricultor la renuncia al descuento y la aceptación del aumento.

— Posibilidad de optar por una “doble franquicia”. Los agricultores que eligiesen la Tarifa fija, tenían opción de elegir una franquicia absoluta del 20% con el compromiso de no reclamar daños cuando la cuantía del siniestro no superara el 20%. La elección de ésta opción suponía para el asegurado una deducción de las primas del 30%. Esta opción no era asegurable en los municipios que tuvieran Tarifa Especial y con primas superiores en la clase 7ª al 17%, ni a los que tuvieran en la Tarifa General, una prima en la misma clase, superior al 20%.

En el año 1960 se realizan algunas modificaciones puntuales de primas y se incluye el plátano como producción asegurable en la clase 8ª. En el año 1961 se modificó la Tarifa anterior incrementándose el número de Municipios de alto riesgo incluidos en la Tarifa Especial, así como concretando en mayor medida la aplicación de la prima a nivel municipal e incluso a niveles inferiores.

En cuanto a las modificaciones introducidas en la Tarifa 65, en líneas generales fueron las siguientes: desaparece la diferenciación de Tarifa General y Especial, estableciéndose para las zonas de alto riesgo un sistema de “asteriscos” de tal forma que en aquellos partidos judiciales o municipios marcados con uno o dos asteriscos se contrataba con la prima fijada en la Tarifa, pero en caso de siniestro dicha prima se aumentaba una o dos veces según el número de asteriscos que figurasen. Otra modificación importante fue la simplificación de las zonas de riesgo, designando primas prácticamente a nivel provincial o para zonas mucho mas amplias que en las Tarifas anteriores. Este último aspecto en nuestra opinión no fue demasiado acertado pues en períodos anteriores se había avanzado mucho en la delimitación geográfica del riesgo hasta el punto de subdividir municipios como es el caso, por ejemplo, del municipio de Alfaro que en la Tarifa 61 estaba dividido en dos “polígonos” que correspondían a la margen izquierda y derecha del río Ebro y para los que se establecían primas muy diferentes. En

cuanto a las Clases o grupos de cultivos, a efectos de aplicación de la prima, también fueron modificados de forma importante con la aprobación de la Tarifa 65, en ella las 9 Clases fijadas en la Tarifa 61, que prácticamente eran las mismas que se describían en el Capítulo anterior, quedaron reducidas a 4 mucho más genéricas que agrupaban a los cultivos indicados a continuación:

- Clase 1ª. Raíces, tubérculos, bulbos no incluidos en el resto de las clases, plantas textiles e industriales no citadas en otras clases, prados y plantas forrajeras no cultivadas para la obtención de semilla, paja de cereales y leguminosas, remolacha y plantas de jardín sin flores.
- Clase 2ª. Semillas de cereales y forrajes, cereales, arroz en las provincias que no están especificadas en su tarifa propia, leguminosas, plantas hortícolas para consumo en verde, cebollas, ajos, puerros, lino, cáñamo y kenaf.
- Clase 3ª. Plantas hortícolas para obtención de semilla, lúpulo, judías para recolección en seco, viveros, cañamones, linaza, maíz, almendras, avellanas, nueces, naranjas, limones, aceitunas y algodón.
- Clase 4ª. Frutales no especificados en la clase 3 anterior, tomates, pimientos, melones, sandías, tabaco, uva y mimbre.

Por último, se indican en el Cuadro IX.1 las primas máximas, mínimas y medias estimadas a nivel nacional aplicadas en cada uno de los años de este período.

Hay que indicar que con el nuevo sistema de “asteriscos” las Tarifas máximas no son representativas ya que existía una probabilidad altísima de que la prima aplicada realmente no fuese del 4% sino el resultado de aumentar en una o dos veces su valor, con lo que la prima máxima podía alcanzar sin dificultad el 8 o el 12%.

CUADRO IX.1

Años	Tarifas (%)		
	Máximas	Medias*	Mínimas
1954.....	15,00	1,60	1,00
1955.....	15,00	1,60	1,00
1956.....	15,00	1,60	1,00
1957.....	26,00	1,00	0,60
1958.....	26,00	1,00	0,60
1959.....	26,00	1,00	0,60
1960.....	26,00	1,00	0,60
1961.....	33,00	1,00	0,60
1962.....	33,00	1,00	0,60
1963.....	33,00	1,00	0,60
1964.....	33,00	1,00	0,60
1965.....	4,00**	1,00*	0,50
1966.....	4,00**	1,00*	0,50
1967.....	4,00**	1,00*	0,50
1968.....	4,00**	1,00*	0,50
1969.....	4,00**	1,00*	0,50
1970.....	4,00**	1,00*	0,50
1971.....	4,00**	1,00*	0,50
1972.....	4,00**	1,62	0,50

RESULTADOS TECNICOS OBTENIDOS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

La información disponible sobre los resultados económicos del Seguro de pedrisco en este período, es la siguiente:

Implantación del Seguro. Al igual que para el período anterior al no disponer de resultados de capital asegurado se ha realizado una aproximación al mismo, aplicando a las primas comerciales recaudadas anualmente, las primas medias estimadas para cada año. De esta forma se obtienen los porcentajes de aseguramiento que se recogen, seguidamente, en el Cuadro IX.2 adjunto.

CUADRO IX.2
IMPLANTACIÓN DEL SEGURO AGRÍCOLA

Años	Implantación (%)
1954	2,4
1955	2,3
1956	3,2
1957	2,3
1958	2,5
1959	2,4
1960	2,4
1961	2,6
1962	3,9
1963	3,2
1964	2,9
1965	3,0
1966	3,8
1967	3,7
1968	4,9
1969	5,2
1970	3,9
1971	6,4
1972	6,3

Se puede apreciar una tendencia creciente en el nivel de implantación, alcanzando el 6% en los años 1971 y 1972. No obstante hay que tener en cuenta que a partir del año 1965, con la aplicación del sistema de asteriscos quedan desvirtuados los resultados, aunque nos pueden dar una idea aproximada de que la implantación se encontraba en el entorno de años anteriores..

Siniestralidad registrada. El índice de Siniestralidad medio calculado mediante la relación entre las indemnizaciones pagadas y las primas cobradas durante el período analizado es del 171 %, siendo dichas cantidades 2.176 millones y 1.269 millones respectivamente, lo que indica, por tanto, que el Seguro se encontraba muy desequilibrado. De acuerdo con la información disponible que se recoge en el Cuadro IX.3 adjunto podemos observar dos períodos de claro desequilibrio: del año 59 al 63, y del 66 al 72 en el que la siniestralidad

se dispara en los dos últimos años con valores superiores al 300% . El primer período se corresponde con los años anteriores a la implantación de la Tarifa 65 en los que el sector asegurador alarmado por el desequilibrio económico analizó la situación del sector agrícola justificando la alta siniestralidad mediante los importantes cambios que se habían producido en la practica de la agricultura ya comentados en la introducción de este apartado.

Si calculamos la siniestralidad desde el inicio del período hasta la puesta en marcha de la Tarifa 65, la media se encuentra en torno al 110%, lo que indica un menor desequilibrio del sistema. A pesar de ello, la preocupación del sector asegurador estaría justificada ya que aunque el desequilibrio solo fuese del 10% a partir del año 1.959 las indemnizaciones pagadas siempre superaron a las primas recaudadas.

En cualquier caso la nueva Tarifa no vino a solucionar los desequilibrios de los años anteriores a excepción del primero en el que el índice de siniestralidad fue del 64%.En el resto resaltan los resultados de los años 71 y 72 en los que el ratio indemnizaciones a primas de riesgo fue del 350 y 304% respectivamente. Precisamente como consecuencia de ello se volvió a producir la revisión de primas lo que dio lugar a la Tarifa 73, que será comentada en el Capítulo siguiente.

Evolución de las primas. La evolución de las primas en los municipios analizados a lo largo de los distintos períodos queda recogida en los Cuadros 9.1 a 9.5 que se incorporan al Anexo Estadístico. Según los porcentajes de variación de las primas del año 72 con respecto a las del 54 podemos deducir que aparentemente no se incrementaron las primas durante este período, y realmente bajan ligeramente hasta el año 1965 que aunque se registra un descenso de mas del 30 % hay que indicar que no es real ya que como puede observarse en los Cuadros de las cinco producciones analizadas, muchos de los municipios están señalados con asteriscos lo que indica que la prima correspondiente, en caso de siniestro se podía elevar al cuadrado e incluso al cubo tal como ya se ha indicado anteriormente.

CUADRO IX.3.

RESULTADOS ECONÓMICOS DEL SEGURO DE PEDRISCO
(en miles de ptas.)

Años	Primas comerciales	Primas de riesgo	Indemnizaciones	Índice de siniestralidad (%)
1954.....	25.669	20.465	8.077	39,47
1955.....	24.494	19.011	23.288	122,50
1956.....	33.632	26.050	19.599	75,24
1957.....	35.302	28.264	23.514	83,19
1958.....	37.880	28.994	14.691	50,67
1959.....	47.156	35.995	69.900	194,19
1960.....	48.118	37.339	41.916	112,26
1961.....	51.029	39.085	60.226	154,09
1962.....	76.909	46.355	65.939	144,25
1963.....	78.516	63.106	74.534	118,11
1964.....	84.294	53.093	41.336	77,86
1965.....	89.699	55.297	35.419	64,05
1966.....	110.927	74.677	88.590	118,63
1967.....	128.071	82.289	95.318	115,83
1968.....	164.400	110.453	161.960	146,63
1969.....	191.733	127.138	136.548	107,40
1970.....	143.726	89.132	137.220	154,95
1971.....	236.077	143.064	500.120	349,58
1972.....	298.705	189.827	577.765	304,36
TOTAL	1.906.337	1.269.634	2.175.960	171,38

En el año 1972, la situación del Seguro de Pedrisco era claramente insatisfactoria y de escasa aceptación por parte del sector. Prueba de ello es que el nivel medio de contratación no alcanza apenas el 10 % del valor de la producción total agrícola. Los resultados económicos, tampoco satisfacción a las Entidades aseguradoras ya que la siniestralidad media registrada a partir de la puesta en marcha de la última Tarifa en el año 1965 estaba en torno al 200% con unas primas recaudadas de 871,9 millones de pts y unas indemnizaciones pagadas de 1.732,9 millones de pts. Por todo ello, las Entidades aseguradoras a través del Sindicato Nacional del Seguro plantearon a la

Administración analizar en profundidad la situación del Seguro y establecer los mecanismos necesarios para corregir el desequilibrio técnico existente. El citado Sindicato en su informe sobre la cuestión determinó como las causas del fracaso del sistema las siguientes:

— Clasificación errónea de algunos cultivos en los Grupos establecidos a efectos de aplicación de la prima. Hay que destacar el poco acierto de asignar a los cultivos de Avena y de Cebada, la misma prima del Trigo, esto originó que existiese un desajuste importante entre la prima aplicada y el riesgo real en las provincias de Alava, Navarra y Valladolid, fundamentalmente para el cultivo de Cebada, lo que contribuyó a incrementar el índice de siniestralidad. Igualmente conviene señalar la errónea clasificación de todos los cítricos en un mismo Grupo de riesgo, existiendo grandes diferencias entre la resistencia de los limones y algunas variedades de naranjas y la sensibilidad de las mandarinas.

— Falta de adaptación técnica del Seguro a las particularidades de las producciones hortofrutícolas determinada, fundamentalmente, por la falta de delimitación del alcance de la pérdida de calidad al ignorar la importancia económica de este concepto en este tipo de producciones.

— Fijación de primas a niveles territoriales muy amplios, en algunos casos a nivel provincial, lo que trajo como consecuencia una falta de adecuación del coste del seguro a las características de riesgo de cada zona.

— Utilización del sistema de asteriscos que creó confusión en los asegurados por falta de comprensión.

— Escasa aceptación de la contratación por cinco años.

— Inmovilidad de la Tarifa de primas durante un período de siete años, esta condición limitó la posibilidad de ir adaptando la cuantía de las primas al riesgo real en función de los resultados que se iban obteniendo de la contratación.

Como consecuencia de todo lo anterior el sector asegurador presentó el día 16 de febrero de 1972 en la Dirección General de Política Financiera (Subdirección General de Seguros) un Proyecto de reestructuración del Seguro de Pedrisco en el cual se proponen unas nuevas Condiciones

Generales y una nueva Tarifa de prima, con el fin de que fuese analizada, tanto por el Ministerio de Agricultura como por el Ministerio de Hacienda para su posible aplicación en la campaña 1972. Dicha petición dio lugar a la celebración de diversas reuniones entre los representantes de las partes implicadas llegándose a la conclusión de que dada la complejidad del tema y que la campaña de producción comenzaría a primeros del mes de abril, no era factible poner en marcha el nuevo sistema en ese año 1972. No obstante se acordó como solución transitoria introducir alguna modificación en la Tarifa 65 vigente, que permitiese subsanar en la medida de lo posible los desajustes de mayor urgencia. Estas modificaciones fueron las del Cuadro IX.4:

CUADRO IX.4

Producción	Nueva prima (%)
Avena	1,62
Cebada	1,62
Girasol.....	0,50
Limón	0,50
Maíz *	0,50
Mandarinas	1,50**

* Excepto en las provincias de Zaragoza, Logroño y Navarra.

** Sobre la prima de naranja.

CARACTERISTICAS CLIMATICAS Y EVOLUCION DE LOS CULTIVOS

Este período se caracterizó por la gran variedad de condiciones climáticas adversas que afectaron en gran medida al sector agrícola. Como fenómenos más destacables se encuentran los siguientes:

— Se inició este período con el final de una intensa sequía que duró desde el año 1945 al año 1955 y que tuvo consecuencias catastróficas ya que debido a las circunstancias políticas europeas, era prácticamente imposible recurrir a las importaciones de productos básicos.

— A partir del año 1955, que marca el límite entre dos períodos contrapuestos en cuanto a la pluviometría, se inicia un período de temporales de lluvia que alcanzan a prácticamente todas las zonas de nuestra geografía y que alcanzaron su máxima intensidad en los años 1962-66. La década 1955-1965, como contrapunto de la inmediatamente anterior, puede considerarse como la más lluviosa desde finales del siglo XIX.

— Hay que destacar la severa ola de frío, originada por una invasión de aire polar en el año 1956, considerada prácticamente como la de mayor importancia de los últimos 200 años.

— El huracán “Carrie” se acercó en el año 1957 al continente europeo entrando por las Azores, con una intensidad y una trayectoria totalmente atípica.

— A partir del año 1956 hubo inundaciones de importancia, prácticamente todos los años en diversas cuencas pero por su intensidad, por las importantes pérdidas económicas no solo en la agricultura y por su dramatismo debido a las numerosas víctimas producidas, hay que destacar las del año 1957 en Valencia, las del año 1962 en el Vallés de Cataluña y las del año 1970 también en la Comunidad Catalana.

La revisión de las efemérides climatológicas acontecidas en este período, constituyen un extenso catálogo de fenómenos de naturaleza catastrófica, que casi todos los años afectó a la agricultura de nuestro país.

En cuanto a la evolución de los cultivos de trigo y cebada que se vienen analizando a lo largo de todos los períodos, se recogen en los Cuadros 9.6 y 9.7, que se incorporan al Anexo Estadístico. Se pueden observar los efectos de la sequía en los primeros años en los que se registran pérdidas importantes los años 1955 y 56, resalta el año 1960 por las pérdidas en ambas producciones. La pérdida media por año de este período es de algo más de 100.000 tm. en Trigo y de 66.000 Tm. en Cebada. El rendimiento por Ha. perdido como media en los años analizados es de 25 Kg/Ha. y 40 Kg/Ha. en Trigo y Cebada respectivamente. En cuanto a la probabilidad de daños catastróficos, se sitúa por encima del 2% para ambas producciones, siendo algo más alta para la Cebada con una cuantía del 2,8%.

SEGURO DE GANADO

En cuanto a la información disponible sobre la actuación del sector privado en este ramo del seguro, se tiene constancia de que existió contratación en los mismos términos que en el período analizado en el Capítulo anterior. Los riesgos asegurables eran los de muerte por accidente o enfermedad infecto-contagiosa así como el robo de los animales, fundamentalmente referidos al ganado equino y vacuno.

Los resultados económicos correspondientes a dicha actividad aseguradora, se recogen en el cuadro IX.5 adjunto. De la observación de estos resultados se pueden deducir las siguientes conclusiones:

— El Seguro fue decayendo a lo largo del período con unas primas comerciales recaudadas en el año 1954 de 16 millones de pts y de poco más de 3 millones en el año 1972. Este hecho es muy significativo si tenemos en cuenta, el incremento del valor de los animales durante estos años y que se trata de pesetas corrientes.

— La siniestralidad media del período 1954-72 es del 37,4.% lo que indica un claro desajuste entre las primas fijadas y las que realmente habría que haber aplicado. En cuanto a la cuantía del índice de siniestralidad anual hay que destacar por sus resultados negativos, únicamente el año 1971 con unos primas cobradas de 2 millones y medio de pesetas y unas indemnizaciones pagadas de casi 4 millones.

En cuanto al número de entidades que operaban en el ramo hay que indicar que en el año 1972 actuaban 21 compañías al igual que en el período anterior. De las cuales 3 eran mutualidades. Estos datos se contrastan con la actividad registrada en el ramo de predisco, en el que como ya se ha indicado se duplicó, en este período, el número de compañías que operaban en el período anterior, lo que demuestra la estabilización de la actividad en los Seguros Ganaderos.

CUADRO IX.5.

RESULTADOS ECONÓMICOS DEL SEGURO DE GANADO

Año	Primas comerciales	Indemnizaciones	Índice de siniestralidad (%)
1954	16.001	4.515	38,70
1955	11.788	4.049	48,93
1956	10.323	3.696	46,75
1957	9.082	2.770	43,59
1958	9.837	1.609	23,49
1959	8.136	1.815	32,69
1960	8.374	1.569	29,16
1961	7.707	1.456	27,47
1962	6.981	882	18,90
1963	6.985	834	20,63
1964	5.869	1.015	26,79
1965	4.534	785	24,49
1966	5.189	852	23,39
1967	4.612	880	27,98
1968	4.729	873	26,94
1969	4.696	979	29,61
1970	3.287	1.013	43,16
1971	3.793	3.914	143,06
1972	3.318	1.984	78,89
TOTAL...	135.241	35.490	37,39

SEGURO FORESTAL

La permanente recurrencia de este inexistente seguro vuelve a surgir de nuevo a consecuencia de la Ley sobre Incendios Forestales, aprobada en el año 1968, y el Reglamento de 1972 que la desarrolla, en los que se establecen las bases para implantar un Seguro de Incendios Forestales. No obstante las expectativas creadas con la citada base legal, no se consiguió el desarrollo total de las coberturas establecidas. Destacan como principales aspectos del Seguro Forestal, según aparecen contemplados en la Ley y Reglamento citados, los señalados seguidamente:

La Ley 81/1968 de 5 de diciembre sobre Incendios Forestales, crea un Fondo de Compensación de Incendios Forestales, cuya

misión fundamental, según establece el Artículo 18, es la de indemnizar a la propiedad de los montes los daños producidos por los incendios, satisfacer los gastos y deterioros ocasionados en los trabajos de extinción y por último compensar de los accidentes de los colaboradores en dichos trabajos de extinción. Continuando con su descripción, en el Artículo 20 de la Ley, se concretan las siguientes características del Fondo:

— Las indemnizaciones que se establecen para compensar a la propiedad del monte siniestrado serán fijadas en proporción al valor que pericialmente se estime para las pérdidas producidas por el incendio, y en función del valor asignado a dicho monte, previa aplicación de la franquicia que reglamentariamente se determine. Esta franquicia se bonificará cuando los propietarios de los montes se comprometan a ejecutar en ellos la repoblación de la superficie destruida por el fuego, según planes técnicos aprobados por la Administración Forestal.

— La compensación por los accidentes sobrevenidos a las personas que hayan colaborado en la extinción de los incendios, comprenderá tanto el abono de indemnizaciones por muerte o incapacidades, como la asistencia médica y hospitalaria de las lesiones hasta su total curación.

— Los gastos ocasionados por los trabajos de extinción de los incendios y los deterioros sufridos, serán fijados en sus conceptos y cuantías, reglamentariamente.

— Los conceptos señalados en los tres apartados anteriores se resarcirán en su integridad por el Fondo de Compensación de Incendios Forestales

Posteriormente el Decreto de 23 de diciembre de 1972 por el que se establece el Reglamento sobre Incendios Forestales desarrolla con más amplitud las características del Seguro de Incendios Forestales, a través de su Título V, en el que se regula en base a lo ordenado por la Ley anterior el Fondo de Compensación de Incendios Forestales, integrándolo en el Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Hacienda. La misión encomendada al Fondo, según se cita textualmente en el Reglamento, es: “la cobertura de los riesgos derivados de incendios forestales.”, cuyas fuentes de financiación para su creación y mantenimiento serían las siguientes:

— El ICONA por los montes a su cargo propiedad del Estado, del Organismo o consorciados.

— Las Entidades locales, Corporaciones y Entidades de derecho publico, propietarias de montes.

— Los propietarios de montes particulares.

Además de establecer la misión del Fondo y sus fuentes de financiación, el Reglamento de Incendios Forestales, en el citado Título establece las principales condiciones que debería tener el Seguro, siendo estas las siguientes:

Riesgos garantizados y producciones amparadas:

El Seguro, en caso de siniestro de incendio cubriría lo siguiente:

— Los daños originados sobre la masa forestal.

— Los gastos y desperfectos ocasionados por los trabajos de extinción del incendio.

— Las compensaciones de los accidentes que se pudieran producir entre las personas que colaboren en los trabajos de extinción.

No se considerarían incluidos en las garantías del Seguro, los daños causados por siniestros producidos por conflictos armados, ni los que se calificasen por la Administración como catástrofe o calamidad nacional.

La producción asegurada se determinaría en base al valor de los productos que integran el “vuelo” del monte el día 1 de enero del año de que se trate, dicho valor se calcularía en base a los datos de la contribución territorial, rústica y aplicando los coeficientes que correspondiesen según lo que establecía el Ministerio de Hacienda.

Condiciones de adhesión al Seguro

La única condición que se le exigiría al tomador del Seguro, asegurado o beneficiario para poder percibir la indemnización correspondiente en caso de siniestro, sería el estar al corriente de pago de las participaciones al Fondo que le correspondieran.

Coberturas y franquicias

El capital asegurado sería el valor asignado a los distintos productos que integran el “vuelo” del monte. En caso de siniestro el asegurado se haría cargo del 33% de los daños indemnizables, en concepto de franquicia. No obstante, esta franquicia que-

daría reducida al 25% para aquellos propietarios que se comprometiesen a repoblar, según los planes técnicos aprobados por el ICONA.

Comunicación del siniestro y valoración de los daños

El plazo para la reclamación del pago de la indemnización se establecía en 30 días contados desde el día siguiente a la fecha que figurase como día de extinción en el parte formulado por los Servicios Provinciales del ICONA.

La reclamación de la indemnización se debería presentar en el Ayuntamiento, el cual después de informar convenientemente debía remitirlo al Gobierno Civil, y éste a su vez dispondría de otro plazo de 10 días para remitirlo al Consorcio de Compensación de Seguros acompañado del informe correspondiente.

Una vez recibidas en el Consorcio las solicitudes de indemnización, éste iniciaría las comprobaciones de los daños y su estimación. Se establecía que la valoración de los daños se realizaría de común acuerdo entre el perito nombrado por el Consorcio y otro nombrado por la parte declarante. En caso de desacuerdo se procedería al nombramiento de un tercer perito.

Pago de las indemnizaciones

El pago de las indemnizaciones lo realizaría el representante provincial del Consorcio, a cargo del Fondo de Compensación de Incendios Forestales. Se perdería el derecho a recibir la indemnización en los casos en que el propietario, tomador o beneficiario del Seguro fuera responsable del incendio o de su propagación, dificultaran su extinción o incumplieran las normas dictadas sobre prevención.

Subvenciones y reaseguro

En el año en que se publicó el Reglamento de Incendios Forestales no se contemplaba ninguna subvención para este Seguro. No obstante, posteriormente, en el año 1977 se inició la posibilidad de que el Fondo se pudiera beneficiar de subvenciones estatales, tal como se comentara más adelante (Ver Capítulo XI). Se establecía la constitución de una reserva para atender las posibles desviaciones de la siniestralidad. Esta reserva se dotaría con los recargos que se fijasen en las tarifas de primas y con los excedentes que se originaran en el Fondo al finalizar cada ejerci-

cio, calculados como diferencia entre los ingresos del Fondo y las indemnizaciones pagadas.

Duración del contrato

La duración del Seguro sería de un año natural que corresponde al mismo período para el que estarían calculadas las primas.

Tarifas de primas

El cálculo de las primas era responsabilidad del Consorcio de Compensación de Seguros. En el cálculo de la tarifa de primas, según establece el Reglamento, se deberían tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Las distintas especies arbóreas.
- El nivel de riesgo de incendio.
- Los medios de prevención existentes.
- La diferenciación por zonas orográficas.
- El recargo técnico que corresponda en concepto de margen de seguridad, tal como se ha comentado anteriormente.

Sin embargo esta detallada descripción del Condicionado del Seguro, no pasó de una declaración de intenciones, ya que una vez más, no se concretó en el establecimiento del Seguro.

CONCLUSIONES FINALES

Las conclusiones finales después de haber analizado los Seguros de los distintos sectores en este período, son las siguientes:

— El sistema de “compensación” establecido por el Consorcio, aunque no contemplaba la compensación con otros ramos que no fueran los del sector agrario (seguros agrícolas, pecuarios y forestales) evitaba una quiebra económica como la que sufrió el Servicio Nacional de Seguros del Campo.

— Las Tarifas de primas aplicadas con anterioridad a la del 65, en este período: las del 53, 57 y 61, establecen primas a nivel municipal en casi todas las provincias e incluso a niveles geográficos inferiores al municipio lo que suponía un alto grado de conocimiento del riesgo y de desarrollo del Seguro. A pesar de las modificaciones introducidas en la Tarifa 65, el sector asegurador no consiguió equilibrar el sistema tal como se ha indicado al analizar los resultados económicos del seguro de pedrisco. En nues-

tra opinión la simplificación geográfica de las primas supuso un paso atrás en el perfeccionamiento del Seguro.

— Sobre el Seguro de ganado, se podría establecer como conclusión final que este Seguro no gozaba de gran aceptación y su nivel de implantación fue decreciendo a lo largo del período por una causa claramente justificada que era el alto precio de la prima que no se correspondía con el riesgo asegurado.

— En cuanto al Seguro Forestal debe concluirse que en este período tampoco se materializó su entrada en actividad, siguiendo por lo tanto sin existir un Seguro que garantizase las pérdidas en la masa forestal a consecuencia del incendio.

CAPITULO X

SEXTO PERIODO.

AÑOS 1973-1979.

**LA PUESTA EN MARCHA
DEL SEGURO NACIONAL
DE PEDRISCO E INCENDIO
Y LA NUEVA TARIFA 73
DE PEDRISCO**

Este período que se encuentra enclavado en el final de una época de recuperación económica, vino acompañado de un importante crecimiento en la agricultura al igual que en el resto de los sectores productivos. Esta situación de euforia favoreció el avance del desarrollo de los Seguros Agrarios, tal como demuestra la puesta en marcha de un Seguro Nacional respaldado con una fuerte participación estatal. En cuanto al Seguro privado, también se beneficia del relanzamiento del Seguro Agrario que se produjo a raíz de la implantación del Seguro Nacional, lo cual motivó una toma de conciencia de la importancia y necesidad del Seguro, introduciéndose importantes mejoras en la Tarifa de Pedrisco ya existente.

SEGURO DE COSECHAS

A continuación y dadas las diferencias existentes entre el Seguro Nacional y el Seguro Privado, se analizan separadamente las características que se han considerado de mayor importancia de cada uno de ellos.

El Seguro Nacional de Pedrisco e Incendio

La puesta en marcha del Seguro Nacional supuso un avance fundamental del Seguro Agrario en nuestro país. En primer lugar se vuelve a producir una participación activa por parte de la Administración, interrumpida desde el año 1929 con la quiebra de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, acompañada de la toma de conciencia sobre la necesidad de dar respuesta a

una demanda permanente del sector agrícola, y en segundo lugar se establecieron las bases que permitieron el importante desarrollo posterior de los Seguros Agrarios. Este Seguro se caracterizaba por la intervención del Estado en el sistema, pero sin prescindir de la participación directa del sector asegurador privado. El Estado a través del SENPA, actuaba como Tomador del Seguro de una póliza contratada con diversas Entidades aseguradoras y de la cual el agricultor que así lo solicitase, era beneficiario siempre y cuando cumpliera una serie de requisitos, establecidos en las Condiciones Particulares. Así mismo el SENPA, además de actuar como Tomador del Seguro, se hacía cargo de una parte importante del pago del importe de la prima. El sector asegurador por su parte se encontraba asociado, a tal efecto, en un "pool" o agrupación, integrado por las diferentes compañías aseguradoras que venían actuando en el ramo. La participación en el "pool" de cada una de ellas, se realizaba a través de un cuadro de coaseguro con distintos porcentajes de participación.

1. Legislación básica

La legislación específica que regulaba el Seguro Nacional es la que se recoge a continuación:

— Orden de 2 de febrero de 1956 y Resolución de 10 de abril de 1973 que establecen respectivamente la Tarifa de Incendio y Pedrisco que fueron de aplicación en la puesta en marcha del Seguro Nacional.

— Orden de 12 de abril de 1973 del Ministerio de Hacienda que regula el Seguro de la cosecha de Trigo de 1973.

— Orden de 30 de agosto de 1973 del Ministerio de Hacienda mediante la que se modifica el sistema de compensación por exceso de siniestralidad en el ramo de Pedrisco.

2. Riesgos garantizados y producciones amparadas

Los riesgos garantizados de forma combinada durante todo el período de vigencia del Seguro Nacional eran el Pedrisco y el

Incendio. En cuanto a las producciones que podían ser objeto de aseguramiento estas eran muy limitadas, en el año 1973, se pudo asegurar exclusivamente la producción de Trigo, en la siguiente campaña se amplió la posibilidad de asegurar el resto de los cereales de invierno y por último en el año 1978 se incluyen como nuevas producciones asegurables los cereales de primavera y el viñedo.

3. Condiciones de adhesión al seguro

Para ser beneficiario del Seguro Nacional de cereales, el agricultor debía de cumplir, entre otras, las siguientes condiciones: haber sembrado cereales de invierno o de primavera en la campaña correspondiente, formalizar en el momento oportuno las correspondientes declaraciones de siembra y estimación de cosecha en la Cartilla del Agricultor, en este aspecto hay que indicar que las superficies y producciones que se indicasen en la Declaración de Seguro debían de coincidir con las reflejadas en la citada Cartilla; y por último, incluir en la Declaración de Seguro la totalidad de las cosechas de cereales que el agricultor tuviera dentro de un mismo municipio.

4. Coberturas y franquicias

El capital asegurado se establecía en el 100% del valor de la producción asegurada. En caso de siniestro por pedrisco quedaba siempre a cargo del asegurado un 10% del valor de la cosecha asegurada en concepto de franquicia.

5. Comunicación de siniestro y valoración de los daños

En caso de siniestro el agricultor tenía la obligación de comunicarlo a la oficina centralizada de las compañías coaseguradoras o a su agente de seguros en unos plazos de 7 días en caso de un siniestro de pedrisco y de 2 días en caso de incendio. La valora-

ción de los daños la realizaban los peritos tasadores del pool de entidades aseguradoras. En caso de desacuerdo el agricultor lo comunicaba a la Jefatura Provincial del SENPA, quien nombraba un perito del cuerpo de inspección del SENPA, el cual actuaba de mediador en una nueva tasación.

6. Pago de indemnizaciones

El pago de las indemnizaciones era responsabilidad del pool de entidades coaseguradoras. No obstante el SENPA colaboraba en la tramitación de las mismas.

7. Subvenciones y reaseguro

Una de las características más destacada del Seguro Nacional fue precisamente la fuerte participación financiera del Estado a través de subvenciones directas al pago del coste del seguro. Este se realizaba en base a un sistema de estratificación del valor de las cosechas. Mediante este sistema se establecía la parte del valor de la producción cuyo coste del seguro era sufragado por la Administración y la parte que quedaba a cargo del agricultor. Aunque éste fue, a grandes rasgos, el sistema de financiación del Seguro, hay que señalar que hubo una excepción en el primer año de su puesta en marcha, ya que la subvención a través del SENPA del Seguro del Trigo del año 1973 fue total y por tanto gratuito para el agricultor. En los años restantes la subvención al coste del Seguro se aplicó en mayor o menor cuantía según el valor de la producción del asegurado, con los siguientes porcentajes por estratos:

- 100% del coste del Seguro correspondiente a la parte de producción cuyo valor no superase el primer estrato.
- 30% del coste del Seguro correspondiente a la parte de producción que superase el primer estrato y no llegase al segundo estrato.
- 20% del coste del Seguro para la parte de producción cuyo valor superase el tercer estrato.

Hay que señalar que un número importante de agricultores no superaban el primer estrato, por lo que el Seguro a partir del año 1973 les siguió resultando gratuito. Los estratos variaron muy poco de un año a otro, manteniéndose en todas las campañas el límite de 180.000 pts., de valor de cosecha para recibir el 100% de la subvención (excepto en el año 1974 que fue de 150.000 pts.). A partir de los 4.000.000 de pts. de valor de la producción, la subvención otorgada por el SENPA era nula. La evolución de las aportaciones anuales del Estado, así como la parte del coste del seguro pagada por los agricultores, se recoge en el Cuadro X.1 adjunto. Se puede apreciar el alto % de subvención media que aportaba la Administración frente al total del coste del Seguro, destacando el año 1.975 en el que las subvenciones aportadas por el SENPA fueron el 80% del coste total. En los años restantes el % bajó, siendo en el año 1.979 del 68%.

CUADRO X.1
RESULTADOS ECONÓMICOS DEL SEGURO NACIONAL

Años	Coste del seguro (millones de ptas.)							
	Cereales de invierno				Cereales de primavera			
	SENPA	Agricultor		Total	SENPA	Agricultor		Total
		1	2			1	2	
1974	754	103	168	1.025	—	—	—	—
1975	1.018	101	165	1.284	—	—	—	—
1976	1.188	128	210	1.526	—	—	—	—
1977	1.212	135	256	1.603	—	—	—	—
1978	1.530	286	390	2.206	41	11	11	61
1979	1.509	271	434	2.214	45	13	13	70
TOTAL	7.211	1.024	1.623	9.858	86	24	24	131

1.- Coste del Seguro pagado por el agricultor, correspondiente a la producción asegurada de forma obligatoria.

2.- Coste del Seguro pagado por el agricultor, correspondiente a la producción asegurada de forma voluntaria.

8. *Reaseguro*

El exceso de siniestralidad era asumido por el Consorcio de Compensación de Seguros, para lo cual se aplicaba un recargo sobre las primas comerciales. A estos efectos desde la puesta en marcha de este Seguro, hasta el año 1977 el recargo del Consorcio fue de un 20% sobre la prima de Pedrisco y de un 10% sobre la de incendio. A partir del Seguro para la cosecha 1977 estos porcentajes quedaron reducidos mediante Orden Ministerial de 3 de mayo de 1.977 del Ministerio de Hacienda, a 12% y 5% para los riesgos indicados respectivamente.

9. *Otras condiciones especiales del seguro*

Rendimiento asegurado.—Tal como se indicaba anteriormente, el rendimiento fijado en la Declaración de Seguro debía de coincidir con la estimación de cosecha realizada en la Cartilla del Agricultor. Del rendimiento declarado en la Póliza, y en función de los estratos de valor de producción fijados por el SENPA, una parte de la producción se debía asegurar obligatoriamente y el resto tenía un carácter voluntario.

Clases de cultivo.—Las producciones de cereales de invierno y de cereales de primavera se consideraban clases distintas y de hecho se debían cumplimentar Declaraciones de Seguro independientes. En cualquier caso el agricultor estaba obligado a asegurar la totalidad de sus producciones, bien de cereales de invierno o bien de primavera, que poseyera en un mismo municipio.

Precios a efectos del Seguro.—Los precios se fijaban a propuesta del SENPA, y se revisaban para cada campaña; se fueron incrementando en mayor o menor medida cada campaña pasando de 7,00 pts/kg y 6,15 pts/kg para el Trigo y la Cebada respectivamente en el inicio del Seguro, a 14,00 pts/kg y 10,00 pts/kg en el año 1979.

Períodos de suscripción.—En el primer año de aplicación del Seguro Nacional, la fecha límite de solicitud del mismo fue el 31 de mayo. A partir del año 1974, los plazos para la formalización

de las Pólizas se establecieron por grupos de provincias de similares características en cuanto al calendario de desarrollo de los cereales. No obstante la finalización del período de suscripción no variaba demasiado de unos grupos a otros: las zonas más tempranas podían contratar hasta finales del mes de mayo y las más tardías hasta mediados de junio.

Período de garantía.—Las garantías del contrato se extendían desde que se formalizaba la Póliza hasta la recolección.

Pago del Seguro.—El pago del Seguro se realizaba en el momento de formalizar la Póliza. En la Declaración de Seguro se determinaba la parte del coste del seguro que correspondía pagar al agricultor una vez deducida la parte a cargo del SENPA. El SENPA por su parte se comprometía a abonar a las Entidades Coaseguradoras el porcentaje de la prima que le correspondiese, en unos plazos preestablecidos en las Condiciones Particulares. Estos plazos, en el año 1973, fueron los siguientes:

- El 50% antes del 31 de mayo de 1973.
- El 25% antes del 30 de junio de 1973.
- El 25% restante antes del 30 de septiembre de 1973.

Período de carencia.—La entrada en vigor del Seguro se producía a partir de las 0 horas del día siguiente al de la formalización del contrato, pero las garantías no tomaban efecto hasta que no se superase un período de carencia fijado en seis días para el riesgo de pedrisco y en dos días para el de incendio. No obstante, a partir del año 1975 estos plazos quedaron eliminados para aquellas explotaciones cuyo valor de la producción no superase las 180.000 pts, cantidad límite fijada como primer estrato a efectos de aplicación de la subvención.

Condiciones técnicas de cultivo.—No se indicaba ninguna recomendación en cuanto a técnicas de cultivo, ni se estableció obligatoriedad alguna en este sentido.

10. Organismos de la administración implicados en el desarrollo y control del seguro

El Ministerio de Hacienda tenía la responsabilidad de establecer las normas básicas del Seguro así como aprobar las tarifas

de primas a aplicar. Por ello, dictaba anualmente una Orden que regulaba el Seguro de cada campaña, además, y mediante Resolución, la Dirección General de Seguros (Subdirección General de Seguros, en los primeros años) aprobaba la tarifa de primas a aplicar cada año.

El Ministerio de Agricultura por su parte, delegaba en dos Organismos autónomos, el FORPPA, y el SENPA. En el año 1974, mediante Decreto se estableció la aplicación del Seguro Nacional de Cereales contra los riesgos de pedrisco e incendio, durante las tres campañas siguientes. Para ello, se creó una Comisión en el seno del FORPPA, que tenía la función de presentar al Gobierno las normas generales de desarrollo del Seguro, en base a las cuales el Ministerio de Hacienda elaboraba su normativa. En cuanto a las funciones encomendadas al SENPA, eran fundamentalmente dos: la de actuar como Tomador del Seguro, por lo cual suscribía cada año una Póliza con las Entidades coaseguradoras, y la de asumir la obligación del pago de la prima de la parte subvencionada por la Administración. Además, tenía encomendadas otras funciones, tales como:

- Actuar de mediador en caso de desacuerdo en peritaciones.
- Elaborar informe a la Dirección General de Seguros, para que ésta pudiera dictar las instrucciones de procedimiento precisas, para el funcionamiento del sistema.
- Firmar convenio de colaboración con la Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos.
- Seguimiento del desarrollo de la contratación del Seguro, durante la campaña, mediante el control de las Pólizas.
- Control de los siniestros producidos, mediante el informe que periódicamente remitía la Oficina Centralizada de Entidades Coaseguradoras, sobre las Declaraciones de Siniestro recibidas.

11. Organizaciones agrarias

La Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos, única representación oficial de los agricultores, tuvo un papel importante en el Seguro Nacional. Esta participación quedaba regulada mediante la firma de un convenio de colaboración con el

SENPA. Una de las funciones otorgadas a los Secretarios de las Hermandades era la de facilitar la contratación a aquellos agricultores individuales cuyo valor de su cosecha no superara la cantidad establecida como estrato 1. En estos casos el Secretario firmaba, junto con el agricultor la Declaración de Seguro, acreditando que los datos reflejados en la misma, habían sido tomados de la Cartilla del Agricultor. Por otro lado se establecía que aquellos agricultores que se encontraran integrados en Cooperativas, Grupos Sindicales de Cooperación etc., y que formalizaran la Cartilla del Agricultor de forma colectiva, podían optar entre realizar el Seguro a través de un Agente de Seguros o ante el Secretario de la Hermandad.

12. Tarifas aplicadas. Procedimiento para su determinación

Las primas comerciales aplicadas en el Seguro Nacional fueron como punto de partida las mismas que eran de aplicación para el Seguro Privado (Tarifa de primas aprobada mediante Resolución de 10 de abril de 1973). A partir del año 1974, para los cereales de invierno, se aprobaron anualmente y de forma específica para este Seguro, las modificaciones respecto a la Tarifa inicial que se fueron considerando oportunas. En el año 1978, con la inclusión de los cereales de primavera y el viñedo, se volvió a recurrir a la tarifa de primas comerciales vigente para el Seguro Libre.

En cuanto a los recargos aplicados sobre las primas comerciales se desglosaban en los siguientes conceptos:

- Recargo del Consorcio de Compensación de Seguros: 20% sobre la prima de pedrisco y 10% sobre la de incendio.
- Impuesto de Trafico de Empresas: 2%.
- Tasa Parafiscal: 0,2%.
- Cuota Sindical Supletoria: 0,5%.

En el año 1977, se reducen los recargos del Consorcio, exclusivamente para la Póliza del Seguro Nacional. Los nuevos recargos a aplicar sobre las primas comerciales fueron del 12% para el riesgo de pedrisco y el 5% para el de incendio.

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL SEGURO PRIVADO DE PEDRISCO

A final del período descrito en el capítulo anterior, nos encontrábamos con unos resultados económicos en el Seguro libre de pedrisco muy negativos para el sector asegurador, como consecuencia de ello el sector asegurador se planteó analizar en profundidad la situación del Seguro privado, establecer los mecanismos necesarios para adaptarlo a la demanda de los distintos sectores productores, todo ello con el objetivo de aumentar la escasa implantación y corregir el desequilibrio técnico existente. Como respuesta al análisis efectuado, en este período se producen mejoras con respecto al período anterior pero manteniendo en cualquier caso el mismo sistema de contratación ya existente. El resultado fue la puesta en marcha de una nueva Tarifa de primas aprobada el día 10 de abril del año 1973.

A continuación se detallan las características principales de las distintas condiciones de la nueva Tarifa, indicando exclusivamente aquellas que supongan una modificación con respecto a la Tarifa del período anterior. Por tanto las condiciones de aseguramiento que no se indiquen a continuación se entenderá que mantienen los mismos criterios fijados en la Tarifa 65 y Póliza del 66 definidas en el Capítulo anterior.

1. Legislación básica

La norma básica que regula el Seguro Privado en este período es la Resolución de la Dirección General de Política Financiera de 10 de abril de 1973, mediante la que se aprueba la nueva Póliza y Tarifa del Seguro de pedrisco.

2. Condiciones especiales del seguro

Riesgos garantizados y producciones amparadas. El riesgo garantizado era el Pedrisco, en las Condiciones quedaban explícitamente excluidos de las garantías los daños producidos por

otros riesgos, tales como “plagas o enfermedades del cultivo, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua, heladas u otros fenómenos atmosféricos, aunque puedan preceder, acompañar o seguir al pedrisco”.

Los daños cubiertos por la póliza, eran en general los daños que en cantidad se produjeran en los cultivos, al ser golpeados por el pedrisco. Sin embargo, para determinadas producciones, se cubría además la depreciación de calidad que se pudiera originar en las producciones que quedasen en pie (en cepa, mata o árbol). Las producciones que tenían cubiertos los daños en calidad y cantidad eran las siguientes: frutales, hortalizas, tabaco, mimbre, lúpulo, aceituna de mesa y uva de mesa. Como novedad respecto a la tarifa anterior hay que señalar que se eliminó el límite máximo del 50% del capital asegurado, que se establecía en caso de siniestro, para los daños en calidad.

Coberturas y franquicias. El capital asegurado, al igual que en el período anterior era el 100% del valor de la producción. En caso de siniestro existía, igualmente, una franquicia del 10% de los daños que quedaba a cargo del asegurado. Sin embargo y como novedad, para las producciones relacionadas a continuación se incrementaba en 5 puntos el porcentaje de franquicia, en aquellos casos en que el siniestro se produjera con posterioridad a las fechas señaladas para cada uno de ellos:

Avena	31 de agosto
Cebada	31 de agosto
Centeno.....	15 de septiembre
Triticale	15 de septiembre
Leguminosas Grano.....	15 de octubre

Para las provincias que se relacionan a continuación, las fechas anteriores se adelantaban en 1 mes: Cáceres, Badajoz, Huelva, Sevilla, Cádiz, Málaga, Granada, Almería, Córdoba, Jaen, Murcia, Ciudad Real y Toledo.

Valoración de los daños. En los casos en los que los daños superasen el 50% del capital asegurado, para calcular la indemnización se deducían los gastos de recolección no efectuados. Dicha deducción como máximo podía llegar al 15% del capital asegurado.

3. Entidades aseguradoras

La intervención del sector privado en el Seguro de pedrisco fue en aumento a lo largo del período analizado. En el año 1973, operaban en el ramo un total de 57 Entidades aseguradoras, finalizando el período en el año 1979 con un total de 69 compañías. La evolución de la actuación, de los distintos tipos de entidades aseguradoras se encuentra recogida en el Cuadro X.2 adjunto.

CUADRO X.2
ENTIDADES ASEGURADORAS QUE OPERARON
EN EL RAMO DE PEDRISCO

Años	Sociedades Anónimas Españolas	Mutualidades españolas	Delegaciones extranjeras	Total
1973	38	13	6	57
1974	51	15	7	73
1975	51	14	7	72
1976	52	14	7	73
1977	51	14	6	71
1978	51	14	6	71
1979	49	13	5	67
1980	50	15	4	69

4. Tarifas aplicadas. Procedimiento para su determinación

La Tarifa de primas aprobada en el año 73, estaba basada en la Tarifa de pedrisco anterior y en su elaboración se tuvieron en cuenta los resultados estadísticos de los años disponibles. La nueva tarifa recoge diversas modificaciones con respecto a la vigente en 1972 y que en líneas generales, se pueden concretar en los siguientes aspectos:

— Clasificación mas adecuada de algunos cereales, concretamente la cebada y la avena. Estos cultivos registraron en el período anterior un importante desajuste entre las primas cobradas y las indemnizaciones pagadas.

— Revisión de la clasificación de algunas provincias y municipios.

— Se eliminó el sistema de “asteriscos” hasta ahora vigente, que resultó un método de difícil comprensión para el agricultor.

— Se estableció una bonificación del 10% de las primas para aquellas producciones que se cultivaran bajo invernadero.

— Revisión de la clasificación de los cultivos a efectos de aplicación de las primas. Se crean 2 nuevas Clases, la 5ª y la 6ª que corresponden a las producciones que tienen garantizadas las pérdidas en cantidad y calidad. Los nuevos grupos de cultivo eran los siguientes:

Clase 1ª. Raíces, tubérculos, bulbos no incluidos en otras clases, plantas textiles e industriales no incluidas en otras clases, prados y plantas forrajeras no cultivadas para semillas, paja de cereales y leguminosas, remolacha, plantas de jardín sin flores, árboles de sombra, adorno, forestales, etc; bellotas, caña de azúcar, castañas, morera, placas y vidrio en cubiertas, plantas oleaginosas no incluidas en otras clases, plantas aromáticas.

Clase 2ª. Cereales y forrajes para semilla, cereales, arroz (en las provincias que no tienen tarifa propia), leguminosas, plantas hortícolas para consumo en verde, cebollas, ajos, puerros, lino, cáñamo, kenaf, berenjenas, coliflor, espárrago, girasol, higuera chumba, planteles de especies herbáceas

Clase 3ª. Plantas hortícolas para obtención de semillas, lúpulo, judías para grano, cañamones, maíz, almendras, avellanas, nueces, naranjas, limones, aceitunas (variedades de almazara), algodón.

Clase 4ª. Frutales no incluidos en otros grupos, pimiento para pimentón, uva de vinificación, calabacín y calabazas, dátiles, frambuesas, fresas, cáñamo para fibra, lino para fibra, en otros grupos, madroño, maíz para semilla, mora, níspero, pepinos, plantas de jardín con flores, viveros de plantas leñosas.

Clase 5ª. Aceitunas (variedades de mesa), caquis, cidreros, chirimoya, fresquillas, guindas, pimientos, tomates sin tutor, uva de mesa, mimbre, limeros, naranjas, paraguayas, plátano, pomelo.

Clase 6ª. Albaricoques, cerezas, mandarinas, manzanas, melocotones, melones, peras, sandias, tabaco, tomate con tutor.

En cuanto a las primas máximas, mínimas y medias estimadas de la Tarifa 73 para todo el período analizado, se pueden señalar las siguientes:

Años	Primas (%)		
	Mínima	Mé dia*	Máxima
1973 a 1979.....	0,20	2,00	22,8

* Estimada.

Los recargos incorporados a las primas comerciales de la Tarifa 73, eran del 30% en concepto de gastos de gestión.

Resultados económicos del seguro de cosechas

Dada la entidad del Seguro Nacional y por sus peculiares características, a continuación se proceden a analizar de forma independiente los resultados económicos de este Seguro, que se encuentran recogidos en el Cuadro X.3.

Se puede destacar en primer lugar el aumento del número de siniestros que se registró en el último año que superaron los 40.000 y que prácticamente duplica la media del período estimada en 24.000 siniestros, a pesar de ello los índices de siniestralidad calculados demuestran que el sistema se encontraba perfectamente equilibrado con un 76% de ratio de indemnizaciones a primas de riesgo. Exceptuando el citado año 79 en el que se abonaron cerca de 2.000 millones de pts en concepto de indemnizaciones, en el resto no superaron en ningún caso a las primas cobradas, lo que permitió compensar la alta siniestralidad del último año. En cuanto a la relación de las indemnizaciones con respecto al capital asegurado hay que indicar que la prima de riesgo teórica del 1,1% obtenida, se aproxima en gran medida a la prima media estimada en el apartado anterior,

teniendo en cuenta que en esta última ya están aplicados los recargos correspondientes.

CUADRO X.3
RESULTADOS ECONÓMICOS DEL SEGURO NACIONAL
(en millones de ptas)

Años	Capital asegurado	Primas de riesgo	Número de siniestros	Indemnizaciones	Indices de siniestralidad	
					I/P (%)	I/K (%)
1974	47.958	676	25.454	562	83,1	1,2
1975	57.997	848	32.608	773	91,2	1,3
1976	71.226	1.004	23.719	590	58,8	0,8
1977	75.000	1.120	28.885	794	70,9	1,1
1978	106.253	1.590	18.683	709	44,6	0,7
1979	106.852	1.606	40.169	1.801	112,1	1,7
TOTAL..	465.286	6.844	24.210	5.229	76,4	1,1

Los resultados económicos globales del Seguro de Pedrisco, según la información de las Memorias del Ministerio de Hacienda, son los indicados en el Cuadro X.4 adjunto.

CUADRO X.4
RESULTADOS ECONOMICOS DEL SEGURO DE PEDRISCO
(en miles de ptas)

Años	Implantación	Primas comerciales	Primas de riesgo	Indemnizaciones	Indice de siniestralidad (%)
1973	6,3	373.289	336.817	440.869	130,9
1974	8,7	601.510	537.965	496.441	92,3
1975	10,8	839.709	715.964	806.927	112,7
1976	11,5	1.023.253	942.888	765.323	123,2
1977	9,7	1.094.354	1.009.101	679.499	67,3
1978	10,9	1.468.016	1.310.758	643.095	49,1
1979	10,6	1.488.154	1.393.196	1.401.042	100,6
TOTAL.		6.888.285	6.246.689	5.233.196	83,8

Evolución de las primas

En primer lugar hay que indicar que en este período no hubo modificación de la Tarifa de pedrisco de aplicación en el Seguro libre, manteniéndose la Tarifa 73 invariable durante los años analizados.

Las primas utilizadas como punto de partida en el Seguro Nacional fueron, para el riesgo de pedrisco, la misma Tarifa 73 aplicada en el Seguro libre y para el riesgo de incendio se recurrió a la Tarifa aprobada en el año 1956 (Orden ministerial de 2 de febrero). A partir de este año y tal como se ha indicado anteriormente se realizaron varias modificaciones. En los Cuadros 10.1 y 10.2 incluidos en el Anexo Estadístico se recoge la evolución exclusivamente, de las primas del trigo y de la cebada, ya que solo ha habido variación de primas en el Seguro Nacional que no incluye las restantes producciones. En los Cuadros 10.3, 10.4 y 10.5 que se recogen en el Anexo Estadístico, se indican las primas de la Tarifa 73 de aplicación en este período para las producciones de manzana, naranja y uva de vinificación.

Siguiendo con el Seguro Nacional, en el año 1974, se redujeron las primas de pedrisco en un 25% para las producciones de trigo y centeno y en un 15% para las de avena y cebada. Esta nueva tarifa fue de aplicación hasta el final del período de vigencia del Seguro. En el año 1975, se procede a la rebaja de la tarifa de incendio, aplicando una reducción a nivel general del 20%. Las nuevas primas comerciales para este riesgo, por comunidades autónomas fueron las siguientes:

- 0,50 % para Canarias
- 0,40 % para Andalucía, Extremadura y las provincias de Ciudad Real y Toledo.
- 0,25 % para el resto del territorio nacional.

Finalmente con la inclusión en el año 1978, de los cereales de primavera y del viñedo en el Seguro Nacional, surge de nuevo la necesidad de autorizar nuevas tarifas. Para las producciones de maíz y sorgo se recurre a la prima de pedrisco aprobada para la cebada en el año 1974; para el riesgo de incendio se fija una prima comercial de 0,10% en todo el territorio nacional. En cuanto al Seguro de viñedo la prima aplicada fue la Tarifa 73 de pedrisco.

Características climáticas y evolución de los cultivos

En este período tuvieron lugar un importante número de fenómenos climatológicos, tal como se detallan en el Apéndice Climatológico. A modo de resumen se puede señalar que las características climáticas más destacables, fueron a grandes rasgos las siguientes:

— Las precipitaciones fueron abundantes pero repartidas de forma muy desigual a lo largo de la geografía nacional. Así nos podemos encontrar con una altísima pluviometría primaveral en la vertiente mediterránea frente a una muy escasa precipitación otoñal en prácticamente toda la península.

— Por otro lado, otro hecho significativo de este período fue la notable frecuencia de lluvias torrenciales, dentro de períodos de sequía.

— En cuanto a las observaciones termométricas, en este período de inviernos, en general, relativamente suaves, hay que destacar la notable frecuencia de las olas de frío y nieve en amplias zonas de la península.

Las consecuencias de las condiciones climáticas descritas, sobre las distintas producciones agrarias, quedan recogidas en los Cuadros 10.6 y 10.7 que se incluyen en el Anexo Estadístico, se recoge la aplicación del método P.K. Ray, sobre estas producciones. De los resultados obtenidos se pueden señalar las siguientes conclusiones:

— Los malos resultados del año 1973 son achacables al período de sequía registrado en la primavera de este año que aunque de corta duración afectó de forma importante al desarrollo de los cultivos de secano y especialmente al de los cereales de invierno destacando por su importancia las pérdidas tanto de trigo como de cebada (245.000 Tm y 236.000 Tm respectivamente).

— Las consecuencias de las sequías registradas en los años 74 y 75 se ven reflejadas de una forma clara en el año 1974 con unas pérdidas teóricas de más de 110.000 Tm en trigo y 120.000 Tm en cebada y con menor intensidad en los resultados obtenidos en el año 1975: 13 y 11 Kg/ Ha de pérdidas sobre el rendimiento medio.

— El año 76 es sorprendente por el resultado obtenido para la cebada que refleja el período de sequía que sufrió la península de forma menos intensa si cabe que el resto de Europa y que sin embargo no se aprecia en los resultados alcanzados por el trigo.

— En el resto del período los resultados del cultivo de trigo y de cebada fueron bastante estables, destacando por sus buenos resultados de cosecha tanto de trigo como de cebada, el año 1978 (1750 y 2290 Kg/ Ha respectivamente) que encaja perfectamente con las características climáticas descritas: aunque el otoño fue seco el invierno fue muy lluvioso y tal como se deduce de los rendimientos obtenidos, el cultivo de cereal se pudo no solo recuperar de la sequía otoñal sino registrar la mejor cosecha de los años 73-79.

— La cuantía de la prima de daños catastróficos, en este período calculada tanto para el trigo como para la cebada es del 1,71% y 1,93% respectivamente.

SEGURO DE GANADO

A pesar de que en este período los esfuerzos de desarrollo de los Seguros Agrarios se concentran en el Seguro de Cosechas, tanto las Mutuas Ganaderas como las Entidades aseguradoras continúan operando en el sector. Hay que destacar la importancia de que se siguieran contratando este tipo de Seguros teniendo en cuenta la falta de atención normativa existente. A continuación se recoge la escasa información de que se dispone sobre el tema:

1. Mútuas ganaderas locales

Como en períodos anteriores las Mutuas siguen teniendo una importancia destacable en el Seguro ganadero. A pesar de que han desaparecido muchas de ellas por problemas económicos, todavía hay constancia de la existencia en este período de algunas de ellas en Galicia y la Cornisa Cantábrica de carácter muy local, en la mayoría de los casos de ámbito parroquial.

Este es el caso de la Cooperativa San Antonio y Valdeflores, establecida en la parroquia de Villanueva de Lorenzana (Lugo) fundada en el año 1917 y cuyo funcionamiento es similar a la descrita en el Capítulo V. Esta Sociedad de Socorros Mutuos posee el reglamento que la rige desde el año 1917, por escrito, a diferencia de otras muchas que desarrollan su actividad en base a

acuerdos verbales entre los vecinos, que se iban pasando de padres a hijos. Este Reglamento continuó aplicándose durante los años de este período. En el año 1979, la cuantía de las garantías cubiertas por esta Mutua, en los distintos casos de siniestros fueron las siguientes:

— Terneros muertos:

Abortos, ternero cubierto totalmente de pelo	10.000 pts
Abortos, ternero sin pelo	8.000 pts
Terneros nacidos muertos o muertos antes de cumplir los 15 primeros días	12.000 pts
Ternero muertos después de cumplir los 15 días y hasta que se valora independientemente de la madre	14.000 pts

— Vacas enfermas que morían o era necesario enviar al matadero, en este caso se abonaba al socio la diferencia entre el valor correspondiente a la tasación y el pago realizado por el matadero en concepto de aprovechamiento.

— La asistencia sanitaria otorgada por un veterinario a elegir por el asegurado. (Los gastos de medicamentos estaban excluidos de las garantías).

Los resultados económicos anuales de esta Mutua por los conceptos anteriores fueron, según la información disponible, durante el período analizado los siguientes:

Años	Ingresos	Gastos	Diferencia	Número de siniestros pagados
1973.....	231.385	223.278	8.107	30
1974.....	227.043	223.564	3.476	31
1975.....	266.305	266.077	228	18
1976.....	361.696	354.040	7.656	34
1977.....	497.163	495.195	1.968	26
1978.....	550.610	569.710	-19.100	36
1979.....	449.878	434.900	14.878	27
TOTAL.....	2.584.080	2.566.764	17.316	202
MEDIA.....	369.154	366.681	2.473	29

En el año 1978 se tiene constancia de la constitución de una Mutua Ganadera entre los vecinos de Villamartín de Don Sancho (León) que con unas condiciones muy sencillas establecen un contrato para formar parte de la misma, adquiriendo el compromiso de asumir el pago entre todos los socios, de los animales que mueran o se extravíen. Las condiciones mas destacables de las recogidas en el contrato son las siguientes:

— Quedan excluidas del pago de la indemnización los animales que no tuvieran valor suficiente.

— Los socios estaban obligados a dar parte a los peritos de cualquier enfermedad o percance que le ocurriese al animal. A estos efectos se fija una relación de peritos de entre los ganaderos de la sociedad, indicándose que asumen la obligación de pesar y valorar la res siniestrada, en compañía del dueño, así como verificar el número de animales que poseyera.

— El pago de la indemnización se abonaba a partir del mes siguiente a la desaparición del animal o la muerte.

— El contrato tenía una duración inicial de 4 años prorrogables.

2. Entidades aseguradoras

Se tiene constancia de la actuación del sector asegurador privado en el Seguro de ganado, si bien la información disponible se deduce que la presencia del sector asegurador privado en el ramo de ganado no fue muy numerosa pero su número se mantuvo muy estable a lo largo de todo el período tal como se refleja en el Cuadro X.5 adjunto.

CUADRO X.5
ENTIDADES ASEGURADORAS QUE OPERARON
EN EL RAMO DE GANADO

Años	Sociedades Anónimas Españolas	Mutualidades Españolas	Delegaciones Extranjeras	Total
1973	18	4	1	23
1974	18	4	1	23
1975	19	3	1	23
1976	21	3	1	25
1977	23	4	1	28
1978	23	4	1	28
1979	26	3	1	30

Resultados económicos del seguro de ganado

Los resultados disponibles sobre el Seguro de ganado son los que se indican en el Cuadro X.6 adjunto. Analizando dicha información, se puede deducir lo siguiente:

CUADRO X.6
RESULTADOS ECONÓMICOS DE LOS SEGUROS GANADEROS
(miles de pesetas)

Años	Primas comerciales	Indemnizaciones	Indice de siniestralidad
1973.....	5.283	1.022	19,3
1974.....	7.000	1.706	24,4
1975.....	11.020	20.181	183,1
1976.....	34.186	14.944	43,7
1977.....	91.357	171.395	187,6
1978.....	198.191	172.533	87,1
1979.....	261.183	292.539	112,0
TOTAL	608.220	674.320	110,9
MEDIA	86.889	96.331	

— La contratación fue en aumento comenzado en el año 1973 con unas primas técnicas recaudadas de 5.283.000 pts, y al finalizar el período se alcanzaba la cifra de 261.000.000 de pts, lo que supone un incremento altamente significativo.

— La siniestralidad, reflejada en los índices anuales calculados fue muy variable, destacando el año 1973 por la escasa incidencia de siniestros y por el contrario los años 1975 y 77 por la alta cuantía de las indemnizaciones, especialmente al compararlas con las primas recaudadas. La influencia de estos dos años en la siniestralidad media fue notable; por lo tanto se puede decir que el Seguro de ganado en este período fue deficitario aunque con una desviación asumible al ser analizado un período estadístico tan corto.

SEGURO FORESTAL

En este Seguro nos encontramos con una Ley aprobada en el año 1968 y un Reglamento sobre Incendios Forestales aprobado prácticamente al inicio del período analizado (en el año 1972), ya analizado en el Capítulo anterior, que establecen la creación de un Fondo de Compensación de Incendios Forestales. No obstante las expectativas creadas con la citada base legal, no se consiguió desarrollar en su totalidad las coberturas establecidas.

A continuación se estudia la situación del Seguro, analizando cronológicamente la normativa vigente en este período.

La Ley 81/1968 de 5 de diciembre sobre Incendios Forestales, crea un Fondo de Compensación de Incendios Forestales, cuya obligación fundamental, según establece el Artículo 18, es la de indemnizar a la propiedad de los montes los daños producidos por los incendios, satisfacer los gastos y deterioros ocasionados en los trabajos de extinción y por último compensar de los accidentes de los colaboradores en dichos trabajos de extinción.

El Decreto de 23 de diciembre de 1972 establece el Reglamento sobre Incendios Forestales que desarrolla la Ley anterior y que establece de forma específica las distintas condiciones del Seguro forestal tal como se ha indicado en el Capítulo IX citado.

Continuando con el orden cronológico normativo hay que señalar que el 4 de enero de 1977 se aprueba la Ley 5/77 de Fomento de la Producción Forestal, en cuyo capítulo VI se establece la posibilidad de que el Gobierno subvencione el Fondo de Compensación de Incendios Forestales. Esta subvención será fijada por el Gobierno a propuesta conjunta de los Ministerios de Agricultura y Hacienda.

El 21 de junio de 1977 se aprueba una Orden del Ministerio de Hacienda, sobre la cobertura de riesgos personales que afecten a las personas que cooperen en trabajos de extinción de incendios forestales. En esta Orden se desarrollan los aspectos relacionados con la cobertura por parte del Fondo de Compensación, de los daños citados, sin embargo las restantes garantías del Seguro asignadas al Fondo por la Ley 81 y el Reglamento citado anteriormente y aun sin adaptar quedan sin desarrollar, impidiendo su aplicación.

En el Reglamento (aprobado por Decreto de 2 de mayo de 1978) para la aplicación de la Ley de Fomento de Producción Forestal, se vuelve a hacer referencia a la posibilidad de que el Estado pueda subvencionar las primas del Seguro correspondiente al Fondo de Compensación de Incendios Forestales, en la misma forma que establecía la Ley 5/77. No obstante se puntualiza que se dará preferencia a las primas que cubran los accidentes de personas y los gastos por trabajos de extinción, relegando de esta forma la cobertura de los daños producidos sobre la masa forestal.

La Orden de 7 de julio de 1978, sobre cobertura de accidentes de personas que interviniesen en trabajos de extinción de incendios forestales, establece que el Fondo de Compensación de Incendios Forestales se hará cargo de la garantía citada durante el período de 1 año a partir del 1 de julio de 1978, y que el pago de la prima que corresponda será satisfecha por el ICONA.

En el año 1979 se prórroga la Orden anterior con la inclusión de una tabla de indemnizaciones por daños personales en función de que el accidente ocasione la muerte, incapacidad permanente o temporal a las personas que hayan colaborado en la extinción del incendio (Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1979)

CONCLUSIONES FINALES DE ESTE PERIODO

Del análisis de los distintos sistemas de Seguros que funcionaron durante este período podemos deducir las siguientes conclusiones:

— El Seguro Nacional supone un avance en el desarrollo del sistema de Seguros Agrarios así como el paso previo para la promulgación de la Ley de Seguros Agrarios del año 1978 que dio lugar a un nuevo período en el que se ha conseguido establecer el marco adecuado para progresar en el crecimiento del sistema de Seguros Agrarios.

— El nivel de implantación del Seguro Nacional es elevado lo que supone un éxito en cuanto a la aceptación del sistema, por parte del sector cerealista de gran peso económico en la producción final agrícola, aunque no hay que olvidar que el alto nivel de aseguramiento estuvo enormemente favorecido por la fuerte subvención del Seguro que, en muchos casos, llegaba al 100% del coste del Seguro.

— La Tarifa 73 de pedrisco aun cuando no supuso una modificación sustancial de las pólizas y tarifas vigentes anteriormente, mejora determinados aspectos de la Póliza y consigue disminuir el desequilibrio económico existente en este ramo de seguros. Hay que indicar que esta Tarifa de primas sigue aun hoy vigente y ha servido de punto de partida para la puesta en marcha de las diferentes líneas de seguro que se contratan en la actualidad.

— Como conclusión final de todo lo anteriormente indicado para los seguros de cosechas, consideramos de gran interés este período por el avance que supone con respecto a los últimos períodos analizados. No obstante y con una visión objetiva de la evolución de los Seguros Agrarios, hay que considerar estos avances como un tímido retorno a los períodos iniciales de los Seguros Agrarios 50 años atrás, en los que quedó demostrado una mayor sensibilidad por parte de los Gobiernos de la época ante la demanda de este tipo de Seguros.

— El interés tanto de la Administración, como del sector asegurador se inclinaba mas hacia los seguros de producciones agrícolas que a los restantes sectores agrarios, a pesar de ello no

se dejan de contratar los Seguros de Ganado por parte de las entidades aseguradoras y especialmente a través de las organizaciones mutuales que siguen teniendo importancia en este tipo de seguros.

— El Seguro Forestal se encuentra aun sin desarrollar en su totalidad, a pesar de la necesidad manifiesta de su puesta en marcha. No obstante en la normativa vigente sobre Incendios Forestales, la Administración sigue limitando, en este período al igual que en el anterior, el Seguro Forestal a la cobertura de los gastos y daños que se puedan originar con los trabajos de extinción.

CAPITULO XI

SEPTIMO PERIODO.

AÑOS 1980-1992.

**DESARROLLO DE LA LEY
DE SEGUROS AGRARIOS
COMBINADOS 87/1978**

El último período analizado se inicia con la promulgación, el 28 de diciembre de 1978, de la Ley 87/78 de Seguros Agrarios Combinados y su posterior desarrollo con la puesta en marcha, en el año 1980, del primer Plan Anual de Seguros Agrarios. Desde esta fecha no se han producido modificaciones, por lo que el funcionamiento actual del Sistema se realiza bajo esta misma normativa. A los efectos del presente trabajo y con objeto de disponer de la adecuada información estadística, se ha llegado en el análisis realizado hasta el año 1992. Después de los avatares sufridos desde principio de siglo por el Sistema de Seguros Agrarios, y tras el escaso éxito alcanzado por la anterior norma legal, tal como se señala en el Preámbulo de esta Ley: *“La Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre protección a los seguros agrícolas, forestales y pecuarios, aún cuando pretendió una expansión de este tipo de seguros y un equilibrio entre los ingresos y gastos que hasta entonces se producían, no ha dado los resultados que de ella se podían esperar”*, la regulación contenida en la nueva Ley concitó una gran unanimidad y esperanza entre los diversos sectores implicados en la aplicación del Seguro. Como punto de referencia de dicha coincidencia debe citarse el hecho de que la puesta en marcha de los Seguros Agrarios estuvo incluida en la mayoría de los programas agrarios de las fuerzas políticas que concurrieron a las elecciones generales del 15 de junio de 1977, este hecho facilitó su incorporación al proceso de negociación, que con objeto de dar solución a la crisis económica en que se hallaba el país, culminó en los acuerdos contenidos en los llamados Pactos de la Moncloa, que fueron suscritos, el 27 de octubre de 1977, por la totalidad de las fuerzas políticas con representación parlamentaria. Entre los acuerdos en materia agrícola se establecía una clara toma de posición, de todas las fuerzas parlamentarias,

para implantar *“Seguros Agrarios para proteger al agricultor de las consecuencias derivadas de acaecimientos catastróficos”*. Este ambiente de acuerdo que acompañó los primeros momentos del desarrollo de los Seguros Agrarios, unido a un ambiente similar que se registró durante su tramitación parlamentaria, que duró casi un año, impregnó de solidaridad y participación lo que podríamos llamar el *“espíritu del legislador”* el cual quedó reflejado en el propio texto legal mediante un esquema de funcionamiento y una organización en la que juegan papeles importantes los diversos agentes que intervienen en su aplicación y desarrollo. En este punto consideramos de gran interés hacer notar que las fuerzas políticas intervinientes en dichos Pactos eligieron los Seguros Agrarios como el instrumento más adecuado para hacer frente a *“las consecuencias derivadas de acaecimientos catastróficos”*, tomando partido con claridad en la discusión entre *“seguros o ayudas directas”* ante daños de naturaleza catastrófica, que de una manera recurrente es objeto de controversia desde principio de siglo.

La tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley fue bastante prolongada, durando cerca de unos 10 meses. El Proyecto inicialmente presentado fue sustancialmente modificado mediante el trabajo de la Ponencia, en el seno de la cual se trabajó con bastante unanimidad entre los Grupos Parlamentarios en ella representados. A pesar de dicha unanimidad existieron, como resulta lógico, diversas tensiones y puntos de desacuerdo en el proceso de discusión y tramitación parlamentaria, llegando a plantearse, por uno de los Grupos, una enmienda a la totalidad del Proyecto, si bien, como el mismo Ponente señalaba en su presentación, tenía tan solo un carácter simbólico. Los principales motivos de desacuerdo que centraron las discusiones fueron los siguientes:

— Control Público del Seguro. En el proceso de discusión surgieron divergencias sobre el carácter que habría de tener la Entidad Estatal de Seguros contemplada en la Ley, como consecuencia de las diferencias ideológicas propias de cada fuerza política. Cuestionándose si dicha Entidad debería ser una Sociedad Estatal con un carácter asegurador en competencia con las entidades privadas, o un organismo de carácter administrativo encar-

gado del control de los fondos públicos destinados a los Seguros y de la coordinación del desarrollo de los seguros. Si bien el Proyecto inicialmente remitido por el Gobierno contemplaba la creación de una "Entidad Estatal de Seguros del Campo" que podía asumir riesgos agrícolas y forestales, en concurrencia con las entidades aseguradoras privadas y podía ceder el reaseguro al Consorcio de Compensación de Seguros, en el proceso de la tramitación se eliminó esta capacidad aseguradora de la Entidad Estatal centrandó su función en la actuación como órgano de coordinación y enlace de la Administración para las actividades vinculadas a los seguros agrarios.

— Límite de la aportación del Estado. En este tema el principal motivo de discrepancia consistió en la conveniencia, o no, de establecer, a parte del límite máximo del 50% un límite mínimo para la aportación global del Estado. Finalmente se acordó limitar esta aportación con un tope mínimo del 20%. Al igual que en el caso anterior fueron modificadas las propuestas contenidas en el Proyecto inicial, según el cual la aportación del Estado no podría superar el 35% del total de las primas.

— La obligatoriedad o voluntariedad en la contratación del seguro. Una vez más, volvió a ser motivo de discrepancia la tan discutida cuestión de la obligatoriedad de la contratación del seguro, pero debe señalarse que la solución adoptada constituye un "éxito", tal como ha sido valorado por algunos autores como luego se indicará, conjugando el respeto a la voluntariedad como principio general con la posibilidad de que el Gobierno lo declare obligatorio en casos excepcionales, y con la posibilidad de que los agricultores de una zona soliciten la declaración de obligatoriedad, bajo ciertas condiciones.

— Papel de las Cámaras Agrarias. Un elemento de discusión bastante importante fue el papel que correspondía jugar en la aplicación del Seguro a los Sindicatos Agrarios y a las Cámaras Agrarias, hay que tener en cuenta, para comprender la intensidad del debate en este punto, la situación política que se vivía en esos momentos, ya que por un lado los sindicatos llevaban pocos años legalizados y por otro lado en los Pactos de la Moncloa se contemplaba la democratización de las Cámaras Agrarias mediante la convocatoria de elecciones libres. Final-

mente se incorporó a las Cámaras dentro de la relación de entidades que podrían actuar como tomadores de pólizas colectivas, por una razón de tipo práctico, ya que en algunas zonas la implantación de los Sindicatos era muy reducida, y por otro lado las Cámaras podrían acoger a los agricultores no afiliados a ningún Sindicato. Visto con una perspectiva temporal consideramos que hubiera sido más correcto, y posiblemente aceptado por todos los Grupos Parlamentarios, el establecimiento de un límite temporal para la actuación de las Cámaras Agrarias como tomadores de pólizas colectivas, ya que es indudable que en los primeros años de funcionamiento del sistema jugaron un papel importante en la implantación del seguro en amplias áreas geográficas.

— Actuación de las Comunidades Autónomas. Este fue otro de los aspectos que originaron mayor discusión durante la tramitación parlamentaria, hay que tener en cuenta que la Constitución estaba siendo elaborada en esas fechas y no habían sido aprobados los Estatutos de Autonomía, por lo que, sin duda alguna, las dificultades que surgieron en la redacción del capítulo octavo, de la misma, tuvieron su traslado al proceso de elaboración de la Ley de Seguros Agrarios. Por algunas de las intervenciones de los Ponentes que participaron en su tramitación, puede deducirse que el espíritu que animaba las diversas referencias al papel de las Comunidades Autónomas, trataba de conjugar la necesidad de que el seguro fuese de aplicación a la totalidad del territorio nacional, sin que pudieran existir decisiones posteriores que limitasen dicho ámbito, con la posibilidad de que la gestión y administración pudiese realizarse de manera descentralizada.

Para finalizar este primer apartado referido a las favorables expectativas creadas por el nuevo Sistema de Seguros Agrarios que se diseñó en la Ley 87/1978, consideramos que resulta muy clarificador reseñar la opinión que, sobre la misma, apunta Caño Escudero, F. del (1983), como síntesis de su análisis de esta Ley:

“Creo que el nuevo sistema puede tener éxito, entre otras razones, por las que a continuación se indican:

a.) Por la subvención del Estado, que romperá el círculo vicioso que antes se producía, pues únicamente acudían al

seguro las explotaciones agrarias que ofrecían un riesgo grave, en consecuencia, el seguro era caro, y entonces acudían menos asegurados.

b) Por la clara delimitación de las competencias que el Reglamento hace de los diferentes entes que intervienen en este seguro. Debe tenerse presente que las cuestiones de competencia, o los posibles celos e interferencias, son capaces de paralizar un servicio, y quizá algo de esto haya ocurrido en etapas anteriores por imprecisión de las disposiciones aplicables o ambición de funciones.

c) Porque la atribución de las competencias está hecha de acuerdo con los conocimientos específicos de cada uno de los entes que intervienen, con lo cual serán más difíciles los errores que si cada uno pretende actuar en materias para las que no tiene preparación.

d) Por haberse aprovechado la experiencia anterior, especialmente la del Seguro Nacional de Cereales. Si se hubiera pretendido crear todo de nuevo, como hubo algún proyecto, se habría incurrido en errores que hubieran conducido al fracaso del nuevo sistema”.

A pesar del ambiente favorable para el desarrollo del sistema que ha sido expuesto, durante los trece años analizados (1980 a 1992) se han producido diversas tensiones entre los diferentes agentes que intervienen en su aplicación. La situación más difícil que ha sido necesario superar se presentó en el año 1987, llegando a ponerse en cuestión la continuación del propio sistema. Dicha situación, que podríamos denominar “Crisis de 1987”, se desencadenó como consecuencia de los desfavorables resultados económicos que se venían obteniendo, especialmente a raíz de la inclusión en el año 1983 del Seguro Integral de Cereales de Invierno. Los resultados actuariales, medidos en términos de siniestralidad registrada (cociente entre indemnizaciones y primas), ponían de manifiesto para el conjunto de la serie 1980 a 1986, las siguientes cifras:

Siniestralidad Seguro Integral	350,20%
Siniestralidad resto de líneas	147,83%
Siniestralidad total	186,73%

Los anteriores resultados venían motivados, fundamentalmente, por la importante incidencia que tuvo la sequía en los primeros años de la década, así como por la existencia de imperfecciones en la definición de algunas de las condiciones aplicables al Seguro Integral de Cereales. Esta situación originó siniestralidades, en alguno de los años, de hasta el 961%. La salida de la crisis se logró en base al trabajo realizado por una "Comisión de Trabajo para la elaboración del Plan de Seguros Agrarios Combinados para los ejercicios 1988 y sucesivos", creada en el Plan de Seguros de 1987. Bajo la Presidencia conjunta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) y la Dirección General de Seguros, se constituyó dicha Comisión con la siguiente composición:

— Por parte de la Administración, un representante de cada uno de los siguientes Organismos: ENESA, SENPA, Dirección General de Seguros y Consorcio de Compensación de Seguros.

— Por parte de los agricultores y aseguradores privados: cinco representantes de las Organizaciones profesionales agrarias de ámbito nacional más representativas (CNAG, COAG, CNJA, UFADE Y UPA-UGT) y cinco representantes de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.

Esta Comisión tras realizar un análisis detallado de la experiencia del funcionamiento del sistema de seguros agrarios hasta ese momento, así como de los diferentes problemas que afectaban a la aplicación de las distintas líneas de seguro y de los riesgos garantizados, realizó diferentes propuestas para la elaboración de los sucesivos Planes Anuales de Seguros, las principales de dichas propuestas fueron las siguientes:

— Estabilización del sistema. Esta estabilización constituyó una de las principales consecuencias de la Comisión de Trabajo, mediante la cual se proponía que durante tres años se mantuviese la vigencia del Plan de Seguros, del cuadro de coseguro y del sistema de reaseguro.

— Clasificación de las líneas de seguros. Los seguros se clasificaron en dos grupos: "Seguros viables" y "Seguros experimentales", en función de los resultados actuariales y de la experiencia

disponible, para cada uno de los cuales se establecían sistemas de reaseguro diferentes.

— Mejora y revisión del funcionamiento del sistema.- En este sentido se proponían diversas actuaciones para la mejora del sistema, en aspectos como: desarrollo legislativo, simplificación de las condiciones de aseguramiento, elaboración de las normas de peritación, revisión de los períodos de suscripción y garantía, profundización en el desarrollo de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, etc.

— Fomento del nivel de aseguramiento.- Se plantearon diversas medidas para favorecer la comercialización y suscripción de los seguros, en aspectos como: delimitación de los colectivos que debían ser especialmente subvencionados, ajuste de las subvenciones para evitar la división de las explotaciones, mantenimiento de un equilibrio entre las subvenciones en las pólizas individuales y colectivas, diversificación de las comisiones de producción, etc.

Las diversas medidas anteriormente propuestas fueron posteriormente desarrolladas en los diversos Planes Anuales, teniendo como primer reflejo el que a partir de 1988 se fueron aprobando Planes Anuales con una estabilidad para un período de tres años. Las medidas adoptadas propiciaron un importante despegue en el desarrollo de los seguros, llegando a crecer el capital asegurado hasta cerca de un 40% entre 1987 y 1988.

Para finalizar con esta introducción al Sistema de Seguros Agrarios Combinados que se viene aplicando desde el ejercicio de 1980, se considera de interés resaltar los principales aspectos que, en nuestra opinión, han contribuido al indudable éxito logrado en su desarrollo, para el que no puede encontrarse parangón en ninguno de los períodos anteriormente reseñados, dichos aspectos sobre los que se volverá posteriormente, son los siguientes:

— Apoyo público al sistema. El decidido apoyo que ha encontrado el sistema para su funcionamiento constituye el punto de partida básico para su desarrollo, la manifestación de este apoyo se ha plasmado en la consideración de los Seguros Agrarios como un instrumento prioritario en la aplicación de la

política de rentas que ha realizado el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación durante estos años, y en el importante esfuerzo presupuestario que ha permitido a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) destinar importantes dotaciones presupuestarias para subvencionar a los agricultores y ganaderos la contratación de los seguros.

— Existencia de un reaseguro estatal. Otra muestra del apoyo público al sistema anteriormente comentado, se encuentra en el papel estabilizador jugado por el Consorcio de Compensación de Seguros, que al actuar como reasegurador obligatorio del sistema ha posibilitado la intervención de las entidades aseguradoras privadas en la aplicación del seguro y en la asunción de nuevos riesgos que sin esta garantía estatal, muy probablemente no hubieran sido cubiertos por la iniciativa privada.

— Utilización de los Seguros Agrarios como instrumento de garantía ante riesgos catastróficos.- Tal como se ha señalado anteriormente, en el proceso político seguido para la implantación del sistema se optó por los seguros agrarios como el instrumento más adecuado para compensar a los agricultores por los daños causados por condiciones climáticas adversas, dejando de lado los sistemas de compensación mediante ayudas directas. Esta idea caló en el sector agrario y ha constituido un aliciente para la contratación del seguro.

— Extensión de la cobertura del seguro a otros riesgos.- Uno de los elementos que contribuyó al fracaso de los sistemas implantados en anteriores períodos radica, en nuestra opinión, en que en ningún momento se pasó de la cobertura del riesgo de pedrisco, lo cual originaba un claro descontento entre el sector productor ya que en muchas producciones y años la incidencia del pedrisco es limitada, quedando fuera de la cobertura, daños de carácter generalizado como los producidos por la helada o la sequía.

— Papel jugado por las Organizaciones representativas del sector agrario.- La implicación de las organizaciones profesionales agrarias y cooperativas en las diversas fases de la aplicación de los seguros ha facilitado su extensión, ya que desde ENESA se ha tratado de que jugasen un papel protagonista en su perfeccionamiento y aplicación.

— Intervención de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios. Estas Comisiones, muy especialmente en los primeros años de su funcionamiento, han constituido una referencia sustancial para acercar el seguro al agricultor, para recoger las particularidades provinciales de los distintos cultivos en el condicionamiento del seguro, y como foro de discusión para intentar conciliar las posturas dispares que pudieran surgir.

— Tecnificación del seguro. Finalmente otro de los elementos a destacar consiste en el proceso permanente de mejora del seguro que, con la intervención de todos los sectores implicados, ha permitido acercar la normativa de aplicación al seguro, a la realidad agronómica del cultivo y geográfica del riesgo. Este proceso permanente de mejora hace que se pueda considerar al sistema de seguros como un sistema “vivo” en continua evolución.

Seguidamente y manteniendo el mismo esquema desarrollado en los capítulos anteriores, se revisarán los distintos aspectos que han conformado el Sistema de Seguros Agrarios Combinados durante este período.

AYUDAS DEL ESTADO A LAS CALAMIDADES

Como se ha señalado anteriormente, el actual período se caracteriza, en materia de ayudas ante daños catastróficos, por la existencia del sistema de seguros agrarios combinados, uno de cuyos objetivos consiste en la implantación progresiva de una cobertura para dichos daños. Sin embargo se sigue manteniendo la posibilidad de actuaciones específicas al margen de dicho sistema, dichas actuaciones se pueden concretar de la siguiente forma:

— Declaración de “Catástrofe o Calamidad Nacional”. En base a lo dispuesto en el Real Decreto 2329/1979 (art. 20) el Gobierno podrá calificar como “catástrofe o calamidad nacional” aquellos siniestros que destaquen por su extensión e importancia. En dicha calificación se definirá la naturaleza del riesgo objeto de la misma, el ámbito geográfico y las producciones afectadas por el siniestro. Como primera consecuencia de esta

declaración nos encontramos con que estos siniestros quedarán excluidos de la cobertura del sistema de seguros agrarios, debiendo acordar el Gobierno un auxilio económico específico para los agricultores afectados. Este auxilio se establecerá teniendo en cuenta las primas recaudadas en el ejercicio y la reserva acumulativa constituida tanto por las entidades aseguradoras como por el Consorcio de Compensación de Seguros, el auxilio correspondiente se abonará por tales entidades y por dicho Organismo dentro de sus disponibilidades y de acuerdo con las tasaciones que a tal efecto se realicen. La cuantía de la indemnización a percibir se determinará aplicando al daño tasado un coeficiente de reducción previamente establecido para ajustar la cuantía de los daños registrados a las disponibilidades económicas. La declaración se realizará por el Gobierno a petición del Consorcio de Compensación de Seguros, previo informe del Ministerio de Agricultura, aportándose la información disponible sobre el siniestro y la evaluación económica del mismo.

Para finalizar esta descripción hay que destacar que durante el período entre 1980 y 1992, no se ha producido ninguna declaración de “catástrofe o calamidad nacional”.

— Medidas urgentes de carácter extraordinario. Con independencia de lo anterior, durante los trece años analizados, el Gobierno, en contadas ocasiones, ha adoptado medidas urgentes para la reparación de ciertos daños, fundamentalmente inundaciones y lluvias torrenciales. Estas medidas se han establecido mediante la aprobación de los correspondientes Reales Decretos, a través de los cuales se definían: la naturaleza del riesgo producido, las zonas afectadas, los beneficios concedidos, la financiación de las ayudas, etc. Los agricultores que teniendo suscrito algún seguro agrario que no garantizase el daño producido y cuyas explotaciones se encontrasen en las zonas afectadas, han sido indemnizados por la cuantía de sus pérdidas. Así mismo se han establecido compensaciones para la reparación de los daños causados en las infraestructuras. Hay que señalar en relación con estas actuaciones, que en los Planes Anuales de Seguros Agrarios Combinados se señala que el “Gobierno no concederá ayudas extraordinarias para compensar los daños oca-

sionados, en las producciones asegurables, por los riesgos contemplados en el Plan”.

Para finalizar con el análisis de las ayudas del Estado a las calamidades, durante el período 1980 a 1992, consideramos de interés reseñar algunas de las medidas adoptadas a consecuencia de los graves daños ocasionados por la sequía en los años 1981 a 1983, que incidieron de manera notable en la posterior puesta en marcha del Seguro Integral de Cereales en la campaña 1983-84. Las medidas variaron de unos años a otros, pero pueden establecerse tres grandes grupos de actuaciones:

— Ayudas a los agricultores afectados. Las ayudas fueron de distinto tipo y cuantía, estableciéndose bien ayudas directas a los afectados o bien préstamos subvencionados.

— Moratorias. De una forma generalizada se concedieron moratorias sobre diversos conceptos, como en los intereses de créditos oficiales, de las cuotas de la seguridad social y de la contribución rústica y pecuaria.

— Suministros de recursos y medios de producción. En esta línea se realizaron diversas actuaciones para facilitar a los ganaderos piensos a precios bonificados y para posibilitar el acceso de los agricultores a abonos, semillas y fitosanitarios.

Las conclusiones que pueden deducirse de las ayudas concedidas en estos tres años, se pueden concretar en los siguientes puntos:

— La gran diversificación y complejidad de las ayudas concedidas.

— La práctica imposibilidad de valorar de forma individualizada los daños producidos, lo cual impide una correcta y equitativa distribución de las ayudas.

— La heterogeneidad de las ayudas concedidas dificulta la evaluación de la cuantía total de las mismas, sin embargo algunos representantes del sector evaluaron dichas ayudas en una cuantía superior a los cien mil millones de pesetas.

SEGURO DE COSECHAS

En este período la práctica totalidad de los seguros agrícolas contratados en nuestro país lo han sido a través del Sistema de

Seguros Agrarios desarrollado a partir del año 1980, como consecuencia de la aplicación de la Ley 87/1978 de Seguros Agrarios Combinados. Hay que tener en cuenta a este respecto que en dicha Ley se prohíbe la contratación de seguros, por los riesgos y producciones contempladas en el Plan Anual, fuera del Sistema de Seguros Agrarios Combinados. La aplicación de este Sistema se basa en la participación directa del sector asegurador privado nucleado en torno a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGRO-SEGURO), que realiza la contratación de las pólizas y el pago de las indemnizaciones, y el apoyo de la Administración tanto en el aspecto económico como en los aspectos técnicos. A partir de la promulgación de esta Ley, el Seguro Agrario se desarrolló muy rápidamente, se puede decir que en estos trece años analizados se avanzó con mayor rapidez que en el total de los restantes períodos objeto de este estudio.

Como se comprueba tras el análisis realizado en los Capítulos anteriores de los distintos sistemas que se han desarrollado en nuestro país, en estos últimos trece años se ha operado un cambio sustancial en cuanto a las coberturas ofrecidas al sector productor. Los períodos anteriores han tenido como denominador común que el riesgo asegurable, en todos ellos, ha sido el pedrisco ya que por diversas causas en ningún momento se consiguió un suficiente grado de desarrollo del sistema como para ampliar las garantías a otros riesgos, aunque casi siempre existió la voluntad para dicha ampliación. Después del repaso dado a las condiciones climáticas que han incidido, durante este siglo, en el desarrollo de la actividad agraria se observa con claridad que existen diversas causas, más o menos frecuentes, que inciden de forma importante en la evolución de las cosechas y que por afectar, en ocasiones, a grandes zonas geográficas pueden tener consecuencias mucho más graves para la economía regional, e incluso nacional, que las originadas por el pedrisco que se presenta normalmente con un carácter más puntual, nos estamos refiriendo a riesgos como la helada, la sequía, los vientos fuertes o las lluvias inoportunas en ciertos cultivos (como en la cereza durante la maduración, o en el algodón tras la apertura de cápsulas, etc). La Ley 87/1978 constituyó un marco adecuado para

poder atender la permanente demanda del sector agrícola, surgida de nuestra propia climatología, que ha sido la de poder asegurar las distintas producciones frente al mayor número posible de adversidades climatológicas, con el objeto de aminorar la incertidumbre tradicionalmente unida a la agricultura y poder disponer de una estabilidad en los ingresos equiparable a otros sectores productivos.

Con esta filosofía se fueron ampliando de forma paulatina tanto los riesgos asegurados como las producciones asegurables, pasando de las 5 líneas de seguro contempladas en el año 1980, hasta la 43 líneas aseguradas en 1992. Este crecimiento ha permitido una implantación que, para el año 1992, se sitúa próxima al 25%, obtenida como cociente entre el valor de la producción asegurada y el valor de la producción final agrícola.

En esta misma línea y dada la importancia de este tipo de seguros, el presente período destaca por la puesta en marcha por vez primera de los seguros integrales, hay que recordar que la implantación de estos seguros fue solicitada por vez primera en el año 1917, a raíz de la celebración de la “Conferencia de seguros sobre los riesgos de la agricultura y ganadería” (ver Capítulo IV). Del análisis de la evolución de las producciones obtenidas de trigo y cebada, durante los años de este estudio, se deduce fácilmente que la causa principal de las importantes caídas en el rendimiento siempre estuvieron motivadas por la sequía. Como respuesta a este grave problema, acentuado en este período por la escasez generalizada de lluvias de los primeros años de la década de los 80 se puso en marcha de forma experimental el Seguro Integral de Cereales de Invierno en seco, garantizándose mediante el mismo la pérdida del rendimiento en los cereales de invierno por cualquier causa no controlable por el agricultor. Al eliminar, en el año 1983, las limitaciones impuestas, en años anteriores, para el desarrollo de este seguro se consiguió un notable éxito en cuanto a la respuesta de los productores cerealistas, alcanzándose una implantación próxima al 70%. Esta respuesta fue consecuencia de la gran importancia que el Sistema de Seguros Agrarios adquirió en el desarrollo de la Política Agraria de esos años, siendo considerado como “uno de los pilares fundamentales” de la misma, este apoyo político tuvo su reflejo en el

destacado esfuerzo presupuestario realizado desde el Ministerio de Agricultura, lo que permitió subvencionar el coste del seguro integral de cereales al agricultor hasta el 65%.

Seguidamente se expondrán los aspectos más destacados que nos definen el funcionamiento de los seguros agrarios en este último período, analizando primeramente sus principales características y condiciones de aseguramiento, señalando posteriormente los principales criterios utilizados para la determinación de las tarifas aplicadas, y por último se reseñarán los resultados económicos que nos definen la actividad aseguradora de este período.

PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LOS SEGUROS DE COSECHAS

Se analizarán a continuación de una manera detallada las principales características de las condiciones aplicadas en los seguros de cosechas, tanto por tratarse del sistema actualmente vigente, como por las importantes modificaciones introducidas en el funcionamiento del sistema y en algunas de las condiciones de aplicación a los seguros.

1. Descripción general

El sistema de seguros agrarios implantado a partir de 1980, y que continúa en vigor hasta nuestros días, se puede definir de una manera esquemática señalando que se caracteriza por la coexistencia de una gestión del seguro (contratación de pólizas y pago de siniestros) realizada por entidades aseguradoras privadas y un fomento e impulso del mismo llevado a cabo por parte de la Administración.

2. Legislación básica

La legislación específica básica sobre la que se ha producido el desarrollo normativo del sistema español de seguros agrarios combinados se concreta en:

— Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados.

— Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley anterior.

3. Ambito territorial, riesgos garantizados y producciones amparadas

El ámbito territorial sobre el cual se realiza la aplicación del sistema de seguros se extiende a todo el territorio nacional, no obstante en determinadas líneas de seguros se limita dicho ámbito a las zonas tradicionales de cultivo, procediéndose a revisiones periódicas para ir incluyendo nuevas zonas en las que se registra una expansión del cultivo. En cualquier caso siempre quedan fuera del ámbito de aplicación las zonas geográficas que, por razones climáticas o edáficas, no reúnen condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo, considerándose en consecuencia como marginales.

Según se establece en la normativa vigente pueden ser asegurable la totalidad de los riesgos naturales que afectan a la producción, ya que si bien se establece una relación inicial de dichos riesgos, se contempla la posibilidad de su ampliación a medida que se vaya disponiendo de los estudios que posibiliten la cobertura. En cualquier caso la implantación de los diferentes riesgos debe realizarse de forma paulatina de conformidad con los estudios realizados. En la contratación del seguro debe tenderse prioritariamente a la cobertura combinada de los distintos riesgos garantizados.

En la actualidad se pueden clasificar los seguros incluidos en los correspondientes Planes Anuales, atendiendo al tipo de riesgo garantizado, en los dos grupos siguientes:

Seguros de riesgos específicos. En este grupo se incluyen 38 seguros de distintas producciones, en los que se garantizan algunos de los riesgos de pedrisco, helada, incendio, viento y lluvia. Estableciéndose para cada cultivo los riesgos objeto de cobertura en función de las necesidades de cada producción.

Seguros integrales. En las cuatro líneas de seguro incluidas en este grupo se garantizan las pérdidas de producción causadas por cualquier riesgo no controlable por el agricultor.

Las producciones agrícolas que se encuentran amparadas por el sistema de seguros, son actualmente 59, las cuales pueden agruparse en los siguientes tipos de cultivos: cereales de invierno y de primavera, leguminosas grano, hortalizas, cultivos protegidos (hortalizas y flores), oleaginosas, olivar, viñedo de vinificación y de mesa, cultivos industriales, frutales de hueso y pepita, cítricos, avellana, viveros de vid y cultivos subtropicales. Las producciones agrícolas y riesgos contemplados en el Plan correspondiente al ejercicio de 1992, aparecen recogidos en el Cuadro XI.1. siguiente, pudiendo apreciarse que para cada cultivo son objeto de cobertura los principales riesgos que ocasionan pérdidas económicas al agricultor, tanto por la pérdida de la cosecha como por la depreciación de su calidad. Al igual que se ha expuesto anteriormente en relación con los riesgos garantizados, la Ley de Seguros Agrarios establece que de forma paulatina se deberán ir incorporando las distintas producciones al sistema de seguros, pudiendo señalarse en este sentido que de las 5 líneas de seguros existentes en el ejercicio de 1980, primer año de aplicación del sistema, se ha pasado a las 40 líneas contenidas en el Plan de 1992.

CUADRO XI.1

RIESGOS Y PRODUCCIONES ASEGURABLES DEL PLAN 1992

- Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera.
- Seguro de Pedrisco en Aceituna de Almazara.
- Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Alcachofa.
- Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Ajo.
- Seguro Combinado de Viento y Pedrisco en Avellana.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Berenjena.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cebolla.
- Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno (Trigo, Cebada, Avena, Centeno y Triticale).
- Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Primavera (Maíz y Sorgo).
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos (Naranja, Mandarina, Limón y Pomelo).

- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Coliflor y Brócoli.
- Seguro de Pedrisco en Colza.
- Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos (Hortalizas y Flores).
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Fresa y Fresón.
- Seguro de Pedrisco en Girasol.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Guisante Verde.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Haba Verde.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde.
- Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Lechuga.
- Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano.
- Seguro de Pedrisco en Lúpulo.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Melón.
- Seguro de Pedrisco en Mimbres.
- Seguro de Incendio en Paja de Cereales de Invierno.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento.
- Seguro de Viento Huracanado en Plátano.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Sandía.
- Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa.
- Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación.
- Seguro de Pedrisco en Viveros de Viñedo.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria.
- Seguro Integral de Cebolla en la Isla de Lanzarote.
- Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano (Trigo, Cebada, Avena, Centeno y Triticale).
- Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano.
- Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen “Rioja” y en la Isla de Lanzarote.

4. Condiciones de adhesión al seguro

La contratación del seguro por parte del agricultor tiene un carácter voluntario. En relación con la permanente discusión entre obligatoriedad o voluntariedad de la contratación, que se

ha venido manteniendo a lo largo de los anteriores períodos, y tal como ya se señaló en el preámbulo del presente Capítulo, la solución adoptada en este período se puede considerar un acierto ya que manteniendo el principio de la voluntariedad establece con claridad las circunstancias bajo las cuales se podría imponer la obligatoriedad en la contratación de algunas de las líneas de seguro. En la normativa legal se establecen dos posibles vías para imponer dicha obligatoriedad: la declaración por el Gobierno ante la insolidaridad de los agricultores en la contratación del seguro, y la solicitud mayoritaria de los agricultores titulares de las explotaciones que se verían afectadas.

Las entidades aseguradoras deben admitir necesariamente las declaraciones de seguro presentadas por los agricultores, sin que pueda procederse al rechazo de las pólizas o selección de los clientes, para ello en las correspondientes condiciones del seguro se establecen, con detalle, los requisitos mínimos que deben cumplir las explotaciones agrícolas para que puedan ser aseguradas. Mediante este sistema se consigue por un lado que no puedan ser aseguradas explotaciones desatendidas o marginales, y por otro lado constituye un instrumento válido para incentivar la mejora de las explotaciones.

La contratación del seguro puede ser realizada, por los agricultores, bien de forma individual contactando directamente con la red de comercialización de la entidades aseguradoras que operan en el ramo, ó bien de forma colectiva integrándose en una organización agraria u otro tipo de asociaciones, que se constituya en tomador colectivo y contrate con la entidad aseguradora en representación de sus asociados.

5. Coberturas y franquicias

Los porcentajes de cobertura y franquicia, que se encuentran incorporados en los diversos condicionados, son variables según los diferentes cultivos y riesgos. Puede señalarse como criterio general lo siguiente:

— En los seguros de riesgos específicos la cobertura es del 100% en el riesgo de incendio y normalmente en el riesgo de

pedrisco, y del 80% para los restantes riesgos garantizados (helada, viento, lluvia). El porcentaje que, en concepto de franquicia, queda en caso de siniestro a cargo del asegurado es normalmente del 10% de los daños, si bien en algunos cultivos y riesgos se aplican franquicias absolutas de hasta el 30% en zonas de alta siniestralidad. Mediante estas últimas franquicias se fija el límite a partir del cual las pérdidas son indemnizables y solo por el exceso sobre ese límite.

— En los seguros integrales la cobertura es normalmente del 65% (en algunos cultivos del 80%) para todos los riesgos, excepto para pedrisco e incendio que es del 100%, con una franquicia, para estos riesgos, del 10% de los daños.

6. Comunicación del siniestro y valoración de los daños

El agricultor debe comunicar la ocurrencia del siniestro en un plazo máximo de siete días desde su conocimiento. La tasación de los daños es realizada por peritos tasadores que actúan como profesionales libres al servicio de Agroseguro, realizándose, por lo tanto, dicha tasación con criterios uniformes en todos los siniestros y de manera individualizada para cada asegurado. El proceso para la valoración de los daños es diferente según el tipo de seguro de que se trate, pudiendo establecerse los siguientes criterios básicos:

— En los seguros de riesgos específicos se determina la producción perdida a consecuencia del siniestro, como diferencia entre la producción final obtenida y la producción que hubiera podido obtenerse de no haber ocurrido el siniestro. En aquellas líneas de seguro en que se garantizan también los daños en calidad (como son frutales, cítricos, tabaco, hortalizas, etc.) se evalúa también la depreciación comercial experimentada por el producto asegurado.

— En los seguros integrales se cuantifica la producción final obtenida en el conjunto de la explotación, determinándose la cuantía del daño indemnizable mediante diferencia entre dicha producción final y la producción garantizada en la póliza.

— Para valorar la producción a indemnizar en ambos tipos de seguros se utiliza el precio fijado por el asegurado en la declaración de seguro, teniendo como referencia los precios máximos fijados por ENESA. De la valoración final de los daños puede descontarse el coste de las labores no realizadas, con excepción del coste de recolección que ya está deducido en los citados precios máximos.

Una de las novedades importantes introducidas en este período en el proceso de peritación, radica en que para facilitar su realización ha sido aprobada una Norma General de Peritación (mediante Orden Ministerial de 21 de julio de 1986) y Normas Específicas para cada producción. En estas Normas se establecen los criterios a seguir para la realización de la tasación, lo cual confiere una gran transparencia a dicha tasación. En caso de desacuerdo entre las partes las Normas fijan los procedimientos a seguir para su resolución, procedimientos muy similares a los indicados para anteriores períodos. El papel de “árbitro de equidad” otorgado anteriormente al Servicio Nacional de Seguros Agrarios, es ahora encomendado a ENESA.

7. Pago de las indemnizaciones

La indemnización que corresponde al asegurado, por todos los siniestros registrados en el cultivo durante la campaña, debe ser percibida en un solo pago dentro de los 60 días siguientes a la finalización de la recolección de la cosecha siniestrada.

8. Subvenciones y reaseguro

En este período se ha mantenido la subvención al agricultor para el pago del seguro, con cargo a los presupuestos del Ministerio de Agricultura, ya introducida en el período anterior, si bien se han introducido modificaciones como la eliminación de estratos de capital con una subvención del 100%. Las subvenciones que otorga la Entidad Estatal de Seguros Agrarios se distribuyen teniendo en cuenta la cuantía del capital asegurado de cada agri-

cultor, si la contratación del seguro se realiza de forma colectiva o individual, y ciertos objetivos de política agraria. En la normativa legal se establece que la aportación del Estado no podrá ser superior al 50% ni inferior al 20% del total de las primas.

El esfuerzo presupuestario realizado por el Ministerio de Agricultura para la puesta en marcha del sistema de seguros, se pone de manifiesto al considerar la cuantía de las subvenciones otorgadas a lo largo del período, para el conjunto de líneas contempladas en el correspondiente Plan, y la subvención media resultante que ha sido aplicada al pago del coste del seguro, que se sitúan en las cantidades que se recogen en el Cuadro XI.2 adjunto.

CUADRO XI.2

Plan	Subvenciones	
	Cuantía (Mill. pts.)	Subvención media (%)
1980	1.342,4	40,1
1981	1.723,0	49,2
1982	2.046,5	52,9
1983	6.419,7	56,4
1984	4.273,3	47,6
1985	4.560,6	41,5
1986	4.518,3	38,2
1987	4.487,2	38,5
1988	7.219,8	42,2
1989	9.850,3	47,2
1990	11.217,2	46,8
1991	13.537,2	45,8
1992	15.399,5	44,7
TOTAL	86.595,0	45,2

Como puede deducirse de los anteriores datos el mayor esfuerzo en la concesión de subvenciones se realizó en el año 1983, en el que se alcanzó una subvención media del 56,4% creciendo la aportación económica en más de un 300% respecto del año anterior, y en 1989, año de recuperación tras la "crisis de 1987" ya reseñada en el que se alcanzó una subvención media del

47,2%. La subvención media del conjunto de los trece años es del 45,2%, con una aportación próxima a los 87 mil millones de pesetas. Las anteriores cifras recogen únicamente las aportaciones realizadas por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, debiendo señalarse que durante estos años fueron incorporándose las Comunidades Autónomas al fomento de los seguros agrarios estableciendo subvenciones complementarias a las otorgadas por ENESA, en unas cuantías variables según líneas de seguros y Comunidades.

En lo que respecta al régimen de reaseguro aplicable, y como se ha indicado anteriormente, corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda el establecimiento del sistema de compensación al coaseguro de entidades aseguradoras. El Consorcio de Compensación de Seguros, que actúa como reasegurador obligatorio, tiene constituido un "Fondo de estabilidad" para compensar las desviaciones de siniestralidad que se puedan producir en el ejercicio. Este Fondo se financia mediante las aportaciones siguientes:

— A través de un recargo establecido sobre las primas comerciales, que varía entre el 20 y 50% según líneas de seguro.

— Por una aportación directa realizada por ENESA, consistente en el 5% de la dotación presupuestaria destinada al pago de las subvenciones.

— En los ejercicios en los que las compensaciones superan a las disponibilidades del Fondo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realiza aportaciones extraordinarias.

El sistema de compensación ha experimentado diversas modificaciones durante los últimos años, pudiendo establecerse como pautas bajo las cuales se ha realizado dicha compensación, las siguientes:

— Entre 1980 y 1987 el Consorcio asumía el 95% de la siniestralidad que superase el 100% de las primas comerciales del total de las líneas de seguro incluidas en el Plan Anual.

— Como consecuencia de la crisis de 1987, a la que se ha hecho referencia anteriormente, en el año 1988 se modificó sustancialmente el funcionamiento del sistema de compensación, estableciéndose dos grupos de seguros con el siguiente tratamiento:

– Un primer grupo integrado por aquellas líneas de seguro que están expuestas a sufrir fuertes variaciones anuales de la siniestralidad a consecuencia de la incidencia de los riesgos garantizados, así como aquellas otras que por su reciente puesta en marcha no dispongan de resultados estadísticos suficientes. Este grupo disfruta de una protección financiera especial, haciéndose cargo el Consorcio del 100% del exceso de siniestralidad que se pueda originar por encima de 100 millones de pesetas.

– El otro grupo, que incluye las restantes líneas de seguro más estables y equilibradas actuarialmente, dispone de una compensación según la cual se cubre el exceso de siniestralidad, según tramos, en los siguientes porcentajes:

Desde las primas de riesgo recargadas hasta el 90 de las primas comerciales: el 50%.

Del 90% hasta el 130% de las primas comerciales: el 95%.

Del 130% hasta el 160% de las primas comerciales: el 90%.

Del 160% de las primas comerciales en adelante: el 100%.

Finalmente señalar que tanto la Agrupación de Entidades Aseguradoras como el Consorcio de Compensación de Seguros, tienen concertados con entidades reaseguradoras privadas contratos de reaseguro para compensar las posibles pérdidas no contempladas en el anterior sistema.

9. Otras condiciones especiales del seguro

Seguidamente se realiza una breve descripción de algunos de los aspectos contenidos en las Condiciones Especiales del Seguro, que completan la revisión realizada sobre el contenido de la póliza del seguro de cosechas, así mismo se pone de manifiesto el importante grado de tecnificación alcanzado en el desarrollo de este seguro:

Rendimiento asegurado.—En la fijación del rendimiento asegurado se introduce una importante novedad no contemplada en anteriores períodos, consistente en encomendar al Ministerio de Agricultura (a través de ENESA) la determinación de los rendimientos que deben incorporarse a la declaración de seguro. Los principales criterios que debe tener en cuenta el agricultor para

establecer el rendimiento correspondiente a la producción asegurada, son los siguientes:

— En los seguros de riesgos específicos normalmente no se limita el rendimiento, indicándose únicamente en el condicionado que el rendimiento asegurado deberá coincidir con las esperanzas reales de producción, definiendo esta esperanza como la media aritmética de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, una vez eliminado los años de menor y mayor rendimiento. En ciertas producciones y zonas en las que por sus características agronómicas resulta más problemático el conocimiento, a priori, de dichas esperanzas se establecen rendimientos máximos asegurables para facilitar tanto la contratación como la tasación de los posibles daños que se puedan ocasionar.

— Para la aplicación de los seguros integrales se define el rendimiento máximo asegurable para las distintas comarcas y municipios incluidos en el ámbito de aplicación del seguro. Este rendimiento se establece a partir de las estadísticas disponibles y es estudiado, conjuntamente con las organizaciones agrarias, en el seno de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios.

— En todos los casos en los que existe un rendimiento máximo asegurable está establecido el procedimiento pertinente para que el agricultor pueda solicitar aumento del mismo, el cual se concede, siempre que esté claramente justificada la mayor capacidad de producción.

El capital asegurado puede ser modificado durante la vigencia de la póliza como consecuencia de la variación del rendimiento asegurado, en unos términos muy similares a lo contemplado en las condiciones de aseguramiento vigentes en el segundo de los períodos analizados, que se extiende entre los años 1929 a 1933 (ver Capítulo VI). Las modificaciones contempladas en la normativa de muchos de los seguros, son las siguientes:

— Si se producen pérdidas de producción una vez formalizada la declaración de seguro pero antes de la finalización del período de carencia, el asegurado puede reducir el rendimiento asegurado inicialmente declarado.

— También puede reducirse el rendimiento declarado, si las pérdidas de producción se producen tras la formalización del

seguro pero antes de la efectiva entrada en vigor de la póliza por no reunirse los requisitos que definen el inicio del período de garantía.

— Si una vez iniciado el período de garantía se produjeran pérdidas por riesgos no contemplados en el seguro, el asegurado puede igualmente reducir, bajo ciertas condiciones, y antes de una fecha determinada el capital asegurado.

— Por último señalar que en ciertas líneas de seguro se contempla la posibilidad de incrementar, durante la vigencia de la póliza, la producción asegurada, mediante la cumplimentación de una declaración complementaria.

Duración del contrato.—Los contratos de seguro se formalizan por períodos de tiempo que coinciden con la duración del ciclo de cultivo, no existiendo todavía la posibilidad de formalizar contratos de carácter plurianual, tal como han estado en vigor en períodos anteriores.

Clases de cultivo.—Tal como se establece en la normativa de aplicación el agricultor tiene la obligación de asegurar todas las producciones de la misma “clase de cultivo” que posea en el ámbito de aplicación del seguro; dichas clases son definidas por ENESA para cada una de las líneas de aseguramiento. El endurecimiento, respecto a anteriores períodos, que supone dicha obligación (debe recordarse que anteriormente se extendía solamente a las producciones que se poseyeran dentro de un mismo término municipal) tiene su fundamento en la necesidad de conseguir la mayor dispersión del riesgo, para favorecer la estabilidad económica del sistema; así mismo hay que tener en cuenta que de esta forma se fundamenta el principio de la solidaridad, inherente al sistema de seguros agrarios combinados, en la propia compensación del riesgo a nivel de cada agricultor.

Precios a efectos del seguro.—Al igual que ya se realizaba en el período anterior, el Organismo del Ministerio de Agricultura encargado del desarrollo de los seguros de cosechas (antes el SENPA y ahora ENESA) fija, antes del inicio de la campaña, los precios máximos que podrán utilizarse en la declaración de seguro para la valoración de la producción asegurada.

Período de suscripción.—Con objeto de evitar la contratación de seguros con posterioridad al acaecimiento de un siniestro, durante

este período se ha puesto especial interés en delimitar los períodos de suscripción de los seguros de forma que, en la medida de lo posible, no se solapen los períodos de contratación y de garantía.

Período de garantía.—Normalmente su inicio viene definido, para cada cultivo, por determinados estados de desarrollo, lo cual posibilita que en cada zona comiencen las garantías en el momento adecuado al riesgo garantizado, finalizando en todos los casos con la recolección o al superarse la madurez comercial.

Pago del seguro.—El pago correspondiente a la póliza de seguro debe realizarse en el momento de la contratación, pudiendo la Agrupación de Entidades Aseguradoras pactar el pago fraccionado o aplazado de la cantidad debida.

Período de carencia.—La duración normal del período de carencia es de seis días, con excepción del riesgo de incendio para el cual es tan solo de 24 horas.

Condiciones técnicas de cultivo.—Uno de los aspectos más novedosos introducidos, durante este período, en el condicionado del seguro consiste en la determinación de las condiciones técnicas mínimas que deben cumplir las explotaciones para poder ser aseguradas y las prácticas mínimas de cultivo que deben realizarse durante el desarrollo de la cosecha. El incumplimiento de dichas prácticas, cuando incida en el agravamiento del daño, puede llevar aparejada la reducción en la cuantía de la indemnización, e incluso la pérdida del derecho a la misma.

10. Organismos de la administración implicados en el desarrollo y control del seguro

En el actual período son tres los Organismos de la Administración Central que tienen asignados competencias específicas para intervenir en diversos aspectos relacionados con el desarrollo y control del sistema. Debe recordarse en este apartado lo indicado en otros puntos del presente Capítulo en relación con el papel jugado por las Administraciones Autonómicas en el fomento del seguro, existiendo en algunas de ellas Unidades específicamente destinadas a este cometido. Las funciones encomendadas a los tres Organismos indicados son las siguientes:

Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA)

Esta Entidad, con carácter de Organismo Autónomo, dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación actúa como órgano de coordinación y enlace por parte de la Administración para el desarrollo de los seguros agrarios. Las dos funciones fundamentales que la legislación encomienda a la Entidad se concretan en la elaboración del Plan Anual de Seguros y en la subvención a los agricultores y ganaderos en el pago del coste del seguro. Entre el resto de funciones encomendadas, según el Real Decreto 2329/79, se encuentran las siguientes:

- Establecer las condiciones técnicas mínimas de cultivo, los rendimientos asegurables, los precios a efectos del seguro y las fechas límites de suscripción.

- Controlar en el ámbito agrario el desarrollo y aplicación de los Planes de Seguros, así como suscribir con la Agrupación de Entidades un convenio para la ejecución del Plan.

- Realizar los estudios necesarios sobre los daños ocasionados a las producciones agrarias, así como los de investigación que sean necesarios.

- El fomento y la divulgación de los seguros.

- Asesorar al sector agrario en todas las materias relacionadas con los seguros agrarios.

- Actuar como árbitro de equidad en todas las cuestiones que puedan surgir y que sean sometidas a su decisión arbitral por ambas partes (asegurado y asegurador).

- Elaborar los informes preceptivos sobre las propuestas de condiciones especiales y bases técnicas sometidas por la Agrupación de Entidades Aseguradoras a la aprobación de la Dirección General de Seguros.

El órgano máximo de decisión de la Entidad es la Comisión General, está constituida por:

- Cuatro representantes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- Cuatro representantes del Ministerio de Hacienda.

- Ocho representantes de los agricultores y ganaderos, a través de las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cooperativas.

Esta Comisión de carácter paritario, entre Administración y

administrados, constituye uno de los elementos que han contribuido al éxito del sistema, ya que si bien es una figura que ha existido en otros períodos analizados, nunca habían tenido los agricultores y ganaderos un grado de participación tan alto.

Dirección General de Seguros

Este Centro Directivo, integrado en el Ministerio de Economía y Hacienda, tiene encomendada como actividad fundamental la aprobación para cada línea de seguro de las condiciones especiales, bases técnicas y tarifas propuestas por la Agrupación de Entidades Aseguradoras e informadas previamente por ENESA y el Consorcio de Compensación de Seguros. Otras funciones que le son encomendadas son las siguientes:

- Elaborar conjuntamente con ENESA los criterios a tener en cuenta para la distribución de la subvención al pago del seguro.
- El control de la actividad aseguradora del conjunto de entidades que intervienen en la aplicación del seguro.
- Aprobación del cuadro de coaseguro de las distintas entidades integradas en la Agrupación de Entidades Aseguradoras.

Consorcio de Compensación de Seguros

Este Ente Público dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda tiene encomendada una de las funciones más importantes para el correcto funcionamiento del sistema de seguros agrarios, consistente en actuar como reasegurador obligatorio de las pérdidas que puedan producirse en el conjunto del sistema, como ya se ha señalado anteriormente esta labor del Consorcio ha otorgado una gran estabilidad al sistema, posibilitando un adecuado funcionamiento del mismo. Tiene también otras dos funciones que se concretan en:

- Participar en el cuadro de coaseguro en el porcentaje no cubierto por las entidades aseguradoras.
- Ejercer el control de las peritaciones realizadas por peritos tasadores al servicio de la Agrupación de Entidades Aseguradoras.

11. Entidades aseguradoras

La actuación de las entidades aseguradoras en este período presenta una gran similitud con la actividad que venían realizando ya en el período anterior (ver Capítulo X). Las entidades que quieren participar dentro del sistema de seguros agrarios combinados deben integrarse en la sociedad denominada Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO). Dicha integración, de carácter voluntario y abierta a todas las entidades, se realiza mediante la participación en el cuadro de coaseguro constituido al efecto cada ejercicio. Como se ha señalado anteriormente si las entidades no cubren el 100% de dicho cuadro, corresponde al Consorcio asumir la parte restante. Hasta el año 1984 no fue necesaria esta participación, sin embargo desde 1985 se ha integrado en el coaseguro con porcentajes que varían desde casi un 50% en 1987, hasta el 16% en 1992.

El número de entidades aseguradoras agrupadas en Agroseguro no ha experimentado variaciones sustanciales a lo largo de los últimos años, existiendo un retraimiento en la participación a raíz de la comentada "Crisis de 1987", que posteriormente fue superado. En el año 1992 las entidades integradas eran un total de 63, debe señalarse que entre dichas entidades se encuentran las de mayor relevancia, en cuanto a volumen de contratación, de las entidades que operan en nuestro país. Estas entidades, a través de su red comercial son las encargadas de realizar la contratación de los seguros en el sector agrario.

La Agrupación de Entidades Aseguradoras, como sociedad gestora que actúa en representación de las entidades que la integran, tiene encomendadas, entre otras, las siguientes funciones:

- Elaborar y proponer las condiciones especiales, bases técnicas y tarifas para cada línea de seguro.
- La gestión del seguro en nombre de las entidades coaseguradoras, para lo cual recauda las primas, reclama las subvenciones a ENESA, tasa los daños producidos por los siniestros y paga las indemnizaciones debidas.
- La representación de cada una de las entidades agrupadas, así como la distribución del riesgo entre todas ellas en función del porcentaje de participación establecido en el cuadro de coaseguro.

12. Organizaciones agrarias

Para finalizar con la descripción de las principales características del sistema de seguros agrarios, es necesario insistir en el importante papel jugado, en el desarrollo del sistema de seguros, por las organizaciones agrarias. Una de las principales novedades contenidas en el sistema desarrollado en este período fue la implicación de los agricultores y ganaderos, a través de sus organizaciones representativas, en el proceso de desarrollo del seguro; debe recordarse que en los años anteriores la representación de los productores fue en unas ocasiones testimonial y en otras ocasiones inexistente. La integración de las organizaciones en el sistema de seguros aparece claramente recogida en la propia Ley 87/1978, al señalar como uno de sus principios básicos:

“Se buscará la mayor participación de los agricultores a través de sus propias Asociaciones y Organizaciones profesionales, sindicales o de cualquier otra forma de agrupación legalmente reconocida”.

La intervención de las organizaciones se produce mediante cuatro diferentes vías, que son:

— La Comisión General de ENESA. Como se ha señalado anteriormente, esta Comisión que es el máximo órgano de decisión de la Entidad tiene una composición paritaria, entre los representantes de los agricultores y ganaderos y los representantes de la Administración.

— Las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios. Estas Comisiones, que pueden considerarse como un reflejo de la Comisión General en el ámbito provincial, fueron creadas en 1983 en torno a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Constituyen un importante foro de análisis, estudio y difusión del seguro, aportando la información necesaria para la elaboración de los seguros. Hay que tener en cuenta, para calibrar el interés de estas Comisiones, que la Entidad Estatal de Seguros Agrarios carece de organización territorial.

— Actuación como tomadores de seguros colectivos.- En la contratación de los seguros agrarios juega un papel de gran

importancia la figura del tomador de pólizas colectivas; hay que tener en cuenta que más del 95% de la contratación se realiza a través de colectivos. El tomador, que actúa en nombre y representación de sus asegurados ante la entidad aseguradora, es en múltiples ocasiones una organización profesional agraria o una cooperativa.

— Constitución de mutuas aseguradoras.- Para completar las diferentes vías de intervenciones de las organizaciones, debe señalarse la posibilidad de actuar como entidad aseguradora, constituyendo mutuas de agricultores y ganaderos que luego se integran en el cuadro de coaseguro de la Agrupación. Esta faceta se recoge en el artículo segundo de la Ley 87/1978, señalando como uno de sus principios básicos:

“El Estado fomentará prioritariamente la constitución de Entidades Mutuales de los Agricultores para este tipo de Seguro”.

En desarrollo de lo anterior, durante los años de vigencia del actual período, se han constituido dos Mutuas Agrarias que actúan en el ámbito de las Comunidades Autónomas de Murcia y de Valencia.

TARIFAS APLICADAS

El análisis de las características que presentan las tarifas aplicadas en este período se realizará desde cinco aspectos distintos, en primer lugar se señalarán los diversos procedimientos utilizados para su cálculo, comentando seguidamente los diversos componentes y recargos que intervienen en la formulación del coste final del seguro, se describirá el procedimiento establecido para la tramitación de las tarifas, así mismo se indicará la evolución de las tarifas medias aplicadas para el conjunto de líneas incluidas en el Plan Anual de Seguros. Finalmente se comentará, al igual que se ha hecho en otros períodos, la distribución geográfica y su evolución en los principales cultivos y en los municipios que vienen siendo chequeados.

Al igual que ya ocurrió en el año 1919 con la puesta en marcha de los seguros de pedrisco por parte de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario (ver Capítulo V), la implantación del Sistema de Seguros Agrarios Combinados se encontró con la necesidad de determinar las tarifas que pudiesen ser de aplicación a los nuevos riesgos que se introdujeron en el sistema (helada, sequía, viento y lluvia). La dificultad provenía por un lado de la inexistencia de experiencia aseguradora previa en estos riesgos, y por otro lado por la reducida información disponible sobre los mismos. Este problema se solventó desarrollando metodologías específicas que permitieron, mediante el análisis estadístico de los parámetros climatológicos o agronómicos adecuados y su integración con la información parcial disponible, evaluar la probabilidad de ocurrencia de pérdidas. En el caso del pedrisco las dificultades fueron mucho menores ya que se disponía como referencia de la conocida como “tarifa 73”, aprobada por Resolución de la Dirección General de Política Financiera de 10 de abril de 1973.

Una vez conocida la situación de partida en el proceso seguido para el cálculo de las tarifas a aplicar, debe indicarse que al ser los riesgos climatológicos de naturaleza cíclica solamente se puede alcanzar una base estadística correcta tras la recopilación de una experiencia aseguradora por un período mínimo de 10 años. Esta circunstancia origina un ajuste anual de las tarifas aplicadas a las distintas líneas de seguro, ya que en cada ejercicio es preciso realizar un análisis actuarial de la información disponible que permite ir corrigiendo paulatinamente las tarifas aplicadas a las diferentes situaciones de riesgo existente en cada localidad o zona.

La formulación de las tarifas de coste del seguro experimenta también modificaciones respecto a la situación de períodos anteriores, estas modificaciones se encuentran motivadas tanto por la legislación específica establecida al respecto por el Ministerio de Hacienda, como por las especiales características del sistema de seguros agrarios. La estructura interna que nos define el coste final del seguro ha experimentado diversas modificaciones a lo largo de estos años, la situación actual, vigente desde el año 1988, respecto de los gastos y recargos aplicados sobre la prima base es la siguiente:

— Recargo por gastos de peritación. Este recargo está destinado a sufragar los costes necesarios para la evaluación de los siniestros ocurridos en el ejercicio. En el año 1992 el recargo representaba un porcentaje del 8%.

— Recargo de seguridad. Está destinado a compensar las posibles desviaciones en la probabilidad de ocurrencia del siniestro, su cuantía es del 10%.

— Gastos de gestión interna y externa de las entidades. Mediante este recargo se hace frente a los gastos de funcionamiento y administración de las entidades aseguradoras que intervienen en la gestión del seguro, así como a las comisiones destinadas a retribuir a los agentes. El porcentaje de estos gastos se eleva al 23,7%.

— Recargo del Consorcio de Compensación de Seguros. Este recargo establecido por el Consorcio para atender al reaseguro del sistema, varía según líneas entre el 20 y el 50%.

— Tasa parafiscal. Esta tasa es de una cuantía del 0,5% y se destina a compensar los gastos de la Comisión de Liquidación de Entidades Aseguradoras (CLEA).

Como consecuencia de la especial organización administrativa de los seguros agrarios en este período, la normativa en vigor regula un procedimiento especial para la tramitación de las tarifas, diferente de los procedimientos actualmente empleados en la regulación de las tarifas de otros seguros de daños, ya que las tarifas utilizadas en el seguro agrario son únicas para todas las entidades y deben ser expresamente aprobadas por la Dirección General de Seguros. El procedimiento establecido se puede concretar, en sus puntos principales, de la siguiente forma: la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados elabora una propuesta de bases técnicas y tarifas que presenta ante la Dirección General de Seguros, la cual, a su vez remite para su informe preceptivo a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y el Consorcio de Compensación de Seguros, la Comisión General de ENESA estudia la documentación presentada y aprueba el correspondiente informe. A la vista de los informes indicados la Dirección General de Seguros aprueba las Tarifas pertinentes, las cuales son publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

En lo que respecta a la cuantía de las tarifas medias aplicadas al conjunto de seguros integrados en el Plan Anual, y a su evolución en estos años, los datos correspondientes son los del Cuadro XI.3.

CUADRO XI.3

Plan	Coste medio del seguro (%)	
	Coste total	Coste agricultor
1980	2,30	1,38
1981	2,46	1,25
1982	2,87	1,35
1983	3,56	1,55
1984	3,77	1,98
1985	3,67	2,14
1986	3,56	2,20
1987	3,88	2,39
1988	4,08	2,36
1989	4,99	2,64
1990	5,82	3,10
1991	6,25	3,39
1992	7,67	4,24

De los datos del Cuadro XI.3 anterior se deduce lo siguiente:

— Los porcentajes anteriores reflejan por un lado el coste medio total del Plan antes de aplicar las subvenciones, y por otro lado el coste final al agricultor una vez deducidas dichas subvenciones, que como puede verse alcanzan valores importantes.

— El incremento registrado a lo largo de los años obedece a dos causas diferentes, por un lado a la revisión progresiva de las tarifas anteriormente señalada, y por otro lado muy especialmente a la paulatina introducción de nuevos riesgos en las líneas de seguros, hay que considerar que en 1980 los riesgos asegurados eran fundamentalmente el pedrisco e incendio, mientras que en la actualidad se garantiza un amplio número de riesgos.

Para finalizar con el apartado correspondiente a las tarifas debe indicarse que se ha continuado con el análisis de las tarifas aplicadas en trigo, cebada, uva de vinificación, manzana y naranja, en los mismos municipios ya estudiados en anteriores

períodos. Los datos correspondientes a dichas tarifas se incluyen como Anexos estadísticos números 11.1. a 11.5., de cuya información se pueden formular las siguientes consideraciones:

— Las tarifas de trigo y cebada, al igual que se observa para las restantes producciones, presentan una diferente evolución al compararse de manera diferenciada el período 1980-84 y 1985-92. En el primero de los períodos las primas evolucionaron a la baja, con oscilaciones en municipios determinados difíciles de comprender. Hay que tener en cuenta que el año 1980 estuvo todavía vigente, en los cereales de invierno, el sistema del período anterior. En el año 1985 se produce un importante incremento de la tarifa, que situó en el 62% para el trigo y del 61% para la cebada, a partir de este año se produce un nuevo ajuste de las tarifas, llegándose a 1992 con una tarifa que supone para el trigo el 83% de la vigente en 1980 y del 65% de la aplicada en 1920, en el caso de la cebada la tarifa de 1992 representa el 64% de la establecida en 1980 y es prácticamente la misma que se aplicaba en 1920.

— Para la uva de vinificación la situación es similar a la expresada anteriormente, en este caso es en 1986 cuando se registra el incremento de la tarifa que eleva en un 31%. La tarifa, aunque con importantes cambios en la distribución geográfica, prácticamente coincide en su valor medio de 1980 y 1992. Comparando su valor con la tasa aplicada en 1920, se registra un incremento del 133%.

— En la manzana se produjo una sustancial elevación en 1987, con un incremento del 57%, que se ha mantenido en unos términos muy similares en los años sucesivos. Respecto a 1920 el incremento es muy elevado, situándose en el 381%, el cual viene motivado fundamentalmente por las modificaciones introducidas en las garantías, especialmente por la cobertura de los daños en calidad, y por la reducida experiencia que se poseía en el aseguramiento de este cultivo.

— Último, para la naranja hay que destacar que las tarifas han mantenido una gran estabilidad a lo largo de los 9 últimos años, con pequeñas oscilaciones de unos años con otros, alcanzándose en el año 1992 una tarifa superior en un 50% a la vigente en 1920.

RESULTADOS TECNICOS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Los resultados técnico-actuariales del aseguramiento registrado durante los años 1980 a 1992, por las entidades aseguradoras integradas en la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., quedan reflejados en el siguiente Cuadro XI.4

CUADRO XI.4

RESULTADOS ECONÓMICOS DE LOS SEGUROS AGRÍCOLAS (En millones de pts)

Años	Primas comerciales	Primas de riesgo	Indemnizaciones	Indice de siniestralidad (%)
1980.....	194	155	38	25
1981.....	2.798	2.310	1.534	66
1982.....	3.074	2.548	3.332	131
1983.....	4.731	3.937	8.235	209
1984.....	9.101	7.613	12.986	171
1985.....	8.821	7.363	14.529	197
1986.....	7.827	6.486	15.745	243
1987.....	9.237	7.699	12.289	160
1988.....	11.660	9.350	11.675	125
1989.....	14.401	11.559	19.755	171
1990.....	16.894	13.594	22.650	166
1991.....	20.160	16.220	26.586	164
1992.....	23.731	19.140	43.025	225
TOTAL	132.629	107.974	192.379	178

Del análisis de los anteriores datos pueden establecerse diferentes consideraciones en relación con algunos de los principales parámetros que nos definen el aseguramiento:

Implantación del Seguro. En concordancia con lo realizado en anteriores períodos se ha evaluado, para el conjunto de producciones asegurables, el nivel de implantación del seguro mediante la comparación del valor de la producción asegurada durante el año con el Valor de la Producción Final Agrícola. Se

ha mantenido este criterio para determinar la implantación del seguro por ser el utilizado anteriormente, sin embargo los valores así obtenidos son inferiores a los reales ya que no todas las producciones agrícolas son actualmente asegurables, hecha esta salvedad los resultados obtenidos son los siguientes:

CUADRO XI.5

Años	Implantación (%)
1980	11,0
1981	17,9
1982	14,7
1983	18,8
1984	21,4
1985	21,1
1986	18,4
1987	18,5
1988	20,9
1989	22,4
1990	20,9
1991	23,6
1992	26,3

Los anteriores valores justifican la utilización del término “éxito” que ha sido utilizado reiteradamente en diversos epígrafes de este Capítulo. Estas cifras ponen de manifiesto que en el año 1992 la tasa de cobertura de la agricultura española superaba el 26%, lo cual constituye el valor más alto de todos los registrados desde el año 1920. El crecimiento en los últimos trece años también ha sido notable ya que se ha pasado del 11% en 1980 al citado 26,3% en 1992. Para poder valorar en unos términos más ajustados la implantación del seguro, subsanando la deficiencia en la estimación de la implantación, a la que anteriormente se ha hecho referencia, se reseña seguidamente la implantación individualizada por líneas de seguro registrada en el año 1992, para las principales producciones asegurables. En este caso la determinación del nivel de implantación de cada línea de seguro se ha realizado mediante la comparación entre la producción asegurada y la producción potencialmente asegurable: (Cuadro XI.6)

CUADRO XI.6.

Producción asegurable	Nivel de aseguramiento (%)
Albaricoque.....	43
Ciruela.....	30
Melocotón.....	42
Cereza.....	40
Manzana.....	54
Pera.....	52
Uva de Mesa.....	42
Uva de Vinificación.....	36
Girasol.....	11
Colza.....	57
Tabaco.....	98
Cereales de Primavera.....	21
Cítricos.....	19
Aceituna de Almazara.....	2
Lúpulo.....	34
Plátano.....	26
Hortalizas.....	18
Algodón.....	22
Cereales de Invierno Seguro de Pedrisco e Incendio	38
Seguro Integral.....	47
Leguminosas Grano Seguro de Pedrisco e Incendio	6
Seguro Integral.....	6

Fuente: Informe Anual 1992. AGROSEGURO.

Los anteriores datos ponen de manifiesto el alto grado de respuesta obtenida entre algunos sectores productivos, que llega al 98% en Tabaco y al 85% en Cereales de Invierno, oscilando entre los fruticultores desde el 30 al 54%.

Siniestralidad registrada. La siniestralidad registrada en el conjunto de pólizas contratadas durante el período 1980 a 1992, que aparece recogida en el Cuadro XI.4 anteriormente reseñado, refleja un desequilibrio entre indemnizaciones pagadas y primas de riesgo recaudadas del 178%. Repitiéndose este resultado negativo durante todos los años de la serie, a excepción de los años 1980 y 81, alcanzando su valor máximo en 1986 con un desequilibrio del 243%. Para poder

valorar adecuadamente los anteriores resultados es conveniente considerar de manera diferenciada los resultados correspondientes a los dos grupos de líneas de seguros establecidos a efectos del reaseguro del Consorcio de Compensación de Seguros. Los resultados de ambos grupos son, para el conjunto del período 1980 a 1992, los siguientes (expresados en millones de pesetas):

Seguros experimentales:

Primas netas	65.967
Primas de riesgo	53.445
Indemnizaciones.....	130.229
Índice de siniestralidad....	244%

Seguros viables:

Primas netas	68.884
Primas de riesgo	55.911
Indemnizaciones.....	63.062
Índice de siniestralidad....	113%

Como puede verse el desequilibrio del sistema proviene fundamentalmente del conjunto de líneas que tienen asignada una protección financiera especial por parte del Estado.

Evolución de las primas. Para finalizar el análisis de los resultados obtenidos en la actividad aseguradora de estos años se realiza seguidamente la comparación entre la prima de riesgo media efectivamente aplicada y el daño medio registrado en cada uno de los ejercicios económicos comprendidos en este período. La evolución en los distintos años es la indicada en el Cuadro XI.7.

CUADRO XI.7

Años	Prima de riesgo (%)	Daño registrado (%)
1980.....	0,11	0,03
1981.....	1,62	1,08
1982.....	1,90	2,48
1983.....	1,84	3,86
1984.....	2,67	4,55
1985.....	2,35	4,63
1986.....	2,28	5,52
1987.....	2,43	3,89
1988.....	2,44	3,05
1989.....	2,89	4,94
1990.....	3,38	5,63
1991.....	3,62	5,93
1992.....	4,36	9,80

En los anteriores datos queda perfectamente reflejado el impacto causado sobre el sistema por la sequía registrada en la campaña cerealista 1991/92, que elevó el daño medio a cerca del 10%. Como puede verse, en todos los años, con excepción de los primeros de la serie, el daño siempre ha estado por encima de la prima de riesgo aplicada, produciéndose, como consecuencia del proceso paulatino de revisión de las tarifas una aproximación entre ambos valores durante los últimos años.

CARACTERISTICAS CLIMATICAS Y EVOLUCION DE LOS CULTIVOS

Las condiciones climatológicas de los trece años considerados en el período, vienen definidas por el acaecimiento de algunos fenómenos que han originado daños de especial gravedad en el sector agrario. Los principales de dichos acontecimientos, pueden concretarse, a grandes rasgos, en los siguientes puntos:

— Presentación de varios ciclos de sequía. Como se ha visto en los diversos Capítulos, la sequía constituye un referente obligado al analizar la incidencia de las condiciones climáticas sobre el desarrollo de los cultivos. En este sentido puede indicarse que

la sequía en nuestro país ha tenido en la historia climatológica registrada una presencia tal que la convierte en una característica propia de nuestro clima, de forma que si no hubiese sequías en España, podría afirmarse que nuestro clima habría cambiado de manera notable (Almarza Mata C. y Balairón Ruiz L., 1995). Partiendo por lo tanto de esta constatación, puede decirse que la escasez de precipitaciones registrada en los tres períodos secos ocurridos en estos años ha sido especialmente grave. Dichos períodos son los siguientes:

- La década de los años ochenta se inició con una grave sequía que se centro fundamentalmente en los años 1981 a 1983, teniendo como punto más álgido el otoño de 1981, que se puede considerar como el más seco de los últimos 200 años (Font Tullot I., 1988). Este período de sequía tuvo una mayor gravedad, en cuanto a las pérdidas de rendimiento que se originaron que el período conocido como de la “pertinaz sequía” (en la década de los años cuarenta), si bien en los años cuarenta tuvo una mayor repercusión debido por un lado a que fue un período seco más amplio y por otro lado a las condiciones socio-económicas del país.

- En la campaña de 1985/86 volvió a presentarse un corto período de sequía, siendo considerados los meses de septiembre y octubre de 1985 como los más secos y calurosos del siglo.

- Por último el año 1990 marca el inicio de un nuevo período seco, que se extiende hasta 1995.

— Ocurrencia de graves inundaciones.- El carácter extremado de nuestras condiciones climáticas se puso de manifiesto, una vez más, al coincidir en el tiempo la importante sequía de los años 1981 a 1983, con tres de las inundaciones más importantes del siglo que originaron pérdidas personales, así como daños en poblaciones, infraestructuras, servicios y sector agrario. Estas inundaciones acaecieron: en octubre de 1982 en la zona de Levante, en noviembre del mismo año en los Pirineos leridanos y oscenses, y en agosto de 1983 en el País Vasco y Cantabria. En los restantes años del período se volvieron a producir inundaciones en diversos lugares de la geografía nacional, como en el año 1987 que afectaron a Cataluña y Galicia, pero en una menor extensión y gravedad.

— Incidencia de las heladas primaverales sobre las producciones agrícolas. Además de los anteriores fenómenos se han registrado en diversas ocasiones heladas primaverales que han afectado especialmente a producciones como frutales, cítricos, hortalizas y viñedo. Destacando especialmente las heladas producidas en la primavera de 1986.

— Otros fenómenos climatológicos.- Para completar la perspectiva de la incidencia que los riesgos climatológicos han tenido sobre la producción agraria durante estos años, debe citarse la repercusión del pedrisco que de una manera permanente, año tras año, origina pérdidas de diversa cuantía, pudiendo destacarse las intensas granizadas que tuvieron lugar en el año 1984.

Por último, y con un carácter más anecdótico si bien también produjo daños de importancia, señalar el paso del huracán "Hortensia" que trajo asociados importantes vientos violentos que afectaron especialmente a la mitad norte peninsular.

En el "Apéndice Climatológico" se reseñan algunos de los principales acontecimientos que ocurrieron en los diversos años de este período.

Continuando con el análisis, mediante el método de P.K. Ray, de los rendimientos medios nacionales obtenidos para los cultivos de trigo y cebada, que se viene realizando desde el año 1900, en los Cuadros 11.6. y 11.7. que se contienen en el Anexo Estadístico se recoge la evolución registrada, en el período 1980 a 1992, por los citados rendimientos, así como por las pérdidas medias anuales estimadas. De la observación de los resultados obtenidos destaca de forma apreciable el efecto de la sequía de los años 1981 a 1983, anteriormente comentada, que ocasionó enormes pérdidas, que se valoran para ambos cultivos en casi dos millones de toneladas en el conjunto de los tres años. Destaca especialmente por sus negativos resultados la campaña 1980/81, con una pérdidas medias estimadas de 370 Kg/Ha para el trigo y de 255 Kg/Ha para la cebada. Otros de los años con pérdidas importantes son los años 1986 y 1992, en los que como ya se ha señalado con anterioridad se registraron nuevos ciclos de sequía. En cuanto la probabilidad de daños catastróficos, obtenida por el procedimiento de cálculo P.K. RAY, hay que indicar que supone la mayor probabilidad de todos los períodos analizados, con un resultado del 3,21% para el trigo y de 3,41% para la cebada.

SEGURO DE GANADO

Como primer aspecto hay que indicar que el Proyecto de Ley que el Gobierno elevó al Parlamento para su discusión se refería únicamente a los Seguros Agrícolas, ya que se pretendía realizar posteriormente una Ley específicamente destinada a los Seguros Pecuarios. Sin embargo, en el trámite de discusión parlamentaria, se incorporó a la misma el Seguro Pecuario, para lo cual se estableció en la Disposición Adicional Primera, que los beneficios de la Ley se aplicarían a la actividad pecuaria, de manera progresiva a partir de un año de su puesta en vigor; debiendo realizarse todos los estudios necesarios para iniciar la puesta en marcha del seguro en el menor plazo posible.

El desarrollo del Seguro Ganadero puede concretarse en los apartados siguientes:

— En una primera etapa, desde el año 1981, se implantó el seguro en el ganado vacuno bajo dos modalidades diferentes, por un lado una cobertura de accidentes y enfermedades esporádicas que trataba de cubrir los riesgos más simples que podían afectar a los animales, y por otro lado un seguro integral que amparaba una gran diversidad de riesgos. Sin embargo la eficacia de estos seguros fue muy limitada, tanto por problemas en la interpretación de las garantías amparadas, como por problemas en la valoración de los daños. Los problemas existentes en la gestión y funcionamiento práctico del seguro durante estos primeros años, constituyó un importante freno a la expansión del mismo, y ha supuesto una rémora que ha sido preciso ir superando en los últimos años. Los citados problemas se citan expresamente como la causa del relativo fracaso de estos seguros, en este sentido resulta revelador lo indicado por Pérez Iglesias, M.L. (1992), al señalar:

“A pesar de todos los defectos que se quiera ver en ellas, las Mutuas ganaderas tradicionales siguen siendo todavía un instrumento válido para algunas comunidades campesinas y que no han sido relevadas por los Seguros Agrarios modernos, bien sea concertados con Compañías de seguros privadas o bien acogándose a la Ley de Seguros Agrarios Combinados de 1978, con subvención oficial.

Hemos intentado buscar la explicación de esta casi total ausencia a través de encuestas a campesinos y a diferentes órganos de la Administración y las razones que dan uno y otros son diferentes en cada caso, siendo los motivos económicos y el mal funcionamiento los más destacados.

Los muchos trámites burocráticos necesarios para acceder a estas subvenciones (contratación de la póliza) por primera vez, para su renovación anual y para cobrar las indemnizaciones en caso de siniestro contribuyen a disuadir de la solicitud a muchos campesinos poco acostumbrados a los mismos”.

— Como consecuencia de los problemas que se registraban en el desarrollo del seguro, se realizó en 1986 una revisión en profundidad de su funcionamiento, como consecuencia de lo cual se plantearon las bases de lo que al año siguiente sería el nuevo seguro de ganado vacuno.

— Resultado de dicha revisión fue el establecimiento, en 1987, de un nuevo seguro, que sustituía a los dos anteriores, bajo la simple denominación de Seguro de Ganado Vacuno, que incorporaba cuatro modalidades diferentes, destinadas a distintos sectores productivos: Ganado reproductor y de cría, Ganado de cebo, Sementales de inseminación artificial, y Ganado de lidia (esta última modalidad se ha incluido en el año 1992). En cada una de estas modalidades se establecen diversas opciones y garantías complementarias que el ganadero puede elegir libremente de acuerdo con los riesgos que principalmente le preocupan; dichas opciones se encuentran encadenadas, a partir de una opción base común correspondiente a la garantía de accidentes, a la cual se incorporan garantías tales como problemas en el parto, ciertas enfermedades y procesos patológicos, sacrificios económicos por mamitis, muerte por incendio, asistencia a ferias, y una amplia relación de diversas garantías. Esta nueva modalidad de seguro ha sido acogida favorablemente por el sector productor y cada día es mayor el número de animales que se van incorporando a la misma. Pero no hay que olvidar que la implantación de un seguro ganadero resulta más problemática, por que posiblemente la conciencia del riesgo no está tan arraigada. Los siniestros afectan normalmente a un animal, o a un

número reducido de ellos, y el ganadero mediante el proceso de reposición puede sustituir económicamente, en unos pocos años, la res muerta.

— Con objeto de posibilitar el funcionamiento de las organizaciones mutuales de carácter local, desde el inicio de este seguro se estableció una modalidad de contratación específica. Esta modalidad posibilita a la mutua hacerse cargo de las bajas normales en el ganado de acuerdo con sus sistemas propios de indemnización, y cuando las indemnizaciones totales de la mutua superan a lo largo del año el 3% del valor de los animales, el Sistema de Seguros se hace cargo, desde ese momento, de las indemnizaciones que pudieran producirse por siniestros amparados. Sin embargo, hay que indicar que hasta este momento, ninguna de dichas organizaciones mutuales se han acogido a esta modalidad.

— En el año 1983 se estableció el Seguro de Peste Porcina Africana, que estuvo en vigor hasta el año 1988 momento en el que se declaró extinguida esta enfermedad de las explotaciones intensivas de porcino. Este seguro se implantó como medida de apoyo al Plan de Lucha contra la Peste Porcina Africana, en un caso claro de integración del seguro con políticas sectoriales específicas.

— Según las previsiones existentes se incluirán, con posterioridad al ejercicio de 1992, en el sistema de seguros agrarios combinados nuevas líneas de seguros para las producciones pecuarias, concretamente un seguro para ganado ovino y otro para piscifactorías de truchas.

La implantación del seguro de ganado vacuno, si bien presenta un claro crecimiento a lo largo de los últimos años, se sitúa todavía en unos niveles muy reducidos de aceptación, que se cifran para el año 1992, en las cifras del Cuadro XI.8

CUADRO XI.8

Modalidad de seguro	Núm. de animales	Implantación (%)
Reproductores y Recría.....	69.720	1,61
Cebo Industrial.....	27.693	3,70
Sementales para I.A.....	177	17,70
Ganado de Lidia.....	62	0,22

La información estadística disponible sobre los resultados actuariales del Seguro Pecuario, considerando conjuntamente las diversas modalidades, se recogen en el Cuadro XI.9.

CUADRO XI.9
RESULTADOS ECONÓMICOS DE LOS SEGUROS DE GANADO
(En millones de pesetas)

Años	Primas comerciales	Primas riesgo	Indemnizaciones	Indices de siniestralidad (%)
1980				
1981				
1982	5	4	5	125
1983	5	4	8	200
1984	48	40	49	123
1985	110	89	88	99
1986	148	119	57	48
1987	126	103	29	28
1988	79	65	43	66
1989	34	26	47	181
1990	128	100	130	130
1991	332	255	285	112
1992	515	418	550	132
TOTAL ..	1.530	1.223	1.291	106

Según los anteriores datos, el Seguro Pecuario se encuentra prácticamente en equilibrio técnico, con una siniestralidad ligeramente superior al 100% (106%), lo cual contrasta con el desequilibrio registrado por el conjunto de seguros agrícolas. La razón de este equilibrio se encuentra en que el seguro de vacuno incorpora en su formulación un sistema "bonus-malus" para el ajuste de la tarifa a cada ganadero, en función de su propia experiencia aseguradora, de tal forma que el propio seguro tiende hacia el equilibrio. La aplicación del sistema "bonus-malus" en los seguros ganaderos está muy justificada ya que las condiciones de manejo de los animales y el diseño de las instalaciones inciden claramente sobre la probabilidad de acaecimiento de los siniestros garantizados.

El incremento experimentado en la contratación del seguro, a la que anteriormente se ha hecho mención, queda claramente reflejado en la evolución de las primas percibidas, pasando las primas comerciales de tan solo 5 millones en 1982, a 515 millones en 1992. Las indemnizaciones pagadas, durante los años 1982 a 1992, han alcanzado la cifra de 1.291 millones de pesetas, de los cuales el 43% han sido satisfechas en el último año 1992.

Al margen de los seguros pecuarios anteriormente comentados incluidos en el sistema de seguros agrarios combinados, continúan existiendo las mutuas ganaderas tradicionales a las que se ha hecho reiterada mención en los anteriores Capítulos. La situación actual de las mismas se caracteriza por una paulatina decadencia y una progresiva desaparición, que viene arrastrándose desde muchos años atrás. La situación por la que actualmente atraviesan las mutuas ganaderas gallegas y las principales características de su funcionamiento, puede expresarse, según lo indicado por Pérez Iglesias, M.L. (1992) en los siguientes términos:

— La señalada decadencia se manifiesta en el número cada vez más reducido de las mutuas en actividad. Puede establecerse como cifra orientativa de las mutuas existentes en Galicia en 1990, un número inferior a 150, lo que representa entre un 3 y un 5% de los núcleos rurales.

— Además de la desaparición de las mutuas se produce una reducción del número medio de socios integrados en ellas, así como del promedio de cabezas inscritas.

— Las explotaciones afiliadas suelen ser las minifundistas tradicionales, especialmente en las zonas rurales próximas a los núcleos de población más importantes, en las cuales la ganadería constituye una actividad complementaria de economías orientadas a la industria o los servicios. Las grandes explotaciones no suelen estar integradas en estas mutuas, por un lado por que no son aceptadas dada su mayor incidencia en ciertas enfermedades, la dificultad en el control de existencias y el elevado riesgo de quiebra de la mutua ante un siniestro importante en las mismas, y por otro lado dichas explotaciones tampoco tienen especial interés en su incorporación ya que cuentan con mayores recursos económicos como para autoasegurarse o contratar una póliza de seguro.

— Las mutuas existentes están constituidas por ganado vacuno de leche, de carne, ganado porcino, o mixtas de vacuno y porcino.

— El sistema de funcionamiento es bastante similar en todas ellas y prácticamente no ha evolucionado a lo largo de los años. Todas las mutuas cubren los siniestros por muerte de los animales adultos, por cualquier causa no imputable al dueño y casi todas prevén también los accidentes parciales, sin embargo no existe tanta unanimidad en el pago de los abortos y las crías. Normalmente los gastos veterinarios corren por cuenta del ganadero.

— La distribución de los gastos derivados de un siniestro se realiza proporcionalmente al capital asegurado por cada socio, procurando hacer efectivo el pago lo antes posible sobre todo en época de faenas agrícolas. Las derramas correspondientes se realizan en el momento del siniestro puesto que no suele haber fondos de reserva suficientes.

— La valoración de los animales constituye uno de los elementos que han contribuido a la falta de interés de las explotaciones más punteras, para su incorporación a las mutuas. Las dificultades de carácter económico que permanentemente acechan a la estabilidad de las mutuas hace que en muchos casos se indemnicen las reses siniestradas con valores bastante inferiores con el valor en mercado de la res, esto es especialmente grave en el caso de animales selectos de raza pura.

— En algunos núcleos de población en los que no existe mutua, siguen funcionando formas tradicionales de solidaridad como son las colectas entre los vecinos para ayudar al ganadero a la reposición de un animal siniestrado.

— Para finalizar con lo expuesto en relación con las mutuas ganaderas, se considera que sería muy conveniente el establecimiento de un proceso de convergencia entre las formas tradicionales de cobertura y los modernos sistemas de aseguramiento, de tal forma que conjugando los diferentes aspectos positivos contenidos en ambos sistemas se consiga extender la garantía de rentas propia de los sistemas de protección al mayor número posible de ganaderos, manteniendo la estabilidad financiera de los sistemas de aseguramiento.

SEGURO FORESTAL

En este período, y hasta el momento actual, tampoco se ha producido ninguna novedad práctica en relación con la puesta en marcha de un Seguro Forestal, sin embargo la orientación inicial de la Ley 87/1978 si contemplaba la implantación de dicho seguro, indicándose al respecto en el Preámbulo del Proyecto de Ley:

“Finalmente, es preciso aclarar que los servicios que el monte presta a la sociedad en razón de sus funciones productora, protectora y recreativa, así como el especial riesgo de incendios a que está sometido y la prolongada longitud de su ciclo de producción, reclaman para los bienes de carácter forestal paralela atención por parte del Estado a la que la presente Ley otorga a los bienes de carácter agrícola, razón por la que la disposición adicional primera establece la necesidad de adecuar la legislación forestal en este punto”.

Sin embargo durante este período no se produjo ningún cambio sustancial en la normativa de aplicación del Seguro Forestal, ya que en el artículo 8.2. del Real Decreto 2329/1979, por el que se aprueba el reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 se establece, en relación con el Seguro Forestal, que el mismo se desarrollará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa específica vigente, la cual ya se ha comentado en anteriores capítulos, ya que se trata de la Ley 81/1968 de Incendios Forestales. Como aspecto destacado contenido en la Ley 87/1978, y que ha sido desarrollado posteriormente por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, es la referencia a lo indicado en la Disposición Adicional Primera, según la cual:

“El Gobierno, en el plazo de un año, dictará las medidas oportunas para la efectiva puesta en vigor del Fondo de Compensación de Incendios Forestales, estableciendo el régimen de subvenciones pertinente compensador de la función social que presta el monte, a fin de dotar a la riqueza forestal de la misma protección que para los bienes de carácter agrícola establece la presente Ley”.

En virtud de dicha disposición se han aportado, de los presupuestos asignados a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, diversas dotaciones anuales, destinadas a nutrir dicho Fondo, las aportaciones efectuadas, han sido las siguientes:

Años	Aportaciones (Mill. pts.)
1980	100
1981	115
1982	120
1983	120
1984	120
1985	132
1986	132
1987	132
1988	132
1989	132
1990	132
1991	132
1992	132
TOTAL	1641

La dotaciones contenidas en este Fondo han sido destinadas a sufragar los gastos extraordinarios de extinción de incendios y las indemnizaciones por accidentes entre el personal dedicado a las labores de extinción, no compensando en ningún momento las pérdidas económicas del propietario del monte a consecuencia del incendio.

En el terreno de la actividad aseguradora realizada por entidades privadas, han existido algunas tentativas para la implantación del seguro de incendios forestales, pero que no han tenido un desarrollo digno de destacar, dadas las limitaciones establecidas y la importante incidencia de los incendios que se ha registrado en algunos de estos trece años, lo que ha dificultado su desarrollo.

CONCLUSIONES

Como conclusión de los diversos aspectos contenidos en este Capítulo, se formulan las siguientes consideraciones, que en nuestra opinión justifican el importante éxito y desarrollo alcanzado por el Sistema de Seguros Agrarios Combinados actualmente vigente:

— *Introducción del Seguro Integral de Cereales en los Planes Anuales de Seguros.*- En el año 1983 se introduce en el sistema el Seguro Integral de Cereales, el cual constituía una demanda fundamental del sector cerealista (ya reclamado desde el año 1917, tal como se recoge en el Capítulo IV), tremendamente castigado por la fuerte sequía registrada en los primeros años de la década de los 80. El desarrollo de este seguro ha resultado especialmente complicado desde todos los puntos de vista: desde el aspecto técnico por que entre otras cosas ha exigido establecer rendimientos máximos asegurables con un importante nivel de detalle, desde el punto de vista actuarial por que ha obligado al cálculo de tarifas para riesgos de los cuales no se disponía de experiencia aseguradora, desde el punto de vista financiero por que ha reclamado importantes aportaciones económicas para hacer frente a las indemnizaciones originadas por los siniestros, y desde el punto de vista político por que ha exigido, especialmente durante los primeros años, un decidido apoyo de las autoridades políticas. A pesar de las dificultades anteriores, se ha logrado implantar este seguro integral, lo que ha aportado unos indudables beneficios que son expuestos de una forma clara por Tejera Montalvo, E. (1990), en el siguiente texto:

“A pesar de la dificultades anteriormente reseñadas la introducción del seguro integral de cereales ha permitido a los cultivadores de cereales de secano en España contar con un mecanismo de protección frente a los riesgos climatológicos más individualizado y objetivo en cuanto a la evaluación de los daños sufridos y menos oneroso para las Administraciones Públicas que los instrumentos tradicionales de política de ayudas en situaciones catastróficas”.

— *La ampliación de las garantías del seguro a otros riesgos distintos al pedrisco.*- A partir de la garantía básica de pedrisco y de una forma progresiva, en concordancia con lo indicado en el artículo cuarto de la Ley 87/1978, se han ido introduciendo en los diferentes sectores productivos nuevos riesgos, lo cual supone que en la actualidad el agricultor pueda garantizar su cosecha contra las principales adversidades climatológicas que pueden incidir sobre la estabilidad económica de su explotación. La

situación más favorable se presenta en los seguros integrales de cereales de invierno y leguminosas grano que cubren la totalidad de los riesgos no controlables por el agricultor. Consideramos que este punto tiene gran importancia ya que, tal como se ha apuntado en anteriores Capítulos, una de las razones, que en algunos períodos condujeron al fracaso del sistema de seguros agrarios, se encontraba en las limitadas coberturas de los seguros ofrecidos a los agricultores que motivaba el desinterés hacía el seguro a raíz del acaecimiento de siniestros importantes no garantizados por las pólizas contratadas.

— *El establecimiento de importantes subvenciones al pago del seguro.*- Tal como ya se ha indicado en diversos puntos de este Capítulo, durante estos años el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha realizado un importante esfuerzo presupuestario, destinando, a través de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, las correspondientes partidas económicas precisas para subvencionar, de manera muy importante en algunos seguros, el coste del seguro al agricultor y ganadero, facilitándole de esta forma el acceso a la contratación. En relación con las cuales, hay que destacar que constituyen un elemento diferenciador del funcionamiento del sistema en los dos últimos períodos, respecto a las anteriores experiencias de seguro agrario. En este sentido consideramos de interés recordar lo indicado, a modo de conclusión en su análisis del Seguro Agrario en Navarra por Santos Oderiz, L. (1989):

“En relación con todo lo dicho, y a pesar del esfuerzo que para la Administración pueda suponer el otorgar unas subvenciones generosas a la contratación de los seguros, entendemos que es preferible a todas luces esta línea de actuación. Por entender que el seguro es la mejor herramienta para paliar las pérdidas ocasionadas por elementos naturales no controlables, pues cualquier otro sistema de asistencia ante este tipo de pérdidas, siempre será de difícil definición, nunca lo podrá considerar el agricultor como un derecho adquirido sino como una concesión y para la Administración, constituirá una carga imprevista difícil de encajar en una consignación presupuestaria, además de que este tipo de asistencia, puede ser contestada por el resto de la sociedad. En este sentido, se manifestó en su día la FAO y a nuestro juicio, esta filosofía sigue plenamente en vigor”.

— *La existencia de un sistema adecuado de reaseguro público.*- La existencia de este reaseguro ha constituido un elemento muy importante para el funcionamiento del Sistema de Seguros Agrarios. Hay que tener en cuenta que en muchos de los seguros implantados se disponía de una experiencia de aseguramiento muy reducida, y en algunos casos inexistente, lo cual unido a la elevada siniestralidad registrada en algunos ejercicios ha hecho necesario el disponer de una garantía mediante el reaseguro estatal para poder satisfacer las diversas indemnizaciones que se han debido atender y dotar al sistema de la adecuada estabilidad que ha permitido la actuación de las entidades aseguradoras.

— *Intervención de las Entidades Aseguradoras.*- En el desarrollo del sistema de seguros Agrarios han jugado un papel importante las distintas entidades aseguradoras integradas en AGROSEGURO, como por otra parte resulta lógico, ya que la propia normativa legal les otorga una intervención muy directa en la gestión de una gran parte del funcionamiento práctico del sistema. En este mismo sentido debe resaltarse que la existencia de la Agrupación de Entidades Aseguradoras (AGROSEGURO) ha facilitado dicha labor, ya que la unificación de condiciones y tarifas aplicadas y el coasegurado repartido, ha permitido ofrecer a los asegurados una estabilidad económica en la aplicación del Seguro y un tratamiento homogéneo en contratación y tasaciones.

— *Participación de los agricultores y ganaderos en la gestión del seguro.*- Este es, en nuestra opinión, otro de los elementos importantes que han posibilitado la implantación del seguro. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios se constituyó, desde el principio, como “una mesa redonda donde constantemente pueden estar reunidos todos los sectores afectados que tienen que ver con el seguro”, la participación de los agricultores y ganaderos, a través de sus representantes, en los diversos procesos de discusión y decisión, por su pertenencia a la Comisión General y a las Comisiones Especializadas, ha facilitado una estrecha relación entre la Administración y los Administrados, pasando a ser éstos protagonistas del propio desarrollo futuro del Seguro Agrario. Dentro de este apartado merece una especial mención la labor efectuada

por las Comisiones Provinciales de Seguro Agrarios, que constituidas en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación vienen actuando, desde 1983, como un foro muy adecuado para el análisis de los problemas que se detectan en las diversas provincias, para la aportación de información sobre los diversos aspectos técnicos del seguro, y para la propuesta de mejoras a introducir en las líneas de seguros.

— *La tecnificación lograda en la normativa de los seguros.*- Los estudios realizados, tanto por ENESA como por AGROSEGURO, han permitido alcanzar un alto grado de precisión en las condiciones que regulan la práctica del seguro, eliminando distorsiones que pudieran presentarse y ajustando el seguro a las condiciones productivas de las distintas zonas. En este mismo sentido se encuentra el importante crecimiento registrado de las producciones y riesgos que pueden ser objeto de aseguramiento.

A pesar de los logros anteriores hay que indicar que debe continuarse todavía el proceso de mejora y tecnificación del seguro, tanto en aspectos de gestión y contratación de las pólizas, como en un mejor conocimiento de los efectos causados por los riesgos garantizados, así como en el perfeccionamiento de los procesos de valoración de daños y en el empleo de nuevas tecnologías en el conjunto de las diversas actividades que intervienen en el proceso del seguro.

— *La colaboración prestada por las Comunidades Autónomas.*- Debe resaltarse igualmente el papel jugado, mediante la colaboración en diversos aspectos del desarrollo del seguro, por las Comunidades Autónomas, muy especialmente de aquellas con más experiencia en los seguros agrarios, tal es el caso de la Comunidad Foral de Navarra, respecto de la cual se puede seguir afirmando lo mismo que ya indicaba Crespo Mathet, A., en el año 1947, según el cual, y en relación con la creación de la “Caja Navarra de Seguros contra el Pedrisco” podía decirse que dicha creación fue posible:

“Gracias al impulso de una de las Diputaciones Provinciales más activas y de ejecutoria más ilustre en el campo del seguro”.

Por último, queremos incidir en la necesidad de que los Seguros Agrarios continúen disfrutando del apoyo unánime de todos

los sectores y entidades implicados en el sistema, con el fin de conseguir su definitivo afianzamiento, la unificación de objetivos y avanzar en su desarrollo. En esta línea se expresaba González Sánchez, M.D. (1993) al señalar:

“A pesar de las dificultades, y gracias al esfuerzo de todos los sectores implicados, la introducción de los Seguros Agrarios ha permitido a los agricultores contar con un mecanismo de protección frente a los riesgos climatológicos más individualizado y objetivo en cuanto a la evaluación de los daños sufridos que los instrumentos tradicionales de políticas de “ayudas” en situaciones catastróficas. Los datos acumulados año tras año permitirán alcanzar el objetivo de que los Seguros Agrarios sean viables tanto desde el punto de vista técnico como el financiero.

Para ello y mientras tanto, tal y como señalaba en sus conclusiones la Segunda Consulta de Expertos en Seguro de Cosechas organizada por la FAO en Roma del 18 al 20 de abril de 1988, “es necesaria una clara distinción de objetivos para evitar la confusión que se produce cuando se atribuyen al seguro de cosechas metas que no puede alcanzar”. Si esto ocurre hay una tendencia a culpar al programa de Seguros de Cosechas per se, o al sistema de seguros de cosechas en general”.

En este apoyo unánime señalado se considera necesario el establecimiento de objetivos comunes entre organizaciones de agricultores, entidades aseguradoras y Administración que permitan avanzar en la dirección adecuada para conseguir el necesario afianzamiento del sistema. Con tal finalidad podría resultar de interés la convocatoria de una Segunda Conferencia sobre los riesgos del sector agrario, que al igual que sucediera en 1917 posibilitara la puesta en común de los intereses de los diversos sectores que intervienen en el seguro agrario.

CAPITULO XII

REFERENCIA HISTORICA, SITUACION ACTUAL Y PERSPECTIVA DEL SEGURO AGRARIO EN OTROS PAISES DE LA UNION EUROPEA

En la medida que es útil conocer la experiencia ajena para ilustrar y valorar nuestras propias actuaciones, y una vez analizada la evolución experimentada en nuestro país por el Sistema de Seguros Agrarios, se procede en el presente Capítulo a hacer una breve referencia histórica sobre el desarrollo y la situación actual en que se encuentran los Seguros Agrarios en los diversos países de la Unión Europea; analizando especialmente los aspectos referidos al Seguro Agrícola. Para finalizar este Capítulo se referirán las actuaciones que, en esta materia, desarrolla la Comisión así como también las nuevas perspectivas contenidas en el Acuerdo sobre la Agricultura del Acta Final de la Ronda Uruguay del GATT.

En lo que respecta al Seguro Ganadero cabe indicar como criterio general que posiblemente sea el seguro más antiguo de todos los ramos, surgiendo bajo la forma de mutualidades locales de ganaderos para amparar la vida de los animales de trabajo; se han encontrado referencias de que ya en los primeros siglos de nuestra era, en Palestina, se practicaba esta modalidad de cobertura mediante el socorro mutuo, citándose en el Talmud que: *“cualquiera de nosotros nos comprometemos a procurar otro asno a aquel que por consecuencia del robo o de los animales salvajes pierda un animal de esta clase”* (Garrigues, J. 1973 y Donati, A. 1960). Citan también estos autores otras referencias de diversos seguros ganaderos, aplicados en Europa, como son el seguro de ganado existente en Amberes a finales del siglo XVII, el seguro de caballos en Londres en 1710, una póliza registrada en Hamburgo en el año 1720, así como un reglamento de Federico el Grande de 24 de noviembre de 1765 por el que se funda una entidad mutualista para las pérdidas del ganado.

En la situación actual y atendiendo al grado de participación de los poderes públicos en la tutela y financiación de los sistemas de protección ante los riesgos de la naturaleza, podemos clasificar a los países de la Unión, en los dos grupos siguientes, si bien en algunos de ellos existen situaciones particulares que en cada caso se señalarán:

— El primero de los grupos estaría integrado por aquellos países en los que los poderes públicos realizan actuaciones específicas para el fomento y financiación de los sistemas de cobertura. Estas actuaciones comprenden tanto el establecimiento de fondos de compensación, como la implantación de seguros agrarios, o incluso ambas cosas. El conjunto de Estados miembros integrados en este grupo abarcaría: Bélgica, España, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Portugal y Suecia.

— Los restantes Estados miembros se caracterizan por la existencia de fondos específicos para la compensación por daños catastróficos, y la falta de apoyo público a los sistemas de seguros agrarios, estando su desarrollo en manos de las entidades aseguradoras privadas.

La situación que se registra en cada uno de los Estados miembros, se concreta en los siguientes apartados:

ALEMANIA

En Alemania se crean las primeras entidades aseguradoras de carácter mutual a mediados del siglo XVIII; posteriormente destaca, como elemento relevante en la historia del seguro de pedrisco en Alemania, la actuación desarrollada por el “Instituto Bávaro de Seguros contra los daños del Pedrisco”, creado en 1884 bajo la protección del Estado, siéndole asignados importantes presupuestos, tanto para constituir el capital fundacional, como en forma de subvenciones anuales otorgadas al tener el Instituto el carácter de utilidad pública. A principios del presente siglo la relación de entidades aseguradoras que operaban en este ramo, ascendía a un total de 16 mutualidades y 4 compañías privadas. En la actualidad, existen de manera simultánea dos sistemas: un régimen general aplicable en todo el territorio y que

garantiza prácticamente solo pedrisco, y un régimen particular de aplicación en algunos Länder. En el régimen general el seguro es desarrollado y aplicado por las entidades aseguradoras sin intervención ni financiación estatal; los riesgos que se ofrecen al agricultor, para todos los cultivos, prácticamente se reducen al pedrisco e incendio, salvo en el caso de cultivos en invernadero que también pueden ser asegurados contra otros riesgos que afecten a su estructura. En determinados Länder está establecido un régimen particular consistente, principalmente, en la existencia de un apoyo público por la administración regional mediante subvenciones; el riesgo cubierto, en este caso, sigue siendo el pedrisco, no obstante, en algunos Estados se promociona también el seguro de incendios forestales.

En lo que respecta a la implantación del seguro se sitúa en torno al 40% de la superficie cultivada. Teniendo, como es lógico una mayor presencia en los Estados del sur, como consecuencia de la mayor incidencia del pedrisco en esta zona. Esta implantación del seguro se situaba, a finales de los años sesenta en un valor próximo al 30%.

Para hacer frente a los daños no asegurables de carácter extraordinario en el sector agrario no existe un sistema de garantía preestablecido, debiendo recurrir el Gobierno a desarrollar actuaciones específicas destinadas a aportar ayudas económicas a los productores afectados. En función de la extensión de los daños interviene el Gobierno Regional o bien el Gobierno Federal.

AUSTRIA

La situación que se registra en este país es muy similar a la expresada para Alemania, es decir un sistema de seguros aplicado por entidades aseguradoras privadas sin financiación ni intervención pública en su desarrollo. La garantía que dichas entidades ofrecen a los cultivadores austriacos se reduce en la práctica únicamente a la cobertura de los riesgos de pedrisco e incendio.

BELGICA

Desde el año 1976 existe un "Fondo de Calamidades" que ha posibilitado a los agricultores la compensación de los daños causados en sus explotaciones por los desastres naturales, ya que dicho Fondo garantiza, en todo el territorio nacional, los daños producidos en todo tipo de cultivos, ganados y repoblaciones forestales, excluyéndose únicamente de su protección aquellas producciones que normalmente pueden ser cubiertas por contratos de seguro. El citado Fondo, que es financiado por el Estado, permite compensar a los agricultores que se han visto afectados por calamidades naturales, mediante la concesión de ayudas directas, que pueden ser complementadas, en caso de daños de gran intensidad, con créditos subvencionados. El grado de protección a los afectados es variable con la magnitud de los daños, de tal forma que la cobertura decrece a medida que se incrementan las pérdidas.

Por el contrario, los seguros de cosechas carecen de cualquier tipo de protección estatal, basándose su funcionamiento en la actuación de entidades aseguradoras privadas, las cuales fijan libremente las condiciones de aplicación al seguro, así como las tarifas de primas. Para los cultivos al aire libre dichas entidades comercializan exclusivamente seguros de pedrisco e incendio, el nivel de respuesta de los agricultores ante los seguros de pedrisco es reducido, estimándose un aseguramiento inferior al 5% de la producción final agrícola, sin embargo ante el riesgo de incendio la protección puede considerarse prácticamente total. Como consecuencia de la importancia del cultivo realizado bajo invernadero, las entidades aseguradoras han establecido seguros específicos para esta modalidad de cultivo mediante los cuales pueden garantizarse tanto la producción como el material de cobertura y la propia estructura del invernadero. El nivel de implantación de esta modalidad de Seguro es muy elevada.

DINAMARCA

Desde su origen, los seguros agrícolas en Dinamarca han sido realizados por entidades aseguradoras privadas, sin la ayuda ni

intervención del Estado, practicándose con el fin primordial de garantizar la amortización de los créditos concedidos a los agricultores.

En la actualidad, y en lo que respecta a los sistemas de protección ante catástrofes, debe indicarse que no existe un sistema generalizado de cobertura, recurriendo el Gobierno a la aprobación de programas puntuales para dar solución a los daños producidos a consecuencia de fenómenos naturales de consecuencias catastróficas. Por ejemplo, en el año 1990 se aprobó un programa destinado a indemnizar los daños producidos en todos los sectores productivos por las inundaciones, lo cual ha permitido crear un fondo de compensación de daños cuya fuente de financiación es un recargo en las tarifas de los seguros de incendio.

La situación existente en la aplicación del seguro de cosechas es muy similar a la expuesta para Bélgica, es decir que su contratación y desarrollo se encuentra en manos de las entidades aseguradoras privadas, sin que exista ninguna normativa especial para seguros agrarios, ni otro tipo de participación o financiación estatal. El cereal es el cultivo que tradicionalmente se viene asegurando contra los riesgos de pedrisco e incendio, alcanzándose un aseguramiento entorno al 50% de la producción agrícola.

FRANCIA

Los primeros sistemas de garantía contra el pedrisco hacen su aparición en Francia a finales del siglo XVIII con posterioridad a la Revolución Francesa, viéndose su implantación favorecida por el establecimiento del régimen de la subdivisión de la propiedad, que sustituyó al de las grandes propiedades feudales. Hay que tener en cuenta que a los grandes propietarios el pago de la prima les resultaba más gravoso económicamente que la pérdida media que podían tener normalmente en su explotación.

La primera entidad mutual se crea en Francia en el año 1823 bajo la denominación de "La Ceres", a la que siguieron en número importante otras entidades. Como consecuencia del éxito económico que obtenían las sociedades aseguradoras dedicadas al riesgo de incendio, se produjo un rápido aumento en el

número de entidades que operaban en el seguro de pedrisco. La primera sociedad a prima fija fundada en Francia fue la sociedad "L'Abeille", la cual fue creada en Dijon en el año 1856. Esta sociedad tuvo una gran importancia en el desarrollo posterior del seguro de Pedrisco en España, ya que fue la primera sociedad extranjera que operó en nuestro país. Es en estos años, durante el reinado de Napoleón III cuando se realizan los primeros ensayos de compensación, por los poderes públicos, de los daños producidos por las calamidades agrícolas.

A principios del siglo XX el seguro de pedrisco había adquirido una destacable implantación, que se puede estimar próxima al 10%, fruto del importante auge que adquirieron las entidades que se fueron constituyendo. Este notable éxito del seguro de pedrisco estuvo también acompañado por una importante implantación del seguro de ganado, existiendo en 1902 un total de 2.900 mutualidades ganaderas locales. En el año 1931 se establece el sistema de "préstamos especiales a las calamidades agrícolas" que se ha continuado aplicando durante muchos años.

El actual desarrollo de los seguros agrarios franceses se caracteriza por la gran importancia de las Mutualidades Agrícolas, las cuales tienen una cuota de participación, sobre la contratación total realizada, de unos dos tercios distribuyéndose el tercio restante entre diversas entidades aseguradoras. Las distintas líneas de seguro que pueden ser contratadas a través de las distintas entidades se reducen: a un Seguro de Pedrisco para todas las producciones agrícolas, a un Seguro contra Temporales (lluvia, pedrisco y viento) en colza, maíz y girasol, y a un Seguro Multirriesgo (pedrisco, helada, viento, lluvia, etc) en tabaco. La implantación actual de estos seguros es variable, así en el Seguro de Pedrisco se alcanza el 50% del conjunto de producciones asegurables, en el de Temporales se sitúa en el 8%, y en el Multirriesgo de tabaco se eleva al 80%. Los datos anteriores ponen de manifiesto una notable estabilidad en la contratación de los seguros, ya que la información disponible sobre el aseguramiento que se registraba en 1969 señala una implantación media del Seguro de Pedrisco del 40%. La administración francesa ha subvencionando tradicionalmente, la contratación de estos seguros por parte de los agricultores, hasta el año 1991 en que se suprimió la

subvención al Seguro de Pedrisco, siendo parcialmente reimplantada posteriormente.

En el análisis de la situación francesa no puede pasarse por alto el importante papel jugado por el "Fondo Nacional de Garantía de las Calamidades Agrícolas", el cual desde su implantación en el año 1964 actúa como sistema de garantía que compensa a los agricultores por los daños producidos en sus explotaciones por las calamidades agrícolas no asegurables. La indemnización que normalmente viene siendo concedida es del orden del 30% de los daños registrados (el porcentaje máximo que puede concederse se sitúa en el 75%). Este Fondo se encuentra financiado en un 50% por presupuestos estatales, y en el 50% restante mediante recargos en las pólizas de seguro contratadas por los agricultores, si bien en ocasiones se han tenido que realizar aportaciones extraordinarias para atender a los daños producidos por calamidades de gran intensidad. Finalmente debe indicarse, que además de este Fondo se han venido aplicando durante los últimos años otros procedimientos, de menor cuantía, para la compensación de las pérdidas por calamidades.

GRECIA

Los primeros seguros agrarios que se contrataron por entidades aseguradoras privadas, se remontan al año 1925, en que se constituye la primera entidad en el ramo de pedrisco. Posteriormente, en el año 1929, se crea la "Caja del Seguro Rural" que actuaba tanto como aseguradora directa de los agricultores, como reaseguradora de las entidades privadas de seguros; garantizando los riesgos de pedrisco, helada y mortandad del ganado. La cobertura ofrecida por esta "Caja" a los agricultores se situaba en un 90% del daño en caso del pedrisco y en un 50% en caso de la helada, estableciéndose como siniestro mínimo indemnizable el 10% del valor asegurado. Más adelante y hasta 1961 continúan apareciendo nuevas entidades privadas que garantizaban el riesgo de pedrisco, y en menor medida también el de helada. Sin embargo la experiencia aseguradora no fue satisfac-

toria, ya que no se consiguió una importante implantación del seguro, y los resultados financieros eran desfavorables. Esta situación hizo que a principios de los años cuarenta se empezara a plantear la necesidad de declarar obligatoria la contratación del seguro, para evitar la gran antiselección existente, ya que recurrían principalmente al seguro los agricultores más expuestos al riesgo.

La situación indicada, dio lugar a que en el año 1961 se implantase un Sistema de Seguros Agrarios obligatorio, directamente participado por la administración estatal, a través de un organismo público asegurador. Mediante este sistema la practica totalidad de las producciones se encontraban garantizadas contra los principales riesgos que afectan a la obtención de la cosecha final. En esta situación no puede decirse que existiera una clara relación contractual entre asegurado y asegurador, ya que todos los agricultores estaban obligatoriamente asegurados. La financiación de este Sistema se realizaba mediante aportaciones de los agricultores, (detrayendoles un 2% de sus ventas brutas de los productos agrícolas y el 1% de las ventas en los pecuarios), mediante retenciones a los préstamos agrícolas y mediante subvenciones estatales.

Como el Sistema público no garantizaba el 100% del valor de las cosechas, llegando hasta el 66 o 75%, según riesgos, el descubierto podía ser asegurado mediante un seguro complementario de pedrisco con entidades aseguradoras privadas; en este caso la contratación era voluntaria.

En el momento actual, el sistema de seguros agrarios y de cobertura de riesgos catastróficos se encuentra en proceso de modificación, como consecuencia de la necesidad de ajustar su normativa de funcionamiento a los criterios establecidos por la Unión Europea, en la Tercera Directiva de los Seguros no Vida que liberaliza la contratación y el funcionamiento de dichos seguros.

IRLANDA

No se contemplan sistemas preestablecidos de garantía, por lo que en caso de que por condiciones climáticas muy desfavora-

bles ocurran importantes daños en las producciones agrícolas, el Gobierno aplica medidas extraordinarias destinadas a ayudar a los agricultores afectados.

En cuanto a los seguros agrarios, su aplicación se encuentra en manos de las entidades aseguradoras privadas, sin que exista ningún tipo de apoyo financiero por parte del Estado. Los riesgos que son objeto de aseguramiento se limitan únicamente al incendio y al rayo, que puedan afectar a los cultivos.

ITALIA

A principios del presente siglo, el seguro agrario era de contratación obligatoria para el agricultor, pero no era el Estado italiano quien aseguraba, sino las entidades privadas, interviniendo aquél únicamente para regular las modalidades de contratación, la liquidación de los siniestros y la forma de dirimir los desacuerdos entre asegurado y asegurador.

Dicha obligatoriedad desapareció posteriormente para pasar a un régimen de libertad de contratación. En la actualidad, existen dos sistemas de aseguramiento claramente diferenciados, por un lado se encuentra el seguro gestionado por entidades aseguradoras privadas sin ningún tipo de subvención, y por otro lado el seguro concertado, a través de los "consorcios", con entidades aseguradoras y con subvención del Estado. El funcionamiento del seguro no subvencionado es muy similar a los indicados anteriormente para otros países, es decir, las entidades aseguradoras ofrecen la cobertura del riesgo de pedrisco, para todo tipo de producciones agrícolas, los agricultores contratan voluntariamente este seguro sin subvención. En cuanto al seguro realizado a través de los "consorcios", se realiza de la forma siguiente: el Gobierno establece anualmente la relación de producciones que podrán ser aseguradas, actualmente unas 33, los agricultores que voluntariamente quieran acogerse a este seguro, deben integrarse en dichos "consorcios", los cuales lo contratan directamente con el "pool" de entidades aseguradoras constituido a tal efecto. El seguro contratado por dicho "pool" garantiza fundamentalmente el riesgo de pedrisco, realizándose experiencias

puntuales en el seguro de helada. Este sistema de seguro está subvencionado por el Estado en un 50%. El nivel de aseguramiento es variable según producciones, se puede establecer como implantación media un porcentaje próximo al 40%; estos datos ponen de manifiesto el importante crecimiento experimentado por el seguro en Italia, ya que en el año 1969, la implantación tan solo representaba el 4% de la producción total agrícola.

En cuanto a la cobertura de los daños producidos en las explotaciones agrícolas por las calamidades naturales se realiza mediante el "Fondo de Solidaridad Nacional", que fue constituido en el año 1970 y cuya gestión y financiación se realiza por diversos organismos de la administración pública. La constitución de este Fondo permite la adopción de medidas precisas para indemnizar a los agricultores afectados, siempre y cuando en su explotación se hayan producido daños superiores al 35%.

LUXEMBURGO

El desarrollo del seguro se encuentra en manos de las entidades aseguradoras privadas, las cuales ponen a disposición de los agricultores el seguro de pedrisco para todas las producciones agrícolas. La contratación del seguro es voluntaria para los agricultores, y para la misma se dispone de subvenciones estatales que llegan al 50%, en el caso del viñedo, y del 25% para las restantes producciones. Simultáneamente con la actividad de las entidades aseguradoras se encuentra constituido un "Fondo de solidaridad vitícola", destinado a indemnizar los daños producidos por riesgos no asegurables y de carácter extraordinario que afecten al sector vitícola.

PAISES BAJOS

Al igual que se ha comentado para Dinamarca, los seguros se implantaron en la agricultura de la mano de las entidades aseguradoras privadas, sin ningún tipo de fomento ni ayuda por parte del Estado, buscándose mediante su puesta en marcha la garantía

de la solvencia financiera del agricultor, para la concesión de créditos agrarios.

La anterior situación sigue existiendo en la actualidad, ya que este es otro de los países en los que no existe intervención pública en el fomento del seguro, desarrollándose el mismo por parte de las entidades aseguradoras privadas. El seguro que se practica principalmente en los cultivos al aire libre es el seguro de pedrisco y en algún caso también el de temporal, pudiendo contratarse algún otro riesgo en el caso de cultivos protegidos, tanto relacionados con la estructura, como referidos al cultivo desarrollado bajo ella. La contratación del seguro es libre para el asegurado no existiendo subvenciones estatales. El grado de aseguramiento alcanza un valor notable, superior al aseguramiento que se registraba a finales de los años sesenta en que se situaba próximo al 30%.

En lo que respecta a la compensación de los daños producidos por catástrofes, debe indicarse que si bien existe un "Fondo Nacional para Desastres" que actúa para auxiliar a las distintas actividades económicas ante los daños causados por las calamidades, no existe un programa específicamente destinado a garantizar las pérdidas producidas en las producciones agrarias.

PORTUGAL

En este Estado Miembro tampoco existe un sistema estatal que tenga establecido, con carácter general y previo a la ocurrencia de las catástrofes, un mecanismo de compensación a los agricultores que sufran daños en sus producciones por desastres naturales. No obstante, en caso de condiciones climáticas excepcionales pueden establecerse subsidios directos a los agricultores, mediante la aprobación de programas específicos.

La situación actual del seguro, si bien hay que tener en cuenta que se encuentra en proceso de revisión con objeto de dotarle de un mayor grado de eficacia y conseguir un más amplio nivel de garantías, se caracteriza por que la gestión del seguro está encomendada a las entidades aseguradoras privadas, pero con una importante participación financiera del Estado. El

esquema de aseguramiento consiste en la existencia de una "cobertura base" que garantiza los riesgos de pedrisco e incendio en las producciones más importantes, y una "cobertura complementaria" que permite asegurar los riesgos de helada, tornado, tromba de agua y caída de nieve. La contratación del seguro es voluntaria para el agricultor, pero como en toda situación en la cual la iniciativa aseguradora se encuentra en manos de las entidades aseguradoras, para que el seguro de cada agricultor inicie su cobertura debe ser expresamente aprobado por la entidad aseguradora, como consecuencia de esto el único riesgo que prácticamente se asegura es el de pedrisco.

La subvención otorgada por el Estado a la contratación del Seguro se sitúa, con carácter general, en el máximo del 50%, salvo en frutales en que puede llegar la subvención hasta el 60%. La contratación del seguro no es uniforme en todas las producciones, siendo más elevada, como es lógico, en cereales y más reducida en el resto de cultivos. Se puede señalar como índice medio de aseguramiento algo más del 30%.

REINO UNIDO

Posiblemente éste sea, entre los componentes de la Unión Europea, el país donde aparecen las primeras entidades aseguradoras contra el riesgo de pedrisco, ya que en Inglaterra y Escocia empiezan a operar a comienzos del siglo XVIII entidades mutuales que garantizaban a los agricultores sus producciones contra dicho riesgo (Garrigues, J. 1973).

Respecto a la situación actualmente existente en el seguro de las producciones agrícolas, hay que señalar que el mismo corre, exclusivamente, a cargo de entidades aseguradoras privadas o mutualidades agrícolas, sin que exista ningún tipo de financiación estatal. Los riesgos garantizados son los más comunes (pedrisco e incendio), pero en principio todos los riesgos pueden ser cubiertos, ya que cuando, el sector productor, formula una demanda importante se procede al estudio específico de la misma. Dentro de este marco la contratación del seguro es voluntaria para el agricultor.

En ese marco de falta de intervención de los poderes públicos, no existe un sistema estatal que tenga establecido, con carácter general y previo a las catástrofes, un mecanismo de ayuda a los agricultores que sufran daños en sus producciones por desastres naturales. No obstante, en caso de condiciones climáticas excepcionales pueden establecerse subsidios directos a los agricultores, mediante la aprobación de programas específicos.

SUECIA

El sistema de compensación de los daños se implantó en el año 1940, mediante un acuerdo para el reparto de las pérdidas entre los agricultores y el Gobierno, según el cual los primeros asumían una franquicia del 4% de los daños y el Gobierno les compensaba la cantidad restante. Esta compensación se realizaba generalmente en forma de incrementos en el precio de la leche y otros productos animales. Los defectos que se registraban en la aplicación del sistema del “cuatro por ciento”, motivó que el Gobierno encargase a un Comité gubernamental, creado al efecto, el estudio de la situación y la elaboración de una propuesta para el establecimiento de un sistema de seguros de cosechas. Como consecuencia de los trabajos de dicho Comité, en 1961 se implantaron los seguros de cosechas mediante la promulgación de la correspondiente norma legal, siendo complementado con un sistema de préstamos agrícolas para situaciones de siniestro. El sistema funcionaba más como un fondo de compensación de pérdidas que como seguro de cosechas. El agricultor presentaba su declaración de rendimientos y la Administración calculaba las pérdidas ocasionadas por todos los riesgos en los distintos cultivos, según zonas homogéneas, y pagaba las indemnizaciones. El Estado aportaba al fondo del seguro un 63% de las necesidades, el resto era aportado por el sector agrícola.

Desde su puesta en marcha el sistema de cobertura ha experimentado diversas modificaciones. La situación actual, tras la reforma de 1988, se concreta en la existencia de un Fondo Público para catástrofes, mediante el cual se garantizan a todos los agricultores los daños producidos por las catástrofes naturales

tanto sobre las producciones agrícolas presentes en el momento del siniestro, como sobre las consecuencias del siniestro en un plazo inmediato de tiempo. Este Fondo está financiado en su totalidad por subvenciones directas del Estado, por lo que resulta gratuito para el agricultor.

Independientemente del citado Fondo, existe un seguro para todas las producciones agrícolas contra el riesgo de pedrisco desarrollado por las entidades aseguradoras privadas sin ningún apoyo estatal.

PAPEL DE LAS INSTITUCIONES DE LA UNION EUROPEA EN EL DESARROLLO DE LOS SEGUROS AGRARIOS

Como punto de partida hay que señalar que la Unión Europea no dispone de una política específica para los seguros agrarios, de acuerdo con la función otorgada a la Comisión, de vigilancia y control de las ayudas estatales. La situación existente si bien no excluye totalmente la participación activa en ciertos casos, se parte del principio de que la iniciativa para el desarrollo de políticas de ayuda ante los daños causados en las producciones agrícolas por los riesgos climatológicos, corresponde a los Estados miembros.

Los criterios a tener en cuenta para el establecimiento de dichas ayudas estatales de derivan de lo dispuesto en el Tratado en sus artículos 92 a 94, y lo especificado en el artículo 42. Los criterios prácticos utilizados, en la actualidad, por la Comisión para determinar la compatibilidad de las ayudas estatales ante catástrofes naturales y para subvencionar la contratación de los seguros agrarios, se concretan en los siguientes apartados:

1. Ayudas destinadas a remediar los efectos de las catástrofes naturales.

Estas ayudas se encuentran amparadas por lo dispuesto en el artículo 92-2.b, según el cual:

“Serán compatibles con el mercado común: Las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional”.

En consecuencia tienen la condición de compatibles todas aquellas ayudas “ex-post”, que se otorguen para compensar, hasta el 100% de las pérdidas producidas por calamidades naturales u otros acontecimientos extraordinarios. Entre estos acontecimientos extraordinarios se incluyen tanto fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico (como terremotos, inundaciones, corrimiento de tierras, erupciones volcánicas, etc.), como aquellos fenómenos climatológicos (como helada, pedrisco, sequía, etc.) que superen una determinada intensidad tanto en su conjunto como a nivel de cada uno de los posibles beneficiarios de las ayudas. El nivel mínimo de intensidad de los daños se sitúa con carácter general en el 30%, respecto a la producción media de un período normal, reduciéndose al 20% en las zonas desfavorecidas definidas con arreglo a la Directiva 75/268 (CEE). Para los cultivos leñosos y medios de producción en los que las pérdidas se manifestarán a lo largo de varios años, deberá producirse una pérdida mínima del 10% en la primera campaña, y una pérdida total acumulada del 30% (20% en zonas desfavorecidas) para el período durante el que se manifiesten los daños.

2. Ayudas al pago de las primas de los seguros agrarios.-

Estas ayudas pueden ser consideradas como compatibles bajo determinadas condiciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 92-3.c destinado a facilitar de forma genérica el desarrollo de actividades útiles a la agricultura, en este sentido y según lo indicado en el citado artículo:

“Podrán considerarse compatibles con el mercado común: Las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas actividades económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios de forma contraria al interés común”.

Las normas utilizadas por la Comisión para la aplicación del anterior artículo a las ayudas destinadas a subvencionar el pago de las primas a los seguros agrarios, se concretan en los tres siguientes casos-tipo:

— Si la póliza de seguro cubre únicamente las pérdidas ocasionadas por catástrofes naturales, plagas o epizootias, susceptibles de ser compensadas al 100% por los Estados miembros, la

contribución nacional al pago de las primas puede alcanzar de forma permanente el 80%, quedando el 20% restante a cargo del agricultor.

— El porcentaje de ayuda se reduce a un 50% cuando la póliza tenga un carácter mixto y cubra, aparte de los siniestros extraordinarios susceptibles de indemnización total por parte del Estado, otros riesgos que no reúnan las condiciones para una financiación estatal del 100%.

— Por último, en los regímenes de fomento de los seguros agrarios destinados exclusivamente a afrontar riesgos que no entren dentro de la categoría de calamidades naturales, las ayudas estatales deberán ser regresivas a partir de un porcentaje máximo, sobre la prima, de un 30% y no podrán aplicarse durante más de diez años.

LAS AYUDAS A LOS SEGUROS AGRARIOS Y A LAS PERDIDAS DE PRODUCCION EN CASOS DE DESASTRE EN EL ACUERDO AGRARIO DE LA RONDA URUGUAY DEL GATT

Desde los primeros momentos del desarrollo de la Ronda de conversaciones se consideraron como políticas permitidas, quedando por tanto incorporadas a la denominada “caja verde”, las ayudas nacionales destinadas:

- a compensar las pérdidas de producción causadas por desastres naturales,
- a facilitar el desarrollo de los seguros de cosechas, y
- a posibilitar las actuaciones de socorro ante catástrofes.

Debe tenerse en cuenta no obstante que las ayudas permitidas, si bien quedan excluidas de los compromisos de reducción contemplados en el Acuerdo Agrario, deben ajustarse a ciertas normas de funcionamiento para no causar, o en un grado mínimo, distorsiones en el comercio ni efectos sobre la producción. En la relación de las políticas de ayuda interna que quedan excluidas del compromiso de reducción, que se incluyen en el Anexo 2 del Acuerdo, se encuentran dos programas gubernamentales que inciden, bajo distintas perspectivas, en las políti-

cas nacionales destinadas a paliar las consecuencias de los desastres naturales. Dichos programas, que ocupan los párrafos 7 y 8 del citado Anexo 2, aparecen bajo las denominaciones siguientes:

— Participación financiera del gobierno en los programas de seguro de los ingresos y de red de seguridad de los ingresos.

— Pagos (efectuados directamente o a través de la participación financiera del gobierno en planes de seguro de las cosechas) en concepto de socorro en casos de desastres naturales.

Los criterios para la aplicación práctica de ambos programas, así como la determinación de las posibles exenciones que correspondan, deben ser desarrollados por el Comité de Agricultura de la Organización Mundial de Comercio (OMC), no obstante es interesante destacar los siguientes aspectos contenidos en la definición de ambos programas:

— Para poder percibir estos pagos el productor debe de haber sufrido una pérdida de ingresos superior al 30% de los ingresos medios normales obtenidos en un período de referencia de tres años.

— La cuantía de los pagos a percibir debe estar relacionada únicamente con la pérdida de ingresos, no pudiendo tener relación con el volumen de producción o con los precios del producto.

— El montante de los pagos no puede superar, en el primero de los programas, el 70% de la pérdida de ingresos, y el 100% de dicha pérdida en el segundo de los programas.

Finalmente hay que señalar que para la aplicación de dichos programas a los sistemas de seguros agrarios existentes en la Unión Europea se hace necesario desarrollar su contenido bajo la perspectiva del seguro, ya que hay determinados criterios que no encajan en el funcionamiento normal de los sistemas de seguro existentes.

CONSIDERACIONES FINALES

Como resultado de todo lo expuesto en el presente Capítulo se formulan las siguientes consideraciones finales:

— Las primeras operaciones realizadas por entidades aseguradoras en Europa, en el ramo de pedrisco, se remontan a los comienzos del siglo XVIII, si bien seguramente ya existirían con anterioridad actuaciones de socorro mutuo con un carácter local. El seguro de ganado por el contrario inició con anterioridad su actividad, bajo formas de derrama o solidaridad.

— Durante los primeros años del siglo XIX corresponde al Estado y a las corporaciones locales el fomento de la constitución de entidades aseguradoras de carácter mutual, formadas por los propios agricultores y ganaderos. Posteriormente, ya a mediados del citado siglo XIX, aparecen las primeras compañías aseguradoras anónimas, las cuales van adquiriendo cada vez una mayor importancia hasta controlar, en muchos de los países, la contratación del seguro de pedrisco.

— En el primer tercio de este siglo se produce un cambio de tendencia en el desarrollo de los seguros en Europa, pasando de una situación caracterizada por los conceptos de: seguro voluntario, limitado a pocos riesgos y bajo control privado, y evolucionando a una nueva situación que se caracterizaría por un seguro que amparase mayores riesgos e incluso integral, de suscripción obligatoria, y con un mayor control estatal. Pero solamente se consolidó dicha evolución en algunos países, como es el caso de Suecia y Grecia, situación que se ha mantenido hace pocos años.

— En la actualidad no existe entre los países comunitarios una unidad de criterio en la aplicación del Seguro Agrario, existiendo disparidades tanto en lo relativo al marco general de funcionamiento, como a aspectos puntuales propios de la técnica aseguradora.

— En el desarrollo de los Seguros Agrarios, al igual que en otros muchos temas, existe una clara diferencia entre los sistemas de garantía establecidos en los países del norte y los vigentes en los países más meridionales. En estos países, como consecuencia del tipo de cultivos existentes y del mayor riesgo a que se encuentran expuestos por su precocidad, es donde los Seguros Agrarios están más desarrollados y donde las administraciones públicas nacionales realizan una clara labor de fomento y subvención. Por el contrario, en los restantes países del centro y norte de Europa el seguro es gestionado y desarrollado por las

entidades aseguradoras privadas, razón por la cual se rigen por los mismos principios que el seguro de cualquier otro ramo.

— La implantación media del seguro de pedrisco, presenta valores muy similares en los distintos países, pudiendo establecerse un margen de variación entre el 30 y 50%, con alguna disparidad notable en algunos países, como Irlanda.

— Las ayudas nacionales destinadas a compensar los daños registrados en las explotaciones agrarias por catástrofes naturales y las dedicadas a subvencionar el pago de la prima del seguro a los agricultores y ganaderos se consideran compatibles con el mercado común y con los Acuerdos del Acta Final de la Ronda Uruguay del GATT, siempre que cumplan ciertos requisitos en su aplicación. Algunos de los requisitos establecidos deben ser desarrollados para permitir su aplicación a los sistemas de seguros actualmente existentes.

CAPITULO XIII
CONCLUSIONES FINALES

Como primera y principal conclusión a extraer de todo lo expuesto a lo largo de los anteriores Capítulos, hay que destacar que el Seguro Agrario es el sistema más eficaz, entre los diversos conocidos, para paliar las consecuencias económicas desfavorables que las condiciones climáticas adversas originan sobre la actividad agraria. Mediante la puesta en marcha de Sistemas de Seguros Agrarios se obtienen importantes ventajas tanto por parte de los profesionales dedicados a la actividad agraria, como por los propios poderes públicos; por esta razón en la práctica totalidad de los países desarrollados están implantados sistemas de cobertura para el sector agrario, bajo diversas modalidades de aseguramiento y con distintos grados de intervención pública; igualmente su puesta en marcha constituye un claro objetivo para los países en vías de desarrollo, tal como periódicamente se expone en diversos foros internacionales. Resulta difícil precisar quien resulta más beneficiado por la existencia de un Sistema de Seguro Agrario, si el productor agrario, la administración pública o la sociedad en su conjunto, ya que cada uno de ellos obtiene claros beneficios del funcionamiento del citado Sistema, tal como se expondrá seguidamente.

El análisis de los citados beneficios que el Seguro Agrario reporta al agricultor, al ganadero o al propietario forestal, debe partir, necesariamente, de la consideración de que mediante el Seguro, el profesional de la agricultura adquiere un claro protagonismo en el proceso de lucha contra las pérdidas ocasionadas por las condiciones climáticas adversas, protagonismo que le viene dado en primer lugar por la libre decisión de asegurar sus producciones o de convertirse en su propio asegurador, y en segundo lugar por que el seguro agrario es un instrumento financiero de gran importancia en manos del agricultor, ya que le

garantiza la estabilidad en la percepción de las rentas de su actividad, de dicha estabilidad se deriva el aumento de su solvencia financiera facilitándole la realización de nuevas inversiones en la explotación, así como la mejora de las técnicas de producción. El Seguro también puede propiciar el fomento del asociacionismo agrario y la introducción de criterios empresariales en la gestión de las explotaciones.

Para la Administración pública también se derivan claros beneficios, ya que los Seguros Agrarios pueden ser utilizados como un instrumento complementario y de apoyo para el logro de los objetivos contenidos en la Política Agraria; por otro lado este Sistema es el más equitativo y justo para la compensación económica de los perjuicios causados por desastres de la naturaleza, el agricultor afectado en vez de dirigirse al poder público para “solicitar” ayudas que le permitan paliar las pérdidas sufridas, tiene el “derecho” a percibir la indemnización que en justicia le corresponde de acuerdo con la póliza que libremente haya suscrito. La Administración pública podrá presupuestar con antelación, las partidas correspondientes para contribuir a garantizar las rentas del agricultor, tanto mediante subvenciones al coste del seguro como a través de las aportaciones precisas a los fondos de siniestralidad.

Por último, la propia sociedad también se beneficia por la puesta en marcha del Sistema de Seguros Agrarios, beneficios que provienen de la estabilidad social que se deriva del mantenimiento del nivel medio de ingresos en el medio rural, tanto de los propios agricultores como de los sectores de actividad ligados a la agricultura. Hay que recordar en este punto que una parte importante de las grandes tensiones sociales producidas a lo largo de la historia, vinieron casi siempre precedidas de importantes “crisis agrarias”. Para abundar en lo expuesto se transcriben seguidamente varias citas de la diversa documentación consultada, que definen de una manera clara dichos beneficios:

“Este hombre trabaja las tierras durante un año, al siguiente las siembra, y si no llueve, si se presenta un año calamitoso, no recoge nada; ha estado un año trabajando y no obtiene nada como fruto de su trabajo, y, si no tiene una previsión, que puede rayar en sordidez para los suyos, vive amenazado de hundirse económica-

mente, recogiendo el calvario de deudas que nunca se extinguen, y, aun tal vez, yendo a parar a los suburbios de una gran ciudad” (Andreu Lazaro, J. 1945).

“Traigo la noción de un riesgo que no se piensa en asegurar, pero que debemos buscarle remedio. Muchos remedios si uno no bastara, por que es precisamente, y en fin de cuentas, el que desola los campos y levanta de nuestros pueblos las masas tristes de la emigración” (Azara y Vicente, J.M. Conferencia de Seguros sobre los Riesgos de la Agricultura. 1917).

“La finalidad es que el agricultor no se hunda, que pueda seguir cultivando, en su propio beneficio y en el de la sociedad entera, por que se considera fundamental su función: la de proporcionar a todos el pan de cada día” (Andreu Lázaro, J. 1945).

Como conclusión de lo expuesto se puede afirmar que el Seguro Agrario, especialmente cuanto más desarrollado se encuentre, cuanta mayor sea su implantación y cuantos más riesgos garantice, es un instrumento de paz social, que fija la población al territorio, y que facilita el mantenimiento de la actividad agraria en el medio rural.

Otro de los aspectos generales que consideramos necesario destacar, en estas conclusiones finales, es la gran importancia que, para alcanzar el éxito en la implantación y desarrollo del Seguro Agrario, tiene el apoyo decidido del Poder público. Apoyo que debe materializarse en los instrumentos políticos pertinentes para el desarrollo de la normativa específica necesaria, en concordancia con los correspondientes objetivos previamente marcados, así como en el aspecto económico mediante la aportación presupuestaria precisa para dotar las subvenciones al pago del seguro y para establecer un adecuado sistema de reaseguro, y por último en los aspectos administrativos necesarios para el funcionamiento ágil de los seguros y para la adopción de iniciativas de mejora del Sistema.

Hay que destacar igualmente el importante papel que, en el desarrollo del sistema, tienen las organizaciones de agricultores y ganaderos. Durante muchos años las opiniones del sector agrario no fueron tenidas en cuenta en el proceso de elaboración de

la diferente normativa, desarrollándose el seguro de espaldas al campo. En nuestra opinión uno de los factores del éxito alcanzado por el Seguro Agrario en los últimos años, radica en la corresponsabilidad adoptada por las Organizaciones Agrarias, juntamente con la Administración y las Entidades Aseguradoras, en el desarrollo de los diversos aspectos necesarios para la puesta en marcha del Seguro. En este mismo terreno debe resaltarse la importante labor de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios, como foro provincial para la discusión, análisis y estudio de los problemas específicos del desarrollo del seguro; trasladando los diversos problemas, las opiniones y propuestas provinciales al proceso de elaboración de los diversos seguros.

También debe resaltarse el papel jugado, especialmente en los últimos años, por las Entidades Aseguradoras para facilitar la implantación de esta modalidad de seguro, asumiendo en ocasiones riesgos más allá de lo que puede recomendar la lógica prudencia de una actividad aseguradora tradicional.

El Seguro Agrario, en nuestra opinión, debe ser una institución en proceso permanente de mejora, la cual surgirá de la conjunción de intereses de los tres elementos que la integran, el Sector Agrario, las Entidades Aseguradoras y la Administración Pública. Esta institución debe tener previstos los instrumentos que permitan encauzar las inevitables tensiones que de su aplicación puedan surgir.

Para dar idea del importante desarrollo vivido por los Seguros Agrarios en nuestro país, en los últimos años, puede servir como referencia la evolución experimentada en relación con otros países europeos. El Seguro Agrario en España surgió casi un siglo después de su aparición en los países de nuestro entorno. Posteriormente, a finales de los años sesenta, los riesgos asegurados eran prácticamente uniformes en todos los países, y de manera casi unánime exclusivamente los riesgos de pedrisco e incendio, sin embargo la implantación del seguro en España era muy inferior a la registrada en los principales países de la Unión Europea. Por contra en el momento actual ocupamos una situación de preminencia respecto de dichos países, cubriendo riesgos de gran importancia (como la

sequía o la helada) que no son garantizados en otros países y alcanzando para las producciones más importantes una de las más altas implantaciones registradas en los países comunitarios.

Para finalizar estas consideraciones, estimamos preciso resaltar la necesidad de continuar y ampliar los trabajos de recopilación de los resultados del aseguramiento de los años anteriores, de informes y análisis sobre daños causados en las producciones agrarias, así como también los estudios sobre la incidencia y probabilidad de presentación de condiciones climáticas desfavorables; todo ello con el objeto de disponer de un “banco de datos” que facilite el futuro desarrollo de los Seguros Agrarios. Hay que tener en cuenta que desde la puesta en marcha, en el año 1919, de un Sistema de Seguros Agrarios tutelado por la Administración, hasta nuestros días, han transcurrido 75 años, muchos más si contásemos desde el inicio de la actividad aseguradora, pero sin embargo no se dispone de una estadística detallada sobre los daños registrados. Por esta razón la puesta en marcha, en el pasado, de nuevos períodos de aseguramiento y la implantación, en la actualidad, de nuevas líneas de seguro, siempre han contado con la desventaja de que “no se dispone de experiencia”. Esta situación es consecuencia de que al realizarse la contratación del seguro exclusivamente por entidades aseguradoras privadas la experiencia del seguro constituía un activo de la propia entidad que desaparecía al desaparecer la misma.

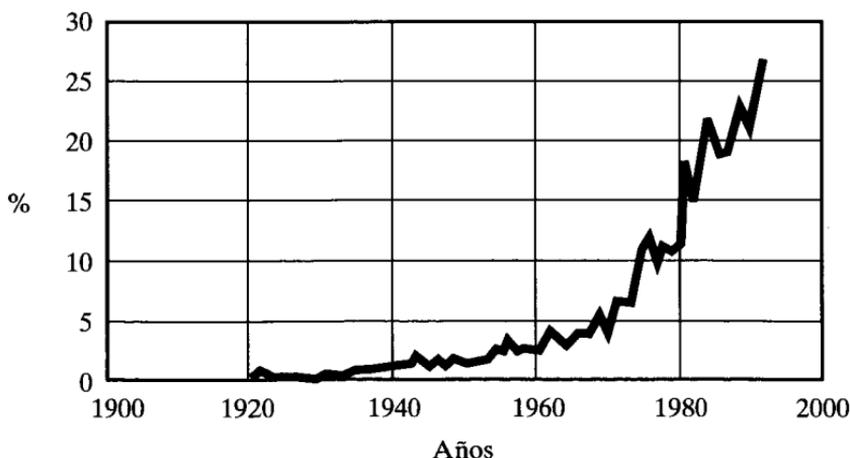
ANALISIS DE LA EVOLUCION HISTORICA REGISTRADA POR DIVERSOS RESULTADOS

Seguidamente se procederá a comentar la evolución, que a lo largo de los 73 años que han sido objeto de estudio estadístico (1920 a 1992), han registrado diversos resultados y parámetros que nos permitirán conocer el desarrollo del seguro. Dicha información ya ha sido parcialmente comentada, en los diversos períodos estudiados, razón por la cual solo se comentará en este apartado su evolución temporal.

1. Implantación del Seguro de Cosechas

La implantación del seguro que se ha estimado para cada año, se ha obtenido mediante la relación entre el valor de la producción asegurada y el valor de la Producción Final Agrícola del mismo ejercicio. Este procedimiento que consideramos el más adecuado para obtener una relación equiparable a lo largo del tiempo, tiene el aspecto positivo de que, en principio, la producción asegurada debería ajustarse a las esperanzas de cosecha de cada año, por lo que las oscilaciones en la Producción Final Agrícola debidas a oscilaciones propias de buenas o malas cosechas deberían ser absorbidas por la respuesta del agricultor en la contratación, sin embargo aparecen oscilaciones puntuales en años determinados que indican que dicho ajuste no se ha producido en la medida esperada. En consecuencia la evolución que se recoge en el Gráfico adjunto, debe ser interpretada como indicador de la tendencia del nivel de aseguramiento.

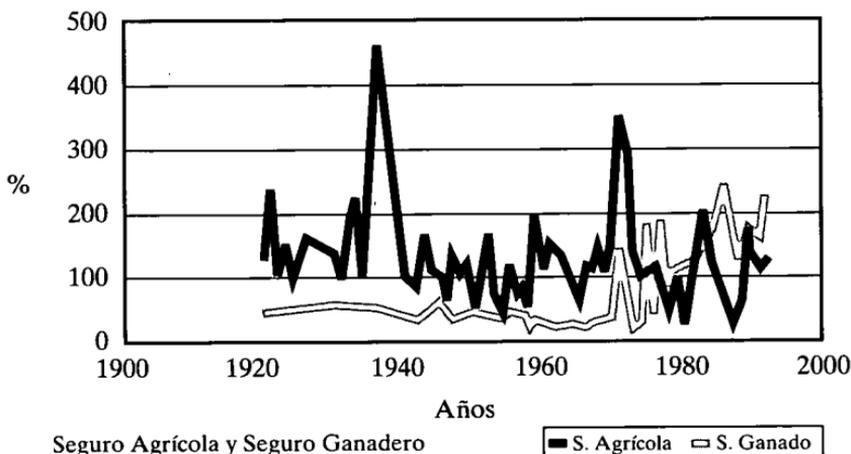
EVOLUCION DE LA IMPLANTACION
Desde 1920 a 1992



A la vista del Gráfico anterior, se puede observar un nivel de aseguramiento creciente a lo largo de los años analizados con unos porcentajes muy bajos, inferiores al 1%, en los primeros

años, situación que se mantiene hasta los años 40 en los que se inicia un ligero aumento. A finales de los años 60 comienza un crecimiento destacado en la contratación, coincidiendo con la puesta en marcha del Seguro Nacional de Pedrisco e Incendio. Pero es durante la aplicación del Sistema de Seguros Agrarios Combinados, entre 1980 y 1992, cuando se alcanzan las mayores cotas de aseguramiento de toda la historia del Seguro Agrario en nuestro país, con una contratación en el último año superior al 25% de la Producción Final Agrícola.

EVOLUCION DE LA SINIESTRALIDAD Desde 1920 a 1992



2. Siniestralidad registrada en el Seguro de Cosechas y en Seguro de Ganado

La siniestralidad ha sido calculada mediante el ratio entre las indemnizaciones pagadas y las primas de riesgo percibidas en cada ejercicio. Hay que indicar que las primas de riesgo se han obtenido, de los datos contenidos en las diversas Memorias Estadísticas de Seguros Privados del Ministerio de Hacienda, deduciendo de las primas comerciales reseñadas en dichas Memorias

la cuantía establecida en concepto de “comisiones y gastos de producción”. La evolución registrada por dicha siniestralidad queda recogida en el Gráfico adjunto, a la vista del cual se pueden establecer las siguientes observaciones:

— En relación con el Seguro Agrícola en la mayoría de los años analizados la relación entre las indemnizaciones pagadas y las primas de riesgo recaudadas se encuentra por encima del 100%, lo que pone de manifiesto el permanente desequilibrio actuarial que se ha mantenido a lo largo de los años a pesar de las múltiples modificaciones que se han ido introduciendo. Esta evolución ratifica lo indicado en diversos Capítulos sobre la gran importancia que, para el desarrollo del sistema, tiene la existencia de un adecuado reaseguro.

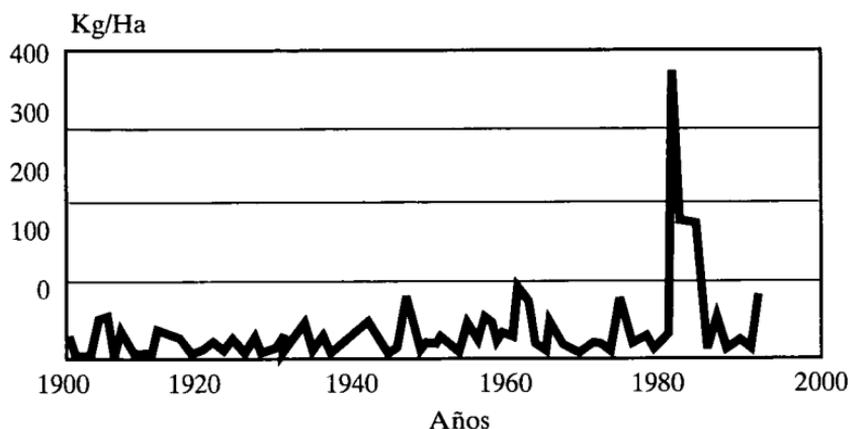
Entre los datos recogidos en esta evolución destaca, por su cuantía, la siniestralidad registrada en el año 1936, sin embargo y tal como se comentó en el Capítulo VII, tan alta siniestralidad fue debida a las condiciones en que se procedió a la liquidación de los siniestros de pedrisco originados ese año.

— En cuanto al Seguro de Ganado la situación es la contraria, apreciándose un claro desajuste entre las primas aplicadas y la siniestralidad, ya que como puede observarse el ratio de indemnizaciones a primas se encuentra muy por debajo del 100% en la mayoría de los años.

3. Pérdidas anuales estimadas para trigo y cebada

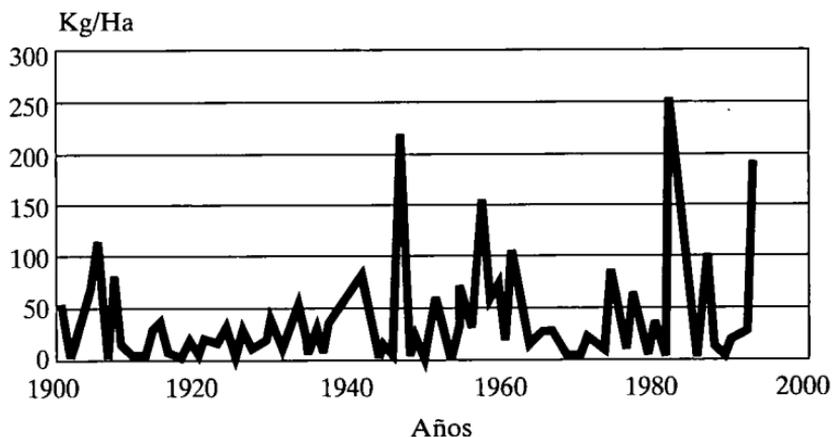
Mediante la aplicación del método de P.K. Ray se han ido estimando las pérdidas medias anuales producidas en trigo y cebada en el período 1900 - 1992. Con objeto de situar la incidencia de los daños catastróficos en cada campaña, en relación con el conjunto del período, se han representado dichas pérdidas estimadas en los Gráficos adjuntos.

EVOLUCION DE LAS PERDIDAS ESTIMADAS EN TRIGO Desde 1900 a 1992



Obtenidas por el método P.K. RAY

EVOLUCION DE LAS PERDIDAS ESTIMADAS EN CEBADA Desde 1900 a 1992



Obtenidas por el método P.K. RAY

De la simple observación de dichas pérdidas se ponen de manifiesto las grandes oscilaciones de los rendimientos que se obtienen en nuestro país, debido a la importante incidencia que sobre los mismos tienen las condiciones climatológicas adversas.

En el cultivo de trigo destacan especialmente las pérdidas ocasionadas a consecuencia del período de sequía registrado en los primeros años de la década de los años 80, en los cuales se alcanzaron unas pérdidas anuales próximas a los 400 Kg/Ha. Para la producción de cebada la variabilidad de los rendimientos que se registra es muy superior. En esta producción destaca especialmente por sus pérdidas el año 1945, en el cual se produjo una de las más importantes sequías del siglo, siendo sin embargo superada por la registrada en los primeros años de la década de los 80, en la cual se llegó a sobrepasar unas pérdidas anuales medias de 250 Kg/Ha. Finalmente, aunque con menor intensidad, también se aprecian los efectos de la sequía producida en el año 1992.

BIBLIOGRAFIA

- AGROSEGURO y ALASA: Memorias del Foro Nuevos avances en Seguros Agrarios. 19 a 23 de septiembre de 1989. Madrid.
- AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS, S.A.: Memorias e Informes Anuales. Madrid. 1980 a 1992.
- ALCAZAR y JAEN, F.: Estudio sobre el Seguro Mutuo contra el Pedrisco y bases para su organización por la Asociación de Agricultores de España. Asociación de Agricultores de España. Madrid. 1910.
- ALMARZA MATA, C. y BALAIRON RUIZ, L.: La sequía en España. El Boletín. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Año 3, número 26. 1995.
- ANDREU, J.: De cara al campo. El seguro de cosechas contra todo riesgo. Agricultura, año XIV, número 163. Madrid. noviembre de 1945.
- ANES ALVAREZ, G.: Economía e "Ilustración" en la España del siglo XVIII. Ediciones Ariel. Barcelona. 1969.
- ANES ALVAREZ, G.: Las crisis agrarias en la España Moderna. Editorial Taurus. Madrid. 1970.
- ANES ALVAREZ, G.: La Agricultura Española desde comienzos del siglo XIX hasta 1868: algunos problemas. Volumen colectivo. Ensayos sobre la Economía Española. Madrid. 1970.
- ANES ALVAREZ, G. y otros: La economía agraria en la historia de España. Editorial Alfaguara y Fundación Juan March. Madrid. 1978.
- ARCHIVO GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA: Calamidades por accidentes atmosféricos. Inundaciones de Valencia. Leg. 55, exp. 4. 1864.

- ARCHIVO GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA: Calamidades por accidentes atmosféricos. Pérdidas de cosechas por pedrisco y tormentas. Leg. 55, exp. 5. 1841 - 1892.
- ARCHIVO GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA: Calamidades por accidentes atmosféricos. Pérdidas de cosecha por sequía. Leg. 55, exp. 6. 1842 y 1893.
- ARCHIVO GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA: Calamidades por accidentes atmosféricos. Condonación de contribuciones e indemnizaciones por pérdidas de cosechas. Leg. 55, exp. 7. 1848, 1868 y 1862.
- ARNALTE, E. y CEÑA, F.: La agricultura y la política agraria en España durante el período de transición democrática. Agricultura y Sociedad, números 68-69. 1993.
- ARROYO VARELA, M.: El Seguro de Cosechas contra el Pedrisco. Hojas Divulgadoras. Ministerio de Agricultura. número 16 - 61H. Madrid. 1961.
- ASOCIACION DE AGRICULTORES DE ESPAÑA: Reglamento. Póliza de la Caja de Seguros Mutuos contra el Pedrisco. Imprenta de la suc. de M. Minuesa de los Ríos. Madrid. 1916.
- ASOCIACION NACIONAL DE INGENIEROS AGRONOMOS: Los Seguros Agrarios. Mesa redonda celebrada el 7 de febrero de 1979. Madrid.
- BARTUAL VICENS, A. y col.: El seguro de los riesgos agrícolas en España. Ministerio de Agricultura. Servicio Nacional de Seguros del Campo. Madrid. 1944.
- BENITEZ DE LUGO REYMUNDO, L.: Tratado de Seguros. Instituto Editorial Reus. Madrid. 1955.
- BORDERIAS, J.: ¿Seguro obligatorio contra el Pedrisco?. El Progreso Agrícola y Pecuario. Año XLI. Madrid. 22 de septiembre de 1935.
- BRETTEVILLE, A. de: La protection des récoltes des agriculteurs. Conseil Economique et Social. París. 1983.
- BURGAZ LOPEZ, J.J.: El nuevo sistema de seguros agrarios en España. Mutuas, Cooperativas y Seguros. Editorial MAPFRE. Madrid. 1984.
- CABALLERO, L.A.: Compensación de daños por los Incendios Forestales (Original fórmula aseguradora española). Revista

- RYS. Dirección General de Seguros. número 20. Madrid. 1967.
- CAÑO ESCUDERO, F. del: Derecho Español de Seguros. Madrid. 1983.
- CALLIS y MARQUET, J.: Seguros del Campo. Comentarios sobre pequeños temas. AGER, números 9 - 10. Madrid. septiembre - octubre 1945.
- CASCON Y MARTINEZ, J.: Agricultura española. Antología de artículos monografías y conferencias. Dirección General de Agricultura. Madrid. 1934.
- CASTRO FERNANDEZ, S.: La protección de los agricultores frente a adversidades climáticas en la Unión Europea. El Boletín. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Año 3, número 26. Madrid. 1995.
- COMUNIDADES EUROPEAS - COMITE ECONOMICO Y SOCIAL: Régimen comunitario de seguro agrícola. Bruselas. 1993.
- COLOMA: Los Seguros del Campo. Hojas Divulgadoras. Ministerio de Agricultura. Dirección General de Agricultura. Año XXX, números 4 y 5. Madrid. Febrero y marzo de 1936.
- CONFERENCIA DE SEGUROS SOBRE LOS RIESGOS DE LA AGRICULTURA Y GANADERIA. Ministerio de Fomento, Dirección General de Agricultura, Minas y Montes. Madrid. 1917.
- CRESPO MATHET, A.: Problemas de los Seguros de Ganados en España. Biblioteca de la Dirección General de Seguros. Madrid. 1946.
- CRESPO MATHET, A.: Problemas del Seguro Forestal en España. Biblioteca de la Dirección General de Seguros. Madrid. 1946.
- CRESPO MATHET, A.: Problemas de los Seguros de Cosechas en España. Biblioteca de la Dirección General de Seguros. Madrid. 1947.
- CRESPO MATHET, A.: Problemas de los Riesgos Agropecuarios no Asegurables. Riesgo y Seguro, Suplemento Doctrinal del Boletín Oficial de Seguros y Ahorro. Ministerio de Hacienda. Madrid. I trimestre de 1949.

- Datos básicos para la Historia Financiera de España (1850-1975), bajo la dirección de E. FUENTES QUINTANA. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid. 1976.
- DONATI, A.: Los Seguros Privados. Manual de Derecho. Librería Bosch. Barcelona. 1960.
- España: Tercera edición especial del tomo XXI de la Enciclopedia Espasa. Espasa - Calpe, S.A. Madrid. 1935.
- FERNANDEZ HIDALGO, M.C. y GARCIA RUIPEREZ, M.: Los Pósitos Municipales y su documentación. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Instituto de Relaciones Agrarias. Madrid. 1989.
- FONT TULLOT, I.: Historia del clima de España. Instituto Nacional de Meteorología. Madrid. 1988.
- FRANÇOIS, J.: El Seguro del ganado por la Mutualidad. Acción Social Católica. Primera serie, num. 10. Zaragoza. 1907.
- GARCIA GONZALEZ, L.: La construcción de grandes embalses en Extremadura: Evolución y tendencias. El Medio Rural Español Cultura, Paisaje y Naturaleza. Ed. Universidad de Salamanca y Centro de Estudios Salmantinos. Salamanca. 1992.
- GARRABOU, R. ed.: La crisis agraria de fines del siglo XIX. Editorial Crítica. Barcelona. 1988.
- GARRIGUES, J.: Contrato de Seguro Terrestre. Madrid. 1973.
- GONZALEZ SANCHEZ, M.D.: Seguros agrarios: protección frente a riesgos. El Boletín. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Año 1, número 5. Madrid. 1993.
- GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL: Estadísticas históricas de la producción agraria española, 1895 - 1935. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid. 1991.
- HAZELL, P., POMAREDA, C. y VALDES, A.: Crop Insurance for Agricultural Development. The Johns Hopkins University Press. Baltimore. 1986.
- LEVI - PROVENÇAL, E.: Instituciones y Vida Social e Intelectual. España Musulmana. Tomo V de la Historia de España. Espasa - Calpe. Madrid. 1957.
- MARGALEF MASIA, P.: Régimen comunitario del seguro agrícola. El Boletín. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Año 3, número 26. Madrid. 1995.

- MARTINEZ SILVA, E.: Seguros Agrícolas. Hojas Divulgadoras, número 4, 50 H. Ministerio de Agricultura. Madrid. febrero 1950.
- MATALLANA, G.: El Seguro de Cosechas. La Industria Pecuaria. Año XXVII, número 875. Madrid. 10 de mayo de 1926.
- MINISTERIO DE HACIENDA: Memoria estadística de seguros privados. Madrid. Años 1940 a 1980.
- MORAL RUIZ, J. del: La agricultura española a mediados del s. XIX 1850 - 1870. Serie Estudios. Ministerio de Agricultura. Madrid. 1979.
- MUÑOZ ZUÑIGA, F.: La crisis del Seguro contra el Pedrisco y sus soluciones. AGER, números 44 y 46. Madrid. octubre 1948.
- MUÑOZ ZUÑIGA, F.: Documentación personal no publicada.
- LA MUTUALIDAD NACIONAL DEL SEGURO AGROPECUARIO. Hojas Divulgadoras. Ministerio de Fomento, Dirección General de Agricultura y Montes. Año XVII, número 5. Madrid. Marzo 1923.
- NOTICIAS AGRARIAS: Los Seguros Agrarios en España y en la CEE. Instituto de Relaciones Agrarias. Monográfico Seguros Agrarios. número 7. 1989. Madrid.
- PEREZ IGLESIAS, M.L.: Tradición y decadencia de las mutuas ganaderas en Galicia. El Medio Rural Español, cultura, paisaje y naturaleza. Ed. Universidad de Salamanca y Centro de Estudios Salamantinos. Salamanca. 1992.
- RAY, P.K.: Agricultural Insurance. Pergamon Press. Oxford. 1981.
- RAY, P.K.: Manual de Seguro de Cosechas para uso de los países en desarrollo. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). Roma. 1975.
- ROBERTS, R.A.J., GUDGER, W.M. y GILBOA, D.: Seguro Agrícola. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). Roma. 1989.
- ROBLEDO HERNANDEZ, R.: Economistas y reformadores españoles: La cuestión agraria (1760-1935). Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Serie Estudios. Madrid. 1993.

- RODRIGUEZ RUIZ, E.: El Seguro Agrario en la provincia de Ciudad Real. Periodo 1983-1989. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Dirección Provincial de Ciudad Real. Caja Rural de Ciudad real. Ciudad Real. 1990.
- ROYO BURILLO, J.: El Seguro Agrario en España. Jornadas Iberoamericanas de Seguros. Madrid. 11 - 15 octubre 1980.
- ROYO BURILLO, J.: Développement de l'assurance-récoltes dans les différents pays. 21ème Congrès de l'Association Internationale des Assureurs contre la Grêle. Viena. 1991.
- SANTOS ODERIZ, L.: El Seguro Agrario Combinado en Navarra. Navarra Agraria. Dossier Seguros Agrarios. Pamplona. 1989.
- LOS SEGUROS. Revista quincenal de Seguros de Vida, Incendios, Accidentes, Mortalidad de ganado, Granizo, Marítimos, etc. Varios números de los años 1897 a 1902. Barcelona.
- SEGURO DE GANADOS. Hojas Divulgadoras. Ministerio de Fomento, Dirección General de Agricultura y Montes. Año XVII, número 9. Madrid. Mayo 1923.
- SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL: Las series más largas de observaciones pluviométricas en la península ibérica. Ministerio del Aire. Serie D - Número 1. Madrid. 1943.
- SOROA, J. M. de: ¿Es posible el seguro de inundación?. Surco, año VI, número 61. Madrid. marzo 1947.
- TEJERA MONTALVO, E.: El Seguro Agrario como acción mitigante de las consecuencias económicas de la sequía en los cereales de invierno; Experiencia en España. Jornadas sobre las Sequías en España, 19 a 21 de noviembre de 1990. Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Madrid.
- TENSI y E. GERMANI: Seguro contra el granizo. Jornadas Iberoamericanas de Seguros. Madrid. 11 - 15 octubre 1980.
- VALES SANZ, R.: Los seguros agrarios combinados en España. Mutuas, Cooperativas y Seguros. Editorial MAPFRE. Madrid. 1984.
- VELEZ MUÑOZ, R.: Análisis crítico de la legislación sobre incendios forestales en España. Jornadas Técnicas de Prevención y Extinción de Incendios Urbanos, Industriales y Forestales. La Coruña. 1983.

APENDICE DOCUMENTAL

INDICE DEL APENDICE DOCUMENTAL

	<u>Págs.</u>
PRINCIPALES CONDICIONES DE APLICACION AL SEGURO DE PEDRISCO COMERCIALIZADO EN EL AÑO 1897, POR LA SOCIEDAD MUTUA “LA UNION AGRICOLA Y PECUARIA, FUNDADA EN MADRID	459.
PRINCIPALES CONDICIONES DE APLICACION AL SEGURO DE PEDRISCO COMERCIALIZADO EN EL AÑO 1900 POR LA MUTUALIDAD “LA AGRARIA” FUNDADA EN BARCELONA	460
PRINCIPALES CONDICIONES DE APLICACION AL SEGURO DE PEDRISCO COMERCIALIZADO EN EL AÑO 1902 POR LA ENTIDAD “EL AMPARO DEL AGRICULTOR”, FUNDADA EN BARCELONA.....	462
PRINCIPALES CONDICIONES DE APLICACION AL SEGURO DE GANADO, COMERCIALIZADO EN EL AÑO 1903 POR LA “MUTUALIDAD DE PREVISION AGROPECUARIA DE GARGANDATA”. CONCEJO DE LANGREO (ASTURIAS).....	462
PRINCIPALES ASPECTOS CONTENIDOS EN LOS ESTATUTOS DE LA CAJA DE REASEGUROS	

DE GUIPUZCOA, QUE FUERON APROBADOS EN EL AÑO 1916	465
PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE FUNCIONAMIENTO, EN EL AÑO 1928, DEL SEGURO DE GANADO DE LA “SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS”, CONSTITUIDA EN LA PARROQUIA DE SAN JORGE DE LORENZANA (LUGO).....	466
PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE FUNCIONAMIENTO, EN EL AÑO 1932, DEL SEGURO DE GANADO DE LA “SOCIEDAD UNION DE LABRADORES DE SAN JUAN DE COBAS DE VIVERO (LUGO)”	469
PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE FUNCIONAMIENTO DEL “SEGURO DE GANADO DE LA HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE SAN MIGUEL DE PUENTEAREAS” (AÑOS 1940-1953)	470

PRINCIPALES CONDICIONES DE APLICACION AL SEGURO DE PEDRISCO COMERCIALIZADO EN EL AÑO 1897 POR LA SOCIEDAD MUTUA “LA UNION AGRICOLA Y PECUARIA”, FUNDADA EN MADRID

— El socio debía asegurar todas las cosechas de una misma naturaleza que le pertenecieran, y se encontrasen situadas en un mismo término municipal. Para valorar las cosechas se utilizaba el promedio del precio de los tres últimos años en la época de la recolección.

— No se aceptaba ningún seguro de una cosecha que se hubiera siniestrado dos veces en cinco años consecutivos (en el año 1899 se amplió a tres veces en cinco años), ni tampoco las siniestradas el mismo año en que se formulaba la proposición de seguro.

— Se fijaba un umbral mínimo de daños del 5% del valor asegurado en la parcela.

— La comunicación del siniestro debía efectuarse en un plazo máximo de tres días desde su ocurrencia, debiendo remitirse la declaración de siniestro acompañada de una declaración de los daños, efectuada ante el Alcalde o Juez municipal del pueblo más próximo.

— Dado su carácter de mutua, en caso de insuficiencia de fondos para hacer frente al pago de los siniestros, los socios estaban obligados a pagar el “dividendo” que les fuese exigido, para atender al pago de siniestros y demás necesidades de la sociedad.

— El seguro debía realizarse para un período mínimo de dos años, pudiendo procederse a esta formalización en cualquier momento del año. Las modificaciones a introducir sobre la decla-

ración inicial debían realizarse antes del 20 de abril para todos los cultivos, menos para la naranja que se establecía en el 1 de julio.

— Las garantías del seguro para todos los cultivos, menos para la naranja, se extendían desde el 1 de abril al 31 de octubre. En la naranja se iniciaban el 1 de julio y finalizaban el 31 de marzo del año siguiente.

— La sociedad se reservaba la decisión de fijar el momento de la tasación, en cualquier caso era imprescindible efectuarla antes de la recolección. Si el siniestro se producía en una época en que podía esperarse “a ver si el daño se reparaba a si mismo”, se realizaba una valoración provisional y en su momento se realizaba una segunda valoración.

— El pago de las indemnizaciones se realizaba dentro de los tres meses siguientes a la tasación del daño, salvo que no se dispusiera de fondos, en cuyo caso se posponía el pago hasta final de año en que se realizaba el cobro de la cuota extraordinaria para atender las deudas de la sociedad.

PRINCIPALES CONDICIONES DE APLICACION AL SEGURO DE PEDRISCO COMERCIALIZADO EN EL AÑO 1900 POR LA MUTUALIDAD “LA AGRARIA”, FUNDADA EN BARCELONA

— Se aseguraban contra el pedrisco todas las cosechas “pendientes” de las plantas, árboles y arbustos, desde la formación del fruto hasta la recolección. Quedaban taxativamente excluidos de la cobertura la depreciación en calidad y los daños en las cosechas una vez separadas de la planta. A efectos del pago por el agricultor del “dividendo pasivo” correspondiente, se establecían las siguientes clases o grupos de producciones:

Primera clase: Incluye las producciones no contempladas en las otras dos.

Segunda clase: Toda clase de árboles y arbustos frutales.

Tercera clase: Las cosechas de hoja de morera, hortalizas, tabaco y uva.

— En el momento de la inscripción del seguro, la cual se realizaba por un período indefinido, el agricultor satisfacía como cuota de entrada el 1% del valor total de su producción asegurada. Entre el 25 de noviembre y el 15 de diciembre, de cada año, el socio debía abonar el “dividendo pasivo” que le correspondía, de acuerdo con las obligaciones de la sociedad, sin embargo el mismo no podía exceder de los siguientes porcentajes sobre el valor de la producción asegurada, para cada clase de cultivo:

Clase primera: 4%

Clase segunda: 5%

Clase tercera: 8%

Cuando un socio tenía más de dos años consecutivos de siniestro se le aplicaba un recargo sobre el dividendo general.

La pérdida total de la cosecha por causa ajena al pedrisco liberaba al agricultor del pago del dividendo.

— La inscripción en el seguro se hacía en cualquier momento del año, sin embargo las modificaciones anuales en las producciones debían realizarse antes del 20 de mayo para todas las cosechas, excepto el arroz, aceitunas, limón y naranja que sería antes del 20 de julio.

— La comunicación del siniestro debía efectuarse en los quince días siguientes a su ocurrencia.

— Cuando el valor de la cosecha asegurada era inferior a 500 ptas el umbral mínimo de daños indemnizables era del 5%. Si se superaban las 500 ptas dicho umbral era de 30 ptas.

— Para la valoración de los daños la sociedad nombraba un perito, que a ser posible debía ser socio de la misma.

— Para determinar la indemnización se utilizaba el precio del producto fijado en la póliza, este precio debía ser aproximadamente el corriente a que se cotizasen los frutos en esa campaña, deduciéndose los gastos de recolección y transporte de la cosecha siniestrada.

— El pago de las indemnizaciones se realizaba el mes de enero del año siguiente.

PRINCIPALES CONDICIONES DE APLICACION AL SEGURO DE PEDRISCO COMERCIALIZADO EN EL AÑO 1902 POR LA ENTIDAD “EL AMPARO DEL AGRICULTOR”, FUNDADA EN BARCELONA

— El seguro debía hacerse obligatoriamente para todas las cosechas de igual naturaleza que dependían de una explotación y se encontrasen en el mismo término municipal.

— El seguro podía hacerse por una duración de uno a diez años. Las modificaciones a incorporar, cada año, en la póliza originaria debían realizarse antes del 15 de abril.

— El período de garantía se extendía, de forma general, entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre.

— El umbral mínimo de daños se establecía en el 10% del valor de la parcela siniestrada.

— La declaración del siniestro debía efectuarse dentro de los cinco días siguientes a su ocurrencia, si la misma se producía antes del 30 de mayo, y durante los tres días si acaecía en fecha posterior.

— La tasación se efectuaba dando contestación a la siguiente cuestión: “¿Cuál hubiera sido, en cantidad el rendimiento probable por hectárea del principal objeto de la cosecha siniestrada si hubiese llegado a madurez completa sin sufrir daño?”.

PRINCIPALES CONDICIONES DE APLICACION AL SEGURO DE GANADO COMERCIALIZADO EN EL AÑO 1903 POR LA “MUTUALIDAD DE PREVISION AGROPECUARIA DE GARGANTADA”. CONCEJO DE LANGREO, (ASTURIAS)

Objetivos de la Mutualidad. Por su interés y la propia redacción del mismo, transcribimos a continuación lo indicado en el artículo primero del Reglamento de esta Mutualidad, en el que se sintetiza con claridad el objetivo que perseguían los ganaderos que la integraban, mediante su constitución:

“Inspirados en los principios de mutua ayuda que a todos debe guiarnos, fundamos esta Mutualidad, para que mediante módico desembolso, esté garantizado el valor de nuestros ganados en los accidentes desgraciados que en las faenas agrícolas pudieran sobrevenir”.

Garantías contempladas. Mediante esta Mutualidad se hacía frente, de forma solidaria, al pago del importe que correspondía a cada socio por la pérdida de sus ganados, por enfermedad, derrumbamiento, etc., a excepción de las que provinieran de “mano airada o mal tratamiento de sus poseedores”, en cuyo caso el propietario que observara tal conducta era expulsado de la Mutualidad, sin derecho a reclamación alguna. En caso de enfermedad de los animales, los mismos eran tratados por cuenta de la Mutualidad, hasta que la comisión de valoración y seguimiento decidiese si su estado era o no curable. De entre los socios se designaba una Comisión, compuesta de seis personas de las más expertas en estos menesteres, encargadas de la valoración, control y seguimiento de los animales. Esta comisión, como se deduce de los puntos siguientes, tenía un papel fundamental en la buena marcha de la Mutualidad.

Período de carencia. Para la efectiva garantía de las reses pertenecientes a los socios, éstas debían estar sometidas a un período de observación de quince días, para conocer el estado en que se encontraban, transcurrido dicho plazo el ganadero tenía que acatar el fallo emitido por la Comisión encargada de reconocerlas.

Capital social. El capital social de la Mutualidad se componía del uno por ciento del valor de los ganados asegurados y que, como prima de ingreso, debía pagar cada socio. Además se abonaban cinco pesetas por cada una de las reses que se ingresara.

Coste de la cuota. El pago de la cuota que correspondía a cada socio, además de las anteriormente citadas que debía pagar en el momento del ingreso, era el 0,35% mensual (lo que supone el 4,20% anual) del valor por el que asegurase su ganado.

Admisión de socios. La admisión de socios se encontraba permanentemente abierta, si bien se establecían ciertas condiciones limitativas, en este sentido se disponía que en cualquiera de las Juntas Generales se podría adoptar el acuerdo de suspensión de ingresos o admisión, si así conviniera al buen funcionamiento de la Mutualidad, sin que esto afectase a los hijos de los socios,

que tenían preferencia a ingresar cuando lo creyeran conveniente, siempre que vivieran dentro del radio estipulado por la misma. Igualmente se establecía que no serían admitidos en la Mutualidad personas que observasen malos tratos hacia sus ganados; y si tal defecto recayera en el hijo de un socio, aquél perdería todos los derechos que le pertenecían para el ingreso.

Animales asegurables. Solamente podían ingresar en la Mutualidad animales mayores de seis meses que fuesen administrados y regidos por sus propios dueños, y siempre que la Comisión encargada de reconocer los ganados los admitiesen en el seguro. En el Reglamento de la Mutualidad se recoge la obligatoriedad “de ingresar” todos los animales asegurables que se poseyera, indicando en este sentido que “todo socio que tenga ingresada en la Mutualidad alguna res, y en su establo figurasen más reses de las ingresadas, tendría la obligación ineludible de ingresarlas en dicha Mutualidad, o proponer la baja de las demás”.

Valoración de los animales. La Comisión indicada el primer domingo de cada mes procedía a reconocer y valorar todo el ganado que se presentase para nuevo ingreso. En el caso de animales ya asegurados que a juicio de su propietario presentasen un aumento en su valor, podía presentarlos para una nueva valoración ante la citada Comisión. Todo el ganado asegurado era sometido a una revisión y valoración periódica, en los meses de abril, agosto y diciembre, por la Comisión de valoración, la cual vigilaba el estado de cada animal y el trato que recibía de sus dueños, pudiendo proponer la expulsión de un socio que incurriese en faltas que hicieran necesaria dicha medida.

Comunicación del siniestro. En relación con la actuación que correspondía al asegurado en caso de siniestro, se establecía que cuando se desgraciase un animal asegurado, su dueño debía avisar sin pérdida de tiempo al Presidente para determinar la actuación que procediese. En el caso de que un animal se pusiera enfermo, el propietario debía de participarlo sin demora al Presidente, para que este con toda prontitud ordenase su reconocimiento y diese las oportunas disposiciones para su curación. En caso de gravedad se avisaría primero al veterinario, comunicándolo seguidamente al Presidente.

Indemnización de los daños. La indemnización en caso de siniestro se correspondía con el valor que había sido fijado para cada animal. Se establecían criterios específicos para la valoración de ciertos defectos comúnmente conocidos entre los ganaderos, según el siguiente desglose:

— La “esmocadura total” era indemnizada con el 15% del capital en que estaba asegurada la res, quedando el animal excluido del seguro.

— La “espicación total”, al igual que en caso anterior, se indemnizaba el 15% de su valor, con la exclusión del animal de la Mutualidad.

— El “derrabado total” suponía una indemnización del 5% del valor del animal, sin expulsión del mismo.

— El “teto” originaba una indemnización del 10%, que posteriormente se incrementó hasta el 20%, del valor y la expulsión del animal.

— La “pérdida de un ojo” tenía el mismo tratamiento que el indicado para la anterior situación.

En caso de duda en la determinación de la indemnización, por defectos no contemplados, la comisión tasadora resolvía de acuerdo con la Directiva y posterior ratificación de la Junta General.

PRINCIPALES ASPECTOS CONTENIDOS EN LOS ESTATUTOS DE LA CAJA DE REASEGUROS DE GUIPUZCOA QUE FUERON APROBADOS EN EL AÑO 1916

Objetivos de la Caja. Los objetivos que se perseguían mediante el funcionamiento de esta Caja, eran “el procurar, a la vez, la defensa de la ganadería en los casos de epizootias y lograr la mutua ayuda de unas sociedades locales para otras, en los casos de gran mortandad, sobre la base de una compensadora, que atenderá las necesidades extraordinarias”.

Condiciones para el funcionamiento de la Caja. Las situaciones contempladas en los Estatutos para la intervención de la Caja, eran las siguientes:

— Las sociedades locales afiliadas a la Caja eran subvencionadas en función de sus resultados.

— Teniendo en cuenta que las enfermedades infecciosas que aparecieran en otros ganados no afiliados a la Caja podían llegar a causar pérdidas por contagios en los afiliados, se establecía que los ganaderos no afiliados a la Caja, también podrían ser indemnizados. En este caso la indemnización se producía cuando la Caja ordenaba el sacrificio de los animales enfermos, o por muerte de los animales que estuviesen bajo control sanitario de la misma.

Fondos de la Caja. El origen de los fondos era el siguiente:

— El impuesto que la Diputación Provincial tenía establecido sobre las reses sacrificadas en los mataderos públicos y domicilios particulares.

— Las cuotas que las sociedades locales debían satisfacer por derechos de afiliación.

— Los rendimientos financieros de las sumas anteriores.

Fondo de enfermedades infecto-contagiosas. Con posterioridad a la constitución de la Caja de Reaseguros Provincial, se creó en 1909 una sección específica para hacer frente desde su origen a las enfermedades infecto-contagiosas, para ello se suministraba a los ganaderos las vacunas de carácter preventivo y curativo que fuesen necesarias. En el caso de que se estableciese la obligatoriedad de una determinada vacunación y a consecuencia de la misma muriese el animal, se indemnizaba al ganadero en proporción al valor de ese animal. Las enfermedades motivo de indemnización eran: la tuberculosis, el carbunco, la pleuroneumonía exudativa, la glosopeda, la peste bovina, o cualquier otra que pudiese aparecer.

PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL AÑO 1928, DEL SEGURO DE GANADO DE LA “SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS”, CONSTITUIDA EN LA PARROQUIA DE SAN JORGE DE LORENZANA (LUGO)

Objetivos de la Sociedad. Tal como se establece en el artículo de los estatutos, el objeto de la sociedad era el siguiente:

“Socorrerse mutuamente los que de ella formen parte, en las desgracias, que por efecto de enfermedad natural y en caso fortuito, ocurran en los ganados en ella asegurados”.

Capital social. El capital de la sociedad estaba integrado por las cuotas que debían satisfacerse, al inscribir un animal en el registro y por el valor de la piel de los animales siniestrados. La cuantía de la cuota por la inscripción de animales era de cinco pesetas por cada res vacuna, caballar o mular. Las crías debían ser inscritas, en el momento de su nacimiento, en el registro censal de la sociedad pagándose dos pesetas si se trataba de una cría vacuna, y de una peseta si era caballar o mular.

Admisión de socios. Podían ser socios de esta mutualidad todos aquellos ganaderos que mereciesen la confianza de la Directiva, siempre que no tuviesen cuentas pendientes con otras sociedades, y que no tuviesen asegurados sus animales en otras sociedades. Todo ganadero que teniendo sus animales asegurados y que no les tratase bien en las caminatas y paseos, llevándolas en forma tal que mereciesen la desconfianza del Presidente, de la Directiva y Junta General, era amonestado por las mismas; “y tan pronto se lo comprueben con socios de vista, sería desechado de la sociedad”.

Animales asegurables. No se establecen limitaciones en cuanto a la edad en la admisión de animales indicándose únicamente que los animales debían ser inscritos antes de las veinticuatro horas después de su nacimiento. No podían ser objeto de aseguramiento los bueyes, vacas, caballerías, machos y mulas que se dedicasen habitualmente al carreteo. Ningún ganadero podía ser socio asegurando solamente parte del ganado de cuadra, “si dejaba de inscribir alguno perdía todo derecho a indemnización en caso de siniestro”.

Valoración de los animales. Los animales para ser asegurados debían ser previamente valorados por el Vigilante del barrio, el cual daba cuenta del valor, al Presidente y Secretario de la Sociedad. Todo socio tenía derecho a inscribir sus ganados con el precio del mercado, en caso de desacuerdo la Directiva podía exigir pruebas o “sujetar la res a una justa tasación”. La junta directiva inspeccionaba cuatro veces al año (el 8 de septiembre, el 8 de

diciembre, el 1 de marzo y el primer domingo de junio) a los animales asegurados procediendo a modificar, si así se consideraba necesario, el valor asignado a cada animal.

Comunicación del siniestro. Si ocurría un accidente, el ganadero debía avisar al Secretario en el plazo de las veinticuatro horas siguientes. Igualmente una vez que una res asegurada se ponía enferma, el socio debía comunicar, antes de las cuarenta y ocho horas, al Presidente la incidencia para que el animal fuese reconocido por el Veterinario y aquellos socios designados por el Presidente designe.

Indemnización. En caso de muerte de los animales, el valor de la piel quedaba para beneficio de los fondos de la sociedad y el valor del desuello se le abonaba al socio dueño de la res. El pago se hacía efectivo el domingo siguiente a los ocho días después de haber ocurrido el siniestro, de 4 a 7 de la tarde. Se indemnizaban también las pérdidas producidas por muerte de las crías y por los abortos, las cantidades que se pagaban eran las siguientes:

— La cría vacuna que nacía muerta, o viva y muriera antes de los dos meses, 100 ptas; si la muerte se producía entre los dos y cuatro meses, 120; entre los cuatro y los seis, 140 y de los seis a los ocho 160 ptas. Los abortos que tuviesen pelo se indemnizaban por 100 ptas y los que tenían las facciones del animal vacuno, 50 ptas.

— En el caso de ganado caballar y mular, si la cría era “poltro” y muriese en el nacimiento se abonaban 30 ptas; a los cuatro meses 50 y a los ocho meses 80 ptas. Si la cría era “poltra”, mula o macho, se abonaba en el nacimiento 50 ptas; a los cuatro meses 80 y a los ocho, 120 ptas; los abortos de “poltras” y machos que tuviesen las facciones se abonaban con la mitad de las cantidades indicadas.

Coste de la cuota. Esta sociedad se estableció sin prima fija, indemnizando a los socios en los siniestros objeto de cobertura, mediante repartos a prorrata del capital asegurado. Únicamente se debían satisfacer las cuotas correspondientes en el momento del ingreso de los animales.

PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL AÑO 1932, DEL SEGURO DE GANADO DE LA “SOCIEDAD UNION DE LABRADORES DE SAN JUAN DE COBAS DE VIVERO (LUGO)”

Capital social. El capital social estaba constituido por las cuotas que todo socio debía pagar al ingresar en la sociedad, la cual se establecía en el 1% del valor del capital que aportase a la misma.

Admisión de socios. No existían limitaciones en la admisión de socios. No obstante, si existía duda en las circunstancias en que había acaecido la muerte o inutilidad del animal, a petición de cualquier socio se reunía la Junta General para analizar las circunstancias y si se encontraba que el siniestro había sido debido a abandono, negligencia, descuido, o mala fe del dueño, el mismo era expulsado sin derecho a percibir ninguna indemnización.

Animales asegurables. Para poder asegurar a un animal había de tener más de cinco meses y menos de dieciséis años, debiendo encontrarse en buen estado sanitario.

Valoración de los animales. Para que una res pudiera ser ingresada en el registro de la sociedad debía ser previamente reconocida y valorada por la Comisión Revisora de Ganado. Cada tres meses los animales eran nuevamente valorados, recogiendo dicho valor en el registro de la sociedad. Cada animal debía asegurarse por una cantidad mínima de cien pesetas, fijándose el valor máximo por la Comisión Revisora.

Comunicación del siniestro. El socio debía comunicar al Inspector la enfermedad de sus animales al segundo día de que esta hubiera comenzado. De no hacerlo así se reducía la indemnización en un 20%, pudiéndose llegar a la pérdida del derecho a la indemnización en caso de mala fe.

Indemnización. En caso de muerte de un animal, la Sociedad abonaba el valor en que había sido tasada cada res al ingresar en la misma, o en la última revista trimestral anotada en el registro.

En caso de que una res siniestrada pudiera continuar trabajando, a pesar de la inutilidad, se indemnizaba al socio por el 10% de su valor. En este mismo porcentaje se reducía el valor que figuraba en el Registro. El socio podía quedarse con los res-

tos del animal siniestrado por el valor en que hubieran sido tasados. Todo socio tenía el deber de cuidar sus reses y procurar su salud, sin tener derecho a que se le indemnizaran los gastos de la enfermedad.

Coste de la cuota. La cuantía del daño tasado era prorrateada entre todos los socios, con arreglo al capital en que cada uno tuviese inscrito a sus animales. Las prorratas debían ser satisfechas dentro de los ocho días siguientes al siniestro, las cuales, una vez recaudadas eran entregadas inmediatamente al socio perjudicado.

PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE FUNCIONAMIENTO, DEL “SEGURO DE GANADO DE LA HERMANDAD SINDICALES DE LABRADORES Y GANADEROS DE SAN MIGUEL DE PUENTEAREAS”. (AÑOS 1940-1953)

Objeto del seguro. Mediante esta Sección de Seguros Mutuos de Ganado Vacuno se garantizaban las indemnizaciones por los siguientes riesgos que pudieran producirse en los animales asegurados:

— Muerte a causa de enfermedad o accidente “desgraciado”.

— Pérdida de alguno de los miembros que produjera una reducción en el valor de la res.

— Sacrificio económico del animal impuesto por el Veterinario.

— Gastos de Veterinario y medicinas.

Se excluían taxativamente de las garantías de este seguro, los siguientes casos:

“Los vicios de vestir, la falta de secreción láctea, los defectos de epilepsia (gota) y otras que son de costumbre precaverse en las ferias, ni la esterilidad”.

Admisión de socios. Podían incluir sus animales, dentro de esta mutualidad todos los afiliados a la Hermandad que lo solicitasen, sin establecer a priori ningún otro tipo de condicionante, salvo los específicamente ligados al tipo de animal.

Animales asegurables. Eran asegurables únicamente los animales, de ganado vacuno, que tuviesen más de seis meses. Para poder asegurar el ganado el afiliado debía solicitárselo al “Prohombre”, el cual designaba una Comisión que revisaba y evaluaba a los animales, informándole sobre su estado y conveniencia de admisión en el seguro; pudiendo en caso de duda requerir la presencia del Veterinario. El ganadero debía asegurar todos los animales de igual clase, definiéndose esta obligación de la siguiente manera:

“No figurará en caso de un asociado más ganado sin asegurar que por su calidad y precio pueda confundirse con el asegurado”.

Valoración de los animales. Cada seis meses, o cuando lo considerase oportuna la Directiva, se procedía a una revisión general del ganado, en las que se observaba el estado sanitario del mismo, y se revisaba la valoración de los animales en los que era preciso.

Prácticas de manejo. Se establecían unas condiciones mínimas de manejo de los animales, definidas del siguiente modo:

“Se cuidará que el ganado no pastoree durante las mañanas de niebla o de helada, no realice trabajos en horas demasiado calurosas, ni sea objeto de malos tratos”.

Dadas las características del seguro, se indicaba que el socio que tuviese conocimiento de ganaderos que incumpliesen las anteriores condiciones, debían ponerlo en conocimiento del Delegado Parroquial, de tal forma que si se comprobaba la denuncia, se procedía a amonestar al ganadero, y en caso de reincidencia era expulsado de la sociedad.

Comunicación del siniestro. En caso de producirse alguno de las causas garantizadas, el ganadero debía comunicarlo inmediatamente al Delegado Parroquial, para que el mismo procediera a su revisión y posterior comunicación a la Hermandad, para que ésta ordenase el tratamiento adecuado. En caso de urgencia el propio ganadero podía llamar al Veterinario, dando cuenta seguidamente al Delegado.

Coste de la cuota y pago de la indemnización. Esta sociedad se estableció sin prima fija, por lo cual el importe de cada siniestro era prorrateado entre todos los asegurados. El dueño de la res siniestrada, previsiblemente, percibía el total del valor del animal, ya que en el Reglamento no se hace referencia a descuentos o franquicias.

ANEXO ESTADISTICO

CUADRO 3.1

ESTIMACION DE LAS PERDIDAS ANUALES EN EL CULTIVO DE TRIGO, CALCULADAS POR EL METODO P.K. RAY

Año	Rendimiento	Superficie	Pérdidas en Kg/Ha	Pérdidas totales en miles Tm
1900.....	768	3.568.676	34	122,43
1901.....	1.004	3.711.937	5	17,12
1902.....	981	3.702.724	6	21,15
1903.....	935	3.744.701	7	27,62
1904.....	711	3.651.507	51	185,90
1905.....	701	3.593.307	54	194,51
1906.....	1.017	3.762.898	2	80,06
1907.....	752	3.697.925	38	139,27
1908.....	869	3.756.721	15	56,58
1909.....	1.037	3.782.695	3	10,47
1910.....	982	3.809.464	5	20,91
1911.....	1.029	3.927.892	4	15,96
1912.....	767	3.895.069	35	135,42
1913.....	784	3.902.925	30	117,37
1914.....	806	3.917.765	26	99,93
1915.....	933	4.061.765	8	32,30
1916.....	1.010	4.106.952	3	14,19
1917.....	928	4.184.535	9	39,35
1918.....	892	4.139.415	12	50,30
1919.....	838	4.199.867	20	84,53
TOTAL.....			368	1.417,99
MEDIA ANUAL	887,20		18	67,67

PROBABILIDAD DE DAÑOS CATASTROFICOS 2,07%

CUADRO 3.2

ESTIMACION DE LAS PERDIDAS ANUALES EN EL CULTIVO DE CEBADA, CALCULADAS POR EL METODO P.K. RAY

Año	Rendimiento	Superficie	Pérdidas en Kg/Ha	Pérdidas totales en miles Tm
1900.....	889	1.389.053	55	75,91
1901.....	1.210	1.435.943	4	5,39
1902.....	1.216	1.456.853	7	10,31
1903.....	966	1.450.520	34	49,11
1904.....	848	1.381.550	68	94,05
1905.....	741	1.350.107	116	156,37
1906.....	1.341	1.465.019	0	0,00
1907.....	810	1.441.145	83	120,15
1908.....	1.081	1.402.936	14	19,05
1909.....	1.261	1.408.307	4	5,33
1910.....	1.231	1.348.912	4	5,60
1911.....	1.309	1.443.689	2	3,35
1912.....	978	1.334.800	31	40,91
1913.....	956	1.565.940	36	56,58
1914.....	1.143	1.377.552	8	10,92
1915.....	1.199	1.502.313	6	9,24
1916.....	1.202	1.572.697	5	8,63
1917.....	1.044	1.621.391	21	34,16
1918.....	1.156	1.703.557	8	14,07
1919.....	1.040	1.721.555	20	34,02
TOTAL.....			526	772,62
MEDIA ANUAL	1.081,05		25	36,44

PROBABILIDAD DE DAÑOS CATASTROFICOS 2,43%

CUADRO 3.3

ESTIMACION DE LAS PERDIDAS ANUALES EN EL CULTIVO DE TRIGO, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA, CALCULADAS POR EL METODO P.K. RAY

Año	Rendimiento	Superficie	Pérdidas en Kg/Ha	Pérdidas totales en miles Tm
1900.....	485	161.278	199	32,02
1901.....	937	162.699	12	2,02
1902.....	988	163.799	9	1,50
1903.....	582	164.182	132	21,67
1904.....	610	165.524	115	19,06
1905.....	222	161.553	434	70,06
1906.....	1.153	161.300	0	0,00
1907.....	429	162.408	244	39,56
1908.....	548	164.394	154	25,24
1909.....	1.222	170.456	0	0,00
1910.....	1.615	170.904	0	0,00
1911.....	1.760	171.700	0	0,00
1912.....	1.247	171.847	0	0,00
1913.....	947	150.707	12	1,80
1914.....	894	156.800	18	2,77
1915.....	831	158.910	30	4,70
1916.....	1.397	159.510	1	0,09
1917.....	940	152.140	11	1,73
1918.....	973	149.500	10	1,51
1919.....	839	149.592	28	4,16
TOTAL.....			1.047	227,16
MEDIA ANUAL	930,95		64	10,27

PROBABILIDAD DE DAÑOS CATASTROFICOS 7,56%

CUADRO 3.4

ESTIMACION DE LAS PERDIDAS ANUALES EN EL CULTIVO DE CEBADA, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA, CALCULADAS POR EL METODO P.K. RAY

Año	Rendimiento	Superficie	Pérdidas en Kg/Ha	Pérdidas totales en miles Tm
1900.....	611	78.894	138	10,92
1901.....	1.030	82.736	8	0,66
1902.....	1.076	84.314	7	0,61
1903.....	635	82.766	124	10,25
1904.....	631	83.430	126	10,55
1905.....	225	81.208	462	37,51
1906.....	1.715	81.150	0	0,00
1907.....	308	81.068	383	31,06
1908.....	634	61.620	124	7,67
1909.....	1.089	62.076	4	0,27
1910.....	1.174	62.428	3	0,20
1911.....	1.482	63.985	0	0,03
1912.....	757	64.260	65	4,20
1913.....	1.101	70.295	6	0,42
1914.....	1.326	68.562	1	0,04
1915.....	1.162	75.230	5	0,36
1916.....	1.162	73.565	5	0,35
1917.....	988	69.750	11	0,80
1918.....	1.296	76.315	0	0,00
1919.....	1.139	78.432	4	0,28
TOTAL.....			1.478	109,53
MEDIA ANUAL	977,05		71	5,22

PROBABILIDAD DE DAÑOS CATASTROFICOS 7,56%

CUADRO 5.1

EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: TRIGO Y CEBADA

Provincia	P. Judicial	Municipio	1920	1921	1922	1923	1924	1925	1926	1927	1928	1929	% 1929 a 1920
ALAVA	Vitoria	Salvatierra	1,44	1,44	1,44	1,44	1,60	1,60	1,60	1,60	1,90	1,35	94
ALBACETE	Almansa	Almansa	1,73	1,73	2,02	2,02	2,60	2,60	2,60	2,60	2,70	2,25	130
	La Roda	Villarrobledo	1,73	1,73	2,02	2,02	2,60	2,60	2,60	3,25*	2,70	1,50	87
AVILA	Arevalo	Arevalo	2,02	2,02	2,02	2,02	2,10	2,10	2,10	2,10	2,30	1,95	97
BADAJOS	Jerez Cab.	Jerez Cab.	1,30	1,30	1,30	1,30	1,40	1,40	1,40	1,40	1,10	0,70	54
BURGOS	Aranda Duero	Aranda Duero	2,30	2,30	2,30	2,30	2,30	2,30	2,30	2,30	2,30	1,95	85
CADIZ	Jerez Fra.	Jerez Fra.	1,01	1,01	1,01	1,01	1,20	1,20	1,20	1,20	0,75	0,50	50
CIUDAD REAL	Almagro	Almagro	1,58	1,58	1,58	1,58	1,40	1,40	1,40	1,40	1,50	1,35	85
	Alcázar	Alcázar S.J.	1,58	1,58	1,73	1,73	1,90	1,90	1,90	1,90	2,30	1,65	104
CORDOBA	Cordoba	Cordoba	1,15	1,15	1,15	1,15	1,20	1,20	1,20	1,20	0,75	0,50	43
HUESCA	Huesca	Huesca	1,58	1,58	1,73	1,73	2,10	2,10	2,10	2,10	1,90	1,30	82
LA RIOJA	Haro	Haro	1,44	1,44	1,58	1,58	1,70	1,70	1,70	1,70	1,90	1,95	135
	Alfaro	Alfaro	1,44	1,44	1,58	1,58	1,40	1,40	1,40	1,40	1,50	1,10	76
MALAGA	Antequera	Antequera	1,01	1,01	1,01	1,01	1,00	1,00	1,00	1,00	0,75	0,50	50
NAVARRA	Tafalla	Tafalla	1,58	1,58	1,58	1,58	1,40	1,40	1,40	1,40	1,50	1,35	85
	Tudela	Tudela	1,58	1,58	1,58	1,58	1,40	1,40	1,40	1,40	1,90	1,65	104
PALENCIA	Cervera P.	Aguilar Cam.	2,30	2,30	2,30	2,30	2,30	2,30	2,30	2,30	2,30	1,65	72
SEVILLA	Ecija	Ecija	1,15	1,15	1,15	1,15	1,00	1,00	1,00	1,00	0,75	0,50	43
SORIA	Almazan	Almazan	2,16	2,16	2,16	2,16	2,10	2,10	2,10	2,10	2,30	1,95	90
	Soria	Gomara	2,16	2,16	2,16	2,16	2,10	2,10	2,10	2,10	2,70	2,25	104

CUADRO 5.1 (Continuación)
EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: TRIGO Y CEBADA

Provincia	P. Judicial	Municipio	1920	1921	1922	1923	1924	1925	1926	1927	1928	1929	% 1929 a 1920
TOLEDO	Talavera	Talavera	1,58	1,58	1,58	1,58	1,40	1,40	1,40	1,40	1,10	1,10	70
	Quintanar O.	Quintanar	1,58	1,58	1,58	1,58	1,40	1,40	1,40	1,40	1,10	1,10	70
	VALLADOLID	Medina Campo	1,58	1,58	1,58	1,58	1,90	1,90	1,90	1,90	2,30	1,95	123
ZARAGOZA	Peñañiel	Peñañiel	1,58	1,58	1,58	1,58	1,90	1,90	1,90	1,90	2,30	1,95	123
	Egea de Cab.	Egea de Cab.	1,58	1,58	1,58	1,70	1,70	1,70	1,70	1,70	1,50	1,10	70
	La Almunia	La Almunia	1,58	1,58	1,87	1,87	2,80	2,80	2,80	2,80	3,10	2,25	142
PRIMA MEDIA		1,60	1,60	1,66	1,66	1,77	1,77	1,77	1,77	1,79	1,82	1,44	
INCREMENTO ANUAL		100	103	100	100	106	100	100	100	101	101	79	
INCREMENTO SOBRE 1920		100	100	103	103	103	110	110	110	110	112	113	90

* Tiene incorporado un aumento adicional del 25%

CUADRO 5.2

EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: UVA DE VINIFICACION

Provincia	P. Judicial	Municipio	1920	1921	1922	1923	1924	1925	1926	1927	1928	1929	% 1929 a 1920
ALAVA	Laguardia	Laguardia	2,52	2,52	2,78	2,78	2,70	2,70	2,70	2,70	3,60	4,10	163
ALBACETE	Almansa	Almansa	3,02	3,02	3,52	3,52	4,60	4,60	4,60	4,60	5,00	5,50	182
	La Roda	Villarrobled.	3,02	3,02	3,52	3,52	4,60	4,60	4,60	5,75*	5,00	4,80	159
CADIZ	Jerez Fra.	Jerez Fra.	1,76	1,76	1,76	1,76	2,10	2,10	2,10	2,10	1,50	1,50	85
CIUDAD REAL	Alcázar	Alcázar S.A.	2,78	2,78	3,02	3,02	3,40	3,40	3,40	3,40	4,30	4,10	147
	Valdepeñas	Valdepeñas	2,78	2,78	2,78	2,78	4,00	4,00	4,00	4,00	4,30	4,10	147
CORDOBA	Montilla	Montilla	2,02	2,02	2,02	2,02	2,10	2,10	2,10	2,10	1,50	1,50	74
LA RIOJA	Haro	Haro	2,52	2,52	2,78	2,78	3,10	3,10	3,10	3,10	3,60	4,80	190
	Alfaro	Alfaro	2,52	2,52	2,78	2,78	2,40	2,40	2,40	2,40	2,90	3,45	137
MURCIA	Yecla	Jumilla	2,52	2,52	2,78	2,78	3,10	3,10	3,10	3,10	3,60	3,45	137
NAVARRA	Tafalla	Olite	2,78	2,78	2,78	2,78	2,40	2,40	2,40	2,40	2,90	3,45	124
	Estella	Viana	2,52	2,52	2,78	2,78	2,40	2,40	2,40	2,40	2,90	3,45	137
TOLEDO	Quintanar	Quintanar	2,78	2,78	2,78	2,78	2,40	2,40	2,40	2,40	2,20	2,80	101
VALENCIA	Requena	Requena	3,02	3,02	3,28	3,28	3,40	3,40	3,40	4,00	6,50	6,90	228
	Requena	Utiel	3,02	3,02	3,28	3,28	7,00	7,00	7,00	4,00	6,50	6,90	228
VALLADOLID	Medina Cam.	Rueda	2,78	2,78	2,78	2,78	3,40	3,40	3,40	3,40	4,30	4,80	173
ZARAGOZA	Calatayud	Calatayud	3,02	3,02	3,52	3,52	4,90	4,90	4,90	4,90	5,75	6,90	228
PRIMA MEDIA			2,67	2,67	2,88	2,88	3,41	3,41	3,41	3,41	3,90	4,26	
INCREMENTO ANUAL			100	100	108	100	119	100	100	98	117	109	
INCREMENTO SOBRE 1920			100	100	108	108	128	128	128	125	146	160	

* Tiene incorporado un aumento adicional del 25%

CUADRO 5.3

EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: MANZANA

Provincia	P. Judicial	Municipio	1920	1921	1922	1923	1924	1925	1926	1927	1928	1929	% 1929 a 1920
ALBACETE	Almansa	Almansa	2,59	2,59	3,02	3,02	3,90	3,90	3,90	3,90	4,45	5,50	212
ALICANTE	Villena	Villena	1,94	1,94	2,16	2,16	2,60	2,60	2,60	2,60	3,15	3,45	178
BADAJOS	Don Benito	Don Benito	1,94	1,94	1,94	1,94	2,40	2,40	2,40	2,40	1,90	2,80	144
GIRONA	Figueras	S. Pedro Pes	2,16	2,16	2,16	2,16	3,40	3,40	3,40	3,40	3,80	4,80	222
HUESCA	Fraga	Fraga	2,38	2,38	2,59	2,59	2,60	2,60	2,60	2,60	3,15	3,45	145
LA RIOJA	Alfaro	Alfaro	2,16	2,16	2,38	2,38	2,10	2,10	2,10	2,10	2,50	3,45	160
	Calahorra	Calahorra	2,16	2,16	2,38	2,38	2,60	2,60	2,60	2,60	3,15	4,10	190
LEON	Ponferrada	Ponferrada	2,16	2,16	2,16	2,16	2,10	2,10	2,10	2,10	1,90	2,80	130
LLEIDA	Balaguera	Albesa	1,94	1,94	2,59	2,59	2,70	2,70	2,70	2,30	2,50	3,45	178
	Lleida	Artesa de L.	1,94	1,94	2,38	2,38	2,90	2,90	2,90	2,90	2,50	2,80	144
	Borjas Blanc.	Borjas Blanc.	1,94	1,94	2,38	2,38	2,90	2,90	2,90	2,90	2,50	2,80	144
MURCIA	Lleida	Lleida	1,94	1,94	2,38	2,38	2,90	2,90	2,90	2,90	2,50	2,80	144
	Caravaca	Caravaca	2,38	2,38	2,59	2,59	2,60	2,60	2,60	2,60	3,80	4,80	202
	Yecla	Yecla	2,16	2,16	2,38	2,38	2,60	2,60	2,60	2,60	3,15	3,45	160
NAVARRA	Tafalla	Milagro	2,16	2,16	2,38	2,38	2,10	2,10	2,10	2,10	3,15	3,45	160
	Tudela	Tudela	2,38	2,38	2,38	2,38	2,10	2,10	2,10	2,10	3,15	4,10	172
VALENCIA	Chelva	Castielfabib	1,94	1,94	2,16	2,16	2,60	2,60	2,60	2,60	3,15	4,10	211
ZARAGOZA	La Almunia	La Almunia	2,38	2,38	2,81	2,81	4,20	4,20	4,20	4,20	5,10	5,50	231
PRIMA MEDIA			2,15	2,15	2,40	2,40	2,74	2,74	2,74	2,70	3,08	3,76	
INCREMENTO ANUAL				100	112	100	114	100	100	99	114	122	
INCREMENTO SOBRE 1920				100	112	112	128	128	128	126	144	175	

* Tiene incorporado un aumento adicional del 25%

CUADRO 5.4

EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: NARANJA

Provincia	P. Judicial	Municipio	1920	1921	1922	1923	1924	1925	1926	1927	1928	1929	% 1929 a 1920
CASTELON	Nules	Nules	2,02	2,02	2,02	2,02	2,40	2,40	2,40	2,40	2,35	3,20	158
	Segorbe	Segorbe	2,02	2,02	2,26	2,26	3,10	3,10	3,10	3,10	3,85	4,70	233
	Sagunto	Sagunto	2,26	2,26	2,26	2,26	2,40	2,40	2,40	2,40	2,35	2,45	108
	Valencia	Valencia	2,26	2,26	2,26	2,26	2,40	2,40	2,40	2,40	2,35	2,45	108
	Gandia	Gandia	2,26	2,26	2,26	2,26	2,40	2,40	2,40	2,40	2,35	2,45	108
VALENCIA	Alcira	Alcira	2,26	2,26	2,26	2,26	3,10	3,10	3,10	2,70	3,10	4,70	208
	Játiva	Játiva	2,26	2,26	2,26	2,26	7,00	7,00	7,00	3,70	4,60	5,45	241
PRIMA MEDIA			2,19	2,19	2,23	2,23	3,26	3,26	3,26	2,73	2,99	3,63	
INCREMENTO ANUAL				100	102	100	146	100	100	84	110	121	
INCREMENTO SOBRE 1929				100	102	102	149	149	149	125	137	166	

CUADRO 5.5

ESTIMACION DE LAS PERDIDAS ANUALES EN EL CULTIVO DE TRIGO, CALCULADAS POR EL METODO P.K. RAY

Año	Rendimiento	Superficie	Pérdidas en Kg/Ha	Pérdidas totales en miles Tm
1920.....	897	4.149.885	14,30	59,35
1921.....	949	4.203.059	8,99	37,80
1922.....	819	4.171.946	25,67	107,09
1923.....	1.007	4.244.617	4,51	19,12
1924.....	789	4.200.286	32,53	136,64
1925.....	1.020	4.339.174	5,59	24,25
1926.....	915	4.360.655	10,77	46,94
1927.....	900	4.381.247	13,23	57,98
1928.....	780	4.278.172	35,23	150,73
1929.....	977	4.298.674	7,98	0,00
TOTAL.....			158,80	608,67
MEDIA ANUAL	905,30		16,06	61,54

PROBABILIDAD DE DAÑOS CATASTROFICOS 1,75%

CUADRO 5.6

ESTIMACION DE LAS PERDIDAS ANUALES EN EL CULTIVO DE CEBADA, CALCULADAS POR EL METODO P.K. RAY.

Año	Rendimiento	Superficie	Pérdidas en Kg/Ha	Pérdidas totales en miles Tm
1920.....	1.127	1.747.724	16,91	29,56
1921.....	1.109	1.754.424	16,70	29,29
1922.....	1.022	1.651.952	32,49	53,66
1923.....	1.326	1.837.086	1,84	3,39
1924.....	1.036	1.757.847	28,85	50,72
1925.....	1.206	1.786.216	7,88	14,07
1926.....	1.158	1.810.088	13,87	24,11
1927.....	1.114	1.801.780	18,13	32,66
1928.....	989	1.800.671	38,58	69,46
1929.....	1.166	1.816.824	11,40	20,71
TOTAL.....			186,64	331,56
MEDIA ANUAL	1.125,30		18,86	33,50

PROBABILIDAD DE DAÑOS CATASTROFICOS 1,66%

CUADRO 6.1

EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: TRIGO Y CEBADA

Provincia	P. Judicial	Municipio	1930	1931	1932	1933	% 1933 a 1930
ALAVA	Vitoria	Salvatierra	1,35	1,35	1,50	1,50	111
ALBACETE	Almansa	Almansa	2,25	2,25	2,00	2,00	89
	La Roda	Villarrobledo	1,50	1,50	1,55	1,55	103
AVILA	Arevalo	Arevalo	1,95	1,95	1,90	1,90	97
BADAJOS	Jerez Cab.	Jerez. Cab.	0,70	0,70	0,80	0,80	114
BURGOS	Aranda Duero	Aranda Duero	1,95	1,95	2,10	2,10	108
CADIZ	Jerez Fra.	Jérez Fra.	0,50	0,50	0,50	0,50	100
CIUDAD REAL	Almagro	Almagro	1,35	1,35	1,20	1,20	89
	Alcázar	Alcázar S.J.	1,65	1,65	1,60	1,60	97
CORDOBA	Cordoba	Córdoba	0,50	0,50	0,50	0,50	100
HUESCA	Huesca	Huesca	1,30	1,30	1,10	1,10	85
LA RIOJA	Haro	Haro	1,95	1,95	2,00	2,00	103
	Alfaro	Alfaro	1,10	1,10	1,25	1,25	114
MALAGA	Antequera	Antequera	0,50	0,50	0,50	0,50	100
NAVARRA	Tafalla	Tafalla	1,35	1,35	1,20	1,20	89
	Tudela	Tudela	1,65	1,65	1,60	1,60	97
PALENCIA	Cervera P.	Aguilar Cam.	1,65	1,65	1,60	1,60	97
SEVILLA	Ecija	Ecija	0,50	0,50	0,50	0,50	100
SORIA	Almazan	Almazan	1,95	1,95	2,10	2,10	108
	Soria	Gomara	2,25	2,25	2,30	2,30	102
TOLEDO	Talavera	Talavera	1,10	1,10	1,05	1,05	95
	Quintanar O.	Quintanar	1,10	1,10	1,05	1,05	95
VALLADOLID	Medina Campo	Medina Campo	1,95	1,95	1,90	1,90	97
	Peñañiel	Peñañiel	1,95	1,95	1,70	1,70	87
ZARAGOZA	Egea de Cab.	Egea de Cab.	1,10	1,10	1,10	1,10	100
	La Almunia	La Almunia	2,25	2,25	2,00	2,00	89
PRIMA MEDIA			1,44	1,44	1,41	1,41	
INCREMENTO ANUAL			100	100	98	100	
INCREMENTO SOBRE 1930				100	98	98	
INCREMENTO SOBRE 1920			90	90	88	88	

CUADRO 6.2

EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: UVA DE VINIFICACION

Provincia	P. Judicial	Municipio	1930	1931	1932	1933	% 1933 a 1930
ALAVA	Laguardia	Laguardia	4,10	4,10	4,00	4,00	98
ALBACETE	Almansa	Almansa	5,50	5,50	5,50	5,50	100
	La Roda	Villarrobled.	4,80	4,80	5,00	5,00	104
CADIZ	Jerez Fra.	Jerez Fra.	1,50	1,50	1,50	1,50	100
CIUD. REAL	Alcázar	Alcázar S.J.	4,10	4,10	4,00	4,00	98
	Valdepeñas	Valdepeñas	4,10	4,10	4,00	4,00	98
CORDOBA	Montilla	Montilla	1,50	1,50	1,50	1,50	100
LA RIOJA	Haro	Haro	4,80	4,80	5,50	5,50	115
	Alfaro	Alfaro	3,45	3,45	4,00	4,00	116
MURCIA	Yecla	Jumilla	3,45	3,45	3,50	3,50	101
NAVARRA	Tafalla	Olite	3,45	3,45	3,50	3,50	101
	Estella	Viana	3,45	3,45	4,00	4,00	116
TOLEDO	Quintanar	Quintanar	2,80	2,80	3,00	3,00	107
VALENCIA	Requena	Requena	6,90	6,90	7,50	7,50	109
	Requena	Utiel	6,90	6,90	7,50	7,50	109
VALLADOLID	Medina Cam.	Rueda	4,80	4,80	4,50	4,50	94
ZARAGOZA	Calatayud	Calatayud	6,90	6,90	7,00	7,00	101
PRIMA MEDIA			4,26	4,26	4,44	4,44	
INCREMENTO ANUAL			100	100	104	100	
INCREMENTO SOBRE 1930				100	104	104	
INCREMENTO SOBRE 1920			160	160	166	166	

CUADRO 6.3

EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: MANZANA

Provincia	P. Judicial	Municipio	1930	1931	1932	1933	% 1933 a 1930
ALBACETE	Almansa	Almansa	5,50	5,50	5,50	5,50	100
ALICANTE	Villena	Villena	3,45	3,45	3,50	3,50	101
BADAJOS	Don Benito	Don Benito	2,80	2,80	3,00	3,00	107
GIRONA	Figueras	S. Pedro Pes.	4,80	4,80	5,00	5,00	104
HUESCA	Fraga	Fraga	3,45	3,45	3,50	3,50	101
LA RIOJA	Alfaro	Alfaro	3,45	3,45	4,00	4,00	116
	Calahorra	Calahorra	4,10	4,10	4,50	4,50	110
LEON	Ponferrada	Ponferrada	2,80	2,80	3,00	3,00	107
LLEIDA	Balaguer	Albesa	3,45	3,45	3,00	3,00	87
	Lleida	Artesa de L.	2,80	2,80	3,00	3,00	107
	Borjas B.	Borjas B.	2,80	2,80	3,00	3,00	107
	Lleida	Lleida	2,80	2,80	3,00	3,00	107
MURCIA	Caravaca	Caravaca	4,80	4,80	5,50	5,50	115
	Yecla	Yecla	3,45	3,45	3,50	3,50	101
NAVARRA	Tafalla	Milagro	3,45	3,45	3,50	3,50	101
	Tudela	Tudela	4,10	4,10	4,50	4,50	110
VALENCIA	Chelva	Castielfabid	4,10	4,10	4,00	4,00	98
ZARAGOZA	La Almunia	La Almunia	5,50	5,50	5,50	5,50	100
PRIMA MEDIA			3,76	3,76	3,92	3,92	
INCREMENTO ANUAL			100	100	104	100	
INCREMENTO SOBRE 1930				100	104	104	
INCREMENTO SOBRE 1920			175	175	182	182	

CUADRO 6.4

EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: NARANJA

Provincia	P. Judicial	Municipio	1930	1931	1932	1933	% 1933 a 1930
CASTELLON	Nules	Nules	3,20	3,20	3,35	3,35	105
	Segorbe	Segorbe	4,70	4,70	4,45	4,45	95
VALENCIA	Sagunto	Sagunto	2,45	2,45	2,80	2,80	114
	Valencia	Valencia	2,45	2,45	2,80	2,80	114
	Gandia	Gandia	2,45	2,45	2,80	2,80	114
	Alcira	Alcira	4,70	4,70	5,00	5,00	106
	Játiva	Játiva	5,45	5,45	5,55	5,55	102
PRIMA MEDIA			3,63	3,63	3,82	3,82	
INCREMENTO ANUAL			100	100	105	100	
INCREMENTO SOBRE 1930				100	105	105	
INCREMENTO SOBRE 1920			166	166	174	174	

CUADRO 7.1

EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: TRIGO

Provincia	P. Judicial	Municipio	1934	1935	1936	% 1936 a 1934
ALAVA	Vitoria	Salvatierra	1,40	1,40	2,00	143
ALBACETE	Almansa	Almansa	2,20	2,20	2,70	123
	La Roda	Villarrobledo	1,55	1,55	2,10	135
AVILA	Arevalo	Árevalo	1,50	1,50	1,40	93
BADAJOS	Jérez Cab.	Jerez Cab.	0,80	0,80	0,75	94
BURGOS	Aranda Duero	Aranda Duero	2,30	2,30	2,60	113
CADIZ	Jérez Fra.	Jérez Fra.	0,80*	0,80*	0,75	94
CIUDAD REAL	Almagro	Almagro	0,90	0,90	1,00	111
	Alcázar	Alcázar S.J.	1,60	1,60	1,50	94
CORDOBA	Córdoba	Córdoba	0,80*	0,80*	0,75	94
HUESCA	Huesca	Huesca	0,90	0,90	0,90	100
LA RIOJA	Haro	Haro	2,20	2,20	2,30	105
	Alfaro	Alfaro	1,40	1,40	1,80	129
MALAGA	Antequera	Antequera	0,80*	0,80*	0,75	94
NAVARRA	Tafalla	Tafalla	1,80	1,80	2,60	144
	Tudela	Tudela	2,00	2,00	2,40	120
PALENCIA	Cervera P.	Aguilar Cam.	1,40	1,40	1,45	104
SEVILLA	Ecija	Ecija	0,80*	0,80*	0,75	94
SORIA	Almazan	Almazan	2,10	2,10	2,20	105
	Soria	Gomara	2,50	2,50	2,60	104
TOLEDO	Talavera	Talavera	1,00	1,00	1,05	105
	Quintanar O.	Quintanar	1,00	1,00	1,05	105
VALLADOLID	Medina Cam.	Medina Campo	2,20	2,20	2,60	118
	Peñafiel	Peñafiel	1,80	1,80	1,75	97
ZARAGOZA	Ejea de Cab.	Ejea de Cab.	1,60	1,60	1,60	100
	La Almunia	La Almunia	2,20	2,20	2,10	95
PRIMA MEDIA			1,52	1,52	1,67	
INCREMENTO ANUAL			108	100	110	
INCREMENTO SOBRE 1934				100	110	
INCREMENTO SOBRE 1920				95	95	104

* En estos años se estableció, en las provincias de menor riesgo, una tarifa del 0,35% denominada de propaganda.

CUADRO 7.2

EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: CEBADA

Provincia	P. Judicial	Municipio	1934	1935	1936	% 1936 a 1934
ALAVA	Vitoria	Salvatierra	1,90	1,90	2,20	116
ALBACETE	Almansa	Almansa	2,95	2,95	2,97	101
	La Roda	Villarrobledo	2,30	2,30	2,31	100
AVILA	Arevalo	Arevalo	1,90	1,90	1,54	81
BADAJOZ	Jérez Cab.	Jerez Cab.	1,10	1,10	0,83	75
BURGOS	Aranda Duero	Aranda Duero	2,90	2,90	2,86	99
CADIZ	Jérez Fra.	Jérez Fra.	1,10*	1,10*	0,83	75
CIUDAD REAL	Almagro	Almagro	1,30	1,30	1,10	85
	Alcázar	Alcázar S.J.	2,15	2,15	1,65	77
CORDOBA	Córdoba	Córdoba	1,10*	1,10*	0,83	75
HUESCA	Huesca	Huesca	1,30	1,30	0,99	76
LA RIOJA	Haro	Haro	2,95	2,95	2,53	86
	Alfaro	Alfaro	2,10	2,10	1,98	94
MALAGA	Antequera	Antequera	1,10*	1,10*	0,83	75
NAVARRA	Tafalla	Tafalla	2,40	2,40	2,86	119
	Tudela	Tudela	2,70	2,70	2,64	98
PALENCIA	Cervera P.	Aguilar Cam.	1,90	1,90	1,60	84
SEVILLA	Ecija	Ecija	1,10*	1,10*	0,83	75
SORIA	Almazan	Almazan	2,65	2,65	2,42	91
	Soria	Gomara	3,20	3,20	2,86	89
TOLEDO	Talavera	Talavera	1,40	1,40	1,16	83
	Quintanar O.	Quintanar	1,40	1,40	1,16	83
VALLADOLID	Medina Cam.	Medina Campo	2,95	2,95	2,86	97
	Peñafiel	Peñafiel	2,40	2,40	1,83	80
ZARAGOZA	Ejea de Cab.	Ejea de Cab.	2,15	2,15	1,76	82
	La Almunia	La Almunia	2,95	2,95	2,31	78
PRIMA MEDIA			2,05	2,05	1,84	
INCREMENTO ANUAL			146	100	90	
INCREMENTO SOBRE 1934				100	90	
INCREMENTO SOBRE 1920			128	128	115	

* En estos años se estableció, en las provincias de menor riesgo, una tarifa del 0,5% denominada de propaganda.

CUADRO 7.3

EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: UVA DE VINIFICACION

Provincia	P. Judicial	Municipio	1934	1935	1936	% 1936 a 1934
ALAVA	Laguardia	Laguardia	4,50	4,50	6,00	133
ALBACETE	Almansa	Almansa	6,00	6,00	8,50	142
	La Roda	Villarrobledo	5,50	5,50	7,50	136
CADIZ	Jérez Fra.	Jérez Fra.	2,50*	2,50*	3,00	120
CIUDAD REAL	Alcázar	Alcázar S.J.	4,50	4,50	5,50	122
	Valdepeñas	Valdepeñas	3,00	3,00	3,50	117
CORDOBA	Montilla	Montilla	2,50*	2,50*	3,00	120
LA RIOJA	Haro	Haro	6,00	6,00	6,50	108
	Alfaro	Alfaro	5,00	5,00	6,50	130
MURCIA	Yecla	Jumillara	3,50	3,50	5,00	143
NAVARRA	Tafalla	Olite	5,50	5,50	7,50	136
	Estella	Viana	6,00	6,00	8,50	142
TOLEDO	Quintanar	Quintanar	3,00	3,00	4,00	133
VALENCIA	Requena	Requena	8,00	8,00	10,00	125
	Requena	Utiel	8,00	8,00	10,00	125
VALLADOLID	Medina Cam.	Rueda	6,00	6,00	7,00	117
ZARAGOZA	Calatayud	Calatayud	7,50	7,50	9,00	120
PRIMA MEDIA			5,12	5,12	6,53	
INCREMENTO ANUAL			115	100	128	
INCREMENTO SOBRE 1934				100	128	
INCREMENTO SOBRE 1920			192	192	245	

* En estos años se estableció, en las provincias de menor riesgo, una tarifa del 1% denominada de propaganda.

CUADRO 7.4

EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: MANZANA

Provincia	P. Judicial	Municipio	1934	1935	1936	% 1936 a 1934
ALBACETE	Almansa	Almansa	6,70	6,70	9,75	146
ALICANTE	Villena	Villena	4,60	4,60	5,15	112
BADAJOS	Don Benito	Don Benito	3,45	3,45	4,05	117
GIRONA	Figueras	S. Pedro Pes.	6,15	6,15	8,05	131
HUESCA	Fraga	Fraga	3,45	3,45	4,05	117
LA RIOJA	Alfaro	Alfaro	5,75	5,75	7,45	130
	Calahorra	Calahorra	7,25	7,25	10,30	142
LEON	Ponferrada	Ponferrada	2,80	2,80	3,45	123
LLEIDA	Balaguer	Albesa	4,00	4,00	5,75	144
	Lleida	Artesa de L.	5,60	5,60	6,30	113
	Borjas Blan	Borjas Blan	4,00	4,00	5,75	144
	Lleida	Lleida	5,60	5,60	6,30	113
MURCIA	Caravaca	Caravaca	7,80	7,80	10,30	132
	Yecla	Yecla	4,00	4,00	5,75	144
NAVARRA	Tafalla	Milagro	5,60	5,60	8,60	154
	Tudela	Tudela	6,15	6,15	7,45	121
VALENCIA	Chelva	Castielfabid.	5,05	5,05	8,60	170
ZARAGOZA	La Almunia	La Almunia	6,70	6,70	8,60	128
PRIMA MEDIA			5,26	5,26	6,98	
INCREMENTO ANUAL			134	100	133	
INCREMENTO SOBRE 1934				100	133	
INCREMENTO SOBRE 1920			245	245	325	

CUADRO 7.5

EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: NARANJA

Provincia	P. Judicial	Municipio	1934	1935	1936	% 1936 a 1934
CASTELLON	Nules	Nules	3,45	3,45	4,65	135
	Segorbe	Segorbe	3,45	3,45	4,65	135
VALENCIA	Sagunto	Sagunto	3,40	3,40	5,30	156
	Valencia	Valencia	3,40	3,40	4,65	137
	Gandia	Gandia	3,40	3,40	4,65	137
	Alcira	Alcira	5,60	5,60	7,90	141
	Jativa	Jativa	5,70	5,70	9,20	161
PRIMA MEDIA			4,06	4,06	5,86	
INCREMENTO ANUAL			106	100	144	
INCREMENTO SOBRE 1934				100	144	
INCREMENTO SOBRE 1920			185	185	267	

CUADRO 7.6

ESTIMACION DE LAS PERDIDAS ANUALES EN EL CULTIVO DE CEBADA, CALCULADAS POR EL METODO P.K. RAY

Año	Rendimiento	Superficie	Pérdidas en Kg/Ha	Pérdidas totales en miles Tm
1930.....	886	4.505.660	21,84	98,41
1931.....	804	4.550.653	10,10	182,48
1932.....	1.101	4.552.135	352	16,01
1933.....	832	4.519.753	31,72	143,37
1934.....	1.103	4.608.331	3,20	14,73
1935.....	944	4.554.227	12,21	55,60
TOTAL.....			112,58	512,08
MEDIA ANUAL	945		18,15	82,55

PROBABILIDAD DE DAÑOS CATASTROFICOS 1,99%

CUADRO 7.7

ESTIMACION DE LAS PERDIDAS ANUALES EN EL CULTIVO DE CEBADA, CALCULADAS POR EL METODO P.K. RAY.

Año	Rendimiento	Superficie	Pérdidas en Kg/Ha	Pérdidas totales en miles Tm
1930.....	1.231	1.838.458	20,83	38,29
1931.....	1.051	1.879.332	57,66	108,36
1932.....	1.474	1.957.329	2,83	5,54
1933.....	1.161	1.874.888	32,67	61,26
1934.....	1.466	1.922.961	4,09	7,86
1935.....	1.148	1.840.868	35,42	65,20
TOTAL.....			153,49	289,44
MEDIA ANUAL	1.255,17		26,53	50,03

PROBABILIDAD DE DAÑOS CATASTROFICOS 2,04%

CUADRO 8.1

EVOLUCION DEL NUMERO DE ENTIDADES ASEGURADORAS AUTORIZADAS A OPERAR EN EL RAMO DE PEDRISCO

Años	Compañías Españolas	Compañías Extranjeras	Mutualidades	Total
1942.....	4	3	7	14
1943.....	4	3	8	15
1944.....	5	3	8	16
1945.....	5	3	8	16
1946.....	6	3	8	17
1947.....	8	3	8	19
1948.....	10	3	8	21
1949.....	10	3	8	21
1950.....	10	3	8	21
1951.....	10	3	8	21
1952.....	11	3	10	24
1953.....	11	3	10	24

FUENTE: Memoria Estadística de Seguros Privados. Ministerio de Hacienda.

CUADRO 8.2

**RELACION DE ENTIDADES ASEGURADORAS
AUTORIZADAS A OPERAR EN EL RAMO DE PEDRISCO,
EL AÑO 1951**

SOCIEDADES ANONIMAS ESPAÑOLAS:

COMPañIA HISPANO AMERICANA DE SEGUROS
Y REASEGUROS.
COVAGONDA, S.A.
LA ESTRELLA, Sociedad Anónima de Seguros.
MINERVA, S.A.
LA MUNDIAL, S.A.
OCCIDENTE, S.A. Compañía Española de Seguros.
LA POLAR, S.A.
LA PREVISION ESPAÑOLA, Cía. Entidades Reunidas.
LA UNION Y EL FENIX. Cía de Seguros Reunidos.
VELAZQUEZ, S.A. Cía Española de Seguros y Reaseguros.

SOCIEDADES EXTRANJERAS:

L'ABEILLE, S.A. de Seguro contra el Pedrisco.
COMPAGNIE D'ASSURANCES GENERALES.
LA SUIZA. Compañía Anónima de Seguros Generales.

MUTUALIDADES:

CAJA DE SEGUROS MUTUOS CONTRA EL PEDRISCO.
MAPFRE, Mútua de Seguros Agrícolas
MUTUA ESPAÑOLA DE SEGUROS AGROPECUARIOS.
MUTUA SINDICAL DE SEGUROS AGROPECUARIOS
DE BARCELONA
MUTUA ARROCERA DE SEGUROS.
MUTUALIDAD GENERAL AGROPECUARIA.
PREVISION. Sociedad Mútua de Seguros Generales.
SELVA. Sociedad Mútua de Seguros contra Incendios Forestales.

FUENTE: Memoria Estadística de Seguros Privados. Ministerio de Hacienda.

CUADRO 8.3

EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: TRIGO

Provincia	P. Judicial	Municipio	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	% 1953 a 1940
ALAVA	Vitoria	Salvatierra	1,80	1,80	1,80	1,80	1,70	1,60	1,60	1,40	1,40	1,30	1,30	1,30	1,30	1,20	67
ALBACETE	Almansa	Almansa	2,70	2,70	2,70	2,65	3,00	2,50	3,50	3,67	3,67	3,80	3,80	3,80	3,80	3,60	133
	La Roda	Villarrobledo	2,25	2,25	2,25	2,25	2,30	2,03	2,03	2,03	2,03	2,50	2,50	2,50	2,50	2,40	107
AVILA	Arevalo	Arevalo	1,00	1,00	1,00	1,00	0,90	1,00	1,00	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	1,10	110
BADAJOS	Jérez Cab.	Jérez Cab.	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	100
BURGOS	Aranda Duero	Aranda Duero	3,00	3,00	3,00	3,00	2,90	2,70	2,70	2,60	2,60	2,30	2,30	2,00	2,00	1,80	60
CADIZ	Jérez Fra	Jérez Fra.	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	100
CIUDAD REAL	Almagro	Almagro	1,00	1,00	1,00	1,00	0,90	0,90	0,90	1,00	1,00	1,10	1,10	1,00	1,00	1,20	120
CORDOBA	Alcázar	Alcázar S.J	1,50	1,50	1,50	1,85	1,80	1,80	1,80	1,60	1,60	1,40	1,40	1,30	1,30	1,30	87
	Cordoba	Córdoba	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	100
HUESCA	Huesca	Huesca	1,20	1,20	1,20	1,20	1,10	1,10	1,10	0,90	0,90	1,30	1,30	1,30	1,30	1,20	100
	Haro	Haro	2,50	2,50	2,50	2,10	1,90	1,90	1,90	1,90	1,90	2,10	2,10	2,00	2,00	1,80	72
LA RIOJA	Alfaro	Alfaro	2,10	2,10	2,10	1,95	2,30	3,60	3,80	4,50	4,50	5,30	5,30	5,20	5,20	3,50	167
MALAGA	Antequera	Antequera	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	100
	Navarra	Tafalla	2,70	2,70	2,70	2,70	2,70	2,60	2,60	2,35	2,35	2,40	2,40	1,85	1,85	1,60	59
PALENCIA	Tudela	Tudela	2,70	2,70	2,70	2,70	2,60	2,60	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,40	3,40	3,20	119
	Cervera P.	Aguilar Cam.	1,45	1,45	1,45	1,45	1,40	1,40	1,40	1,20	1,20	1,10	1,10	0,90	0,90	1,00	69
SEVILLA	Ecija	Ecija	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,80	0,80	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	117
	Almazan	Almazan	2,20	2,20	2,20	2,20	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,90	1,90	1,80	1,80	1,60	73
SORIA	Soria	Gomara	2,80	2,80	2,80	2,80	2,60	2,60	2,60	2,40	2,40	2,30	2,30	2,00	2,00	2,00	71

CUADRO 8.3 (Continuación)

EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: TRIGO

Provincia	P. Judicial	Municipio	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	% 1953 a 1940	
TOLEDO	Talavera	Talavera	1,05	1,05	1,05	1,05	1,00	1,20	1,20	1,00	1,00	1,10	1,10	1,00	1,00	1,00	0,90	86
	Quintanar O.	Quintanar	1,05	1,05	1,05	1,05	1,30	1,30	1,30	1,20	1,20	1,10	1,10	1,10	1,20	1,20	1,20	114
VALLADOLID	Medina Cam.	Medina Cam.	2,60	1,60	2,60	2,75	2,60	2,60	2,60	2,60	2,60	2,50	2,50	1,80	1,80	1,80	1,80	69
	Peñafiel	Peñafiel	1,75	1,75	1,75	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,50	1,50	1,30	1,30	1,30	1,40	80
ZARAGOZA	Ejea de Cab.	Ejea de Cab.	1,75	1,75	1,75	1,75	1,60	1,60	1,60	1,40	1,40	1,30	1,30	1,10	1,10	1,10	1,10	63
	La Almunia	La Almunia	2,10	2,10	2,10	2,10	2,20	2,20	2,20	2,00	2,00	2,10	2,10	1,90	1,90	1,90	1,80	86
PRIMA MEDIA			1,70	1,70	1,70	1,69	1,67	1,69	1,78	1,74	1,74	1,77	1,77	1,64	1,64	1,64	1,53	
INCREMENTO ANUAL			102	100	100	99	99	101	105	98	100	102	100	92	100	94		
INCREMENTO SOBRE 1940			100	100	100	99	98	99	105	102	102	104	104	96	96	96		
INCREMENTO SOBRE 1920			106	106	106	105	104	105	111	108	108	110	110	102	102	102		

CUADRO 8.4

EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: CEBADA

Provincia	P. Judicial	Municipio	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	% 1953 a 1940
ALAVA	Vitoria	Salvatierra	2,85	2,85	2,85	2,70	2,40	2,20	2,20	2,10	2,10	2,10	2,10	1,90	1,90	2,00	70,18
ALBACETE	Almansa	Almansa	4,05	4,05	4,05	4,00	4,30	5,00	5,00	4,80	4,80	5,00	5,00	4,80	4,80	4,60	113,58
	La Roda	Villarrobledo	3,40	3,40	3,40	3,60	3,80	3,60	3,60	3,15	3,15	3,40	3,40	3,40	3,40	3,40	100,00
AVILA	Arevalo	Arevalo	1,50	1,50	1,50	1,50	1,40	1,40	1,40	1,20	1,20	1,70	1,70	1,30	1,30	1,50	100,00
BADAJOS	Jérez Cab.	Jérez Cab.	1,05	1,05	1,05	1,05	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	104,76
BURGOS	Aranda Duero	Aranda Duero	4,00	4,00	4,00	3,90	3,60	3,60	3,60	3,30	3,30	3,20	3,20	2,80	2,80	2,60	65,00
	Jerez Fra.	Jerez Fra.	1,05	1,05	1,05	1,05	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	95,24
CIUDAD REAL	Almagro	Almagro	1,40	1,40	1,40	1,50	1,40	1,40	1,40	1,60	1,60	1,60	1,60	1,40	1,40	1,80	128,57
CORDOBA	Alcázar	Alcázar S.J.	2,30	2,30	2,30	3,05	3,40	3,60	3,60	3,00	3,00	3,00	2,50	2,30	2,30	2,20	95,65
	Córdoba	Córdoba	1,05	1,05	1,05	1,05	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	95,24
HUESCA	Huesca	Huesca	1,85	1,85	1,85	1,85	1,60	1,60	1,60	1,70	1,70	2,00	2,00	1,80	1,80	2,00	108,11
	Haro	Haro	3,30	3,30	3,30	3,15	2,90	2,90	2,90	2,90	2,90	3,30	3,30	3,20	3,20	2,70	81,82
LA RIOJA	Alfaro	Alfaro	3,15	3,15	3,15	3,05	3,40	5,00	5,40	7,00	7,00	7,40	7,40	7,40	7,40	5,00	158,73
	Antequera	Antequera	1,05	1,05	1,05	1,05	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	95,24
NAVARRA	Tafalla	Tafalla	4,05	4,05	4,05	4,05	4,00	3,90	4,40	4,45	4,45	4,20	4,20	2,70	2,70	2,40	59,26
	Tudela	Tudela	4,05	4,05	4,05	4,05	3,80	3,80	5,80	5,80	5,80	5,80	5,80	4,80	4,80	4,60	113,58
PALENCIA	Cervera P.	Aguilar Cam.	2,15	2,15	2,15	2,15	2,00	2,00	2,00	1,80	1,80	1,60	1,60	1,50	1,50	1,30	60,47
SEVILLA	Ecija	Ecija	1,05	1,05	1,05	1,05	1,00	1,00	1,00	1,50	1,50	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	123,81
SORIA	Almazán	Almazán	2,95	2,95	2,95	2,95	2,60	2,60	2,60	2,60	2,60	2,60	2,60	2,50	2,50	2,30	77,97
	Soria	Gomara	3,70	3,70	3,70	3,70	3,40	3,40	3,40	3,20	3,20	3,20	3,20	2,80	2,80	2,80	75,68

CUADRO 8.4 (Continuación)

EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: CEBADA

Provincia	P. Judicial	Municipio	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	% 1953 a 1940
TOLEDO	Talavera	Talavera	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	2,10	2,10	1,80	1,80	1,70	1,70	1,80	1,80	1,80	112,50
	Quintanar O.	Quintanar	1,60	1,60	1,60	1,80	1,80	1,80	1,80	1,60	1,60	1,70	1,70	2,00	2,00	2,00	125,00
	VALLADOLID	Medina Cam.	3,45	3,45	3,45	3,60	3,40	3,40	3,40	3,40	3,40	3,40	3,40	2,50	2,50	2,50	72,46
ZARAGOZA	Peñafiel	Peñafiel	2,60	2,60	2,60	2,45	2,40	2,40	2,40	2,40	2,40	2,30	2,30	2,00	2,00	2,20	84,62
	Ejea de Cab.	Ejea de Cab.	2,60	2,60	2,60	2,60	2,40	2,40	2,40	2,30	2,30	2,10	2,10	2,00	2,00	1,90	73,08
	La Almunia	La Almunia	3,05	3,05	3,05	3,05	3,20	3,20	3,20	3,00	3,00	3,20	3,20	3,00	3,00	3,00	91,80
PRIMA MEDIA			2,49	2,49	2,49	2,52	2,47	2,55	2,66	2,64	2,64	2,67	2,67	2,43	2,43	2,30	
INCREMENTO ANUAL			136	100	100	101	98	103	104	99	100	101	100	91	100	94	
INCREMENTO SOBRE 1940				100	100	101	99	102	107	106	106	107	107	98	98	92	
INCREMENTO SOBRE 1920			155	155	155	157	154	159	166	164	164	166	166	152	152	143	

CUADRO 8.5

EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: UVA DE VINIFICACION

Provincia	P. Judicial	Municipio	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	% 1953 a 1940
ALAVA	Laguardia	Laguardia	7,50	7,50	7,50	8,10	9,50	10,50	10,50	13,00	13,00	12,50	12,50	12,00	12,00	12,00	160
ALBACETE	Almansa	Almansa	9,50	9,50	9,50	9,50	9,50	10,50	10,50	11,00	11,00	14,50	14,50	15,00	15,00	17,00	179
	La Roda	Villarrobledo	8,00	8,00	8,00	9,15	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,50	10,50	11,00	11,00	12,00	150
CADIZ	Jerez Fra	Jerez Fra.	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	100
CIUDAD REAL	Alcázar	Alcázar S.J.	5,50	5,50	5,50	8,00	10,00	11,00	11,00	11,00	11,00	12,00	12,00	12,50	12,50	227	
	Valdepeñas	Valdepeñas	3,50	3,50	3,50	4,60	6,00	6,50	6,50	6,50	6,50	7,50	7,50	7,50	7,50	214	
CORDOBA	Montilla	Montilla	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	100
LA RIOJA	Haro	Haro	7,50	7,50	7,50	7,50	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	8,50	8,50	8,00	8,00	6,50	87
	Alfaro	Alfaro	7,50	7,50	7,50	8,00	11,00	12,50	10,00	10,00	10,00	12,50	12,50	15,00	15,00	13,75	183
MURCIA	Yecla	Jumilla	5,00	5,00	5,30	7,50	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	8,50	8,50	9,00	9,00	12,50	250
NAVARRA	Tafalla	Olite	9,50	9,50	9,50	9,50	9,00	9,00	9,00	8,00	8,00	7,50	7,50	7,50	7,50	7,50	79
	Estella	Viana	9,50	9,50	9,50	9,50	9,00	9,00	8,50	7,00	7,00	6,00	6,00	5,50	5,50	5,00	53
TOLEDO	Quintanar O.	Quintanar	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	5,00	5,00	5,50	5,50	8,00	8,00	7,50	188
VALENCIA	Requena	Requena	10,00	10,00	9,83	9,25	9,75	9,75	11,00	11,00	11,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	100
	Requena	Requena	10,00	10,00	10,00	9,65	9,50	9,75	13,00	15,00	15,00	16,00	16,00	16,00	16,00	20,00	200
VALLADOLID	Medina Cam.	Rueda	7,00	7,00	6,75	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	5,50	5,50	5,00	71
ZARAGOZA	Calatayud	Calatayud	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	9,00	9,00	9,50	9,50	10,00	10,00	8,00	80
PRIMA MEDIA			7,06	7,06	7,06	7,35	7,72	8,06	8,31	8,38	8,38	9,00	9,00	9,32	9,32	9,57	
INCREMENTO ANUAL			108	100	100	104	105	104	103	101	100	107	100	104	100	103	
INCREMENTO SOBRE 1940			100	100	100	104	109	114	118	119	119	128	128	132	132	136	
INCREMENTO SOBRE 1920			264	264	264	275	289	302	311	314	314	337	337	349	349	359	

CUADRO 8.6

EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: MANZANA

Provincia	P. Judicial	Municipio	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	% 1953 a 1940
ALBACETE	Almansa	Almansa	11,25	11,25	11,25	12,45	12,10	13,70	13,70	14,00	14,00	18,50	18,50	19,00	19,00	21,00	187
ALICANTE	Villena	Villena	5,95	5,95	5,95	5,95	5,90	6,00	7,00	7,50	7,50	9,50	9,50	9,50	9,50	10,00	168
BADAJOZ	Don Benito	Don Benito	4,65	4,65	4,65	4,70	5,00	6,00	6,00	6,00	6,00	5,50	5,50	5,00	5,00	4,50	97
GIRONA	Figuera	S. Pedro Pes.	9,20	9,20	9,20	9,20	8,00	8,00	8,50	8,00	8,00	8,00	8,00	7,00	7,00	7,00	76
HUESCA	Fraga	Fraga	5,95	5,95	5,95	5,95	5,20	5,50	5,50	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	7,00	118
LA RIOJA	Alfaro	Alfaro	9,85	9,85	9,85	9,90	10,40	14,00	16,50	13,00	13,00	14,50	17,00	17,00	17,00	16,00	162
LEON	Calahorra	Calahorra	11,80	11,80	11,80	16,00	17,00	17,00	16,00	16,50	16,50	17,00	17,00	20,25	20,25	22,25	189
LEON	Ponferrada	Ponferrada	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	5,00	5,00	6,00	6,00	5,20	5,20	4,50	113
LLEIDA	Balaguer	Albesa	6,60	6,60	6,60	6,60	5,70	6,50	6,50	7,00	7,00	7,50	7,50	8,00	8,00	8,00	121
LLEIDA	Lleida	Artesa de L.	7,25	7,25	7,25	7,25	6,60	6,50	6,50	6,50	6,50	6,50	6,50	6,00	6,00	6,00	83
LLEIDA	Borjas Blan.	Borjas Blan.	6,60	6,60	6,60	6,60	5,90	6,00	6,00	6,50	6,50	6,50	6,50	5,50	5,50	5,50	83
MURCIA	Lleida	Lleida	7,25	7,25	7,25	7,25	6,60	6,50	6,50	6,50	6,50	6,50	6,50	6,00	6,00	6,00	83
MURCIA	Caravaca	Caravaca	11,80	11,80	13,10	13,00	13,00	13,00	13,00	13,00	13,00	12,50	12,50	12,00	12,00	11,50	97
MURCIA	Yecla	Yecla	6,60	6,60	6,60	6,90	7,30	7,50	7,50	7,50	7,50	7,50	7,50	9,00	9,00	12,00	182
NAVARRA	Tafalla	Milagro	10,50	10,50	10,50	10,50	9,50	9,00	9,00	9,00	9,00	8,50	8,50	8,50	8,50	8,00	76
NAVARRA	Tudela	Tudela	12,45	12,45	12,45	12,45	11,00	12,00	18,00	18,00	18,00	18,00	18,00	15,00	15,00	14,00	112
VALENCIA	Chelva	Castielfabid	9,20	9,20	9,20	8,55	9,00	10,00	10,00	11,00	11,00	12,50	12,50	12,50	12,50	11,00	120
ZARAGOZA	La Almunia	La Almunia	9,20	9,20	9,20	9,20	9,50	9,50	9,50	9,00	9,00	9,50	9,50	10,00	10,00	10,00	109
PRIMA MEDIA			8,34	8,34	8,34	8,46	8,42	8,87	9,46	9,44	9,44	10,03	10,03	10,08	10,08	10,24	
INCREMENTO ANUAL			119	100	100	101	100	105	107	100	100	106	100	101	100	102	
INCREMENTO SOBRE 1940			100	100	100	101	101	106	113	113	113	120	120	121	121	123	
INCREMENTO SOBRE 1920			388	388	388	394	392	413	440	440	440	467	467	469	469	477	

CUADRO 8.7

EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: NARANJA

Provincia	P. Judicial	Municipio	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	% 1953 a 1940	
CASTELLON	Nules	Nules	4,65	4,65	4,65	4,05	3,50	3,50	3,50	3,00	3,00	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,90	62,37
	Segorbe	Segorbe	4,65	4,65	4,65	5,15	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	3,70	3,70	3,70	3,70	3,70	4,10	88,17
	Sagunto	Sagunto	4,65	4,65	4,65	5,15	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	3,30	3,30	3,30	3,70	3,70	3,30	70,97
VALENCIA	Valencia	Valencia	4,00	4,00	4,00	4,05	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	2,90	2,90	2,90	2,90	2,90	3,20	80,00
	Gandia	Gandia	4,00	4,00	4,00	4,05	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,20	3,20	3,10	3,10	3,10	3,10	77,50
	Alcira	Alcira	7,90	7,90	7,90	6,90	6,00	6,00	6,00	5,50	5,50	4,60	4,60	4,20	4,20	4,20	3,30	41,77
	Játiva	Játiva	8,55	8,55	8,55	8,05	7,00	6,00	6,50	6,00	6,00	5,40	5,40	6,60	6,60	6,60	8,10	94,74
PRIMA MEDIA			5,49	5,49	5,49	5,34	4,50	4,36	4,43	4,21	4,21	3,66	3,66	3,81	3,81	4,00		
INCREMENTO ANUAL			94	100	100	97	84	97	102	95	100	87	100	104	100	105		
INCREMENTO SOBRE 1940			100	100	100	97	82	79	81	77	77	67	67	70	70	73		
INCREMENTO SOBRE 1920			250	151	151	147	124	120	122	116	116	101	101	105	105	110		

CUADRO 8.8

ESTIMACION DE LAS PERDIDAS ANUALES EN EL CULTIVO DE TRIGO, CALCULADAS POR EL METODO P.K. RAY

Año	Rendimiento	Superficie	Pérdidas en Kg/Ha	Pérdidas totales en miles Tm
1940.....	680	3.534.700	46	164,22
1941.....	820	3.762.200	14	54,21
1942.....	970	3.776.400	1	5,61
1943.....	840	3.736.000	12	44,26
1944.....	1.020	3.711.000	2	7,37
1945.....	600	3.766.000	79	299,35
1946.....	1.050	3.950.000	3	12,80
1947.....	790	4.017.000	20	79,81
1948.....	810	4.041.000	16	64,75
1949.....	740	4.086.000	30	120,78
1950.....	830	4.080.100	13	53,10
1951.....	1.010	4.213.900	3	13,67
1952.....	950	4.298.400	5	22,77
1953.....	700	4.292.100	41	174,58
TOTAL.....			287	1.131,34
MEDIA ANUAL	843,57		18	72,92

PROBABILIDAD DE DAÑOS CATASTROFICOS 2,43%

CUADRO 8.9

**ESTIMACION DE LAS PERDIDAS ANUALES EN EL CULTIVO
DE CEBADA, CALCULADAS POR EL METODO P.K. RAY**

Año	Rendimiento	Superficie	Pérdidas en Kg/Ha	Pérdidas totales en miles Tm
1940.....	890	1.561.800	84	130,60
1941.....	1.030	1.652.100	40	66,40
1942.....	1.430	1.668.600	1	0,92
1943.....	1.220	1.697.800	13	21,41
1944.....	1.290	1.668.900	8	12,74
1945.....	650	1.593.800	219	349,14
1946.....	1.680	1.568.500	0	0,27
1947.....	1.120	1.543.900	22	34,65
1948.....	1.370	1.504.100	3	4,11
1949.....	1.050	1.554.400	36	55,49
1950.....	960	1.546.400	59	91,09
1951.....	1.370	1.566.600	3	4,28
1952.....	1.360	1.615.500	4	6,97
1953.....	920	1.604.200	72	115,97
TOTAL.....			63	898,56
MEDIA ANUAL	1.167,14		37	58,85

PROBABILIDAD DE DAÑOS CATASTROFICOS 3,45%

CUADRO 8.10
EVOLUCION DEL NUMERO DE ENTIDADES
ASEGURADORAS AUTORIZADAS A OPERAR
EN EL RAMO DE GANADO

Años	Compañías españolas	Compañías extranjeras	Mutualidades	Total
1942	6	1	6	13
1943	8	1	6	15
1944	9	1	6	16
1945	11	1	6	18
1946	13	1	6	20
1947	13	1	6	20
1948	14	1	6	21
1949	14	1	6	21
1950	14	1	6	21
1951	14	1	6	21
1952	14	1	6	21
1953	14	1	10	21

FUENTE: Memoria Estadística de Seguros Privados. Ministerio de Hacienda.

CUADRO 8.11
RELACION DE ENTIDADES ASEGURADORAS
AUTORIZADAS A OPERAR EN EL RAMO DE GANADO,
EL AÑO 1951

SOCIEDADES ANONIMAS ESPAÑOLAS:

CASER. Caja de Seguros Privados.
COVAGONDA, S.A.
LA ESTRELLA, Sociedad Anónima de Seguros.
EL FENIX AGRICOLA.
MARENOSTRUM. Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.
MINERVA, S.A.
LA MUNDIAL, S.A.
OCCIDENTE, S.A. Compañía Española de Seguros.
LA POLAR, S.A.
LA PREVISION ESPAÑOLA, Cía. Entidades Reunidas.
LA PREVISION HISPALENSE.
SUR, S.A. Compañía Española de Seguros y Reaseguros.
UNION GANADERA, S.A.
VELAZQUEZ, S.A. Cía Española de Seguros y Reaseguros.

SOCIEDADES EXTRANJERAS:

COMPAGNIE D'ASSURANCES GENERALES.

MUTUALIDADES:

EL FENIX MUTUO, Sociedad Mútua de Seguros Generales.
MAPFRE, Mútua de Seguros Agrícolas
MUTUA ESPAÑOLA DE SEGUROS AGROPECUARIOS.
MUTUA SINDICAL DE SEGUROS AGROPECUARIO
DE BARCELONA
MUTUALIDAD GENERAL AGROPECUARIA.
PREVISION. Sociedad Mútua de Seguros Generales.

FUENTE: Memoria Estadística de Seguros Privados. Ministerio de Hacienda.

EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: TRIGO

Provincia	T. Judicial	Municipio	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965 % 1965 a 1972 a 1954
ALAVA	Vitoria	Salvatierra	1,20	1,20	1,20	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	67
ALBACETE	Almansa	Almansa	3,60	3,60	1,80	2,40	2,40	2,40	2,40	2,20	2,20	2,20	2,20	2,50*
	La Roda	Villarrobledo	2,40	2,40	2,40	3,80	3,80	3,80	3,80	4,60	4,60	4,60	4,60	2,50*
AVILA	Arevalo	Arevalo	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,30	1,30	1,30	1,30	1,00
BADAJOS	Jérez Cab.	Jérez Cab.	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60
BURGOS	Aranda Duero	Aranda Duero	1,80	1,80	1,80	2,20	2,20	2,20	2,20	2,20	2,20	2,20	2,20	1,50*
CADIZ	Jerez Fra.	Jérez Fra.	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,50
CIUDAD REAL	Almagro	Almagro	1,20	1,20	1,20	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	0,80
	Alcázar	Alcázar S.J.	1,30	1,30	1,30	1,20	1,20	1,20	1,20	1,40	1,40	1,40	1,40	0,80
CORDOBA	Córdoba	Córdoba	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,50
HUESCA	Huesca	Huesca	1,20	1,20	1,20	1,10	1,10	1,10	1,10	1,20	1,20	1,20	1,20	1,00*
LA RIOJA	Haro	Haro	1,80	1,80	1,80	1,80	1,80	1,80	1,80	1,80	1,80	1,80	1,80	1,50*
	Alfaro	Alfaro	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00*
MALAGA	Antequera	Antequera	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,50
NAVARRA	Tafalla	Tafalla	1,60	1,60	1,60	1,40	1,40	1,40	1,40	1,40	1,40	1,40	1,40	1,00*
	Tudela	Tudela	3,20	3,20	3,20	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,20*
PALENCIA	Cervera P.	Aguilar Cam.	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
SEVILLA	Ecija	Ecija	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,50
SORIA	Almazán	Almazán	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,50*
	Soria	Gomara	2,00	2,00	2,00	1,80	1,80	1,80	1,80	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00*

CUADRO 9.1 (Continuación)
EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: TRIGO		1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965 % 1965 a 1972 a 1954
Provincia	T. Judicial	Municipio											
TOLEDO	Talavera	Talavera	0,90	0,90	0,90	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	1,00*
	Quintanar O.	Quintanar	1,20	1,20	1,10	1,10	1,10	1,10	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00*
VALLADOLID	Medina Cam.	Medina Campo	1,80	1,80	2,50	2,50	2,50	2,50	2,00	2,00	2,00	2,00	1,00*
	Peñafiel	Peñafiel	1,40	1,40	1,40	1,40	1,40	1,40	1,30	1,30	1,30	1,30	1,00*
ZARAGOZA	Ejea de Cab.	Ejea de Cab.	1,10	1,10	1,10	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
	La Almunia	La Almunia	1,80	1,80	1,80	1,80	1,80	1,80	1,20	1,20	1,20	1,20	1,50*
PRIMA MEDIA			1,47	1,47	1,40	1,42	1,42	1,42	1,40	1,42	1,42	1,42	1,16
INCREMENTO ANUAL			96	100	95	101	100	100	99	101	100	100	82
INCREMENTO SOBRE 1954			100	95	96	96	96	95	96	96	96	96	79
INCREMENTO SOBRE 1920			92	92	87	88	88	87	88	88	88	88	72

En los años 1965 a 1972 se implantó el sistema de asteriscos, que significan que en caso de siniestro, la prima base correspondiente se aumentarán una o dos veces según la cantidad de asteriscos que figuren.

EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: CEBADA

Provincia	T. Judicial	Municipio	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965 % 1965 a 1972 a 1954
ALAVA	Vitoria	Salvatierra	2,00	2,00	2,00	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80
ALBACETE	Almansa	Almansa	4,60	4,60	4,60	2,40	2,40	2,40	2,40	2,20	2,20	2,20	2,20	2,50*
	La Roda	Villarrobledo	3,40	3,40	3,40	3,80	3,80	3,80	3,80	4,60	4,60	4,60	4,60	2,50*
AVILA	Arevalo	Arevalo	1,50	1,50	1,50	1,10	1,10	1,10	1,10	1,30	1,30	1,30	1,30	1,00
BADAJOS	Jérez Cab.	Jérez Cab.	1,10	1,10	1,10	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60
BURGOS	Aranda Duero	Aranda Duero	2,60	2,60	2,60	2,20	2,20	2,20	2,20	2,20	2,20	2,20	2,20	1,50*
CADIZ	Jerez Fra.	Jérez Fra.	1,00	1,00	1,00	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,50
CIUDAD REAL	Almagro	Almagro	1,80	1,80	1,80	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	0,80
	Alcázar	Alcázar S.J.	2,20	2,20	2,20	1,20	1,20	1,20	1,20	1,40	1,40	1,40	1,40	0,80
CORDOBA	Córdoba	Córdoba	1,00	1,00	1,00	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,50
HUESCA	Huesca	Huesca	2,00	2,00	2,00	1,10	1,10	1,10	1,10	1,20	1,20	1,20	1,20	1,00*
LA RIOJA	Haro	Haro	2,70	2,70	2,70	1,80	1,80	1,80	1,80	1,80	1,80	1,80	1,80	1,50*
	Alfaro	Alfaro	3,00	3,00	3,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00*
MALAGA	Antequera	Antequera	1,00	1,00	1,00	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,50
NAVARRA	Tafalla	Tafalla	2,40	2,40	2,40	1,40	1,40	1,40	1,40	1,40	1,40	1,40	1,40	1,00*
	Tudela	Tudela	4,60	4,60	4,60	2,00	2,00	2,00	1,50	2,00	2,00	2,00	2,00	1,20*
PALENCIA	Cervera P.	Aguilar Cam.	1,70	1,70	1,70	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
SEVILLA	Ecija	Ecija	1,30	1,30	1,30	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,50
	Almanzán	Almazan	2,30	2,30	2,30	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,50*
SORIA	Soria	Gomara	2,80	2,80	2,80	1,80	1,80	1,80	1,80	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00*

CUADRO 9.2 (Continuación)

EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: CEBADA

Provincia	T. Judicial	Municipio	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965 % 1965 a 1972 a 1954
TOLEDO	Talavera	Talavera	1,80	1,80	1,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	1,00* 55,56
	Quintanar O.	Quintanar	1,80	1,80	1,80	1,10	1,10	1,10	1,10	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00* 55,56
VALLADOLID	Medina Cam.	Medina Campo	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,00	2,00	2,00	2,00	1,00* 40,00
	Peñafiel	Peñafiel	2,20	2,20	2,20	1,40	1,40	1,40	1,40	1,30	1,30	1,30	1,30	1,00* 45,45
ZARAGOZA	Ejea de Cab.	Ejea de Cab.	1,90	1,90	1,90	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00 52,63
	La Almunia	La Almunia	2,30	2,30	2,30	1,80	1,80	1,80	1,80	1,20	1,20	1,20	1,20	1,50* 65,22
PRIMA MEDIA			2,21	2,21	2,21	1,42	1,42	1,42	1,40	1,42	1,42	1,42	1,42	1,16
INCREMENTO ANUAL			96	100	100	64	100	100	99	101	100	100	100	82
INCREMENTO SOBRE 1954			100	100	100	64	64	64	63	64	64	64	64	53
INCREMENTO SOBRE 1920			138	138	138	88	88	88	87	88	88	88	88	72

En los años 1965 a 1972 se implantó el sistema de asteriscos, que significan que en caso de siniestro, la prima base correspondiente se aumentarán una o dos veces según la cantidad de asteriscos que figuren.

EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: MANZANA

Provincia	T. Judicial	Municipio	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965 % 1965 a 1972 a 1954
			21,00	21,00	21,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	24,00	24,00	24,00	24,00
ALBACETE	Almansa	Almansa	21,00	21,00	21,00	20,00	20,00	20,00	20,00	24,00	24,00	24,00	24,00	6,00**
ALICANTE	Villena	Villena	7,50	7,50	7,50	12,50	12,50	12,50	12,50	11,00	11,00	11,00	11,00	4,00**
BADAJOS	Don Benito	Don Benito	4,50	4,50	4,50	4,50	4,50	4,50	4,50	6,00	6,00	6,00	6,00	4,00*
GIRONA	Figueras	S. Pedro Pes	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	9,00	9,00	9,00	5,00*
HUESCA	Fraga	Fraga	7,00	7,00	7,00	4,50	4,50	4,50	4,50	4,50	4,50	4,50	4,50	4,00*
LA RIOJA	Alfaro	Alfaro	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	6,00**
LEON	Calahorra	Calahorra	21,50	21,50	21,50	19,50	19,50	19,50	19,50	21,00	21,00	21,00	21,00	6,00*
LLEIDA	Ponferrada	Ponferrada	4,50	4,50	4,50	4,50	4,50	4,50	4,50	4,50	4,50	4,50	4,50	5,00
	Balaguer	Albesa	8,00	8,00	8,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,50	6,50	6,50	6,50	5,00*
	Lleida	Artesa de L.	6,00	6,00	6,00	5,00	5,00	5,00	5,00	6,00	6,00	6,00	6,00	5,00*
	Borjas Blan.	Borjas Blan.	5,50	5,50	5,50	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00*
	Lleida	Lleida	6,00	6,00	6,00	5,00	5,00	5,00	5,00	6,00	6,00	6,00	6,00	5,00*
MURCIA	Caravaca	Caravaca	11,50	11,50	11,50	12,00	12,00	12,00	12,00	11,50	11,50	11,50	11,50	6,00**
	Yecla	Yecla	12,00	12,00	12,00	11,50	11,50	11,50	11,50	13,00	13,00	13,00	13,00	5,00
NAVARRA	Tafalla	Milagro	8,00	8,00	8,00	7,00	7,00	7,00	7,00	15,50	15,50	15,50	15,50	5,00**
	Tudela	Tudela	14,00	14,00	14,00	9,50	9,50	9,50	9,50	7,00	10,50	10,50	10,50	5,00**
VALENCIA	Chelva	Castielfabib	11,00	11,00	11,00	7,00	7,00	7,00	7,00	17,00	17,00	17,00	17,00	5,00*
ZARAGOZA	La Almunia	La Almunia	10,00	10,00	10,00	11,00	11,00	11,00	11,00	9,00	9,00	9,00	9,00	5,00**
PRIMA MEDIA			10,00	10,00	10,00	9,25	9,25	9,25	9,39	10,83	10,83	10,83	10,83	5,11
INCREMENTO ANUAL			98	100	100	93	100	100	102	115	100	100	100	47
INCREMENTO SOBRE 1954			100	100	100	93	93	93	94	108	108	108	108	51
INCREMENTO SOBRE 1920			466	466	466	431	431	431	437	505	505	505	505	238

En los años 1965 a 1972 se implantó el sistema de asteriscos, que significan que en caso de siniestro, la prima base correspondiente se aumentarán una o dos veces según la cantidad de asteriscos que figuren.

CUADRO 9.4

EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: NARANJA

Provincia	T. Judicial	Municipio	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965 % 1965 a 1972 a 1954
CASTELLON	Nules	Nules	2,90	2,90	2,90	2,30	2,30	2,30	2,30	2,10	2,10	2,10	2,10	2,00* 68,97
	Segorbe	Segorbe	4,10	4,10	4,10	6,60	6,60	6,60	6,60	5,00	5,00	5,00	5,00	2,00* 48,78
VALENCIA	Sagunto	Sagunto	3,30	3,30	3,30	2,35	2,35	2,35	2,35	2,30	2,30	2,30	2,30	2,00* 60,61
	Valencia	Valencia	3,20	3,20	3,20	3,10	3,10	3,10	3,10	6,70	6,70	6,70	6,70	2,00* 62,50
	Gandia	Gandia	3,10	3,10	3,10	2,20	2,20	2,20	2,20	1,70	1,70	1,70	1,70	2,00* 64,52
	Alcira	Alcira	3,30	3,30	3,30	2,60	2,60	2,60	2,60	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00* 60,61
	Játiva	Játiva	8,10	8,10	8,10	5,80	5,80	5,80	5,80	6,00	6,00	6,00	6,00	2,00* 24,69
PRIMA MEDIA			4,00	4,00	4,00	3,56	3,56	3,56	3,56	3,69	3,69	3,69	3,69	2,00
INCREMENTO ANUAL			100	100	100	89	100	100	100	103	100	100	100	54
INCREMENTO SOBRE 1954			100	100	100	89	89	89	89	92	92	92	92	50
INCREMENTO SOBRE 1920			110	110	110	98	98	98	98	102	102	102	102	55

En los años 1965 a 1972 se implantó el sistema de asteriscos, que significan que en caso de siniestro, la prima base correspondiente se aumentarán una o dos veces según la cantidad de asteriscos que figuren.

CUADRO 9.5

EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: UVA DE VINIFICACION

Provincia	T. Judicial	Municipio	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965 % 1965 a 1972 a 1954
ALAVA	Laguardia	Laguardia	12,00	12,00	12,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	4,00*
ALBACETE	Almansa	Almansa	17,00	17,00	17,00	15,40	15,40	14,50	15,40	22,00	22,00	20,00	22,00	6,00**
	La Roda	Villarroble	12,00	12,00	12,00	20,60	20,60	20,60	20,60	24,00	24,00	24,00	24,00	6,00**
CADIZ	Jerez Fra.	Jerez Fra.	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,50	3,50	3,50	3,50	2,00
CIUDAD REAL	Alcázar	Alcázar S.J	12,50	12,50	12,50	11,00	11,00	11,00	11,00	13,50	13,50	13,50	13,50	5,00**
	Valdepeñas	Valdepeñas	7,50	7,50	7,50	4,00	4,00	4,00	4,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00**
CORDOBA	Montilla	Montilla	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,50	3,50	3,50	3,50	2,00
LA RIOJA	Haro	Haro	6,50	6,50	6,50	5,70	5,70	5,70	5,70	7,50	7,50	7,50	7,50	6,00*
	Alfaro	Alfaro	12,50	12,50	12,50	11,25	11,25	11,25	11,25	13,00	13,00	13,00	13,00	6,00**
MURCIA	Yecla	Jumilla	12,50	12,50	12,50	9,75	9,75	9,75	9,75	11,50	11,50	11,50	11,50	6,00**
NAVARRA	Tafalla	Olite	7,50	7,50	7,50	5,15	5,15	5,75	5,15	6,00	6,00	6,00	6,00	5,00*
	Estella	Viana	4,50	4,50	4,50	5,15	5,15	5,15	5,15	6,00	6,00	6,00	6,00	5,00*
TOLEDO	Quintanar	Quintanar	7,50	7,50	7,50	6,00	6,00	6,00	6,00	6,50	6,50	6,50	6,50	5,00*
VALENCIA	Requena	Requena	1,00	10,00	10,00	8,65	8,65	8,65	8,65	9,00	9,00	9,00	9,00	6,00**
	Requena	Requena	20,00	20,00	20,00	20,40*	20,40*	20,40*	20,40*	24,00	24,00	24,00	24,00	6,00**
VALLADOLID	Medina Camp.	Rueda	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	5,00	9,00	9,00	9,00	9,00	4,00**
ZARAGOZA	Catalayud	Catalayud	8,00	8,00	8,00	15,30	15,30	15,30	15,30	20,00	20,00	20,00	20,00	5,00**
PRIMA MEDIA			9,47	9,47	9,47	9,20	9,20	9,20	9,20	11,24	11,24	11,24	11,24	4,94
INCREMENTO ANUAL			99	100	100	97	100	100	100	122	100	100	100	44
INCREMENTO SOBRE 1954			100	100	100	97	97	97	97	119	119	119	119	52
INCREMENTO SOBRE 1920			355	355	355	345	345	345	345	421	421	421	421	185

En los años 1965 a 1972 se implantó el sistema de asteriscos, que significan que en caso de siniestro, la prima base correspondiente se aumentarán una o dos veces según la cantidad de asteriscos que figuren.

CUADRO 9.6

**ESTIMACION DE LAS PERDIDAS ANUALES EN EL CULTIVO
DE TRIGO (P.K. RAY)**

Año	Rendimiento	Superficie	Pérdidas en Kg/Ha	Pérdidas totales en miles Tm
1954.....	1.120	4.260.000	17	70,96
1955.....	930	4.287.400	53	226,21
1956.....	970	4.305.200	42	181,51
1957.....	1.120	4.377.800	17	72,92
1958.....	1.040	4.365.000	27	116,07
1959.....	1.060	4.367.500	24	103,56
1960.....	830	4.233.400	89	378,82
1961.....	880	3.880.100	70	270,92
1962.....	1.130	4.252.200	13	56,34
1963.....	1.150	4.238.800	10	43,33
1964.....	960	4.136.500	45	186,11
1965.....	1.110	4.254.200	17	71,56
1966.....	1.170	4.185.300	12	48,74
1967.....	1.330	4.257.600	5	23,06
1968.....	1.340	3.962.900	4	16,24
1969.....	1.230	3.767.500	9	32,29
1970.....	1.110	3.755.200	17	63,17
1971.....	1.490	3.654.900	0	0,00
1972.....	1.270	3.587.000	5	17,42
TOTAL.....			475	1.951,33
MEDIA ANUAL	1.117,89		25	104,60

PROBABILIDAD DE DAÑOS CATASTROFICOS 2,23%

CUADRO 9.7

**ESTIMACION DE LAS PERDIDAS ANUALES EN EL CULTIVO
DE CEBADA (P.K. RAY)**

Año	Rendimiento	Superficie	Pérdidas en Kg/Ha	Pérdidas totales en miles Tm
1954.....	1.370	1.604.300	31	49,52
1955.....	1.120	1.539.200	94	144,30
1956.....	980	1.574.900	156	246,26
1957.....	1.230	1.532.600	59	91,06
1958.....	1.170	1.513.400	76	115,48
1959.....	1.440	1.452.400	21	30,60
1960.....	1.090	1.428.300	105	149,48
1961.....	1.200	1.450.000	67	97,53
1962.....	1.490	1.449.400	14	20,32
1963.....	1.430	1.447.100	20	29,31
1964.....	1.390	1.381.400	27	37,14
1965.....	1.380	1.274.400	27	34,35
1966.....	1.500	1.337.800	16	21,29
1967.....	1.720	1.499.800	5	8,23
1968.....	1.790	1.923.000	5	10,23
1969.....	1.840	2.110.000	1	2,68
1970.....	1.400	2.224.100	23	51,34
1971.....	2.020	2.371.300	0	0,74
1972.....	1.730	2.519.500	4	10,61
TOTAL.....			753	1.254,30
MEDIA ANUAL	1.436,32		40	66,83

PROBABILIDAD DE DAÑOS CATASTROFICOS 2,76%

CUADRO 10.1

EVOLUCIÓN DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: TRIGO

Provincia	T. Judicial	Municipio	1973 hasta 1979	% 1973 a 1964
ALAVA	Vitoria	Salvatierra	1,70	213
ALBACETE	Almansa	Almansa	2,30	105
	La Roda	Villarrobledo	2,30	50
AVILA	Arevalo	Arevalo	1,30	100
BADAJOS	Jerez Cab.	Jérez Cab.	0,40	67
BURGOS	Aranda Duero	Aranda Duero	1,70	77
CADIZ	Jérez Fra.	Jérez Fra.	0,40	67
CIUDAD REAL	Almagro	Almagro	0,60	60
	Alcázar	Alcázar S.J.	0,60	43
CORDOBA	Córdoba	Córdoba	0,40	67
HUESCA	Huesca	Huesca	0,40	33
LA RIOJA	Haro	Haro	3,70	206
	Alfaro	Alfaro	3,70	185
MALAGA	Antequera	Antequera	0,40	67
NAVARRA	Tafalla	Tafalla	1,50	107
	Tudela	Tudela	1,50	75
PALENCIA	Cervera P.	Aguilar Cam.	2,30	230
SEVILLA	Ecija	Ecija	0,40	57
SORIA	Almazan	Almazan	1,10	69
	Soria	Gomara	1,10	55
TOLEDO	Talavera	Talavera	0,40	50
	Quintana O.	Quintanar	0,40	40
VALLADOLID	Medina Camp.	Medina Campo	1,30	65
	Peñafiel	Peñafiel	1,30	100
ZARAGOZA	Ejea de Cab.	Egea de Cab.	0,80	80
	La Almunia	La Almunia	0,80	67
PRIMA MEDIA			1,26	
INCREMENTO SOBRE 1964			89	
INCREMENTO SOBRE 1920			79	

CUADRO 10.2

EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: CEBADA

Provincia	T. Judicial	Municipio	1973 hasta 1979	% 1973 a 1964
ALAVA	Vitoria	Salvatierra	3,40	425
ALBACETE	Almansa	Almansa	4,60	209
	La Roda	Villarrobledo	4,60	100
AVILA	Arevalo	Arevalo	2,60	200
BADAJOS	Jerez Cab.	Jérez Cab.	0,70	117
BURGOS	Aranda Duero	Aranda Duero	3,50	159
CADIZ	Jérez Fra.	Jérez Fra.	0,70	117
CIUDAD REAL	Almagro	Almagro	1,10	110
	Alcázar	Alcázar S.J.	1,10	79
CORDOBA	Córdoba	Córdoba	1,00	167
HUESCA	Huesca	Huesca	0,90	75
LA RIOJA	Haro	Haro	7,50	417
	Alfaro	Alfaro	7,50	375
MALAGA	Antequera	Antequera	0,70	117
NAVARRA	Tafalla	Tafalla	2,90	207
	Tudela	Tudela	2,90	145
PALENCIA	Cervera P.	Aguilar Cam.	4,50	450
SEVILLA	Ecija	Ecija	0,70	100
SORIA	Almazan	Almazan	2,30	144
	Soria	Gomara	2,30	115
TOLEDO	Talavera	Talavera	0,70	88
	Quintana O.	Quintanar	0,70	70
VALLADOLID	Medina Camp.	Medina Campo	2,50	125
	Peñafiel	Peñafiel	2,50	192
ZARAGOZA	Ejea de Cab.	Egea de Cab.	1,70	170
	La Almunia	La Almunia	1,70	142
PRIMA MEDIA			2,51	
INCREMENTO SOBRE 1964			177	
INCREMENTO SOBRE 1920			157	

CUADRO 10.3

EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: MANZANA

Provincia	T. Judicial	Municipio	1973 hasta 1979	% 1973 a 1964
ALBACETE	Almansa	Almansa	8,60	36
ALICANTE	Villena	Villena	5,40	49
BADAJOS	Don Benito	Don Benito	5,70	95
GIRONA	Figueras	S. Pedro Pes.	7,30	81
HUESCA	Fraga	Fraga	11,40	253
LA RIOJA	Alfaro	Alfaro	22,80	152
	Calahorra	Calahorra	22,80	109
LEON	Ponferrada	Ponferrada	6,70	149
LLEIDA	Balaguera	Albesa	8,40	129
	Lleida	Artesa de L.	8,40	140
	Borjas Blan.	Borjas Blan.	8,40	168
	Lleida	Lleida	8,40	140
MURCIA	Caravaca	Caravaca	9,60	83
	Yecla	Yecla	9,60	74
NAVARRA	Tafalla	Milagro	11,40	74
	Tudela	Tudela	11,40	109
VALENCIA	Chelva	Castielfabid	5,40	32
ZARAGOZA	La Almunia	La Almunia	8,40	93
PRIMA MEDIA			10,01	
INCREMENTO SOBRE 1964			92	
INCREMENTO SOBRE 1920			466	

CUADRO 10.4
EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: NARANJA

Provincia	T. Judicial	Municipio	1973 hasta 1979	% 1973 a 1964
CASTELLON	Nules	Nules	4,80	229
	Segorbe	Segorbe	4,80	96
VALENCIA	Sagunto	Sagunto	3,40	148
	Valencia	Valencia	3,40	51
	Gandia	Gandia	3,40	200
	Alcira	Alcira	3,40	170
	Játiva	Játiva	3,40	57
PRIMA MEDIA			3,80	
INCREMENTO ANUAL			103	
INCREMENTO SOBRE 1920			173	

CUADRO 10.5

EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: UVA DE VINIFICACION

Provincia	T. Judicial	Municipio	1973 hasta 1979	% 1973 a 1964
ALAVA	Laguardia	Laguardia	8,40	120
ALBACETE	Almansa	Almansa	5,60	25
	La Roda	Villarrobledo	5,60	23
CADIZ	Jerez Fra.	Jerez Fra.	1,70	49
CIUDAD REAL	Alcázar	Alcázar S.J.	2,70	20
	Valdepeñas	Valdepeñas	2,70	54
CORDOBA	Montilla	Montilla	2,00	57
LA RIOJA	Haro	Haro	18,80	251
	Alfaro	Alfaro .	18,80	145
MURCIA	Yecla	Jumilla	5,60	49
NAVARRA	Tafalla	Olite	7,40	123
	Estella	Viana	7,40	123
TOLEDO	Quintanar	Quintanar	1,80	28
VALENCIA	Requena	Requena	1,40	16
	Requena	Utiel	1,40	6
VALLADOLID	Medina Cam.	Rueda	6,30	70
ZARAGOZA	Calatayud	Calatayud	8,00	40
PRIMA MEDIA			6,21	
INCREMENTO SOBRE 1964			55	
INCREMENTO SOBRE 1920			233	

CUADRO 10.6

**ESTIMACION DE LAS PERDIDAS ANUALES EN EL CULTIVO
DE TRIGO (P.K. RAY)**

Año	Rendimiento	Superficie	Pérdidas en Kg/Ha	Pérdidas totales en miles Tm
1973.....	1.260	3.151.400	78	245,25
1974.....	1.430	3.163.400	37	115,71
1975.....	1.620	2.660.600	13	33,97
1976.....	1.600	2.771.700	13	37,00
1977.....	1.500	2.714.500	24	65,28
1978.....	1.750	2.751.700	6	16,42
1979.....	1.600	2.550.800	13	34,05
TOTAL.....			184	519,19
MEDIA ANUAL	1.537,14		18	49,91

PROBABILIDAD DE DAÑOS CATASTROFICOS 1,71%

CUADRO 10.7

**ESTIMACION DE LAS PERDIDAS ANUALES EN EL CULTIVO
DE CEBADA (P.K. RAY)**

Año	Rendimiento	Superficie	Pérdidas en Kg/Ha	Pérdidas totales en miles Tm
1973.....	1.590	2.773.400	85	236,55
1974.....	1.790	3.026.600	40	122,18
1975.....	2.060	3.261.900	11	36,66
1976.....	1.670	3.239.800	64	205,77
1977.....	2.020	3.347.600	14	47,85
1978.....	2.290	3.518.900	4	12,90
1979.....	1.800	3.477.400	36	126,39
TOTAL.....			255	824,03
MEDIA ANUAL	1.888,57		28	91,35

PROBABILIDAD DE DAÑOS CATASTROFICOS 1,93%

CUADRO 11.1

EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: TRIGO

Provincia	Comarca	Municipio	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	% 1992 a 1980
ALAVA	Llanada Al.	Salvatierra	1,70	1,20	1,20	1,39	1,39	2,24	1,63	1,63	1,74	1,74	1,74	1,74	1,74	102
ALBACETE	Almansa	Almansa	2,30	1,87	1,87	1,41	1,41	2,28	1,65	1,65	1,77	1,77	1,59	1,59	1,59	69
	Mancha	Villarrobled.	2,30	1,87	1,87	1,57	1,57	2,53	1,84	1,84	1,97	1,97	1,77	1,77	1,77	77
AVILA	Arevalo-Mad	Arevalo	1,30	1,07	1,07	1,61	1,61	2,60	1,89	1,89	2,02	2,02	2,03	2,03	2,03	156
BADAJOS	Jerez Cab.	Jerez Cab.	0,40	0,38	0,38	0,12	0,12	0,20	0,15	0,15	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	43
BURGOS	La Ribera	Aranda Duero	1,70	1,40	1,40	0,52	0,52	0,84	0,62	0,62	0,66	0,66	0,66	0,66	0,66	39
CADIZ	Campaña Ca.	Jérez Fra.	0,40	0,38	0,38	0,12	0,12	0,20	0,15	0,15	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	43
CIUDAD REAL	Campo Cal.	Almagro	0,60	0,53	0,53	1,27	1,27	2,04	1,49	1,49	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	267
	Mancha	Alcázar S.J.	0,60	0,53	0,53	0,75	0,75	1,23	0,89	0,89	0,96	0,96	0,96	0,96	0,96	160
CORDOBA	Campaña Baja	Córdoba	0,40	0,38	0,38	0,12	0,12	0,20	0,15	0,15	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	43
HUESCA	Hoya Huesca	Huesca	0,40	0,37	0,37	0,26	0,26	0,44	0,31	0,31	0,34	0,34	0,34	0,34	0,34	85
LA RIOJA	Rioja Alta	Haro	3,70	2,99	2,99	1,16	1,16	1,88	1,36	1,36	1,45	1,45	1,32	1,32	1,32	36
	Rioja Baja	Alfaro	3,70	2,99	2,99	1,16	1,16	1,88	1,36	1,36	1,45	1,45	1,47	1,47	1,47	40
MALAGA	Antequera	Antequera	0,40	0,38	0,38	0,12	0,12	0,20	0,15	0,15	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	43
NAVARRA	Media	Tafalla	1,50	1,23	1,23	1,24	1,24	2,00	1,46	1,46	1,57	1,57	1,57	1,57	1,57	105
	La Ribera	Tudela	1,50	1,23	1,23	0,52	0,52	0,84	0,62	0,62	0,66	0,66	0,66	0,66	0,66	49
PALENCIA	Aguilar	Aguilar Camp.	2,30	1,87	1,87	0,71	0,71	1,16	0,84	0,84	0,89	0,89	0,98	0,98	0,98	43
SEVILLA	La Campiña	Ecija	0,40	0,38	0,38	0,12	0,12	0,20	0,15	0,15	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	43
SORIA	Almazan	Almazan	1,10	0,92	0,92	1,39	1,39	2,24	1,63	1,63	1,74	1,74	1,74	1,74	1,74	158
	Campo Gom.	Gomara	1,10	1,80	1,80	2,65	2,65	4,26	3,10	3,10	3,32	3,32	3,34	3,34	3,34	304

CUADRO 11.1.(Continuación)

EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: TRIGO

Provincia	Comarca	Municipio	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	% 1992 a 1980
TOLEDO	Talavera	Talavera	0,40	0,50	0,50	0,11	0,11	0,20	0,14	0,14	0,16	0,16	0,17	0,17	0,17	43
	Mancha	Quintanar	0,40	0,50	0,50	0,52	0,52	0,84	0,62	0,62	0,66	0,66	0,66	0,66	0,66	165
	Sur	Medina Campo	1,30	1,07	1,07	0,89	0,89	1,44	1,05	1,05	1,13	1,13	1,13	1,13	1,13	87
ZARAGOZA	Sureste	Peñafiel	1,30	1,07	1,07	1,15	1,15	1,86	1,35	1,35	1,44	1,44	1,45	1,45	1,45	112
	Eje de Cab.	Ejea de Cab.	0,80	0,68	0,68	0,30	0,30	0,50	0,36	0,36	0,39	0,39	0,39	0,39	0,39	49
	La Almunia	La Almunia	0,80	0,68	0,68	0,57	0,57	0,93	0,68	0,68	0,73	0,73	0,73	0,73	0,73	91
PRIMA MEDIA			1,26	1,09	1,09	0,84	0,84	1,36	0,99	0,99	1,06	1,06	1,05	1,05	1,05	
INCREMENTO ANUAL			100	86	100	77	100	162	73	100	107	100	99	100	100	100
INCREMENTO SOBRE 1980				86	86	66	66	107	78	78	84	84	83	83	83	
INCREMENTO SOBRE 1920			79	68	68	52	52	84	61	61	66	66	65	65	65	

CUADRO 11.2

EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: CEBADA

Provincia	Comarca	Municipio	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	% 1992 a 1980
ALAVA	Llanada Al.	Salvatierra	3,40	3,01	3,01	1,36	1,36	2,20	1,60	1,60	1,70	1,70	1,72	1,72	1,72	51
ALBACETE	Almansa	Almansa	4,60	3,96	3,96	2,40	2,40	3,90	2,81	2,81	3,01	3,01	3,03	3,03	3,03	66
	Mancha	Villarrobled.	4,60	3,96	3,96	3,17	3,17	5,08	3,71	3,71	3,97	3,97	3,59	3,59	3,59	78
AVILA	Arevalo-Mad	Arevalo	2,60	3,31	3,31	2,12	2,12	3,40	2,48	2,48	2,66	2,66	2,67	2,67	2,67	103
BADAJOS	Jerez Cab.	Jerez Cab.	0,70	0,67	0,67	0,24	0,24	0,40	0,29	0,29	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	44
BURGOS	La Ribera	Aranda Duero	3,50	3,09	3,09	1,20	1,20	1,94	1,41	1,41	1,51	1,51	1,68	1,68	1,68	48
CADIZ	Campaña Ca.	Jérez Fra.	0,70	0,67	0,67	0,24	0,24	0,40	0,29	0,29	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	44
CIUDAD REAL	Campo Cal.	Almagro	1,10	1,02	1,02	0,94	0,94	1,53	1,11	1,10	1,19	1,19	1,32	1,32	1,32	120
	Mancha	Alcázar S.J.	1,10	1,02	1,02	1,00	1,00	1,63	1,18	1,18	1,26	1,26	1,39	1,39	1,39	126
CORDOBA	Campaña Baja	Córdoba	1,00	0,92	0,92	0,34	0,34	0,20	0,41	0,41	0,45	0,45	0,45	0,45	0,45	45
HUESCA	Hoya Huesca	Huesca	0,90	0,83	0,82	0,62	0,62	1,00	0,73	0,73	0,79	0,79	0,79	0,79	0,79	88
LA RIOJA	Rioja Alta	Haro	7,50	4,31	4,31	1,69	1,69	2,73	1,98	1,98	2,11	2,11	1,91	1,91	1,91	25
	Rioja Baja	Alfaro	7,50	4,31	4,31	1,69	1,69	2,73	1,98	1,98	2,11	2,11	2,12	2,12	2,12	28
MALAGA	Antequera	Antequera	0,70	0,66	0,66	0,24	0,24	0,40	0,29	0,29	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	44
NAVARRA	Media	Tafalla	2,90	2,57	2,57	1,19	1,10	1,93	1,40	1,40	1,49	1,49	1,51	1,51	1,51	52
	La Ribera	Tudela	2,90	2,57	2,57	1,00	1,00	1,63	1,18	1,18	1,26	1,26	1,27	1,27	1,27	44
PALENCIA	Aguilar	Aguilar Camp.	4,50	2,31	2,31	0,99	0,99	1,60	1,17	1,17	1,25	1,25	1,38	1,38	1,38	31
SEVILLA	La Campaña	Ecija	0,70	0,66	0,66	0,24	0,24	0,40	0,29	0,29	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	44
SORIA	Almazan	Almazan	2,30	2,05	2,05	2,74	2,74	4,40	3,20	3,20	3,42	3,42	3,43	3,43	3,43	149
	Campo Gom.	Gomara	2,30	3,87	3,87	3,76	3,76	6,04	4,39	4,39	4,69	4,69	4,72	4,72	4,72	205

CUADRO 11.2 (Continuación)

EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: CEBADA

Provincia	Comarca	Municipio	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	% 1992 a 1980
TOLEDO	Talavera	Talavera	0,70	0,78	0,78	0,54	0,54	0,88	0,64	0,64	0,68	0,68	0,76	0,76	0,76	109
	Mancha	Quintanar	0,70	0,78	0,78	0,96	0,96	1,56	1,13	1,13	1,22	1,22	1,35	1,35	1,35	193
		Medina Campo	2,50	2,22	2,22	1,31	1,31	2,13	1,54	1,54	1,64	1,64	1,82	1,82	1,82	73
VALLADOLID	Sur	Peñafiel	2,50	2,22	2,22	1,22	1,22	1,96	1,43	1,43	1,53	1,53	1,69	1,69	1,69	68
	Sureste	Ejea de Cab.	1,70	1,52	1,52	0,75	0,75	1,23	0,89	0,89	0,96	0,96	0,96	0,96	0,96	56
ZARAGOZA	Eje de Cab.	La Almunia	1,70	1,52	1,52	0,81	0,81	1,33	0,96	0,96	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	60
PRIMA MEDIA			2,51	2,11	2,11	1,26	1,26	2,02	1,45	1,48	1,58	1,58	1,61	1,61	1,61	
INCREMENTO ANUAL			100	84	100	60	100	161	73	100	107	100	102	100	100	
INCREMENTO SOBRE 1980				84	84	50	50	81	59	59	63	63	64	64	64	
INCREMENTO SOBRE 1920			157	131	131	79	79	126	92	92	99	99	100	100	100	

CUADRO 11.3

EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: UVA DE VINIFICACION

Provincia	Comarca	Municipio	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	% 1992 a 1980
ALAVA	Almansa	Rioja Alavesa	7,00	7,00	5,60	5,60	6,00	6,00	4,92	4,92	4,74	4,74	4,76	4,76	4,76	68
		Almansa	9,50	7,99	7,59	7,59	9,67	9,67	9,67	22,20	22,20	21,36	18,15	15,89	15,89	15,89
CADIZ	Mancha	Vitarroble	9,50	7,35	6,98	6,98	8,36	8,36	8,16	8,16	8,72	8,72	6,09	6,09	6,09	64
		Campaña Ca. Jérez Fra.	1,40	1,40	1,06	1,06	1,13	1,13	1,13	0,93	0,93	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90
CIUDAD REAL	Mancha.	Alcázar S.A	2,60	2,60	2,26	2,26	2,42	2,42	3,30	3,30	3,54	3,54	3,54	3,54	3,54	150
		Valdepeñas	2,30	2,30	2,26	2,26	2,42	2,42	3,30	3,30	3,54	3,54	3,54	3,54	3,54	3,54
CORDOBA	Campaña Baja	Montilla	1,70	1,70	1,29	1,29	1,37	1,37	1,13	1,13	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	65
		Haro	9,60	6,10	6,10	6,10	6,53	6,53	7,16	7,16	6,88	5,16	5,18	5,18	5,18	54
LA RIOJA	Rioja Baja	Alfaro	9,60	6,18	6,18	6,61	6,61	9,04	9,04	9,04	9,68	8,70	8,74	8,74	8,74	91
		Jumilla	4,70	4,70	3,53	3,53	4,30	4,30	10,30	10,30	11,02	9,36	9,41	9,41	9,41	200
MURCIA	Nordeste	Olite	6,20	4,79	2,98	2,98	3,18	3,18	3,18	8,68	8,68	7,43	7,43	7,46	7,46	120
		Viana	6,20	4,89	2,98	2,98	3,18	3,18	2,60	2,60	2,50	2,50	2,52	2,52	2,52	41
TOLEDO	Mancha	Quintanar	2,80	2,80	2,66	2,66	2,83	2,83	5,48	5,48	5,27	5,27	5,30	5,30	5,30	189
		Requena-Utiel/Requena	7,80	7,68	7,25	7,25	9,12	9,12	10,59	10,59	11,32	11,32	11,38	11,38	11,38	146
VALENCIA	Requena-Utiel/Requena	Utiel	7,80	7,68	7,25	7,25	9,12	9,12	10,59	10,59	11,32	11,32	11,38	11,38	11,38	146
		Utiel	8,20	9,00	7,20	7,20	7,70	7,70	6,31	6,31	6,31	3,18	3,18	3,20	3,20	39
VALLADOLID	Sur	Rueda	8,20	9,00	7,20	7,20	7,70	7,70	6,31	6,31	6,31	3,18	3,18	3,20	3,20	39
		Utiel	8,20	9,00	7,20	7,20	7,70	7,70	6,31	6,31	6,31	3,18	3,18	3,20	3,20	39
ZARAGOZA	Calatayud	Calatayud	9,10	6,21	6,11	6,11	7,38	7,38	5,37	5,37	5,17	5,17	5,19	5,19	5,19	57
		Calatayud	9,10	6,21	6,11	6,11	7,38	7,38	5,37	5,37	5,17	5,17	5,19	5,19	5,19	57
PRIMA MEDIA			6,24	5,32	4,66	4,66	5,37	5,37	7,06	7,06	6,92	6,48	6,21	6,23	6,23	
INCREMENTO ANUAL			100	85	88	100	115	100	131	100	98	94	96	100	100	
INCREMENTO SOBRE 1980			85	85	75	86	86	86	113	113	111	104	100	100	100	
INCREMENTO SOBRE 1920			234	199	175	175	201	201	265	265	259	243	233	233	233	

EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: MANZANA

Provincia	Comarca	Municipio	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	% 1992 a 1980
			7,50	7,50	7,50	7,05	6,18	6,18	6,18	6,18	6,18	6,18	15,35	15,35	15,41	
ALBACETE	Almansa	Almansa	7,50	4,70	4,70	4,42	3,87	3,87	3,87	3,87	9,65	9,65	10,67	10,64	206	
ALICANTE	Vinalopo	Villena	5,00	5,00	5,00	4,69	4,11	4,11	4,11	5,83	5,83	4,69	4,69	94		
BADAJOS	Don Benito	Don Benito	6,40	4,31	4,31	4,05	3,55	3,55	3,55	5,05	5,05	5,07	5,07	87		
GIRONA	Alto Ampurdá	S. Pedro Pes.	5,30	3,80	3,80	3,58	3,13	3,13	3,13	3,33	3,33	3,36	3,36	63		
HUESCA	Bajo Cinca.	Fraga	20,00	20,00	20,00	18,80	16,47	16,47	16,47	17,55	17,55	17,63	22,92	115		
LA RIOJA	Rioja Baja	Alfaro	20,00	20,00	20,00	18,80	16,47	16,47	16,47	17,55	17,55	17,63	22,92	115		
LEON	Rioja Baja	Calahorra	5,90	5,90	5,90	5,55	4,86	4,86	4,86	8,62	8,62	6,93	6,93	117		
LLEIDA	El Bierzo	Ponferrada	7,40	5,19	5,19	4,87	4,27	4,27	4,27	6,07	6,07	5,48	5,48	74		
	Noguera	Albesa	7,40	5,04	5,04	4,74	4,15	4,15	4,15	3,43	3,43	3,09	3,72	50		
	Segria	Artesa de S.	7,40	5,19	5,19	4,87	4,27	4,27	4,27	6,06	6,06	6,08	7,29	99		
	Garrigas	Borjas Blan.	7,40	5,19	5,19	4,87	4,27	4,27	4,27	6,06	6,06	6,08	7,29	99		
	Segria	Lleida	7,40	5,04	5,04	4,74	4,15	4,15	4,15	3,43	3,43	3,09	3,72	50		
MURCIA	Noroeste	Caravaca	8,40	8,40	8,40	7,90	6,92	6,92	6,92	21,90	21,90	17,60	17,60	210		
	Noroeste	Yeclaa	8,40	7,50	7,50	7,05	6,18	6,18	6,18	15,35	15,35	11,51	15,41	183		
NAVARRA	Media	Milagro	10,00	10,00	10,00	9,41	8,24	8,24	8,24	11,72	11,72	11,77	11,77	141		
	La Ribera	Tudela	10,00	10,00	10,00	9,41	8,24	8,24	8,24	11,72	11,72	11,77	11,77	141		
VALENCIA	R. Ademuz	Castellfibib	4,70	4,70	4,70	4,42	3,87	3,87	3,87	4,13	4,13	4,15	4,15	88		
ZARAGOZA	La Almunia	La Almunia.	7,40	6,38	6,38	6,00	5,25	5,25	5,25	12,53	12,53	10,07	10,07	136		
PRIMA MEDIA			8,52	7,70	7,70	7,24	6,34	6,34	6,34	9,96	9,96	9,75	9,44	10,03	10,32	
INCREMENTO ANUAL			85	90	100	94	88	100	100	157	100	98	97	106	103	
INCREMENTO SOBRE 1980			90	90	90	85	74	74	74	117	117	114	111	118	121	
INCREMENTO SOBRE 1920			397	359	359	337	295	295	295	464	464	454	440	467	481	

CUADRO 11.5

EVOLUCION DE LAS TARIFAS COMERCIALES

CULTIVO: NARANJA

Provincia	Comarca	Municipio	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	% 1992 a 1980
CASTELLON	La Plana	Nules	3,36	3,36	3,36	4,40	4,40	3,37	3,62	3,62	3,62	3,98	4,00	4,00	4,00	119
	Palancia	Segorbe	3,36	3,36	3,36	4,40	4,40	3,37	3,62	3,62	3,62	3,62	3,63	3,63	3,63	108
	Sagunto	Sagunto	2,38	2,50	2,50	3,28	3,28	2,51	2,69	2,69	2,69	2,69	2,70	2,70	2,70	113
	H. Valencia	Valencia	2,38	2,50	2,50	3,28	3,28	4,19	4,48	4,48	4,48	4,48	4,51	4,51	4,51	189
	Gandia	Gandia	2,38	2,50	2,50	3,28	3,28	2,51	2,69	2,69	2,69	2,69	2,70	2,70	2,70	113
	Riberas Juc.	Alicra	2,38	2,50	2,50	3,28	3,28	4,19	2,69	2,69	2,69	2,69	2,70	2,70	2,70	113
La Costera	Játiva	2,38	2,50	2,50	3,28	3,28	3,34	2,69	2,69	2,69	2,69	2,69	2,70	2,70	2,70	113
PRIMA MEDIA			2,66	2,75	2,75	3,60	3,60	3,35	3,21	2,69	3,21	3,26	3,28	3,28	3,28	
INCREMENTO ANUAL			70	103	100	131	100	93	96	321	100	102	100	100	100	
INCREMENTO SOBRE 1980				103	103	135	135	126	121	96	121	123	123	123	123	
INCREMENTO SOBRE 1920			121	125	125	164	164	153	147	121	147	149	150	150	150	

CUADRO 11.6

ESTIMACION DE LAS PERDIDAS ANUALES EN EL CULTIVO DE TRIGO (P.K. RAY)

Año	Rendimiento	Superficie	Pérdidas en Kg/Ha	Pérdidas totales en miles Tm
1980.....	2.240	2.698.500	29	78,82
1981.....	1.290	2.635.200	370	975,16
1982.....	1.650	2.661.800	171	455,03
1983.....	1.640	2.603.400	175	455,34
1984.....	2.620	2.305.600	0	0,71
1985.....	2.610	2.043.300	2	3,64
1986.....	2.080	2.114.100	46	96,38
1987.....	2.610	2.221.300	2	3,95
1988.....	2.780	2.338.800	5	12,55
1989.....	2.360	2.317.300	16	37,45
1990.....	2.380	2.006.600	19	38,61
1991.....	2.460	2.223.300	9	20,66
1992.....	1.940	2.243.200	74	167,03
TOTAL.....			919	2.150,13
MEDIA ANUAL	2.204,62		74	173,48

PROBABILIDAD DE DAÑOS CATASTROFICOS 3,21%

CUADRO 11.7

ESTIMACION DE LAS PERDIDAS ANUALES EN EL CULTIVO DE CEBADA (P.K. RAY)

Año	Rendimiento	Superficie	Pérdidas en Kg/Ha	Pérdidas totales en miles Tm
1980.....	2.430	3.575.100	5	17,70
1981.....	1.360	3.507.900	255	892,76
1982.....	1.460	3.615.200	201	727,96
1983.....	1.780	3.734.900	83	308,28
1984.....	2.680	4.022.900	0	0,00
1985.....	2.520	4.245.600	3	12,50
1986.....	1.710	4.340.300	101	439,38
1987.....	2.230	4.400.600	12	51,30
1988.....	2.840	4.257.300	1	2,72
1989.....	2.180	4.311.700	18	77,12
1990.....	2.150	4.357.800	20	85,61
1991.....	2.100	4.412.800	29	126,85
1992.....	1.480	4.112.200	192	787,69
TOTAL.....			918	3.733,74
MEDIA ANUAL	2.070,77		76	309,47

PROBABILIDAD DE DAÑOS CATASTROFICOS 3,41%

APENDICE CLIMATOLOGICO

En este Apéndice Climatológico se ha tratado de recoger las incidencias meteorológicas más destacables, ocurridas a lo largo de los años analizados en este Trabajo y, de esta forma, no olvidar el carácter extremo de nuestro clima que hace que las condiciones climáticas adversas para la agricultura se produzcan en nuestro país, desgraciadamente con más frecuencia de la que sería deseable. A continuación se relacionan, de forma muy genérica, dichas incidencias climatológicas:

1901

En el mes de febrero se produce una invasión de aire polar continental del NE que dio lugar a muy bajas temperaturas. Posteriormente, en el mes de octubre, se registraron importantes lluvias torrenciales que afectaron al área mediterránea y especialmente a las provincias de Barcelona, Valencia y Almería. Como fenómenos de carácter local destacan diversos daños producidos por intensas tormentas, como fue la ocurrida el 23 de mayo que inundó la Puebla de Alcocer (Badajoz), o como las acontecidas en junio que dieron lugar a grandes daños en las provincias de Badajoz, Jaen, Segovia y Zaragoza. El 15 de junio una fuerte tormenta de granizo causó importantes daños en los cultivos de Albacete, Utiel, Jávea, Sagunto, etc.

1902

Al igual que en el año anterior, durante el mes de febrero, se produjo una ola de frío a consecuencia de la invasión de aire

polar continental del NE. Durante el mismo mes hubo importantes lluvias torrenciales que llegaron a ocasionar el desbordamiento del río Guadiana. Por el contrario en el mes de agosto de este mismo año se registra una fuerte ola de calor, especialmente en la zona sur peninsular.

1904

Durante este año destacan las fuertes nevadas registradas, especialmente en el mes de enero en Castilla, y en noviembre en Madrid. Durante el mes de febrero se producen importantes temporales de lluvias que dan lugar a inundaciones en diversas zonas del país. Por otro lado, el 6 de junio cayó sobre Madrid una fuerte tormenta, acompañada de granizo que llegó a producir víctimas, así como grandes daños materiales.

1905

A comienzos del año, en el mes de enero, se presentan unas frecuentes e intensas heladas en el interior de la península y especialmente en el valle del Guadalquivir. Posteriormente, durante los meses de febrero y marzo, se registraron fuertes nevadas en la zona sur peninsular, y muy especialmente en Sevilla. Por el contrario este año destacó también por la importante sequía registrada. El 13 de septiembre una fuerte tormenta anegó Catarroja (Valencia); el día 21 del mismo mes una importante inundación en Mondoñedo (Lugo) originó que cosechas, casas y puentes fuesen barridos por las aguas.

1906

En febrero se produce una ola de frío a consecuencia de la invasión de aire polar marítimo del NW. Una tromba de agua ocurrida el 7 de junio causó varias víctimas en San Lucar de Barrameda.

1907

En el otoño hubo grandes temporales que produjeron importantes inundaciones en Andalucía y Cataluña; resultando especialmente catastrófica la crecida del Llobregat con importantes daños al arrollar el puente del ferrocarril, e inundar el delta y Manresa. Esta crecida se considera la mayor avenida registrada en la cuenca desde principios del siglo XVII. También se registraron inundaciones en varios afluentes del río Ebro que provocaron grandes inundaciones en Lleida y Huesca. No obstante lo anterior este año destaca también por la importante sequía que se registró durante la primavera y verano. Durante el invierno se produjo una invasión de aire polar continental del NE que dio lugar a una importante ola de frío.

1910

En el mes de enero se vuelve a producir una nueva ola de frío por la invasión de aire polar marítimo del NW; la cual fue acompañada de importantes temporales en el Norte.

1911

El verano de este año destacó por ser muy caluroso en la mayor parte de la península.

1912

En el mes de febrero en la zona Sur peninsular se registran temporales de lluvias torrenciales, que unos meses más tarde, el 15 de agosto, se repitieron en el Cantábrico. Otro acontecimiento destacable aunque no climatológico, fue la importante plaga de langosta que se registró durante la primavera en la provincia de Sevilla, que ocasionó cuantiosas pérdidas en la agricultura, especialmente en la Comarca de Utrera.

1913

En este año se registra una importante sequía. Como contrapartida, en Cataluña se produjeron intensas lluvias torrenciales durante el mes de septiembre.

1914

El mes de enero resultó ser, en términos generales, el más frío desde que existen registros termométricos, a consecuencia de la invasión de aire polar continental del NE, que vino acompañada de fuertes nevadas en amplias zonas del país. En el mes de octubre Cataluña registra otro importante temporal de lluvia.

1915

Destacan: la extraordinaria tormenta que el 31 de julio que asoló Zuera (Zaragoza) y la tromba o tornado producido el 28 de junio que arrancó de cuajo árboles en una extensión de aproximadamente un kilómetro cuadrado en la localidad de Castevell (Tarragona). Sin olvidar el fuerte vendaval que el 22 de febrero hizo descarrilar un tren en Valencia.

1917

El 8 de marzo se registró un fuerte vendaval del NW acompañado de fuertes granizadas en distintos puntos del territorio. El año terminó con temperaturas muy bajas e intensas heladas.

1918

Continuó el período invernal, especialmente severo, tanto por las condiciones termométricas como por la intensa sequía. Una de las zonas más castigadas por las frecuentes heladas de

irradiación fue la depresión del Guadalquivir, aunque en mayor o menor medida afectó a toda España.

1919

En este año destacan los temporales con lluvias torrenciales en Cataluña en el mes de octubre.

1921

Se pueden destacar, las intensas lluvias de septiembre, que además de afectar al Norte, causando inundaciones y grandes daños en Asturias, se extendieron por una gran parte del país, originando importantes inundaciones en la cuenca del Ebro, llegándose a producir la entrada de las aguas en el Pilar de Zaragoza.

1923

De las múltiples inundaciones habidas en Levante han pasado a la historia las ocurridas en el mes de octubre de este año, como consecuencia del desbordamiento de los ríos Júcar y Albaida, llegándose a registrar el día 28 una precipitación de 300 mm en cuatro horas lo que originó una crecida de 8 metros en el nivel del río Júcar en dos horas, produciéndose varias víctimas y enormes pérdidas materiales. También hubo un importante brote de plaga de langosta, que se presentó durante el mes de mayo en Extremadura, si bien tuvo un alcance local. Por último puede destacarse la tormenta que el 28 de julio destruyó casi por completo el municipio de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza).

1924

Destacó especialmente la importante sequía que duró prácticamente hasta el año 1935.

1925

Se produjo a principio de este año una importante invasión de aire polar que afectó especialmente a Cataluña.

1926

El mes de julio se distinguió por la intensa ola de calor, como consecuencia de la cual se originó, el 24 de julio, una importante tromba de agua sobre Barcelona.

1927

En enero se produjo de nuevo una ola de frío, como consecuencia de la invasión de aire polar marítimo del NW.

1930

En el mes de agosto se produjo una importante ola de calor.

1931

Este año destacó por el déficit de pluviometría, lo que dio lugar a una importante sequía que afectó, de forma importante, a la producción agrícola. En la Cornisa Cantábrica la situación se presentó de forma diferente, ya que durante el verano se registró un intenso temporal de lluvias, que, el 3 de julio, provocó una gran inundación en Santander.

1932

Se repitieron de nuevo los temporales de lluvia en el norte peninsular, los cuales, tras catorce días seguidos de intensas precipitaciones, dieron lugar a inundaciones en Cantabria, y especialmente en Santander. Posteriormente otro temporal afectó en

el mes de diciembre a toda Cataluña, que incluso produjo el desbordamiento del lago de Bañolas.

1934

Fue un año en que se produjo una sequía meteorológica, con una lluvia recogida inferior a la media del período, pero que sin embargo no afectó al cultivo de los cereales de invierno. El día 9 de agosto se registró una gran tormenta de lluvia y granizo que dañó especialmente al municipio de Orihuela. En el mes de octubre un temporal de lluvias causa avenidas en diversos ríos y ramblas del sur de la provincia de Granada, registrándose el día 16 la mayor riada conocida en la zona.

1935



En el mes de enero se registró una importante ola de frío, como consecuencia de la invasión de aire polar marítimo del NW. En octubre se produjeron inundaciones en diversos puntos de las provincias de Barcelona y Tarragona.

1936

Resultó especialmente lluvioso, produciéndose grandes temporales de lluvia a finales de enero, mediados de febrero, finales de marzo y mediados de mayo, que originaron el desbordamiento de muchos ríos, pero que no llegaron a producir daños catastróficos. Los desbordamientos indicados se produjeron especialmente en puntos de los ríos Tajo, Alberche y Guadalquivir.

1940

En octubre se producen graves inundaciones en diversas localidades de la provincia de Girona, causando 90 víctimas, e inundando 120.000 has de cultivo, además de graves daños en viviendas, industrias e infraestructura.

1942

En abril se registran desbordamientos en los ríos Llobregat, Besós y Ter.

1943

El verano resultó excepcional, no tanto por las altas temperaturas, sino por su larga duración, ya que se extendió desde mayo hasta mediados de octubre. En el mes de octubre se registran inundaciones en la cuenca del río Almanzora, y posteriormente en diciembre se produce el desbordamiento de los ríos Llobregat, Besós y Oñar, que producen inundaciones en diversas localidades de Cataluña. Finalizó el año con importantes nevadas en las cuencas del Duero y el Ebro.

1944

Como continuación de los fríos producidos a finales del pasado año, siguieron registrándose heladas de irradiación, que alcanzaron su máximo en la segunda quincena de febrero, en que se llegó a alcanzar 25 grados bajo cero en Albacete. A finales del año se vuelve a repetir la situación del invierno anterior, con importantes nevadas en el mes de diciembre que culminaron con fuertes heladas en los primeros meses de año 1945. Durante todo el año se produjeron numerosas tormentas locales que causaron daños de importancia. En agosto las inundaciones fueron en Barcelona, y el 12 de septiembre las lluvias torrenciales se registraron en Madrid.

1945

El mes de enero resultó excepcionalmente frío, como consecuencia de una invasión de aire polar marítimo del NW, que posteriormente vino acompañada de heladas nocturnas de irradiación,

registrándose en algunos lugares las temperaturas más bajas conocidas hasta entonces. Además de lo anterior este año, y muy especialmente en los meses de enero a mayo, destacó muy especialmente por ser el año más seco del período 1944 a 1954, lo cual, incidió lógicamente, de forma muy negativa sobre el desarrollo de los cultivos.

1946

En el mes de abril se produjo un importante temporal de lluvias que afectó especialmente en Levante y Sudeste. En diciembre se registró una intensa ola de frío de origen continental. En estas fechas se produjeron en Canarias fuertes aguaceros y vientos de gran velocidad, del N y SE, que ocasionaron graves daños en los cultivos.

1947

Se produjeron en la vertiente atlántica las inundaciones más importantes de todo este siglo, como consecuencia del temporal de lluvias del 2 al 5 de marzo. Entre las localidades y ríos afectados, se encuentran los siguientes: Badajoz, el río Tajo, el río Genil, Sevilla, Rentería, los ríos Jalón, Aragón y Ebro, Teruel, el río Cabriel y el río Segura.

Posteriormente, en el mes de octubre se volvieron a producir intensas lluvias en Guipúzcoa que originaron inundaciones. También tuvo su correspondiente ola de frío, pero con la peculiaridad de ser especialmente tardía, ya que se produjo en los primeros días de mayo, y dio lugar a copiosas nevadas en la Meseta Norte, Valle del Ebro y zona centro. Durante el verano y otoño se registraron importantes tormentas locales, que causaron graves daños sobre la agricultura al venir acompañadas de pedrisco, tal es el caso de las producidas a mediados de julio en diversas zonas, llegando a medirse en Sarrión (Teruel) piedras de más de 10 cm. A principios de septiembre el pedrisco causó, también, graves daños en las provincias de Ciudad Real y Jaen. Por último, en octubre las lluvias originaron inundaciones en Barcelona.

1948

La ola fría, que este año se registró en los últimos días de febrero, afectó especialmente a extensas zonas de las cuencas del Duero y Ebro.

1949

En septiembre las lluvias torrenciales y el granizo ocasionaron importantes daños en diversas zonas de la Península, que fueron especialmente importantes en Tortosa.

1950

Destacó por una notable actividad tormentosa durante el verano, que originó numerosas inundaciones y cuantiosos daños; en el mes de julio las tormentas afectaron a Palencia, Asturias y Soria; en agosto a Andalucía, Cataluña, Aragón y al Sudeste; y en septiembre a Sevilla, Granada y Soria. Durante la segunda semana de noviembre se produce un tremendo temporal en Tenerife, que puede considerarse como el más grave de los registrados durante este siglo, con lluvias torrenciales que llegaron a descargar, en menos de 24 horas hasta 428 mm en Izaña; como consecuencia del temporal se produjeron pérdidas de vidas humanas y grandes daños materiales.

1952

En la última decena del mes de enero tuvo lugar una importante ola de frío, durante la cual llegaron a registrarse 28,2 grados bajo cero en Molina de Aragón. Entre las tormentas registradas este año destaca la producida a finales de agosto en Madridejos, donde el pedrisco destrozó las tejas de 2.000 casas, llegando a pesarse piedras de medio kilo.

1954

Este año es el último de una larga sequía que asoló nuestro país desde el año 1944 y que tuvo enormes consecuencias en nuestra economía. Además se puede resaltar el temporal de viento que azotó Zaragoza con 160 km/h.

1955

Limita el final del período de sequía y el inicio de una nueva etapa, la década 1955 - 1965, marcada por los grandes temporales de lluvias y considerada como la más lluviosa desde finales del siglo XIX. Meteorológicamente se habla de antes y después de 1955. En cuanto a otros acontecimientos meteorológicos de interés se puede señalar el fuerte vendaval que se produjo en Albacete y que alcanzó los 175 km/h.

1956

Se registró una ola de frío, debido a una invasión de aire polar, que duró todo el mes de febrero; hubo pérdidas importantes en las plantaciones de cultivos leñosos debido a las intensas heladas. Además hubo temporales de lluvia generalizados que originaron igualmente, cuantiosos daños en la agricultura.

1957

Son de destacar las inundaciones sin precedentes que hubo en Valencia en el mes de octubre y que están consideradas como las más catastróficas en la provincia durante este siglo. Pero el acontecimiento del año fue el huracán "Carrie", que ha sido el que más se ha acercado a Europa, y que tuvo una insólita trayectoria, atravesando las Azores; la repercusión en la península no tuvo un alcance destacable, aunque sí se registraron altas velocidades de viento tales como la de Logroño con 118 km/h.

1958

Se puede señalar la ola de calor del mes de marzo, que dio lugar a que se alcanzaran los 30° en la zona mediterránea y Suroeste, así como la del mes de mayo que, en Andalucía, superaron los 35°.

1959

Invierno muy lluvioso. El verano y el otoño destacaron por su intensa actividad tormentosa con importantes granizadas. En el mes de diciembre se registraron inundaciones en todo el valle del Ebro.

1960

Se caracteriza por las intensas lluvias especialmente en la cornisa cantábrica. En el mes de enero se inició un importante temporal de nieve generalizado que duró varios días. Por último, a finales de año las altas temperaturas fundieron las nieves y esto acompañado de temporales de lluvia originó importantes inundaciones de carácter local en prácticamente todas las cuencas.

1961

Se registraron, a lo largo del otoño, lluvias torrenciales en casi toda la península excepto en la vertiente mediterránea, que originaron importantes inundaciones en la cornisa cantábrica, Navarra y cuenca del Guadalquivir.

1962

Marcado igualmente por las inundaciones. Las del mes de septiembre del Vallés, que causaron numerosos muertos y cuan-

tiosas pérdidas materiales, marcaron el inicio de un período de lluvias torrenciales en Cataluña oriental que se prolongó hasta finales de la década de los años 70. El año terminó con una intensa ola de frío a finales de diciembre.

1963

Comenzó con una ola de frío que alcanzó a Andalucía, Levante y Baleares y con copiosas nevadas en la zona centro. Se registraron al igual que en años anteriores inundaciones de carácter local especialmente en Cataluña. El año finalizó con un mes de diciembre extremadamente frío y seco.

1964

Se inicia un período de fuertes temporales atlánticos de W y SW que se mantiene a lo largo de los 2 años siguientes. Destaca el mes de septiembre por ser muy seco y caluroso registrándose temperaturas de 38° y 40°, en Extremadura, La Mancha y Andalucía.

1965

Fue un año con insistente predominio de los temporales tal como se ha indicado para el año anterior, acompañados de fuertes vientos, que alcanzaron velocidades de hasta 166 Km/h en Gijón y de 130 km/h en Alicante. Destacaron las inundaciones del mes de octubre en Cataluña que afectaron gravemente a poblaciones como Figueras, Girona y La Selva.

1967

Destaca la ola de calor del mes de julio en el que se registraron temperaturas máximas absolutas como los 48° de Córdoba, así como la escasez de lluvias de los meses de septiembre y octubre.

1968

Este año se caracteriza por sus suaves temperaturas estivales acompañadas de excepcionales lluvias en el sureste y por la sequía otoñal que originó graves pérdidas en la agricultura, especialmente en la provincia de Murcia.

1969

Predominio de vientos fuertes como los de Extremadura, llegando en Badajoz a registrar 153 km/h en el mes de noviembre. El año terminó con un otoño de inundaciones en el sureste, y una extrema sequía en el resto.

1970

Graves inundaciones en Cataluña. Se produjeron, al iniciarse el año con lluvias abundantes en la zona atlántica y finalizó con una sequía generalizada acompañada de una intensa ola de frío que se prolongó a lo largo del año siguiente.

1971

Continúa la ola de frío (-24° en Calamocha y -10° en el aeropuerto de Madrid) y destaca la abundante pluviometría con un mes de mayo considerado como el más lluvioso del siglo en numerosas estaciones.

1972

Continúan las lluvias generalizadas, especialmente las otoñales. Hay que destacar los fuertes vientos de la cornisa cantábrica alcanzándose en Vigo 140 km/h, en Lugo 144 km/h y en Santiago 155 km/h. En octubre se produjeron riadas en Murcia y Almería que causaron víctimas y que tuvieron consecuencias económicas catastróficas.

1973

Se produjo una ola de frío los días 8 al 13 de abril, que afectó fundamentalmente, al País Vasco, Navarra y Pirineos. A continuación y durante todo el mes de abril se registró, en la mayor parte de la península, una importante sequía, aunque de corta duración. En el mes de septiembre, y concretamente el día 7 se produjeron inundaciones en las comarcas catalanas del Bajo Llobregat y Maresme. En el mes de octubre, las lluvias intensas afectaron a la vertiente meridional originándose importantes avenidas de agua en Adra y Almanzora, de la provincia de Almería, que llegaron a producir víctimas.

1974

A las intensas lluvias del mes de junio en el cuadrante suroccidental y a la excepcional actividad tormentosa que fue causa de ocasionales lluvias torrenciales en el sureste, Meseta y Levante, le siguió una severa sequía a lo largo del otoño que se prolongó durante todo el invierno.

1975

Estuvo marcado por una importante ola de frío los días 14 al 16 de septiembre que dio lugar a una copiosa nevada en el Sistema Central. En cuanto a la sequía ya iniciada en el otoño del año anterior, se prolongó hasta las intensas lluvias registradas en el mes de marzo.

1976

Como continuación de un otoño de escasa pluviometría, el año se inició muy seco, destacando el mes de febrero en la totalidad del territorio. Esta fue la repercusión, en nuestro país, de la histórica sequía europea de los años 75 y 76.

1977

Fue un año marcado por la sequía en sus comienzos, sobre todo en el mes de febrero y especialmente en las vertientes cantábrica y mediterránea. Sin embargo en primavera a causa de las lluvias torrenciales se produjeron inundaciones en Vizcaya y en el Bajo Ampurdán, estas últimas concretamente el 17 de mayo. Ahora bien, este año destacó fundamentalmente por el insólito verano: frío y lluvioso, incluso en Andalucía. Fue considerado el verano más atípico y extraordinario del siglo.

1978

Cabe señalar el extenso temporal de nieve del mes de enero, en el que llegó a nevar incluso en Melilla. La primavera se caracteriza por las abundantes lluvias en la mitad norte. La actividad tormentosa registrada durante el verano, llegó a tener consecuencias desastrosas en Cataluña, destacando el trágico 30 de agosto con la pérdida de vidas humanas en Sabadell. Frente a un otoño seco, el invierno resultó ser muy lluvioso, sobre todo en la vertiente atlántica a causa de los fuertes temporales del oeste, aunque no sólo en el Norte peninsular ya que se registraron, en el mes de noviembre, inundaciones en varios municipios de la provincia de Málaga.

1979

Las intensas lluvias del final del año anterior, continuaron a principios de éste, principalmente en la vertiente cantábrica, aunque según la información disponible, afectó a casi toda España, registrándose importantes inundaciones en la provincia de Ciudad Real (el 29 de enero) varios desbordamientos en la cuenca del Guadalquivir, y en la del Ebro, así como en la cuenca del Miño y vertiente cantábrica. Además de las inundaciones señaladas hay que destacar por su violencia repentina, la tormenta que el 1 de julio de este año originó un aluvión que

arrasó muchas viviendas del municipio de Valdepeñas (Ciudad Real) con la pérdida de vidas humanas. Como contraste con estos hechos el año finalizó con unos secos meses de noviembre y diciembre.

1980

Este año marcó el inicio de la sequía de los años ochenta, que comenzó en el mes de marzo, acentuándose en agosto con una invasión de aire africano que dio lugar no solo a altas temperaturas, sino a nubes de polvo en suspensión especialmente en el cuadrante sur-occidental. El año finalizó con una importante ola de frío originada por aire polar, acompañada por fuertes vendavales con ráfagas superiores a los 100 Kg/h. en numerosas estaciones.

1981

Destaca por la ola de calor del mes de junio que fue la más intensa del siglo en dicho mes, y que tuvo consecuencias catastróficas en la agricultura. Como contrapartida en la zona de levante hubo un período de lluvias intensas pero muy localizadas. El otoño fue muy seco en toda la península, finalizando el año, sin embargo, con fuertes lluvias.

1982

Continuaron las lluvias, aunque de forma irregular, hasta el mes de noviembre, con fuertes temporales en octubre y noviembre que dieron lugar a inundaciones de carácter catastrófico en Levante y Cataluña, pero después volvió la "pertinaz" sequía con fuerte intensidad, manteniéndose la escasez de precipitaciones, las cuales fueron prácticamente nulas en numerosas localidades, hasta la primavera del año siguiente. En Andalucía se produjo una intensa ola de calor con temperaturas muy altas en julio y octubre.

1983

Año de las inundaciones catastróficas de Bilbao, ocurridas en el mes de agosto que originaron víctimas y cuantiosas pérdidas materiales. Fuertes olas de calor que alcanzaron al Litoral Cantábrico. Septiembre y Octubre fueron muy secos, lo que acentuó gravemente la sequía iniciada en el año 1980.

1984

Año de importantes granizadas que ocasionaron cuantiosos daños en la agricultura. Destacan los vientos huracanados originados por ciclones Tropicales como fue el huracán "Hortensia" (25 de septiembre al 2 de octubre) o por el huracán "Klaus" (del 10 al 13 de noviembre), o por galernas de mayor o menor importancia que afectaron principalmente al norte peninsular.

1985

Se caracterizó por el otoño extremadamente seco y caluroso, no recordándose un mes de septiembre tan cálido en Galicia, Cornisa Cantábrica y Alto Ebro. Los daños en la agricultura así como en la ganadería, fueron muy graves. Consecuencia de estas condiciones climáticas fue la proliferación de incendios forestales. Sin embargo, y como contrapartida, en el mes de noviembre nevó abundantemente en la mitad norte peninsular.

1986

Hay que destacar el carácter excepcional de las bajas temperaturas registradas en el mes de abril, sin embargo el verano destacó por muy caluroso, registrándose importantes tormentas que dieron lugar a inundaciones en provincias como Zaragoza, Teruel y Granada, concretamente la del 13 de julio originó importantes daños en la agricultura en las provincias de Albacete, Granada y Murcia, así como las de los días 25 y 26 que se centraron en Alicante, Murcia, Valencia y Madrid.

**PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,
AGRUPADAS EN SERIES**

SERIE ESTUDIOS

1. García Ferrando, Manuel. *La innovación tecnológica y su difusión en la agricultura*. 1976. 300 p. (agotado).
2. *Situación y perspectivas de la agricultura familiar en España*. Arturo Camilleri Lapeyre et al. 1977. 219 p. (agotado).
3. *Propiedad, herencia y división de la explotación agraria. La sucesión en el Derecho Agrario*. Director: José Luis de los Mozos. 1977. 293 p. (agotado).
4. Artola, Miguel, Contreras, Jaime y Bernal, Antonio Miguel. *El latifundio. Propiedad y explotación, siglos XVIII-XX*. 1978. 197 p. (agotado).
5. Juan i Fenollar, Rafael. *La formación de la agroindustria en España (1960-1970)*. 1978. 283 p.
6. López Linage, Javier. *Antropología de la ferocidad cotidiana: supervivencia y trabajo en una comunidad cántabra*. 1978. 283 p.
7. Pérez Yruela, Manuel. *La conflictividad campesina en la provincia de Córdoba (1931-1936)*. 1978. 437 p.
8. López Ontiveros, Agustín. *El sector oleícola y el olivar: oligopolio y coste de recolección*. 1978. 218 p.
9. Castillo, Juan José. *Propietarios muy pobres. Sobre la subordinación política del pequeño campesino en España (la Confederación Nacional Católica Agraria, 1917-1924)*. 1979. 552 p.
10. *La evolución del campesinado: la agricultura en el desarrollo capitalista*. Selección de Miren Etxezarreta Zubizarreta. 1979. 363 p.
11. Moral Ruiz, Joaquín del. *La agricultura española a mediados del siglo XIX (1850-1870). Resultados de una encuesta agraria de la época*. 1979. 228 p.
12. Titos Moreno, Antonio y Rodríguez Alcaide, José Javier. *Crisis económica y empleo en Andalucía*. 1979. 198 p.
13. Cuadrado Iglesias, Manuel. *Aprovechamiento en común de pastos y leñas*. 1980. 539 p.
14. Díez Rodríguez, Fernando. *Prensa agraria en la España de la Ilustración. El semanario de Agricultura y Artes dirigido a los párrocos (1797-1808)*. 1980. 215 p.
15. Arnalte Alegre, Eladio. *Agricultura a tiempo parcial en el País Valenciano. Naturaleza y efectos del fenómeno en el regadío litoral*. 1980. 378 p.
16. Grupo ERA (Estudios Rurales Andaluces). *Las agriculturas andaluzas*. 1980. 505 p.

17. Balcells, Albert. *El problema agrario en Cataluña. La cuestión Rabassaire (1890-1936)*. 1980. 438 p.
18. Carnero i Arbat, Teresa. *Expansión vinícola y atraso agrario (1870-1900)*. 1980. 289 p.
19. Cruz Villalón, Josefina. *Propiedad y uso de la tierra en la Baja Andalucía. Carmona, siglos XVIII-XX*. 1980. 360 p.
20. Héran Haen, François. *Tierra y parentesco en el campo sevillano: la revolución agrícola del siglo XIX*. 1980. 268 p.
21. García Ferrando, Manuel y González Blasco, Pedro. *Investigación agraria y organización social*. 1981. 226 p.
22. Leach, Gerald. *Energía y producción de alimentos*. 1981. 210 p.
23. Mangas Navas, José Manuel. *El régimen comunal agrario de los Concejos de Castilla*. 1981. 316 p.
24. Tió, Carlos. *La política de aceites comestibles en la España del siglo XX*. 1982. 532 p.
25. Mignon, Christian. *Campos y campesinos de la Andalucía mediterránea*. 1982. 606 p.
26. Pérez Touriño, Emilio. *Agricultura y capitalismo. Análisis de la pequeña producción campesina*. 1983. 332 p.
27. Vassberg, David E. *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la Corona de Castilla durante el siglo XVI*. 1983. 265 p.
28. Romero González, Juan. *Propiedad agraria y sociedad rural en la España mediterránea. Los casos valenciano y castellano en los siglos XIX y XX*. 1983. 465 p.
29. Gros Imbiola, Javier. *Estructura de la producción porcina en Aragón*. 1984. 235 p.
30. López López, Alejandro. *El boicot de la derecha y las reformas de la Segunda República. La minoría agraria, el rechazo constitucional y la cuestión de la tierra*. 1984. 452 p.
31. Moyano Estrada, Eduardo. *Corporatismo y agricultura. Asociaciones profesionales y articulación de intereses en la agricultura española*. 1984. 357 p.
32. Donézar Díez de Ulzurrun, Javier María. *Riqueza y propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen. La provincia de Toledo en el siglo XVIII*. 1984. 558 p. (agotado).
33. Mangas Navas, José Manuel. *La propiedad de la tierra en España. Los patrimonios públicos. Herencia contemporánea de un reformismo inconcluso*. 1984. 350 p. (agotado).
34. *Sobre agricultores y campesinos. Estudios de Sociología Rural de España*. Compilador: Eduardo Sevilla-Guzmán. 1984. 425 p.
35. Colino Sueiras, José. *La integración de la agricultura gallega en el capitalismo. El horizonte de la CEE*. 1984. 438 p.
36. Campos Palacín, Pablo. *Economía y energía en la dehesa extremeña*. 1984. 336 p. (agotado).

37. Piqueras Haba, Juan. *La agricultura valenciana de exportación y su formación histórica*. 1985. 249 p.
38. Viladomiu Canela, Lourdes. *La inserción de España en el complejo soja-mundial*. 1985. 448 p.
39. Peinado Gracia, María Luisa. *El consumo y la industria alimentaria en España. Evolución, problemática y penetración del capital extranjero a partir de 1960*. 1985. 453 p.
40. *Lecturas sobre agricultura familiar*. Compiladores: Manuel Rodríguez Zúñiga y Rosa Soria Gutiérrez. 1985. 401 p.
41. *La agricultura insuficiente. La agricultura a tiempo parcial*. Directora: Miren Etxezarreta Zubizarreta. 1983. 442 p.
42. Ortega López, Margarita. *La lucha por la tierra en la Corona de Castilla al final del Antiguo Régimen. El expediente de Ley Agraria*. 1986. 330 p.
43. Palazuelos Manso, Enrique y Granda Alva, Germán. *El mercado del café. Situación mundial e importancia en el comercio con América Latina*. 1986. 336 p.
44. *Contribución a la historia de la trashumancia en España*. Compiladores: Pedro García Martín y José María Sánchez Benito. 1986. 486 p.
45. Zambrana Pineda, Juan Francisco. *Crisis y modernización del olivar español, 1870-1930*. 1987. 472 p.
46. Mata Olmo, Rafael. *Pequeña y gran propiedad agraria en la depresión del Guadalquivir*. 1987. 2 tomos. (agotado).
47. *Estructuras y regímenes de tenencia de la tierra en España: Ponencias y comunicaciones del II Coloquio de Geografía Agraria*. 1987. 514 p.
48. San Juan Mesonada, Carlos. *Eficacia y rentabilidad de la agricultura española*. 1987. 469 p.
49. Martínez Sánchez, José María. *Desarrollo agrícola y teoría de sistemas*. 1987. 375 p. (agotado).
50. *Desarrollo rural integrado*. Compiladora: Miren Etxezarreta Zubizarreta. 1988. 436 p. (agotado).
51. García Martín, Pedro. *La ganadería mesteña en la España borbónica (1700-1836)*. 1988. 483 p.
52. Moyano Estrada, Eduardo. *Sindicalismo y política agraria en Europa. Las organizaciones profesionales agrarias en Francia, Italia y Portugal*. 1988. 648 p.
53. Servolin, Claude. *Las políticas agrarias*. 1988. 230 p. (agotado).
54. *La modernización de la agricultura española, 1956-1986*. Compilador: Carlos San Juan Mesonada. 1989. 559 p.
55. Pérez Picazo, María Teresa. *El Mayorazgo en la historia económica de la región murciana, expansión, crisis y abolición (Ss. XVII-XIX)*. 1990. 256 p.
56. *Cambio rural en Europa. Programa de investigación sobre las estructuras agrarias y la pluriactividad. Montpellier, 1987. Fundación Arkelton*. 1990. 381 p.

57. *La agrociedad mediterránea. Estructuras sociales y procesos de desarrollo.* Compilador: Francisco López-Casero Olmedo. 1990. 420 p.
58. *El mercado y los precios de la tierra: funcionamiento y mecanismos de intervención.* Compiladora: Consuelo Varela Ortega. 1988. 434 p.
59. García Álvarez-Coque, José María. *Análisis institucional de las políticas agrarias. Conflictos de intereses y política agraria.* 1991. 387 p.
60. Alario Trigueros, Milagros. *Significado espacial y socioeconómico de la concentración parcelaria en Castilla y León.* 1991. 457 p.
61. Giménez Romero, Carlos. *Valdelaguna y Coatepec. Permanencia y funcionalidad del régimen comunal agrario en España y México.* 1991. 547 p.
62. Menegus Bornemann, Margarita. *Del Señorío a la República de indios. El caso de Toluca, 1500-1600.* 1991. 260 p.
63. Dávila Zurita, Manuel María y Buendía Moya, José. *El mercado de productos fitosanitarios.* 1991. 190 p.
64. Torre, Joseba de la. *Los campesinos navarros ante la guerra napoleónica. Financiación bélica y desamortización civil.* 1991. 289 p.
65. Barceló Vila, Luis Vicente. *Liberación, ajuste y reestructuración de la agricultura española.* 1991. 561 p.
66. Majuelo Gil, Emilio y Pascual Bonis, Angel. *Del catolicismo agrario al cooperativismo empresarial. Setenta y cinco años de la Federación de Cooperativas navarras, 1910-1985.* 1991. 532 p.
67. Castillo Quero, Manuela. *Las políticas limitantes de la oferta lechera. Implicaciones para el sector lechero español.* 1992. 406 p.
68. *Hitos históricos de los regadíos españoles.* Compiladores: Antonio Gil Olcina y Alfredo Morales Gil. 1992. 404 p.
69. *Economía del agua.* Compilador: Federico Aguilera Klink. 1992. 425 p.
70. *Propiedad y explotación campesina en la España contemporánea.* Compilador: Ramón Garrabou. 1992. 379 p.
71. Cardesín, José María. *Tierra, trabajo y reproducción social en una aldea gallega (Ss. XVIII-XX). Muerte de unos, vida de otros.* 1992. 374 p.
72. Aldanondo Ochoa, Ana María. *Capacidad tecnológica y división internacional del trabajo en la agricultura. (Una aplicación al comercio internacional hortofrutícola y a la introducción de innovaciones post-cosecha en la horticultura canaria.)* 1992. 473 p.
73. Paniagua Mazorra, Angel. *Repercusiones sociodemográficas de la política de colonización durante el siglo XIX y primer tercio del XX.* 1992. 413 p.

74. Marrón Gaité, María Jesús. *La adopción y expansión de la remolacha azucarera en España (de los orígenes al momento actual)*. 1992. 175 p.
75. *Las organizaciones profesionales agrarias en la Comunidad Europea*. Compilador: Eduardo Moyano Estrada. 1993. 428 p.
76. *Cambio tecnológico y medio ambiente rural. (Procesos y reestructuraciones rurales.)* Compiladores: Philip Lowe, Terry Marsden y Sarah Whatmore. 1993. 339 p.
77. Gavira Alvarez, Lina. *Segmentación del mercado de trabajo rural y desarrollo: el caso de Andalucía*. 1993. 580 p.
78. Sanz Cañada, Javier. *Industria agroalimentaria y desarrollo regional. Análisis y toma de decisiones locacionales*. 1993. 405 p.
79. Gómez López, José Daniel. *Cultivos de invernadero en la fachada Sureste Peninsular ante el ingreso en la C.E.* 1993. 378 p.
80. Moyano Estrada, Eduardo. *Acción colectiva y cooperativismo en la agricultura europea (Federaciones de cooperativas y representación de intereses en la Unión Europea)*. 1993. 496 p.
81. Camarero Rioja, Luis Alfonso. *Del éxodo rural y del éxodo urbano. Ocaso y renacimiento de los asentamientos rurales en España*. 1993. 501 p.
82. Baraja Rodríguez, Eugenio. *La expansión de la industria azucarera y el cultivo remolachero del Duero en el contexto nacional*. 1994. 681 p.
83. Robledo Hernández, Ricardo. *Economistas y reformadores españoles: La cuestión agraria (1760-1935)*. 1994. 135 p.
84. Bonete Perales, Rafael. *Condicionamientos internos y externos de la PAC*. 1994. 470 p.
85. Ramón Morte, Alfredo. *Tecnificación del regadío valenciano*. 1994. 642 p.
86. Pérez Rubio, José Antonio. *Yunteros, braceros y colonos. La política agraria en Extremadura, 1940-1975*. 1994. 612 p.
87. *La globalización del sector agroalimentario*. Director: Alessandro Bonnano. 1994. 310 p.
88. *Modernización y cambio estructural en la agricultura española*. Coordinador: José María Sumpsí Viñas. 1994. 366 p.
89. Mulero Mendigorri, A. *Espacios rurales de ocio. Significado general y análisis en la Sierra Morena cordobesa*. 1994. 572 p.
90. Langreo Navarro, Alicia y García Azcárate, Teresa. *Las interprofesionales agroalimentarias en Europa*. 1994. 670 p.
91. Montiel Molina, Cristina. *Los montes de utilidad pública en la Comunidad Valenciana*. 1994. 372 p.
92. *La agricultura familiar ante las nuevas políticas agrarias comunitarias*. Miren Etxezarreta Zubizarreta et al. 1994. 660 p.
93. *Estimación y análisis de la balanza comercial de productos agrarios y agroindustriales de Navarra*. Director: Manuel Rapún Gárate. 1995. 438 p.

94. Billón Currás, Margarita. *La exportación hortofrutícola. El caso del albaricoque en fresco y la lechuga iceberg*. 1995. 650 p.
95. *California y el Mediterráneo. Historia de dos agriculturas competidoras*. Coordinador: José Morilla Critz. 1995. 499 p.
96. Pinilla Navarro, Vicente. *Entre la inercia y el cambio: el sector agrario aragonés, 1850-1935*. 1995. 500 p.
97. *Agricultura y desarrollo sostenible*. Coordinador: Alfredo Cadenas Marín. 1994. 468 p.
98. Oliva Serrano, Jesús. *Mercados de trabajo y reestructuración rural: una aproximación al caso castellano-manchego*. 1995. 300 p.
99. *Hacia un nuevo sistema rural*. Coordinadores: Eduardo Ramos Real y Josefina Cruz Villalón. 1995. 792 p.
100. Con el número 100 se ha editado un Catálogo monográfico de los 99 libros correspondientes a esta Serie, que se remitirá a las personas que lo soliciten.
101. López Martínez, María. *Análisis de la industria agroalimentaria española (1978-1989)*. 1995. 594 p.
102. Carmona Ruiz, María Antonia. *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su "Tierra" durante el siglo XV*. 1995. 254 p.
103. Muñoz Torres, María Jesús. *Las importaciones de cítricos en la República Federal de Alemania. Un enfoque cuantitativo*. 1995. 174 p.
104. García Muñoz, Adelina. *Los que no pueden vivir de lo suyo: trabajo y cultura en el campo de Calatrava*. 1995. 332 p.
105. Martínez López, Alberte. *Cooperativismo y transformaciones agrarias en Galicia, 1886-1943*. 1995. 286 p.
106. Cavas Martínez, Faustino. *Las relaciones laborales en el sector agrario*. 1995. 651 p.
107. *El campo y la ciudad (Sociedad rural y cambio social)*. Edición a cargo de M.^a Antonia García León. 1996. 282 p.
108. *El sistema agroalimentario español. Tabla input-output y análisis de las relaciones intersectoriales*. Director: Antonio Titos Moreno. 1995. 431 p.
109. Langreo Navarro, Alicia. *Historia de la industria láctea española: una aplicación a Asturias*. 1995. 551 p.
110. Martín Gil, Fernando. *Mercado de trabajo en áreas rurales. Un enfoque integrador aplicado a la comarca de Sepúlveda*. 1995. 619 p.
111. Sumpsi Viñas, José María y Barceló Vila, Luis V. *La Ronda Uruguay y el sector agroalimentario español (Estudio del impacto en el sector agroalimentario español de los resultados de la Ronda Uruguay)*. 1996. 816 p.
112. Forgas i Berdet, Esther. *Los ciclos del pan y del vino en las parramas hispanas*. 1996. 562 p.
113. *Reformas y políticas agrarias en la historia de España (De la Ilustración al primer franquismo)*. Coordinadores: Angel García Sanz y Jesús Sanz Fernández. 1996. 406 p.

114. Mili, Samir. *Organización de mercados y estrategias empresariales en el subsector del aceite de oliva*. 1996. 383 p.



Desde los comienzos de la agricultura el agricultor y el ganadero se han visto obligados a convivir con variaciones extraordinarias de los fenómenos de la naturaleza, por lo que puede afirmarse que "riesgo" y "agricultura" constituyen términos no dissociables. Pero las sociedades rurales y los poderes públicos no se han desentendido de los problemas, económicos y sociales, que ocasionan las calamidades agrícolas. Por ello a lo largo del tiempo, y en base a sistemas de solidaridad y socorro mutuo, se han venido sucediendo múltiples intentos para aminorar sus consecuencias económicas. La evolución de estos sistemas ha conducido al establecimiento de los seguros agrarios, que constituyen el sistema de protección mas perfeccionado. El desarrollo de los seguros agrarios ha estado en nuestro país tutelado por los poderes públicos, ya que la garantía de rentas que se ofrece a los productores agrarios, constituye un importante factor de estabilidad social y económica en el medio rural.

En el presente libro se analiza, de una manera sistemática, la evolución que han experimentado en nuestro país los citados sistemas de protección, y en especial los seguros agrarios. El análisis se inicia, a principios del presente siglo, con las primeras actuaciones para su implantación y finaliza con el sistema de seguros agrarios combinados actualmente vigente.

PUBLICACIONES DEL



MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

CENTRO DE PUBLICACIONES

Paseo de Infanta Isabel, 1 - 28014 Madrid